

Sumario

Número 224 - Jueves, 19 de noviembre de 2020 - Año XLII

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se adjudica puesto de libre designación.

9

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

10

Resolución 29 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

11

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, que aprobó las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Logofoniatría por el sistema de acceso libre y anunció la publicación de dichas listas, y por la que se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

12



Andalucía

ORIGEN & DESTINO

Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo



- Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino en el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Radioterapia por el sistema de acceso libre. 16
- Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la Resolución de 29 de junio de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Anatomía Patológica, por el sistema de acceso libre, y se anuncia la publicación de dichas listas. 19
- Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino en el concurso-oposición de Celador/a, por el sistema de promoción interna. 21
- Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino en el concurso-oposición de Telefonista, por el sistema de acceso libre. 24
- Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino en el concurso-oposición de Telefonista, por el sistema de promoción interna. 28

UNIVERSIDADES

- Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso público para cubrir, mediante contrato laboral de duración determinada, plazas de Coordinador de Prácticas-Profesor Asociado de Concierto con las Instituciones Sanitarias. 31
- Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Ayudantes Doctores para el curso 2020/2021 en el Campus de Granada, para atender necesidades docentes urgentes e inaplazables. 42
- Extracto de la Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueban las bases reguladoras para la contratación laboral de jóvenes investigadores y de personal técnico y de gestión de la I D, con titulación universitaria o de formación profesional, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y del Programa Operativo de Empleo Juvenil. 46
- Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indica, la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del ejercicio de la fase de oposición, así como de la composición del Tribunal del proceso selectivo para ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales en el marco de la consolidación y estabilización del empleo temporal en el Campus de Ceuta de esta Universidad. 48

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indica la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del ejercicio de la fase de oposición, así como de la composición del Tribunal del proceso selectivo para ingreso en la Escala Básica de apoyo a la docencia y a la investigación de Técnico de Laboratorio en el Campus de Ceuta, en el marco de consolidación y estabilización de empleo temporal. 50

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indican la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del primer ejercicio, así como de la composición del tribunal del proceso selectivo para ingreso en la Escala Básica de Informática. 52

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indica la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del primer ejercicio así como de la composición del Tribunal del proceso selectivo para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad. 54

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indica la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del primer ejercicio así como de la composición del tribunal del proceso selectivo para ingreso en la escala auxiliar de conservación y mantenimiento en el puesto de auxiliar de jardines, por el sistema de concurso-oposición libre. 56

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indica la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del ejercicio de la fase de oposición así como de la composición del tribunal del proceso selectivo para ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, en el marco de la consolidación y estabilización de empleo temporal, en el Campus de Melilla de esta Universidad. 58

Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Universidad de Málaga, por la que se procede a la anulación de una plaza convocada en la Resolución de 5 de noviembre de 2020, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios. 60

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 5 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Huelva y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 61

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 24 de abril de 2019, por la que se concede la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del centro autorizado de enseñanzas artísticas profesionales de danza «Aromar» de Almuñécar (Granada). (PP. 1248/2019). 109

Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía. 111

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 13 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Mijas (Málaga). (PP. 2387/2020). 149

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, sobre convalidación de autorizaciones de comisiones de servicio y liquidaciones a personal de los servicios centrales del SAS, durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2020. 150

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 933/2020 y se emplaza a terceros interesados. 152

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Orden de 16 de noviembre de 2020, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía del legado bibliográfico y documental del poeta don Pablo García Baena. 153

Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa procedimiento de modificación de la de 7 de enero de 2004, por la que se inscriben colectivamente, con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, cuarenta y cuatro inmuebles pertenecientes al patrimonio industrial relacionados con la minería de los siglos XIX y XX en la provincia de Almería. 157

Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bienes de catalogación general, de manera colectiva, de un pósito y dos tercias de los municipios de Huércal-Overa, Vélez-Rubio y Vícar en la provincia de Almería. 161

Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Plaza de Toros de Almería (Almería). 171

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para incluir en el inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz el bien inmueble denominado Complejo Hidráulico Molino de San Antonio del Jabonero, en Villanueva del Trabuco (Málaga). 179

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 28 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de autos núm. 1528/2015. (PP. 2281/2020). 183

Edicto de 28 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de autos núm. 861/2016. (PP. 2280/2020). 184

Edicto de 30 de abril de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, dimanante de autos núm. 2663/2009. (PP. 2279/2020). 185

Edicto de 14 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, dimanante de autos núm. 1222/2018. (PP. 2400/2020). 187

Edicto de 24 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de autos núm. 397/2018. (PP. 2728/2020). 188

Edicto de 19 de diciembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de autos núm. 788/2018. 190

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Edicto de 14 de octubre de 2020, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Tres de Sevilla, dimanante de autos núm. 225/2017. 192

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 11 de noviembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos. 195

Anuncio de 11 de noviembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos. 196

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a la entidad citada acto administrativo relacionado con las subvenciones concedidas, recaído en el expediente que se indica. 197

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y/o actos administrativos. 198

Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita. 199

Anuncio de 13 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita. 200

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se notifica a las personas interesadas acuerdos de inicio relativos a procedimientos administrativos sancionadores incoados en diversas materias. 201

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se notifica a las personas interesadas trámite de audiencia relativo a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de medicamentos veterinarios (sanidad animal). 203

Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos que se citan. 204

Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos que se citan. 205

Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos que se citan. 206

Anuncio de 13 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se hace público informe ambiental estratégico del Plan Parcial Sector UE-02 del Plan General de Ordenación Urbanística de Baza (Granada). 207

Anuncio de 13 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre diversos actos de los procedimientos sancionadores que se citan. 208

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 13 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifican acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública. 209

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo. 210

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud. 212

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud. 213

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 11 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, de la resolución favorable relativa a la concesión de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, convocadas por Orden de 30 de octubre de 2018 (BOJA núm. 211, de 31 de octubre) y reguladas por Orden de 17 de octubre de 2018 (BOJA núm. 203, de 19 de octubre). 214

Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a expediente de ayudas de adecuación funcional básica de viviendas. 224

Anuncio de 4 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, por el que se dispone la publicación de la Resolución de 11 de agosto de 2020, que ordena proceder al registro y publicación del instrumento de planeamiento «Plan General de Ordenación del Territorio de Júzcar» (Texto Único Subsancionado), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 24 de julio de 2018, una vez acreditadas las subsanaciones de las deficiencias indicadas en los Acuerdos de 24.7.2018 y 21.6.2019. 225

- Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, de notificación de propuesta de resolución y trámite de audiencia recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 580
- Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, de notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos recaídos en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 581
- Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de Puertos Autonómicos, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de la Resolución de Declaración de Abandono de bienes en el puerto de Carboneras (Almería). 582
- Corrección de errores del Anuncio de 25 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica resolución administrativa en materia de infraestructuras (BOJA núm. 212, de 3.11.2020). 585

AYUNTAMIENTOS

- Anuncio de 23 de octubre de 2020, del Ayuntamiento de Cártama, de convocatoria y bases para la provisión del puesto de Oficial Jefe de la Policía Local perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, mediante el sistema de libre designación. (PP. 2515/2020). 586
- Anuncio de 8 de noviembre de 2020, del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, de convocatoria y bases para la provisión de cuatro plazas mediante selección de oposición, incluidas en la OEP de 2019. (PP. 2686/2020). 587
- Anuncio de 9 de noviembre de 2020, del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, referente a la convocatoria para proveer una plaza. (PP. 2695/2020). 588
- Anuncio de 26 de agosto de 2020, del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, referente a la convocatoria para la provisión del puesto de Jefe de Policía Local del Cuerpo de la Policía Local. (PP. 1887/2020). 589

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

- Resolución de 6 de octubre de 2020, del Consorcio Parque de las Ciencias, por el que se convoca proceso de selección para incorporar en la entidad un/a Técnico/a Economía y Recursos Humanos. (PP. 2481/2020). 590

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

- Anuncio de 16 de septiembre de 2020, de la Comunidad de Regantes Nechite, por el que se da publicidad a la convocatoria que se cita. (PP. 2084/2020). 596

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se adjudica puesto de libre designación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, los artículos 63.1 y 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido, y que la candidata elegida cumple los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se delegan competencias e diversos órganos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, ha resuelto adjudicar el puesto de libre designación convocado por Resolución de 14 de octubre de 2020 (BOJA núm. 202, de 19 de octubre de 2020), a la funcionaria que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 en relación con el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 11 de noviembre de 2020.- La Delegada del Gobierno, Patricia Navarro Pérez.

A N E X O

DNI: ****7310*.

Primer apellido: García.

Segundo apellido: Ponce.

Nombre: Marina Inmaculada.

Código de puesto de trabajo: 9163310.

Denominación del puesto: Oficina Calidad Servicios.

Centro de destino: Delegación del Gobierno.

Centro directivo: Delegación del Gobierno.

Consejería: De la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Localidad: Málaga.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º, del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 12.1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a doña Paula Gemma Corrales Tapia, para ocupar el puesto directivo de Subdirección Económica Administrativa y Servicios Generales del Hospital Virgen de la Victoria en Málaga, con efectividad de la fecha de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 22 de octubre de 2020.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución 29 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudica puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el art. 6, apartado 3.º del Decreto 75/2007, de 13 de marzo (BOJA núm. 54, de 16 de marzo), por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de las atribuciones asignadas a esta Dirección Gerencia por el art. 12.1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

HE RESUELTO

Nombrar por el procedimiento de «libre designación» a don Francisco José Cardenas Berenguel, para ocupar el puesto directivo de Subdirección Económica Administrativa y Servicios Generales del Hospital Universitario San Cecilio de Granada, con efectividad de la fecha de la toma de posesión.

Mientras desempeñe el puesto mencionado percibirá las retribuciones que reglamentariamente le estén asignadas y pasará a la situación administrativa que en su caso le corresponda.

Sevilla, 29 de octubre de 2020.- El Director Gerente, Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, que aprobó las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Logofoniatría por el sistema de acceso libre y anunció la publicación de dichas listas, y por la que se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino.

Mediante la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 82, de 30 de abril), se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Logofoniatría, por el sistema de acceso libre y se anuncia la publicación de dichas listas, por orden alfabético y de puntuación, indicando el sistema de acceso por el que participa cada aspirante, la puntuación consignada por las personas aspirantes en cada uno de los apartados del autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en cada uno de los apartados del baremo de méritos, y las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, de oposición y la total del concurso-oposición.

Asimismo, en el resuelve segundo, se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que no han superado el concurso-oposición, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en cada uno de los apartados del autobaremo presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición, y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición. La puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en la fase de concurso sólo se indica en el caso de que la puntuación del autobaremo sea igual o mayor que la obtenida por la última persona aspirante que supera definitivamente el concurso-oposición.

En el resuelve tercero se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes excluidas del concurso oposición en la fase de concurso, con indicación de la causa de exclusión.

En el resuelve quinto se dispone a anunciar que la relación de plazas que se oferten conforme a la distribución por centros de destino se aprobará mediante resolución de esta Dirección General que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su mejor coordinación con los procesos de movilidad voluntaria mediante concurso de traslado, convocados por esta Dirección General.

Habiéndose estimado por esta Dirección General de Personal un recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 82, de 30 de abril), por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Logofoniatría, por el sistema de acceso libre y se anuncia la publicación de dichas listas, procede modificar la citada Resolución de 24 de abril de 2020.

Todo ello en base al artículo 23.2 de la Constitución Española, que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública de acuerdo a los principios de mérito y capacidad, con arreglo a las bases y al procedimiento de selección establecido, garantizando su aplicación por igual a todas las personas participantes, lo que obliga a realizar el citado anuncio de los nuevos listados definitivos modificados.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en la base 10.1.2 y 11 del Anexo I de la Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 25, de 5 de febrero), por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso oposición por el sistema de acceso libre para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobada mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y mediante el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 10, de 16 de enero), por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, para redistribuir las funciones asignadas a algunos órganos de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Modificar la lista definitiva de aspirantes que han superado el concurso oposición de la categoría de Técnico/a Especialista en Logofoniatría, por el sistema de acceso libre, aprobada por la citada Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 82, de 24 de abril), en orden a incluir en dicha lista las modificaciones derivadas de la estimación del recurso potestativo de reposición interpuesto contra dicha resolución.

Segundo. Modificar la lista definitiva de aspirantes que no han superado el concurso oposición de la categoría de Técnico/a Especialista en Logofoniatría, por el sistema de acceso libre, aprobada por la citada Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 82, de 30 de abril), en orden a incluir en dicha lista las modificaciones derivadas de la estimación del recurso potestativo de reposición antes mencionado, interpuesto contra dicha resolución.

Tercero. Anunciar que las listas definitivas, conteniendo las modificaciones indicadas en los puntos anteriores, se encontrarán expuestas en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

Cuarto. Aprobar la relación de plazas que se ofertan en el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Logofoniatría, por el sistema de acceso libre, conforme a la distribución por centros de destino que se indica en el anexo de la presente resolución.

Quinto. En el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía,

aquellas personas aspirantes que han superado el concurso oposición deberán presentar la solicitud de petición de centro de destino de forma electrónica, a través del formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de petición de destinos de la Ventanilla Electrónica de la persona Candidata (VEC) disponible en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

En virtud de lo dispuesto en la base 10.1 del Anexo I de la convocatoria, y al objeto de garantizar la obtención de un centro de destino de entre los solicitados, todas las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, con independencia de la puntuación obtenida, han de solicitar por orden de preferencia todos los centros de destinos ofertados, especificando para ello los códigos de centros indicados en el anexo.

En dicha solicitud de petición de centro de destino la persona aspirante declarará bajo su responsabilidad que:

a) No ha sido separado/a del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

b) No ha sido condenado/a mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Podrá autorizar la consulta en el Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia o aportar original de la certificación negativa en vigor del mismo en el acto de toma de posesión.

c) No padece enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones. Y las personas aspirantes que tengan reconocida la condición de discapacidad, que poseen la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias de la categoría/especialidad a la que se opta, lo acreditará mediante la presentación del original del certificado médico en vigor en el acto de toma de posesión.

Las personas aspirantes que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad podrán solicitar la alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza y demandar un ámbito territorial concreto, alegando para ello motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento y otros análogos. La Dirección General de Personal resolverá, en cada caso, en función de la discapacidad acreditada y los cuidados que requiera la persona con discapacidad, limitando la alteración del citado orden de prelación al mínimo requerido para posibilitar la elección de plaza a la persona con discapacidad. La Dirección General de Personal podrá solicitar a la persona aspirante los informes y certificados que estime precisos, así como requerir informe a órganos técnicos, sanitarios o asistenciales. La dependencia personal solo podrá ser acreditada mediante resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, emitida por la Consejería competente en materia de discapacidad de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otra Comunidad autónoma, en la que se indique el grado y nivel de dependencia reconocido de conformidad con el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero (BOE núm. 42, de 18 de febrero), y el Decreto 168/2007, de 12 de junio (BOJA núm. 119, de 18 de junio), en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza. La dificultad de desplazamiento, entendida como limitación para trasladar el domicilio habitual, deberá ser consecuencia de la discapacidad reconocida y será acreditada, al menos, mediante el Dictamen Técnico Facultativo emitido, en el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad, por alguno de los Centros de Valoración y Orientación de la Consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otra Comunidad Autónoma, de conformidad con el R.D. 1971/1999, de 23 de diciembre (BOE núm. 22, de 26 de enero de 2000). La persona aspirante deberá acompañar dicho dictamen de los informes médicos, psicológicos y/o sociales que considere oportuno.

Sexto. La petición de centro de destino y las declaraciones responsables requeridas en la presente resolución deberán ser presentadas de forma electrónica a través de la

VEC, acreditándose a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso). Una vez cumplimentada el formulario de registro en todos sus extremos, la persona interesada firmará electrónicamente y realizará el registro telemático de la petición de destino, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma.

La documentación acreditativa de la dependencia personal y/o dificultades de desplazamiento deberá ser presentada de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía (Presentación Electrónica General), al que se accederá desde la web <https://juntadeandalucia.es/servicios.html> accediendo con el certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Séptimo. Finalizado el plazo de presentación de la Petición de destinos citado en el apartado quinto, no se admitirán modificaciones en la relación de destinos solicitados.

Contra la presente resolución se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

A N E X O

RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN POR CENTROS DE DESTINO

TÉCNICO/A ESPECIALISTA LOGOFONIATRÍA ACCESO LIBRE			
TOTAL PLAZAS:			16
PROVINCIA	CÓDIGO	CENTRO	NÚM. PLAZAS
CADIZ	2920	HOSPITAL PUERTA DEL MAR	1
	2921	HOSPITAL UNIV. PUERTO REAL	1
	2924	HOSPITAL DE JEREZ	1
CORDOBA	3920	HOSP.UNIV.REINA SOFIA	2
GRANADA	4920	HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES	2
	4926	HOSP.UNIV. SAN CECILIO	2
HUELVA	5920	HOSPITAL JUAN RAMON JIMENEZ	1
JAEN	6920	COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAEN	1
MALAGA	7920	HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO MALAGA	1
	7921	HOSP.UNIV. VIRGEN DE LA VICTORIA	1
SEVILLA	8920	HOSP.UNIV.VIRGEN DEL ROCIO	2
	8921	HOSPITAL VIRGEN MACARENA	1

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino en el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Radioterapia por el sistema de acceso libre.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 121, de 25 de junio, se publicó la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Radioterapia, por el sistema de acceso libre, y se anuncia la publicación de dichas listas, en la que se dispone en el punto sexto del resuelve: «Anunciar asimismo que la relación de plazas que se ofertan conforme a la distribución por centros de destino se aprobará mediante resolución de esta Dirección General que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su mejor coordinación con los procesos de movilidad voluntaria mediante concurso de traslado, convocados por esta Dirección General».

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la base 10 del Anexo I de la Resolución de 20 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 182, de 21 de septiembre), de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Técnico/a Especialista en Radioterapia, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 10, de 16 de enero), por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, para redistribuir las funciones asignadas a algunos órganos de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar la relación de plazas que se ofertan en el concurso-oposición de Técnico/a Especialista en Radioterapia, por el sistema de acceso libre, conforme a la distribución por centros de destino que se indica en el anexo de la presente resolución.

Segundo. En el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, aquellas personas aspirantes que han superado el concurso-oposición deberán presentar la solicitud de petición de centro de destino de forma electrónica, a través del formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de petición de destinos de la Ventanilla Electrónica de la persona Candidata (VEC) disponible en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

En virtud de lo dispuesto en la base 10.1 del Anexo I de la convocatoria, y al objeto de garantizar la obtención de un centro de destino de entre los solicitados, todas las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, con independencia de la puntuación obtenida, han de solicitar por orden de preferencia todos los centros de destinos ofertados, especificando para ello los códigos de centros indicados en el anexo.

En dicha solicitud de petición de centro de destino la persona aspirante declarará bajo su responsabilidad que:

a) No ha sido separado/a del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

b) No ha sido condenado/a mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Podrá autorizar la consulta en el Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia o aportar original de la certificación negativa en vigor del mismo en el acto de toma de posesión.

c) No padece enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones. Y las personas aspirantes que tengan reconocida la condición de discapacidad, que poseen la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias de la categoría/especialidad a la que se opta, lo acreditará mediante la presentación del original del certificado médico en vigor en el acto de toma de posesión.

Las personas aspirantes que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad podrán solicitar la alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza y demandar un ámbito territorial concreto, alegando para ello motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento y otros análogos. La Dirección General de Personal resolverá, en cada caso, en función de la discapacidad acreditada y los cuidados que requiera la persona con discapacidad, limitando la alteración del citado orden de prelación al mínimo requerido para posibilitar la elección de plaza a la persona con discapacidad. La Dirección General de Personal podrá solicitar a la persona aspirante los informes y certificados que estime precisos, así como requerir informe a órganos técnicos, sanitarios o asistenciales. La dependencia personal solo podrá ser acreditada mediante resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, emitida por la Consejería competente en materia de discapacidad de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otra Comunidad autónoma, en la que se indique el grado y nivel de dependencia reconocido de conformidad con el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero (BOE núm. 42, de 18 de febrero), y el Decreto 168/2007, de 12 de junio (BOJA núm. 119, de 18 de junio), en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza. La dificultad de desplazamiento, entendida como limitación para trasladar el domicilio habitual, deberá ser consecuencia de la discapacidad reconocida y será acreditada, al menos, mediante el Dictamen Técnico Facultativo emitido, en el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad, por alguno de los Centros de Valoración y Orientación de la Consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otra Comunidad Autónoma, de conformidad con el R.D. 1971/1999, de 23 de diciembre (BOE núm. 22, de 26 de enero de 2000). La persona aspirante deberá acompañar dicho dictamen de los informes médicos, psicológicos y/o sociales que considere oportuno.

Tercero. La petición de centro de destino y las declaraciones responsables requeridas en la presente resolución deberá ser presentadas de forma electrónica a través de la VEC, acreditándose a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso). Una vez cumplimentada el formulario de registro en todos sus extremos, la persona interesada firmará electrónicamente y

realizará el registro telemático de la petición de destino, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma.

La documentación acreditativa de la dependencia personal y/o dificultades de desplazamiento deberá ser presentada, de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía (Presentación Electrónica General), al que se accederá desde la web <https://juntadeandalucia.es/servicios.html>, accediendo con el certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cuarto. Finalizado el plazo de presentación de la petición de destinos citado en el apartado segundo, no se admitirán modificaciones en la relación de destinos solicitados.

Sevilla, 12 de noviembre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

A N E X O

RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN POR CENTROS DE DESTINO

TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA - ACCESO LIBRE			
TOTAL PLAZAS:			84
PROVINCIA	CÓDIGO	CENTRO	NÚM. PLAZAS
ALMERÍA	1920	HOSPITAL TORRECARDENAS	6
CÁDIZ	2920	HOSPITAL PUERTA DEL MAR	5
	2923	HOSPITAL ALGECIRAS	7
GRANADA	4920	HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES	4
	4926	HOSP. UNIV. SAN CECILIO	1
HUELVA	5920	HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	6
JAÉN	6920	COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAÉN	13
MÁLAGA	7920	HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO MÁLAGA	8
	7921	HOSP. UNIV. VIRGEN DE LA VICTORIA	10
SEVILLA	8920	HOSP. UNIV. VIRGEN DEL ROCÍO	17
	8921	HOSPITAL VIRGEN MACARENA	7

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la Resolución de 29 de junio de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Anatomía Patológica, por el sistema de acceso libre, y se anuncia la publicación de dichas listas.

Mediante la Resolución de 29 de junio de 2020 (BOJA núm. 128, de 6 de julio), de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Anatomía Patológica, por el sistema de acceso libre, y se anuncia la publicación de dichas listas, por orden alfabético y de puntuación, indicando el sistema de acceso por el que participa cada aspirante, la puntuación consignada por las personas aspirantes en cada uno de los apartados del autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en cada uno de los apartados del baremo de méritos, y las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, de oposición y la total del concurso-oposición.

Habiéndose estimado por esta Dirección General de Personal un recurso potestativo de reposición interpuesto contra la citada Resolución de 29 de junio de 2020 (BOJA núm. 128, de 6 de julio), de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Anatomía Patológica, por el sistema de acceso libre, y se anuncia la publicación de dichas listas, procede la modificación de la puntuación otorgada a una de las personas candidatas, en el listado de aspirantes que sí superan el concurso oposición, y en vista de lo anterior, resulta procedente anunciar la modificación de los citados listados definitivos de aspirantes que superan.

Todo ello en base al artículo 23.2 de la Constitución Española, que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública de acuerdo a los principios de mérito y capacidad, con arreglo a las bases y al procedimiento de selección establecido, garantizando su aplicación por igual a todas las personas participantes, lo que obliga a realizar el citado anuncio de los nuevos listados definitivos modificados.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en la base 10.1.2 y en la base 11 del Anexo I de la Resolución de 31 de enero de 2018 (BOJA núm. 25, de 5 de febrero), de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y mediante el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto

176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 10, de 16 de enero), por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, para redistribuir las funciones asignadas a algunos órganos de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Modificar la lista definitiva de aspirantes que han superado el concurso-oposición de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Anatomía Patológica, por el sistema de acceso libre, aprobada por la citada Resolución de 29 de junio de 2020 (BOJA núm. 128, de 6 de julio), de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud), en orden a incluir en dicha lista las modificaciones derivadas de la estimación de un recurso potestativo de reposición interpuesto contra dicha Resolución..

Segundo. Anunciar que las listas definitivas, conteniendo las modificaciones indicadas en los puntos anteriores, se encontrarán expuestas en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

Contra la presente resolución se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino en el concurso-oposición de Celador/a, por el sistema de promoción interna.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 86, de 7 de mayo de 2020, se publicó la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Celador/a, por el sistema de promoción interna y se anuncia la publicación de dichas listas, en la que se dispone en el punto sexto del resuelve: «Anunciar asimismo que la relación de plazas que se oferten conforme a la distribución por centros de destino se aprobará mediante resolución de esta Dirección General que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su mejor coordinación con los procesos de movilidad voluntaria mediante concurso de traslado, convocados por esta Dirección General».

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en la base 11 petición de centro de destino del Anexo I de la Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 25, de 5 de febrero) por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso oposición por el sistema de promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobada mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero, (BOJA núm. 10, de 16 de enero), por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, para redistribuir las funciones asignadas a algunos órganos de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar la relación de plazas que se ofertan en el concurso-oposición de Celador/a, por el sistema de promoción interna, conforme a la distribución por centros de destino que se indica en el anexo de la presente resolución.

Segundo. En el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, aquellas personas aspirantes que han superado el concurso oposición deberán presentar

la solicitud de petición de centro de destino de forma electrónica, a través del formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de petición de destinos de la Ventanilla Electrónica de la persona Candidata (VEC) disponible en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

En virtud de lo dispuesto en la base 11.1 del Anexo I de las bases generales, y al objeto de garantizar la obtención de un centro de destino de entre los solicitados, todas las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, con independencia de la puntuación obtenida, han de solicitar por orden de preferencia todos los centros de destinos ofertados, especificando para ello los códigos de centros indicados en el anexo.

En dicha solicitud de petición de centro de destino la persona aspirante declarará bajo su responsabilidad que:

a) No ha sido separado/a del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

b) No ha sido condenado/a mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Podrá autorizar la consulta en el Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia o aportar original de la certificación negativa en vigor del mismo en el acto de toma de posesión.

c) No padece enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones. Y las personas aspirantes que tengan reconocida la condición de discapacidad, que poseen la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias de la categoría/especialidad a la que se opta, lo acreditará mediante la presentación del original del certificado médico en vigor en el acto de toma de posesión.

Las personas aspirantes que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad podrán solicitar la alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza y demandar un ámbito territorial concreto, alegando para ello motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento y otros análogos. La Dirección General de Personal resolverá, en cada caso, en función de la discapacidad acreditada y los cuidados que requiera la persona con discapacidad, limitando la alteración del citado orden de prelación al mínimo requerido para posibilitar la elección de plaza a la persona con discapacidad. La Dirección General de Personal podrá solicitar a la persona aspirante los informes y certificados que estime precisos, así como requerir informe a órganos técnicos, sanitarios o asistenciales. La dependencia personal solo podrá ser acreditada mediante resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, emitida por la Consejería competente en materia de discapacidad de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otra Comunidad autónoma, en la que se indique el grado y nivel de dependencia reconocido de conformidad con el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero (BOE núm. 42, de 18 de febrero), y el Decreto 168/2007, de 12 de junio (BOJA núm. 119, de 18 de junio), en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza. La dificultad de desplazamiento, entendida como limitación para trasladar el domicilio habitual, deberá ser consecuencia de la discapacidad reconocida y será acreditada, al menos, mediante el dictamen técnico facultativo emitido, en el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad, por alguno de los centros de valoración y orientación de la Consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otra Comunidad Autónoma, de conformidad con el R.D. 1971/1999, de 23 de diciembre (BOE núm. 22, de 26 de enero de 2000). La persona aspirante deberá acompañar dicho dictamen de los informes médicos, psicológicos y/o sociales que considere oportuno.

Tercero. La petición de centro de destino y las declaraciones responsables requeridas en la presente resolución deberá ser presentadas de forma electrónica a través de la VEC, acreditándose a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma

electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso). Una vez cumplimentada el formulario de registro en todos sus extremos, la persona interesada firmará electrónicamente y realizará el registro telemático de la petición de destino, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma.

La documentación acreditativa de la dependencia personal y/o dificultades de desplazamiento deberá ser presentada, de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía (Presentación Electrónica General), al que se accederá desde la web <https://juntadeandalucia.es/servicios.html> accediendo con el certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cuarto. Finalizado el plazo de presentación de la petición de destinos citado en el apartado segundo, no se admitirán modificaciones en la relación de destinos solicitados.

Sevilla, 12 de noviembre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

A N E X O

RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN POR CENTROS DE DESTINO

CELADOR/A - ACCESO PROMOCIÓN INTERNA			
TOTAL PLAZAS:			42
PROVINCIA	CÓDIGO	CENTRO	NÚM. PLAZAS
CADIZ	2920	HOSPITAL PUERTA DEL MAR	2
	2924	HOSPITAL DE JEREZ	1
CORDOBA	3920	HOSP.UNIV.REINA SOFIA	4
GRANADA	4920	HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES	2
	4926	HOSP.UNIV. SAN CECILIO	1
HUELVA	5921	HOSPITAL INFANTA ELENA	1
	5922	HOSPITAL RIOTINTO	1
JAEN	6920	COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAEN	10
	6922	HOSPITAL DE LINARES	2
MALAGA	7920	HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO MÁLAGA	10
	7921	HOSP.UNIV. VIRGEN DE LA VICTORIA	3
	7922	HOSPITAL DE LA SERRANIA DE RONDA	1
	7924	HOSPITAL DE ANTEQUERA	3
SEVILLA	8920	HOSP.UNIV.VIRGEN DEL ROCIO	1

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino en el concurso-oposición de Telefonista, por el sistema de acceso libre.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 139, de 21 de julio de 2020, se publicó la Resolución de 13 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Telefonista, por el sistema de acceso libre y se anuncia la publicación de dichas listas, en la que se dispone en el punto sexto del resuelve: «Anunciar asimismo que la relación de plazas que se oferten conforme a la distribución por centros de destino se aprobará mediante resolución de esta Dirección General que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su mejor coordinación con los procesos de movilidad voluntaria mediante concurso de traslado, convocados por esta Dirección General».

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la base 11 Petición de centro de destino del Anexo I de la Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 25, de 5 de febrero de 2018), por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de acceso libre para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobadas mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y mediante el Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 10, de 16 de enero), por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, para redistribuir las funciones asignadas a algunos órganos de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar la relación de plazas que se ofertan en el concurso-oposición de Telefonista, por el sistema de acceso libre, conforme a la distribución por centros de destino que se indica en el anexo de la presente resolución.

Segundo. En el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, aquellas personas aspirantes que han superado el concurso oposición deberán presentar la solicitud de Petición de centro de destino de forma electrónica, a través del formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de petición de destinos de la Ventanilla Electrónica de la persona Candidata (VEC) disponible en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

En virtud de lo dispuesto en la base 11.1 del Anexo I de las bases generales, y al objeto de garantizar la obtención de un centro de destino de entre los solicitados, todas las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, con independencia de la puntuación obtenida, han de solicitar por orden de preferencia todos los centros de destinos ofertados, especificando para ello los códigos de centros indicados en el anexo.

En dicha solicitud de Petición de centro de destino la persona aspirante declarará bajo su responsabilidad que:

a) No ha sido separado/a del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

b) No ha sido condenado/a mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Podrá autorizar la consulta en el Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia o aportar original de la certificación negativa en vigor del mismo en el acto de toma de posesión.

c) No padece enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones. Y las personas aspirantes que tengan reconocida la condición de discapacidad, que poseen la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias de la categoría/especialidad a la que se opta, lo acreditará mediante la presentación del original del certificado médico en vigor en el acto de toma de posesión.

Las personas aspirantes que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad podrán solicitar la alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza y demandar un ámbito territorial concreto, alegando para ello motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento y otros análogos. La Dirección General de Personal resolverá, en cada caso, en función de la discapacidad acreditada y los cuidados que requiera la persona con discapacidad, limitando la alteración del citado orden de prelación al mínimo requerido para posibilitar la elección de plaza a la persona con discapacidad. La Dirección General de Personal podrá solicitar a la persona aspirante los informes y certificados que estime precisos, así como requerir informe a órganos técnicos, sanitarios o asistenciales. La dependencia personal solo podrá ser acreditada mediante resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, emitida por la Consejería competente en materia de discapacidad de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otra Comunidad autónoma, en la que se indique el grado y nivel de dependencia reconocido de conformidad con el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero (BOE núm. 42, de 18 de febrero), y el Decreto 168/2007, de 12 de junio (BOJA núm. 119, de 18 de junio), en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza. La dificultad de desplazamiento, entendida como limitación para trasladar el domicilio habitual, deberá ser consecuencia de la discapacidad reconocida y será acreditada, al menos, mediante el Dictamen Técnico Facultativo emitido, en el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad, por alguno de los Centros de Valoración y Orientación de la Consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otra Comunidad Autónoma, de conformidad con el R.D. 1971/1999, de 23 de diciembre (BOE núm. 22, de 26 de enero de 2000). La persona aspirante deberá acompañar dicho dictamen de los informes médicos, psicológicos y/o sociales que considere oportuno.

Tercero. La petición de centro de destino y las declaraciones responsables requeridas en la presente resolución deberá ser presentadas de forma electrónica a través de la VEC, acreditándose a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso). Una vez cumplimentada el formulario de registro en todos sus extremos, la persona interesada firmará electrónicamente y realizará el registro telemático de la Petición de destino, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma.

La documentación acreditativa de la dependencia personal y/o dificultades de desplazamiento deberá ser presentada, de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía (Presentación Electrónica General), al que se accederá desde la web <https://juntadeandalucia.es/servicios.html> accediendo con el certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cuarto. Finalizado el plazo de presentación de la Petición de destinos citado en el apartado segundo, no se admitirán modificaciones en la relación de destinos solicitados.

Sevilla, 13 de noviembre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

A N E X O

RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN POR CENTROS DE DESTINO

TELEFONISTA - ACCESO LIBRE			
			TOTAL PLAZAS:
			53
PROVINCIA	CÓDIGO	CENTRO	NÚM. PLAZAS
ALMERIA	1920	HOSPITAL TORRECARDENAS	2
	1921	HOSPITAL HUERCAL-OVERA	1
CADIZ	2920	HOSPITAL PUERTA DEL MAR	3
	2921	HOSPITAL UNIV. PUERTO REAL	3
	2923	HOSPITAL ALGECIRAS	1
	2924	HOSPITAL DE JEREZ	2
CORDOBA	3920	HOSP.UNIV. REINA SOFIA	2
	3921	HOSPITAL INFANTA MARGARITA	1
	3990	HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES	1
GRANADA	4920	HOSPITAL VIRGEN DE LAS NIEVES	6
	4922	HOSPITAL DE MOTRIL	1
	4923	HOSPITAL DE BAZA	1
	4926	HOSP.UNIV. SAN CECILIO	3
HUELVA	5920	HOSPITAL JUAN RAMON JIMENEZ	1
	5921	HOSPITAL INFANTA ELENA	2
JAEN	6920	COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAEN	4
	6921	HOSPITAL DE UBEDA	2
	6922	HOSPITAL DE LINARES	2

PROVINCIA	CÓDIGO	CENTRO	NÚM. PLAZAS
MALAGA	7920	HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO MALAGA	2
	7921	HOSP.UNIV. VIRGEN DE LA VICTORIA	1
	7923	HOSPITAL DE LA AXARQUIA	1
	7924	HOSPITAL DE ANTEQUERA	1
SEVILLA	8920	HOSP.UNIV. VIRGEN DEL ROCIO	5
	8921	HOSPITAL VIRGEN MACARENA	2
	8925	HOSPITAL DE VALME	3

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se indica la relación de las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino en el concurso-oposición de Telefonista, por el sistema de promoción interna.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 131, de 9 de julio de 2020, se publicó la Resolución de 3 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Telefonista, por el sistema de promoción interna, y se anuncia la publicación de dichas listas, en la que se dispone en el punto sexto del resuelve: «Anunciar asimismo que la relación de plazas que se oferten conforme a la distribución por centros de destino se aprobará mediante resolución de esta Dirección General que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su mejor coordinación con los procesos de movilidad voluntaria mediante concurso de traslado, convocados por esta Dirección General.»

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en la base 11 Petición de centro de destino del Anexo I de la Resolución de 31 de enero de 2018, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 25, de 5 de febrero), por la que se aprueban las bases generales de las convocatorias que han de regir los procesos selectivos de concurso-oposición por el sistema de promoción interna para cubrir plazas básicas vacantes de categorías y especialidades en desarrollo de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud aprobada mediante el Decreto 130/2017, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por el Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 10, de 16 de enero), por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, para redistribuir las funciones asignadas a algunos órganos de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

R E S U E L V E

Primero. Aprobar la relación de plazas que se ofertan en el concurso-oposición de Telefonista, por el sistema de promoción interna, conforme a la distribución por centros de destino que se indica en el Anexo de la presente resolución.

Segundo. En el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, aquellas personas aspirantes que han superado el concurso oposición deberán presentar

la solicitud de Petición de centro de destino de forma electrónica, a través del formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de petición de destinos de la Ventanilla Electrónica de la persona Candidata (VEC) disponible en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

En virtud de lo dispuesto en la base 11.1 del Anexo I de las bases generales, y al objeto de garantizar la obtención de un centro de destino de entre los solicitados, todas las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición, con independencia de la puntuación obtenida, han de solicitar por orden de preferencia todos los centros de destinos ofertados, especificando para ello los códigos de centros indicados en el Anexo.

En dicha solicitud de Petición de centro de destino la persona aspirante declarará bajo su responsabilidad que:

a) No ha sido separado/a del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

b) No ha sido condenado/a mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Podrá autorizar la consulta en el Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia o aportar original de la certificación negativa en vigor del mismo en el acto de toma de posesión.

c) No padece enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de sus funciones. Y las personas aspirantes que tengan reconocida la condición de discapacidad, que poseen la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias de la categoría/especialidad a la que se opta, lo acreditará mediante la presentación del original del certificado médico en vigor en el acto de toma de posesión.

Las personas aspirantes que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad podrán solicitar la alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza y demandar un ámbito territorial concreto, alegando para ello motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento y otros análogos. La Dirección General de Personal resolverá, en cada caso, en función de la discapacidad acreditada y los cuidados que requiera la persona con discapacidad, limitando la alteración del citado orden de prelación al mínimo requerido para posibilitar la elección de plaza a la persona con discapacidad. La Dirección General de Personal podrá solicitar a la persona aspirante los informes y certificados que estime precisos, así como requerir informe a órganos técnicos, sanitarios o asistenciales. La dependencia personal solo podrá ser acreditada mediante resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, emitida por la Consejería competente en materia de discapacidad de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otra Comunidad autónoma, en la que se indique el grado y nivel de dependencia reconocido de conformidad con el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero (BOE núm. 42, de 18 de febrero), y el Decreto 168/2007, de 12 de junio (BOJA núm. 119, de 18 de junio), en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza. La dificultad de desplazamiento, entendida como limitación para trasladar el domicilio habitual, deberá ser consecuencia de la discapacidad reconocida y será acreditada, al menos, mediante el Dictamen Técnico Facultativo emitido, en el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad, por alguno de los Centros de Valoración y Orientación de la Consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de otra Comunidad Autónoma, de conformidad con el R.D. 1971/1999, de 23 de diciembre (BOE núm. 22, de 26 de enero de 2000). La persona aspirante deberá acompañar dicho dictamen de los informes médicos, psicológicos y/o sociales que considere oportuno.

Tercero. La petición de centro de destino y las declaraciones responsables requeridas en la presente resolución deberá ser presentadas de forma electrónica a través de la

VEC, acreditándose a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso). Una vez cumplimentada el formulario de registro en todos sus extremos, la persona interesada firmará electrónicamente y realizará el registro telemático de la Petición de destino, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma.

La documentación acreditativa de la dependencia personal y/o dificultades de desplazamiento deberá ser presentada, de forma electrónica a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía (Presentación Electrónica General), al que se accederá desde la web <https://juntadeandalucia.es/servicios.html> accediendo con el certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cuarto. Finalizado el plazo de presentación de la Petición de destinos citado en el apartado segundo, no se admitirán modificaciones en la relación de destinos solicitados.

Sevilla, 13 de noviembre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

A N E X O

RELACIÓN DE PLAZAS QUE SE OFERTAN POR CENTROS DE DESTINO

TELEFONISTA - ACCESO PROMOCIÓN INTERNA			
TOTAL PLAZAS:			12
PROVINCIA	CÓDIGO	CENTRO	NÚM. PLAZAS
CADIZ	2921	HOSPITAL UNIV. PUERTO REAL	1
CORDOBA	3921	HOSPITAL INFANTA MARGARITA	1
	3990	HOSPITAL VALLE DE LOS PEDROCHES	1
GRANADA	4926	HOSP. UNIV. SAN CECILIO	2
JAEN	6920	COMPLEJO HOSPITALARIO DE JAEN	1
	6922	HOSPITAL DE LINARES	1
MALAGA	7920	HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO MÁLAGA	1
	7921	HOSP. UNIV. VIRGEN DE LA VICTORIA	1
	7924	HOSPITAL DE ANTEQUERA	1
SEVILLA	8920	HOSP. UNIV. VIRGEN DEL ROCIO	1
	8921	HOSPITAL VIRGEN MACARENA	1

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso público para cubrir, mediante contrato laboral de duración determinada, plazas de Coordinador de Prácticas-Profesor Asociado de Concierto con las Instituciones Sanitarias.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 abril), y en uso de las competencias que le atribuye el artículo 20 de la citada ley, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma; el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero (BOJA núm. 8, de 11 de enero de 2013), así como los Estatutos de esta Universidad aprobados mediante Decreto 280/2003, de 7 de octubre, modificados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018); conforme a los Acuerdos de 10 de diciembre de 2019, de la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto Específico entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia, una vez obtenida la autorización de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, de 17 de febrero de 2020, para la contratación temporal de profesorado universitario vinculado al Servicio Andaluz de Salud en la Universidad de Córdoba, concurriendo necesidades urgentes e inaplazables para el curso académico 2019/2020, ha resuelto convocar concurso público de méritos para la adjudicación de la plaza de Profesor Asociado de Concierto con las Instituciones Sanitarias que se relaciona en el Anexo I de la presente resolución, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso público de méritos para cubrir, mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial, las plazas de Coordinador de Prácticas-Profesor Asociado CIS que se indican en el Anexo I, con las características que igualmente se señalan en el mismo.

1.2. El presente concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE núm. 255, de 24 de octubre), en lo no previsto por la Ley Orgánica de Universidades, con exclusión del régimen de duración de los contratos, que será según se determine en estas bases y en el contrato laboral que se concierte; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre); el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (BOJA núm. 92, de 9 de mayo de 2008); el Real Decreto 898/85, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, modificado parcialmente por los Reales Decretos 1200/86, de 13 de junio, 554/1991, de 12 de abril, y 70/2000, de 21 de

enero; los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados mediante Decreto 280/2003, de 7 de octubre, modificados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018), en cuanto no se opongan a las leyes citadas anteriormente, y demás normas que fuesen de aplicación; el Real Decreto 1558/86, de 28 junio, que establece las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, modificado por los Reales Decretos 644/1988, de 3 de junio, y 1652/1991, de 11 de octubre, y el Concierto Específico entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia de 6 de marzo de 2000, así como las presentes bases y demás normas de carácter general aplicables, en lo que no se opongan o resulten incompatibles con las anteriores, y demás normativa de pertinente aplicación.

Las normas y plazos que rigen en la presente convocatoria vinculan a la Administración y a todos los aspirantes que participen en el presente concurso, y serán los siguientes:

2. Requisitos de los solicitantes.

Todos los requisitos, méritos y circunstancias alegados por los concursantes deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo establecido para solicitar la participación en el concurso y mantenerse durante el período de vigencia del contrato.

2.1. Requisitos de carácter general.

Para concurrir al presente concurso los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, conforme a los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los descendientes de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de discapacitado reconocida oficialmente deberán tener catalogada la discapacidad, acreditando su compatibilidad con las funciones de las plazas a las que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación exigida según se indica en el anexo I de la presente convocatoria, así como de aquellos otros requisitos exigidos en el citado anexo. Cuando el título haya sido obtenido en el extranjero, deberá aportarse credencial de homologación o declaración de equivalencia expedida por el Ministerio con competencias en la materia.

Para los aspirantes extranjeros será necesario el dominio del idioma castellano, que podrá ser apreciado por la Comisión de Contratación mediante entrevista al efecto.

2.2. Requisitos específicos.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser personal de plantilla (tengan o no plaza en propiedad) en el Servicio Asistencial que se indica en el Anexo I. en el que se concreta la plaza, debiendo existir correspondencias entre la actividad docente de la plaza solicitada y la actividad asistencial desarrollada. Asimismo, deberán poseer actividad profesional acreditada fuera de la Universidad al menos tres años y mantener la plaza asistencial en la que presta servicios durante la totalidad de su periodo de contratación.

3. Publicidad del concurso.

El presente concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba y en página web de la misma:
<https://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-contratado-ciencias-salud>

4. Duración de los contratos.

Los contratos serán de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.

La duración de los contratos será la que se indica en el anexo I de la presente resolución. En cualquier caso, la contratación se iniciará cuando exista resolución definitiva de la plaza y finalizará con el término del curso académico, prorrogándose durante un curso académico más.

El adjudicatario de la plaza cesará, en cualquier caso, cuando cause baja en la Institución Sanitaria Concertada o en la plaza asistencial concordante con la actividad docente a desarrollar.

5. Solicitudes y documentación.

5.1. Los interesados en tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar una instancia-currículum normalizada, que estará disponible en el Servicio de Planificación de Recursos Humanos (Sección de Procesos Selectivos) de esta Universidad y en la página web de la Universidad de Córdoba:
<https://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-contratado-ciencias-salud>

5.2. Asimismo, deberán abonar, para cada una de las plazas que se soliciten, los derechos de participación, que son de 30 euros, mediante ingreso en la cuenta abierta en Banco Santander Central Hispano número ES21 0049 2420 38 2014628248 a nombre de la Universidad de Córdoba, haciendo constar «Convocatoria Profesorado Asociado CIS 7/2020» y código de la plaza a la que se opta. En caso de plazas agrupadas, se requerirá un único ingreso de 30 euros.

En ningún caso, la realización del ingreso de los derechos de participación supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Asimismo, la falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no será subsanable y determinará la exclusión de los aspirantes.

5.3. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, se presentarán en el Registro General de la Universidad, sito en la Avda. Medina Azahara, núm. 5 (14071 Córdoba), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán cumplimentarse en castellano o traducidas literalmente al mismo, al igual que la documentación acreditativa de los requisitos, que deberá acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

Si la solicitud se presentara en otros Registros distintos a los de la Universidad de Córdoba, deberá comunicarse en el mismo día de presentación, mediante correo electrónico a la dirección pefectivos@uco.es con el asunto «avance solicitud pdi», indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación, lugar donde se ha presentado y referencia de la/s plaza/s que se solicita/n. Las solicitudes que se envíen por correo se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de su certificación.

5.4. El plazo para presentar solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

El domicilio que figure en las instancias se considerará el único válido a efectos de notificaciones, de contestaciones a recursos y reclamaciones, excepto en lo establecido en el resto de las bases de la presente convocatoria, donde la publicación en los medios citados sustituirá a la notificación en el domicilio referido, siendo responsabilidad exclusiva del concursante todos los errores en la consignación del mismo, así como la comunicación de cualquier cambio de dicho domicilio posterior a la solicitud.

5.5. A dicha instancia-currículum, que deberá cumplimentarse correctamente en todos sus apartados, se acompañarán obligatoriamente los documentos que más abajo se relacionan:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o equivalente.
- Fotocopia del título (anverso y reverso) de Licenciado/a o Graduado/a en Veterinaria, Licenciado/a o Graduado/a en Medicina o de Diplomado/Graduado en Enfermería o Fisioterapia, según la plaza a que se opte, acompañada de la credencial de homologación o declaración de equivalencia, en su caso.
- Para optar a la plaza CV200708, fotocopia del título de Médico Especialista en Radiodiagnóstico (anverso y reverso), acompañada de la credencial de homologación o de la credencial de equivalencia, en su caso.
- Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas por el solicitante en cada una de las asignaturas que conforman su carrera universitaria.
- Resguardo original de haber abonado los derechos de participación o transferencia bancaria de haber realizado dicho abono, en el que conste nombre y apellidos del solicitante, DNI y código de la plaza.
- Hoja de servicios o certificación actualizada emitida por el Hospital Universitario Reina Sofía o Distrito Sanitario correspondiente, en la que se especifique el puesto que actualmente ocupa el solicitante, turno de trabajo, antigüedad, centro, lugar y servicio asistencial en el que realiza su actividad, que deberá ser concordante con el de la plaza docente que solicita.
- Autobaremación –a excepción de las plazas convocadas en las áreas de conocimiento de Enfermería y Fisioterapia–, con acreditación de los méritos que se aleguen en la instancia (para la acreditación de las publicaciones será suficiente la presentación de la primera página).
- Programación relacionada con la actividad profesional que se pretende impartir, en el caso de las plazas CV200701-CV200702, CV200703 y CV200704.

A la instancia-solicitud se unirá la documentación que justifique todos los méritos alegados por los candidatos, debidamente compulsada. No obstante, los aspirantes podrán presentar copia o fotocopia de la documentación justificativa de los méritos a que se refiere el baremo, responsabilizándose expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original» y firmando a continuación, o bien acompañando declaración jurada, firmada por el interesado, de que toda la documentación que se aporta es copia fiel del original. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en el concurso, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar. En cualquier caso, la Comisión de Contratación o Comisiones Técnicas podrán requerir de los aspirantes la presentación de los originales de la documentación aportada, siendo excluidos del concurso si no cumplimentan el requerimiento.

Sólo se tendrán en cuenta aquellos méritos que se hayan relacionado expresamente en la instancia-currículum y queden debidamente acreditados.

Asimismo, los méritos deberán ser numerados en el orden correspondiente que figure en la instancia-currículum, al objeto de facilitar su comprobación e identificación por la Comisión de Contratación.

5.6. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que será publicada en la Boletín oficial de la Universidad de Córdoba y que servirá de notificación a los participantes en el concurso.

Para subsanar la causa de exclusión o presentar reclamación, en su caso, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el BOUCO.

En ningún caso será subsanable el no haber efectuado el pago de los derechos de participación.

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el Rector dictará resolución elevando a definitivas las listas de aspirantes por el mismo cauce anterior.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, ante este Rectorado (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

6. Resolución y Propuesta de Contratación:

6.1. El Rectorado, una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, remitirá a los Departamentos correspondientes la documentación de los aspirantes admitidos para su informe preceptivo por el Consejo de Departamento.

En el caso de las plazas convocadas en las áreas de Nutrición y Bromatología, y Radiología y Medicina Física, serán de aplicación los baremos contenidos en los anexos II y III de la presente convocatoria. Los aspirantes a dichas plazas cumplimentarán la instancia-currículum, realizando la autobaremación de sus méritos. El Departamento emitirá informe, que habrá de ser razonado, en cualquier caso, el cual incluirá una baremación previa, que confirmará o corregirá dicha autobaremación, y que servirá de base para la baremación definitiva que la Comisión de Contratación realizará para la resolución del procedimiento selectivo, la cual se comunicará al Consejo de Gobierno.

En el caso de las plazas convocadas en las áreas de Enfermería y Fisioterapia, el baremo a utilizar para su resolución es el Baremo general de méritos para las plazas de profesores asociados de Ciencias de la Salud de Enfermería, aprobado por Consejo de Gobierno de 29/04/05, con la salvedad de que todas las referencias al área de Enfermería contenidas en él, se entenderán hechas también al área de Fisioterapia. El Departamento de Enfermería, Farmacología y Fisioterapia, una vez recibida la documentación de los aspirantes admitidos, deberá:

- Informar razonadamente a la Comisión de Contratación del mayor o menor grado de afinidad, en base al Baremo general de méritos para las plazas de profesores asociados de Ciencias de la Salud de Enfermería, de los méritos alegados por los candidatos/as a la/s plaza/s solicitada/s.

- A la vista de los currículos de los aspirantes y la adecuación de los mismos a la plaza convocada, indicar a qué candidato se le incrementa su puntuación final en un 10%.

Los Departamentos correspondientes, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes y documentación que acompañen, y una vez cumplimentado lo anterior, deberán devolver la documentación al Rectorado, haciéndose entrega a la Comisión de Contratación de la Universidad para su examen y evaluación.

6.2. La resolución del procedimiento selectivo establecerá un orden de prelación que se hará público en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, y servirá de notificación a los participantes en el concurso.

En el plazo de los cinco días hábiles siguientes, los aspirantes admitidos podrán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, solicitar por escrito el examen de la documentación correspondiente a la plaza de la que son aspirantes, y si lo consideran conveniente, formular, dentro de ese mismo plazo, la pertinente reclamación ante el Presidente de la Comisión de Contratación.

Del/De los escrito/s de reclamación, si lo/s hubiera, se dará traslado al/los candidato/s afectado/s mediante publicación que se realizará en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, para que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a dicha publicación, alegue/n lo que estime/n pertinente en relación con dichos escritos, que estarán disponibles para su consulta en el Servicio de Planificación de Recursos Humanos (Sección de Procesos Selectivos).

Una vez estudiadas dichas reclamaciones, así como las alegaciones, en su caso, la Comisión de Contratación resolverá definitivamente el procedimiento selectivo y lo comunicará al Consejo de Gobierno.

La resolución definitiva se hará pública en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, que servirá de notificación a los participantes en el concurso.

En el plazo de siete días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución definitiva del concurso, el candidato propuesto aportará a la Sección de Personal Docente e Investigador, a efectos de formalizar el correspondiente contrato, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del/de los Título/s exigido/s para el desempeño de la plaza.
- b) Fotocopia del DNI.
- c) Declaración Jurada o Promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia penal firme.
- d) Certificado médico oficial, en su caso.

En el supuesto de que, en el plazo señalado, salvo causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presente la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos, o si del examen de la misma se dedujera que carece de dichos requisitos, no podrá ser contratado, entendiéndose que renuncia a la plaza obtenida, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido en este último caso.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la incorporación del aspirante propuesto, podrá formalizarse la contratación con el segundo o siguientes, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de Contratación.

El concurso podrá resolverse con la no adjudicación de las plazas cuando, a juicio de la Comisión de Contratación, los currículums de los aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza, o cuando no se adecúe mínimamente a las exigencias académicas de la misma.

Los recursos que se presenten contra la resolución definitiva del concurso no producirán efectos suspensivos de la resolución correspondiente, salvo que el Rector, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o aprecie, en la fundamentación de la impugnación, la existencia manifiesta de nulidad de pleno derecho.

7. Tratamiento de datos personales.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento UE 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos), la información básica del tratamiento de datos personales es la siguiente:

Responsable del Tratamiento: Universidad de Córdoba.

Legitimación: Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de éste de medidas precontractuales. Tratamiento Necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Finalidad: Selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas.

Cesiones o Comunicaciones: Al Registro de personal. Dirección General de Función Pública. Boletín Oficial Correspondiente (BOE, BOJA, BOUCO). Usuarios de la web en la que se publica el proceso selectivo.

Plazo de conservación: Durante el tiempo que dure el proceso selectivo y el necesario para determinar las responsabilidades derivadas del mismo. En el supuesto de que el candidato se incorpore a la UCO, durante el tiempo necesario para el mantenimiento de la relación con la misma. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Ejercicio de derechos: El interesado puede ejercer los derechos previstos en la legislación sobre protección de datos a través de la sede electrónica de la UCO. La dirección de contacto del Delegado de Protección de Datos es dptos@uco.es.

Los interesados pueden ampliar la información en la siguiente dirección:
<https://www.uco.es/organizacion/secretariageneral/proteccion-de-datos>

8. Disposición final.

8.1. Transcurrido un año desde la publicación de la resolución adjudicando la correspondiente plaza sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, esta Universidad procederá a devolver la documentación presentada por los interesados a quienes así lo soliciten en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse retirado la documentación, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose seguidamente a su destrucción.

8.2. Todas las referencias contenidas en las presentes bases que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

8.3. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 16 de noviembre de 2020.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

ANEXO I

Códigos: CV200701-CV200702.

Categoría: Coordinador de prácticas-profesor asociado de concierto con las instituciones sanitarias (CIS).

Núm. plazas: 2.

Área de conocimiento: Nutrición y Bromatología.

Departamento: Bromatología y Tecnología de los Alimentos.

Dedicación: 6 horas (3 lectivas + 3 tutoría).

Actividades docentes: «Prácticas Tuteladas» del Grado en Veterinaria.

Actividad asistencial: Control Oficial (Inspección/Coordinación).

Entidad sanitaria concertada de destino: AGS Norte de Córdoba-COVAP, Pozoblanco (Córdoba) (matadero porcinos y rumiantes mayores). Servicio Andaluz de Salud (Área de Gestión Sanitaria Norte de Córdoba).

Duración: 2 años.

Titulación requerida: Licenciatura/Grado en Veterinaria.

Código: CV200703.

Categoría: Coordinador de prácticas-profesor asociado de concierto con las instituciones sanitarias (CIS).

Núm. plazas: 1.

Área de conocimiento: Nutrición y Bromatología.

Departamento: Bromatología y Tecnología de los Alimentos.

Dedicación: 6 horas (3 lectivas + 3 tutoría).

Actividades docentes: «Prácticas Tuteladas» del Grado en Veterinaria.

Actividad asistencial: Control Oficial (Inspección/Coordinación).

Entidad sanitaria concertada de destino: Matadero de Aves Innasur, Pedro Abad. Servicio Andaluz de Salud (Distrito Sanitario Guadalquivir).

Duración: 2 años.

Titulación requerida: Licenciatura/Grado en Veterinaria.

Código: CV200704.

Categoría: Coordinador de prácticas-profesor asociado de concierto con las instituciones sanitarias (CIS).

Núm. plazas: 1.

Área de conocimiento: Nutrición y Bromatología.

Departamento: Bromatología y Tecnología de los Alimentos.

Dedicación: 6 horas (3 lectivas + 3 tutoría).

Actividades docentes: «Prácticas Tuteladas» del Grado en Veterinaria.

Actividad asistencial: Control Oficial (Inspección/Coordinación).

Entidad sanitaria concertada de destino: Matadero Procavi, Marchena (Sevilla). Servicio Andaluz de Salud (Área de Gestión Sanitaria Osuna).

Duración: 2 años.

Titulación requerida: Licenciatura/Grado en Veterinaria.

Código: CV200705.

Categoría: Coordinador de prácticas-profesor asociado de concierto con las instituciones sanitarias (CIS).

Núm. plazas: 1.

Área de conocimiento: Fisioterapia.

Departamento: Enfermería, Farmacología y Fisioterapia.

Dedicación: 6 horas (3 lectivas + 3 tutoría).

Actividades Docentes: «Fisioterapia en Pediatría», «Prácticum III (aparato respiratorio)» del Grado en Fisioterapia y otras propias del área.

Actividad asistencial: Unidad de Gestión Clínica Interniveles Medicina Física y Rehabilitación.

Entidad sanitaria concertada de destino: Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.

Duración: 2 años.

Titulación requerida: Diplomatura/Grado en Fisioterapia.

Código: CV200706.

Categoría: Coordinador de prácticas-profesor asociado de concierto con las instituciones sanitarias (CIS).

Núm. plazas: 1.
Área de conocimiento: Fisioterapia.
Departamento: Enfermería, Farmacología y Fisioterapia.
Dedicación: 6 horas (3 lectivas + 3 tutoría).
Actividades docentes: «Procedimientos en Fisioterapia II», «Prácticum II Neurología» del Grado en Fisioterapia y otras propias del área.
Actividad asistencial: Unidad de Gestión Clínica Interniveles Medicina Física y Rehabilitación.
Entidad sanitaria concertada de destino: Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.
Duración: 2 años.
Titulación requerida: Diplomatura/Grado en Fisioterapia.

Código: CV200707.
Categoría: Coordinador de prácticas-profesor asociado de concierto con las instituciones sanitarias (CIS).
Núm. plazas: 1.
Área de conocimiento: Enfermería.
Departamento: Enfermería, Farmacología y Fisioterapia.
Dedicación: 6 horas (3 lectivas + 3 tutoría).
Actividades docentes: «Prácticums III, IV y V» (Enfermería Comunitaria) del Grado en Enfermería y otras propias del área.
Actividad asistencial: Unidad de Gestión Clínica del Distrito Sanitario Córdoba
Entidad Sanitaria Concertada de Destino: Distrito Sanitario Córdoba y Guadalquivir (Servicio Andaluz de Salud).
Duración: 2 años.
Titulación requerida: Diplomatura/Grado en Enfermería.

Código: CV200708.
Categoría: Coordinador de prácticas-profesor asociado de concierto con las instituciones sanitarias (CIS).
Núm. plazas: 1.
Área de conocimiento: Radiología y Medicina Física.
Departamento: Física Aplicada, Radiología y Medicina Física.
Dedicación: 6 horas (3 lectivas + 3 tutoría).
Actividades docentes: Docencia en las asignaturas «Radiología General» y «Radiología Clínica» de la titulación de Grado en Medicina, «Radiología» de la Titulación de Grado en Fisioterapia y otras propias del área.
Actividad Asistencial: Unidad de Gestión Clínica de Radiodiagnóstico y Cáncer de Mama.
Entidad Sanitaria Concertada de Destino: Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.
Duración: 2 años.
Titulación requerida: Licenciado/a o graduado/a en Medicina y especialista en Radiodiagnóstico.

ANEXO II

BAREMO PLAZAS PROFESOR ASOCIADO CIS FACULTAD DE VETERINARIA

Se valorarán los siguientes aspectos relacionados con la Salud Pública:

- I. Méritos académicos. Máxima puntuación 20 puntos:
- Otras licenciaturas (Tecnología Alimentos, Farmacia, etc.): 5 puntos (1,25 puntos/licenciatura).

- Grado de Doctor: 10 puntos.
 - Totalidad cursos de doctorado: 5 puntos.
- II. Formación. Máxima puntuación 30 puntos:
- Diplomatura: 5 puntos (2 puntos/diplomatura).
 - Máster o título de experto: 4 puntos (1,5 puntos/máster o título de experto).
 - Curso de Adaptación Pedagógica (CAP): 1 punto.
 - Cursos de formación y perfeccionamiento: 20 puntos.
- A. Organizados o impartidos por IAAP, INAP, Escuelas de Salud Pública, Servicios de Salud, Insalud, Ministerio o Consejerías de Salud, Centros Universitarios: 12,50 puntos (Núm. horas x 0,01).
- B. Organizados o impartidos por Sociedades Científicas, Org. Sindicales, Entidades. sin ánimo de lucro: 7,50 puntos (núm. horas x 0,005).
- III. Valoración del trabajo. Máxima puntuación 20 puntos:
- Antigüedad como veterinario en la administración sanitaria: 10 puntos (0.5 puntos/año).
 - Otros méritos: Jefe de servicio, Director de laboratorio, Director de Centro de Salud, Jefe de sección, Coordinador o funciones de coordinación: 10 puntos (1 punto/año).
- IV. Publicaciones relacionadas con salud pública. Máxima puntuación 20 puntos: Todas las publicaciones con ISBN.
- Libro completo (4 puntos): 1 punto/libro.
 - Capítulo de libro (4 puntos): 0,50 puntos/capítulo.
 - Artículo revista (4 puntos): 0,10 puntos/artículo.
 - Ponencia congreso (4 puntos): 0,10 puntos/ponencia.
 - Comunicación (4 puntos): 0,05 puntos/comunicación.
- V. Docencia. Máxima puntuación 10 puntos:
- Por cada 10 horas o fracción de docencia /0,05 (máximo 5 puntos).
 - Colaborador con la Universidad: 0,2 puntos/año.
- VI. Programación.
- Se deberá presentar una programación y unos contenidos relacionados con la actividad profesional que se pretenda impartir.

ANEXO III

BAREMO PLAZAS PROFESOR ASOCIADO CIS FACULTAD DE MEDICINA

- La selección tendrá en cuenta las siguientes condiciones:
- Experiencia docente previa: máxima puntuación 15 puntos. Profesor asociado: 1 punto por año; colaborador honorario: 0,2 por año. Otros méritos docentes acreditados: 0,15 por año
 - Acreditación de la calidad docente por organismos externos: máxima puntuación 15 puntos. Informe positivo de agencias de evaluación externa (15 puntos: De la ANECA hasta 10 puntos y de otras agencias hasta 2,5 puntos, por evaluación, hasta un total de 5 puntos) y evaluación positiva – igual o superior a 3 – del alumnado (hasta 1 punto por curso académico, hasta 10 puntos)
 - Méritos relacionados con innovación docente: máxima puntuación 20 puntos. Incluye: publicaciones sobre metodología docente (9 puntos máximo: hasta 3 puntos cada una), elaboración de documentos sobre competencias clínicas (10 puntos máximo: relacionados con el contenido de la plaza hasta 5 puntos por cada uno y no relacionados

con el contenido de la plaza hasta 1 punto por cada uno), comunicaciones a congresos sobre docencia (5 puntos máximo: hasta 1 punto cada una), proyectos de innovación docente (5 puntos máximo: de financiación por organismos públicos de ámbito nacional hasta 2 puntos por cada uno y financiados por organismos de tipo local hasta 1 punto por cada uno).

- Méritos asistenciales: máxima puntuación 15 puntos. Incluye: cada año como FEA (1 punto); cada año como jefe de sección (1,5 puntos); cada año como jefe de servicio/director centro de salud (2 puntos).

- Méritos científicos: máxima puntuación 25. Cada publicación, artículo original internacional (hasta 1 punto); cada publicación, artículo original nacional (hasta 0,2 puntos). No se considerarán publicaciones los abstract y comunicaciones a congresos.

- Méritos académicos: Grado de Doctor, hasta 10 puntos.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la contratación de Profesores Ayudantes Doctores para el curso 2020/2021 en el Campus de Granada, para atender necesidades docentes urgentes e inaplazables.

Conforme a las normas contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; el Real decreto 898/85, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario y las posteriores modificaciones del mismo; el 1.º Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en el BOJA de 9 de mayo de 2008; y una vez obtenida la Orden de 8 de octubre de 2020, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se autoriza la contratación temporal de profesorado universitario en la Universidad de Granada, concurriendo necesidades urgentes e inaplazables para el curso 2020/21, se convoca concurso público para la adjudicación de contratos de Profesores Ayudantes Doctores por necesidades docentes urgentes e inaplazables para el campus de Granada en los ámbitos de conocimiento que se indican en el anexo correspondiente de esta convocatoria.

Código	Ámbito de Conocimiento	Departamento	Perfil	Núm. de plazas
1/9/PAD/2021	ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL	ANÁLISIS GEOGRÁFICO REGIONAL Y GEOGRAFÍA FÍSICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
2/9/PAD/2021	ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA	ANATOMÍA Y EMBRIOLOGÍA HUMANA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
3/9/PAD/2021	ANTROPOLOGÍA FÍSICA	MEDICINA LEGAL, TOXICOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA FÍSICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
4/9/PAD/2021	ANTROPOLOGÍA SOCIAL	ANTROPOLOGÍA SOCIAL	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
5/9/PAD/2021	ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES	ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
6/9/PAD/2021	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR I	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR I	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
7/9/PAD/2021	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR III	BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR III E INMUNOLOGÍA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
8/9/PAD/2021	BOTÁNICA	BOTÁNICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
9/9/PAD/2021	CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
10/9/PAD/2021	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
11/9/PAD/2021	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	2
12/9/PAD/2021	CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS	CONSTRUCCIONES ARQUITECTÓNICAS	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
13/9/PAD/2021	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1

Código	Ámbito de Conocimiento	Departamento	Perfil	Núm. de plazas
14/9/PAD/2021	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
15/9/PAD/2021	DERECHO MERCANTIL	DERECHO MERCANTIL Y DERECHO ROMANO	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
16/9/PAD/2021	DERECHO PENAL	DERECHO PENAL	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
17/9/PAD/2021	DIBUJO	DIBUJO	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
18/9/PAD/2021	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA Y CORPORAL	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
19/9/PAD/2021	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA	DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN MUSICAL, PLÁSTICA Y CORPORAL	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
20/9/PAD/2021	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA ESPAÑOLA	1
21/9/PAD/2021	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA INGLESA	2
22/9/PAD/2021	DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR	DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	3
23/9/PAD/2021	ECONOMÍA APLICADA	ECONOMÍA APLICADA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
24/9/PAD/2021	ECONOMÍA INTERNACIONAL Y DE ESPAÑA	ECONOMÍA INTERNACIONAL Y DE ESPAÑA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	2
25/9/PAD/2021	EDAFOLOGÍA Y QUÍMICA AGRÍCOLA	EDAFOLOGÍA Y QUÍMICA AGRÍCOLA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
26/9/PAD/2021	EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA	EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	3
27/9/PAD/2021	ENFERMERÍA	ENFERMERÍA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	3
28/9/PAD/2021	ESCULTURA	ESCULTURA	ESCULTURA	2
29/9/PAD/2021	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	7
30/9/PAD/2021	ESTUDIOS ÁRABES E ISLÁMICOS	ESTUDIOS SEMÍTICOS	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	2
31/9/PAD/2021	FARMACOLOGÍA	FARMACOLOGÍA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
32/9/PAD/2021	FILOLOGÍA FRANCESA	FILOLOGÍA FRANCESA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
33/9/PAD/2021	FILOLOGÍA LATINA	FILOLOGÍA LATINA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
34/9/PAD/2021	FISIOTERAPIA	FISIOTERAPIA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	3
35/9/PAD/2021	FUNDAMENTOS DEL ANÁLISIS ECONÓMICO	TEORÍA E HISTORIA ECONÓMICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
36/9/PAD/2021	GENÉTICA	GENÉTICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
37/9/PAD/2021	GEOGRAFÍA HUMANA	GEOGRAFÍA HUMANA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
38/9/PAD/2021	HISTORIA ANTIGUA	HISTORIA ANTIGUA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	2
39/9/PAD/2021	HISTORIA DEL ARTE	HISTORIA DEL ARTE	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	2
40/9/PAD/2021	HISTORIA CONTEMPORÁNEA	HISTORIA CONTEMPORÁNEA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1

Código	Ámbito de Conocimiento	Departamento	Perfil	Núm. de plazas
41/9/PAD/2021	HISTORIA DE AMÉRICA	HISTORIA MODERNA Y DE AMÉRICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
42/9/PAD/2021	HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA	HISTORIA Y CIENCIAS DE LA MÚSICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
43/9/PAD/2021	HISTORIA E INSTITUCIONES ECONÓMICAS	TEORÍA E HISTORIA ECONÓMICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
44/9/PAD/2021	INGENIERÍA QUÍMICA	INGENIERÍA QUÍMICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
45/9/PAD/2021	LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	3
46/9/PAD/2021	LINGÜÍSTICA GENERAL	LINGÜÍSTICA GENERAL Y TEORÍA DE LA LITERATURA	LENGUA CHINA	1
47/9/PAD/2021	MEDICINA LEGAL Y FORENSE	MEDICINA LEGAL, TOXICOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA FÍSICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
48/9/PAD/2021	MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA ECONOMÍA Y LA EMPRESA	MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA ECONOMÍA Y LA EMPRESA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	2
49/9/PAD/2021	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
50/9/PAD/2021	ÓPTICA	ÓPTICA	OPTOMETRÍA Y CONTACTOLOGÍA	2
51/9/PAD/2021	ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS I	ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS I	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	2
52/9/PAD/2021	PARASITOLOGÍA	PARASITOLOGÍA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
53/9/PAD/2021	PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO	PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	4
54/9/PAD/2021	PINTURA	PINTURA	RESTAURACIÓN	1
55/9/PAD/2021	PINTURA	PINTURA	PINTURA: PRÁCTICA PICTÓRICA	2
56/9/PAD/2021	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	2
57/9/PAD/2021	QUÍMICA ANALÍTICA	QUÍMICA ANALÍTICA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
58/9/PAD/2021	SOCIOLOGÍA	SOCIOLOGÍA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	2
59/9/PAD/2021	TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA	ELECTRÓNICA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
60/9/PAD/2021	TECNOLOGÍAS DEL MEDIO AMBIENTE	INGENIERÍA CIVIL	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	2
61/9/PAD/2021	TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN: ÁRABE	1
62/9/PAD/2021	TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN: FRANCÉS	1
63/9/PAD/2021	ZOOLOGÍA	ZOOLOGÍA	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1

Plazas convocadas por el cupo de discapacitados.

64/9/PAD/2021	DIBUJO	DIBUJO	DOCENCIA PROPIA DEL ÁREA	1
---------------	--------	--------	--------------------------	---

Las bases de la convocatoria se encuentran disponibles en la página web del Servicio de P.D.I.(serviciopdi.ugr.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOJA.

La publicación de todas las actuaciones del procedimiento selectivo se llevarán a cabo en los lugares indicados en las bases de la convocatoria.

Granada, 12 de noviembre de 2020.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Extracto de la Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueban las bases reguladoras para la contratación laboral de jóvenes investigadores y de personal técnico y de gestión de la I+D, con titulación universitaria o de formación profesional, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

El Programa Operativo de Empleo Juvenil, que se desarrolla en el marco del Fondo Social Europeo (FSE), es el principal instrumento por el que se implanta la Iniciativa de Empleo Juvenil y se ponen en marcha los sistemas de Garantía Juvenil, con el fin último de combatir el altísimo desempleo de las personas jóvenes, entre ellas, aquellas que han finalizado su etapa formativa y tienen dificultades para encontrar un primer empleo. La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificada por el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regula, entre otras materias, el régimen de implantación del Sistema de Garantía Juvenil en España, con la intención de reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales del colectivo formado por personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación.

Entre las acciones a financiar en el Programa Operativo de Empleo Juvenil se incluye la de «Fomento del empleo para jóvenes investigadores/as», con respecto a la cual se recoge lo siguiente: «Se establecerán medidas de apoyo a la contratación de los jóvenes investigadores, así como para apoyar proyectos de alto valor añadido y aplicación práctica en Universidades, Organismos Públicos de Investigación y Departamentos de I+D+i de las Empresas. Estas medidas estarán destinadas, prioritariamente, a jóvenes con niveles medios y altos de cualificación».

Para contribuir a la consecución de este objetivo, la Universidad de Granada convoca un total de 198 contratos de jóvenes investigadores y de personal técnico y de gestión de la I+D, con titulación universitaria o de formación profesional, inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme a los requisitos establecidos en la presente convocatoria. El coste de dicha contratación se financia con incentivos procedentes de Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía y de la Unión Europea con los recursos de la Iniciativa de Empleo Joven del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo por importe de 9.854.547 euros.

Con objeto de cumplir con el requisito de publicidad inherente a todo proceso de selección financiado con fondos públicos, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la web de la Universidad de Granada:

<http://investigacion.ugr.es/pages/personal/empleojoven2020>

Primero. Objeto.

1. El objeto de la presente resolución es aprobar las bases reguladoras y el proceso selectivo para la formalización de 198 contratos dirigidos a titulados universitarios (Graduados, Licenciados, Diplomados, Ingenieros, Ingenieros Técnicos o Arquitectos) o titulados en formación profesional, en la modalidad de contrato por obra o servicio determinado, conforme a los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

2. La duración de los contratos será de 12 meses pudiendo ser prorrogados por otro periodo de 12 meses. Su distribución, la titulación o titulaciones y en su caso formación

específica exigida y las condiciones y descripción de la actividad a realizar es la que figura para cada una de las plazas ofertadas en el Anexo I de la convocatoria.

Segundo. Requisitos de las personas solicitantes.

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en el periodo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse en el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral:

1. Requisitos generales.

a) Estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme a los requisitos y al procedimiento establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en su modificación dada por el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre. En el momento de la firma de los contratos, los solicitantes deberán aportar certificado actualizado que acredite su condición de beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

b) Tener nacionalidad española o ser ciudadanos de la Unión o de los Estados parte del Acuerdo Económico Europeo o Suiza que se encuentren en España en ejercicio de la libre circulación y residencia. También podrán inscribirse los extranjeros titulares de una autorización para residir en territorio español que habilite para trabajar.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria que impida en su Estado el acceso al empleo público.

2. Requisitos específicos.

a) Estar en posesión de la titulación requerida para el puesto que se solicita y en su caso de los requisitos de formación específica que se incluyen en determinadas plazas ofertadas, de acuerdo las especificaciones contenidas el Anexo I de la convocatoria para cada una de las plazas. En el supuesto de plazas que constan de varias titulaciones de acceso, sólo será preciso acreditar la posesión de una de ellas.

Tercero. Presentación, revisión y subsanación de solicitudes.

El plazo de presentación en el registro de las solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 23:59 horas inclusive, del último día de plazo.

La documentación y procedimiento de presentación y registro de las solicitudes, al igual que el procedimiento de revisión y subsanación de las solicitudes presentadas, se atenderá a lo establecido en las bases de la convocatoria, disponible en la dirección indicada en el apartado segundo.

Cuarto. Criterios de evaluación.

La puntuación máxima a obtener por las personas candidatas será de 10 puntos. La Comisión de Valoración seleccionará al personal candidato conforme a la siguiente ponderación de méritos:

Criterio de Valoración: Expediente académico.

Ponderación: 100%.

La descripción completa del criterio de evaluación se regula en el apartado cuarto de la resolución de convocatoria.

Granada, 12 de noviembre de 2020.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indica, la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del ejercicio de la fase de oposición, así como de la composición del Tribunal del proceso selectivo para ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales en el marco de la consolidación y estabilización del empleo temporal en el Campus de Ceuta de esta Universidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, y en la base 4 de la Resolución de 29 de julio de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, en el marco de la consolidación y estabilización de empleo temporal, en el Campus de Ceuta de esta Universidad, por el sistema de concurso-oposición libre (BOE núm. 216, de 11 de agosto de 2020).

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas al citado proceso selectivo.

Segundo. Las listas se encuentran en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía, C/ Sta. Lucía, núm. 8, teléfono 958 241 000 (extensiones 20571, 20572, 20573 y 20574), y se publican en el sitio web del citado Servicio (<http://serviciopas.ugr.es/>)

Tercero. Tanto las personas excluidas como las omitidas, por no figurar en las listas de personas admitidas, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Cuarto. La presentación de las alegaciones podrá realizarse a través del Registro General de la Universidad de Granada, de manera telemática a través de su Registro Electrónico (https://sede.ugr.es/procedimientos/registro_electronico.html) o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

Sexto. Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación.

Séptimo. La fecha de realización del ejercicio de la fase de oposición está condicionada a la evolución de la situación generada por la pandemia COVID-19, por lo que en la misma resolución citada en el apartado anterior, se indicará el lugar, fecha y hora de dicho ejercicio, así como la composición del Tribunal que ha de resolver el proceso selectivo.

Granada, 16 de noviembre de 2020.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indica la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del ejercicio de la fase de oposición, así como de la composición del Tribunal del proceso selectivo para ingreso en la Escala Básica de apoyo a la docencia y a la investigación de Técnico de Laboratorio en el Campus de Ceuta, en el marco de consolidación y estabilización de empleo temporal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y en la base 4 de la Resolución de 29 de julio de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en la escala básica de apoyo a la docencia y a la investigación, como Técnico de Laboratorio, en el Campus de Ceuta, en el marco de consolidación y estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso-oposición libre (BOE núm. 216, de 11 de agosto de 2020).

Este Rectorado, ha resuelto:

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas al citado proceso selectivo.

Segundo. Las listas se encuentran en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía, C/ Sta. Lucía, núm. 8, teléfono 958 241 000 (extensiones 20571, 20572, 20573 y 20574), y se publican en el sitio web del citado Servicio (<http://serviciopas.ugr.es/>).

Tercero. Tanto las personas excluidas como las omitidas, por no figurar en las listas de personas admitidas, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Cuarto. La presentación de las alegaciones podrá realizarse a través del Registro General de la Universidad de Granada, de manera telemática a través de su Registro Electrónico (https://sede.ugr.es/procedimientos/registro_electronico.html), o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Quienes dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

Sexto. Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas

sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación.

Séptimo. La fecha de realización del ejercicio de la fase de oposición está condicionada a la evolución de la situación generada por la pandemia COVID-19, por lo que en la misma resolución citada en el apartado anterior, se indicará el lugar, fecha y hora de dicho ejercicio, así como la composición del Tribunal que ha de resolver el proceso selectivo.

Granada, 16 de noviembre de 2020.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indican la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del primer ejercicio, así como de la composición del tribunal del proceso selectivo para ingreso en la Escala Básica de Informática.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, y en la base 4 de la Resolución de 20 de julio de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Básica de Informática de esta Universidad (BOE núm. 208, de 1 de agosto de 2020).

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas al citado proceso selectivo.

Segundo. Las listas se encuentran en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía C/ Sta. Lucía, núm. 8, teléfono 958 241 000 (extensiones 20571, 20572, 20573 y 20574), y se publican en el sitio web del citado Servicio (<http://serviciopas.ugr.es/>)

Tercero. Tanto las personas excluidas como las omitidas, por no figurar en las listas de personas admitidas, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Cuarto. La presentación de las alegaciones podrá realizarse a través del Registro General de la Universidad de Granada, de manera telemática a través de su Registro Electrónico (https://sede.ugr.es/procedimientos/registro_electronico.html) o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

Sexto. Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación.

Séptimo. La fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición está condicionada a la evolución de la situación generada por la pandemia COVID-19, por

lo que en la misma resolución citada en el apartado anterior se indicará el lugar, fecha y hora de dicho ejercicio, así como la composición del Tribunal que ha de resolver el proceso selectivo.

Granada, 16 de noviembre de 2020.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indica la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del primer ejercicio así como de la composición del Tribunal del proceso selectivo para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y en la base 4 de la Resolución de 20 de julio de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad (BOE núm. 208, de 1 de agosto de 2020).

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas al citado proceso selectivo.

Segundo. Las listas se encuentran en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía, C/ Sta. Lucía, núm. 8, teléfono 958 24 10 00 (extensiones 20571, 20572, 20573 y 20574), y se publican en el sitio web del citado servicio <http://serviciopas.ugr.es/>

Tercero. Tanto las personas excluidas como las omitidas, por no figurar en las listas de personas admitidas, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Cuarto. La presentación de las alegaciones podrá realizarse a través del Registro General de la Universidad de Granada, de manera telemática a través de su Registro Electrónico https://sede.ugr.es/procedimientos/registro_electronico.html o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Quienes dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

Sexto. Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación.

Séptimo. La fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición está condicionada a la evolución de la situación generada por la pandemia COVID-19, por lo que en la misma resolución citada en el apartado anterior se indicará el lugar, fecha y hora de dicho ejercicio, así como la composición del Tribunal que ha de resolver el proceso selectivo.

Granada, 16 de noviembre de 2020.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indica la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del primer ejercicio así como de la composición del tribunal del proceso selectivo para ingreso en la escala auxiliar de conservación y mantenimiento en el puesto de auxiliar de jardines, por el sistema de concurso-oposición libre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, y en la base 4 de la Resolución de 29 de julio de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo de acceso libre para el ingreso en la Escala Auxiliar de Conservación y Mantenimiento en el puesto de Auxiliar de Jardines, por el sistema de concurso-oposición libre (BOE núm. 217, de 12 de agosto de 2020).

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas al citado proceso selectivo.

Segundo. Las listas se encuentran en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía, C/ Sta. Lucía, núm. 8, teléfono 958 24 10 00 (extensiones 20571, 20572, 20573 y 20574), y se publican en el sitio web del citado Servicio <http://serviciopas.ugr.es/>

Tercero. Tanto las personas excluidas como las omitidas, por no figurar en las listas de personas admitidas, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Cuarto. La presentación de las alegaciones podrá realizarse a través del Registro General de la Universidad de Granada, de manera telemática a través de su Registro Electrónico (https://sede.ugr.es/procedimientos/registro_electronico.html), o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

Sexto. Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación.

Séptimo. La fecha de realización del primer ejercicio de la fase de oposición está condicionada a la evolución de la situación generada por la pandemia COVID-19, por lo que en la misma resolución citada en el apartado anterior, se indicará el lugar, fecha y hora de dicho ejercicio, así como la composición del Tribunal que ha de resolver el proceso selectivo.

Granada, 16 de noviembre de 2020.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se indica la forma y lugar de publicación de la fecha de celebración del ejercicio de la fase de oposición así como de la composición del tribunal del proceso selectivo para ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, en el marco de la consolidación y estabilización de empleo temporal, en el Campus de Melilla de esta Universidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, y en la base 4 de la Resolución de 30 de julio de 2020, de la Universidad de Granada, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso en la Escala Auxiliar de Servicios Generales, en el marco de la consolidación y estabilización de empleo temporal, en el Campus de Melilla de esta Universidad, por el sistema de concurso-oposición libre (BOE núm. 218, de 13 de agosto de 2020).

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas al citado proceso selectivo.

Segundo. Las listas se encuentran en el Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía, C/ Sta. Lucía, núm. 8, teléfono 958 24 10 00 (extensiones 20571, 20572, 20573 y 20574), y se publican en el sitio web del citado Servicio <http://serviciopas.ugr.es/>

Tercero. Tanto las personas excluidas como las omitidas, por no figurar en las listas de personas admitidas, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Cuarto. La presentación de las alegaciones podrá realizarse a través del Registro General de la Universidad de Granada, de manera telemática a través de su Registro Electrónico

https://sede.ugr.es/procedimientos/registro_electronico.html

o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Quienes dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidas de la participación en el proceso selectivo.

Sexto. Concluido el plazo de subsanación, por resolución de la Rectora de la Universidad de Granada que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se declararán aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, y en ellas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas

sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación les servirá de notificación.

Séptimo. La fecha de realización del ejercicio de la fase de oposición está condicionada a la evolución de la situación generada por la pandemia COVID-19, por lo que en la misma resolución citada en el apartado anterior, se indicará el lugar, fecha y hora de dicho ejercicio, así como la composición del Tribunal que ha de resolver el proceso selectivo.

Granada, 16 de noviembre de 2020.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Universidad de Málaga, por la que se procede a la anulación de una plaza convocada en la Resolución de 5 de noviembre de 2020, de la Universidad de Málaga, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Habiendo observado error en la Resolución de la Universidad de Málaga, de 5 de noviembre de 2020, publicada en el BOJA número 218, de 11.11.20, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, por el que aparece convocada la plaza cuyos datos se indican:

Código de la plaza: 029TUN20.

Cuerpo de la plaza: Profesor/a Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Química Física.

Departamento: Química Física.

Perfil docente: Docencia en asignaturas del Área de Conocimiento de Química Física, impartidas en los Grados de Química, Bioquímica, Ciencias Ambientales, Ingeniería Química, Ingeniería Electrónica Industrial.

Perfil investigador: Investigación en Química Física, especialidad en la caracterización espectroscópica experimental y computacional de sistemas moleculares orgánicos electroactivos.

Este Rectorado procede a la anulación de la convocatoria de la citada plaza.

Málaga, 13 de noviembre de 2020.- El Rector, José Angel Narváez Bueno.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 5 de noviembre de 2020, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Huelva y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 79.3.b) que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 22 que, aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular, previa calificación de legalidad.

Los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Huelva fueron aprobados por Orden de 8 de septiembre de 2009, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 197, de 7 de octubre de 2009). El Colegio Oficial de Médicos de Huelva ha presentado el 22 de octubre de 2020 la modificación de varios artículos de los estatutos, habiendo sido aprobados en la Asamblea General de esa corporación profesional el 14 de julio de 2020, y la Junta de Gobierno de 29 de septiembre de 2020, e informados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos y el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

La modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Huelva afecta a numerosos artículos del texto estatutario, por lo que se ha considerado oportuno la publicación íntegra de los estatutos de esta corporación profesional.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local,

R E S U E L V E

Primero. Aprobar la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Huelva, sancionados por la Asamblea General de 14 de julio de 2020 y la Junta de Gobierno de 29 de septiembre de 2020, que se insertan como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente orden se notificará a la Corporación profesional interesada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos

de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de noviembre de 2020

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE HUELVA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica del Colegio Oficial de Médicos de Huelva.

1. El Colegio Oficial de Médicos de Huelva, integrado en la Organización Médica Colegial y en el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, es una Corporación de Derecho Público amparada por la Constitución, con estructuras democráticamente constituidas, de carácter representativo y personalidad jurídica propia, independiente de las Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que legalmente le correspondan.

2. El Colegio Oficial de Médicos de Huelva (en adelante también solo Colegio) se rige por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, así como por los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, por los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, por los presentes Estatutos Particulares, así como por los Acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno, los adoptados por el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y por el Consejo General de Colegios Médicos de España.

3. El Colegio Oficial de Médicos de Huelva goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines dentro de su ámbito provincial de competencia, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejercitar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones e, incluso, recursos extraordinarios.

4. El Colegio es aconfesional, si bien, admitidas tradicionalmente por la clase médica las advocaciones de la Virgen del Perpetuo Socorro y de San Lucas, el Colegio se acoge

a sus patronazgos, celebrando ambos días anualmente como días de la Profesión del Médico, en fechas relacionadas con sus respectivas festividades: el 27 de junio y el 18 de octubre. La Junta Directiva, con tal motivo, organizará los actos sociales, culturales y litúrgicos que estime conveniente.

5. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 2. Representación.

1. Corresponde al Colegio Oficial de Médicos de Huelva la representación institucional exclusiva de la profesión médica y de la actividad profesional de las personas colegiadas y la defensa de los intereses profesionales de los mismos dentro de su ámbito provincial de actuación cuando esté sujeta a colegiación obligatoria, así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

2. La representación legal del Colegio Oficial de Médicos de Huelva, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Presidente, quien está legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes Procesales Civiles y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 3. Emblema.

El Colegio tendrá su propio emblema, que será el que esté vigente a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la facultad que se otorga a la Asamblea General de colegiados, quien deberá aprobar cualquier modificación, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 4. Ámbito territorial y sede.

El Colegio Oficial de Médicos de Huelva tiene como ámbito territorial la Provincia de Huelva y la sede colegial, que constituye su domicilio actual, es en la capital de Huelva, en Calle Arcipreste González García, 11, primera planta.

CAPÍTULO II

Fines

Artículo 5. Fines.

1. Son fines fundamentales del Colegio Oficial de Médicos de Huelva:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión médica, la representación de la misma y la defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas en el ámbito de su competencia y de acuerdo con el marco que establecen las leyes, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional o estatutaria.

b) La salvaguarda y observancia de los principios éticos y deontológicos de la profesión médica y de su dignidad y prestigio, vigilando el cumplimiento del Código de Ética y de Deontología Médica de la Organización Médica Colegial y también, en su caso, del Código de Deontología del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

c) La adopción de las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.

d) La colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales y privados en la consecución del derecho a la protección de la salud y en la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina dentro de su ámbito territorial, velando para que la actividad profesional médica se adecue a los intereses de los ciudadanos.

e) Y cuantos fines le correspondan conforme a las Leyes, tanto Estatales como de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Colegios Profesionales.

f) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de las personas colegiadas en los ámbitos de su competencia.

g) La salvaguarda de la independencia, la libertad e integridad de la profesión.

2. Son otros fines del Colegio Oficial de Médicos de Huelva:

a) La promoción de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de las personas colegiadas, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de actividades, patronatos e instituciones y sistemas de previsión y protección social.

b) La dedicación constante a la actualización profesional de sus personas colegiadas a través de cursos y otras actividades de Formación Médica Continuada, bien directamente o en colaboración con la Administración Pública, Estatal o Autonómica, y con instituciones públicas o privadas, para lo que se establecerán los oportunos convenios o acuerdos.

CAPÍTULO III

Relaciones con la Administración Pública

Artículo 6. Relaciones con la Administración del Estado.

El Colegio Oficial de Médicos de Huelva se relacionará y colaborará con la Administración del Estado a través del Ministerio de Sanidad por intermedio del Consejo General de Colegios de Médicos de España como integrante de la Organización Médica Colegial y del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.

Artículo 7. Relaciones con la Administración Autónoma de Andalucía.

El Colegio Oficial de Médicos de Huelva se relacionará con la Administración de la Comunidad de Andalucía a través de la Consejería competente para todo lo relativo a su régimen jurídico y aspectos institucionales y corporativos, e igualmente a través de la Consejería vinculada por su competencia, en cuestiones relativas a la profesión y actividad médica, directamente o a través del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

Artículo 8. Reconocimiento y distinción.

1. El Colegio Oficial de Médicos de Huelva gozará del amparo de la ley y del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

2. El Colegio Oficial de Médicos de Huelva tendrá tratamiento de Ilustre. Igualmente, su Presidencia tendrá el tratamiento de Ilustrísima.

3. La persona titular de la Presidencia y los Vicepresidentes tendrán la consideración de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que le son encomendadas.

CAPÍTULO IV

Funciones

Artículo 9. Funciones Generales.

El Colegio Oficial de Médicos de Huelva ejercerá, además de sus funciones propias, las que como Colegio Profesional le atribuyan la legislación básica estatal, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y las normas de desarrollo.

Artículo 10. Funciones Específicas.

Sin perjuicio de las genéricas establecida en el artículo anterior, corresponde específicamente al Colegio Oficial de Médicos de Huelva en su ámbito territorial el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Asumir la representación de las personas colegiadas en la provincia de Huelva ante las autoridades y organismos públicos.

b) Cooperar con los poderes públicos, a nivel estatal, autonómico o local, en la formulación y ejecución de la política sanitaria e instar su participación en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.

c) Defender el prestigio, los derechos y dignidad de las personas colegiadas que agrupa y representa, proporcionando el amparo colegial si fueran objeto de vejación, menoscabo o desconsideración en su actividad profesional.

d) Colaborar en la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional.

e) Aplicar y hacer cumplir las normas éticas y deontológicas que regulen el ejercicio de la profesión médica.

f) Requerir a cualquier Colegiado para que cumpla sus deberes éticos y legales de contenido profesional.

g) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial según lo establecido en los presentes Estatutos y ejecutar las sanciones impuestas en el ejercicio de dicha potestad.

h) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.

i) Procurar la armonía y colaboración entre las personas colegiadas impidiendo la competencia desleal entre los mismos, en los términos establecidos en Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

j) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre las personas colegiadas.

k) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos con cuantos datos de todo orden estime necesarios para una mejor información, respetando la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

l) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes, en particular participando en los órganos consultivos de la Administración Pública cuando así lo prevean las normas y disposiciones administrativas o cuando sea requerido, emitiendo los informes que sean instados por los órganos superiores de la Administración y los que acuerde formular por propia iniciativa y elaborando las estadísticas que le sean solicitadas.

m) Instar a los organismos públicos o privados para que doten a las instituciones sanitarias y a las personas colegiadas de material y personal necesarios para ejercer una Medicina de calidad.

n) Concertar convenios de colaboración u otros instrumentos similares con instituciones profesionales, nacionales o extranjeras.

ñ) Elaborar y ejecutar programas y cursos formativos de carácter profesional, científico o cultural, para la actualización profesional de sus personas colegiadas a través de cursos y otras actividades de Formación Médica Continuada.

o) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas y de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos.

p) Elaborar los estudios, proyectos, encuestas y propuestas dirigidos a conseguir los fines descritos en el artículo 5.

q) Colaborar con las organizaciones sin ánimo de lucro para desarrollar acciones humanitarias.

r) Aprobar sus estatutos y reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones.

s) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

t) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

- u) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.
- v) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para las personas colegiadas.
- w) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.
- x) Establecer y exigir las aportaciones económicas de las personas colegiadas.
- y) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando la persona colegiada lo solicite libre y expresamente.
- z) Crear y mantener un Registro actualizado de todos las personas colegiadas, en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial y de la Especialidad o Especialidades en Ciencias de la Salud, fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten para el ejercicio profesional así como el resto de los datos a que se refiere el artículo 5. 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y demás normativa sanitaria vigente.
 - aa) Crear y gestionar el Registro de Sociedades Profesionales, en el que deberán constar los siguientes extremos: denominación o razón social y domicilio de la sociedad; fecha y reseña de la escritura de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado; la actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social; identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y colegio profesional de pertenencia; e identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
 - ab) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.
 - ac) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de las personas colegiadas que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.
 - ad) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.
 - ae) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales, se susciten entre las personas colegiadas, entre las personas colegiadas y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.
 - af) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de las personas colegiadas.
 - ag) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas en los términos previstos en la ley y en los estatutos.
 - ah) Atender las solicitudes de información sobre las personas colegiadas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.
 - ai) Velar por que ningún médico sea discriminado por razón de nacimiento, sexo, raza, religión o adscripción política y garantizar el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de la medicina.
 - aj) Mantener un servicio de atención a los consumidores y usuarios en donde se atienda de manera suficiente las peticiones de información y/o quejas.
 - ak) Elaborar una Memoria Anual.
 - al) Tener actualizado un sistema de ventanilla única conforme a los requisitos establecidos legalmente.

am) Velar por el cumplimiento de la obligación de tener un seguro que cubra la responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión tanto para las personas colegiadas como las sociedades médicas.

an) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o esta lo requiera.

añ) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.

ao) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.

ap) Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

aq) Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de los convenios de colaboración.

ar) En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados al Colegio.

as) Cuantas competencias administrativas atribuya la legislación básica del Estado y la legislación autonómica.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

Órganos representativos y de gobierno

Artículo 11. Estructura Colegial.

La estructura del Colegio Oficial de Médicos de Huelva está compuesta por:

- a) La Asamblea General de Personas Colegiadas.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.

CAPÍTULO II

Asamblea General de Personas Colegiadas

Artículo 12. Naturaleza.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad colegial y a la misma deberá dar cuenta de su actuación la Junta Directiva.

2. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todas las personas colegiadas.

Artículo 13. Competencias.

Corresponde a la Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la Corporación:

- a) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio para cada ejercicio económico anual.
- b) Aprobar la liquidación de los presupuestos de cada año económico cumplido.

c) Fijar la cuantía de las cuotas colegiales para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales dentro de los criterios señalados por el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, y en su caso, por el Consejo General de Colegios Médicos.

d) Aprobar los Estatutos del Colegio y sus modificaciones.

e) Ratificar los acuerdos que la Junta Directiva haya tomado sobre compra o enajenación del Colegio, sin cuya aprobación no podrán llevarse a cabo.

f) Aprobar la Carta de Servicios del Colegio Oficial de Médicos de Huelva, y los reglamentos internos.

g) Y cuantas competencias se le atribuyan por las Leyes, Estatales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Colegios Profesionales y por los presentes Estatutos.

Artículo 14. Constitución.

1. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de personas colegiadas.

2. La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por los miembros de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

3. La Asamblea General será presidida y dirigida por la persona titular de la Presidencia del Colegio o, en su caso, por la persona titular de la Vicepresidencia, asistido por la persona titular de la Secretaría General de la Corporación o, en su caso, por la persona titular de la Vicesecretaría.

4. No será válido el voto delegado ni remitido por correo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de los presentes Estatutos, que establece el procedimiento del voto por correo para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

5. Para la validez de los acuerdos se requiere que alcancen la mayoría simple de los votos de las personas colegiadas asistentes.

Artículo 15. Funcionamiento.

1. La Asamblea General se convocará con carácter ordinario y preceptivamente, como mínimo, una vez al año, dentro del primer trimestre, debiéndose presentar en la misma para su aprobación el balance y liquidación de las cuentas presupuestarias del ejercicio económico anterior, y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

2. La Asamblea General se podrá convocar con carácter extraordinario por el Pleno de la Junta Directiva cuantas veces lo aconsejen las circunstancias y aquellos temas de especial relevancia e interés y preceptivamente cuando lo soliciten un 10% de las personas colegiadas, en cuyo caso acompañarán a la petición el orden del día de la misma.

3. La convocatoria de Asamblea General será comunicada a través de los medios de difusión de la Corporación, acompañando el orden del día por la persona titular de la Presidencia y La persona titular de la Secretaría de la Corporación a todas las personas colegiadas con quince días naturales de antelación, al menos, salvo las de carácter extraordinario que podrán ser convocadas con ocho días naturales de antelación, y en la misma se hará constar la celebración de la sesión, en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria un mínimo de media hora.

4. La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria con el cincuenta por ciento del censo de personas colegiadas y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de personas colegiadas asistentes.

5. La sesión de la Asamblea General será dirigida por la persona titular de la Presidencia, quien concederá la palabra a los asistentes que intervengan y, en su caso, la retirará a los participantes si se salieran del punto del orden del día o reiterasen argumentos ya expuestos, pudiendo demandar la presencia de cualquier persona experta cuando lo estime conveniente para informar de algún tema de debate.

6. Para la validez de los acuerdos se requiere que alcancen la mayoría simple de los votos de las personas colegiadas asistentes, salvo aquellos que requieran una mayoría cualificada de dos terceras partes de los presentes.

7. Las votaciones, podrán ser a mano alzada o secretas, mediante papeleta, si bien serán en todo caso secretas mediante papeleta cuando sea propuesto por la persona

titular de la Presidencia a su instancia o a instancia de las personas colegiadas y aprobado a mano alzada por la mayoría simple de las personas colegiadas asistentes.

8. En el orden del día de la Asamblea General se consignará el punto de ruegos y preguntas, los que deberán ser concretos y no serán objeto de discusión ni de votación, debiendo constar en la secretaría con antelación de al menos tres días para preparar la oportuna contestación.

9. Para la validez de la celebración de las sesiones y de la adopción de acuerdos será necesario que asistan la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría o las personas que legalmente les sustituyan. Y en caso de empates decidirá la persona titular de la Presidencia con su voto de calidad.

10. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que será firmada por él y por la persona titular de la Presidencia para su autenticidad y obligatoriedad de los acuerdos adoptados para todas las personas colegiadas. Las actas especificará necesariamente el número de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las intervenciones y deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados y se podrán someter a su aprobación por decisión de la persona titular de la Presidencia en la misma o siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, que serán válidos desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, pero en tal caso hará constar expresamente en la certificación esta circunstancia.

La Junta Directiva podrá acordar la presencia de un Notario que será, en su caso el encargado de levantar acta y dar fe de los acuerdos alcanzados sin que sea necesario someter a la Asamblea la ratificación de los mismos

CAPÍTULO III

Junta Directiva

Artículo 16. Constitución de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará constituida por el Pleno y la Comisión Permanente.
2. La composición de estos órganos deberá contemplar la representación equilibrada de hombres y mujeres en la medida que sea posible

Artículo 17. Constitución del Pleno.

El Pleno de la Junta Directiva estará integrado por:

- a) La persona titular de la Presidencia.
- b) Los Vicepresidentes en un número máximo de tres.
- c) La persona titular de la Secretaría General.
- d) La persona titular de la Vicesecretaría.
- e) La persona titular de la Tesorería Contador.
- f) Un representante de cada una de las Secciones Colegiales (Vocalías).
- g) En caso de existir delegación territorial, existirá un representante de cada una de ellas.

Artículo 18. Constitución de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará integrada por:

- a) La persona titular de la Presidencia.
- b) Un Vicepresidente.
- c) La persona titular de la Secretaría.
- d) La persona titular de la Vicesecretaría.
- e) La persona titular de la Tesorería Contador.

Artículo 19. Funciones del Pleno de la Junta Directiva.

Corresponden al Pleno de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y porque todas las personas colegiadas cumplan las normas de ética y deontología de la profesión médica.
- b) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y evitar el intrusismo.
- c) Ejercer las facultades disciplinarias conforme a los presentes Estatutos, para lo cual deberá aprobar, si procede, los informes evacuados por la Comisión Deontológica.
- d) Convocar Asambleas Generales de personas colegiadas ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
- e) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento interno que estime convenientes.
- g) Preparar y presentar para su aprobación a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos y las liquidaciones de los mismos.
- h) Acordar la admisión de Colegiados y conocer las bajas y sus causas.
- i) Informar a las personas colegiadas con prontitud de cuantas cuestiones que conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.
- j) Defender a las personas colegiadas en el desempeño de las funciones de la profesión cuando lo estime procedente.
- k) Programar, dirigir, coordinar y controlar cursos de formación profesional y las actividades y servicios colegiales.
- l) Solicitar auditorías técnico administrativas externas sobre asuntos económicos y racionalización de puestos de trabajo respecto al funcionamiento interno del Colegio de Médicos.
- ll) Acordar la constitución de cuantas comisiones y grupos de trabajo se consideren convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio, y para un mejor servicio de los intereses colegiales.
- m) La elaboración y aprobación de la «Carta de Servicio» de la Corporación, en razón de la normativa aplicable.
- n) Y con carácter general todas las funciones que atribuyen al Colegio Oficial de Médicos de Huelva, como Colegio Profesional, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, salvo aquéllas que estén atribuidas a la Asamblea General de Personas Colegiadas por dichas Leyes o los presentes Estatutos.

Artículo 20. Funciones de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva desempeñará las siguientes funciones:

- a) Las funciones que expresamente le delegue el Pleno de la Junta Directiva.
- b) Excepcionalmente, las competencias del Pleno de la Junta Directiva cuando razones de urgencia aconsejen su ejercicio y no sea posible convocar a dicho Pleno. Informando de ello a la Junta Directiva en la sesión inmediata que celebre.
- c) La aceptación de las altas y bajas de las personas colegiadas cualquiera que sea la causa de la misma, siempre que se cumpla la legislación vigente.
- d) Resolver los asuntos administrativos de trámite.

Artículo 21. Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.**1. Reuniones del Pleno de la Junta Directiva.**

- a) El Pleno de la Junta Directiva, como órgano de dirección, se reunirá, cada dos meses, como mínimo, excepto en período vacacional, y siempre que lo solicite al menos el 20% de sus componente, según lo dispuesto por el artículo 32.6 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Igualmente se constituirá cuando lo aconsejen las circunstancias, a juicio de la Presidencia.
- b) Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la persona titular de la Secretaría, previo mandato de la persona titular de la Presidencia que fijará el orden

del día, con ocho días naturales de antelación y se comunicarán mediante notificación por escrito a sus miembros acompañadas del orden del día correspondiente, pudiendo convocarse con 24 horas de antelación en casos muy urgentes. La persona titular de la Presidencia tendrá facultad para convocar el Pleno con carácter de urgencia cuando las circunstancias así lo exijan, en cuyo caso la convocatoria se podrá hacer con cuarenta y ocho horas de antelación. Las convocatorias podrán realizarse utilizando medios telemáticos y mediante el uso del correo electrónico corporativo.

c) El Pleno de la Junta Directiva se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los miembros que lo integran y en segunda convocatoria, que se hará al menos media hora más tarde que la primera, se constituirá válidamente con la asistencia de al menos cinco miembros. Serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple de los asistentes, tanto en primera como segunda convocatoria, y en caso de empate en la votación decidirá la persona titular de la Presidencia con voto de calidad.

d) En todo caso será requisito necesario para la constitución válida del Pleno de la Junta Directiva y para la válida adopción de acuerdos que asistan la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría o las personas que legalmente les sustituyan, y tres miembros más de la Junta Directiva.

e) Será obligatoria la asistencia a las sesiones, salvo causa justificada.

f) La Presidencia podrá invitar a los Plenos a cualquier persona colegiada, bien a iniciativa propia o bien a petición del mismo, y a asesores, que no tendrán derecho a voto.

2. De las reuniones de la Comisión Permanente.

a) La Comisión Permanente se reunirá por citación de la persona titular de la Presidencia, ordinariamente como mínimo una vez al mes, salvo en período vacacional, y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran a juicio del mismo o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

b) La convocatoria de la Comisión Permanente se notificará a sus miembros con el orden del día, con cuarenta y ocho horas de antelación, al menos, quedando facultado la persona titular de la Presidencia para convocar de urgencia con veinticuatro horas de antelación. Las convocatorias podrán realizarse utilizando medios telemáticos y mediante el uso del correo electrónico corporativo.

c) La Comisión Permanente se constituirá válidamente con la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o las personas que legalmente les sustituyan y, al menos, con la presencia de un tercer miembro.

d) Deberá ser convocado a la Comisión Permanente aquel miembro del Pleno de la Junta Directiva al que le afecten los asuntos que han de ser tratados, por ser de la Sección a la que representa, pudiendo ser convocado cualquier otro miembro de la Junta Directiva a instancias de la persona titular de la Presidencia. No tendrán derecho a voto.

e) Los acuerdos se adoptarán en la forma prevista para los del Pleno, debiendo de dar cuenta de ellos al mismo en la primera sesión que celebre.

3. De cada sesión del Pleno y de la Comisión Permanente de la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que será firmada por él y por la persona titular de la Presidencia para su autenticidad y especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las intervenciones y deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados y se podrá someter a su aprobación por decisión de la persona titular de la Presidencia en la misma o siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, que serán válidos desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, pero en tal caso hará constar expresamente en la certificación esta circunstancia

CAPÍTULO IV**Régimen electoral****Artículo 22. Condiciones para ser elegibles.**

1. Para el cargo de Presidente: haber permanecido ininterrumpidamente cómo persona colegiada con ejercicio, en el Colegio Oficial de Médicos de Huelva, durante los diez años anteriores a la presentación de la candidatura, encontrarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o impedimento legal.

2. Para el resto de los cargos que integran la Comisión Permanente: Ser persona colegiada con una antigüedad mínima de cinco años en el Colegio Oficial de Médicos de Huelva, encontrarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o impedimento legal.

3. Para los representantes de las Secciones Colegiales: Ser persona colegiada en el Colegio Oficial de Médicos de Huelva, formar parte de la Sección correspondiente y no estar incurso en prohibición o impedimento legal y encontrarse en el ejercicio de la profesión, salvo para la persona titular de la Sección de jubilados, para el que por su situación de jubilación no requerirá encontrarse en el ejercicio activo de la profesión aunque sí que la haya ejercido en algún momento de su vida profesional. Para el caso de la persona que ostente el cargo de la persona titular de la Sección de los médicos jubilados no ejerza la profesión, formará parte de la Junta Directiva y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 23. Forma de elección.

1. Las candidaturas, que serán cerradas e integradas por aspirantes a la Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería Contador y representantes de las Secciones Colegiales, serán elegidas por votación de todos las personas colegiadas de la provincia.

2. Las Secciones Colegiales deberán estar debidamente constituidas un mes antes de la convocatoria de elecciones.

Artículo 24. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones de los miembros de la Junta Directiva corresponderá al Pleno de la misma. De la convocatoria, el Colegio dará cuenta al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, con la debida antelación.

2. El Pleno de la Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente elecciones con dos meses de antelación, al menos, del término de su mandato y en las fechas de los demás supuestos establecidos en los presentes Estatutos.

3. La convocatoria de elecciones se comunicará, como mínimo, por medio de la página web del Colegio, dando conocimiento directo y por escrito a todas las personas colegiadas a través de los medios de difusión de la Corporación pudiendo, usarse al respecto cualesquiera medios telemáticos, y en ella se señalará el plazo para su celebración, que será como máximo de dos meses desde la convocatoria.

4. Incompatibilidades. En todo caso será incompatible el cargo de Presidente, con cualquier cargo electo del Estado, las Comunidades Autónomas, o las Entidades locales. Con ser titular de un órgano superior o directivo en cualquier Administración Pública, o con el desempeño de cargos directivos en los partidos políticos o sindicatos.

Artículo 25. Junta Electoral.**1. El proceso Electoral.**

a) El proceso electoral será presidido por la Junta Electoral con la misión de mantener un proceso electoral limpio, democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro y de velar por el cumplimiento de las normas electorales.

b) El Pleno de la Junta Directiva en la reunión que acuerde la convocatoria de elecciones nombrará la Junta Electoral presidida por un miembro de la Comisión Deontológica, que tendrá voto de calidad en caso de empate, que estará formada por tres miembros y sus respectivos suplentes elegidos por sorteo entre todas las personas colegiadas con derecho a voto, actuando de Presidente el de más edad y de La persona titular de la Secretaría el de menos edad.

c) No podrán ser miembros de la Junta Electoral, ni las personas colegiadas que ostenten cargo en la Junta Directiva vigente ni los que se presenten en las candidaturas.

d) Los miembros de la Junta Electoral jurarán su cargo ante la Junta Directiva dentro de los seis días naturales siguientes a su nombramiento a partir de cuyo momento quedara constituida, quedando en espera de la convocatoria del proceso electoral.

e) Al día siguiente de convocado el mismo, la Junta Electoral comenzará a ejercer sus funciones de modo efectivo presidiendo el proceso electoral.

2. Serán funciones de la Junta Electoral:

a) Elaborar y concretar el calendario electoral, fijando los respectivos plazos de cada uno de los trámites del procedimiento y el lugar, el día y el horario de la votación.

b) Aprobar y publicar en la sede del Colegio los censos electorales.

c) Admitir, proclamar y publicar en la sede del Colegio las distintas candidaturas.

d) Aprobar el modelo oficial de las papeletas de votación, así como los sobres que las deben contener y la acreditación para poder ejercer el voto por correo.

e) Nombrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2, los miembros de la Mesa o Mesas Electorales.

f) Proclamar la candidatura elegida.

g) Y resolver motivadamente cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso electoral o contra su resultado en el plazo máximo de tres días naturales, contra cuya resolución el reclamante podrá interponer recurso en el plazo de un mes ante el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos. El recurso no suspenderá el proceso electoral, salvo que así se acuerde por el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

3. La Junta Electoral tendrá a su disposición los medios administrativos de la Corporación para realizar las funciones propias de su cargo, así como podrá solicitar los asesoramientos técnicos que considere.

Artículo 26. Calendario electoral.

La Junta Electoral confeccionará, comunicará a todas las personas colegiadas a través de la página web colegial y publicará en el tablón de la sede del Colegio el calendario electoral dentro del plazo de cinco días naturales a partir del día en que se constituya.

Artículo 27. Censos electorales.

La Junta Electoral aprobará y publicará en el tablón de la sede del Colegio el listado de personas colegiadas con derecho a voto, dentro del plazo que señale el calendario electoral, abriendo a su término un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los cinco días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo.

Artículo 28. Presentación y aprobación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán en listas cerradas y completas, en la sede colegial dentro del plazo que señale el calendario electoral, con relación nominal de los candidatos y de cargos elegibles, debidamente firmados por todos los candidatos y con designación de un representante, debiendo extender la Junta Electoral la correspondiente diligencia de presentación.

2. Dentro de los tres días naturales siguientes a la expiración del plazo para la presentación de candidaturas la Junta Electoral se reunirá y elaborará la relación de

los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, procediendo al día siguiente hábil a su publicación en el tablón de la sede del Colegio y en su página web, con la comunicación directa y por escrito a cada uno de los candidatos presentados y abriendo un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

3. Transcurrido el plazo de reclamaciones o, en su caso, resueltas las formuladas, el día siguiente hábil la Junta Electoral proclamará la relación definitiva de los candidatos, procediendo a su publicación, igualmente, en el tablón de la sede del Colegio, y en su página web, para conocimientos de los electores y con la comunicación directa y por escrito a cada uno de los candidatos proclamados.

4. En el supuesto de que se presentase una sola candidatura, la Junta Electoral, previa la comprobación de que los candidatos reúnen los requisitos de elegibilidad, proclamará a los mismos electos sin que proceda votación alguna.

Artículo 29. Campaña electoral.

1. A los tres días naturales siguientes de la proclamación definitiva de las candidaturas, dará comienzo la campaña electoral, que tendrá una duración de quince días naturales, debiendo la Junta Electoral velar por la integridad del proceso.

2. La Junta Directiva saliente, continuará ejerciendo sus funciones durante el proceso electoral, si bien no podrá participar en ninguna decisión en relación con las elecciones.

3. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y desacuerdo con los principios contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica estando prohibida de forma expresa la promesa o dádiva por el ejercicio del derecho electoral.

4. El quebrantamiento de las prohibiciones establecidas llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo de la Junta Electoral, sin perjuicio de otras responsabilidades colegiales a que hubiera lugar.

5. La Junta Electoral será la encargada de visar, aprobar y enviar a todas las personas colegiadas la publicidad electoral que le sea remitida por las candidaturas aprobadas para su remisión, en igualdad de trato y condiciones.

6. Las candidaturas proclamadas podrán conocer de la Junta Electoral, dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación, una copia del censo público de electores del Colegio, que podrá ser utilizado únicamente hasta la celebración de las elecciones, haciéndose responsable de forma expresa el representante de la candidatura.

7. No obstante, al objeto de respetar las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal, las comunicaciones referidas anteriormente se realizarán desde el propio Colegio conforme prevea y disponga la Junta Electoral.

8. La Junta Electoral mediante resolución motivada podrá suspender cautelarmente la entrega de las copias del censo a las candidaturas citadas en el párrafo anterior, cuando su proclamación haya sido objeto de recurso.

Artículo 30. Procedimiento electivo.

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por sufragio universal, libre, directo y secreto, en la que podrán tomar parte todas las personas colegiadas con derecho a voto, previa acreditación de su identidad. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo.

En caso de que las potencialidades técnicas lo permitan, en la convocatoria electoral se establecerá la posibilidad de emitir el voto por vía telemática, siempre que se den, por lo menos, las mismas condiciones de seguridad que anteceden para garantizar que el voto sea personal, directo y secreto.

El voto personal anulará el voto emitido por correo o por firma electrónica certificada.

El voto es directo y secreto, por ello será excluido como candidato la persona colegiada quede cualquier forma, personalmente o a través de alguien interpuesto, manipule el voto de cualquier elector, ni aun a pretexto de ayudarlo a depositarlo en la oficina de correos.

2. Si el elector por cualquier causa decide ejercitar su derecho al voto por correo, seguirá el siguiente procedimiento:

a) Deberá comparecer personalmente o mediante firma electrónica en la sede colegial, con al menos 15 días de antelación, ante la persona titular de la Presidencia de la Junta Electoral y rellenar una instancia, con firma original, dirigida a la Junta Electoral, solicitando un certificado de inscripción en el censo colegial. A dicha instancia, en la que deberá expresarse que quiere votar por correo, se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad que se cotejará con el original.

En el caso de imposibilidad física, el interesado deberá remitir por correo certificado, con firma original, la referida instancia, acompañando a la misma fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Esta solicitud deberá presentarse en los mismos plazos que se prevean por la Junta Electoral para la comparecencia personal.

Esta previa solicitud es requisito indispensable, no cabiendo el voto por correo sin la previa solicitud de la persona colegiada para usar este medio de participación electoral, ni será admitida la solicitud por representación.

b) Recibida la instancia, la Junta Electoral confeccionará un listado nominal de los interesados, previa comprobación de la inclusión de los mismos en el Censo Electoral y, tan pronto como estuvieran disponibles, remitirá al domicilio personal del solicitante que figure en la base de datos colegial por correo certificado o por certificado digital al elector, la documentación que testimonie que le habilita para votar por correo. Esta certificación irá firmada por la persona titular de la Secretaría de la Junta Electoral, con el visto bueno de su Presidente. En unión de ella se le remitirán los sobres y las papeletas de las candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.

c) Una vez que el elector haya escogido la papeleta de voto la introducirá en el sobre electoral correspondiente, confeccionado por la Junta Electoral. Para salvaguardar el secreto del voto, cada sobre electoral, se introducirá en otro intermedio mayor, asimismo facilitado por la Junta Electoral, en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción:

«Contiene papeletas para la elección de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Huelva.» Votante: -----

Nombre y dos apellidos: ----- Número de Colegiado: -----»

Este sobre intermedio, cerrado y acompañado de la certificación original que le fue remitida para poder ejercer su voto por correo y de una copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, se remitirá por correo certificado al Apartado de Correos que a tal fin establezca la Junta Electoral en un tercer sobre blanco, de mayor tamaño, también facilitado por la Junta Electoral en el que constará de forma destacada la palabra «elecciones».

Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta la hora señalada para el inicio de la votación, destruyendo sin abrir los que se reciban con posterioridad.

La Junta Electoral se reserva la posibilidad de arbitrar normas ampliadas de cautela respecto a la recepción y custodia de estos sobres entre las que se encuentran el control y la custodia notarial.

Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras, o no correspondan al modelo oficial.

3. La Mesa o Mesas Electorales se constituirán en la sede del Colegio el lugar, día y hora que se fije en el calendario electoral. Las personas colegiadas miembros de cada Mesa serán tres, titulares y suplentes, elegidos por la Junta Electoral, de entre el censo de votantes, en la fecha prevista por el calendario electoral, actuando de Presidente en cada caso, el de mayor edad y de la persona titular de la Secretaría el miembro de menos edad. No podrán ser miembros de la Mesa Electoral, ni las personas colegiadas que ostenten cargo en la Junta Directiva vigente ni los que se presenten en las candidaturas. Su elección será irrenunciable salvo caso de fuerza mayor.

Para la válida constitución y actuación de las Mesas Electorales es necesaria la presencia de tres de sus miembros, ya sean titulares o suplentes.

Cualquier candidatura podrá nombrar un Interventor y suplente en la Mesa o Mesas Electorales, a quien la Junta Electoral entregará la correspondiente acreditación de asistencia y participación.

4. Llegada la hora de comienzo de las votaciones, la Junta Electoral recogerá, asistida por un Notario y/o acompañada por los interventores de las candidaturas, los sobres correspondientes a los votos por correo de la Oficina de Correos designada al efecto, abrirá el sobre intermedio y comprobará la identidad del remitente, su inclusión en el censo electoral y en el listado nominal de solicitantes de voto por correo, la certificación original que le fue remitida para poder ejercer su voto por correo y la copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Si no se cumplieran estos requisitos, dará por no recibido el sobre y lo destruirá sin más trámites. A continuación extraerá los sobres conteniendo el voto, sin abrirlos y los custodiará hasta su posterior entrega al Presidente de la Mesa Electoral.

El ejercicio del derecho de voto es personal e indelegable y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación de la identidad del médico votante ante la mesa electoral en cuya lista deberá estar incluido, a través de su Carnet de Colegiado, Documento Nacional de Identidad, o Pasaporte.

5. Llegada la hora señalada para concluir la votación, la persona titular de la Presidencia de cada Mesa anunciará esta circunstancia en voz alta, ordenando cerrar la sala, si bien admitirá los votos de los electores que se encuentren en el local. Y, acto seguido, la Junta Electoral hará entrega de los sobres custodiados al Presidente o Presidentes de la Mesa o Mesas Electorales, el cual, tras comprobar que no corresponden a votantes que hayan depositado su voto personalmente, abrirá el sobre intermedio y depositará en la urna el sobre conteniendo la papeleta. Si se hubiera producido el voto personal, la persona titular de la Presidencia de la Mesa ordenará, sin abrirlo, la destrucción del sobre intermedio y de su contenido.

6. Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras o no correspondan al modelo oficial. Los sobres que no contengan papeletas, serán considerados votos en blanco.

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre o del cargo del candidato propuesto.

Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo aprobado por la Junta electoral, así como el emitido sin sobre, o en sobre que contenga papeletas de distintos candidatos. Si contiene más de una papeleta del mismo candidato, se computará como un solo voto válido.

7. Finalizada la votación, la Mesa Electoral o, en su caso, las Mesas Electorales procederán al escrutinio público de los votos obtenidos por cada candidatura y, concluido, se levantará acta firmada por todos sus miembros, la que se elevará a la Junta Electoral, quien seguidamente proclamará por su Presidente, a la candidatura que haya obtenido mayor número de votos y en caso de empate al cabeza de lista de mayor antigüedad en la colegiación en la Corporación.

8. Proclamados los candidatos electos, la Junta Electoral fijará dentro del plazo máximo de quince días naturales desde la proclamación el día de la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva, quedando constituida ésta y cesando en dicho momento los sustituidos.

9. Del juramento o promesa de los cargos. En sesión solemne, en el momento de tomar posesión de su cargo cada miembro de la Junta Directiva procederá al juramento o promesa del mismo conforme a la siguiente fórmula:

«Juro / prometo, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Huelva, con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar los Estatutos de la Corporación, del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y de la Organización Médica Colegial, de la Constitución

Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía, respetando y haciendo respetar el secreto de cuanto conozca por razón del cargo.»

El incumplimiento del juramento o promesa efectuado se considerará falta muy grave y sancionable conforme a lo establecido en el Título II Capítulo XI de este mismo estatuto.

10. La persona titular de la Presidencia de la Junta Electoral comunicará a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales de la Comunidad de Andalucía, al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos el nombramiento y toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva en el plazo de cinco días naturales desde su constitución.

Artículo 31. Duración del mandato y causas de cese.

1. Todos los nombramientos de cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro, pudiendo ser reelegidos.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Fallecimiento o renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional de carácter ejecutivo.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
- g) Nombramiento para un cargo del Consejo General de Colegios de Médicos, de los enumerados en el artículo 6, apartados a), b) y c), de los Estatutos de dicho Consejo General.
- h) Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una moción de censura en los términos y procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- i) La ausencia, sin justificar, a tres convocatorias seguidas de la Junta Directiva.

3. Cuando se produzcan vacantes de cargos en la Junta Directiva, salvo el de la Presidencia, serán cubiertos los mismos en forma reglamentaria, pudiendo entre tanto la propia Junta Directiva designar a las personas colegiadas que, reuniendo los requisitos de elegibilidad, hayan de sustituir temporalmente a los cesantes. Sin embargo, en el supuesto de que se produzca el cese de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva será el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos quien adopte las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente los cargos vacantes con las personas colegiadas más antiguos, que reúnan los requisitos de elegibilidad. La Junta Provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, la que se celebrará conforme a lo establecido en estos Estatutos y en un período máximo de seis meses.

Al cubrirse estos cargos por elección, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.

Artículo 32. Moción de censura.

La Asamblea General de Colegiados podrá exigir responsabilidad al Pleno de la Junta Directiva, que se tramitará en base al procedimiento siguiente:

- a) La moción de censura deberá ser motivada y propuesta al menos por 20% de las personas colegiadas mediante escrito presentado en el sede colegial, firmado por todos los proponentes y con relación nominal y número de Colegiado de cada uno de ellos.
- b) Propuesta la moción de censura, el Pleno de la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General de Colegiados en un plazo máximo de treinta días naturales desde su presentación con el correspondiente Orden del Día como punto único.

c) La moción de censura requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en la Asamblea General, y que éstos sean al menos el veinte por ciento de las personas colegiadas de la Corporación.

d) La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese de los cargos de la Junta Directiva.

e) La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese de los cargos de la Junta Directiva, debiendo convocarse proceso electoral para cubrir todos los cargos de la misma en el plazo máximo de dos meses desde la aprobación de la moción.

f) La moción de censura no podrá ser propuesta durante el primer año de mandato ni más de dos veces en un mismo periodo de mandato, debiendo mediar entre una y otra al menos un año.

Artículo 33. Junta Gestora.

1. En el supuesto de cese de la Junta Directiva, ya sea por propia iniciativa o por aprobación de moción de censura, será el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos quien, adoptando las medidas que estime convenientes, constituirá una Junta Gestora con los miembros que estime oportunos y designados entre las personas colegiadas más antiguos.

2. La Junta Gestora, una vez constituida, dará cuenta inmediata de su constitución y de la causa que la motive, a la Consejería que tenga atribuida la competencia sobre el régimen jurídico de los mismos, de la Comunidad de Andalucía, al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y al Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España.

3. La Junta Gestora asumirá transitoriamente las funciones de la Junta Directiva, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días naturales desde su constitución y nombrará a la Junta Electoral.

CAPÍTULO V

Cargos del Colegio

Artículo 34. De la Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia tendrá condición de autoridad de su competencia y en el ejercicio de las funciones que le estén encomendadas, ostentando la representación legal del Colegio y velará dentro de la Provincia de Huelva por el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias aplicables al Colegio Oficial de Médicos de Huelva, como Colegio Profesional, y a la profesión médica, de los presentes Estatutos y de los acuerdos y disposiciones que se adopten por el Consejo General de Colegios de Médicos de España, por el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, por la Asamblea General de Personas Colegiadas y por la Junta Directiva.

2. Además le corresponderán los siguientes cometidos:

a) Velar por la buena práctica y el prestigio de la profesión médica.

b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como cualquier reunión de personas a la que asista, decidiendo los empates que pudieran producirse en las votaciones con su voto de calidad.

c) Nombrar todas las Comisiones, por iniciativa particular o a propuesta en su caso de la Asamblea General, del Pleno o de la Comisión Permanente, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

d) Convocar, fijar el orden del día, abrir, dirigir y levantar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

e) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.

- f) Autorizar el documento que apruebe la Junta Directiva como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
- g) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones o particulares.
- h) Autorizar las cuentas bancarias, imposiciones que se hagan y los talones, cheques y demás instrumentos para retirar fondos.
- i) Visar las certificaciones que se expidan por la persona titular de la Secretaría del Colegio.
- j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad.
- k) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de las personas colegiadas y por el decoro del Colegio.
- l) Firmar en representación del Colegio los acuerdos, convenios y contratos que celebre la Corporación con terceros.
- m) Ejercer cuantas funciones y prerrogativas estén establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las demás previstas en estos Estatutos.

Artículo 35. De la Vicepresidencia.

1. Los Vicepresidentes llevarán a cabo todas aquellas funciones que le confiera y delegue la persona titular de la Presidencia, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros, con la condición de autoridad en ejercicio de sus funciones.

2. Vacante la Presidencia por cualquier causa la persona titular de la Vicepresidencia 1.ª ostentará la Presidencia hasta la terminación del mandato, salvo que aquélla se produjera por moción de censura, en la primera mitad del período de dicho mandato, en cuyo caso, no obstante lo establecido en el artículo 31.3 ostentará la Presidencia hasta que se termine el proceso electoral que se convoque en el plazo máximo de dos meses desde la vacancia por el Pleno de la Junta Directiva para cubrir todos los cargos de la misma. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, en su caso, a los demás vicepresidentes.

Artículo 36. De la Secretaría General.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde a la persona titular de la Secretaría General:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio según las órdenes que reciba de la persona titular de la Presidencia, con la anticipación debida.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con los requisitos formales establecidos en estos Estatutos, cuidando de que se copien, después de aprobarlas, en el libro correspondiente, firmándolas con la persona titular de la Presidencia. Salvo lo previsto en el artículo 15.10 para el caso de que asista un Notario a la Asamblea General.
- c) Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquel en que se anoten las sanciones que se impongan a las personas colegiadas.
- d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio o a la Secretaría.
- e) Firmar con la persona titular de la Presidencia el documento acreditativo de que el Médico está incorporado al Colegio.
- f) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- g) Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios de Médicos de España.

h) Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura del personal del Colegio, señalando de acuerdo con la Comisión Permanente las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y despacho de la Secretaría.

i) Ejercer cuantas funciones estén establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las demás previstas en estos Estatutos.

j) El cargo de La persona titular de la Secretaría será retribuido con la asignación que acuerde el Pleno de la Junta Directiva, quien propondrá la correspondiente partida presupuestaria para su presentación y decisión por la Asamblea General Ordinaria en la que se valoren los presupuestos colegiales.

Artículo 37. De la Vicesecretaría.

La persona titular de la Vicesecretaría, conforme acuerde el Pleno de la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo a la persona titular de la Secretaría General, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin necesidad de justificación ante terceros.

Artículo 38. De la Tesorería Contador.

1. Corresponden a la persona titular de la Tesorería Contador disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas legales, a las fijadas en los presentes Estatutos y a las que tenga establecidas o establezca el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y, en su caso, el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, firmando los libramientos y cargos, que serán autorizados con las firmas de la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría de la Corporación, así como autorizar los cheques y talones de las cuentas corrientes bancarias y demás instrumentos de pago y de operaciones bancarias que faciliten el funcionamiento económico y financiero del Colegio.

2. Todos los años someterá a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva, el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre y el proyecto de presupuesto, elaborado por el Departamento de Contabilidad, que será propuesto por el Pleno de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Corresponderá así mismo el control del cumplimiento del presupuesto y sus posibles desviaciones.

CAPÍTULO VI

De las secciones colegiales

Artículo 39. Naturaleza.

Las Secciones Colegiales, integradas dentro del Área Profesional del Colegio de Médicos, agrupan a las personas colegiadas que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional participan de la misma problemática e interés común.

Artículo 40. Secciones.

1. En la Corporación existirán las siguientes Secciones Colegiales Obligatorias:

a) Sección de Médicos de Atención Primaria.

b) Sección de Médicos de Medicina Hospitalaria.

c) Sección de Médicos de Ejercicio Privado.

d) Sección de Médicos Jóvenes y en Promoción de Empleo.

e) Sección de Médicos Jubilados.

f) Sección de Médicos de otras Administraciones Públicas distintas del Servicio Andaluz de Salud.

g) Sección de Médicos Tutores y Docentes.

2. La Asamblea General, a propuesta del Pleno de la Junta Directiva, podrá crear cualesquiera otras Secciones Colegiales, cuando estime que un colectivo de personas

colegiadas participa en razón a su ejercicio profesional de la misma problemática e interés común.

3. De cada Sección Colegial se elegirá un representante como miembro del Pleno de la Junta Directiva.

4. Todos los representantes de las Secciones deberán encontrarse en ejercicio profesional activo, salvo la persona titular de la Vocalía de jubilados, para el que por su situación de jubilado no requerirá encontrarse en el ejercicio activo de la profesión aunque sí que la haya ejercido en algún momento de su vida profesional.

Artículo 41. Funciones.

1. Las Secciones Colegiales tendrán como funciones asesorar en los asuntos de su especialidad y elevar estudios y propuestas en los problemas de su competencia tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General, que, a su vez, podrán delegar en aquéllas la gestión o promoción de asuntos con ellas relacionados.

2. A sus representantes les corresponde desempeñar aquellas funciones que les sean específicas y las que les asigne el Pleno de la Junta Directiva, debiendo formar parte necesariamente de cuantas Comisiones, constituidas por la Junta Directiva, se puedan establecer para tratar problemas del ámbito de la Sección.

CAPÍTULO VII

Comisión de Ética y Deontología Médica

Artículo 42. Naturaleza y composición.

1. En el Colegio Oficial de Médicos de Huelva existirá una Comisión de Ética y Deontología Médica.

La Comisión constará de una Presidencia, una Vicepresidencia, una persona titular de la Secretaría, y representantes de las Secciones colegiales que se consideren oportunos, todos ellos nombrados entre las personas colegiadas, por el Pleno de la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Preferentemente de distintas especialidades médicas o quirúrgicas y de diferente modalidad de ejercicio profesional.

2. Los nombramientos estarán vigentes durante el tiempo del mandato de la Junta Directiva que los nombró o hasta que esta acuerde el cese de los mismos.

3. La Comisión estará válidamente constituida cuando asistan la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría de la misma y al menos la mitad de sus miembros. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría, sus funciones serán asumidas por la persona titular de la Vicesecretaría. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el de quien presida la reunión.

4. Asistirá a las reuniones, con voz y sin voto el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Colegio o el miembro de la misma en quien delegue. Independientemente del apoyo administrativo permanente que, en su caso, pueda establecer la Junta Directiva, todos los servicios del Colegio auxiliarán y colaborarán con la Comisión Deontológica en el desempeño de sus funciones específicas.

5. El Pleno de la Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión, previa tramitación del correspondiente procedimiento, por las siguientes causas:

a) Haber sido sancionado mediante resolución firme por falta grave o muy grave.
b) Haber sido condenado mediante sentencia firme en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.

c) No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

d) Más de tres faltas injustificadas de asistencia a las reuniones de la Comisión de Ética y Deontología.

Artículo 43. Funciones.

Son funciones de la Comisión:

a) Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materia de ética y deontología profesional, valorando la existencia o no de transgresiones a las normas que regulan dichas materias y dictaminando preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.

b) Informar con carácter previo y reservado en los procedimientos de tipo disciplinario cuando así les sea requerido, elevando la propuesta que considere oportuna, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

c) Asesorar al Pleno de la Junta Directiva sobre materia de publicidad médica y, en general, sobre los casos de competencia desleal e intrusismo.

d) Promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología.

e) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Deontológica podrá asistir, siempre que se le convoque, con voz y sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva en los puntos en que ésta haya de decidir sobre cuestiones y asuntos relacionados con la Ética y Deontología Médicas.

CAPÍTULO VIII

Colegiación

Artículo 44. De la colegiación.

1. Será requisito indispensable y habilitante para el ejercicio de la profesión médica en cualquiera de sus modalidades y especialidades, la incorporación como Colegiado al Colegio Oficial de Médicos de Huelva cuando el domicilio profesional único o principal del Médico esté en la provincia de Huelva cuando así lo establezca una ley estatal.

Conforme a lo establecido en el artículo 6.2.a) De la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, corresponde a los Licenciados en Medicina la indicación y realización de las actividades dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud, a la prevención de las enfermedades y al diagnóstico, tratamiento, terapéutica y rehabilitación de los pacientes, así como al enjuiciamiento y pronóstico de los procesos objeto de atención.

Se entiende como domicilio profesional principal el lugar o centro en el que el médico tenga mayor dedicación en su ejercicio.

Cuando el profesional esté incorporado como colegiado en otro Colegio de Médicos, que será el del domicilio profesional único o principal, no se le exigirá por el Colegio de Médicos de Huelva habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que se exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de las personas consumidoras y usuarias, los colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/ 2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efecto en todo el territorio español.

2. De toda inscripción, alta o baja, se dará cuenta al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos en un plazo máximo de treinta días.

3. Para ser beneficiario de las prestaciones y servicios otorgados por el Colegio Oficial de Médicos de Huelva, las personas colegiadas deberán encontrarse en situación de alta y al corriente de las cuotas giradas por el Colegio.

4. De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, deben inscribirse en el Colegio aquellas sociedades profesionales que se hayan constituido como tales, o que se hayan adaptado después de su constitución a la referida norma legal, y que tengan por objeto el ejercicio de la Medicina.

5. A tal efecto, las sociedades profesionales inscritas deberán pagar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, en la cantidad y forma que determine la Asamblea General. La cuota de inscripción o colegiación en ningún caso podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

6. Las sociedades profesionales solo estarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones establecido en los Estatutos respecto de las personas colegiadas en cuanto les sea de aplicación por imperativo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, y así lo disponga la Asamblea General.

7. Las sociedades profesionales estarán sometidas al Régimen Disciplinario establecido en estos Estatutos.

8. El Colegio comunicará al Registro Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la sociedad profesional que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados.

9. Las personas colegiadas dispondrán de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, a través de esta ventanilla única, las personas colegiadas podrán obtener de forma gratuita toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

Artículo 45. Colegiación potestativa y doble colegiación.

1. Cualquier Médico que no ejerza la profesión y desee pertenecer al Colegio Oficial de Médicos de Huelva podrá incorporarse al mismo como persona colegiada, siempre que reúna los requisitos establecidos al efecto.

2. Asimismo, siendo la Colegiación un requisito habilitante para ejercer la medicina, es válida la realizada en cualquier Colegio para ejercer en todo el Reino de España, debiendo estar incorporado al Colegio donde desarrolle su actividad profesional principal. No obstante, el médico que voluntariamente quiera colegiarse en más de un colegio, podrá hacerlo de manera voluntaria, pero en ningún caso con carácter obligatorio, pudiendo comunicarse al otro colegio a través del colegio al que pertenezca las actuaciones que vayan a realizar en otra demarcación.

3. A los efectos de lo establecido en este artículo, se considera actividad principal aquella en la que ejerza la medicina con mayor dedicación y carga horaria. En el caso de que el médico ejerza en horario normal, no reducido en cualquier centro o institución del Sistema Nacional de Salud, éste se considerará siempre como el domicilio profesional principal, sea cual sea el lugar y dedicación de su ejercicio alternativo o complementario.

Artículo 46. Requisitos y solicitud de colegiación.

1. Las personas que reúnan los requisitos legales que habilitan para el ejercicio de la Medicina tienen derecho a ser admitidas en el Colegio Oficial de Médicos de Huelva.

2. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Médicos de Huelva se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original de Licenciado/Grado en Medicina o testimonio notarial del mismo.

3. Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Médicos, se solicitará de dicho Colegio a través de los oportunos mecanismos de comunicación y cooperación certificado de baja librado por dicho Colegio de procedencia, utilizando el modelo

establecido al efecto por el Consejo General de Colegios de Médicos de España, en el que se acredite que no está suspendido ni inhabilitado, temporal o definitivamente, para el ejercicio de la profesión, debiendo acreditar encontrarse al corriente de pago de las cuotas colegiales en origen.

4. El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquélla y deberá aportar también los títulos de Especialista oficialmente expedidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura si va a ejercer como Médico Especialista.

5. El solicitante, en caso de desarrollar ejercicio privado deberá adscribirse la póliza de seguro de responsabilidad civil colegial o acreditar la contratación de una póliza privada.

6. El Pleno de la Junta Directiva resolverá motivadamente, en el plazo máximo de un mes, la solicitud de inscripción, practicando en este plazo la Comisión Permanente las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias, de acuerdo con la legislación vigente. Transcurrido u mes sin resolución expresa el silencio administrativo tendrá carácter positivo.

7. Para el caso de los Médicos recién graduados, que no hubieren recibido aún el título de Licenciado/Grado en Medicina, será suficiente para ser admitidos en el Colegio Oficial de Médicos de Huelva el pago acreditativo de tasas para la expedición del título o el certificado académico de haber cursado la licenciatura. Sin perjuicio de la obligación de presentar su título en el Colegio para su registro cuando le sea facilitado.

8. Los Médicos extranjeros, estarán sometidos al régimen jurídico que establezca la normativa competente.

9. La notificación del acuerdo denegatorio de la colegiación se podrá realizar por vía electrónica a través de la ventanilla única.

10. El Colegio Oficial de Médicos de Huelva verificará el cumplimiento del deber de colegiación y, en su caso demandará de las Administraciones Públicas competentes las medidas pertinentes para ello.

Artículo 47. Ejercicio sin colegiación.

Cuando una persona cumpla con los requisitos del artículo anterior y este ejerciendo la profesión de médico sin ser persona colegiada, el Colegio quedará facultado para instar las correspondientes acciones judiciales, al objeto de exigir responsabilidades o instar su colegiación ante las distintas administraciones competentes.

Artículo 48. Denegación de la colegiación.

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo de diez hábiles, debiendo mediar requerimiento previo al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

c) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio Oficial de Médicos sin haber sido rehabilitado.

d) Cuando, al formular la solicitud, se hallare suspenso del ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria impuesta por los órganos competentes de otro Colegio Oficial de Médicos, del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos o del Consejo General de Colegios de Médicos de España, o no hallarse al corriente de pago de las cuotas colegiales cuando provenga de otro colegio el solicitante.

e) Por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 46.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la solicitud de colegiación, ésta deberá aceptarse sin dilación.

2. Si en el plazo previsto en el apartado 6 del artículo 46 el Pleno de la Junta Directiva acordare denegar la colegiación pretendida, lo comunicará por escrito al interesado dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos previstos en este Estatuto.

3. La notificación del acuerdo denegatorio de la baja colegial se podrá realizar por vía electrónica a través de la ventanilla única.

Artículo 49. Trámites posteriores a la admisión.

1. Admitido el solicitante en el Colegio Oficial de Médicos de Huelva, se le expedirá la tarjeta profesional de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos en el modelo de ficha normalizada que éstos tengan establecida.

2. Asimismo, el Colegio abrirá un expediente en el que se consignarán su nombre y apellidos, su documento nacional de identidad, su número de Colegiado, el domicilio, los Títulos Académicos y de Especialidades Médicas que ostente, el lugar o Centro en que presta sus servicios médicos y el documento acreditativo de seguro de responsabilidad civil profesional. La persona colegiada estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 50. Bajas colegiales.

1. La baja en el Colegio Oficial de Médicos de Huelva podrá tener lugar por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad de la persona colegiada, sea cual sea el origen de la misma, y cumpla la legislación vigente.

b) Por imposición de la sanción de expulsión, mediante resolución firme.

c) Por condena de inhabilitación para el ejercicio de la medicina por sentencia firme.

d) Por fallecimiento.

e) Por incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 46.

2. Cuando la baja sea por voluntad de la persona colegiada, dicha voluntad deberá ser comunicada mediante escrito firmado por el interesado. La baja será aprobada por la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre desde la solicitud escrita, sin que la misma surta efectos hasta su aprobación.

3. Cuando la baja sea por imposición de la sanción de expulsión, la misma sólo podrá llevarse a efecto, previo expediente disciplinario, mediante Resolución firme del órgano correspondiente, de conformidad con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

4. Excepto en el supuesto previsto en el apartado 1.d) de este artículo, la baja en el Colegio en ningún momento conllevará la extinción de la responsabilidad que la persona colegiada hubiera contraído con el Colegio.

5. El Colegio llevará un registro de bajas del que se dará periódicamente cuenta al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, así como al Consejo General de Colegios de Médicos de España.

Artículo 51. Clases de Colegiados.

1. A los fines de estos Estatutos las personas colegiadas se clasificarán:

a) Con ejercicio.

b) Sin ejercicio.

c) Honoríficos.

2. Serán Colegiados con ejercicio cuantos practiquen la Medicina en cualquiera de sus diversas modalidades.

3. Serán Colegiados sin ejercicio aquellos médicos que, deseando pertenecer voluntariamente al Colegio Oficial de Médicos de Huelva, no ejerzan la profesión, pudiendo tener la exención porcentual de cuota que la Asamblea General Ordinaria determine.

4. Serán Colegiados Honoríficos, los médicos que hayan cumplido la edad de setenta años, y cesen en su actividad profesional, y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad total o absoluta aun cuando no hayan cumplido los setenta años, siempre que en ambos casos lleven un mínimo de 25 años de colegiación, en éste u otros colegios y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas colegiales. Los Colegiados Honoríficos estarán exentos de pagarlas cuotas colegiales y esta categoría colegial por edad es compatible con el ejercicio profesional que su estado psicofísico les permita. Ello no exime de la obligatoriedad de mantener la cobertura de responsabilidad civil, y el abono de aquellos otros servicios adicionales que puedan ser ofrecidos por el colegio en atención al ejercicio de la actividad, o sin desarrollarla desean mantenerlos.

5. Se constituye el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Médicos de Huelva en el que se integrarán aquellas sociedades constituidas o adaptadas conforme a la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

6. Los datos que deben incorporarse al Registro son, al menos, los siguientes:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

7. El Colegio remitirá, según el régimen que se establezca, las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales a los registros administrativos correspondientes.

Artículo 52. Derechos de las personas colegiadas.

Las personas colegiadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer los derechos de petición, de voto, de promover moción de censura y de acceso a los puestos y cargos directivos mediante los procedimientos y con los requisitos que los presentes Estatutos establecen.
- b) Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.
- c) A que se les permita en el ámbito de su ejercicio profesional la salud laboral, el desarrollo profesional continuado y a la conciliación familiar.
- d) A la autoridad pública que socialmente les es reconocida en el ejercicio de su profesión.
- e) Ser representados y apoyados por el Colegio y su Asesoría Jurídica, previa solicitud a la Junta Directiva, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional.
- f) No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que éste no discurra por un correcto cauce ético y deontológico o con las normas que estos Estatutos regulan.
- g) No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas por la Asamblea General.
- h) Recibir gratuitamente las publicaciones y circulares colegiales que emita el Colegio Oficial de Médicos de Huelva, el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y el Consejo General de Colegios de Médicos.
- i) Pertenecer a las instituciones de Protección Social de la Organización Médica Colegial (Patronato de Huérfanos de Médicos y Patronato de Protección Social) y a aquellos otros que puedan establecerse en el futuro.
- j) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio, por vía electrónica, a través del sistema de ventanilla única.

Podrán presentar por este medio, toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

k) Conocer a través de la ventanilla única el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos así como la resolución de los mismos por el Colegio.

l) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, a los que se dará la oportuna publicidad, vía electrónica a través de la ventanilla única.

ll) Y, en general, utilizar los servicios colegiales que por Acuerdo del Pleno de la Junta Directiva preste en cada momento la Corporación a sus personas colegiadas.

m) Los anteriores derechos se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

n) Las sociedades profesionales tendrán los mismos derechos que las personas colegiadas salvo los políticos.

Artículo 53. Deberes y obligaciones de las personas colegiadas.

Las personas colegiadas tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Actuar de conformidad con los principios y contenido del Código de Ética y Deontología Médica.

b) Cumplir los acuerdos y decisiones que adopten el Consejo General de Colegios de Médicos de España y el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, ya sean por sus Órganos de Gobierno o en sus Estatutos Generales, así como lo dispuesto en estos Estatutos y las decisiones o acuerdos que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva del Colegio.

c) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con las otras personas colegiadas, comunicando a aquél cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tengan noticia.

d) Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente a efectos de constancia en sus expedientes personales.

e) Participar igualmente sus cambios de domicilio profesional y domiciliación bancaria en un plazo máximo de dos meses desde que se produzca el cambio, así como cuantos datos se determinen para la formación del Registro de Profesionales Sanitarios de Andalucía.

f) Observar las prescripciones del Código de Ética y Deontología Médica para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio.

g) Cumplir cualquier requerimiento que les haga el Colegio y específicamente prestar apoyo a las Comisiones a las que fueren incorporados.

h) Tramitar por conducto del Colegio Oficial de Médicos de Huelva, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y al Consejo General de Colegios de Médicos de España.

i) Aceptar y cumplir fielmente los cargos, en caso de ser designados, de miembros de la Junta Electoral y Mesa o Mesas Electorales, así como de Instructor y La persona titular de la Secretaría en los Expedientes Disciplinarios que se incoaran y de cualquier otro para el que fuese nombrado por la Junta Directiva del Colegio.

j) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales acordadas por la Asamblea General para el sostenimiento de las cargas y servicios del Colegio.

k) Tener cubierto mediante un seguro, los riesgos de responsabilidad civil en que pueden incurrir como consecuencia del ejercicio profesional, pudiendo optar la persona colegiada por póliza individual o colectiva, circunstancia que en cualquier caso deberá acreditar ante los órganos colegiales, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.c) de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

l) Los profesionales tienen el deber de seguir una formación continua a lo largo de toda su vida profesional en garantía de un correcto ejercicio profesional, adaptándose a las circunstancias económicas y técnicas y en atención a las demandas y expectativas razonables de los destinatarios de sus servicios.

ll) Las personas colegiadas socios profesionales de una Sociedad Profesional están obligados a cumplir con el deber de inscribir dicha Sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda a su domicilio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

Artículo 54. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, de rigurosa observancia, todo Colegiado se abstendrá de:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen sido previamente contrastados por entidades científico- médicas de reconocido prestigio.

b) Tolerar o encubrir a quien, sin poseer el título de médico, trate de ejercer la profesión médica en el ámbito territorial de este Colegio.

c) Emplear fórmulas, signos o lenguajes no convencionales en sus recetas, así como utilizar este si llevan impresos nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio, o no utilizar los modelos oficiales.

d) Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios a la corrección profesional.

e) Emplear reclutadores de clientes y realizar actuación que suponga una competencia desleal en los términos establecidos en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

f) Vender a los pacientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.

g) Prestarse a que su nombre figure como Director Facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la Medicina, que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al Código de Ética y Deontología Médica.

h) Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos, en cualquier forma, de las casas de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, ortopedias etc., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajos encomendados de conformidad con las normas vigentes.

i) Emplear para el tratamiento de sus enfermos medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

j) Compartir los honorarios médicos sin conocimiento de quien los abona, percibirlos por actos no realizados y, en general, realizar cualquier acto o práctica dicotómica.

k) Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.

l) Ejercer la Medicina cuando se evidencien manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente.

ll) Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud que atente contra la legislación vigente en la materia.

Artículo 55. Divergencias entre Colegiados.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados, previa solicitud de los interesados, serán sometidas a la competencia y ulterior resolución del Pleno de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica.

CAPÍTULO IX**Régimen económico-financiero****Artículo 56. Régimen económico y competencias.**

1. Los recursos económicos del Colegio Oficial de Médicos de Huelva podrán proceder de los ingresos propios que perciban como contraprestación por las actividades que realicen, del rendimiento que obtengan de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, las aportaciones voluntarias a título gratuito de entidades privadas y de particulares, o cualesquiera otros ingresos ordinarios o extraordinarios que perciban de acuerdo con sus estatutos.

2. El Colegio Oficial de Médicos de Huelva es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, con total independencia del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y del Consejo General de Colegios de Médicos de España, si bien deberá contribuir al presupuesto de dichos Consejos en conformidad con las disposiciones legales y en la proporción que en cada momento se determine en sus respectivas normas estatutarias o, en su caso, por sus Asambleas Generales.

Artículo 57. Confección y liquidación de presupuestos.

1. El Colegio Oficial de Médicos de Huelva confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, así como el de inversiones, debiendo ser presentado por el Pleno de la Junta Directiva durante el primer trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General.

2. Para el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones, en su caso, presentado a la Asamblea General por el Pleno de la Junta Directiva, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

3. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año el Pleno de la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Previamente dichos balance y liquidación presupuestaria, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrán quedado a disposición de cualquier Colegiado que lo requiera por un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 58. Seguimiento del cumplimiento del presupuesto.

Las cuentas del Colegio Oficial de Médicos de Huelva, así como el cumplimiento del presupuesto y sus posibles desviaciones, serán objeto de un seguimiento y control continuado durante el año, debiendo ser examinadas y aprobadas por el Pleno de la Junta Directiva, al menos cada trimestre.

Artículo 59. Recursos económicos.

Los fondos del Colegio Oficial de Médicos de Huelva serán los procedentes de:

- a) Las cuotas de las personas colegiadas.
- b) Los derechos y participación asignada en las certificaciones, sellos autorizados, convenios y acuerdos, dictámenes, reconocimientos de firmas y por cuantas prestaciones o servicios se establezcan en favor de las personas colegiadas en función de las facultades atribuidas al Colegio por las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- c) Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que pueda recibir de particulares, profesionales o instituciones, públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.

d) Y, en general, cuantos puedan acordarse por la Asamblea General de Colegiados, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva, y que puedan ser necesarios para el levantamiento de las cargas del Colegio o resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

Artículo 60. Cuotas de entrada.

Las personas colegiadas satisfarán al incorporarse al Colegio Oficial de Médicos de Huelva una cuota de entrada uniforme, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Dicha cuota no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Artículo 61. Cuotas ordinarias.

Los Médicos Colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer una cuota anual, cuyo importe mínimo será fijado por el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, pudiendo la Asamblea General incrementar dicho importe a propuesta del Pleno de la Junta Directiva, y establecer que sea satisfecha por los pagos periódicos que se determinen.

Artículo 62. Cuotas extraordinarias.

En caso de débitos, insuficiencia presupuestaria o pagos extraordinarios el Colegio Oficial de Médicos de Huelva, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, podrá someter a aprobación de la Asamblea General el establecimiento de cuotas extraordinarias, las que, en caso de ser aprobadas, serán satisfechas obligatoriamente por las personas colegiadas.

Para el caso de que de las cuotas extraordinarias existiera una participación para los Consejos, habría que establecerlo por acuerdo expreso.

Artículo 63. Morosidad.

1. La persona colegiada que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias, será requerido para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo de treinta días hábiles. Si la situación de impago se prolongase más de tres meses, a contar desde el requerimiento, se recargará al importe debido con doble del interés legal a contar desde el impago.

2. Transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago y si se mantuviera la situación de morosidad, el Pleno de la Junta Directiva acordará contra la persona colegiada moroso la incoación de Expediente Disciplinario. Este procedimiento podrá llevar, entre otras sanciones, la suspensión del ejercicio de la profesión y los derechos como colegiado.

3. El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de las personas colegiadas morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial.

4. El Pleno de la Junta Directiva está facultado, en los casos que pudiera haber causa justificada, para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad en las condiciones que se acuerden en cada caso particular.

Artículo 64. Recaudación de cuotas.

1. Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, serán recaudadas por el Colegio Oficial de Médicos de Huelva.

2. Las cuotas colegiales serán puestas al cobro en los primeros diez días de cada trimestre natural y las restantes en las fechas que sean establecidas por la Asamblea General.

3. También el Colegio Oficial de Médicos de Huelva efectuará la recaudación de las cuotas voluntarias de los Patronatos de Huérfanos y Protección Social en la forma y cuantía que determine el Pleno del Consejo General de Colegios Médicos de España, a propuesta de los mismos.

Artículo 65. Liquidación de cuotas.

De las cuotas de entrada y cuotas colegiales ordinarias se destinará al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo Andaluz de Colegios de

Médicos, la cantidad que corresponda según el porcentaje establecido en sus respectivos Estatutos o, en su caso, aprobado por sus Asambleas Generales.

Artículo 66. Gastos.

1. Los gastos del Colegio Oficial de Médicos de Huelva serán los que hayan sido aprobados para el presupuesto anual por la Asamblea General, sin que pueda efectuarse pago alguno que no figure incluido en dicho presupuesto, salvo en casos justificados a criterio del Pleno de la Junta Directiva.

2. En casos excepcionales y justificados el Pleno de la Junta Directiva podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General para solicitar la aprobación de gastos no incluidos en el presupuesto anual y de suplementos de créditos que autoricen dichos gastos.

Artículo 67. Control del gasto y ordenación de los pagos.

Sin perjuicio de la función de seguimiento del presupuesto y de su ejecución, cuya responsabilidad es del Pleno de la Junta Directiva, corresponde al Presidente al La persona titular de la Tesorería y al Gerente si lo hubiere, en actuación conjunta, la función de control, intervención y firma de todos y cada uno de los gastos que, incluidos en el presupuesto, se efectúen en el Colegio, así como de su posterior proceso de pago mediante la firma de la correspondiente orden, instrumentalizada mediante cheque, transferencia o cualquier otro medio habitual en la práctica mercantil.

Artículo 68. Contraprestaciones económicas por servicios prestados al Colegio.

1. Corresponde al Pleno de la Junta Directiva desarrollar las normas de régimen interno que regulen los gastos en que pueda incurrir por cuenta del Colegio cualquier miembro de la Junta Directiva, persona colegiada o personal del Colegio cuando realice funciones de representación o de servicio al mismo, debiendo quedar dichas partidas reflejadas en los presupuestos anuales.

2. En los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio y demás miembros de la Junta Directiva, incluido el abono de dietas y otras compensaciones económicas, que deberán figurar desglosadas.

3. Sin perjuicio de lo anterior y de lo establecido en el artículo 36.10, los miembros de la Junta Directiva podrán percibir compensaciones adicionales por el ejercicio de sus cargos directivos y dedicación al Colegio siempre que éstas figuren de forma detallada en los presupuestos.

CAPÍTULO X

Certificados Médicos y Recetas Oficiales

Artículo 69. Certificados Médicos Oficiales.

1. Los Médicos Colegiados deberán utilizar obligatoriamente para certificar los Impresos Oficiales editados y distribuidos a tal fin por el Consejo General o Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos, cualquiera que sea la finalidad de la Certificación y el Organismo, Centro, Establecimiento o Corporación en que haya de surtir efecto.

2. La expedición de los Certificados es gratuita por parte de los Médicos, pero éstos percibirán, cuando proceda, los honorarios que fijen libremente por los actos médicos y restantes exploraciones que tengan que efectuar para extenderlos.

3. El Colegio Oficial de Médicos de Huelva. inspeccionará la obligatoriedad y uso del Certificado Médico Oficial y comunicará al Consejo General o Andaluz de Colegios de Médicos las infracciones que se comprueben, acreditadas mediante el acta oportuna, para

que éste adopte las medidas pertinentes, sin perjuicio de las atribuciones sancionadoras que le competen sobre los miembros de su colegiación.

Artículo 70. Cumplimiento de normas y edición de Receta Médica.

El Colegio Oficial de Médicos de Huelva, como integrante de la Organización Médica Colegial, velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta médica como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción. Asimismo, previo acuerdo del Consejo General o del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, editará y distribuirá impresos normalizados de recetas para el ejercicio libre en el ámbito provincial.

CAPÍTULO XI

Régimen disciplinario

Artículo 71. Principios generales.

1. Están sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Médicos de Huelva los Médicos que éste incorporados al mismo y los que, estando incorporados a otro Colegio Oficial de Médicos ejerzan su profesión de conformidad al artículo 45 de estos Estatutos en la Provincia de Huelva.

2. La competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Junta de Directiva corresponde al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, como igualmente es competente para conocer de cualquier cuestión en vía de recurso, contenida en resoluciones y acuerdos que tengan su origen en los Colegios Provinciales.

3. Fuentes de régimen jurídico.

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las siguientes normas:

a) Ley 10/2003, de 6 de noviembre, Ley 6/1995, de 9 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, y normas reglamentarias de desarrollo.

b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas reglamentarias de desarrollo.

c) El Reglamento de la potestad disciplinaria aprobado por el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

4. No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente instruido al efecto y con arreglo al procedimiento ordinario establecido. No obstante, para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves se tramitará el procedimiento simplificado regulado en el apartado 8 del presente artículo.

5. La potestad disciplinaria corresponde al Pleno de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Huelva, que deberá recabar potestativamente informe reservado de la Comisión de Ética y Deontología Médica.

6. Vinculación con el Orden Jurisdiccional Penal. Cuando se encuentre en trámite un procedimiento disciplinario y se tenga conocimiento, durante dicha sustanciación, de la tramitación de un proceso penal con el que existen identidades de sujetos, hechos y fundamentos entre la infracción y el ilícito penal, habrá de suspenderse el trámite disciplinario hasta que se conozca la resolución judicial penal firme, momento en que este se reanuda.

En cualquier momento del procedimiento en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal lo comunicarán al Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación si se dan los supuestos contemplados en el apartado precedente.

Los hechos declarados probados por la resolución judicial penal firme vinculan a los órganos colegiales.

7. Medidas de carácter provisional. La Junta Directiva podrá adoptar, previo informe potestativo de la Comisión de Ética y Deontología Médica, mediante acuerdo motivado,

las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción. Cuando así venga exigido por razones de urgencia inaplazable, podrán ser propuestas por el Instructor.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión en el ejercicio profesional del afectado. Se ajustarán a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada caso concreto. Y se mantendrán en los supuestos de suspensión del Expediente Disciplinario.

El régimen de las medidas de carácter provisional será el determinado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Notificaciones.

a) Las notificaciones se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y, en su defecto, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Los acuerdos que deban notificarse personalmente al afectado podrán ser en el domicilio personal o profesional que tenga comunicado al Colegio, por correo certificado o cualquier otro medio que permita su acreditación, incluida la entrega por empleado del Colegio, así como por vía telemática o electrónica en la dirección telemática o electrónica que tenga comunicada oficialmente al Colegio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de no haber comunicado reglamentariamente su eventual cambio de domicilio o de tales direcciones.

c) Cuando intentada la notificación en dos ocasiones no se hubiese podido practicar se entenderá realizada a los quince días de su fijación en el tablón de anuncios del Colegio de Médicos.

d) Las notificaciones efectuadas por correo certificado o por vía telemática o electrónica podrán simultanearse con la colocación en el tablón de anuncios del Colegio cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente.

9. Expediente Abreviado.

Las infracciones leves podrán sancionarse sin necesidad de tramitar el Expediente Disciplinario regulado en los Estatutos, si bien, serán siempre exigibles la audiencia previa o descargo del afectado, que podrá practicarse o formularse en la Información Previa, y resolución motivada. En su tramitación habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 96, apartados 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 72. Iniciación de Actuaciones Disciplinarias.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, de propia iniciativa o previa denuncia, abriéndose directamente expediente de información previa reservada que será tramitado por un instructor que pudiendo ser persona física u órgano colegiado debe permanecer independiente y ajeno al órgano que tenga encomendada la resolución.

2. La denuncia deberá expresar la identidad de la persona o personas que la presentan y, de formularse mediante representante, acreditarse debidamente la representación con la que se actúa. La omisión de estos requisitos determinará su archivo inmediato.

La denuncia deberá contener el relato de los hechos que pudieran resultar constitutivos de infracción y la fecha de su comisión, así como la identificación del presunto responsable o responsables.

3. Presentada la denuncia, podrá requerirse al denunciante, por plazo de diez días, para que complete, aclare o aporte la documentación o antecedentes que sean necesarios para determinar su admisión a trámite y señale domicilio a efectos de notificaciones. El requerimiento contendrá la advertencia de que, expirado el plazo sin haberse atendido, podrá decretarse su archivo.

4. El órgano competente para la iniciación del Expediente Disciplinario podrá acordar la inadmisión a trámite de las denuncias que carezcan manifiestamente de fundamento o contenido deontológico.

5. Si los hechos denunciados se refieren a un miembro de Junta Directiva de un Colegio de Médicos de Andalucía o del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, la denuncia se remitirá a este último.

6. La mera presentación de la denuncia no otorga al denunciante la consideración de interesado. No obstante, se le comunicarán los acuerdos y resoluciones.

Artículo 73. Mediación de la persona titular de la Presidencia.

Cuando un Médico formule denuncia contra otro por presunta vulneración de deberes u obligaciones hacia éste como compañero de profesión, la persona titular de la Presidencia del Colegio, o persona en quien delegue en su caso, con carácter previo al inicio del procedimiento disciplinario, podrá realizar una labor de mediación si la considera conveniente o es propuesta por la Comisión de Ética y Deontología Médica. Alcanzada la mediación se procederá al archivo sin más trámite.

Artículo 74. Información previa.

1. Con anterioridad al inicio de Expediente Disciplinario se abrirá un periodo de Información Previa reservada con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de aquel. Las actuaciones se orientarán a determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del Expediente, la identificación del Médico o persona colegiada que pudiera resultar responsable y las circunstancias relevantes que concurren.

2. La apertura de Información Previa se notificará al afectado con la advertencia de que las alegaciones y descargos que efectúe podrán servir para la adopción de acuerdo de imposición de una sanción por infracción leve. De su adopción se participará al denunciante, en su caso.

3. La notificación al afectado del acuerdo de incoación de Información Previa interrumpe el plazo de prescripción de la falta que le dé origen, reanudándose el cómputo del plazo si en los tres meses siguientes no se incoa Expediente Disciplinario.

4. El acuerdo de apertura de Información Previa no es susceptible de recurso alguno.

5. Concluido el trámite, el órgano instructor evacuará a la Junta Directiva informe propuesta, que adoptará el acuerdo de archivo, de imposición de una sanción por infracción leve o de apertura de Expediente Disciplinario. El acuerdo se notificará al afectado y, en su caso, al denunciante

Artículo 75. Acuerdo de apertura y tramitación del expediente disciplinario.

1. El acuerdo de apertura de Expediente Disciplinario tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación del Médico o persona colegiada presuntamente responsable.

b) Relación sucinta de hechos que motivan la incoación de Expediente Disciplinario, su posible calificación jurídica y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resultare de la instrucción.

c) Identificación del Instructor y, en su caso, de la persona titular de la Secretaría del Expediente, con indicación expresa del régimen de recusación. El Instructor designado deberá ser colegiado y al menos con diez años de colegiación. La designación de la persona titular de la Secretaría del Expediente, podrá recaer en personal administrativo del Colegio. Tales nombramientos no podrán recaer en quien, en su caso, haya sido ponente en la información Previa, ni en miembro alguno de la Junta Directiva.

d) Órgano competente para la resolución del Expediente y norma que le atribuya tal competencia.

e) Medidas de carácter provisional que, en su caso, se hubieran acordado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar en el curso del Expediente.

f) Indicación del derecho del expedientado a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento dentro del plazo de quince días, así como a presentar documentos y, en su caso, proponer prueba, concretando los puntos de hecho o extremos sobre los que haya de versar y los medios de que pretenda valerse.

2. El acuerdo de apertura se comunicará al Instructor y se notificará al expedientado con traslado de cuantas actuaciones se hayan practicado. El acuerdo también se comunicará al denunciante, en su caso.

3. El acuerdo de apertura no es susceptible de recurso.

4. En la notificación se advertirá al expedientado que:

a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de apertura del Expediente en el plazo conferido, el mismo podrá ser considerado Propuesta de Resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) De tratarse de infracciones leves, estas se podrán sancionar sin necesidad de tramitar el Expediente Disciplinario en su totalidad, si bien, serán siempre exigibles su audiencia previa o descargo y resolución motivada.

c) De la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento, imponiendo la sanción que corresponda en su grado mínimo.

5. El Expediente Disciplinario se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Artículo 76. Del Instructor y de la Secretaría del Expediente.

1. El órgano competente para la resolución del Expediente Disciplinario podrá sustituir al Instructor y/o a la persona titular de la Secretaría que hubiesen aceptado el cargo únicamente en los supuestos de fallecimiento, renuncia y resolución favorable sobre la abstención o recusación. En tales casos, y función de la causa que haya motivado la sustitución, resolverá sobre la validez o convalidación de las actuaciones realizadas con anterioridad.

2. La aceptación de la excusa de tales nombramientos y de la renuncia a los cargos una vez aceptados, así como la apreciación de las causas de abstención y recusación, será competencia exclusiva del órgano competente para resolver el Expediente Disciplinario.

3. El derecho de recusación podrá ejercitarse por el expedientado desde que tenga conocimiento de la identidad del Instructor y de la persona titular de la Secretaría designado hasta que se eleve el expediente al órgano competente para la resolución del Expediente Disciplinario.

4. La abstención y la recusación se regirán por lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 77. Alegaciones.

El expedientado dispondrá de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, tal y como se le indicará en la notificación del acuerdo de apertura de Expediente Disciplinario.

Artículo 78. Actuaciones instructoras.

1. El Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informes que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad deontológica.

2. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultare modificada la determinación de los hechos, su calificación jurídica o la sanción que figurasen en el acuerdo de apertura de Expediente Disciplinario, esas modificaciones se incluirán en la Propuesta de Resolución.

Artículo 79. De la prueba.

1. Recibidas las alegaciones del expedientado, o transcurrido el plazo conferido al efecto, el Instructor abrirá un periodo de prueba en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo haya solicitado el expedientado en el trámite de alegaciones con proposición de medios de prueba concretos y expresión de los puntos de hecho o

extremos que pretenda acreditar, siempre que alguno de los propuestos sea considerado pertinente por el Instructor, el cual podrá incluir la práctica de los medios de prueba que estime convenientes.

b) Cuando el Instructor lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos y determinación de los responsables, acordando en tal caso la práctica de todas las pruebas que estime necesarias.

2. El Instructor motivará su decisión de no atender la solicitud de apertura de periodo probatorio o de rechazo de los medios de prueba propuestos. Sólo podrá rechazar la práctica de pruebas propuestas cuando sean improcedentes, y únicamente lo serán aquellas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del expedientado.

3. El periodo probatorio tendrá una duración no superior a treinta días hábiles.

4. La práctica de las pruebas que el Instructor estime pertinentes, entendiéndose por tales aquellas distintas de la aportación de documentos, que puede efectuarse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En los casos en que, a petición del expedientado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos, el Colegio podrán exigirle una provisión de fondos, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se realizará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

6. Los acuerdos adoptados por el Instructor se notificarán al expedientado, al que también se comunicará la práctica de las pruebas que haya de efectuar el Instructor, con indicación de lugar, fecha y hora, a fin de que pueda intervenir.

7. La valoración de las pruebas practicadas deberá incluirse en la Propuesta de Resolución.

Artículo 80. Propuesta de Resolución.

Finalizadas las actuaciones instructoras y concluida la prueba, si se hubiera practicado, el Instructor formulará Propuesta de Resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos considerados probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción o infracciones que, en su caso, constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción o sanciones cuya imposición se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o bien se propondrá el archivo, por inexistencia de infracción o de responsabilidad.

Artículo 81. Trámite de Audiencia.

La Propuesta de Resolución se notificará al expedientado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Artículo 82. Remisión del expediente.

Transcurrido el plazo de alegaciones a la Propuesta de Resolución, hayan sido o no formuladas, en los cinco días siguientes, el Instructor la remitirá a la Junta Directiva órgano competente para resolver junto con el expediente completo.

Artículo 83. Actuaciones complementarias.

1. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias que resulten indispensables para resolver el procedimiento. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará al expedientado, concediéndole un plazo de siete días para formular las alegaciones que tenga por pertinentes.

2. Estas actuaciones complementarias se llevarán a cabo en el plazo máximo de quince días, quedando suspendido hasta su terminación el plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 84. Resolución.

1. La Resolución habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el procedimiento.

2. En la Resolución no se podrán tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al expedientado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo de quince días, y quedando suspendido durante este periodo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

3. La Resolución del Expediente Disciplinario incluirá la valoración de las pruebas practicadas, especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijará los hechos probados, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de archivo por inexistencia de infracción o responsabilidad.

4. La Resolución se notificará al expedientado y, en su caso, al denunciante

Artículo 85. Del tiempo en el procedimiento y la caducidad.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de apertura del Expediente Disciplinario.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71.6, 83 y 84.2 de los presentes estatutos, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar quedará suspendido:

a) Cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y/o la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre el requerimiento y su cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

b) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y/o determinantes del contenido de la resolución, por el tiempo que medie entre la petición y su recepción. Este plazo de suspensión no podrá exceder de tres meses.

c) Cuando deban realizarse pruebas técnicas, durante el tiempo necesario para incorporar los resultados al expediente.

3. El Instructor podrá conceder, de oficio o a petición del expedientado, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan. Tanto la petición como la decisión sobre la prórroga deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate. El acuerdo de prórroga o de su denegación, que deberá notificarse al expedientado, no será susceptible de recurso. Mientras dure la prórroga quedará suspendido el plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución.

4. Excepcionalmente, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del Instructor, podrá acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, que no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento, mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación, que deberá notificarse al expedientado, no cabrá recurso alguno.

5. El cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución se interrumpirá en los supuestos en los que el Expediente Disciplinario se hubiera paralizado por causa imputable al expedientado.

6. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa produce la caducidad del Expediente Disciplinario, que será declarada

por el órgano competente para resolver, de oficio o a instancia del expedientado, ordenándose su archivo.

7. La declaración de caducidad del procedimiento no extingue por sí sola la acción para ejercer la potestad disciplinaria, pudiendo iniciarse nuevo Expediente Disciplinario en tanto no haya prescrito la infracción, al que se podrán traer actuaciones realizadas en el caducado.

Artículo 86. Régimen de recursos.

1. Los posibles recursos que se puedan interponer frente a los acuerdos y resoluciones que se dicten en tras la Información Previa y Expediente Disciplinario seguirán el régimen general de aplicación dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Son recurribles en alzada los acuerdos y resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como los actos de trámite cualificados, entendiéndose por tales los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

3. No son recurribles los acuerdos de apertura de Información Previa o de Expediente Disciplinario. Respecto de los demás actos de trámite no recurribles, la oposición a los mismos podrá alegarse por quien la haya formulado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y en la eventual impugnación de tales actos en el recurso que, en su caso, se interponga.

4. El recurso de alzada podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto impugnado o ante el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos en el plazo de un mes si fuera expreso o en el de tres meses si no lo fuera, debiendo el órgano que dictó el acto impugnado dar traslado del recurso al Médico o persona colegiada afectada o expedientada, para que formule alegaciones en el plazo de diez días.

5. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior y dentro de los diez días siguientes, el órgano que dictó el acto impugnado remitirá el recurso al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos para su resolución, junto con su informe y las alegaciones que en su caso se hayan formulado, y una copia completa y ordenada del expediente.

6. El Consejo Andaluz de Colegios de Médicos dictará y notificará la resolución en el plazo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

7. La resolución deberá ser motivada y resolver todas las cuestiones planteadas, no pudiendo aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su distinta valoración jurídica. Si bien, cuando recurra el sancionado, la resolución no podrá suponer la imposición de sanciones más graves para él.

8. La resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 87. Ejecución de las resoluciones sancionadoras.

1. Las resoluciones no podrán ejecutarse hasta que hayan adquirido firmeza, con independencia de las medidas provisionales que puedan adoptarse.

2. La competencia para la ejecución de la sanción corresponde al órgano que haya dictado la resolución sancionadora, incluso cuando el sancionado sea persona colegiada o Médico inscrito de otro Colegio de Médicos.

3. El Colegio que haya impuesto la sanción acordará su ejecución y, previa coordinación con el Colegio de residencia, en su caso, el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y el Consejo General de Colegios de Médicos de España en cuanto a otras posibles sanciones en curso, su periodo de cumplimiento. Seguidamente, lo notificará al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y al Consejo General de Colegios de Médicos de España, para que éste informe a los restantes Colegios de Médicos de España.

Artículo 88. Publicidad y efectos de las sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias podrán hacerse públicas una vez que sean firmes.
2. Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión o expulsión de un Colegio tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Médicos de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y al Consejo General de Colegios de Médicos de España para que éste lo traslade a los demás Colegios, a los efectos procedentes. Las restantes sanciones también deberán comunicarse a esos Consejos.

Artículo 89. Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria de las personas colegiadas o Médicos se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento, la prescripción de la infracción y en su caso de la sanción.
2. La baja en el ejercicio profesional no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, aunque conlleve la imposibilidad actual de ejecutar la sanción impuesta. En tal supuesto, la ejecución de la sanción quedará en suspenso hasta que el sujeto cause nueva alta en el ejercicio de la profesión en cualquiera de los Colegios de Médicos de España.

Artículo 90. Prescripción de las Infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiera cometido.
3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. Asimismo, interrumpirá la prescripción de la sanción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
5. Cuando en la Información Previa o en el Expediente Disciplinario se concluya, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción, el órgano competente resolverá el archivo. La resolución se notificará al afectado, y, en su caso, al denunciante.

Artículo 91. Prescripción de las Sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, al año.
2. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.
3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 92. Infracciones.

1. Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Infracciones leves. Constituye infracción leve:
 - a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto.
 - b) La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.

c) La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.

d) No corresponder a la solicitud de certificación o información en los términos éticos, cuando ello no suponga un peligro para el solicitante.

e) No atender las citaciones de la Junta Directiva, de la Comisión de Deontología o del órgano instructor de expedientes disciplinarios.

f) Cualquier otra vulneración de los deberes profesionales que no constituya infracción grave o muy grave.

g) Aquellas infracciones tipificadas en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, o, en su caso, los Estatutos del Consejo Andaluz, y que estuvieran calificadas como tales.

h) El incumplimiento leve de los deberes y obligaciones previstos en el Código de Deontología Médica.

3. Infracciones graves. Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos adoptado por los órganos del Colegio y que se encuentran especificados estatutariamente.

b) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales, o que incurran en competencia desleal en los términos establecidos por la Ley 3/1991, de 10 de enero.

c) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

d) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

e) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los consejos o colegios profesionales o de sus órganos.

f) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

g) El incumplimiento a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

h) La falta de pago de las cuotas colegiales una vez transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago.

i) La realización de cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 54 de estos Estatutos.

j) El incumplimiento del deber de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional, de cuantía suficiente atendida las circunstancias particulares y profesionales de la persona colegiada, en los términos del artículo 4.8 e) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

k) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a las personas colegiadas, se establecen en los presentes Estatutos, y en su caso los que pudieran tipificarse en los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Médicos, y aquellas infracciones tipificadas en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, o, en su caso.

l) El incumplimiento grave de los deberes y obligaciones previstos en el Código de Deontología Médica.

4. Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) Las actuaciones profesionales negligentes que causen grave daño a los destinatarios del servicio profesional.

b) El incumplimiento de la regulación del ejercicio profesional que cause grave perjuicio a los destinatarios del servicio profesional; en particular, de las obligaciones de información al destinatario previstas en esta ley.

c) Las prácticas abusivas que perjudiquen gravemente a los consumidores o usuarios de los servicios.

d) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

e) La vulneración del secreto profesional.

f) El ejercicio de la profesión estando inhabilitado para ello, o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

g) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

h) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

i) El incumplimiento del juramento o promesa efectuado por miembro de la Junta Directiva o de la Comisión de Ética y Deontología Médica.

j) Aquellas infracciones tipificadas en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, o, en su caso, los Estatutos del Consejo Andaluz, y que estuvieran calificadas como tales.

k) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

5. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro del Colegio quedan sometidas al régimen disciplinario que se regula en los presentes Estatutos y, en concreto, a los tipos de las faltas y sanciones previstas en el presente artículo en cuanto les sea de aplicación. Además se consideran específicamente faltas graves de las Sociedades:

a) La constitución o no adaptación de una sociedad profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

b) Ejercer la actividad médica manteniendo entre su accionariado a un socio profesional inhabilitado o incompatible para el ejercicio de la profesión, sin haber procedido a su exclusión.

Artículo 93. Sanciones disciplinarias.

1. Por razón de las faltas, a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por oficio.

c) Suspensión temporal del ejercicio profesional o de la actividad de la Sociedad Profesional o suspensión temporal del ejercicio profesional de forma societaria.

d) Multa.

e) Expulsión del Colegio.

2. Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada o apercibimiento de oficio.

3. La comisión de infracción calificada de grave, se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional, de la actividad de la Sociedad Profesional o suspensión del ejercicio profesional de forma societaria por tiempo inferior a un año.

4. La comisión de falta calificada como muy grave se sancionará con suspensión del ejercicio profesional o de la actividad de la Sociedad Profesional o suspensión temporal del ejercicio profesional de forma societaria por tiempo superior a un año e inferior a dos o, en caso de reiteración de faltas muy graves dentro de los dos años siguientes a su corrección, con la expulsión del Colegio, cuya sanción se impondrá por el Pleno de la Junta Directiva mediante votación secreta y acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a la reunión y que, a su vez, sean al menos la mitad de los miembros que lo integran.

5. Para la imposición de sanciones deberá el Pleno de la Junta Directiva graduar motivadamente la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada dentro de su graduación.

6. En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial como sanción accesorio, la que en todo caso deberá ser impuesta y contener de forma motivada el Acuerdo Sancionador.

7. Son sanciones disciplinarias a imponer a las sociedades profesionales por faltas grave: Multa, por importe de 300,01 euros a 3.000 euros. Por faltas muy graves, las sanciones podrán ser también de multa de 3.000,01 euros a 6.000 euros.

Artículo 94. Rehabilitación.

1. Las faltas se entenderán rehabilitadas de oficio, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal, por el transcurso del plazo desde el cumplimiento de la sanción o, en su caso, desde su prescripción, con excepción de la falta sancionada con expulsión.

2. No obstante lo anterior, en el caso de expulsión, una vez transcurridos dos años a contar desde la firmeza del acuerdo sancionador, se podrá solicitar al Pleno de la Junta Directiva la rehabilitación, alegando su justificación y aportando pruebas de la rectificación de conducta. El Pleno de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica y ponderar las alegaciones y pruebas aportadas, adoptará la rehabilitación, si así lo estima.

3. El Colegio Oficial de Médicos de Huelva comunicará a la Consejería de Salud o, en su caso, competente de la Junta de Andalucía, al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos y al Consejo General de Colegios de Médicos de España el acuerdo de rehabilitación que, en su caso, se adopte. Igualmente comunicará la rehabilitación a los Colegios Oficiales de Médicos en que el rehabilitado se encuentre incorporado.

Artículo 95. Requisitos.

Los actos, acuerdos y resoluciones dictados por los órganos colegiales en el ejercicio de sus funciones públicas se sujetarán al Derecho Administrativo. El resto de actuaciones que se desarrollen que tengan carácter civil, penal y laboral se regirán por la normativa de aplicación en cada caso.

CAPÍTULO XII

Régimen jurídico de actos y acuerdos

Artículo 96. Recursos contra los actos y acuerdos de la Junta Directiva.

Contra las resoluciones dictadas por la Junta Directiva y los actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, imposibiliten la continuación del procedimiento, y aquellos otros que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos en plazo de un mes desde su notificación a los interesados.

Artículo 97. Recursos contra acuerdos de Junta Directiva.

Contra los acuerdos adoptados en Asamblea solo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, en plazo de un mes desde la fecha de su celebración por los no asistentes o quienes hubiesen solicitado la constancia en acta de su voto en contra.

Artículo 98. Recursos ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las resoluciones dictadas en alzada por el Consejo Andaluz agotan la vía administrativa, y podrán ser impugnadas ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 99. Legislación complementaria y supletoria.

En todo lo no previsto en los precedentes artículos será de aplicación directa o supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, especialmente en lo que se refiere a la suspensión cautelar de la ejecución de las resoluciones y actos impugnados.

CAPÍTULO XIII

Régimen de distinciones y premios

Artículo 100. Colegiados de Honor.

Tendrán esta consideración aquellas personas, físicas (Médicos o no) o jurídicas, que hayan realizado una labor relevante y meritoria desde el punto de vista colegial, científico o profesional, en relación con la Medicina. Su nombramiento será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 101. Consideración de los cargos.

1. El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos, a efectos corporativos y profesionales, tendrá la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial, dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público del Colegio Oficial de Médicos de Huelva, reconocido por las Leyes y amparado por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Colegio tiene la obligación de instar de las Autoridades Competentes que se facilite, a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano colegial la asistencia a actos y reuniones.

Artículo 102. Facultades.

La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

- a) Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.
- b) Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.
- c) Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.
- d) Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- e) Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.
- f) Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

Artículo 103. Ausencia y desplazamiento en el servicio.

La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.

Artículo 104. De la Asesoría Jurídica.

El Colegio de Médicos contará con un Letrado Asesor, de quien dependerán los servicios jurídicos, que tendrá la función de Asesorar a la Presidencia, o a cualquier otro miembro de la Junta Directiva en los asuntos que se le requieran, así como al Comité de

Ética y Deontología Médica. Éste podrá ser convocado a las reuniones de la Comisión Permanente o del Pleno de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

TÍTULO III

ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 105. Estatutos colegiales y su modificación.

1. Los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Huelva, aprobados por su Asamblea General de Colegiados, están sometidos a los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

2. Para la modificación de los Estatutos Colegiales se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Será necesario la previa solicitud de las dos terceras partes del Pleno de la Junta Directiva o del 15% del censo total de personas colegiadas, debiéndose acompañar con la solicitud la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.

b) El Pleno de la Junta Directiva acordará dar traslado de la modificación propuesta a todos las personas colegiadas para que en el plazo de quince días hábiles elaboren y presenten por escrito las enmiendas que consideren.

c) Terminado el periodo de presentación de enmiendas, el Pleno de la Junta Directiva convocará la Asamblea General de Colegiados en un plazo máximo de treinta días hábiles para la aprobación, en su caso, de la modificación estatutaria propuesta.

d) En la Asamblea General se abrirá un turno de defensa de la modificación estatutaria propuesta y de las enmiendas cursadas por escrito y, transcurrido el turno, se someterá a votación para su aprobación, incluyendo, en su caso, en la modificación estatutaria las enmiendas aprobadas.

e) La aprobación de la modificación estatutaria y de las enmiendas presentadas requerirá el voto afirmativo de dos tercios de las personas colegiadas asistentes en la Asamblea General.

f) Aprobado, en su caso, y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, el proyecto de modificación estatutaria por la Asamblea General, se remitirá a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y publicación.

Artículo 106. Disolución del Colegio.

1. La disolución del Colegio Oficial de Médicos de Huelva se adoptará, si lo permite la Ley y previa comunicación a la Consejería competente en materia de régimen jurídico de colegios profesionales de la Comunidad de Andalucía, al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, por acuerdo de la Asamblea General de Colegiados, convocada al efecto por el Pleno de la Junta Directiva mediante acuerdo de las dos terceras partes de la misma o por la iniciativa motivada del 50% de las personas colegiadas.

2. Para la validez de la Asamblea General a tal efecto se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de las personas colegiadas y para la validez del acuerdo se requerirá el voto favorable de un número de asistentes que superen el 50% de la totalidad de personas colegiadas.

3. Cumplidos los anteriores trámites, la disolución del Colegio será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, requiriéndose para ello haber cumplido los requisitos previstos en nuestros Estatutos, y haber observado el sistema de adopción de este acuerdo concretamente, así como informe del Consejo Andaluz de

Colegios Médicos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

4. Igual trámite se seguirá ante un posible procedimiento de segregación o fusión, si procediera.

Artículo 107. Destino de los bienes del Colegio en caso de disolución.

En caso de disolución del Colegio Oficial de Médicos de Huelva, el Pleno de la Junta Directiva propondrá para su nombramiento a la Asamblea General una Comisión Liquidadora y las personas colegiadas que como miembros la constituyan. Ésta, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las Entidades benéficas y de previsión oficial de la Organización Médica Colegial dentro del ámbito territorial de la Provincia de Huelva.

TÍTULO IV

CARTA DE SERVICIOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 108. Carta de servicios y Servicio de atención a las personas colegiadas y a los consumidores o usuarios.

1. La Junta Directiva será el órgano competente para aprobar y modificar la carta de servicios y derechos con la ciudadanía, que consta en el Anexo adjunto a estos Estatutos.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Huelva atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por las personas colegiadas, bien por escrito, bien por vía electrónica y a distancia.

3. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de las personas colegiadas se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses. A través de este servicio, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

Artículo 109. Ventanilla Única.

1. Desde la página web del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Huelva, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los profesionales que reúnan los requisitos señalados en estos Estatutos podrán realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, a través de esta ventanilla única, los profesionales pueden de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a las personas colegiadas a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios de las personas colegiadas, el Colegio ofrecerá de forma clara, inequívoca y gratuita la siguiente información:

a) El Registro de personas actualizado en el que consta, al menos, nombre y apellidos de los profesionales personas colegiadas, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) El Registro de Sociedades profesionales con el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse, bien por escrito o vía electrónica, en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado/a o el Colegio, así como el órgano colegial encargado de instruir el oportuno expediente informativo o disciplinario.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido de los códigos deontológicos.

3. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Huelva facilitará al Consejo General y, en su caso, al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de personas colegiadas y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de personas colegiadas y de sociedades profesionales de aquéllos.

Artículo 110. Memoria Anual.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Huelva está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Huelva facilitará información al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos a efectos de que por éstos se pueda cumplimentar, junto con sus Memorias, la

información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

Disposición adicional única. Definición del contenido de las Secciones Colegiales.

1. Médicos de Atención Primaria.

Debido a la naturaleza de los Médicos de Atención Primaria en Andalucía, no es necesario diferenciar entre Médicos de Atención Primaria Rural y Médicos de Atención Primaria Urbana, por lo que en el ámbito de esta Vocalía se representará a ambas áreas, en las que se encuentran:

a) Médicos de Familia, Médicos Generales y de Cupo y Zona.

b) Médicos de Urgencia Extrahospitalaria, Médicos Pediatras, Estomatólogos y Ginecólogos de Atención Primaria, si jerárquicamente dependen de la Dirección de Atención Primaria.

c) Médicos Especialistas de Cupo y Zona no jerarquizados.

2. Médicos de Hospitales.

En el ámbito de representación de esta Vocalía se encuentran todos los médicos que presten servicios profesionales en el medio hospitalario, sea público o privado.

a) Médicos Hospitalarios Públicos, Privados y Militares.

b) Médicos de Cupo y Zona si jerárquicamente dependen de la Dirección Hospitalaria.

3. Médicos de Ejercicio Privado.

En el ámbito de representación de esta Vocalía, se encuentran los Médicos que presten sus servicios profesionales por cuenta propia, de forma autónoma o como prestación de servicios. También aquellos Médicos que trabajen por cuenta ajena para entidades privadas:

a) Médicos con consulta privada y asistencia libre en cualquier forma de ejercicio profesional.

b) Médicos de entidades de seguro libre de reembolso.

c) Médicos de compañías aseguradoras, mutualidades.

d) Médicos de otras entidades.

e) Médicos de compañías aseguradoras con contrato de prestación de servicios o contratos laborales.

4. Médicos Jóvenes y promoción de empleo.

En el ámbito de representación de esta Vocalía se encuentran:

a) Todos los médicos desde el momento de su grado/licenciatura hasta que transcurran diez años desde la finalización de la misma.

b) Médicos en formación vía MIR.

5. Médicos de Administraciones Públicas distintas del SAS.

En el ámbito de representación de esta Vocalía se encuentran todos los Médicos que presten servicios en Administraciones Públicas, Agencias Públicas u otros que no dependan directamente del SAS:

a) Médicos de salud escolar.

b) Médicos de prisiones.

c) Médicos forenses.

d) Médicos de Ayuntamientos, Diputaciones y otros.

e) Médicos Militares.

f) Médicos de salud pública.

g) Médicos profesores de la Universidad Pública.

h) Médicos de la Inspección de trabajo.

i) Médicos inspectores del INSS.

j) Médicos con cargos de gestión y administración.

6. Médicos Jubilados.

En el ámbito de representación de esta sección colegial, están todos los Médicos que se encuentren en situación administrativa de jubilación y todos aquellos Médicos que no ejerzan ya la profesión.

Disposición transitoria primera. Sobre los órganos de gobierno vigentes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

1. Los órganos de gobierno, que rigen el Colegio Oficial de Médicos de Huelva a la fecha de aprobación de estos Estatutos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el término de su mandato de acuerdo con los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial.

2. Una vez terminado el mandato, de no coincidir con los periodos establecidos en este régimen estatutario, se realizará la convocatoria de elecciones adaptándose a los mismos y convocando por tanto elecciones por el período que reste hasta la finalización del mandato de los cargos que lo tengan vigente.

Disposición Transitoria segunda. Sobre los Procedimientos Sancionadores iniciados.

Los procedimientos sancionadores que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en este Estatuto, si fuesen más favorables para el inculpado.

Disposición final única. Aprobación definitiva.

Los presentes Estatutos serán remitidos a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante orden de su titular y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 24 de abril de 2019, por la que se concede la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del centro autorizado de enseñanzas artísticas profesionales de danza «Aromar» de Almuñécar (Granada). (PP. 1248/2019).

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Asunción Rodríguez Martín, por el que solicita la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del centro autorizado de enseñanzas artísticas profesionales de danza «Aromar» como titular del mismo, con domicilio en C/ Lonja, núm. 3, locales 1 y 2, de Almuñécar (Granada), según lo dispuesto en el Decreto 193/1997, de 29 de julio.

Resultando que en el expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la entonces Delegación Territorial de Educación de Granada y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4), de Educación; la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE de 10), para la mejora de la calidad educativa; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA de 26), de Educación de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo (BOE de 9 de abril), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril (BOE de 28), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas; el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, (BOJA de 14), por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía; el Decreto 193/1997, de 29 de julio (BOJA de 9 de agosto), sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas; el Decreto 140/2011, de 26 de abril (BOJA de 10 de mayo), por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del centro autorizado de enseñanzas artísticas profesionales de danza «Aromar», código 18015092 y domicilio en C/ Lonja, núm. 3, locales 1 y 2, de Almuñécar (Granada), del que es titular Dña. María Asunción Rodríguez Martín, resultando con la siguiente configuración de enseñanzas:

- Enseñanzas artísticas profesionales de danza en la especialidad de:

Danza clásica: 72 puestos escolares.

Segundo. El centro no podrá superar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Tercero. El centro queda adscrito a efectos administrativos al conservatorio profesional de danza «Reina Sofía» de Granada, con código 18700189.

Cuarto. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Quinto. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Granada la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. El centro autorizado queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de abril de 2019

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

El Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía, establece en sus Capítulos II, III, IV y V, la formación de los directores y directoras, las bases para su selección, nombramiento y cese, los principios básicos de la evaluación del ejercicio de la dirección y de los equipos directivos y su reconocimiento personal y profesional.

La presente orden desarrolla el decreto en sus aspectos procedimentales, definiendo los actos contenidos en ellos y simplificando sus trámites, al tiempo que dota de transparencia y rigor la toma de decisiones tanto en los procesos de selección como de evaluación, dentro de un marco técnico y objetivo, con la participación de toda la comunidad educativa.

En este sentido, se detallan aspectos como el procedimiento de admisión de solicitudes para la participación en el concurso de méritos para la selección de los directores y las directoras, la composición y funciones de las comisiones de selección y de las comisiones técnicas de baremación, los criterios para la valoración de las candidaturas, las dimensiones e indicadores de evaluación de la función directiva, o el establecimiento de los procedimientos relativos a la formación inicial y permanente de las personas que integran los equipos directivos, así como los aspectos necesarios para el reconocimiento y buenas prácticas de su labor directiva, entre otros aspectos. Por otro lado, se remarca la necesidad de la formación especializada en las labores de dirección, dadas las competencias específicas necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones, así como su reconocimiento mediante el fomento de las buenas prácticas y la promoción de premios a su excelencia.

Finalmente, en esta orden se prevé con carácter transitorio el procedimiento para el reconocimiento y consolidación del complemento específico del cargo directivo a los directores y las directoras nombrados con carácter extraordinario o en funciones durante los cursos 2014/15, 2015/16, 2016/17 y 2017/18.

En la tramitación de esta orden se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, erigiéndose en el instrumento más adecuado para el cumplimiento de sus fines, sin que sirva a dicho cumplimiento una modificación de la normativa que sustituye y deroga, esto es, la Orden de 10 de noviembre de 2017, por la que se desarrolla el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía, así como la Orden de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de los directores y directoras en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios. De este modo, se asegura una mayor eficiencia en los procesos de selección y evaluación de la dirección de los centros, ampliándose los mecanismos de transparencia en los procesos que aquí se regulan. Asimismo, se garantiza el principio de seguridad jurídica, asegurándose la fidelidad al ordenamiento jurídico relativo a la función directiva, contribuyendo a un marco normativo equilibrado y consistente que asegure la mejora en la gestión y el liderazgo

educativo de los centros docentes de nuestra comunidad autónoma. El principio de necesidad queda justificado por el establecimiento de los procedimientos relativos a la formación inicial y permanente de las personas que integran los equipos directivos, así como su reconocimiento.

Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de esta orden se ha permitido y facilitado la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, y quedan justificados los objetivos que persigue esta ley.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, reconocimiento y formación de los responsables de la dirección en los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía, y la evaluación, reconocimiento y formación de las personas que integran los equipos directivos de dichos centros.

CAPÍTULO II

Selección de los Directores y las Directoras

Sección 1.ª Convocatoria, solicitudes y admisión

Artículo 2. Convocatoria del concurso de méritos.

1. En desarrollo de lo establecido en el artículo 6.1 y 6.3 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de recursos humanos convocará anualmente, mediante resolución, el concurso de méritos para la selección y el nombramiento de directores y directoras. Este concurso se convocará para aquellos centros docentes en los que el director o la directora se encuentre en el último año de su ejercicio, por terminación del período inicial o de su renovación, así como en aquellos en los que se haya producido el nombramiento del director o la directora con carácter extraordinario. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes de la finalización del mes de noviembre de cada año.

2. Los centros docentes en los que el director o la directora haya solicitado la renovación de su nombramiento no se incluirán en la citada resolución de convocatoria del concurso de méritos.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Para participar en el concurso de méritos se deberá cumplimentar la solicitud dirigida a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, conforme al modelo que

se incluye como Anexo I. Dicha solicitud será facilitada por la Administración educativa a través del portal web de la Consejería competente en materia de educación y deberá ser cumplimentada, firmada y presentada electrónicamente, de acuerdo con lo que se determine en la resolución de convocatoria a la que se refiere el artículo 2.1.

2. Cada solicitante presentará una única solicitud en la que podrá consignar hasta un máximo de tres centros docentes públicos ordenados según su preferencia, para acceder a la dirección de uno de ellos. En el caso de que se consigne más de un centro la solicitud se dirigirá a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación de la provincia donde este ubicado el centro que haya sido solicitado en primer lugar. Asimismo, si se presenta más de una solicitud, solamente será considerada la última presentada.

3. La presentación de la solicitud se llevará a cabo en el plazo que determine la resolución de convocatoria del concurso de méritos.

4. La documentación a aportar, en su caso, se adjuntará a la solicitud mediante copia digitalizada de los documentos. Las personas solicitantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada.

5. En desarrollo de lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, los directores y las directoras que deseen que su nombramiento sea renovado deberán presentar su solicitud conforme al modelo que se incluye como Anexo II entre los días 15 y 31 del mes de octubre del último año de su primer periodo. En aplicación de lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud, dirigida a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, será facilitada por la Administración educativa a través del portal web de la Consejería competente en materia de educación y deberá ser cumplimentada, firmada y presentada electrónicamente, de acuerdo con las indicaciones que en la misma se incluyan.

Artículo 4. Requisitos para participar en el procedimiento.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, las personas solicitantes declararán en la solicitud que, a la fecha de finalización del plazo de presentación, reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

b) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

c) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, en su caso, según lo establecido en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1 c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, las habilitaciones y acreditaciones de directores de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley orgánica se considerarán equivalentes a dicha certificación.

d) Presentar un Proyecto de Dirección de acuerdo a las características recogidas en el artículo 8 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, que se adjuntará a la solicitud como documento único en formato digital. En el caso de que un mismo candidato o candidata presente dos o tres candidaturas en su solicitud, el proyecto deberá ser específico para cada uno de los centros a cuya dirección se opta.

2. En los centros de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas o de idiomas, o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores y profesoras, las candidaturas quedarán eximidas del cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado 1 en caso de que ninguna candidatura los cumpliera.

Artículo 5. Acreditación de requisitos y méritos.

1. Los requisitos a los que se refiere el artículo 4.1a), 4.1b) y 4.1c) así como los méritos académicos y profesionales a los que se refiere el artículo 16, serán constatados por la Administración educativa. Únicamente será necesaria la aportación de la documentación justificativa de dichos requisitos o méritos en el caso de que dicha documentación no obre en poder de las Administraciones Públicas.

2. Todos los requisitos, así como los méritos alegados, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se tendrán en cuenta los méritos no invocados en la solicitud.

Artículo 6. Admisión y publicación de candidaturas.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes los servicios competentes en materia de recursos humanos del órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación procederán a comprobar, para cada solicitud recibida, que haya sido presentada en plazo y conforme al procedimiento establecido en esta orden.

2. Una vez realizado el procedimiento de comprobación al que se refiere el apartado 1, los titulares de los órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de educación dictarán resolución haciendo pública la relación provisional de candidaturas admitidas y excluidas, en su caso, con expresión de las causas de exclusión. La publicación de la resolución en el portal web de la Consejería competente en materia de educación servirá de notificación a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada resolución, las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la resolución anteriormente aludida, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

4. Una vez consideradas las subsanaciones y alegaciones que se hubieran presentado, los titulares de los órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de educación dictarán resolución haciendo pública la relación definitiva de candidaturas admitidas y excluidas, en su caso, con expresión de las causas de exclusión. La publicación de la resolución en el portal web de la Consejería competente en materia de educación servirá de notificación a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, en aplicación de lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. De conformidad con lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados en el procedimiento pueden ejercer su derecho de desistimiento o de renuncia a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la

Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, que lo comunicará en su caso a la Comisión de Selección del centro.

Artículo 7. Comunicación de candidaturas admitidas o ausencia de las mismas.

Una vez publicada la resolución por la que se hace pública la relación definitiva de candidaturas a la que se refiere el artículo 6, el servicio competente en materia de recursos humanos del órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación dará traslado de esta comunicación en lo que corresponda a cada centro docente, así como a la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 8, una vez constituida a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

Sección 2.ª Comisiones de Selección y Comisiones Técnicas de Baremación

Artículo 8. Comisiones de Selección.

En cada uno de los centros docentes para los que se convoque el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores y directoras y hayan sido admitidas candidaturas, se constituirá la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 6.4 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 9, 11 y 12.

Artículo 9. Composición de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección en la que se integrarán representantes de la Administración educativa y representantes del centro docente según la proporcionalidad establecida en el artículo 135.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, estará compuesta por un total de cinco miembros, con la siguiente distribución:

a) Representantes de la Administración educativa:

1.º Un inspector o una inspectora de educación del equipo de inspección de zona que, preferentemente, será el de referencia del centro docente.

2.º Un director o una directora de otro centro docente público, preferentemente de la misma enseñanza y zona educativa, con una experiencia de, al menos, cuatro años en el ejercicio de la dirección.

3.º Un profesor o una profesora designado, entre los miembros del Claustro de Profesorado del centro docente, distinto de los indicados en el párrafo b).1.º

b) Representantes del centro docente:

1.º Un profesor o una profesora del centro docente elegido por el Claustro de Profesorado en sesión celebrada al efecto, en la que se elegirá, asimismo, al correspondiente suplente.

2.º Un miembro del Consejo Escolar elegido por y entre los miembros del mismo que no pertenezca al Claustro de Profesorado, en sesión convocada al efecto, en la que se elegirá, asimismo, al correspondiente suplente. A tenor de lo establecido en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el alumnado de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que forme parte del Consejo Escolar del centro no podrá participar en la selección o el cese del director o de la directora.

2. Los miembros de la Comisión de Selección estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de esta Comisión garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, conforme al artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. La presidencia de la Comisión de Selección recaerá en el inspector o inspectora de educación, que dirimirá con su voto los empates que pudieran producirse en la toma de decisiones. Actuará como secretario o secretaria, con voz y voto, el director o la directora designado como representante de la Administración educativa.

4. Los representantes de la Administración educativa en la Comisión de Selección, así como las personas que ejerzan su suplencia, serán designados por la persona titular del órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, a propuesta de la persona titular de la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección.

Artículo 10. Funciones de la Comisión de Selección.

Corresponden a la Comisión de Selección las siguientes funciones:

a) Valorar, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo III, el Proyecto de Dirección de cada uno de los candidatos o las candidatas, que deberá ajustarse a las características recogidas en el artículo 8 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre.

b) Ordenar, en el caso de haber dos o más candidaturas, las puntuaciones de mayor a menor en función de la puntuación total obtenida, que será en su caso la suma de las puntuaciones obtenidas en el Proyecto de Dirección y en la valoración de los méritos académicos y profesionales.

c) Estudiar y resolver las reclamaciones interpuestas contra la relación provisional de las puntuaciones obtenidas por los candidatos o las candidatas.

d) Seleccionar la candidatura que obtenga mayor puntuación total.

e) Proponer a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía el nombre del candidato o la candidata seleccionado o, en su caso, comunicar la ausencia de candidaturas seleccionadas.

Artículo 11. Elección del profesorado representante del Claustro de Profesorado.

1. La elección del representante del profesorado en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado, en la que como único punto del orden del día figurará el referido acto de elección.

2. El quorum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Claustro de Profesorado. Si no existiera quorum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, el quorum requerido será de un tercio de los componentes del Claustro.

3. Para proceder a la elección en la sesión del Claustro de Profesorado se constituirá una mesa electoral, integrada por el director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia, el profesor o la profesora de mayor antigüedad en el centro y el profesor o la profesora de menor antigüedad en el mismo, que actuará como secretario o secretaria. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad en el centro formarán parte de la mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

4. En el caso de que alguno de los miembros de la mesa electoral haya solicitado participar en el concurso de méritos o haya sido propuesto para formar parte del Equipo Directivo del centro por alguno de los candidatos o las candidatas, será sustituido por el siguiente profesor o profesora que reúna los requisitos de antigüedad a los que se refiere el apartado 3.

5. Serán electores todos los miembros del Claustro de Profesorado. Serán elegibles todos los miembros del Claustro de Profesorado, excepto los que hayan presentado su candidatura a la dirección del centro o hayan sido propuestos para formar parte del Equipo Directivo del centro por alguno de los candidatos o las candidatas.

6. Cada elector o electora podrá hacer constar en su voto el nombre del profesor o profesora representante del centro docente que formará parte de la Comisión de Selección, según se establece en el artículo 9. El voto será directo, secreto y no delegable.

7. Formará parte como miembro de la Comisión de Selección quien haya obtenido mayor número de votos, siendo suplente el siguiente elegido con mayor número de votos.

8. De la sesión del Claustro de Profesorado se levantará la correspondiente acta con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y el profesor o la profesora elegido como representante y suplente para formar parte de la Comisión de Selección. Los casos de empate en la votación se dirimirán por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

9. En un plazo no superior a tres días hábiles desde la celebración de la sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado, el secretario o la secretaria del centro docente, por orden del director o la directora comunicará, mediante el Sistema de Información Séneca, al correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación los nombres de los profesores o las profesoras elegidos como representante y suplente para formar parte de la Comisión de Selección.

Artículo 12. Elección del representante del Consejo Escolar.

1. La elección del representante del Consejo Escolar en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo Escolar, en la que como único punto del orden del día figurará el referido acto de elección.

2. El quorum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Consejo Escolar. Si no existiera quorum se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso el quorum requerido será de un tercio de los componentes del Consejo Escolar.

3. Serán electores y elegibles todos los miembros del Consejo Escolar que no pertenezcan al Claustro de Profesorado.

4. Cada elector o electora podrá hacer constar en su voto el miembro del Consejo Escolar representante del centro docente que formará parte de la Comisión de Selección, según se establece en el artículo 9. El voto será directo, secreto y no delegable.

5. Formará parte como miembro de la Comisión de Selección quien haya obtenido mayor número de votos, siendo suplente el siguiente elegido con mayor número de votos.

6. De la sesión del Consejo Escolar se levantará la correspondiente acta con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los miembros del Consejo Escolar elegidos como representante y suplente para formar parte de la Comisión de Selección. Los casos de empate en la votación se dirimirán por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

7. En un plazo no superior a tres días hábiles desde la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Escolar, el secretario o la secretaria del centro docente por orden del director o la directora comunicará, por medio del Sistema de Información Séneca, al correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación los nombres de los miembros elegidos como representante y suplente para formar parte de la Comisión de Selección.

Artículo 13. Publicación de la composición de las Comisiones de Selección.

1. La persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía dictará resolución haciendo pública la composición de las Comisiones de Selección a efectos de que se inicie el procedimiento de constitución de las mismas. Dicha resolución se publicará en el portal web de la Consejería competente en materia de educación y se comunicará a los centros docentes en los que corresponda constituir la Comisión de Selección, para su exposición en el tablón de anuncios.

2. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el portal web de la Consejería competente en materia de educación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la

Ley 9/2007, de 22 de octubre, o en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Artículo 14. Constitución de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección en el centro docente se constituirá en el plazo que determine la Resolución de convocatoria del concurso de méritos. La Comisión de Selección estará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando estén presentes el presidente o la presidenta, el secretario o la secretaria o, en su caso, quienes los sustituyan y la mitad, del resto de sus miembros.

2. De la sesión de constitución así como de todas las reuniones que celebre esta Comisión levantará acta el secretario o secretaria de la misma.

Artículo 15. Comisiones Técnicas de Baremación.

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, se creará, en cada órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, por resolución de la persona titular de dicho órgano, una Comisión Técnica de Baremación.

2. Corresponde a dicha Comisión, que actuará por delegación de las Comisiones de Selección, las tareas materiales y puramente regladas de la aplicación de la baremación de los méritos académicos y profesionales de los candidatos y las candidatas, aplicando las puntuaciones contempladas en el Anexo IV.a) y IV.b), respectivamente. Dicha Comisión aportará a la Comisión de Selección los resultados de su actuación y, una vez resueltas en su caso, las alegaciones interpuestas contra la resolución provisional de la valoración de dichos méritos.

3. La Comisión Técnica de Baremación se integrará por los siguientes miembros:

a) La persona coordinadora del área estructural de evaluación del Servicio Provincial de Inspección, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

b) Un inspector o una inspectora, perteneciente al área estructural de evaluación, del Servicio Provincial de Inspección.

c) Tres funcionarios o funcionarias del órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, que actuarán como vocales, siendo el de menor edad el que ocupe la secretaría.

4. Para cada miembro de la Comisión se nombrará asimismo una persona suplente, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La composición de estas Comisiones garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, conforme al artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sección 3.ª Selección de candidaturas y nombramientos

Artículo 16. Criterios de valoración de las candidaturas.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, para la valoración de las candidaturas se tendrá en cuenta el Proyecto de Dirección así como, en su caso, los méritos académicos y profesionales de los candidatos y las candidatas, asignando un máximo de 60 puntos al Proyecto de Dirección y un máximo de 40 puntos a los méritos académicos y profesionales, de un total de 100.

2. Para que una candidatura pueda ser valorada en sus méritos académicos y profesionales deberá obtener en el Proyecto de Dirección al menos el 50% de la puntuación máxima asignada al mismo en el baremo.

3. Los méritos académicos de los candidatos y candidatas tendrán un peso máximo de 15 puntos. Se valorará la posesión de títulos universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico u otros títulos declarados equivalentes o títulos de Grado equivalentes, distintos del aportado para el ingreso al cuerpo docente al que pertenece la persona candidata. Asimismo se valorará la posesión del título de Doctor, títulos oficiales de postgrado y los títulos de Técnico Superior.

Igualmente, se valorará la impartición o la participación en cursos de formación relacionados con la organización y el funcionamiento o la dirección escolar, la innovación y la actualización pedagógica, reconocidos o inscritos en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado por la correspondiente Administración educativa, así como las organizadas por las Universidades y las publicaciones sobre los mismos temas, conforme se recoge en el Anexo IV.a).

4. Los méritos profesionales de los candidatos y candidatas tendrán un peso máximo de 25 puntos, considerándose como tales la antigüedad como funcionario de carrera, la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor o profesora. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, el trabajo previo y la labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita, el desempeño de puestos de coordinación docente, la participación como coordinador o coordinadora o como profesorado colaborador en actividades de formación permanente del profesorado, reconocidas o inscritas en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado por la correspondiente Administración educativa, la tutoría del alumnado universitario que realiza las prácticas académicas externas y del profesorado funcionario en prácticas, así como la tutela de los directores y las directoras en formación, la coordinación o participación en proyectos, planes y programas educativos autorizados por la Administración educativa, así como el desempeño de puestos en la misma y en los centros de formación del profesorado, conforme se recoge en el Anexo IV.b).

Artículo 17. Publicidad de las candidaturas y de los Proyectos de Dirección.

Una vez constituida, la Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios del centro las candidaturas a la dirección, así como la disponibilidad de sus Proyectos de Dirección en la secretaría del centro para su consulta por cualquier miembro de la comunidad educativa o el resto de candidatos o candidatas durante todo el proceso de selección. La custodia de los Proyectos de Dirección corresponderá al secretario o secretaria del centro.

Artículo 18. Valoración del Proyecto de Dirección.

1. La finalidad de esta fase es valorar el Proyecto de Dirección y su adecuación al centro, de acuerdo con los criterios de valoración especificados en el Anexo III de la orden.

2. La fecha y hora de la exposición del Proyecto de Dirección de cada uno de los candidatos o las candidatas ante la Comisión de Selección se publicará en el tablón de anuncios del centro docente con una antelación de, al menos, tres días hábiles. A estos efectos y con el fin de garantizar la posibilidad de que un candidato o candidata pueda exponer su Proyecto de Dirección ante más de una Comisión de Selección en el caso de que haya optado a la dirección de más de un centro docente, las Comisiones de Selección correspondientes establecerán la necesaria coordinación para determinar la fecha y hora de la exposición ante cada una de ellas.

3. El Proyecto de Dirección será expuesto por los candidatos y las candidatas ante la Comisión de Selección en una sesión pública convocada al efecto. En la exposición no podrán estar presentes otros candidatos o candidatas a la dirección. Para dicha exposición cada candidato o candidata dispondrá de treinta minutos, como máximo, pudiendo utilizar los medios técnicos de comunicación e informáticos que la Comisión determine para

ello. Una vez finalizada la exposición los miembros de la Comisión de Selección podrán formular preguntas al candidato o candidata durante un máximo de treinta minutos.

4. La Comisión de Selección, una vez realizadas las exposiciones a las que se refiere el apartado 3, efectuará la valoración del contenido del Proyecto, así como su viabilidad y calidad, mediante la rúbrica establecida en el Anexo III.

5. La puntuación obtenida por cada candidatura en la valoración del Proyecto de Dirección será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro de la Comisión, con dos decimales, redondeada a la centésima. Cuando entre las puntuaciones otorgadas entre los miembros de la Comisión exista una diferencia de 15 o más puntos, serán automáticamente excluidas por una sola vez la calificación máxima y la calificación mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Artículo 19. Valoración de los méritos académicos y profesionales.

1. La valoración provisional de los méritos realizada por las Comisiones Técnicas de Baremación se hará pública en el portal web de la Consejería competente en materia de educación, a través de consulta personalizada. La Administración educativa, en su caso, indicará los motivos de desestimación de los méritos presentados por el personal participante.

2. Las personas candidatas dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el portal web de la Consejería para que aleguen y presenten la documentación que estimen oportuna. Las alegaciones se estimarán o desestimarán por la Comisión, que publicará la valoración definitiva de los méritos mediante la consulta personalizada habilitada en el portal web de esta Consejería. Las puntuaciones definitivas se trasladarán a través del Sistema de Información Séneca a las Comisiones de Selección, una vez se valoren los Proyectos de Dirección de los candidatos y las candidatas.

Artículo 20. Relación provisional y relación definitiva de las puntuaciones obtenidas.

1. La Comisión de Selección aprobará y publicará la relación provisional de las puntuaciones obtenidas por los candidatos y las candidatas, ordenada de mayor a menor puntuación total e incluyendo las puntuaciones obtenidas en el Proyecto de Dirección y en su caso, en los méritos académicos y profesionales.

2. La relación provisional de las puntuaciones obtenidas se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios del centro docente. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas debiendo permanecer expuesta, al menos, durante cinco días hábiles.

3. Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la relación provisional los candidatos y las candidatas podrán presentar ante la Comisión de Selección las reclamaciones que estimen convenientes a las puntuaciones obtenidas. En el caso de no existir reclamaciones la relación provisional se elevará a definitiva.

4. La Comisión de Selección, en el caso de haberse realizado reclamaciones, estudiará y resolverá las mismas y procederá a elaborar la relación definitiva de las puntuaciones obtenidas por los candidatos y las candidatas.

5. En el caso de que se produzcan empates en la puntuación total obtenida por los candidatos y las candidatas se dará preferencia a la mayor puntuación obtenida en el Proyecto de Dirección. En caso de persistir el empate se dará preferencia, por este orden, a la mayor puntuación obtenida en los méritos profesionales y a la mayor puntuación obtenida en los méritos académicos. Si aún así persiste el empate entre candidaturas se dará preferencia a la de mayor antigüedad en el centro.

6. La Comisión de Selección hará pública la relación definitiva de las puntuaciones obtenidas, ordenadas de mayor a menor puntuación total, mediante su exposición en el tablón de anuncios del centro docente. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas debiendo permanecer expuesta, al menos, durante un mes.

Artículo 21. Selección de candidaturas y propuesta de nombramiento.

1. Una vez elevada a definitiva la relación de candidaturas que han superado el proceso de selección y en el plazo que determine la resolución de convocatoria del concurso de méritos, la Comisión de Selección seleccionará la candidatura que haya obtenido mayor puntuación total y la propondrá a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación para su nombramiento como director o directora del centro docente.

2. En el caso de que la Comisión no haya seleccionado ninguna candidatura lo comunicará a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación con objeto de que, una vez finalizado el procedimiento para la selección, se lleve a cabo el nombramiento de director o directora con carácter extraordinario establecido en el artículo 12 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre.

Artículo 22. Nombramiento del director o de la directora.

1. La persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, a la vista de las propuestas realizadas por todas las Comisiones de Selección y del orden de preferencia consignado por los candidatos y las candidatas en sus solicitudes, procederá a nombrar mediante resolución y por un periodo de cuatro años al director o la directora que en cada centro docente corresponda como resultado de los procedimientos descritos en los siguientes párrafos.

a) En el caso de que un candidato o candidata haya sido propuesto por una única Comisión de Selección será nombrado director o directora del centro docente para el que haya sido propuesto.

b) En el caso de que un candidato o candidata haya sido propuesto por dos o tres Comisiones de Selección será nombrado director o directora del centro docente de mayor preferencia según el orden consignado en su solicitud.

c) En el caso de que en un centro docente la candidatura propuesta por la Comisión de Selección resulte nombrada para ejercer la dirección de otro centro se nombrará director o directora al candidato o candidata siguiente, o sucesivo, según el orden de puntuación que figure en la relación a la que se refiere el artículo 20.

2. El plazo máximo para realizar los nombramientos mediante resolución será de seis meses contados a partir del inicio del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si una vez realizados los nombramientos correspondientes, según los procedimientos establecidos en este artículo, se produjese ausencia de candidaturas en un centro docente, la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación, procederá a realizar el nombramiento de director o directora con carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre de 2020.

3. En el caso de que el nombramiento como director o directora recayese en un profesor o profesora que no tuviese destino definitivo en el centro docente, la persona nombrada desempeñará su función en régimen de comisión de servicios.

4. Contra la resolución de nombramiento del director o directora, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, o en el plazo de dos meses desde que se dicta la resolución, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

CAPÍTULO III**Evaluación de la Dirección de los Centros**

Artículo 23. Evaluación continua del ejercicio de la dirección.

1. En desarrollo del artículo 15 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, la evaluación continua del ejercicio de la dirección se realizará a lo largo de todo el periodo de mandato mediante actuaciones sistemáticas, planificadas por la Inspección Educativa en sus planes anuales. Durante la primera quincena del mes de junio de cada año, el inspector o inspectora de referencia del centro elaborará un informe en donde se reflejará, para cada uno de los miembros del equipo directivo del centro, la valoración realizada a lo largo del curso escolar. Dicha valoración, que se realizará de acuerdo a lo establecido en las instrucciones anuales para el desarrollo, dirección y coordinación del plan general de actuación de la Inspección Educativa en el curso académico, contendrá los logros y dificultades relativos a las dimensiones básicas del ejercicio de la función directiva, así como las propuestas de mejora que el inspector o la inspectora propone para su inclusión en la memoria de autoevaluación del centro.

2. Para la elaboración del informe el inspector o la inspectora de referencia recabará las valoraciones de la comunidad educativa. A tal efecto, realizará a lo largo del curso al menos una reunión con los miembros del Consejo Escolar del centro y con la asociación de madres y padres más representativa del centro, además de recabar información del personal del centro. Durante los meses de abril y mayo se realizará una reunión con el equipo directivo en donde se analizará el trabajo realizado durante el curso, así como el Proyecto de Dirección y su concreción al año en curso en aquellos casos en que se haya elaborado dicho Proyecto.

3. El informe de evaluación continua de la dirección se realizará a través del modelo para ello establecido en el Sistema de Información Séneca, mediante la valoración de las dimensiones e indicadores que aparecen en el Anexo V.

Artículo 24. Procedimiento para la valoración final de la dirección.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, el inspector o la inspectora de referencia realizará una valoración final de los directores y las directoras nombrados mediante el procedimiento establecido en los artículos 10 y 12.2 de dicho Decreto, como elemento de rendición de cuentas, con la finalidad de obtener el reconocimiento personal y profesional correspondiente.

2. Para ello, en la primera quincena del mes de mayo del curso en el que finalice el periodo de mandato del ejercicio de la Dirección, los directores y las directoras que estén siendo evaluados realizarán una Memoria de Autoevaluación sobre el ejercicio de la función directiva efectivamente desarrollado. Dicha memoria será remitida al centro y al inspector de referencia antes del 15 de mayo, a través del Sistema de Información Séneca.

3. El Consejo Escolar, durante la segunda quincena del mes de mayo del curso escolar en el que finalice el periodo de mandato del ejercicio de la dirección, celebrará una sesión extraordinaria, presidiendo en este caso la persona que sustituye al titular de la Dirección, según establece la normativa vigente. En dicha sesión, el director o la directora realizará ante el Consejo Escolar una exposición de su Memoria de Autoevaluación, pudiendo utilizar los medios técnicos de comunicación e informáticos que estime para ello. De dicha reunión se levantará acta, conforme al modelo recogido en el Anexo VI, que se recogerá en el Sistema de Información Séneca.

4. Durante la primera quincena del mes de junio el inspector o la inspectora de referencia del centro elaborará un informe, con carácter vinculante, que contendrá la valoración final del mandato de la dirección, conforme al modelo establecido en el Anexo VII. En su informe, que se recogerá en el Sistema de Información Séneca, se consignará la valoración de la Memoria de Autoevaluación realizada por el director o la directora, así

como la valoración de los informes de evaluación continua del ejercicio de la dirección, durante su mandato. En el informe se tendrá en cuenta además el acta del Consejo Escolar extraordinario al que se refiere el apartado 3. Asimismo se detallará el resultado final de la valoración, que será positiva o negativa.

5. Una vez realizado el informe, el inspector o la inspectora de referencia notificará al titular de la dirección del centro, a través del Sistema de Información Séneca, la valoración final obtenida, teniendo este un plazo de cinco días hábiles desde dicha notificación para poder reclamar sobre la misma ante el inspector o inspectora, que resolverá en el plazo de cinco días hábiles a partir de su presentación. Una vez resueltas las reclamaciones se comunicarán a las personas interesadas a través del Sistema de Información Séneca.

6. Vistas las reclamaciones pertinentes, el inspector o la inspectora propondrá a la persona titular del correspondiente órgano territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía los nombres de las personas con valoración positiva y negativa, que procederá a dictar resolución, con anterioridad a la finalización del mes de junio, haciendo pública la relación definitiva de directores y directoras y su valoración obtenida. La publicación de la resolución en el portal web de la Consejería competente en materia de educación servirá de notificación a las personas interesadas, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, o en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

CAPÍTULO IV

Formación y Reconocimiento de la Dirección de los Centros

Artículo 25. Aspectos generales de la formación de la dirección.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 2. f) del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, se favorecerá la formación para el ejercicio de la función directiva por medio de las actuaciones recogidas en este capítulo.

2. La formación de la dirección contemplará tanto su formación inicial, por medio de los cursos de acreditación y actualización de las competencias directivas establecidos en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y su desarrollo legal, como la formación permanente para los miembros de los equipos directivos durante el ejercicio de sus mandatos. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado convocará anualmente los cursos de formación y de actualización para el desarrollo de la función directiva, de acuerdo a lo que por resolución de su titular se establezca.

3. La formación para la dirección será impartida y supervisada, y sus módulos evaluados por expertos en la materia, pertenecientes preferentemente al cuerpo de inspectores e inspectoras de educación, directores y directoras con valoración positiva en su ejercicio y reconocida experiencia, así como personal docente e investigador del ámbito universitario.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, la formación dirigida al profesorado que ejerza la dirección de un centro docente público

tendrá carácter obligatorio, al menos, durante el primer año de ejercicio de esta función. El objetivo de esta formación será dotarle de las competencias profesionales para la función directiva que le permitan orientar, dinamizar, encauzar y articular las iniciativas de los diferentes sectores de la comunidad educativa de su centro, favoreciendo su participación, ejercer el liderazgo pedagógico y tomar aquellas decisiones sobre organización y funcionamiento del centro que resulten necesarias en cada circunstancia.

Artículo 26. Módulo específico de los cursos de formación y actualización de competencias directivas.

En desarrollo del artículo 5 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, los cursos de formación y actualización de competencias directivas realizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía contendrán un módulo específico, de un mínimo de treinta horas de duración, que incluirá aquellos contenidos relativos a las líneas estratégicas que determine la Consejería competente en materia de educación, así como un análisis diagnóstico de la Educación en Andalucía. La Dirección General con competencias en formación del profesorado establecerá, mediante las resoluciones de convocatoria de dichos cursos, los contenidos concretos, la duración de dicho módulo específico, así como la modalidad en la que se impartirá.

Artículo 27. Formación mentora para la dirección novel.

Los directores y las directoras nombrados en su primer y segundo año de mandato, así como aquellos que hayan sido nombrados con carácter extraordinario, podrán participar en actividades formativas para la dirección novel que la Dirección General con competencias en formación del profesorado organizará en colaboración con los Centros del Profesorado. Para ello se contará con directores y directoras con reconocida experiencia, que posean valoración positiva en el ejercicio de sus funciones, que ejercerán como mentores o mentoras, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo 28. Formación permanente de los equipos directivos.

1. Cada curso escolar, la Dirección General con competencias en formación del profesorado, diseñará un itinerario formativo dirigido a los responsables de la dirección y a los miembros de los equipos directivos, que permita tanto su capacitación profesional en el ejercicio de sus funciones como el desarrollo de los procesos de perfeccionamiento en su labor profesional. Se favorecerá en todo caso la formación relativa a la mejora de los procesos de gestión y organización del centro, los procesos de innovación educativa, los procesos de autoevaluación y mejora, el liderazgo escolar, así como su actualización normativa. Dicha formación será impartida por profesionales de reconocida experiencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.3.

2. Asimismo se promoverá el establecimiento de redes profesionales en el ámbito de la dirección escolar a través del fomento del intercambio de experiencias, la colaboración con asociaciones y colectivos de directores y directoras inscritos en el Censo de entidades colaboradoras de la enseñanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Artículo 29. Reconocimiento y buenas prácticas en el ejercicio de la dirección.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 22.1 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, la Dirección General con competencias en formación del profesorado promoverá la creación de premios, menciones específicas, así como la difusión de acciones de calidad para aquellos equipos directivos que hayan alcanzado un ejercicio de excelencia, según el procedimiento de evaluación continua del ejercicio de la dirección.

2. Según se determine por resolución de la Dirección General con competencias en evaluación, se establecerá el procedimiento para el reconocimiento de las buenas prácticas de aquellos equipos directivos que merezcan tal mención. En todo caso, el

reconocimiento de las buenas prácticas será valorado en los concursos de méritos para el ejercicio de la dirección.

Disposición transitoria primera. Reconocimiento y consolidación del complemento específico del cargo directivo a los directores y las directoras nombrados con carácter extraordinario o en funciones.

En desarrollo de la Disposición Adicional cuarta del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, los directores y las directoras, que hayan sido nombrados con carácter extraordinario o en funciones para los cursos 2014/15, 2015/16, 2016/17 y 2017/18, podrán solicitar, en la primera quincena mes de abril de 2021, su valoración positiva a la Dirección General con competencias en materia de Evaluación, según se determine por resolución de la persona titular de la citada Dirección General. Acompañará a la solicitud una Memoria de Autoevaluación del director o directora sobre el ejercicio de su función directiva efectivamente desarrollado en dicho período, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII. El inspector o la inspectora de referencia del centro durante el curso 2020/2021 emitirá en la primera quincena del mes de junio de 2021 un informe de valoración para dichos directores y directoras, que detallará el resultado final de la valoración, que será positiva o negativa. En dicho informe se analizarán la Memoria de Autoevaluación del director o directora, las Memorias de Autoevaluación del centro incluidas en el Sistema de Información Séneca, correspondientes al período evaluado, así como otros informes del Servicio de Inspección relativos al centro en dicho período. Una vez realizado dicho informe se continuará el procedimiento de acuerdo con los trámites establecidos en los apartados 5 y 6 del artículo 24.

A estos directores y directoras les será de aplicación lo establecido en el capítulo VI del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, a efectos del reconocimiento del ejercicio de la función directiva y de los requisitos y porcentaje para la consolidación parcial del complemento específico del cargo directivo.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para el procedimiento de renovación de nombramiento de los directores y las directoras durante el curso 2020/2021.

El procedimiento de renovación del nombramiento de los directores y las directoras contemplado en el artículo 3.5 de esta orden, se tramitará, para el curso 2020/2021, de conformidad con la normativa vigente en el momento de iniciación de dicho procedimiento, siempre que no contravenga lo dispuesto en ella.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 10 de noviembre de 2017, por la que se desarrolla el procedimiento para la selección y el nombramiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía así como la Orden de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece el procedimiento para la Evaluación de los Directores y Directoras en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

IMPRIMIR RESTABLECER GUARDAR SALIR

(Página de)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Delegación Territorial en

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS (Código procedimiento: 12384)

(Utilización únicamente electrónica a través del portal web de la Consejería de Educación y Deporte)

1 DATOS PERSONALES				
APELLIDOS Y NOMBRE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI:
DOMICILIO:				
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			
NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
MUNICIPIO:		PROVINCIA:		C. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:		

2 DATOS PROFESIONALES	
CUERPO AL QUE PERTENECE:	FECHA DE INGRESO:
N.R.P.	ESPECIALIDAD:
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO:	CÓDIGO DEL CENTRO:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

3 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.
Correo electrónico: N° teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones

4 CENTROS DOCENTES EN LOS QUE SOLICITA PARTICIPAR POR ORDEN DE PREFERENCIA				
Nº ORDEN	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	CÓDIGO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1				
2				
3				

5 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE MÉRITOS	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que reúno los requisitos exigidos para participar en el concurso de méritos, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores y directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.	
<input type="checkbox"/>	Tener una antigüedad de al menos 5 años como personal funcionario de carrera en la función pública docente.
<input type="checkbox"/>	Haber impartido docencia directa como personal funcionario de carrera, durante un periodo de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
<input type="checkbox"/>	Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Presentar un proyecto de dirección para cada centro en que solicita participar.

(Página de)

6 DOCUMENTACIÓN			
Presento la siguiente documentación:			
<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>			
DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

7 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante SOLICITA ser admitido/a al concurso de méritos al que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y en la documentación que se adjunta, según apartado 6, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficina :

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de recursos humanos, cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla.
b) Podrá contactar con la persona Delegada de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la solicitud de participación en el concurso de méritos para la selección de directores y directoras de centros docentes públicos, cuya base jurídica se halla en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

IMPRIMIR RESTABLECER GUARDAR SALIR

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Delegación Territorial en:

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR O DIRECTORA DE CENTRO DOCENTE PÚBLICO
(Código procedimiento: 12384)

(Utilización únicamente electrónica a través del portal web de la Consejería de Educación y Deporte)

1 DATOS PERSONALES					
APELLIDOS Y NOMBRE:				SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI:
DOMICILIO:					
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			
NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:	
MUNICIPIO:		PROVINCIA:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			
2 DATOS PROFESIONALES					
CUERPO AL QUE PERTENECE:				FECHA DE INGRESO:	
N.R.P.:		ESPECIALIDAD:			
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO:				CÓDIGO DEL CENTRO:	
FECHA DE SU ÚLTIMO NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR O DIRECTORA:			FECHA DE FINALIZACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO:		
3 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA					
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).					
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.					
Correo electrónico:				Nº teléfono móvil:	
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones					
4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA					
La persona abajo firmante SOLICITA que sea renovado su nombramiento como director o directora del centro docente, con código, en el caso de que obtenga evaluación positiva del trabajo desarrollado en la dirección del centro, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.					
En a de					
LA PERSONA SOLICITANTE					
Fdo.:					

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficina :

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(Página de)

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de recursos humanos, cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla.
- b) Podrá contactar con la persona Delegada de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para su participación en el concurso de méritos para la selección de directores y directoras de los centros docentes públicos, cuya base jurídica es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

(Página 1 de 5) ANEXO III

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN

1. VALORACIÓN DE LOS APARTADOS		PUNT.
1.A ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y LAS ÁREAS DE MEJORA. (Máx 15)	No muestra un conocimiento detallado del centro docente y su entorno: carece de un análisis de la situación del centro de su contexto, así como de diagnóstico de la necesidades de determinación de las áreas de mejora.	Muestra un conocimiento general del centro docente y no basado en el estudio de su contexto y entorno (social, cultural, económico y laboral). Realiza un diagnóstico general de las necesidades del centro docente y concreta solo algunas áreas de mejora.
	0 puntos	Muestra un conocimiento muy general y no basado en la experiencia o en el estudio exhaustivo de su contexto y entorno (social, cultural, económico y laboral). Realiza un diagnóstico general de las necesidades del centro docente y determina algunas áreas de mejora.
1.B OBJETIVOS DEL PROYECTO. (Máx 5)	El proyecto carece de finalidades y propuestas coherentes para su aplicación y desarrollo. Los objetivos no hacen mención a la mejora en los ámbitos de igualdad entre hombres y mujeres o la convivencia. Además, aparecen secuenciados.	Muestra un conocimiento general de algunas finalidades y propuestas que indican algunas finalidades y desarrollo del mismo. Menciona los objetivos a los que se pretende llegar en los ámbitos de igualdad entre hombres y mujeres o la convivencia, pero no aparecen secuenciados de forma coherente para su desarrollo y consecución.
	0 puntos	Muestra un conocimiento de algunas finalidades y propuestas que indican algunas finalidades y desarrollo del mismo. Menciona los objetivos a los que se pretende llegar en los ámbitos de igualdad entre hombres y mujeres o la convivencia, pero no aparecen secuenciados de forma coherente para su desarrollo y consecución.
		5 puntos
		10 puntos
		15 puntos
		5 puntos
		1 punto
		3 puntos
		5 puntos

ANEXO III
(Página 2 de 5)

I.C	PLANES DE ACTUACIÓN. (Máx. 15)	<p>Los planes de actuación no están convenientemente desarrollados y temporalizados. No se especifican los recursos necesarios y la organización del centro prevista para su ejecución.</p> <p>Los planes de actuación no se corresponden con los objetivos de forma general, con los objetivos planteados y muestran una temporalización inadecuada. Los planes contienen medidas relativas a desarrollo es parcial e incompleto alguno de los siguientes ámbitos de mejora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El liderazgo en el centro, mediante la coordinación y el trabajo en equipo. - La implicación y participación de toda la comunidad educativa en el diseño y desarrollo de las actuaciones. - La mejora de la calidad y equidad a través de iniciativas en los ámbitos de la atención a la diversidad, la promoción de la convivencia, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la discriminación y la violencia de género. - La mejora y el avance en la digitalización de los centros. - Otros ámbitos que repercutan en la mejora de los resultados escolares del alumnado. <p>No obstante, los planes adolecen de un desarrollo, temporalización de recursos necesarios u organización del centro prevista para su ejecución.</p>	<p>Los planes de actuación se corresponden, de forma expresa, con los objetivos planteados. Los planes contienen medidas relativas a los siguientes ámbitos de mejora:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El liderazgo en el centro, mediante la coordinación y el trabajo en equipo. - La implicación y participación de toda la comunidad educativa en el diseño y desarrollo de las actuaciones. - La mejora de la calidad y equidad a través de iniciativas en los ámbitos de la atención a la diversidad, la promoción de la convivencia, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la discriminación y la violencia de género. - La mejora y el avance en la digitalización de los centros. - Otros ámbitos que repercutan en la mejora de los resultados escolares del alumnado. <p>Están convenientemente desarrollados, temporalizados y especifican los recursos necesarios y la organización del centro prevista para su ejecución.</p>	0 puntos	5 puntos	10 puntos	15 puntos
-----	---------------------------------------	---	--	----------	----------	-----------	-----------

(Página 3 de 5) ANEXO III

1.D	INDICADORES DE EVALUACIÓN PROPIOS. (Máx 5)	El proyecto no contiene indicadores de evaluación propios. No es posible realizar un seguimiento y evaluación del proyecto de dirección, ni facilitar la información de la Administración, así como a la comunidad educativa, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.	Los indicadores de evaluación propios del proyecto no son específicos y estos indicadores permiten un seguimiento y evaluación parcial del proyecto de dirección, pero no aportan información completa a la Administración sobre el desarrollo y grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.	Los indicadores de evaluación propios del proyecto permiten un seguimiento y evaluación del proyecto de dirección, pero no aportan información completa a la Administración sobre el desarrollo y grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.	Contiene un conjunto de indicadores de evaluación propios que permiten un seguimiento y evaluación del proyecto de dirección y que facilitan la información a la Administración, así como a la comunidad educativa, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.	5 puntos
2. VIABILIDAD Y CALIDAD (Valoración tras la exposición y preguntas ante la Comisión de Selección)						
2.A	AJUSTE A LA REALIDAD DEL CENTRO. (Máx 5)	La propuesta realizada muestra un nulo conocimiento del contexto del centro y la zona en que se encuentra. No responde a las demandas y necesidades de la comunidad educativa y no es participativo.	La propuesta realizada muestra un conocimiento genérico del contexto del centro y la zona en que se encuentra, respondiendo parcialmente a las demandas y necesidades de la comunidad educativa. No es participativo.	La propuesta realizada muestra un conocimiento genérico del contexto del centro y la zona en que se encuentra, respondiendo parcialmente a las demandas y necesidades de la comunidad educativa. La participación de sus miembros es parcial.	La propuesta realizada muestra un amplio conocimiento del contexto del centro y la zona en que se encuentra, respondiendo a las demandas y necesidades de la comunidad educativa, con la participación de todos sus miembros.	5 puntos

(Página 4 de 5) ANEXO III

2.B INNOVACIÓN. (Máx.5)	La propuesta realizada no contiene actuaciones novedosas que mejoren la calidad del centro. No se introducen nuevas tecnologías ni prácticas pedagógicas que promuevan el aprendizaje profundo. Tampoco hay una propuesta de gestión y organización tendientes hacia la simplificación y desburocratización de la administración del centro.	0 puntos	La propuesta realizada propone actuaciones novedosas, aunque estas no aparecen debidamente planificadas y sistematizadas para poder tener continuidad en el tiempo. Se introducen nuevas tecnologías y prácticas pedagógicas actualizadas, aunque sin evidencias de redundar en una mejora en la calidad del centro. Las propuestas de gestión y organización no muestran una tendencia a la simplificación y desburocratización de la administración del centro.	3 puntos	La propuesta realizada está planificada y sistematizada conforme a la búsqueda de actuaciones novedosas, que pervivan en el tiempo, y supongan una mejora contrastada en la calidad del centro. Se introducen nuevas tecnologías, prácticas pedagógicas que promuevan el aprendizaje profundo, basadas en la evidencia, así como propuestas de gestión y organización tendientes hacia la simplificación y desburocratización de la administración del centro.	5 puntos
	2.C LIDERAZGO. (Máx.5)	La propuesta está sustentada en un liderazgo de carácter vertical. No existen estrategias colaborativas ni instrumentos que favorezcan y promuevan la participación e implicación de todos los sectores de la comunidad educativa.	0 puntos	La propuesta está sustentada en un liderazgo democrático, siendo sus estrategias cooperativas y colaborativas, sin embargo, no se articulan fórmulas realistas para lograrlo. Se favorece y promueve la participación e implicación de todos los sectores de la comunidad educativa, pero no se especifican estrategias concretas para hacer efectiva esta participación.	3 puntos	La propuesta está sustentada en un liderazgo democrático, siendo sus estrategias cooperativas y colaborativas. Su desarrollo se activa mediante equipos de trabajo y comunidades de aprendizaje profesional. Se favorece y promueve la participación e implicación de todos los sectores de la comunidad educativa.

(Página 5 de 5) ANEXO III

2.D VIABILIDAD. (Máx 5)	La propuesta no es viable ni perdurable en el tiempo: propone actuaciones que no se ajustan a los recursos humanos y materiales disponibles en el centro y no prevé un impacto en el éxito educativo del alumnado.	La propuesta presenta escasas posibilidades de viabilidad, ya que las actuaciones que propone no se ajustan a los recursos humanos y materiales disponibles en el centro. Aunque presenta indicios de ser perdurable en el tiempo, no hay evidencias objetivas de su impacto en el éxito educativo del alumnado.	La propuesta muestra indicios de viabilidad, pero no queda patente que las actuaciones propuestas se ajusten a los recursos humanos y materiales disponibles en el centro. Presenta indicios de ser perdurable en el tiempo, pero no hay evidencias objetivas para medir su impacto en el éxito educativo del alumnado.	La propuesta es viable, al proponer actuaciones ajustadas a los recursos humanos y materiales disponibles en el centro. Es perdurable en el tiempo, previendo un impacto en el éxito educativo del alumnado, que debe ser medible y valorable mediante evidencias objetivas.	0 puntos	1 punto	3 puntos	5 puntos
	ASPECTOS FORMALES (*) Extensión máxima de 50 páginas, incluidos posibles anexos, índice, portada y contraportada, en formato DIN-A4, interlineado sencillo y con fuente de letra tipo Arial, Times New Roman o similar, no inferior a 12 puntos y sin comprimir.							
PUNTUACIÓN TOTAL DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN (Máx 60):								
(-5)								

(*) El Proyecto de Dirección presentado deberá cumplir los requisitos formales que se detallan. En caso contrario, se restarán 5 puntos a la puntuación total obtenida por el candidato o la candidata.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1. MÉRITOS ACADÉMICOS. (Solo se tendrán en cuenta los títulos oficiales con validez en el Estado español y que no hubieran sido alegados ni conducentes a la titulación presentada como requisito).	Máximo: 15 puntos	
1.1. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios (Máximo 5 puntos)		
1.1.1. Por poseer el título de Doctor.	2,50	Copia de los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales. Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste expresamente que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante un curso de adaptación. Solo se valorarán aquellos títulos en los que aparezcan más del 40% de asignaturas cursadas y superadas.
1.1.2. Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de doctor.	1,50	
1.1.3. Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados, por el reconocimiento de suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de doctor.	0,75	
1.1.4. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura, en el grado, diplomatura, o en el caso de las titulaciones superiores otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, de Danza y Arte dramático, por la mención honorífica en el grado superior.	0,50	
1.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial distintas a las aportadas para el ingreso en el cuerpo docente al que pertenece. (Máximo 4 puntos)		
1.2.1. Titulaciones de Grado. Por el título universitario oficial de Grado o equivalente.	2,50	Copia de los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales. Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste expresamente que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante un curso de adaptación. Solo se valorarán aquellos títulos en los que aparezcan más del 40% de asignaturas cursadas y superadas.
1.2.2. Titulaciones de primer ciclo. Por diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso del personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado el título o estudios que sean necesarios para la obtención del primer título de licenciatura, arquitectura o ingeniería. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	1,50	
1.2.3. Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, grados o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso del personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciatura, arquitectura o ingeniería que se presente. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	2,50	
1.3. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional específica. (Máximo 3 puntos) Solo se valorarán en el caso de que no hubieran sido alegadas ni conducentes a la titulación presentada como requisito. Las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, el IEDA, conservatorios superiores, escuelas superiores y escuelas de arte, así como las de formación profesional, caso de no haber sido las exigidas para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
1.3.1. Por cada certificación de nivel C2 del Consejo de Europa	2,00	Copia del título que se posea o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores, solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.
1.3.2. Por cada certificación de nivel C1 del Consejo de Europa	1,50	
1.3.3. Por cada certificación de nivel B2 del Consejo de Europa	1,00	
1.3.4. Por el título superior de enseñanzas artísticas Música o Danza	2,50	

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
1.3.5. Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño, técnico deportivo superior o técnico superior de formación profesional o equivalente.	0,75	Para valorar las titulaciones del apartado 1.3.5. deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.
1.4. Formación y perfeccionamiento. (Máximo 3 puntos)		
1.4.1. Por estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso de actualización de competencias directivas, cuando no sea requisito para la participación en el proceso selectivo previsto en esta Orden.	0,25	Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad, así como el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la misma.
1.4.2. Por cursos de formación superados relacionados con la organización y el funcionamiento o la dirección escolar, la innovación y actualización pedagógicas, reconocidas o inscritas en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado por la correspondiente Administración educativa u organizadas por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro, siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las citadas Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán todas las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos ECTS se entenderá que cada uno equivale a 25 horas.	0,10 por cada 20 horas	
1.4.3. Por la impartición de los cursos de formación indicados en el subapartado 1.4.2. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 5 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 5. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos ECTS se entenderá que cada crédito equivale a 25 horas.	0,10 por cada 10 horas.	
1.4.4. Por cada especialidad de la que sea titular y distinta a la de ingreso en el cuerpo de profesorado, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades. (previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero). A los efectos de este subapartado, en el caso de los Cuerpos de Catedráticos se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente Cuerpo de Profesores.	0,25	Copia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.
1.4.5. Premios, menciones específicas y acciones de calidad que hayan alcanzado un ejercicio de excelencia. - Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas: hasta 1,50. - Por menciones específicas: 0,25. - Por acciones de calidad para aquellos equipos directivos que hayan alcanzado un ejercicio de excelencia: 0,10.		La acreditación justificativa de haber obtenido los premios, las menciones específicas o acciones de calidad expedida por las entidades convocantes, con indicación del número de participantes.
1.4.6. Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas directamente relacionadas con la organización y el funcionamiento o la dirección escolar, la innovación y actualización pedagógicas. Puntuación específica asignable: a) Libros en formato papel y electrónico: - Autor hasta 1 punto. - Coautor hasta 0,5 puntos. - 3 autores hasta 0,4 puntos. - 4 autores hasta 0,3 puntos. - 5 autores hasta 0,2 puntos. - Más de 5 autores hasta 0,1 puntos. b) Revistas en formato papel y electrónico - Autor hasta 0,2 puntos. - Coautor hasta 0,1 puntos. - 3 o más autores hasta 0,05 puntos.		Libros (papel, DVD o CD): - Los ejemplares correspondientes. - Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. Los libros editados editados por Administraciones Públicas y Universidades públicas o privadas, que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado e instituciones culturales). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Revistas (papel, DVD o CD): - Los ejemplares correspondientes.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
		<p>- Certificado de la editorial en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>Las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades públicas o privadas, que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesorado e instituciones culturales).</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.</p>

ACLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Méritos académicos.

- a) Los méritos acreditados por el personal participante han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.
- b) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. La Administración pública instructora deberá traducir a este idioma los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. Los documentos presentados en un idioma distinto al castellano solo se tendrán en cuenta si se acompañan de su traducción oficial a dicha lengua, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La valoración de las titulaciones universitarias de carácter oficial se realizará considerando la utilizada en su momento para el ingreso en el cuerpo como requisito del mismo y el resto como mérito. En consecuencia no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.
- d) No se valorará por el subapartado 1.1.2 ningún título de Máster exigido para el ingreso a la función pública docente ni los títulos propios de las universidades. Asimismo, a los efectos del subapartado 1.1.2, cuando se alegue el Título de Doctor no se valorará el Título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.
- e) En la baremación de titulaciones de primer ciclo no se tendrá en cuenta la superación de los cursos de adaptación.
- f) Las titulaciones solo de segundo ciclo y las declaradas equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciatura, únicamente se valorarán como segundo ciclo.
- g) Los títulos alegados en el apartado 1.3.4 no podrán ser valorados en el 1.2.1.
- h) Para la valoración del título de Técnico Superior de Formación Profesional deberá acreditar que se han realizado otros estudios para el acceso a la Universidad.
- i) Los títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberán ir acompañados de la correspondiente homologación.

Segunda: Cursos de formación y perfeccionamiento.

- a) En los subapartados 1.4.2 y 1.4.3 los cursos se puntuarán por el número de horas que figuren en el documento justificativo. Cuando no figure no se tendrá en cuenta dicho curso.
- Las certificaciones de los cursos convocados e impartidos por las Universidades deberán estar firmadas por la persona titular del Rectorado, Vicerrectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades o Dirección de la Escuela Universitaria. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.
- Los certificados que acrediten la realización de cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela, con el Vº Bº de la Dirección del centro.
- Los títulos propios o de oficiales de las Universidades se valoran en este subapartado.
- No se valorarán el CAP, TED o el máster de Educación Secundaria en ningún cuerpo docente.

b) En el subapartado 1.4.3 se valorará la dirección, impartición, tutorización y ponencias, siempre que no se trate de distintas funciones realizadas en el mismo curso. No se valorará la coordinación de cursos, al no ser impartición. Se puntuará el número de horas que figuren en el documento justificativo.

c) A los efectos previstos en el subapartado 1.4.5 se valorarán los premios, según ámbito y categoría, (dividido por el número de participantes):

Ámbito	Primer premio	Segundo premio	Tercer premio
Internacional	1,5	0,75	0,50
Nacional	1,0	0,5	0,25
Autonómico	0,5	0,25	0,10

d) Publicaciones:

- Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos y partituras musicales. Las publicaciones de ponencias en congresos o jornadas se considerarán como publicaciones en revistas especializadas.
- No se valorarán las publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajos de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, ediciones de centros docentes, artículos en prensa diaria, prólogos y artículos de opinión, ni las que sean editadas por la persona autora.
- Para la valoración de las publicaciones se tendrá en cuenta la estructura de la obra, el volumen, su difusión, el rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorará especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.
- No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 1.4.6. siempre que cumplan con el resto de exigencias (documentación justificativa) indicadas en el mismo.
- No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la Administración educativa, que se incluyan en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios o en los que hayan recibido formación.
- No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS PROFESIONALES

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
2. MÉRITOS PROFESIONALES.	Máximo: 25 puntos	
2.1. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos (Máximo 12 puntos)		
2.1.1. Por cada año como director o directora en centros públicos docentes, en Agrupaciones de Lengua y Culturas españolas y como Primer Responsable de la Dirección de Centros de Educación Permanente. a) en el centro al que se opta b) en otros centros	1,50 1,00	Copia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de continuidad en el puesto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2.1.2. Por cada año de desempeño de la Vicedirección, Subdirección, Secretaría, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios Adjunta, Vicecoordinación de centros de Educación Permanente de más de 5 unidades, Segundo Responsable de la dirección de Centros de Educación Permanente, Jefatura de Estudios Delegada y Secretaría Delegada de Extensión o Sección de IES y asimilados en centros públicos docentes. a) en el centro al que se opta b) en otros centros	1,00 0,50	
2.1.3. Por cada periodo con valoración positiva del trabajo desarrollado como director o directora.	0,50	Certificado acreditativo de evaluación positiva expedido por la Administración educativa
2.2. Trayectoria profesional (Máximo 10 puntos)		
2.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario o funcionaria de carrera de los Cuerpos correspondientes a alguno de los niveles educativos que imparta el centro que sobrepase los cinco años exigidos como requisito en la función pública docente: a) en el centro al que se opta b) en otros centros	0,50 0,25	Hoja de servicios o certificaciones del tiempo de servicio prestado expedida por la Administración Educativa en la que conste, el cuerpo, nivel impartido y la duración real de los servicios o copia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese.
2.2.2. Por tener el destino definitivo en el centro al que se opta.	1,00	
2.2.3. Por cada curso completo de la dirección en centros del Profesorado y de coordinación del Equipo de Orientación Educativa.	0,50	Copia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de continuidad en el puesto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2.2.4. Por cada curso completo de la coordinación de ciclo, jefatura de departamento, coordinación didáctica, asesorías de formación, así como el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, en centros docentes públicos.	0,30	
2.2.5. Por cada curso académico completo como coordinador en proyectos de investigación, innovación o elaboración de materiales curriculares, así como de planes, proyectos y programas educativos autorizados por la Administración educativa. A efectos de este apartado solo se contabilizará una coordinación por curso.	0,20	Certificación de la colaboración en actividades de formación del profesorado, expedida por la correspondiente Administración educativa.
2.2.6. Por cada curso académico completo como participante en proyectos de investigación, innovación o elaboración de materiales curriculares, así como de planes, proyectos y programas educativos autorizados por la Administración educativa. A efectos de este apartado solo se contabilizará la participación en un plan o proyecto por curso.	0,10	
2.2.7. Por cada curso académico completo como representante del profesorado en el Consejo Escolar.	0,10	Certificación de la designación como representante del profesorado en Consejo Escolar especificando los años académicos, expedida por la secretaría del centro educativo.
2.2.8. Por cada año de servicio desempeñando puesto de inspector o inspectora de educación.	0,30	Copia de los nombramientos con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de continuidad en el puesto a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2.2.9. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.	0,30	
2.2.10. Pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos. Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza	1,00	Copia del título administrativo o el boletín oficial en el que aparezca su nombramiento.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño.		
2.3. Otras actividades (hasta 3 puntos)		
2.3.1. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los distintos órganos de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.	0,30	Certificado expedido por la Administración educativa competente que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
2.3.2 a) Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran	0,50	Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, de la dirección del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
2.3.2 b) Formación mentora para la dirección novel. Por curso escolar.....	0,50	
2.3.2.c) Tutoría de las comisiones de evaluación del profesorado en fase de prácticas. Por curso escolar	0,25	

ACLARACIONES COMPLEMENTARIAS

Méritos profesionales.

a) Las fracciones de año se computarán considerando sólo meses completos, según la siguiente fórmula:

$$V = (M/12) * P$$

Siendo: V = valor de la fracción

M = número de meses

P = puntuación atribuida al año completo, según el apartado que se está valorando.

El resultado obtenido se redondeará a tres decimales.

b) Para los subapartados 2.1.1 y 2.1.2 solo se valorará su desempeño en el caso del personal funcionario de carrera. Cuando se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo o función no se podrá acumular la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso. A estos efectos, en el caso del personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera de los correspondientes Cuerpos de Profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

c) A los efectos de lo previsto en los subapartados 2.1.1 y 2.1.2, se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

d) A los efectos de lo previsto en el subapartado 2.1.2 se considerarán como cargos directivos asimilados en centro público los siguientes:

- Cargos desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefaturas de actividades.
- Dirección de Sección Filial.
- Dirección de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administración en Centros de Formación Profesional.
- Profesorado Delegado en la Sección de Formación Profesional.
- Titular de la Vicesecretaría.
- Delegación de la Jefatura de Estudios Nocturna en Sección Delegada.

e) En los subapartados 2.2.5 y 2.2.6 se valorará la coordinación y la participación en planes y proyectos educativos aprobados por esta Consejería con reconocimiento en los procedimientos de provisión y la coordinación y participación en los programas

(Página 3 de 3)

ANEXO IVb

educativos. En el caso de coordinar o participar en distintos proyectos solo se computará la coordinación o la participación en un plan o proyecto por curso.

f) Valoración del apartado 2.3.1

Se valorará la participación efectiva en los órganos de selección de los procedimientos selectivos a partir del año 2007 (presidencia y vocalía de tribunales y comisiones de selección) con una puntuación de 0,30 puntos.

(Página 2 de 3) ANEXO V

<p>DIMENSIÓN 2: DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR</p>	<p>Favorecer las condiciones que aseguren aprendizajes de calidad de todo el alumnado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Otorga una importancia primordial a las personas y a la gestión del conocimiento. • Lidera y dirige el equipo docente del centro orientando su actuación hacia la consecución de las metas institucionales y bajo el criterio superior del beneficio de todo el alumnado. • Dirige el equipo administrativo y/o de soporte de la institución educativa, orientando su empeño hacia el logro de los objetivos institucionales. • Gestiona el uso óptimo de la infraestructura, equipamiento y material educativo disponible en beneficio de una enseñanza de calidad y el logro de las metas de aprendizaje de los estudiantes. • Gestiona el uso óptimo del tiempo en la institución educativa a favor de los aprendizajes, asegurando el cumplimiento de metas y resultados en beneficio de todo el alumnado. • Gestiona el uso óptimo de los recursos financieros en beneficio de las metas de aprendizaje trazadas por la institución educativa bajo un enfoque orientado a resultados. • Gestiona el desarrollo de estrategias de prevención y manejo de situaciones de riesgo que aseguren la seguridad e integridad de todos los miembros de la comunidad educativa.
<p>DIMENSIÓN 3: LIDERAZGO PEDAGÓGICO</p>	<p>Promover el liderazgo distribuido.</p> <p>Gestionar la calidad de los procesos pedagógicos mediante la reflexión y la acción conjunta, a través del apoyo y el acompañamiento sistemático al profesorado.</p> <p>Promover y liderar una comunidad profesional de aprendizaje.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fomenta la distribución del liderazgo, creando y promoviendo estructuras que la hagan posible. • Distribuye formalmente las tareas. • Utiliza el conocimiento especializado en la formación de grupos de trabajo. • Alienta el liderazgo compartido como forma de asegurar la sucesión y un liderazgo sostenible. • Orienta y promueve la participación del equipo docente en los procesos de planificación y desarrollo curricular. • Propicia una práctica docente basada en el aprendizaje colaborativo y la diversidad existente en cada aula. • Supervisa y orienta el uso de estrategias y recursos metodológicos, así como el uso efectivo del tiempo y los recursos educativos en función del logro de las metas de aprendizaje del alumnado y considerando la atención de sus necesidades específicas. • Promueve la discusión, y en su caso utilización, de los últimos avances tecnológicos y pedagógicos. • Supervisa y orienta el proceso de evaluación de los aprendizajes a partir de criterios claros y coherentes con los aprendizajes que se desean lograr, asegurando la comunicación oportuna de los resultados y la implementación de acciones de mejora. • Utiliza los sistemas de evaluación de los resultados para trasladar tanto los éxitos como los posibles fallos y el compromiso de mejora. • Promueve, facilita y gestiona oportunidades de formación continua del personal del centro para la mejora de su desempeño. • Genera espacios y mecanismos para el trabajo colaborativo entre docentes y la reflexión sobre las prácticas pedagógicas que contribuyen a la mejora de la enseñanza y del clima escolar. • Estimula las iniciativas relacionadas con innovaciones e investigaciones pedagógicas rigurosas, impulsando su implementación y sistematización.

(Página 3 de 3) ANEXO V

<p>DIMENSIÓN 4: PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN: GESTIÓN DEL CLIMA INSTITUCIONAL</p>	<p>Impulsar e implementar la participación democrática de los diversos sectores de la Comunidad Educativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promueve espacios y mecanismos de participación y organización de la comunidad educativa en la toma de decisiones y en el desarrollo de acciones previstas para el cumplimiento de las metas de aprendizaje. • Promueve los consensos, basados en la consideración del otro y en la apertura a otras opiniones, asumiendo que la consecución de los mismos requiere tiempo y esfuerzos. • Es accesible para cualquier miembro de la Comunidad Escolar. • Facilita el acceso a la información relevante a todos los miembros de la comunidad educativa. • Recaba, periódica y sistemáticamente, la opinión de todos los miembros de la Comunidad Educativa. • Toma medidas para que las transparencias sea una característica en la gestión del centro.
<p>DIMENSIÓN 5: NORMAS ÉTICAS Y PROFESIONALES</p>	<p>Promover un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad.</p> <p>Actuar éticamente, con ejemplaridad y de acuerdo a normas profesionales que promuevan el éxito académico de todo el alumnado, garantizando el bienestar de toda la comunidad educativa.</p> <p>Colaborar eficazmente con otras escuelas y entidades para promover la innovación y la mejora.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Maneja estrategias de prevención y resolución pacífica de conflictos mediante el diálogo, el consenso y la negociación. • Impulsa los procesos de tutorización y orientación del alumnado. • Asume su identidad profesional, y actúa con ejemplaridad en su conducta profesional, en las relaciones con los demás, en la toma de decisiones, en la administración de los recursos de la escuela, y en todos los aspectos de liderazgo escolar • Actúa de acuerdo con las normas profesionales de integridad, equidad, transparencia, confianza, colaboración, perseverancia, y el aprendizaje y la mejora continua. • Actúa con responsabilidad. • Manifiesta un compromiso personal con los procesos de implementación y supervisión. • Promueve la rendición de cuentas como elemento inseparable a la necesaria autonomía. • Asume la formación continua, tanto para la gestión como para el ejercicio del liderazgo pedagógico, como inherente al ejercicio profesional. • Forma parte de equipos y redes de trabajo que promueven la generación de conocimiento, la mejora de la gestión y la innovación, extendiendo la idea de comunidad de aprendizaje a docentes y centros ajenos al propio.

(*) Los criterios de desempeño se gradúan en cuatro niveles para su valoración (*bajo – medio – alto – excelente*). Cada uno de los niveles orientará hacia una práctica de la función directiva en clave de mejora.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

ACTA DEL CONSEJO ESCOLAR

Fecha y hora de la reunión:

Fecha: .. /...../.....

Hora:.....

Asistentes:

Orden del día:

Punto único. Sesión extraordinaria de finalización del mandato del director o directora.

- Exposición de la Memoria de Autoevaluación ante el Consejo Escolar.

Observaciones en relación a:

Cumplimiento de los Objetivos planteados en el Proyecto de Dirección
Actuaciones realizadas durante el mandato del director o directora
Conclusiones

En a ... de de 20.....

Firmado:
El Secretario o la Secretaria del Consejo Escolar.

Firmado:
V. B°.Presidente o la Presidenta del Consejo Escolar.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

INFORME DE VALORACIÓN FINAL DEL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN**1. VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE AUTOEVALUACIÓN DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN**

DIMENSIÓN	VALORACIÓN			
DIMENSIÓN 1: Metas e intervenciones estratégicas	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 2: Dirección, organización y funcionamiento del establecimiento escolar	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 3: Liderazgo pedagógico	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 4: Participación y colaboración: gestión del clima institucional	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 5: Normas éticas y profesionales	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			

2. CONCLUSIONES RELEVANTES DEL ACTA DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO

--

3. VALORACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN CONTINUA DEL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN

DIMENSIÓN	VALORACIÓN			
DIMENSIÓN 1: Metas e intervenciones estratégicas	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 2: Dirección, organización y funcionamiento del establecimiento escolar	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 3: Liderazgo pedagógico	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			

DIMENSIÓN 4: Participación y colaboración: gestión del clima institucional	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			
DIMENSIÓN 5: Normas éticas y profesionales	Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>	Excelente <input type="checkbox"/>
	Observaciones:			

4. CONCLUSIONES

--

5. VALORACIÓN FINAL DEL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN

<input type="checkbox"/>	Positiva
<input type="checkbox"/>	Negativa

En.....a de de 20....

Firmado:
El Inspector o la Inspectora.

Firmado:
Vº. Bº. El Jefe o la Jefa de Servicio de Inspección.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

**MEMORIA DE AUTOEVALUACIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIÓN DIRECTIVA
DURANTE EL PERÍODO 2014 A 2018
(Disposición Transitoria Primera)**

La memoria de autoevaluación del director o directora incluirá los siguientes apartados:

1º. Valoración de la función directiva realizada durante los cursos 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018, que contendrá:

- Valoración de la planificación realizada en los cursos 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018 (Objetivos planteados y planes de actuación desarrollados).
- Valoración de logros y dificultades durante el período de ejercicio de la función directiva en los cursos 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018.

2º. Valoración de la formación recibida, en la que haga referencia a las diferentes actividades realizadas durante los cursos 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018, en el ámbito de la función directiva: jornadas, cursos, grupos de trabajo, etc.

3º. Reflexión sobre sus actuaciones en el ejercicio de la función directiva durante el período 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017, 2017/2018.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 13 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Mijas (Málaga). (PP. 2387/2020).

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-68399.

Con la Denominación: Autorización para obras y construcciones en zona de policía en relación al expediente que se está tramitando sobre la declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (SAFO) de la vivienda unifamiliar aislada situada en dicha parcela y piscina, ubicado en Diseminado Valtocado núm. 145, Las Golondrinas, con las referencias catastrales para fincas rústicas 29070A018004330000YB y 000600400UF55A0001ZK (fincas urbanas), en el término municipal de Mijas.

Promovido por: Elena García Crespo en representación de Brigitte Edwina Magnen.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica

así como en las dependencias administrativas sitas en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, calle Cerrojo, 38, planta baja, Servicio de Dominio Público Hidráulico, 29007 Málaga, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Málaga, 13 de octubre de 2020 - El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, sobre convalidación de autorizaciones de comisiones de servicio y liquidaciones a personal de los servicios centrales del SAS, durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2020.

Visto el informe emitido por la Intervención del Servicio Andaluz de Salud, sobre expedientes de órdenes de viaje y desplazamiento y liquidaciones tramitados por distintos servicios adscritos a los Servicios Centrales del SAS, sobre la existencia de presuntos defectos formales que pudieran afectar a la validez de los actos administrativos dictados, durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2020.

Considerando que, efectivamente, una vez estudiados detenidamente dichos expedientes se constata que se ha producido un error en su tramitación consistente en que la autorización de las órdenes de viaje, con devengo de dietas y gastos de locomoción a favor del personal afectado, han sido autorizadas por personal carente de competencia administrativa para ello o sin que, previamente, hubiera existido una resolución de delegación de competencia al efecto.

Con fecha 3 de julio de 2020 la Asesoría Jurídica del SAS emite informe sobre las competencias propias de la Dirección General de Personal considerando que en cuanto a la gestión del mismo incluyen la autorización de las órdenes de servicio y liquidaciones correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, en su artículo 5.º 1, dispone que la designación de las comisiones de servicio que deban desempeñarse dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía compete a los órganos que tengan atribuida dicha competencia en cada consejería u organismo.

Segundo. El apartado o) del artículo 14 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, en su redacción dada por el Decreto 3/2020, de 14 de enero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, establece que corresponde a la persona titular de la Dirección General de Personal la gestión del personal de la sede central del Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de las facultades de jefatura superior de personal que ostenta la persona titular de la Dirección Gerencia.

Tercero. Como consecuencia de lo anterior, los expedientes de órdenes de viaje y desplazamiento y liquidaciones realizados entre los días 1 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020 resultaron afectados de un vicio de falta de competencia.

El citado vicio al no referirse a una falta de competencia por razón de la materia o del territorio, no implica la nulidad de pleno derecho del acto afectado (ex artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), por lo que es susceptible de convalidación por el superior jerárquico de quien lo dictó, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiéndose disponer la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Por lo que respecta a los efectos de la convalidación, el artículo 52.2 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que el acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos. Esto supone una remisión automática al artículo 39.3 que regula la retroactividad de los actos administrativos cuando los actos se dicten en sustitución de actos anulados y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Cuarto. En coherencia con el fundamento anterior, resulta acorde con la legislación que esta Resolución de convalidación retrotraiga sus efectos a las fechas en las que se generaron los respectivos expedientes de autorizaciones de órdenes de viaje y desplazamiento y liquidaciones, por situarse en dicha fecha todos los requisitos necesarios para aplicar el artículo 39.3 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en materia de retroactividad de los actos administrativos.

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.3, 50, 51 y 52 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en virtud de las facultades atribuidas por el apartado o) del artículo 14 del Decreto 105/2019, de 12 de octubre,

R E S U E L V O

Primero. Acordar la convalidación de los expedientes de órdenes de viaje y desplazamiento y liquidación tramitados por distintos Centros directivos y servicios, respecto del personal adscrito a la sede central del SAS, durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero de 2019 hasta el día 30 de septiembre de 2020, conservándose en su integridad la totalidad de los actos y trámites administrativos producidos en virtud de las mismas.

Segundo. Otorgar eficacia retroactiva a la presente resolución de convalidación, a la fecha en la que fueron autorizadas las órdenes de viaje y desplazamiento y liquidaciones de los respectivos expedientes.

La presente convalidación no implica ninguna modificación de los términos contenidos de los expedientes de órdenes de viaje y desplazamiento y liquidaciones referidos.

Sevilla, 6 de octubre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso núm. 933/2020 y se emplaza a terceros interesados.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 933/2020 interpuesto por doña Antonia García Espejo contra la Resolución de 31 de julio 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición de Pinche, por el sistema de acceso libre, y se anuncia la publicación de dichas listas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 933/2020 y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicha Sala en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 12 de noviembre de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Orden de 16 de noviembre de 2020, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía del legado bibliográfico y documental del poeta don Pablo García Baena.

Tras el fallecimiento, en enero de 2018, del insigne poeta cordobés don Pablo García Baena, su familia y herederos manifestaron su voluntad de dar a su obra la mayor difusión y universalidad posible. La familia mostraba el deseo, coincidente con el expresado en vida por el poeta, de que su obra manuscrita y los fondos bibliográficos y hemerográficos integrantes de su biblioteca personal, se donasen a instituciones públicas, fueran catalogados y en la medida de lo posible digitalizados, respetando la titularidad de derechos de propiedad intelectual, los derechos de autor y al derecho al honor, intimidad y propia imagen de cualquier persona relacionada en la documentación conservada, todo en aras de facilitar la consulta de investigadores, especialistas o público en general, además de la difusión del legado a través de la Biblioteca Virtual de Andalucía.

Mediante escritos de 28 de julio de 2018 y 16 de mayo de 2019, don Luis Ortiz García, en nombre y representación de la familia y herederos de don Pablo García Baena, manifiesta su voluntad de donar a la Comunidad Autónoma de Andalucía el legado documental y bibliográfico que se relaciona a continuación, con el deseo de que se incorporen a los fondos de la Biblioteca Pública del Estado-Biblioteca Provincial de Córdoba y a la Biblioteca de Andalucía:

A la Biblioteca Pública del Estado–Biblioteca Provincial de Córdoba el «Legado Literario», compuesto por:

- Documentos originales conservados por don Pablo García Baena, manuscritos, en hojas sueltas o en cuadernos, originales mecanografiados, dibujos, cartas, postales, fotografías, títulos y acreditaciones de premios, crónicas, noticias, etc. Entre ellos destacan 41 carpetas con los borradores o versiones definitivas de su obra poética completa, artículos y colaboraciones, manuscritos o mecanografiados con anotaciones del autor, fotografías con sus amigos poetas y en acontecimientos literarios, sus colecciones de imágenes de belenes, iconos religiosos, recortes de prensa, invitaciones y una colección de más de un millar de piezas de correspondencia (cartas, tarjetas postales y telegramas) mantenida con figuras de la talla de Rafael León, José Infante, Luis Antonio de Villena, Manuel Alvar, Pepe Bornoy, Ginés Liébana, Mario López, Vicente Núñez, Bernabé Fernández-Canivell, Gerardo Diego o Vicente Aleixandre, entre un elenco de las principales figuras de la cultura y literatura españolas desde los años cuarenta del pasado siglo.

- Libros publicados de los que es autor don Pablo García Baena, junto a monografías y revistas en las que colaboró como coautor, articulista, prologuista, etc., y obras de autores integrantes del Grupo Cántico, del cual fue miembro fundador.

A la Biblioteca de Andalucía la «Biblioteca», compuesta por:

- Una colección de libros de la biblioteca personal de don Pablo García Baena, aproximadamente en número de cinco mil, que constituyen una excelente representación de la mejor poesía de todos los tiempos, ejemplares de primeras ediciones, en algunos casos con dedicatorias originales de los mejores poetas contemporáneos desde la posguerra a la segunda década del siglo XXI.

- Colecciones de revistas artísticas y literarias, entre las que cabría destacar: Alto Guadalquivir, Revista de Creación Literaria, Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, Revista de Nueva Literatura, Cuadernos Hispanoamericanos, Córdoba Cofrade, Campo de Agramante, El Dardo de Bronce, Fin

de Siglo, Extramuros y Litoral. Destacando la colección de Caracola y por supuesto de Cántico, de sus épocas 1.^a y 2.^a

La Biblioteca Provincial de Córdoba, como integrante de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía, dispone principalmente de colecciones y fondos bibliográficos de carácter general pero además, como prescribe el artículo 15.2.f) de la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, orienta sus servicios a realizar actividades con el objetivo de facilitar y fomentar la preservación del patrimonio cultural. En cuanto que Biblioteca Pública del Estado-Biblioteca Provincial, asume, entre otras, las funciones de centro bibliográfico en el ámbito provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal y en el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía sobre gestión de las bibliotecas de titularidad estatal, suscrito el 23 de mayo de 1994.

La Biblioteca de Andalucía, designada por la actual Ley 16/2003, de 22 de diciembre, en su artículo 13.1, como biblioteca central del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, tiene como misión la de recoger, conservar y difundir el patrimonio impreso, gráfico, audiovisual o electrónico producido en Andalucía, así como también la de promover la investigación sobre autores o temáticas andaluzas, conjuntando distintos tipos de formatos y soportes documentales para el mejor servicio a la ciudadanía.

Los directores de la Biblioteca Pública del Estado-Biblioteca Provincial de Córdoba y de la Biblioteca de Andalucía, en fecha 28 de noviembre de 2019, emitieron informe favorable, basándose en el papel relevante para la literatura andaluza contemporánea del poeta don Pablo García Baena (Córdoba, 29 de junio de 1921-Córdoba, 14 de enero de 2018), destacando la calidad de su poesía, que entroncando con las más altas cimas de la tradición barroca andaluza, sin embargo está atenta a la renovación y a la modernidad literaria del momento, con un espíritu abierto que permitió cubrir un periodo oscuro entre la generación del 27 y el resurgimiento posterior a los años 70. Fue fundador del grupo Cántico junto a amigos como Juan Bernier, Ginés Liébana o Ricardo Molina, pero conservando una personalidad estética diferenciada.

Igualmente, fue proclamado Autor del Año por el Centro Andaluz de las Letras para 2018, todavía en vida. Tiene una relación interminable de obras laureadas, desde Rumor oculto a Los Campos Elíseos, Antiguo Muchacho, Junio... y un largo etcétera, por no mencionar su también valiosa obra en prosa. Basta con mostrar el reconocimiento de la crítica y algunas de sus distinciones: Premio Luis de Góngora de las Letras Andaluzas, Premio Reina Sofía de Poesía Iberoamericana, Premio Internacional de Poesía Federico García Lorca, Premio Andalucía de la Letras, doctorados honoris causa por las Universidades de Salamanca y Córdoba, Hijo Predilecto de Andalucía y Premio Príncipe de Asturias de las Letras.

Finalmente, señalar que don Pablo García Baena ha sido Director Emérito del Centro Andaluz de las Letras, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, desde su creación y puesta en marcha hasta el deceso del escritor, en enero de 2018.

Habida cuenta de tales motivos, por la disposición de la familia y por el valor intrínseco de los materiales donados, que incrementarán el Patrimonio Bibliográfico y Documental de Andalucía, se considera adecuada la incorporación por donación de los documentos, materiales bibliográficos y hemerográficos de don Pablo García Baena, divididos por decisión de su familia en Legado Literario para su conservación en la Biblioteca Pública del Estado-Biblioteca Provincial de Córdoba, y Biblioteca a integrar como colección diferenciada entre los fondos de la Biblioteca de Andalucía. Los objetos donados afrontarán el adecuado tratamiento técnico de los materiales para su conservación y uso, incluyendo tanto la necesaria digitalización completa de los materiales integrantes del Legado literario, como la catalogación y puesta a disposición del público de la citada documentación y de los materiales bibliográficos incluidos en la Biblioteca.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Asimismo, los apartados 3.1.º y 2.º del citado artículo atribuyen la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución, así como sobre los archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal.

Segundo. El Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, determina en su artículo 1.2.a) que corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental, atribuyéndose por el artículo 8.2.j) a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, las de tutela y acrecentamiento del patrimonio documental y bibliográfico andaluz.

Tercero. La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 87.1 a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Por su parte, el artículo 3.6 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la persona titular de la Consejería de Cultura, la competencia para aceptar esta donaciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme a lo dispuesto en el citado artículo 87 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con su artículo 2, se hace constar expresamente que la colección de documentos que se dona revela un interés histórico y documental para nuestra Comunidad Autónoma y, por tanto, se considera parte del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Los apartados 1 y 2 del artículo 101 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, establecen que las personas propietarias que pretendan donar bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz a la Junta de Andalucía se dirigirán por escrito a la Consejería de Cultura, describiendo los bienes objeto de la donación y aportando cuantos datos se estimen pertinentes. La Consejería de Cultura, una vez estimado el valor cultural de los bienes, podrá aceptar la donación siempre que se trate de bienes muebles y se cumpla lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por su parte, la citada Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone en su artículo 2 que el Patrimonio Histórico de Andalucía se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico o documental para la Comunidad Autónoma, y en su artículo 42.1 que forman parte del Patrimonio Histórico de Andalucía los bienes muebles de relevancia cultural para Andalucía que se encuentren establemente en territorio andaluz.

Expuesto lo anterior, atendiendo a la oferta de la persona interesada en la que se hace constar que los bienes que se ofrecen son de su titularidad y que se encuentran libres de cargas, cumpliendo así lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, acreditado el valor cultural, como colección bibliográfica y documental, que presentan los bienes que se donan y que por ello acrecentarán el Patrimonio Documental de Andalucía mediante su ingreso en la Biblioteca Pública del Estado-Biblioteca Provincial de Córdoba y en la Biblioteca de Andalucía, tal y como queda expresado en el informe emitido por los directores de ambas instituciones de fecha 28 de noviembre de 2019, y de conformidad con la propuesta, de fecha 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General Patrimonio Histórico y Documental,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del conjunto de documentos y material bibliográfico propiedad de la familia y herederos de don Pablo García Baena, y de la que toma posesión en este acto la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Segundo. Asignar el referido conjunto de documentos y materiales bibliográficos a la Biblioteca Pública del Estado-Biblioteca Provincial de Córdoba y a la Biblioteca de Andalucía, atendiendo a la voluntad de su oferente.

Tercero. Ordenar que, por las personas titulares de las direcciones de las dos bibliotecas referidas, se levante acta de ingreso definitivo de esta donación, mencionando la presente orden de aceptación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1.regla primera y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de noviembre de 2020

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ
Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa procedimiento de modificación de la de 7 de enero de 2004, por la que se inscriben colectivamente, con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, cuarenta y cuatro inmuebles pertenecientes al patrimonio industrial relacionados con la minería de los siglos XIX y XX en la provincia de Almería.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental la competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción. Disponiéndose la forma de inscripción en el Catálogo General en el artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II. Entre los cuarenta y cuatro bienes inmuebles del siglo XIX y XX del patrimonio industrial relacionados con la minería en la provincia de Almería objeto de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 7 de enero de 2004, por la que se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz dichos bienes, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 29, de 12 de febrero de 2004, se incluyó, como inmueble número 33, el bien denominado Estación de descarga y embarcadero del ferrocarril minero Bédar-Garrucha, situado en el término municipal de Mójacar.

El inmueble, construido en 1894, constaba de un edificio donde se cargaba y descargaba la mercancía mediante una gigantesca tolva y de varios muelles auxiliares,

instalaciones necesarias para el transporte y almacenamiento del mineral extraído, todas ellas representativas de importantes valores de carácter histórico, etnológico, social, paisajístico, científico y técnico. Posteriormente, han sido demolidos los muelles auxiliares, quedando sólo en pie la tolva-cargadero, uno de los elementos claves y de mayor envergadura constructiva de este conjunto de infraestructuras de transporte y descarga de mercancías. Por ello, al haberse reducido el ámbito de delimitación del bien es preciso modificar la resolución de referencia y concretar los límites, así como la descripción del mismo.

Dadas las nuevas circunstancias que concurren en dicho bien y, en cumplimiento de la Sentencia número 1156, de fecha 25 de abril de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el Recurso contencioso-administrativo número P.O. 2300/2010, seguido a instancias de la entidad ERUMAR, S.A., y de la Resolución de cumplimiento dictada por la Consejería para el inicio de un nuevo procedimiento, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento de modificación de la Resolución de 7 de enero de 2004, por la que se inscriben colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, cuarenta y cuatro inmuebles del patrimonio industrial relacionado con la minería de los siglos XIX y XX en la provincia de Almería, en lo referente al inmueble número 33 que se corresponde al bien Estación de descarga y embarcadero del ferrocarril minero Bédar-Garrucha, para la inscripción, como bien de catalogación general, del inmueble denominado Tolva del cargadero de mineral del ferrocarril minero Bédar-Garrucha, en Mojácar (Almería), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo a la presente resolución.

Segundo. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que será necesario comunicar a la Consejería competente en Patrimonio Histórico la realización de cualquier obra o intervención con carácter previo a las mismas.

Cuarto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación se llevará a cabo por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

Quinto. Ordenar que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 2020.- El Director General, Miguel Ángel Araúz Rivero.

A N E X O**I. Denominación.**

Tolva del cargadero de mineral del ferrocarril minero Bédar-Garrucha.

II. Localización.

Provincia: Almería.

Municipio: Mojácar.

Paraje: Playa de Marina de la Torre.

III. Descripción.

El bien constituye el único resto de la antigua estación de descarga y embarcadero del ferrocarril minero Bédar-Garrucha. Fue inaugurado en 1894 para el servicio de las minas de hierro de la Sierra de Bédar. La construcción se conforma mediante un terraplén de obra donde descargaban los vagones con el mineral. Tras la descarga de los mismos, el mineral caía a ambos lados y allí era depositado. Para el embarque se utilizaban unas vías Decauville sobre las que circulaban unas vagonetas que conducían el mineral hasta unos pequeños muelles desde los cuales era embarcado finalmente en gabarras.

En la actualidad, solo se conserva la obra de mampostería que compone la tolva del cargadero de mineral y la rampa de acceso al mismo.

IV. Delimitación.

La delimitación del bien afecta a los espacios, públicos y privados, inmuebles y elementos comprendidos dentro del Polígono 42414, parcelas 9 y 10, parcialmente afectadas.

V. Cartografía.

El Bien queda delimitado en la descripción gráfica en base a la Ortofoto PNOA. Máxima Actualidad. IECA Junta de Andalucía.



Modificación de la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de catalogación general, de la Tolva del Cargadero de Mineral del Ferrocarril Minero Bédar-Garrucha, en Mojácar (Almería)

Ortofoto PNOA
Máxima Actualidad. IECA Junta de Andalucía

0 50 100 m.

Datum: 30 N ETRS 89

1:1.800

Leyenda

 Ámbito del Bien



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bienes de catalogación general, de manera colectiva, de un pósito y dos tercias de los municipios de Huércal-Overa, Vélez-Rubio y Vícar en la provincia de Almería.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo, en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado reglamento, la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental la competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción. Disponiéndose la forma de inscripción en el catálogo en el artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II.- El pósito de la localidad de Huércal-Overa, y las tercias de los municipios de Vélez-Rubio y Vícar, constituyen ejemplos de inmuebles históricos de carácter municipal, destinados al almacenamiento de alimentos, fundamentalmente vino y grano. El conjunto de inmuebles presenta valores históricos, arquitectónicos, económicos y etnológicos y aunque están adaptados, en la actualidad a nuevos usos, dado que han perdido su funcionalidad primigenia, son construcciones vinculadas a la forma de vida, cultura, actividades económicas y modos de producción propios de las poblaciones donde se encuentran ubicadas, siendo representativas de un periodo histórico.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, en conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bienes de catalogación general, de manera colectiva, de un pósito y dos tercias de los municipios de Huércal-Overa, Vélez-Rubio y Vícar en la provincia de Almería, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo a la presente resolución.

Segundo. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que será necesario comunicar a la Consejería competente en Patrimonio Histórico la realización de cualquier obra o intervención con carácter previo a las mismas.

Cuarto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación se llevará a cabo por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

Quinto. Ordenar que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 2020.- El Director General, Miguel Ángel Araúz Rivero.

A N E X O**I. Denominación general.**

Pósito y Tercias de la Provincia de Almería.

- Pósito de Huércal-Overa.
- Tercia Vieja de Vélez-Rubio.
- Tercia de Vícar.

II. Localización.

- Pósito de Huerca-Overa.
Provincia: Almería.
Municipio: Huércal-Overa.
- Tercia Vieja de Vélez-Rubio.
Provincia: Almería.
Municipio: Vélez-Rubio.
- Tercia de Vícar.
Provincia: Almería.
Municipio: Vícar.

III. Descripción general.

Siguiendo la definición propuesta en el «Catálogo de Antiguas Edificaciones para Almacenamiento de Granos», los pósitos son edificios destinados a almacenamiento de grano, normalmente son de creación municipal, llamados entonces pósitos públicos y por tanto sujetos a jurisdicción real. Pero también se documentan, aunque en menor número, los creados por iniciativa particular, casi siempre institución o autoridad religiosa

que recibirán el nombre de pósitos píos. Estos graneros municipales solían instalarse dentro de las propias instalaciones municipales o en dependencias anejas y no será hasta el siglo XVIII, sobre todo para los pósitos públicos, cuando se normalice la construcción de edificios específicos para llevar a cabo las funciones que habían de desempeñar.

A finales de la Edad Media, las crisis agrícolas que afectan a los cereales dan lugar a dramáticas situaciones de subsistencia que hacen indispensable el intervencionismo estatal, a través de una política agraria dirigida al fomento de la producción cerealística, por la vía de incrementar las áreas de cultivo y mejorar los campos, labores y aperos. El Estado intenta regular el mercado mediante pragmáticas reales, para fijar precios máximos de venta del cereal. Sin embargo, la política oficial de tasas no consigue estabilizar los precios. Ante esta situación se produce la gestación de estas instituciones, que habían surgido ya a principios del siglo XV, con el propósito de resolver los problemas de desabastecimiento alimenticio de la población.

El pósito o alhóndiga, por tanto, era una institución municipal, destinada al acopio y almacenamiento de cereales (trigo mayoritariamente), con el fin de posteriormente prestarlos, en condiciones razonables a labradores y vecinos durante los tiempos de escasez. A tenor de la documentación conservada, eran instituciones organizadas, con administradores (mayordomo del pósito) y bajo el control del gobierno municipal que, cuando era necesario, en tiempos de escasez, y encabezados por un regidor, compraban el grano en buenas condiciones de precio y calidad.

Desde la Edad Moderna, los concejos se esforzaron en velar por el correcto suministro de trigo. La norma jurídica que regulaba el funcionamiento de estas instituciones fue la pragmática dictada por Felipe II, en 1584, «Reglas para la conservación, aumento y distribución de los pósitos de los pueblos».

En el caso de las tercias, estos inmuebles surgen de la necesidad de gestionar el impuesto del diezmo de la Iglesia Católica. Tal y como se lee en el «Catálogo de Antiguas Edificaciones para Almacenamiento de Granos» son varios los textos legales del siglo XIV que recogen la general obligación de pagarse los diezmos, sobre el pan, vino y ganados, que con el tiempo se extendió a otros productos agrícolas como hortalizas, frutas, miel, cera, etc., persistiendo esta obligación hasta que el diezmo fue abolido en el primer tercio del siglo XIX.

Del conjunto de lo percibido por la Iglesia en cuanto al diezmo, los dos novenos de todos los frutos y rentas eran cedido por ella a la Corona en virtud de concesiones y gracias apostólicas: eran las llamadas tercias reales. Iglesia y Real Hacienda, por diezmos y tercias, recibían cada año una parte sustancial de las cosechas agrícolas.

Por tanto, surge la necesidad de, una vez recaudado el impuesto, almacenar los alimentos para su gestión posterior, tanto de distribución a aquellos que tienen derecho a él como para su puesta a la venta en el mercado. El almacenamiento de estos productos podía prolongarse durante varios meses a la espera de la mejor coyuntura de mercado, cuando los precios fueran más altos en los llamados meses mayores del mercado agrícola.

Los edificios destinados a guardar lo obtenido por diezmos y tercias se llamarían cillas y tercias, respectivamente. La construcción de estas edificaciones se generaliza a partir de la segunda mitad del siglo XVII y más en particular durante el siglo XVIII, aunque no faltan ejemplos conservados en la actualidad de fechas anteriores.

En el plano urbano de las ciudades y pueblos, los edificios cillas y tercias, así como los pósitos, muy pronto ofrecerían una imagen específica, en cuanto construcción, por los materiales empleados, por su emplazamiento sobre el nivel del suelo, por los tipos de cubiertas, etc., acordes con las funciones propias de almacén de grano o silos a que estaban destinados.

Las plantas y la distribución de los espacios originales en todos estos inmuebles tienen carácter industrial y técnico, dado la finalidad para la que estaban erigidos, aunque la mayoría de ellos han perdido su estructura interior al haber sido adaptados

para diferentes usos. Su dimensión etnológica y social se encuentra justificada por ser construcciones vinculadas a la forma de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de la población.

1. Denominación del bien: Pósito de Huércal-Overa.

Otras denominaciones: El Granero.

Municipio: Huércal-Overa (Almería).

Parcelas afectadas:

- Manzana 36880, Parcela 04.

- El inmueble se sitúa en Plaza de la Constitución, núm. 8.

Titularidad: Privada.

Justificación: El Pósito de Huércal-Overa es una construcción del siglo XIX que nacería a expensas de los labradores, durante el reinado de Carlos IV.

Según se refleja en el «Catálogo de Antiguas Edificaciones para Almacenamiento de Granos», un informe de 1590 indica que los fondos en metálico del pósito de Huércal-Overa consistían en 3.630 reales en el año 1589, probablemente el pósito se instituyó en la década de 1570. Desde finales del siglo XVI, la documentación suministra diversos detalles sobre como se desenvuelve la institución hasta bien entrado el siglo XVIII. También aparecen noticias referentes a los edificios donde se depositaban los fondos en grano del pósito, concretamente del denominado «El Granero», que se levantaba en la calle de la Salud, en el solar de la actual casa consistorial, y del que no quedan restos. El edificio que nos ocupa, el nuevo granero, se erigió a principios del siglo XIX, durante el reinado de Carlos IV, a expensas de los labradores, solo para el pósito, en la Plaza del Grano, a escasos metros del Granero Viejo. Es similar a los pósitos neoclásicos de Montefrío o Porcuna, de planta basilical con una primera crujía inmediata a la fachada para alojamiento de dependencias administrativas, dando luego paso a las naves usadas como paneras.

En 1808 guardaban las paneras del pósito de Huércal-Overa 1.717 fanegas de trigo, siendo acreedor de muchas más endeudadas. Hacia mediados del XIX, Madoz especifica que hay en Huércal-Overa «un pósito cuyos fondos consisten en 6.868 fanegas y 2 celemines de trigo y 94.412 reales, 10 maravedís que le debe el gobierno.....El edificio donde se depositan estos fondos es grande y fue construido por los labradores a principios del último siglo».

Tenemos noticias de la situación del pósito, a través del Acta Capitular de 14 de enero de 1894, donde se hace referencia a las deudas conferidas por algunos de sus vecinos, los cuales muchos no se conocían o habían fallecido. La Corporación acuerda, vistas las disposiciones contenidas en la legislación de pósitos y especialmente en la de junio de 1878, que: «se formen los oportunos expedientes para depurar de una manera clara y terminante el estado de este Pósito, y por el resultado se declaren fallidos los que procedan con arreglo a la ley; quedando solo los débitos que se consideren realizables y que puedan hacerse efectivos, nombrándose para ellos una comisión».

De todo ello deducimos la mala administración del pósito hasta esta fecha, no constando más datos de los años sucesivos. Innecesario como granero por el desfondamiento de la institución, se adaptó su uso como teatro, según narran los cronistas locales, cambiando su fisonomía exterior, hasta la construcción de un nuevo teatro.

A principios del siglo XX el municipio sacó a subasta el edificio, siendo adjudicado a don Rosendo Ferrer y Pey por la cantidad de 12.750 pts. Posteriormente, Ambrosio Mena Ballesta, banquero desde 1890 y corresponsal del Banco de España desde 1903, adquiere el inmueble abriendo en él su hijo, Ambrosio Mena y Mena (también banquero de 1913 a 1945) un gran establecimiento de venta al por mayor y por menor de tejidos, noticia que aparece en el periódico Diario de Almería de 20.8.1927.

Descripción: Se trata de un edificio más moderno que el anterior, construido a principios del siglo XIX de estilo neoclásico. Es de planta rectangular, situado en esquina, en el núcleo central de la actividad comercial de la población. Su aspecto exterior es

propio de las obras de ese siglo, con pilastras adosadas rematadas con capiteles corintios y decoración que simula almohadillado en los paramentos. La coronación de los muros con un pretil sobre moldura oculta la unión con la cubierta de teja. El interior, de planta basilical, tiene mayor interés para las tipologías de los graneros públicos. Se estructura en tres naves definidas por grandes pilares cuadrados que soportan una retícula de bóvedas vaídas. Cuenta con un primer cuerpo paralelo a la fachada de la plaza donde las bóvedas son de menor altura que en las naves destinadas al almacenamiento.

El inmueble se transformó parcialmente para su nuevo uso como tienda de tejidos a principios del siglo XX, con la apariencia que hoy conocemos, conservando todavía estanterías en su interior y el nombre del titular en la fachada.

2. Denominación del bien: Tercia Vieja de Vélez Rubio.

Otras denominaciones: Tercia Marquesal, Antigua Tercia del Fatín, almazara del Fatín, almazara de Carlón.

Municipio: Vélez Rubio (Almería).

Parcelas afectadas:

- Manzana 18721, Parcela 06.

- El inmueble se sitúa en la Calle Almazara, núm. 1.

Titularidad: Privada.

Justificación: La localización actual de la población de Vélez-Rubio se remonta a finales del siglo XV, cuando el abandono de la ciudad vieja, localizada en el Castellón, se trasladó al área del Fatín, núcleo más antiguo del casco que aún conserva parte de su trazado irregular y estrecho.

Pocos años después de su integración en el Reino de Castilla, a pesar del compromiso real de no darla en señorío, Vélez-Rubio se integró en el importante marquesado de los Vélez de comienzos del s. XVI. La expansión urbana es reducida y lenta durante este periodo, tanto por el grave problema de despoblamiento producido por la expulsión de los moriscos, como por la crisis generalizada. Entre los edificios civiles significativos de este periodo se encuentran el pósito, el ayuntamiento y nuestra tercia o almacén de granos. De hecho, el primer edificio destinado a tercia nobiliaria en Vélez-Rubio del que se tiene documentación es el conocido como la Tercia Vieja. Junto con el Mesón del Marqués, formaba parte de los inmuebles que los señores de la villa destinaban a sus actividades económicas. A partir de don Pedro Fajardo de Córdoba (III Marqués de los Vélez), los siguientes herederos abandonarían su residencia del Castillo de Vélez-Blanco y marcharían a la Corte al servicio directo del Rey. Por lo que en adelante esta nobleza absentista se valdría de un administrador para llevar las cuentas de la casa. Corrientemente los derechos por Señorío (diezmos, novenos, alcabalas, etc.) se arrendaban a determinados individuos, los cuales recaudaban los tributos y los conducían a la tercia, si se pagaban en especias.

La Tercia Vieja o Tercia del Marqués, cuyo escudo nobiliario preside el inmueble, se localiza en el barrio de El Fatín. En la actualidad, en su interior, se encuentran las instalaciones de una almazara, la «Almazara del Fatín» o «de Carlón» (nombre de su actual propietario).

Descripción: Es un edificio de una sola altura organizado mediante arcos sostenidos por gruesos pilares. Tiene características estilísticas propias del estilo mudéjar del siglo XVI: amplia fachada con cajones de mampostería entre machones de ladrillo. La portada, con arco rebajado de ladrillo, muestra la heráldica de los Marqueses de los Vélez. La techumbre es de madera y el tejado plano de tejas con alero.

La estructura interna del inmueble no ha sufrido modificaciones significativas para su nuevo uso, manteniendo parte de su estructura con arcos de medio punto que descansan sobre grandes pilastras y muros corridos, la techumbre sigue siendo de vigas de madera.

En general su estado de conservación es bueno, teniendo en cuenta que las intervenciones para adaptarlo a su uso como almazara no han afectado a su traza original,

ni exterior ni interiormente, de modo que mantiene lo volúmenes, diseño y materiales originales.

3. Denominación del bien: Tercia de Vícar.

Otras denominaciones: El Granero.

Municipio: Vícar (Almería).

Parcelas afectadas:

- Manzana 19644, Parcela 01.

- El inmueble se sitúa en la calle del Granero, núm. 4.

Titularidad: Privada.

Justificación: La rebelión de los moriscos en las Alpujarras, y en todo el resto del poniente español, adquiere especial virulencia en la comarca almeriense de Vícar. Tras la opresión de la revuelta y la posterior expulsión morisca, se procedió a su repoblamiento, según las normas dictadas por Felipe II.

El inmueble conocido como «El Granero», es testimonio del importante papel económico que tuvo la Iglesia en esta localidad. En el Catastro del Marqués de la Ensenada de 1752 se consigna una nutrida nómina de eclesiásticos en Vícar y sus alrededores, y un prolijo censo de tierras patrimoniales de la Iglesia.

El edificio se encuentra cercano al acceso al municipio, inmediato a la calle Real, eje del casco urbano, y muy próximo a la iglesia parroquial con la «casa del curato» adyacente a ella. Por su fábrica y las características formales cercanas a la reconstrucción de la iglesia y torreón de misiones defensivas, podría ser datado en el último tercio del siglo XVI. Erigido para una función específica, según revela su tipología de nave diáfana idónea para almacenaje, se utilizó como granero durante centurias y es posible que se utilizase de pósito local, lo cual era común en las pequeñas localidades almerienses.

Descripción: Se trata de un edificio sólido de regulares dimensiones en relación a las casas circundantes, con ausencia de elementos formales indicativos que lo asignen a un estilo determinado, aunque parece corresponder al siglo XVI. Tiene muros de mampostería de considerable espesor, las esquinas, en su parte baja, están reforzadas con machones de sillería que se continúan con aparejo de ladrillo hasta la altura del alero. Los forjados son de vigas de madera y la cubierta de teja árabe. El tejado es a dos aguas y entre el mismo y el forjado se extiende un entramado de cañas recubierto de launa, tierra que regularmente se emplea en las cubiertas planas de la arquitectura popular de la Alpujarra Alta para impermeabilizar las techumbres.

El inmueble presenta dos alturas. La fachada principal cuenta con dos accesos en la planta baja y ventanas de diferentes tamaños en todas sus fachadas. Se encuentra coronado por una cornisa simple. Sus vanos son abocinados con terminación en medio punto vahído, a excepción de una de las ventanas y puerta secundaria a la izquierda de la fachada principal, donde si bien sigue poseyendo abocinamiento, éste es de tipo rectangular.

El edificio se rehabilitó integralmente y su interior sufrió un vaciado completo para adaptarlo a vivienda particular en 1976. La fachada principal y las laterales se encuentran encaladas hasta media altura, dejando a la vista los paramentos originales en el piso superior y en la fachada trasera.

IV. Delimitación de los bienes.

Los bienes quedan delimitados mediante áreas poligonales, siendo sus lados los límites de las mismas y teniendo como vértices las coordenadas UTM que constan en el expediente de protección. La delimitación afecta a los espacios públicos y privados, parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de dichos polígonos.

La cartografía base: cartografía catastral de Urbana. Sede electrónica del Catastro. Ministerio de Hacienda 2020.

Pósito de Huércal-Overa.

Municipio: Huércal-Overa (Almería).

Parcelas afectadas:

- Manzana 36880, Parcela 04.
- Plaza de la Constitución, núm. 8.

Tercia Vieja de Vélez Rubio.

Municipio: Vélez-Rubio (Almería).

Parcelas afectadas:

- Manzana 18721, Parcela 06.
- Calle Almazara, núm. 1.

Tercia de Vúcar.

Municipio: Vúcar (Almería).

Parcelas afectadas:

- Manzana 19644, Parcela 01.
- Calle del Granero, núm. 4.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bienes de catalogación general, de manera colectiva, de un pósito y dos tercias en la provincia de Almería

Pósito de Huércal-Overa (Almería)

Cartografía Base: Cartografía Catastral.
Sede Electrónica del Catastro, 2020.

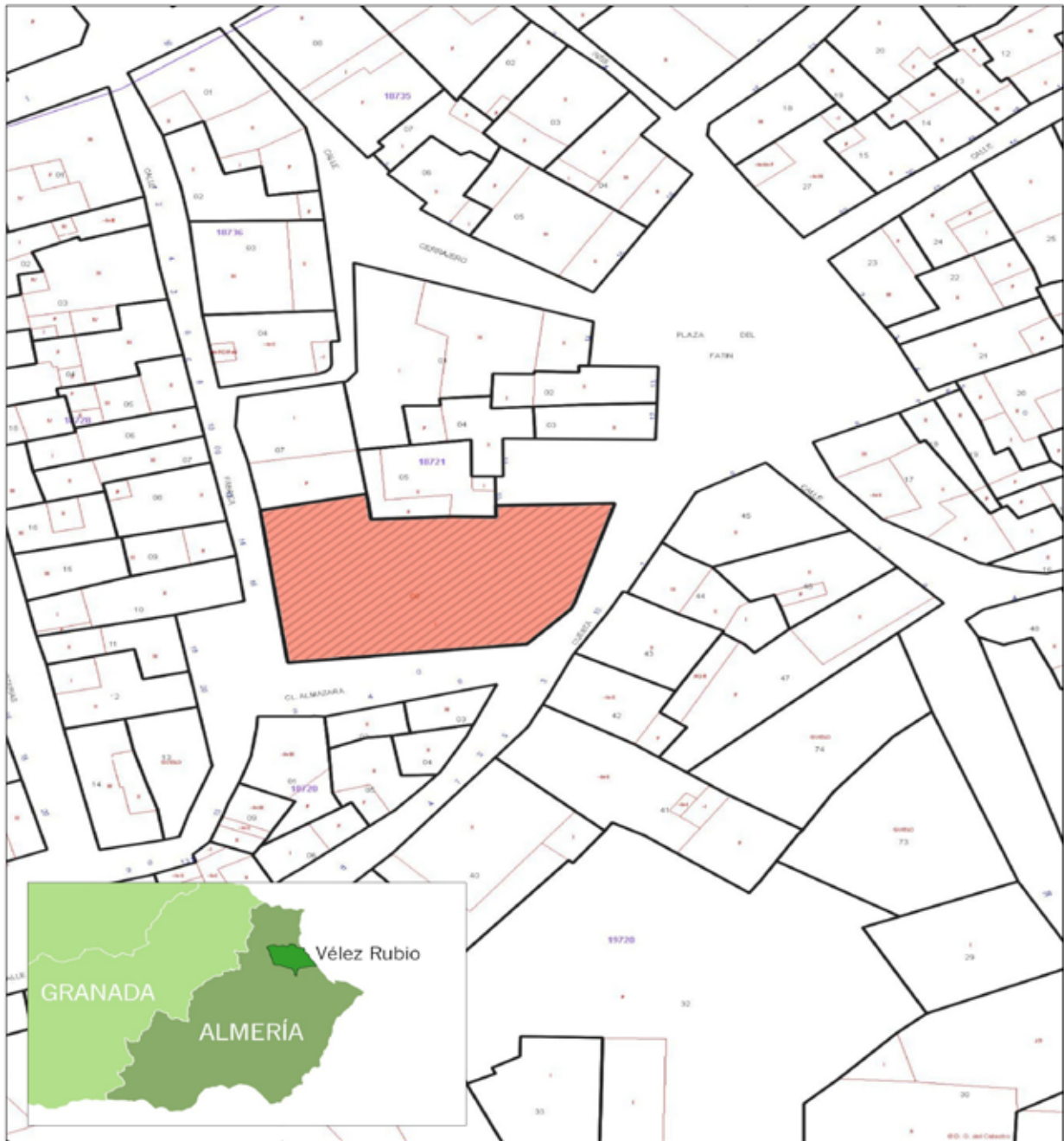
0 15 30 m.

Datum: 30 N ETRS 89



Leyenda

 Ámbito del Bien




Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bienes de catalogación general, de manera colectiva, de un pósito y dos tercias en la provincia de Almería.

Tercia Vieja de Vélez Rubio (Almería)

Cartografía Base: Cartografía Catastral.
Sede Electrónica del Catastro, 2020.



Legenda

 Ámbito del Bien



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bienes de catalogación general, de manera colectiva, de un pósito y dos tercias en la provincia de Almería.

Tercia de Vicar (Almería)

Cartografía Base: Cartografía Catastral.
Sede Electrónica del Catastro, 2020.

0 7,5 15 m.
Datum: 30 N ETRS 89



Leyenda

 Ambito del Bien

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Plaza de Toros de Almería (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo, en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental la competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural. Disponiéndose la forma de inscripción en el Catálogo en el artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II. Las Plazas de Toros se difunden en todas las ciudades españolas como edificios exentos y autónomos durante la segunda mitad del siglo XIX. Estas construcciones responderán a la tradición neomudéjar de la arquitectura española del momento, como búsqueda de unos espacios representativos para la fiesta nacional y de un elemento singular y eje ordenador del ensanche urbano. La Plaza de Toros de Almería, posee características artísticas que sitúan al edificio en un lugar muy destacado dentro de su tipología arquitectónica, así como valores históricos, técnicos, etnológicos y sociales dignos de protección.

La Plaza de Toros debía ser entendida como un lugar de encuentro público de carácter carismático, ya que este espacio es portador de una simbología colectiva para el grupo que se reúne en él para celebrar un acto que los atrae. La fiesta de los toros necesita de un gran espacio que le permita albergar a la multitud. Este lugar debía tener unos valores

artísticos que lo identificasen como algo digno del acto que en él se celebra. Pero a parte del toreo, la Plaza de Toros de Almería ha servido como escenario de espectáculos a lo largo de su historia, que la configuran como un lugar emblemático de la ciudad. Las actividades alternativas que se han celebrado en ella han sido diversas: circos ecuestres, compañías gimnásticas, concentración de bandas de música y conciertos, cinematógrafo público (durante la Guerra Civil funcionó como cine Katiuska), e incluso como refugio improvisado para los huidos de la ocupación de Málaga por las tropas franquistas, en febrero de 1937.

El edificio en si posee un valor artístico digno de protección, el trabajo en común de dos grandes arquitectos del siglo XIX en Almería: Trinidad Cuartara y Enrique López Rull, ofrece una gran variedad estilística al edificio, dotándolo de gran originalidad, un eclecticismo ya que se sale de la norma en este tipo de construcciones del mismo periodo. La calidad de los materiales empleados y su procedencia almeriense son virtudes que distinguen la bondad del proyecto. Siendo el edificio también, un ejemplo del uso destacado del hierro como nuevo material de construcción a finales del S. XIX, cuya novedad condiciona y mejora la técnica constructiva. Para su financiación se organizó una sociedad por acciones dirigida por Felipe Vilches Gómez, cuya junta ejecutiva estaba compuesta por varios representantes de la burguesía del momento y los propios arquitectos. Su construcción fue de una gran rapidez pues el 13 de agosto de 1887 se colocó la primera piedra por el Gobernador Provincial y la Corporación Municipal, y al año siguiente, en agosto de 1888, se inauguró con una corrida de toros de Rafael Molina «Lagartijo» y Luis Mazzantini, durante las fiestas de la Virgen del Mar.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura en Almería, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, de la Plaza de Toros de Almería (Almería), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo a l a presente resolución.

Segundo. Establecer provisionalmente las Instrucciones Particulares que figuran en el anexo a la presente resolución.

Tercero. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Almería, que debe procederse a la suspensión de las actuaciones que se estén desarrollando y de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación se llevará a cabo por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería.

Séptimo. Ordenar que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 2020.- El Director General, Miguel Ángel Araúz Rivero.

A N E X O

I. Denominación.

Plaza de Toros de Almería.

II. Localización.

Provincia: Almería.

Municipio: Almería.

Dirección: Circunvalación de la Plaza de Toros, núm. 5, C.P. 04008.

III. Descripción del bien.

- Tipología y volumetría:

La Plaza de Toros es un sólido edificio de planta poligonal de 20 lados en el que avanzan los cuerpos rectangulares salientes de tres puertas monumentales: la principal o «puerta grande» dando al Sur, a la avenida Vilches (dedicada en 1887 a Felipe Vilches, presidente de la sociedad constructora); la de Sombra o «palcos», al Oeste, encarada a la calle Restoy; y al otro extremo, al Este, la de Sol. Por ellas se accede al pasillo de circunvalación y de esta, por nueve vomitorios y escaleras de madera, a las localidades bajas y altas.

A los cinco lados de la fachada Norte se ensambla un cuerpo rectangular achaflanado en su encuentro con el polígono de la Plaza, donde se distribuyen dependencias tales como: dos cuadras, casa del conserje, guadarnés, corrales y apartados, capilla, enfermería, habitaciones de servicio y parte de los chiqueros, desolladero, etc.

Tiene el ruedo circular, con diámetro de 48 m recubierto de albero y circundado con la reglamentaria barrera con burladeros. El ruedo se comunica con las instalaciones interiores a través de las llamadas puerta de caballos y de arrastre. El graderío es de piedra en los tendidos y de madera en las gradas.

Las puertas forman arcos de triunfo, el vano central más ancho y alto con arco de medio punto muestra paneles de resalto, y los dos laterales no llegan a ser puertas sino ventanas. El cuerpo superior de las puertas lo componen dos óculos de cantería con clave entre resortes de ladrillo, arrojando ventanas formadas por tres arcos de herradura sobre columnas (dos en el caso de las puertas de Sol y Sombra), rematándose el conjunto con frontón en arco rebajado sobre una especie de entablamento. Estos elementos junto a las almenas escalonadas o el papel secundario del ladrillo, hablan del reducido carácter arabista o mudejarista del conjunto, a favor de un eclecticismo peculiar que conjuga el lenguaje clasicista con la preocupación por lo decorativo y algún elemento simbólico como el escudo con cabeza de toro sobre la clave del arco de la entrada principal.

El aforo es para un máximo de 9.054 espectadores sentados, a partir de la barrera y contrabarrera se suceden los tendidos (8 en total), gradas y andanadas (238 delanteras de grada, 138 de barrera y 14 preferencias de balconcillo de toriles). Estas se ubican en Sol, mientras que en sombra se alinean 60 palcos. La división de sol y sombra -perfectamente estudiada y medida desde antiguo para rentabilizar al máximo las horas vespertinas- obedece a dos ejes longitudinales: toriles-puerta grande y patio de cuadrillas-palco presidencial. Gradas y andanadas son sustentadas por airosas columnas que cumplen

una doble misión: ornamental y práctica, ya que al tener una estructura hueca permite la bajante de aguas del tejadillo de cubierta.

Exentas del perímetro principal, a ambos lados de las puertas de Sol y Sombra se hallan otras dos de acceso al recinto anexo. Por la primera (de entrada a las cuadrillas) se accede a un espacio en el que se distribuye la enfermería (amplia y bien dotada), capilla y desolladero, y por la opuesta al patio de caballos.

- Estructura:

El edificio tiene tres plantas o niveles. Los elementos verticales que los sustentan son tres muros de carga concéntricos y unos pilares de fundición de hierro colocados sobre la línea de circunferencia concéntrica que define el muro intermedio.

El primer muro de carga, el más exterior, es también el cerramiento a la calle y por tanto su fachada. Está construida con mampostería de piedra caliza y mortero de cal. De forma intermitente, y en los dos primeros niveles, esta fábrica se traba horizontalmente con líneas de ladrillo macizo de téjar y verticalmente con elementos de cantería en los recercados de huecos.

En el tercer nivel el muro se aligera levemente, sustituyendo la mayor parte de la mampostería por paños completos de ladrillo, manteniendo las canterías en la formación de huecos.

El segundo muro está construido de manera semejante a los dos primeros niveles del de fachada, salvo que no tiene huecos. Su misión es la de soportar por un lado el forjado del primer nivel de la galería que forma y comparte con el muro exterior, y por otro, contener las tierras sobre las que descansan el graderío no cubierto del primer nivel, y además servir de base para los pilares de fundición mencionados.

El tercer muro es también de contención. Está colocado en la parte más baja de las gradas, tiene escasa altura y es el último paramento construido sólido, previo a la barrera y antebarrera de madera.

Hacia el interior del ruedo, entre los pilares metálicos, existen unas vigas de acero en las que descansan las viguetas de los forjados.

Hay tres niveles de forjados, cubierta, piso de los palcos y piso del graderío cubierto. Este último, coincide en altura con el que cubre la galería de acceso que circunda la plaza, entre el muro de fachada y el de contención.

Todos los forjados están contruidos con viguetas metálicas. El de cubierta es más ligero y deja a la vista parte del alma y el ala inferior de la sección de las viguetas. En éste el entrevigado es plano, de ladrillo macizo. En los otros dos forjados el entrevigado está realizado con el mismo material pero formando pequeñas bóvedas rebajadas, que ocultan todo el alma de las viguetas, dejando a la vista tan solo la parte baja del ala inferior del perfil. En todos los casos el ladrillo aparece revestido de mortero de cal.

- Graderío abierto y tendidos:

Están realizados en piedra caliza de cantería de bloques grandes, en cuya sección están contenidos de una vez el asiento y el reposapiés. Llevaban originalmente grabada la numeración y un pequeño orificio para desaguar el reposapiés a la grada siguiente.

El graderío tiene elementos singulares, en las troneras de acceso, en las puertas de toriles, en los soportes de las contrabarreras, etc. donde se utiliza otro tipo de piedra de mejor calidad. Son piezas de una calcárea de origen metamórfico, de consistencia, dureza y aspecto parecido a un mármol travertino, aunque de un tono más rosado, procedente de alguna cantera cercana del término municipal de Alhama de Almería. Este tipo de piedra podía encontrarse en Almería, en los antiguos bordillos del encintado de acera del casco histórico, en alguna fuente ornamental o monumento. Mientras que el otro tipo de piedra, la caliza de peor calidad, se encuentra en multitud de edificios y obras públicas, desde la propia catedral al antiguo malecón de encauzamiento de la Rambla de Almería.

- Graderío cubierto:

Los dos niveles superiores de soporte de espectadores, que están a cubierto bajo el forjado de cubierta o el inmediatamente inferior, están montados sobre sencillas estructuras de tablonos de madera. En el nivel más alto, el de los palcos, no solo forman los escalones de los asientos, sino el propio cerramiento al pasillo de acceso.

- Cubierta:

Es prácticamente plana, con una inclinación aproximada del 2% en dirección descendente hacia el centro del ruedo. En el encuentro con la línea de jácenas se produce una limahoya. Después la cubierta vuelve a inclinarse en sentido contrario, formando un alero para que el agua que se recoja en la lima no rebose. Ésta, desde la lima, va evacuando en los numerosos pilares-bajantes que la derraman sobre el muro superior del graderío descubierto. El material utilizado como cobertura sobre el forjado es un mortero de tarquín.

- Materiales y textura:

En el interior, el nuevo material industrial, el hierro, aparece utilizado en la estructura de los dos pisos superiores, en las esbeltas columnas de fundición y en la estructura general superior ofreciendo a la vista el canto decorado de las vigas de doble T, la superior horadada por rombos y rematada con un festón de motivos de punta de lanza a manera de almena, que le confiere una ligereza muy acorde con su función. Todas las barandillas con función de antepecho o separación son también de hierro.

La fachada exterior la componen dos cuerpos en sentido vertical sobre zócalo de piedra de cantería, el inferior, de mayor desarrollo, lo recorre un paramento almohadillado corrido en el que se abren cuatro huecos con ventana por cada cuerpo entre puertas. El segundo cuerpo, a manera de ático, se decora en el macizo con paneles resaltados y sobre los vanos del inferior, dobles huecos de ventanas con arcos de herradura. Los vanos de todo el perímetro de la fachada que hoy se encuentran cegados, correspondían a otras tantas puertas auxiliares, 12 en total y de tamaño muy inferior a las tres existentes. Las almenas, alzadas sobre cada esquina exterior del polígono, se unen entre sí con balaustrada, que recorriendo todo el perímetro concluye la composición por la parte superior.

- Elementos no estructurales:

• Revestimientos:

En general son muy sencillos. En el exterior se utiliza el mortero de cal para cubrir la mampostería y la pintura para el ladrillo o la cantería. En el interior los revestimientos de paramentos verticales parecen ser también de mortero de cal o bastardos, con sucesivas capas de pintura a la cal sobre ellos. Los paramentos horizontales, es decir, el entrevigado abovedado, parece utilizar el mismo tipo de mortero para su enlucido, aunque en algunos puntos parece yeso.

Los pavimentos eran originalmente de tierra de launa o mortero tarquín (lino arcilloso de la zona), pero posteriormente fue sustituido por una solería de mortero de cemento ruleteado, y por último, ejecutados en hormigón impreso.

• Instalaciones:

La construcción de la Plaza de Toros se realizó en una huerta a la que las instalaciones urbanas modernas tardaron en llegar. Al principio no disponía de abastecimiento de agua, alcantarillado, electricidad ni línea telefónica.

Cuando se urbanizaron los terrenos que hoy circundan la Plaza, éstos se elevaron por el lado Norte, cerca de tres metros sobre el explanado original. Con ello, las dependencias anexas al recinto taurino quedaron enterradas y fue necesario crecer las tapias circundantes en la misma proporción. Al realizar la red municipal de alcantarillado de la zona, ésta se proyectó por encima del nivel del albero del ruedo y del resto de las dependencias tales como cuadras, toriles, enfermería, capilla, desolladero, etc. De tal modo que las instalaciones sanitarias no podían evacuar a la red municipal de alcantarillado y lo

hacían a pozos negros. El agua de lluvia es recogida finalmente en el pasillo que circunda el ruedo y desde éste se drena directamente al terreno. Posteriormente el inmueble se ha ido adecuando, dentro de sus posibilidades, a la normativas vigentes de accesibilidad, seguridad y salud, y de protección contra incendios. Con respecto a la normativa básica de protección contra el fuego, cuenta con extintores distribuidos a lo largo de todo el recinto; y la eliminación de barreras arquitectónicas se ha paliado en parte con la colocación de una barandilla en el piso superior y la instalación de un ascensor para facilitar el acceso a los palcos a personas con movilidad reducida. También se adecuaron varios aseos, conectándolos a la red de alcantarillado municipal, tanto de uso público como para el uso interno.

- Construcciones anexas:

El propio funcionamiento de una plaza de toros genera su forma, que está constituida por dos edificaciones diferentes. Una es la de la celebración de la fiesta: el edificio principal, el coso y el ruedo; y la otra son las construcciones anexas, un grupo de varias dependencias donde se prepara la celebración y que para los entendidos está llena de simbolismo.

La superficie en planta de todo este ámbito es bastante considerable. Hay una enfermería con un par de quirófanos en un edificio con una tipología constructiva similar a la de la propia plaza; dos cuadras para caballerías de considerables dimensiones, con abrevaderos individualizados para cada animal; una sucesión de patios, toriles, apartados y chiqueros con ingeniosos mecanismos para separar o dirigir al toro, una vivienda para los guardadores del recinto, una pequeña capilla y una sala desolladero.

En la sala desolladero pueden verse los muros de carga con huecos que al recortarlo dejan machones sobre los que descansan jácenas vistas de acero, sobre las cuales se colocan viguetas metálicas totalmente vistas que soportan una losa montada horizontalmente sobre ladrillos colocados planos en dirección sesgada 45.º con respecto a las viguetas, sobre cuya alma superior descansan.

La losa de cubierta vuela sobre las viguetas algunos centímetros mostrando su verdadero canto. Los huecos están colocados por encima de la vista y sirven para ventilar y dar luz al espacio interior, no tienen más carpintería que una reja de fina malla de alambre.

- Datos históricos y artísticos:

La Plaza de Toros se construyó entre los años 1887 y 1888, proyectada por los arquitectos municipal y provincial, Trinidad Cuartara Casinello y Enrique López Rull, respectivamente. El 13 de agosto de 1887 se celebró una suntuosa ceremonia de colocación de la primera piedra por el Gobernador Provincial y la Corporación Municipal, y al año siguiente, 26 de agosto de 1888, se entregó la obra terminada.

La sociedad de acciones encargada del proyecto, además de comprar los terrenos necesarios para el edificio, adquirió el correspondiente a una amplia vía de circunvalación para evitar posibles aglomeraciones. A nivel urbanístico la construcción de la Plaza de Toros será una pieza clave del ensanche decimonónico, resultando el elemento ordenador de este ensanche urbano, como edificio representativo, conectado con el resto de la ciudad a través de tres grandes ejes, relacionados con las tres portadas principales del coso taurino: la C/ Restoy, como gran arteria transversal de la trama ortogonal del ensanche obrero, permite el acceso a la puerta de sombra y le otorga una magnífica profundidad visual como cierre perspectivo. La Avenida de Vilches, sólo completada y conectada con la C/ Granada a mediados del pasado siglo, es el gran escenario de acceso a la portada principal. En cambio la portada de sol nunca tuvo una arteria importante de acceso por no urbanizarse la zona plenamente hasta la construcción en 1955 del grupo de viviendas sindicales y por la cercanía del Asilo de la Siervas de María, hoy desaparecido.

El estilo ecléctico de la Plaza de Toros almeriense expone con claridad dos peculiaridades: lenguaje clasicista y preocupación por lo decorativo. La cantería visible,

los arcos de medio punto, los entablamentos, los frontones, los óculos, etc. se encajan claramente en la primera característica, mientras que en la segunda encontramos paramentos que se adornan con franjas incisas horizontales, paneles en resalto coloreados, rafas de sillares en ángulo, cadenas de ladrillo, etc.

En la entrada principal, sobre la clave del arco, un escudo muestra la cabeza de un toro sobre elementos característicos de la lidia, orlado con la leyenda: Veragüa, Patilla y Miura (míticas ganaderías que fueron estoqueadas en las primeras corridas). La arquitectura ecléctica, no solo interpreta con toda desenvoltura los elementos más dispares de la historia de la arquitectura, sino que recoge también los estrictamente simbólicos adaptándolos sin ningún prejuicio a sus nuevas necesidades.

IV. Delimitación del Bien.

La delimitación del Bien comprende la manzana 80824, parcela 01, completamente afectada.

Situada en la calle Circunvalación Plaza de Toros, núm. 5, respondiendo a la siguiente Referencia catastral: 8082401WF4788S0001YY.

V. Instrucciones Particulares.

Las Instrucciones Particulares se establecen en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, concretando la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en la citada ley para las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes afectos a la declaración de BIC.

1. Autorización de intervenciones.

Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que las personas particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en el BIC, en los términos del artículo 33.3 de LPHA, exceptuando aquellas que se excluyan de dicha obligación en estas Instrucciones Particulares.

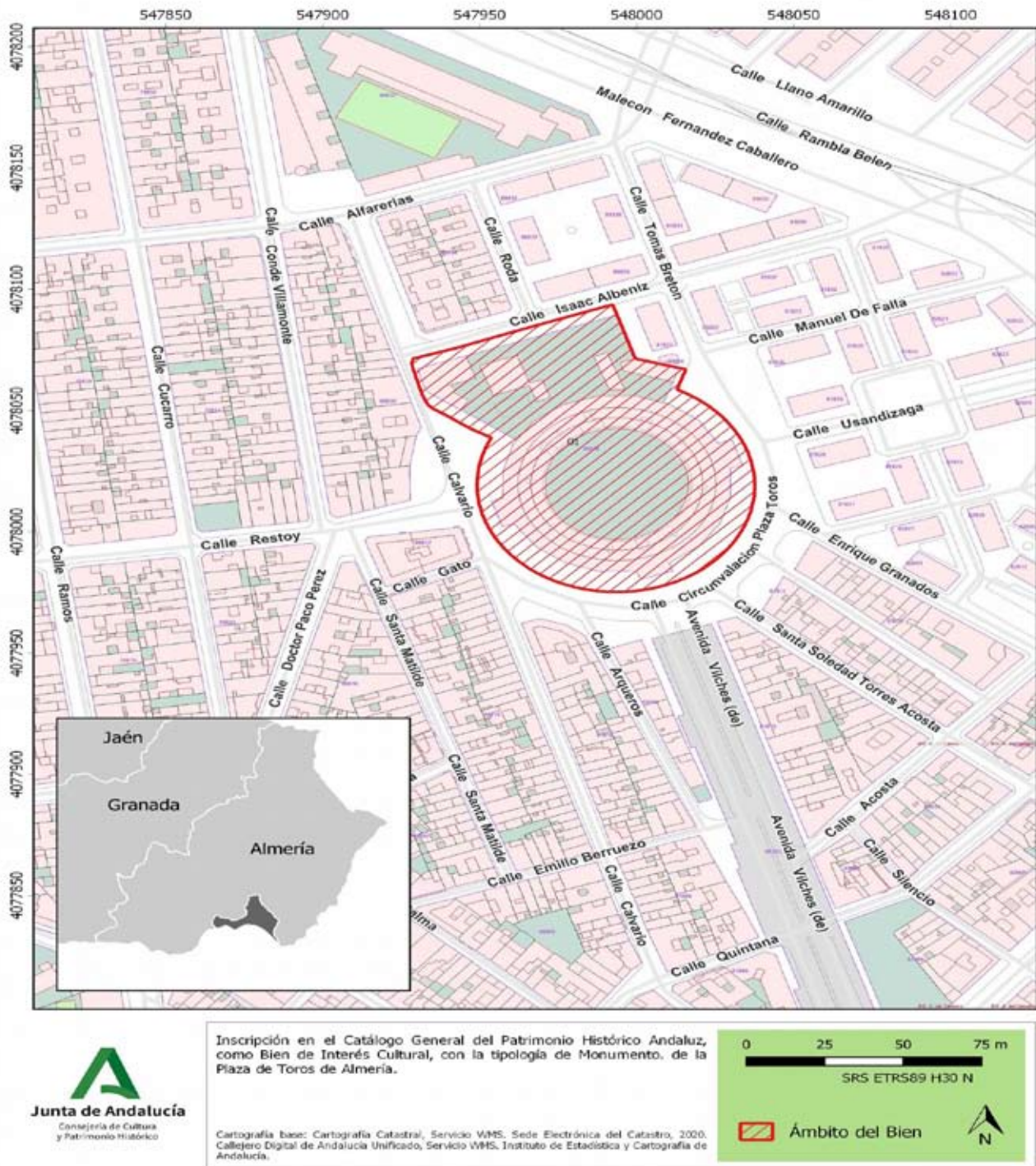
2. Obras y actuaciones no sometidas a autorización en el bien.

2.2. Mantenimiento y reparación puntual de cubiertas, pavimentaciones y otros elementos constructivos interiores que no supongan nuevas intervenciones.

2.3. Instalación de elementos publicitarios o anunciadores de actividades vinculadas al uso de la Plaza de Toros, siempre que tengan carácter provisional y su instalación no suponga una afección negativa a los paramentos y revestimientos del edificio.

VI. Cartografía.

El Bien queda delimitado en la descripción gráfica en base a la Cartografía Catastral, Servicio WMS. Sede Electrónica del Catastro, 2020. Callejero Digital de Andalucía Unificado, Servicio WMS. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se incoa el procedimiento para incluir en el inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz el bien inmueble denominado Complejo Hidráulico Molino de San Antonio del Jabonero, en Villanueva del Trabuco (Málaga).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se constituye en el artículo 13.1 el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, al objeto de facilitar su identificación como integrantes de dicho Patrimonio, correspondiendo a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico su formación, conservación y difusión. Estableciéndose en el artículo 13.2 de dicha Ley que formarán parte de este Inventario los bienes inmuebles y los espacios vinculados a actividades de interés etnológico a los que en virtud de resolución de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico se les reconozca como integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Además de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre las obligaciones de las personas titulares para el cumplimiento del deber de conservación, en relación con el artículo 2 de dicho texto legal.

II. El complejo hidráulico denominado Molino de San Antonio del Jabonero está conformado actualmente por varios edificios entre los que caben destacar los tres molinos restaurados, así como el antiguo granero y los vestigios de las conducciones para la traída del agua al conjunto de molienda. La historia de estas construcciones se remonta a finales del siglo XIX cuando, para aprovechar la fuerza hidráulica fluvial, se instalaron en este paraje de Villanueva del Trabuco los primeros ingenios del alto Guadalhorce, cercanos al hoy declarado como Monumento Natural de la Fuente de los Cien Caños.

En el cauce del río se encuentran restos de la presa que desviaba parte del flujo al acueducto que surtía de agua al complejo. Del citado acueducto apenas quedan restos aunque se conserva el cao, que aprovechando el desnivel del terreno, conforma un salto de agua que infería la energía potencial necesaria para mover toda la maquinaria de los molinos hidráulicos.

El bien inmueble presenta valores etnológicos e industriales que justifican su inclusión en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

A tenor de lo expuesto, a propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y de la Delegación Territorial de la Consejería en Málaga, teniendo en cuenta la solicitud de personas y organismos interesados, conforme al artículo 13 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

R E S U E L V O

Primero. Incoar el procedimiento para incluir en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz el bien inmueble denominado Complejo Hidráulico Molino de San Antonio del Jabonero, en Villanueva del Trabuco (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Conceder un trámite de audiencia a los interesados y al municipio donde radica el bien inmueble por un plazo de diez días a contar desde la notificación de la presente resolución.

Tercero. Ordenar que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 2020.- El Director General, Miguel Ángel Araúz Rivero.

A N E X O

I. Denominación.

Complejo Hidráulico Molino de San Antonio del Jabonero.

II. Localización.

Paraje de la Moheda en el término municipal de Villanueva del Trabuco (Málaga). Carretera MA-225 (Trabuco-Alfarnate), km 4.

III. Descripción.

El Complejo Hidráulico Molino de San Antonio del Jabonero está compuesto de los siguientes elementos:

- Molino hidráulico de harina: Tiene una superficie de unos 20 metros cuadrados de planta cuadrada. Se conservan medidores de capacidad, una criba, dos piedras de moler de 110 centímetros de diámetro y 30 centímetros de espesor, el mecanismo para levantar las piedras, el eje de transmisión, el sistema de control de potencia y el pozo de desagüe por donde el agua retornaba al río.

- Granero, reconvertido en vivienda, conserva la edificación de planta rectangular con muros de carga de gran espesor y tejado a dos aguas con vigas de madera en las dos plantas que componen la construcción. La planta baja estaba destinada al ganado y la superior a granero.

- Molino de sangre o de tracción animal. Está formado por una solera de 315 centímetros de diámetro exterior y 110 centímetros interior, al que le faltan varias porciones. Sobre la superficie de molienda se encuentra una piedra circular de 125 centímetros de diámetro y 40 centímetros de espesor, movida por bestias.

- Molino de aceite o almazara. Su maquinaria ocupa una superficie de 200 metros cuadrados sobre una superficie rectangular. El suelo del molino se compone de sillería de formas irregulares en el que están tallados los canales para conducir el producto resultante

del prensado hacia los depósitos subterráneos. Entre los componentes originales conservados más relevantes tenemos la turbina hidráulica de 12 HP de potencia, dos bombines, dos prensas, moledero, batidora, radiadores y tinajas de decantación.

- Presa. En el cauce del río Guadalhorce, después del aliviadero del molino «Calzones Blancos» se encuentran restos de la presa que desviaba parte del acueducto que surtía de agua al complejo.

- El acueducto. Del acueducto original, de unos 500 metros aproximadamente, poco queda salvo ciertos tramos invadidos por la naturaleza.

- Cao. Conducción de agua compuesta por cinco arcos y canal superior de sección cuadrada de unos 60x60 centímetros. Con paredes de 50 centímetros de espesor que en su parte final se bifurca para terminar en dos tubos internos de 80 centímetros de diámetro para el molino de grano terminada en forma piramidal, y de otro de 50 centímetros para la turbina de la almazara. Está construido con piedras irregulares del terreno, ladrillos de barro y cerámica para los tubos internos.

- Patio de recepción. El patio se componía en origen de un empedrado de cantos rodados del propio río y un muro de gran espesor con contrafuertes para contener el empuje de los acopios de aceituna y grano. Del empedrado sólo queda el lateral este y el muro original se empleó como muro de carga para la nueva construcción del mesón.

IV. Delimitación.

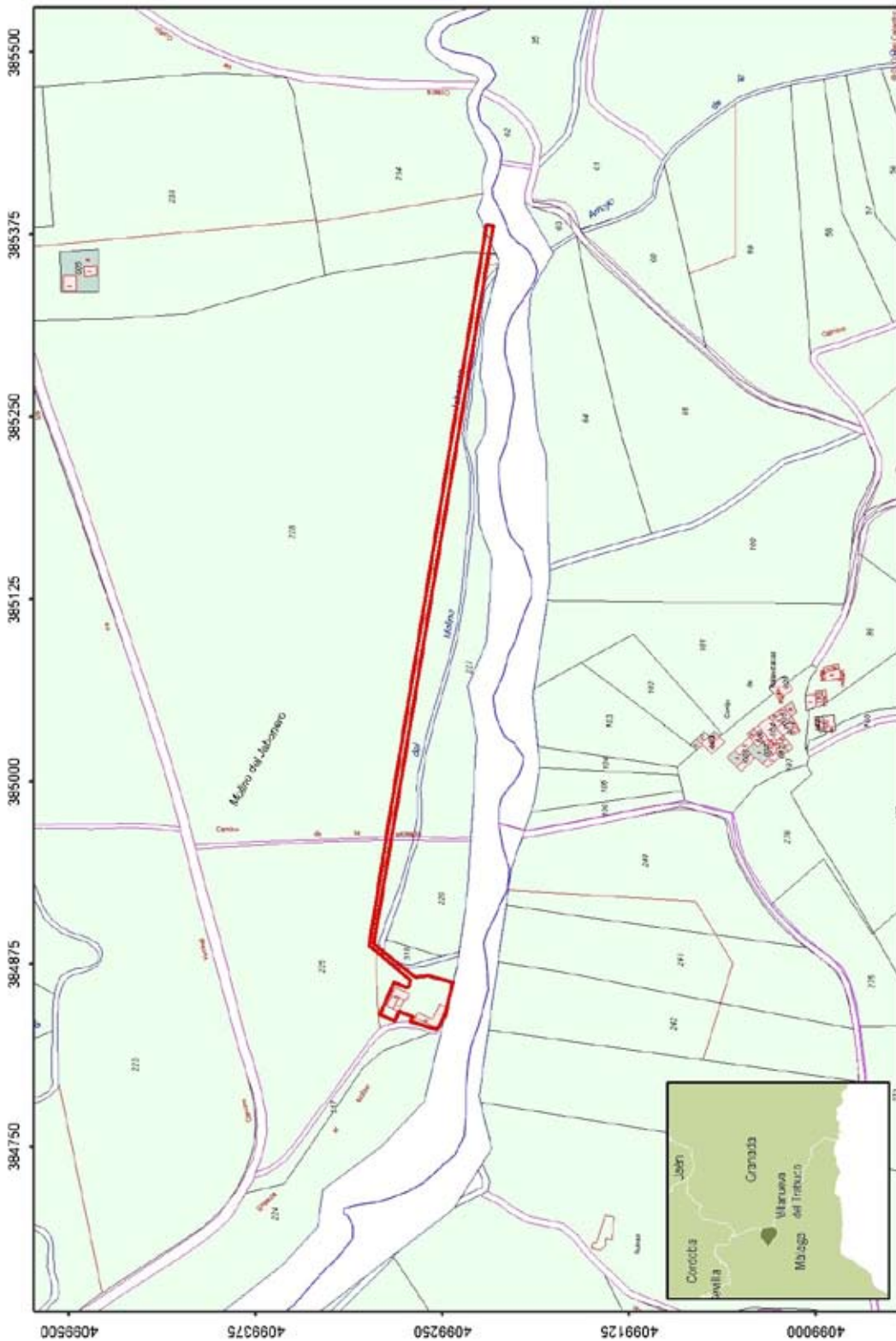
La delimitación incluye los elementos que forman parte del complejo, comenzando hacia el norte donde sigue la línea del cao, luego gira en dirección este por la trayectoria que definen los restos del antiguo acueducto, aproximadamente unos 500 metros de longitud, y llega hasta donde se encuentran los restos de la presa.

Las parcelas afectadas parcialmente son las siguientes:

Polígono 11, Parcelas 225, 228, 234, 318, 018, 019, 025 y 051.

V. Cartografía.

La cartografía utilizada para la delimitación del Bien es la cartografía catastral WMS, Sede Electrónica del Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, 2020.



Inclusión en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andalúz, el bien inmueble denominado Complejo Hidráulico Molino de San Antonio del Jabonero, en Villanueva del Trabuco (Málaga).

Cartografía base: Cartografía Catastral. Servicio WMS. Sede Electrónica del Catastro, 2020.



4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 28 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante de autos núm. 1528/2015. (PP. 2281/2020).

NIG: 2906742C20150032418.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1528/2015. Negociado: 8.

Sobre: Acción de repetición.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra: Francisca Gómez Acosta.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1528/2015 seguido a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros frente a Francisca Gómez Acosta se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

F A L L O

Estimando la demanda formulada por Consorcio de Compensación de Seguros, asistido y representado por el Sr./a. Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros, frente a doña Francisca Gómez Acosta, declarado/a en situación de rebeldía procesal, Acuerdo:

1.º Condenar a dicha parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 23.907,64 euros, con el interés establecido en el FJ 7.º de esta resolución.

2.º Condenar a la demandada al pago de las costas devengadas en el pleito.

Así por esta mi sentencia, lo pronunció mando y firmo.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en plazo de veinte días ante este Juzgado, que se sustanciará por ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50,00 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 3028 0000 02 1528 15, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado quinto de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y encontrándose dicha demandada, Francisca Gómez Acosta, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Málaga, a veintiocho de julio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 28 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de autos núm. 861/2016. (PP. 2280/2020).

NIG: 2906742C20160020827.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 861/2016. Negociado: E.

Sobre: Responsabilidad Civil.

E D I C T O

En el presente procedimiento J. Verbal 861/16 seguido a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros frente a Francisco Trujillo Farfan y Helvetia Cía. Suiza, S.A., Seguros y Reaseguros se ha dictado sentencia en fecha 12 de noviembre de 2018.

Y encontrándose dicho demandado, Francisco Trujillo Farfan, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Málaga a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 30 de abril de 2018, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, dimanante de autos núm. 2663/2009. (PP. 2279/2020).

NIG: 2906742C20090047600.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2663/2009. Negociado: 3.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra: Monaga Bruno y Javier Pomares Quintero.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 2663/2009 seguido a instancia de Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros frente a Monaga Bruno y Javier Pomares Quintero, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal, en su encabezamiento y fallo, es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 109/10

- En la ciudad de Málaga, a 12 de mayo de 2010.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Diecisiete de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 2663/09 seguidos ante este Juzgado a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Monaga Bruno y Javier Pomares Quintero, declarados en rebeldía, y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros contra Monaga Bruno y Javier Pomares Quintero, debo condenar y condeno a éstos a abonar la suma de 2.896,61 euros; dicha cantidad devengará el interés legal del dinero desde la interposición de la demanda; todo ello con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Monaga Bruno, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a treinta de abril de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 14 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Málaga, dimanante de autos núm. 1222/2018. (PP. 2400/2020).

NIG: 2906742120180030545

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1222/201 8. Negociado: 2.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Juan Pons Moral.

Procurador: Sr. Carlos Buxo Narváez.

Contra: Don Benito Pons Moral.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1222/2018 seguido a instancia de Juan Pons Moral frente a Benito Pons Moral se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 101/2020

En Málaga, a diecisiete de julio de dos mil veinte.

Vistas por el Sr. don Antonio Valero González Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Diecisiete de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1222/18 seguidos ante este Juzgado a instancia de Juan Pons Moral representado por el Procurador Sr. Buxo Narváez contra Benito Pons Moral declarado en rebeldía y,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Buxo Narváez en nombre y representación de Juan Pons Moral, contra Benito Pons Moral debo condenar y condeno a esta a abonar a la actora la cantidad de 45.968,00 euros más intereses legales, con expresa condena en costas para la parte demandada.

Y encontrándose dicho demandado, Benito Pons Moral, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a catorce de septiembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 24 de septiembre de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla, dimanante de autos núm. 397/2018. (PP. 2728/2020).

NIG: 4109142120180014193.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 397/2018. Negociado: 4T.

Sobre: Contratos: Otras cuestiones.

De: Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A.

Procuradora: Sra. Marta Muñoz Martínez.

Letrado: Sr. Ricardo Soria de Quintana.

Contra: Don Francisco Javier Sollo Gómez y Agrosol Sevilla, S.L.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 397/2018 seguido a instancia de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., frente a Francisco Javier Sollo Gómez y Agrosol Sevilla, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Considerar correctamente resuelto, desde el día 17 de noviembre de 2016, el contrato de franquicia suscrito entre Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima, por una parte, y Agrosoll Sevilla, Sociedad Limitada, por la otra.

2.º Condenar a Agrosoll Sevilla, Sociedad Limitada a devolver a Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima, el local comercial situado en la calle Aceituneros, núm. 2, de Puebla del Río (Sevilla) y todas las instalaciones que fueron cedidas a aquella.

3.º Condenar a Agrosoll Sevilla, Sociedad Limitada, a abonar a Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima, las siguientes cantidades:

a) 1.127.000 euros (un millón ciento veintisiete mil euros), en concepto de penalidad no indemnizatoria, al amparo de lo dispuesto en el pacto 18.5 del contrato de franquicia.

b) 67.454,33 euros (sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con treinta y tres céntimos), en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

c) 43.909,92 euros (cuarenta y tres mil novecientos nueve euros con dos céntimos), por el impago de efectos cambiarios y las facturas habituales de giro entre las partes, respondiendo solidariamente el codemandado, don Francisco Javier Sollo Gómez, hasta el límite de 25.740,72 euros (veinticinco mil setecientos cuarenta euros con setenta y dos céntimos).

4.º Condenar a Agrosoll Sevilla, Sociedad Limitada, a abonar a Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima, los intereses moratorios devengados por las partidas a) y b) desde la fecha de su reclamación judicial (escrito de 7 de marzo de 2020) y los de la partida c) desde la presentación de la demanda, al tipo del interés legal anual del dinero, el cual se incrementará en dos (2) puntos desde el dictado de esta sentencia, respondiendo solidariamente don Francisco Javier Sollo Gómez únicamente de los intereses moratorios y procesales devengados por la parte de la partida iii.c) de la que responde.

5.º Condenar a Agrosoll Sevilla, Sociedad Limitada, y a don Francisco Javier Sollo Gómez a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá interponerse ante este Juzgado por término de veinte (20) días a partir de su notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4034 0000 00 0397 18, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5. de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Y encontrándose dicho demandado, Francisco Javier Sollo Gómez y Agrosol Sevilla, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 19 de diciembre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de autos núm. 788/2018.

NIG: 4109142C20140049543.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 788/2018. Negociado: 3.º

Sobre: Medidas derivadas de separación o divorcio.

De: Doña María Jesús Benítez Guijo.

Procuradora: Sra. Sara González Limones.

Contra: Don Juan Felipe Vázquez Martín.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 788/2018 seguido a instancia de doña María Jesús Benítez Guijo frente a don Juan Felipe Vázquez Martín se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 227/2019

En Sevilla, a 2 de abril de 2019.

Vistos por la Sra. doña Marta Altea Díaz Galindo, Magistrada de refuerzo adscrita al Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, los presentes autos núm. 788/18 sobre modificación de medidas seguidos entre partes, de la una como demandante doña María Jesús Benítez Guijo, representada por la procuradora Sra. González Limones y asistida de letrada Sra. Liñán Aguilera y como demandado don Juan Felipe Vázquez Martín, en situación de rebeldía procesal.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora Sra. González Limones en representación de doña María Jesús Benítez Guijo contra don Juan Felipe Vázquez Martín, manteniéndose las medidas fijadas en sentencia de fecha 13 de marzo de 2015 (autos núm. 1408/14) con las siguientes modificaciones:

- Régimen de comunicación y estancias de la menor con su padre durante todo el año: Sábados alternos, desde las 12:00 hasta las 20:00 horas en invierno (octubre a marzo) y a las 21:00 horas en verano (abril a septiembre).

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas en la forma prevista en el art. 248. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días a partir de su notificación que deberá ser interpuesto ante este Juzgado.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito de cuantía de 50 euros, debiendo ser ingresado en la cuenta de este Juzgado indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del Código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la Disposición Adicional 15.º de la L.O. 6/85, según redacción dada por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por la Sra. Jueza que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Juan Felipe Vázquez Martín, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Edicto de 14 de octubre de 2020, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Tres de Sevilla, dimanante de autos núm. 225/2017.

NIG: 4109142120170065851.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 225/2017. Negociado: JJ.

Sobre: Divorcio.

De: Doña Luzmila Males Sarabino.

Procuradora: Sr. José Joaquín Moreno Gutiérrez.

Letrado: Sr. Agustín Núñez Camacho.

Contra: Don Diego Gustavo Morales Cotacachi.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 225/2017 seguido a instancia de doña Luzmila Males Sarabino frente a don Diego Gustavo Morales Cotacachi se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 38/2020

En Sevilla, a veintiuno de agosto de dos mil veinte

Vistos por doña María del Rosario Sánchez Arnal, Magistrada-Juez del Juzgado de Violencia núm. Tres de Sevilla los presentes autos del Juicio de Divorcio registrados con el núm. 225/17 en el que ha sido parte demandante doña Luzmila Males Sarabino, representada por el Procurador don José Joaquín Moreno Gutiérrez y asistida por el Letrado don Agustín Núñez Camacho contra don Diego Gustavo Morales Cotacachi, en situación de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal, de acuerdo con los siguientes,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador don José Joaquín Moreno Gutiérrez, en nombre y representación de doña Luzmila Males Sarabino, contra don Diego Gustavo Morales Cotacachi siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos cónyuges contrajeron en Sevilla el 20 de junio de 2006, acordando la disolución del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales y adoptando las medidas siguientes:

Primera. La guardia y custodia del hijo menor se atribuye a la madre, siendo la patria potestad ejercida de forma exclusiva por la progenitora custodia.

Segunda. No se establece régimen de comunicación y estancias del hijo con el progenitor no custodio, sin perjuicio del derecho que tiene el padre a instar una modificación de medidas en caso de que lo considere oportuno.

Tercera. El señor Morales Cotacachi abonará en concepto de pensión de alimentos para su hijo la suma ciento cincuenta (150 €). Dicha cantidad se abonará a la progenitora

custodia por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, en doce mensualidades, en la cuenta que ésta designe al efecto.

Dicha cantidad se incrementará anualmente de forma automática cada año con el aumento que experimente el Índice de Precios al Consumo durante los doce meses inmediatamente anteriores.

Los gastos extraordinarios del hijo, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos –de forma expresa y escrita– antes de hacerse el desembolso o en su defecto autorización judicial, mediante la acción de art. 156 del CC.

Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia y prótesis, logopedia y psicólogo, fisioterapia o rehabilitación con prescripción médica facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores.

Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento escolar.

En relación con los gastos extraordinarios y, en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido al efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a duda la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir el plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretenda hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise la hija y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinados a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación (recibos expedidos por el centro educativo no privado, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniforme escolar, libros). Son gastos no usuales las actividades extraescolares, deportivas, música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños, onomásticas y otras celebraciones de los hijos, que deberán ser consensuados en todo caso de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, sin que sea procedente acudir a la autorización judicial subsidiaria de no mediar acuerdo entre los padres, al no revestir carácter estrictamente necesario o imprevisible y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del art. 156 del Código Civil si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

No ha lugar a la concesión de la pensión compensatoria.

Estas medidas podrán modificarse cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. Todo ello se entiende sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos para ante la Audiencia Provincial de Sevilla que en su caso deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación (artículos 455 y 457 de la LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 3702-

0000-02-022517, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que tipo de recurso se trata, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, don Diego Gustavo Morales Cotacachi, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a catorce de octubre de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 11 de noviembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: 20.493.559.F.

Expediente: 41/0094/2020/AP.

Infracción: Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Plazo: Diez días para formular alegaciones desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 11 de noviembre de 2020.- El Delegado del Gobierno, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 11 de noviembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de animales potencialmente peligrosos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: 20.493.559.F.

Expediente: 41/0094/2020/AP.

Infracción: Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Plazo: Diez días para formular alegaciones desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 11 de noviembre de 2020.- El Delegado del Gobierno, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a la entidad citada acto administrativo relacionado con las subvenciones concedidas, recaído en el expediente que se indica.

A los efectos previstos en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio que consta en los expedientes, se notifica, por medio de este anuncio, acto administrativo recaído en los expedientes que se relacionan a continuación, referidos a subvenciones.

Se comunica a las entidades que, para conocer el texto íntegro, podrán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, sita en la calle Albert Einstein, núm. 4, Edif. World Trade Center. Isla de la Cartuja en Sevilla, con código postal 41092.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de las entidades, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, y se proseguirá con la tramitación de la justificación de los expedientes, con la documentación que consta en el órgano gestor.

Expediente: 10015-CS/09.

Beneficiario: Unión del Olivar Español de Andalucía (UDOE).

CIF: G23400567.

Último domicilio: Paseo de la Estación, 30, 4.ª planta, 23003, Jaén.

Acto: Ejecución de sentencia firme.

Fecha del acto: 29.7.2020.

Sevilla, 13 de noviembre de 2020.- El Director General, Joaquín Pérez Blanes.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y/o actos administrativos.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al procedimiento de dependencia.

NUM. EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	DNI	CONTENIDO DEL ACTO
SISAAD01-11/807086/2008-04	455-2019-00000084-4	31199199K	NOTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA-BAJA POR TRASLADO
SAAD01-11/3151685/2010-80	455-2020-00000045-4	25629643F	NOTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA-BAJA POR TRASLADO
SISAAD01-11/703640/2017-02	455-2020-00000051-4	77048258Y	NOTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA-BAJA POR TRASLADO

Cádiz, 16 de noviembre de 2020.- El Delegado, Miguel Andréu Estaún.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita.

Con fecha 11 de noviembre de 2020, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía en Almería, en el expediente de desamparo número (DPAL) 353-2020-0000477-1 (EQM8) referente al menor A.L, ha dictado Resolución de Ratificación del Desamparo.

Mediante el presente anuncio se ordena la notificación de este acto a doña Jessica Françoise Lavier al desconocerse el lugar en el que debe practicarse aquella o al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería, en el plazo de dos meses conforme a los trámites establecidos en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes a los menores, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, Edificio Bola Azul, 4.ª planta, para su completo conocimiento.

Almería, 12 de noviembre de 2020.- El Delegado, Antonio José Jiménez Rosales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 13 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita.

Con fecha 12 de noviembre de 2020, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía en Almería, en el expediente de protección número (DPAL) 352-2018-00004218-1 (EQM1) referente al menor J.C.F., ha dictado resolución administrativa de restricción y suspensión del régimen de relaciones familiares.

Mediante el presente anuncio se ordena la notificación de este acto a don Jesús Carmona Moreno al desconocerse el lugar en el que debe practicarse aquella o al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, Edificio Bola Azul, 4.ª planta, para su completo conocimiento.

Almería, 13 de noviembre de 2020.- El Delegado, Antonio José Jiménez Rosales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se notifica a las personas interesadas acuerdos de inicio relativos a procedimientos administrativos sancionadores incoados en diversas materias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se les comunica que los expedientes se encuentran a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, número 3, de Cádiz, donde podrán comparecer para conocimiento del texto íntegro:

- NIF/CIF: 49029897S.
- Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA-0594/20.
- Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 3.9.20.
- Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

- NIF/CIF: 15433191F.
- Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA-0598/20.
- Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 7.9.20.
- Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

- NIF/CIF: 44068387L.
- Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA-0748/20.
- Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 18.9.20.
- Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

- NIF/CIF: 31803540Z.
- Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA-0878/20.
- Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 5.10.20.

- Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.
- NIF/CIF: 31832042L.
- Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA-0881/20.
- Identificación del acto a notificar: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de fecha 5.10.20.
- Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 16 de noviembre de 2020.- El Delegado, Daniel Sánchez Román.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se notifica a las personas interesadas trámite de audiencia relativo a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de medicamentos veterinarios (sanidad animal).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se les comunica que los expedientes se encuentran a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, número 3, de Cádiz, donde podrán comparecer para conocimiento del texto íntegro.

NIF/CIF: 32053384D.

Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA/0303/20.

Identificación del acto a notificar: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador, de fecha 6.10.20

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto, podrán interponerse alegaciones ante la persona responsable de la instrucción del expediente en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 16 de noviembre de 2020.- El Delegado, Daniel Sánchez Román.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Servicio de de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

CIF/NIF/Núm. Exp.: 30813153F AP/18/133/2020.

Procedimiento: Plan Apícola Nacional.

Identificación del acto a notificar: Ejercicio derecho acceso a expediente.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Ayudas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 2.ª

Granada, 12 de noviembre de 2020.- La Delegada, María José Martín Gómez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Servicio de Ayudas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 2.^a planta, Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

CIF/NIF/Núm. expte.: DNI y núm. expediente: E18934588, 6079294-13.

Procedimiento: Medida SM7, Producción integrada en olivar.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SGCIA/SAMA/C2013, por la que se autoriza la subrogación del expediente

Recursos: Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o bien, ser impugnando directamente ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Ayudas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.^a

Granada, 12 de noviembre de 2020.- La Delegada, María José Martín Gómez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifican a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Servicio de Agricultura, Ganadería, Industrias y Calidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

CIF.: B18333724.

Procedimiento: Resolución baja por cese de actividad.

Identificación del acto a notificar: Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por la que se autoriza la baja por cese de actividad de Grúas Ruiz Granada, S.L., en el Registro de Transportistas de Subproductos animales no destinados al consumo humano.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime pertinentes.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Agricultura, Ganadería, Industrias y Calidad de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 1.ª

Granada, 12 de noviembre de 2020.- La Delegada, María José Martín Gómez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 13 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se hace público informe ambiental estratégico del Plan Parcial Sector UE-02 del Plan General de Ordenación Urbanística de Baza (Granada).

Conforme a lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace público informe ambiental estratégico, de 30 de octubre de 2020, del Plan Parcial Sector UE-02 del Plan General de Ordenación Urbanística de Baza (Expte. EAE: 2128/2020), en Baza (Granada). El contenido íntegro del informe ambiental estratégico estará disponible en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/daepu/>)

Granada, 13 de noviembre de 2020.- La Delegada, María José Martín Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 13 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre diversos actos de los procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifican a las personas o entidades interesadas que figuran en la siguiente relación los actos administrativos que se indican.

NIF/NIE/CIF	ACTO NOTIFICADO	EXPEDIENTE
B41411604	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0113/20/FR
52246262Z	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0141/20/FR
28793926L	TRÁMITE DE AUDIENCIA	SE/0101/20/SAA
75441966B	ACUERDO DE INICIO	SE/0298/20/SAA
28866743H	ACUERDO DE INICIO	SE/0303/20/SAA

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 13 de noviembre de 2020.- La Delegada, María Isabel Solís Benjumea.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 13 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por el que se notifican acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados, cuyos DNI se relacionan a continuación, que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Salud y Familias, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentran a su disposición los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores que se les instruye; significándoles que disponen de un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse.

Interesados con DNI y núm. de expedientes:

- Y0224720R	COVID0417/20
- 76423510F	COVID0596/20
- Y5587483S	COVID0788/20
- Y6364283J	COVID0789/20
- 14632720M	COVID0799/20
- X5160034F	COVID1890/20
- 44254340V	COVID2288/20
- X4767871V	COVID2940/20
- 32046633C	COVID3136/20
- 74743335M	COVID3218/20

Actos notificados: Acuerdos de inicio de expedientes sancionadores de la Delegación Territorial de Salud y Familias.

Tener por comunicado a los interesados relacionados anteriormente de los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores que así mismo se indican, según se establece en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 13 de noviembre de 2020.- El Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de consumo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Málaga, sito en C/ Córdoba, 4, 1.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado acuerdo se considerará propuesta de resolución.
- Propuesta de resolución o trámite de audiencia: 15 días, alegaciones.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud.
- Cambio de Instructor.
- Recurso y representación: 10 días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin subsanar y sin acreditar representación, se consideraría no presentado.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	N.º EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
Aventura en Trampolines. S.L. B93528966	29-000528-19-P	C/ Jaén, Nº 1 29004 Málaga	Resolución
Automóviles Playcar, S.L. B04513131	29-000559-19-P	Avda. De la Constitución, Nº 6 28294 Robledo de Chavela (Madrid)	Resolución
Restaurante Plaza Chinitas, S.L. B93597847	29-000569-19-P	C/ Plaza de Chinitas, Nº 11, Puerta 13 29015 Málaga	Resolución
Y6377525F	29-000629-19-P	C/ Kant, Nº 18 29018 Málaga	Resolución
53687527F	29-000096-20-P	C/ Quito, Nº 6 29006 Málaga	Trámite de Audiencia y Cambio de Instructor
79014140D	29-000097-20-P	C /Ibiza, Nº 8 29640 Fuengirola (Málaga)	Resolución
Ángel y Bella, S.L. B93441764	29-000192-20-P	C/ Nuestra Señora de Gracia, Nº 5 29602 Marbella (Málaga)	Requerimiento Representación
25086233H	29-000251-20-P	C/ Pacífico, Nº 37, Piso 7º, Puerta C 29004 Málaga	Acuerdo de Inicio
05272128E	29-000253-20-P	C/ Chile, Nº 9, Portal 1, Piso 3º C. Urbanización Paraíso del Sol. 29738 Torre de Benagalbón-Rincón de la Victoria (Málaga)	Acuerdo de Inicio
45269245R	29-000265-20-P	Avda. Málaga Oloroso, Nº 19, Esc. 1, 2º B 29014 Málaga	Acuerdo de Inicio

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	N.º EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
Más por Menos Servicios Inmobiliarios, S.L. B91875864	29-000271-20-P	Avda. Ricardo Soriano, Nº 31, Puerta 22 29601 Marbella (Málaga)	Acuerdo de Inicio

Málaga, 16 de noviembre de 2020.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifican a los expedientados que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en C/ Córdoba, 4, 5.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

Acuerdo de iniciación: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio para aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.

Propuesta de resolución: 10 días hábiles, alegaciones.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	NÚM. EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
B72192131	279/19-S	C/ BOLIVIA, 22 SAN LUIS DE SABINILLAS, 29692 MANILVA	RESOLUCIÓN

Málaga, 16 de noviembre de 2020.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifican a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en C/ Córdoba, 4, 5.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio para aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.

- Propuesta de resolución: 10 días hábiles, alegaciones.

- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	NÚM. EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
B29539210	083/20-S	CAMINO VIEJO DE MÁLAGA, S/N, 29700 VÉLEZ MÁLAGA	ACUERDO DE INICIO

Málaga, 16 de noviembre de 2020.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 11 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, de la resolución favorable relativa a la concesión de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, convocadas por Orden de 30 de octubre de 2018 (BOJA núm. 211, de 31 de octubre) y reguladas por Orden de 17 de octubre de 2018 (BOJA núm. 203, de 19 de octubre).

Vistos los siguientes

H E C H O S

Primero. El 17 de octubre de 2018 se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dichas bases se ven modificadas en virtud de la disposición final tercera del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19.

Segundo. Con fecha 31 de octubre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 211 la Orden de 30 de octubre de 2018, por la que se convocan ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se concede el plazo de un mes para la presentación de solicitudes: del 10 de diciembre de 2018 al 9 de enero de 2019.

Tercero. Las subvenciones concedidas mediante la Orden de 30 de octubre de 2018 tendrán una cuantía máxima total de 57.143.793 euros, afectando a las aplicaciones presupuestarias que se reflejan a continuación:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA (euros)
1700180000G/43A/48300/00 S0096	52.838.793
1700030000 G/43A/48304/00 01	4.305.000
TOTAL	57.143.793

Correspondiendo a las Delegación Territorial de Huelva las siguientes cuantías:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA (euros)
1700180000G/43A/48300/00 S0096	2.776.000,72
1700030000 G/43A/48304/00 01	187.982,02
TOTAL	2.963.982,74

Cuarto. La base reguladora decimocuarta establece que las Delegaciones Territoriales procederán a la tramitación de las solicitudes presentadas en cada uno de los días del plazo de presentación, diferenciando en cuanto a su presupuesto y procedimiento, los

programas general y joven definidos en la base reguladora primera; y priorizando según su inclusión en los grupos 1, 2 y 3 de conformidad con los apartados tercero y cuarto de la base reguladora decimoprimera.

Quinto. De conformidad con lo previsto en la base decimosegunda de las bases reguladoras, tienen entrada en esta Delegación Territorial las solicitudes que se relacionan en los anexos que acompañan a la presente resolución.

Sexto. Examinadas las solicitudes presentadas que se relacionan en los anexos adjuntos y realizadas las verificaciones oportunas, se comprueba que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda de acuerdo con la base quinta del mismo texto normativo.

Séptimo. Al amparo de la Instrucción de la Secretaría General de Vivienda de 13 de abril de 2020, sobre la tramitación de la presente convocatoria durante el período de alarma, para mayor eficacia administrativa se efectúa la agrupación en un único procedimiento de distintos expedientes por tratarse de la notificación de un mismo trámite, incluyéndose los datos de cada beneficiario en los anexos que se adjuntan.

Y de conformidad con los subsiguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Orden de 17 de octubre de 2018 (BOJA núm. 203, de 19 de octubre), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el alquiler convocadas por la Orden de 30 de octubre de 2018.

Segundo. La competencia para realizar la presente resolución corresponde a esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico por delegación, de acuerdo con las bases decimoprimera y decimosexta de las bases reguladoras, y en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio (BOJA núm. 31, de 14 de febrero); así como el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero (BOJA núm. 28, de 11 de febrero), por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. El Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), en su disposición final tercera modifica la citada Orden de 17 de octubre de 2018, en su apartado 1 de la base reguladora decimoséptima, que queda redactado como sigue:

«1. Las notificaciones se cursarán mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual. De dicha publicación se dará aviso a las personas interesadas mediante llamada telefónica o sms, o mediante escrito dirigido a la cuenta de correo electrónico consignada en las solicitudes presentadas.»

Quinto. Acuerdo del Consejo de la Junta de Andalucía de 26 de marzo de 2020, por el que se adoptan mediadas urgentes y excepcionales en el ámbito de control interno de la gestión económica-financiera atribuido a la Intervención General de la Junta de Andalucía como consecuencia del COVID-19, por el que se acuerda la aplicación del control económico financiero permanente en sustitución de la fiscalización previa de aquellos órganos, servicios y expedientes de gasto que se determinen por la Intervención General. Y la Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 7 de abril de 2020, BOJA núm. 72, de 16 de abril, por la que se publica la Resolución de 4 de abril de 2020, por la que se determina la sustitución de la fiscalización previa de los gastos y obligaciones de carácter presupuestarios, e incluye en el apartado 3 de su punto III las «Ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 17 de octubre de 2018».

Sexto. Instrucción de 13 de abril de 2020, sobre la tramitación de la convocatoria dictada por Orden de 30 de octubre de 2018, por la que se convocan, para el ejercicio 2018, ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el periodo de alarma.

Séptimo. Asimismo, resultan igualmente de aplicación:

- Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.
- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 4 de junio).
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.
- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.
- Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

En vista de todo lo anterior, y de conformidad con la normativa de general y específica aplicación, esta Delegación Territorial

R E S U E L V E

Primero. Conceder la ayuda para el alquiler de vivienda habitual a las personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, programa General Grupo 1, a las personas relacionadas en el Anexo I que se acompaña, correspondiente al 40% de acuerdo con los períodos subvencionables e importes que se indican en dicho anexo. En los casos que proceda, dichas ayudas también incluirán los complementos para mayores de 65 años correspondiente al 50%; o para personas en situación de vulnerabilidad, pudiendo llegar en este caso al 75%.

En dicho anexo se incluyen aquellas personas que, por agotamiento del crédito del programa Ayudas a Jóvenes menores de 35 años, se tramitan en el Programa General sin complementos, conforme a lo dispuesto en la base reguladora decimocuarta, apartado 4.

Segundo. Se advierte que, por tratarse de financiación estatal, el abono efectivo se realizará una vez recibidos los fondos necesarios.

La ayuda podrá tener un importe inferior a lo solicitado en caso de ser la última a abonar antes del agotamiento del crédito o cuando de compatibilizar con otras ayudas conforme a lo establecido en el apartado segundo de la base novena.

Tercero. La resolución se emite condicionada a la vigencia del contrato y para las mensualidades y, en su caso, anualidades que correspondan, así como al resto de obligaciones señaladas en la base decimonovena. Si el contrato de arrendamiento de la vivienda dejara de estar vigente sin que exista una sucesión de contrato consecutivo, o se produjera cualquier otra modificación que supusiera la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda, tal pérdida tendrá efectos desde la fecha en que se produzca ese hecho.

Forma y secuencia del pago; plazo y forma de justificación.

Se abonarán en firme las mensualidades ya vencidas y justificadas, sin perjuicio de que pueda realizarse el abono por adelantado en hasta seis mensualidades, estado sometido en este caso a justificación diferida. Para proceder al abono del segundo o posteriores pagos, será necesario justificar los abonos ya recibidos y presentar declaración responsable de que se mantiene el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, según modelo detallado en el formulario justificativo (Anexo III).

Se entenderá justificado el abono de la ayuda con la acreditación de la aplicación del importe recibido al pago de la renta mensual de alquiler, conforme al modelo publicado con la orden de convocatoria. La acreditación podrá llevarse a cabo mediante la conformidad de la persona arrendadora sobre la percepción del importe, o bien con la justificación de la transferencia bancaria de dicha cuantía o de su ingreso en cuenta, en la que aparezca la identificación de la persona arrendadora, el importe y el concepto. La documentación justificativa de los pagos anticipados se presentará mensualmente en cualquier momento anterior a los primeros quince días de la siguiente mensualidad. En el caso de que el pago corresponda a mensualidades vencidas, dicho plazo de quince días se contabilizará desde la fecha del abono efectivo de la ayuda. Transcurrido un mes desde la fecha señalada, según los casos, la falta de presentación de la acreditación supondrá la renuncia a la parte de la ayuda pendiente de recibir, sin perjuicio del reintegro que pudiera corresponder.

En los casos en que el abono se realice a una entidad colaboradora para ser deducido de la renta de alquiler mensual a la persona beneficiaria, la transferencia de fondos a la entidad se realizará por cada una de las anualidades completas en las que se ha reconocido la ayuda al beneficiario, incluyendo el pago de mensualidades no vencidas. Dichas transferencias habrán de ser justificadas en los tres primeros meses del

año, mediante certificación acreditativa de la aplicación de la ayuda a la renta mensual correspondiente al ejercicio anterior. En el caso en el que las rentas abonadas a la entidad superen las finalmente justificadas, la diferencia se podrá aplicar a la siguiente anualidad.

Persiste el plazo de justificación establecido en las bases reguladoras de la convocatoria a contar desde la reanudación de los plazos administrativos tras el cese del Estado de Alarma.

En función de las sumas del conjunto de las ayudas recibidas por las personas solicitantes, a la percepción de estas ayudas podrá aplicarse la exención establecida en el art. 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Obligaciones de los beneficiarios, conforme a la base decimonovena de las bases reguladoras.

Son obligaciones de la persona beneficiaria, además de las establecidas, con carácter general, en el artículo 18 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, las siguientes:

- a) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de diez días desde que esta haya tenido lugar.
- b) Destinar la vivienda cuya renta de alquiler es objeto de la ayuda, a residencia habitual y permanente y ocuparla efectivamente durante el periodo subvencionado.
- c) Acreditar el mantenimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la concesión de la subvención.
- d) Justificar el pago de la renta de alquiler de las mensualidades subvencionadas en el plazo que establece la base vigésima, salvo que se trate de pagos a través de entidad colaboradora.

Reintegro, conforme a la base vigésima primera de las bases reguladoras.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento parcial, para la determinación de la cantidades reintegrar, se tendrán en cuenta las mensualidades en las que se ha producido dicho incumplimiento, perdiéndose el derecho al cobro de las que resten.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

Régimen sancionador, de conformidad a la base vigésimo segunda de las bases reguladoras.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Huelva, 11 de noviembre de 2020.- La Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, P.D. (base decimosexta de la Orden de 17.10.2018, BOJA núm. 203, de 19 de octubre), el Delegado, José Manuel Correa Reyes.

ANEXO I

CÓDIGO EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICADOR	DÍA TRAMITACIÓN	RENTA ALQUILER			SUBVENCIÓN ESTATAL			SUBVENCIÓN AUTONÓMICA			SUBVENCIÓN TOTAL
					2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	
21-AI-PAIG-04945/18	FERNANDEZ MARIN	DANIEL	****5718*	18	3.990,12	3.990,12	3.990,12							1.596,00
21-AI-PAIG-05029/18	JAVEGA MALAGON	MARIA DOLORES	****7706*	18	1.292,88	1.292,88	1.292,88							517,20
21-AI-PAIG-12757/18	BAQQALI	BADR	****9066*	18	3.600,00	3.600,00	3.600,00			1.440,00				2.880,00
21-AI-PAIG-12901/18	SANCHEZ OLIVERA	JOHANNA MARIA	****2633*	18	270,00									108,00
21-AI-PAIG-04783/18	LARRUBIA MARTIN	TAMARA	****0919*	18	4.200,00	4.200,00	4.200,00			1.680,00				1.680,00
21-AI-PAIG-05493/18	ELIAS MUNELL	JESUS	****7687*	19	3.000,00	3.000,00	3.000,00			1.200,00				1.200,00
21-AI-PAIG-05504/18	CARAMALLU	CARMEN MIRELA	****7448*	19	2.678,40	2.678,40	2.678,40			1.071,36				1.071,36
21-AI-PAIG-05606/18	ROMERO CUARESMA	SAMUEL	****6451*	19	3.562,20	3.562,20	3.562,20			1.424,88				1.424,88
21-AI-PAIG-05677/18	RODRIGUEZ MORENO	PABLO	****8854*	19	350,00	4.200,00	4.200,00			175,00				175,00
21-AI-PAIG-05748/18	HERNANDEZ AGUILERA	ISIDRO JOSE	****3418*	19	3.600,00	3.600,00	3.600,00			1.440,00				1.440,00
21-AI-PAIG-07574/18	LAAMOURI YOUSFI	AMAR	****3041*	19	3.000,00	3.000,00	3.000,00			1.200,00				1.200,00
21-AI-PAIG-12965/18	MOLKI	ABDELAWAHAB	****3420*	19	4.180,00	4.560,00	4.560,00			1.672,00				1.672,00
21-AI-PAIG-12966/18	NAPOLES MULTO	MARIA LUISA	****9443*	19	1.000,00	6.000,00	6.000,00			500,00				500,00
21-AI-PAIG-12967/18	VALLE GARDUÑO	LAURA	****0101*	19	600,00	7.200,00	7.200,00			240,00				240,00
21-AI-PAIG-12970/18	CHEBLAQUI	HAYAT	****5697*	19	600,00	3.600,00	3.600,00			240,00				240,00
21-AI-PAIG-12971/18	RODRIGUEZ FRANCO	RAFAEL ANGEL	****2109*	19	900,00	3.600,00	3.600,00			450,00				450,00
21-AI-PAIG-12973/18	AHUIEK	SOUIMIA	****8336*	19	4.200,00	4.200,00	4.200,00			1.680,00				1.680,00
21-AI-PAIG-12974/18	KHALLADI	RABI	****5969*	19	3.000,00	3.000,00	3.000,00			1.200,00				1.200,00

ANEXO I

CÓDIGO EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICADOR	DÍA TRAMITACIÓN	RENTA ALQUILER			SUBVENCIÓN ESTATAL			SUBVENCIÓN AUTONÓMICA			SUBVENCIÓN TOTAL
					2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	
21-AI-PAIG-12975/18	KUZENKO KUZENKO	LIUBOV	****2943*	19	2.880,00	2.880,00	2.880,00	1.440,00						1.440,00
21-AI-PAIG-12976/18	MORALES FOLCH	JOSE ENRIQUE	****0138*	19	4.800,00	4.800,00	4.800,00	1.920,00						1.920,00
21-AI-PAIG-12978/18	BEN HAMOU	ACHOUR	****6618*	19	4.675,00	2.125,00		1.870,00						1.870,00
21-AI-PAIG-13066/18	YAJUD HAMDI	MOSTAFA	****7919*	19	3.185,00	3.240,00	3.240,00	1.274,00						1.274,00
21-AI-PAIG-13227/18	VAZQUEZ CAMPOS	MARIA LAURA	****1425*	19	1.750,00	3.000,00	3.000,00	700,00						700,00
21-AI-PAIG-13241/18	MARTIN DEL VALLE	ANTONIA	****9903*	19	4.200,00	4.200,00	4.200,00	1.680,00						1.680,00
21-AI-PAIG-13247/18	FERNANDEZ CALERO	ANTONIA	****9064*	19	5.700,00	5.700,00	5.700,00	2.280,00			1.995,00	305,43		4.580,43
21-AI-PAIG-13292/18	EL AGUIDI	FATIHA	****4861*	19	6.000,00	6.000,00	6.000,00	2.400,00						2.400,00
21-AI-PAIJ-05488/18	LOCIGA SEGURA	JENNIFER MARIA	****2258*	19	3.100,00	3.300,00	3.300,00	1.240,00						1.240,00
21-AI-PAIJ-11722/18	ROSA MORA	VERONICA	****5461*	19	3.500,00	4.200,00	4.200,00	1.400,00						1.400,00
21-AI-PAIJ-11725/18	MUIREL LAZARO	ANA ISABEL	****7248*	19	3.508,92	3.508,92	3.508,92	1.403,52						1.403,52
21-AI-PAIJ-12945/18	EL HOUTAYA	HAFIDA	****5504*	19	1.140,00	4.560,00	4.560,00	456,00						456,00
21-AI-PAIJ-12948/18	BENRRIA	HALIMA	****0824*	19	1.740,00	290,00		696,00						696,00
21-AI-PAIJ-12949/18	EL HABLAOUI	EL HASAN	****1278*	19	3.360,00	3.360,00	3.360,00	1.344,00						1.344,00
21-AI-PAIJ-12951/18	RODRIGUEZ CRESPO	LUCIA	****4195*	19	350,00	4.200,00	4.200,00	140,00						140,00
21-AI-PAIJ-12952/18	FLORES DIAZ	JENIFER	****0808*	19	900,00	3.600,00	1.800,00	360,00						360,00
21-AI-PAIJ-12953/18	PEREIRA MORENO	ALICIA	****3836*	19	4.200,00	4.200,00	4.200,00	1.680,00						1.680,00
21-AI-PAIJ-12954/18	GARCIA VELEZ	EDUARDO	****4879*	19	3.600,00	3.600,00	3.600,00	1.440,00						1.440,00

ANEXO I

CÓDIGO EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICADOR	DÍA TRAMITACIÓN	RENTA ALQUILER			SUBVENCIÓN ESTATAL			SUBVENCIÓN AUTONÓMICA			SUBVENCIÓN TOTAL
					2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	
21-AI-PAIJ-12959/18	HERRERO SORIANO	HENAR	****6288*	19	500,00	6.000,00	6.000,00	200,00						200,00
21-AI-PAIJ-18944/18	GOMEZ JIMENEZ	MAITE	****5433*	19	2.400,00	4.800,00	4.800,00	960,00						960,00
21-AI-PAIG-06342/18	REYES LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	****2601*	20	2.529,96	2.529,96	2.529,96	1.011,98						1.011,98
21-AI-PAIG-06583/18	HERRADOR PELICANO	FRANCISCO ANDRES	****5829*	20	3.679,44	3.679,44	3.679,44	1.471,80						1.471,80
21-AI-PAIG-06871/18	ORLANDI FAUSTINI	PATRIZIA	****3384*	20	1.260,00	1.260,00	1.260,00	504,00						504,00
21-AI-PAIG-07108/18	AIERO DEL CARMEN	JOAQUIN	****7316*	20	277,24	277,80	277,80	110,88						110,88
21-AI-PAIG-13343/18	CONTRERAS FERNANDEZ	ALBA	****7283*	20	2.760,00	2.760,00	2.760,00	1.104,00						1.104,00
21-AI-PAIG-13349/18	DIAZ PEREZ	ANTONIO	****5573*	20	2.110,35	2.280,00	2.280,00	844,14						844,14
21-AI-PAIG-13531/18	AURELIA TINCA	ELENA	****7638*	20	2.760,00	2.760,00	2.760,00	1.104,00						1.104,00
21-AI-PAIG-13536/18	RODRIGUEZ GONZALEZ	ANTONIO	****6925*	20	3.417,54	4.860,00	4.860,00	1.367,02						1.367,02
21-AI-PAIG-13542/18	IKARRI	ANISA	****1378*	20	3.000,00	3.000,00	3.000,00	1.200,00						1.200,00
21-AI-PAIG-13618/18	ATRI	HAMID	****9623*	20	2.496,00	1.456,00		998,40						998,40
21-AI-PAIG-13653/18	DAHMANI	FATIMA	****7833*	20	3.600,00	3.600,00	3.600,00	1.440,00						1.440,00
21-AI-PAIG-13676/18	KHARRAZI	RACHID	****1250*	20	300,00	3.600,00	3.600,00	120,00						120,00
21-AI-PAIG-13680/18	AGUILAR CANIDO	BRIGIDA	****4198*	20	3.500,00	4.200,00	4.200,00	1.400,00						1.400,00
21-AI-PAIG-13709/18	GALLEGO SOLER	JUDITH	****7694*	20	3.360,00	3.360,00	3.360,00	1.344,00						1.344,00
21-AI-PAIG-13754/18	PERONA REDONDO	JULIANA	****9233*	20	4.200,00	4.200,00	4.200,00	2.100,00						2.100,00
21-AI-PAIG-13777/18	CARO ROMERO	DOLORES	****5325*	20	3.600,00	3.600,00	3.600,00	1.440,00						1.440,00

ANEXO I

CÓDIGO EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICADOR	DÍA TRAMITACIÓN	RENTA ALQUILER			SUBVENCIÓN ESTATAL			SUBVENCIÓN AUTONÓMICA			SUBVENCIÓN TOTAL
					2018	2019	2020	2018	2019	2020	2018	2019	2020	
21-AI-PAIG-14193/18	EL HALOVI	SAID	****1190*	20	1.800,00	3.600,00	3.600,00	720,00						720,00
21-AI-PAIG-14243/18	IBBICH	EL MOKHTAR	****5558*	20	3.600,00	3.600,00	3.600,00	1.440,00						1.440,00
21-AI-PAIG-19752/18	ABDELGHANI	BOUSETTA	****6815*	20	3.000,00	3.000,00	3.000,00	1.200,00						1.200,00
21-AI-PAIG-19800/18	OUAIDI	SAID	****9139*	20	1.800,00	3.600,00	3.600,00	720,00						720,00
21-AI-PAIG-19806/18	OUAIDI	RACHID	****8824*	20	3.600,00	3.600,00	3.600,00	1.440,00						1.440,00
21-AI-PAIG-19809/18	IGLESIAS ESPINOSA	JUANA	****5403*	20	4.800,00	4.800,00	4.800,00	2.400,00						2.400,00
21-AI-PAIJ-13504/18	DOMINGUEZ VELEZ	MACARENA	****9297*	20	1.200,00	2.400,00	2.400,00	480,00						480,00
21-AI-PAIJ-13519/18	VRINCEANU	JENICA RODICA	****0138*	20	4.500,00	4.500,00	4.500,00	1.800,00						1.800,00
21-AI-PAIJ-13526/18	MOHEDANO CARO	LUCIA	****9136*	20	3.600,00	3.600,00	3.600,00	1.440,00						1.440,00
21-AI-PAIJ-14417/18	BARKA	KHAIRA	****9363*	20	4.200,00	4.200,00	4.200,00	1.680,00						1.680,00

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, por el que se notifica acto administrativo relativo a expediente de ayudas de adecuación funcional básica de viviendas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habiendo resultado infructuosa la notificación practicada en el domicilio que consta en expediente, por el presente anuncio se notifica a los herederos/causahabientes de la persona que seguidamente se relaciona acuerdo de inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida por Resolución de fecha 16 de abril de 2019, para que en plazo de 15 días, contados desde el día siguiente a su publicación, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se significa que para conocimiento íntegro del acto que se notifica podrán comparecer en el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de la Ría, 8-10, 5.ª planta.

- Expediente: 21- AFB- 3432/18.
- NIF: 29728511E.

Huelva, 12 de noviembre de 2020.- El Delegado, José Manuel Correa Reyes.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 4 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, por el que se dispone la publicación de la Resolución de 11 de agosto de 2020, que ordena proceder al registro y publicación del instrumento de planeamiento «Plan General de Ordenación del Territorio de Júzcar» (Texto Único Subsanado), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 24 de julio de 2018, una vez acreditadas las subsanaciones de las deficiencias indicadas en los Acuerdos de 24.7.2018 y 21.6.2019.

Para general conocimiento esta Delegación Territorial hace pública la resolución por la que se dispone proceder al registro y publicación de la «Plan General de Ordenación del Territorio de Júzcar» (Texto Único Subsanado), aprobado definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 24 de julio de 2018; de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se establece el Registro de Instrumentos Urbanísticos de Andalucía.

Se ha procedido a la inscripción en Registro de Instrumentos Urbanísticos Autonómico, de dicho instrumento con fecha 12.8.2020, con el núm. 8389 y ha sido comunicada por Ilmo. Ayuntamiento de Júzcar con fecha 22.10.2020 su inscripción en Registro Municipal.

Asimismo, se ha practicado asiento de anotación accesorio del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, de 21.6.2019 (Sesión MA.04.2019), por el que se acuerda aprobar el levantamiento de las determinaciones suspendidas por Acuerdo de la CTOTU de 24.7.2018, donde se aprobó parcialmente el correspondiente PGOU Júzcar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 11 de agosto de 2020 de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, por la que se dispone proceder al registro y publicación del Instrumento de Planeamiento «Plan General de Ordenación del Territorio de Júzcar» (Texto Único Subsanado) (Anexo I).

- Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio de 24 de julio 2018 de aprobación definitiva de manera parcial, en los términos del art. 33.2.c) de la LOUA, del PGOU de Júzcar (Anexo II).

- Acuerdo de Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo 21 de junio de 2019, de «Expediente de cumplimiento para el levantamiento de las suspensiones del PGOU, aprobado definitivamente de manera parcial por la CTOTU, el 24 de julio de 2018» (Anexo III)

- Las Normas Urbanísticas, Ordenanzas Municipales y fichas urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo IV).

ANEXO I

Resolución de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, por la que se dispone proceder al registro y publicación del Instrumento de Planeamiento «Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar» (Texto Único Subsanado).

Expediente: EM-JZ-2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante CTOTU) en la sesión de 24 de julio de 2018 (MA/06/2018), por el que aprueba definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar (Málaga), así como del acuerdo de 21 de junio de 2019 (MA/04/2019), que aprobó el levantamiento de las determinaciones suspendidas por Acuerdo de la CTOTU de 24 de julio de 2018, pero supeditado su registro y publicación a que se subsanen una serie de deficiencias, así como las ya indicadas anteriormente; se dicta resolución en los siguientes términos,

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 24 de julio de 2018, en sesión MA/06/2018, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga acordó «Aprobar definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar (Málaga), aprobado provisionalmente el 13.10.2016, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado A) de este punto, y suspendiendo las determinaciones que se relacionan en el apartado B)».

Segundo. Con fecha 21 de junio de 2019, en sesión MA/04/2019, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, acordó:

«1.º Aprobar el levantamiento de las determinaciones suspendidas por Acuerdo de la CTOTU de 24 de julio de 2018, donde se aprobó parcialmente el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar, supeditando su registro y publicación a que se subsane las siguientes deficiencias (así como las ya indicadas en el apartado A) del citado acuerdo de la CTOTU de Málaga de 24 de julio 2018), de conformidad con el artículo 33.2.b) de la LOUA:

- Consideración de los ámbitos de SUNC UE-2 y UE-4, como sector, de acuerdo con el artículo 45.2.B de la LOUA, con las consecuencias de ordenación derivadas.
- Corrección del número de plazas de aparcamiento de las fichas de los ámbitos de SUNC UE-1, UE-2 y UR-1
- Corrección del error de la página 27 de la Memoria de Ordenación correspondiente a la superficie indicada de SUNC.
- Corrección en la numeración de epígrafes de las páginas 18 y 19 de la Memoria de Ordenación. CORREGIDO
- Corrección del artículo 39 de la Normativa Urbanística, de conformidad con las categorías de SUNC establecidas en el PGOU.

Tercero. Tramitación Administrativa.

1.º El Ayuntamiento Pleno de Júzcar, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2020, acuerda aprobar un Documento denominado Texto Único Subsano del PGOU del municipio, en cumplimiento del apartado A) del Acuerdo adoptado por la CTOTU de Málaga en sesión de 24 de julio de 2018 (MA/06/2018) y del apartado 1.º del Acuerdo de la CTOTU de 21 de junio de 2019 (MA/04/2019).

2.º Con fecha 10 de marzo de 2020 (registro electrónico núm. 2020180000005603) tuvo entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Júzcar acompañado del Documento Único del PGOU, y de certificado emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento en el que se describen los documentos electrónicos que componen el PGOU, con las denominaciones y Códigos Seguros de Verificación de cada uno de ellos.

3.º Con 29 de abril de 2020, registro de entrada núm. 4709, el Ayuntamiento de Júzcar reitera el oficio presentado el 10 de marzo de 2020, registro electrónico núm. 2020180000005603.

4.º Con fecha 19 de mayo de 2020, registro electrónico núm. 2020180000007330, tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio remitido por el Ayuntamiento al que adjunta certificación expedida el 18 de mayo de 2020, en la que se especifican los documentos administrativos electrónicos que conforman el Texto Único Subsancionado del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Júzcar, aprobado en sesión plenaria el 10 de febrero de 2020, indicando en cada documento su denominación, referencia indicativa a su contenido y su correspondiente Códigos Seguros de Verificación (CSV), una vez realizadas los ajustes y sustituciones que se especifican en la citada certificación. Al objeto de que tras la subsanación de las deficiencias acordadas por la CTOTU de Málaga, antes reseñadas, se proceda al Registro y Publicación del Plan General.

5.º Con fecha 25 de mayo de 2020, salida núm. 2020181700005131, se requiere al Servicio de Protección Ambiental adscrito a la Delegación Territorial de Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, verifique si el Documento Único presentado da cumplimiento al requerimiento que en materia ambiental estableció la CTOTU de Málaga.

6.º Con fecha 4 de junio de 2020, registro de entrada núm. 5247, el Ayuntamiento de Júzcar reitera el escrito presentado electrónicamente con fecha 19.5.2020.

7.º Con fecha 1 de julio de 2020, por técnico adscrito al Servicio de Urbanismo se emite Informe Técnico sobre el Documento de Subsanción presentado por la Corporación.

8.º Con fecha 3 de julio de 2020, registro de salida 2020181700006734, se remite al Ayuntamiento de Júzcar requerimiento de subsanación al constatarse, según el informe del Servicio de 1 de julio de 2020, que si bien en el Documento de Subsanción habían quedado subsanadas con carácter general las deficiencias a las que se hacía referencia en los dos acuerdos de la CTOTU citados; no obstante, se observaba la existencia errores y omisiones derivados, en parte de las propias modificaciones realizadas para la subsanación de dichas deficiencias, y en parte de modificaciones u omisiones existentes en la parte del documento ya aprobado.

9.º Con fecha 10 de julio de 2020, entrada núm. 6678, tiene entrada en esta Delegación Territorial informe favorable de la Delegación Territorial de Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el mismo se concluye que han sido atendidas las consideraciones formuladas en materia ambiental.

10.º Con fecha 31 de julio de 2020, registro electrónico 2020181700007998, tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Júzcar, el mismo incorpora certificación emitida por el Secretario Interventor, firmada el 30 de julio, en la que hace constar que en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario el 30 de julio de 2020, se acordó aprobar por mayoría absoluta de números legal de miembros del Ayuntamiento aprobar el PGOU (Texto Único de Subsanción del PGOU de Júzcar) para dar cumplimiento a los Acuerdos de la CTOTU de 24 de julio de 2018 y de 21 de junio de 2019, así como al Informe Técnico del Servicio de Urbanismo de 1 de julio de 2020.

Cuarto. Documentación técnica.

El Documento presentado en formato digital el 31 de julio de 2020, incorpora diligencia mediante certificado municipal firmado por el Secretario Interventor el 30 de julio de 2020, en el que hace constar que el Texto Único Subsancionado del Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar elaborado en cumplimiento de los Acuerdos de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de 24.7.2018 y 21.6.2019, y del informe emitido por el Servicio de Urbanismo el 1 de julio de 2020, ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación el 30 de julio de 2020. En la misma se detallan todos los documentos electrónicos que componen el PGOU, con las denominaciones y Códigos Seguros de Verificación de cada uno de ellos, que incorporan:

- Documento aprobado mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el día 24 de julio de 2018.
- Documento aprobado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el día 21 de junio de 2019, por la que se acordaba aprobar el levantamiento de las determinaciones suspendidas por Acuerdo de la CTOTU de 24.7.2018.
- Las subsanaciones recogidas en el Acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga en sesión celebrada el 24 de julio de 2018.
- Las subsanaciones recogidas en el Acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el día 21 junio de 2019, por el que aprobó el levantamiento de las determinaciones suspendidas por Acuerdo de la CTOTU de 24.7.2018.
- Correcciones acordadas para dar cumplimiento al requerimiento formulado por el Servicio de Urbanismo de conformidad con informe de requerimiento emitido el 01 de julio de 2020.

El Texto Único Subsanado está formado por los siguientes documentos:

LIBROS:

LIBRO 1: MEMORIA INFORMATIVA

LIBRO 2: MEMORIA DE ORDENACIÓN

LIBRO 3: CONTESTACIÓN INFORMES SECTORIALES

LIBRO 4: NORMATIVA URBANÍSTICA

LIBRO 5: CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

LIBRO 6: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

LIBRO 7: ORDENANZAS MUNICIPALES

LIBRO 8.1: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

LIBRO 8.2: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

LIBRO 9: MEMORIA DE PARTICIPACIÓN

LIBRO 10: ADENDA AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

LIBRO 11: RESUMEN EJECUTIVO

LIBRO 12: CONTESTACIÓN ACUERDOS CTOTUS

PLANIMETRÍA: PLANOS DE INFORMACIÓN – PLANOS DE ORDENACIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Competencia

1.º El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, asigna en su artículo 12 a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio, las competencias que en materia de ordenación del territorio, del litoral y urbanismo, venían siendo ejercidas por la anterior Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, en su disposición transitoria tercera «Órganos con competencias en ordenación del territorio y urbanismo», establece que las competencias recogidas en el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, hasta tanto no se adapten a lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderán atribuidas a los órganos equivalentes de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en relación con el artículo 31.2.B).a) de la LOUA, la competencia para la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Júzcar (Málaga) la tiene atribuida la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3.º El artículo 33.2.b) de la LOUA establece que el órgano competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento podrá aprobar el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

4.º En los Acuerdos de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de:

- 24 de julio de 2018 (MA/06/2018), de aprobación definitiva de manera parcial del PGOU de Júzcar, se establecía que el registro y la publicación del PGOU estaba supeditado a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado A) del Acuerdo, suspendiendo las determinaciones que se relacionaban en el apartado B).

- 21 de junio de 2019 (MA/04/2019), por el que se aprobaba el levantamiento de las determinaciones suspendidas por Acuerdo de la CTOTU de 24 de julio de 2018, se supeditaba su registro y publicación a que se subsanaran las deficiencias que se reseñaban, así como las indicadas en el apartado A) del acuerdo de la CTOTU de Málaga de 24 de julio 2018.

5.º De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Resolución por la que se acuerda la publicación e inscripción del PGOU del municipio de Júzcar, tras verificación de la subsanación de las deficiencias reseñadas, corresponde a la titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga.

II. Valoración.

Una vez analizada la documentación presentada, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial, a la vista de las consideraciones derivadas del análisis urbanístico del documento, emite informe técnico con fecha 10 de agosto de 2020, dicho informe que forma parte del expediente de tramitación, concluye que:

«La verificación de la subsanación de las deficiencias que se indicaban en los acuerdos de la CTOTU de fechas 24 de julio de 2018 y 21 de junio de 2019, corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación el Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

Una vez analizado el documento técnico aportado denominado Texto Único Subsanado del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Júzcar, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 10 de febrero de 2020, con las rectificaciones aprobadas en sesión plenaria de 30 de julio de 2020, se comprueba que en la misma han quedado subsanadas en general las deficiencias observadas en el Informe Técnico del Servicio de Urbanismo de fecha 1.7.20.

Por todo lo anterior, se emite informe técnico favorable al registro y publicación del PGOU.»

Asimismo en el informe jurídico/técnico del Servicio de Urbanismo de 11/08/2020, se concluye que:

«1.º Se constata que tanto la tramitación municipal del presente expediente como la documentación técnica del mismo se ajustan a lo dispuesto en la LOUA y demás normativa de general y pertinente aplicación, habiéndose seguido los procedimientos establecidos en el apartado A) del Acuerdo adoptado el 24 de julio de 2018 por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga por el cual se aprobó definitivamente de manera parcial el PGOU del municipio de Júzcar (Málaga), y en el apartado 1.º del

Acuerdo adoptado el 21 de junio de 2019, por el que se acordó el levantamiento de las determinaciones suspendidas por Acuerdo de la CTOTU de 24 de julio de 2018.

2.º Verificado que han quedado subsanadas y/o justificadas técnicamente las deficiencias a subsanar establecidas por la CTOTU y por el Informe emitido por el Servicio de Urbanismo el 01 de julio de 2020, procede la emisión por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Málaga de la Resolución en la que se acuerde la subsanación de todas las deficiencias reseñadas, significando que con carácter previo a la publicación de la misma junto con el PGOU de Júzcar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procederá el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de esta Consejería, en la Unidad Registral de esta Delegación Territorial, así como en el Registro municipal, todo ello de conformidad con los artículos 40 y 41 de la LOUA.»

Vistos los antecedentes expuestos, de conformidad con el Decreto 36/2014, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en ejercicio de las funciones de ejecución atribuidas al titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, una vez acreditada y verificada la subsanación de las deficiencias existentes según resulta de los informes emitidos por el Servicio de Urbanismo el 10 y 11 de agosto de 2020,

R E S U E L V O

1.º Tener por subsanadas las deficiencias indicadas en los Acuerdos de 24.7.2018 y 21/06/2019, y acordar el depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, del instrumento de planeamiento «Plan General de Ordenación del Territorio de Júzcar» (Texto Único Subsanoado), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 24 de julio de 2018, una vez acreditadas la subsanación de las deficiencias existentes. Comunicándose al Ayuntamiento para su inscripción en el Registro Municipal, que debe notificar a esta Delegación, al objeto de proceder a su publicación.

Asimismo, se practicará asiento de anotación accesorio del acuerdo adoptado en sesión MA.04.2019 celebrada el 21 de junio de 2019 (Expediente de Cumplimiento para el levantamiento de las suspensiones del PGOU, aprobado definitivamente de manera parcial por la CTOTU el 24 de julio de 2018”, por el que se levantan las determinaciones suspendidas indicadas en el apartado B)).

2.º Publicar los Acuerdos de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de 24 de julio de 2018 y 21 de junio de 2019, la presente resolución y el contenido de las normas urbanísticas del citado instrumento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar (Texto Único Subsanoado), publicado mediante la presente resolución, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con artículo 20, párrafo 3º del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La Delegada Territorial.

ANEXO II**ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (24.7.18)**

La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión MA.06.2018 celebrada el 24 de julio de 2018, adopta el siguiente Acuerdo:

Expediente: EM-JZ-2.

Municipio: JÚZCAR (Málaga).

Asunto: Plan General de Ordenación Urbanística.

A N T E C E D E N T E S

Primero. Antecedentes y marco jurídico

Antecedentes.

El municipio de Júzcar cuenta con Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga con fecha de 20 de julio de 1983 y publicado en el BOP de Málaga núm. 222 el 29.9.1983.

Marco jurídico.

1.º El artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, establece que los instrumentos de planeamiento deberán incluir los documentos que vengan expresamente exigidos por la legislación sectorial aplicable, justificando el cumplimiento de ésta. Por otra parte, teniendo en cuenta que la Aprobación Inicial del expediente se produjo antes de la entrada en vigor de la modificación de la LOUA operada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, la tramitación del expediente no tendrá que adecuarse a las nuevas determinaciones en ésta previstas, por lo que no le es de aplicación la obligatoriedad de la presentación del Resumen Ejecutivo exigido en el apartado 3 del mencionado artículo.

2.º El artículo 32 de la LOUA regula el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento. En particular, la regla 2.ª del apartado primero del precitado artículo señala que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, así como, en su caso audiencia a los municipios interesados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su legislación específica. Añadiendo, que cuando se trate de Plan General de Ordenación Urbanística se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

3.º La regla 3.ª del artículo 32.1 de la LOUA establece que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a

la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

4.º La regla 4.ª del artículo 32.1 de la LOUA señala que, tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

5.º De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2 de la Instrucción 1/2012 de la Dirección General de Urbanismo, redactada con motivo de la entrada en vigor de la Ley 2/2012 de 30 enero, de modificación de la LOUA «los planes urbanísticos en tramitación sobre los que haya recaído la Aprobación Inicial a la entrada en vigor de la 2/2012 de 30 de enero, seguirán tramitándose por el mismo procedimiento, contenido y competencias administrativas vigentes en el momento de su Aprobación Inicial». Por lo tanto, y dado que el PGOU cuenta con Aprobación Inicial anterior a la entrada en vigor de dicha Ley, éste seguirá tramitándose por el mismo procedimiento, contenido y competencias administrativas vigentes en el momento de su Aprobación Inicial.

Tramitación administrativa.

El contenido de los Planes Generales de Ordenación Urbanística debe desarrollarse con la máxima simplificación y proporcionalidad a las características del municipio, población, actividades, etc, según lo establecido en el artículo 8.2 de la LOUA.

Tramitación Municipal:

- Avance: Con fecha 26 de enero de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Júzcar aprueba el Avance del PGOU del municipio, exponiéndose a información pública por plazo de dos meses, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 114, de 16 de junio de 2006.

- Aprobación inicial: Con fecha de 23 de julio de 2009, el Pleno del Ayuntamiento aprueba inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística y el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, abriéndose un plazo de información pública por un periodo de quince días, publicado anuncio en el BOP núm. 185, de 25 de septiembre de 2009 y Diario Sur. Igualmente se expusieron anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Con fecha 18 de mayo de 2010, el Secretario del Ayuntamiento certifica que se han producido trece alegaciones.

- Aprobaciones provisionales.

- 1.ª Aprobación provisional: 8.11.2010

- 2.ª Aprobación provisional: 23.1.2012

- 3.ª Aprobación provisional: Con fecha 9.4.2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Ayuntamiento acuerda la tercera aprobación provisional del PGOU, aunque por error se hizo constar en la certificación emitida el 8.5.2014 que la aprobación era la definitiva, este error es comunicado al Ayuntamiento siendo subsanado mediante certificado de 5.6.2014.

Con fecha 3.6.2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Ayuntamiento acuerda la aprobación de «las modificaciones derivadas del cumplimiento de los informes sectoriales» (certificación municipal de 2 de junio de 2014)

Con fecha 18.9.2014 se aprueba por el Pleno la introducción de correcciones en materia de Salud, Valoración Ambiental y Aguas.

- 4.ª Aprobación provisional: Con fecha 13 de octubre de 2016, en sesión ordinaria el Pleno del Ayuntamiento acuerda la cuarta aprobación provisional del PGOU. El Ayuntamiento, según consta en la diligencia la denomina «4.ª subsanación del documento de aprobación provisional que incorpora las correcciones del informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, así como la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico ...».

Audiencia a los municipios colindantes:

Con fecha 27 de diciembre de 2010, se emitieron comunicaciones a los municipios que a continuación se detallan de la aprobación provisional del PGOU por acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2010, no constando en el expediente administrativo que se hayan producido respuestas a dichas comunicaciones por parte de los mismos.

Ayuntamiento de Estepona.

Ayuntamiento de Benahavís.

Ayuntamiento de Pujera.

Ayuntamiento de Jubrique.

Ayuntamiento de Alpandeire.

Ayuntamiento de Cartajima.

Ayuntamiento de Faraján.

Tramitación Autonómica:

- Con fecha 20.11.2014 se emite por parte del Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial informe técnico desfavorable hasta que se complete el expediente y se subsanen los aspectos que se indican en el mismo.

- Con fecha 27.6.2017, tiene entrada el expediente del PGOU, en el oficio se indica que el Documento incorpora correcciones del informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, así como la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico.

- Con fecha 26.7.2017, se requiere al Ayuntamiento de Júzcar para que de cumplimenten los aspectos requeridos por el Servicio de Protección Ambiental y que se proceda a la ratificando los sectoriales vinculantes puesto que con fecha 13 de octubre de 2016 se produce una nueva aprobación provisional del PGOU (artículo 32.1.4.ª de la LOUA).

Con fecha 2 de mayo de 2018, tuvo entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Júzcar indicando que con el mismo se da cumplimiento al requerimiento efectuado el 26 de julio de 2017, al mismo adjuntan:

- Modificación de la Evaluación Ambiental Estratégica emitida por Resolución de 6 de febrero de 2018.

Segundo. Informes sectoriales.

- Informes emitidos tras el documento aprobado inicialmente el 23 de julio de 2009

INFORME	FECHA EMISIÓN	CONCLUSIÓN
INFORME PREVIO DE VALORACIÓN AMBIENTAL (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental)	27/09/2010	SIN PRONUNCIAMIENTO (*)
(*) Indica la posibilidad de viabilidad siempre que se cumplan las determinaciones legales de aplicación. Asimismo, indica las determinaciones no viables.		
AGUAS (Ley 9/2010, Aguas de Andalucía)	11/01/2010	REQUERIMIENTO
CULTURA (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía)	09/12/2009	REQUERIMIENTO
INCIDENCIA TERRITORIAL (D.Adicional 8ª de la LOUA)	09/04/2010	SIN PRONUNCIAMIENTO-REQUERIMIENTO(**)
(**) El informe concluye que: "La propuesta del PGOU del T.M de Júzcar supera levemente los límites de crecimiento de población admitidos en el artículo 45.4 (N) del POTA. - Deberá garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para los crecimientos previstos. - Deberá atender las consideraciones que se han descrito para la protección del territorio y previsión de riesgos (...) - De acuerdo con lo expuesto se considera que el PGOU debe introducir las modificaciones y justificaciones oportunas para sus propuestas sean coherentes con las determinaciones de la planificación territorial que le afectan" La Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de Júzcar, en su sesión de 23.03.2010 estimó que el PGOU contiene elementos para una valoración negativa de su incidencia territorial.		
TELECOMUNICACIONES (Ley 9/2014, General de Comunicaciones)	30/12/2009	OBSERVACIONES A SUBSANAR

INFORME	FECHA EMISIÓN	CONCLUSIÓN
RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DE DIPUTACIÓN	02/12/2009	SIN PRONUNCIAMIENTO CON INDICACIONES
VÍAS PECUARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	11/05/2010	CONSIDERACIONES VÍA PECUARIA "VEREDA DE ESTEPONA A ENCINAS BORRACHAS"
INFORME VIVIENDAS V.P.O (Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio) (artículo 18 LOUA)	19/10/2009	REQUERIMIENTO

- Informes emitidos tras el documento aprobado provisionalmente el 8 de noviembre de 2010

INFORME	FECHA EMISIÓN	CONCLUSIÓN
INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental)	09/03/2011	REQUERIMIENTO
AGUAS (Ley 9/2010, Aguas de Andalucía)-	15/04/2011	REQUERIMIENTO
DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS (Subdirección de Planificación Hidrológica)	08/02/2011	VIABLE CON CONDICIONES
CULTURA (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía)	11/02/2011	REQUERIMIENTO
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	25/01/2011	SIN PRONUNCIAMIENTO CON ACLARACIONES
CARRETERAS AUTONÓMICAS (Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía)	07/02/2011	NO DISCURRE CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA
RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DE DIPUTACIÓN	09/02/2011	SIN PRONUNCIAMIENTO (*)

(*) Concluye que le será de aplicación la distancia de 25 mts. de línea límite de edificación

Con fecha 30/03/2011, la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de Málaga, comunica al Ayuntamiento de Júzcar que:

1.- El Plan no define las infraestructuras y servicios necesarios para atender el nuevo crecimiento, ni acredita la viabilidad de los mismos por parte de los organismos responsables, por lo cual deberá incluirse en dicho documento una evaluación de las infraestructuras existentes y su adecuación a los nuevos crecimientos previstos con indicación de las propuestas necesarias para dar servicio a los desarrollos previstos, antes de su aprobación definitiva.(...)"

- Informes emitidos tras el documento aprobado provisionalmente el 23 de enero de 2012

INFORME	FECHA EMISIÓN	CONCLUSIÓN
INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental)	03/12/2013	Viabile a efectos ambientales con indicación de los aspectos INVIABLES
AGUAS (Ley 9/2010, Aguas de Andalucía)-	20/03/2012	REQUERIMIENTO
AGUAS (Dirección General de Planificación y Gestión del dominio Público Hidráulico)	02/05/2013	FAVORABLE CONDICIONADO
SALUD	19/03/2012	SIN OBJECIONES (*)
(*) establece la reserva de un perímetro de protección de 225 a 250 m al actual cementerio, en los que no podrá construirse nuevas edificaciones de uso residencial (arts. 39 y 40 Reglamento de Policía Sanitario Mortuoria)		
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MÁLAGA	23/02/2012	SIN OBJECIONES (*)
(*)siempre y cuando se respeten los linderos oficiales del término municipal de conformidad con la cartografía original de la C.A.A.		
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA	07/03/2012	SIN OBSERVACIONES
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD y BIENESTAR SOCIAL	22/02/2012	SIN OBSERVACIONES

INFORME	FECHA EMISIÓN	CONCLUSIÓN
MINISTERIO DE DEFENSA	28/03/2012	SIN OBJECIONES
MINISTERIO DE FOMENTO	02/03/2012	SIN OBSERVACIONES
TELECOMUNICACIONES (Ley 9/2014, General de Comunicaciones)	11/04/2012	OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES
CULTURA (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía)	21/03/2012	REQUERIMIENTO
CULTURA (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía)	14/04/2014	FAVORABLE, INDICA CORRECCIÓN A REALIZAR EN EL ART. 223 DE LA NORMATIVA.
COMERCIO (Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía)	12/03/2012	FAVORABLE CONDICIONADO (*)
(*) el documento deberá: A.- Emplear el concepto de Gran Superficie Minorista conforme al artículo 22 de la LCIA en las ordenanzas particulares. B.- Excluir expresamente la posibilidad de implantación de Grandes Superficies Minoristas en el PGOU.		
Con fecha 14/03/2012, la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de Málaga, comunica al Ayuntamiento de Júzcar que: 1.- El Plan no define las infraestructuras y servicios necesarios para atender el nuevo crecimiento, ni acredita la viabilidad de los mismos por parte de los organismos responsables, por lo cual deberá incluirse en dicho documento una evaluación de las infraestructuras existentes y su adecuación a los nuevos crecimientos previstos con indicación de las propuestas necesarias para dar servicio a los desarrollos previstos, antes de su aprobación definitiva.(...)"		

- Informes emitidos tras el documento aprobado provisionalmente el 9 de abril de 2014

INFORME	FECHA EMISIÓN	CONCLUSIÓN
AGUAS (Ley 9/2010, Aguas de Andalucía)-	05/08/2014	FAVORABLE CONDICIONADO (*)
(*) Se indica que en la Resolución de aprobación definitiva deberán recogerse las condiciones establecidas en el informe referentes a: - Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de Protección. - Disponibilidad de Recursos Hídricos. - Ciclo Integral de las Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua para el abastecimiento.		

- Informes emitidos tras el documento aprobado el 03/06/2014 denominado por el Ayuntamiento «Documento que incorpora modificaciones derivadas del cumplimiento de los informes sectoriales».

INFORME	FECHA EMISIÓN	CONCLUSIÓN
VALORACIÓN AMBIENTAL: INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL IVA DE 03/12/2013	03/07/2014	ESTABLECE CONDICIONES SUBSANADAS, LAS VIABLES Y LAS QUE DEBERÁN SER SUBSANADAS, A LAS CUALES NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO.
SALUD (Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales)	25/06/2014	FAVORABLE (*)
(*) Se informa favorablemente la reducción de la zona de protección del cementerio municipal de Júzcar, a 25 m en las zonas que el suelo consolidado lo permita, que son la oriental y la zona al norte del cementerio.		

- Informes emitidos tras el documento aprobado el 13/10/2016 denominado por el Ayuntamiento "4ª subsanación del documento de aprobación provisional que incorpora las correcciones del informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, así como la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico .

INFORME	FECHA EMISIÓN	CONCLUSIÓN
TELECOMUNICACIONES (Ley 9/2014, General de Comunicaciones)	09/03/2018	FAVORABLE CONDICIONADO (*)
(*) Las referencias a los textos legales que se recogen en el documento "MEMORIA DE ORDENACIÓN" en sus artículos 1.5 y 16.3.7 deben actualizarse a la legislación vigente. Una vez subsanados dichos errores deberá remitirse una copia de las correcciones efectuadas a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información.		

INFORME	FECHA EMISIÓN	CONCLUSIÓN
INFORME VIVIENDAS V.P.O (Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio) (artículo 18.3.c LOUA)	07/03/2018	FAVORABLE
CULTURA (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía)	12/03/2018	SIN PRONUNCIAMIENTO, Señala los aspectos que deben ser subsanados y se exponen una serie de recomendaciones
COMERCIO	08/03/2018	Se valora de forma positiva la incorporación de las condiciones indicadas en el informe comercial de 12.03.2012.
RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DE DIPUTACIÓN	27/02/2018	Ratificación del informe favorable emitido el 20/06/2011 (**)
(**) .- Significar que en el expediente administrativo NO consta informe de fecha 20 de junio de 2011, si consta que con fecha 9 de febrero de 2011 Diputación emite informe, en el que sin pronunciarse sobre el carácter favorable o desfavorable del mismo, se limita a indicar que "de acuerdo con la vigente Ley de Carreteras de Andalucía le será de aplicación la distancia de 25 mts. de línea límite de edificación y que los servicios de infraestructura urbana y sus canalizaciones deberán disponerse dentro de la zona de servidumbre".		
INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental)	06/02/2018	(***)
(***).- Se emite MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA. - Se aporta la "Adenda al Estudio Ambiental Estratégico" aprobada por el Pleno de 13.10.2016 que pasa a formar parte de la documentación del PGOU. - Se mantiene el condicionado del informe emitido el 03.12.2013		
Con fecha 20/07/2018, se emite INFORME DE INCIDENCIA TERRITORIAL, en el que se pone de manifiesto lo siguiente: "...Sin embargo las siguientes observaciones arrojan dudas sobre algunas de las clasificaciones propuestas, que de estimarse, harían variar estos porcentajes, pudiendo superarse los límites máximos del POTa: - De cara a determinar la superficie de SUC se ha adoptado el dato de la página 79 de la Memoria de Ordenación, de 57.363m2; ya que, es donde de manera más precisa se aborda esta cuestión, incluyendo un "Cuadro Resumen de la Clasificación de Suelo". No obstante se observa que este dato no es coherente con las superficies de las distintas zonas del núcleo, que se ofrecen en la página 47 de la Memoria de Ordenación; según éstas el SUC sería igual a la suma de la Z1 "Núcleo Principal" y el SG-AL1 en suelo urbano, en total 47.184m2 (dato más próximo al obtenido de medir sobre la cartografía catastral y la ortofoto con el programa QGIS de 44.891m2 más el SG-AL1: 48.321m2). Por todo ello deberá aclararse cual es el dato correcto. - Al igual que en el PGOU-AI, el PGOU-AP propone una franja de sistemas generales de áreas libres entre el núcleo urbano consolidado y el sector industrial. El PGOU-AI reconocía estos terrenos como suelo no urbanizable (SNU); mientras que ahora parte se proponen como suelo urbano, debiendo corregirse y adecuarse la propuesta a las características de los terrenos. - Todo el SUNC, ya se propuso como tal en el PGOU-AI, observándose en el IIT que debía justificarse la clasificación como suelo urbano "...de al menos la UE-1, UE-2, UE-3... ya que en la documentación grafica aportada y tras visita de campo, no se aprecia que reúnan los requisitos que la LOUA exige...". El PGOU-AP no justifica la existencia de servicios urbanísticos y consolidación significativa, reconociendo que sólo poseen infraestructuras parciales o perimetrales en el mejor de los casos y que el grado de consolidación está entre el 43 y el 0%. Situación que también se da en la UE-4, en la que las infraestructuras son perimetrales y el grado de consolidación es del 0%. El POTa establece que la política territorial sobre los procesos urbanísticos deberá, entre otros, favorecer la cohesión social, en relación con la exigencia de formalizar espacios urbanizados de alta calidad con dotaciones de servicios públicos. Por ello y por la necesidad de realizar un análisis del crecimiento propuesto ajustado a las características de los terrenos; deberá justificarse y valorarse si estas áreas lo son realmente de suelo urbano. Observándose que si estos terrenos se propusieran como SUS, tendrían que eliminarse de la base del cómputo del suelo urbano e incluirse en la del crecimiento; con lo que podrían sobrepasarse los límites del artículo 45N del POTa y del Decreto 11/2008. - Por último se observa que se adscriben a los propietarios de la UE-1 el coste parcial del SG-V1, debiendo aclararse si se propone como SNU o como SUNC, de cara a computar de forma precisa el crecimiento propuesto.		

Tercero: documentación técnica.

La documentación técnica, diligenciada con la fecha de aprobación del Pleno de 13 de octubre de 2016, consta de los siguientes documentos:

- Tomo 1: Memoria Informativa.
- Tomo 2: Memoria de Ordenación.
- Tomo 3: Contestación a Informes Sectoriales.
- Tomo 4: Normas Urbanísticas.

- Tomo 5: Catálogo de bienes y espacios protegidos.
- Tomo 6: Estudio de Impacto Ambiental.
- Tomo 7: Ordenanzas Municipales.
- Tomo 8 (volúmenes I y II) : Expediente Administrativo.
- Tomo 9: Memoria de Participación.
- Tomo 10: Adenda Evaluación Ambiental Estratégica
- Documentación gráfica.

El documento presenta la siguiente diligencia:

«Diligencia: La pongo yo para hacer constar que en fecha 13 de octubre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Júzcar aprobó la 4.ª subsanación del documento de aprobación provisional del PGOU de Júzcar que incorpora las correcciones del informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, así como la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico en cumplimiento de la Ley 7/2007, de 9 de julio en su redacción dada por el Decreto 3/2015, de 3 de marzo, de lo que doy fe, En Júzcar a 25 de octubre de 2016, El Secretario. Fdo: Juan Carlos Fernández Mochón.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2.B.a) de la LOUA, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la Aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, determinando en el artículo 32.4 de este mismo texto legal que la aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y de los Planes de Ordenación Intermunicipal así como en su caso de sus innovaciones, deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicho Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

Segundo. Valoración .

El 23.7.2018 el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial, a la vista de las consideraciones derivadas de los informes sectoriales y del análisis urbanístico del documento, emite Informe Técnico, en el que señalan las siguientes cuestiones:

Adecuación a la planificación territorial.

Según consta en los artículos 2.1, 7.1, 8 y 9 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA, la actividad urbanística se desarrolla en el marco de la ordenación del territorio. Asimismo el artículo 6.2.c) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, POT, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, obliga al planeamiento urbanístico a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial.

La población empadronada en el municipio de Júzcar eran 226 habitantes el 1-enero-2017, según los últimos datos oficiales disponibles en la página web del INE - Instituto Nacional de Estadística, y del IECA-Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Málaga, PEPMF de Málaga, aprobado el 6.3.1987, se publicó en el BOJA de 9.4.2007, pág.114 y anexo, y entró en vigor el día siguiente a su publicación en el BOJA, según consta en la propia resolución.

En la descripción de los límites interiores del complejo serrano CS-20 "Valle del Genal", donde se encuentra el municipio de Júzcar, se indica que "dichos límites coinciden con los establecidos por el planeamiento municipal para delimitar el suelo urbano y urbanizable".

1. Adecuación al modelo de ciudad previsto en el POTA

El POTA establece en el apartado 4 de su artículo 45, con carácter de Norma, una serie de criterios básicos con objeto de analizar y evaluar la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido, determinando para ello que «con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente, ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años».

Por su parte la disposición adicional segunda del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, establece lo siguiente:

«1. Con el fin de potenciar el desarrollo económico que se puede plantear en los municipios andaluces, en el límite del 40% del crecimiento territorial de los Planes Generales no se computarán los suelos industriales.

2. Con objeto de potenciar la utilización de los equipamientos existentes, el límite establecido con carácter general al crecimiento en cada municipio para los próximos ocho años, se modulará para los municipios con crecimiento inferior al 10,2%, media de Andalucía en los últimos diez años, con los siguientes parámetros:

- a) 60% para municipios con menos de 2.000 habitantes,
- b) 50% para municipios entre 2.000 y 5.000 habitantes, y
- c) 40% para municipios entre 5.000 y 10.000 habitantes.

Estos criterios de modulación podrán aplicarse, según los tramos poblacionales establecidos, a los municipios de menos de diez mil habitantes que hayan superado el 10,2 % de crecimiento en los últimos diez años, siempre que, en cada caso, estén garantizados las dotaciones, equipamientos, servicios e infraestructuras que establezca la legislación vigente.»

Por otro lado, en el Capítulo III de la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la Incidencia Territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, se establecen una serie de reglas para el cómputo de los crecimientos urbanísticos propuestos.

Para el cálculo o cómputo de los crecimientos urbanísticos que propone el nuevo PGOU, crecimiento de población y de superficie urbana y urbanizable, se tendrán en cuenta los límites y criterios establecidos en el artículo 45 del POTA, Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en el Decreto 11/2008 de 22 de enero en su disposición adicional segunda, en la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, página 16 y anexo 1, así como en el correspondiente informe del Departamento de Ordenación del Territorio.

A continuación se incluye un cuadro resumen con los principales parámetros urbanísticos relativos a todo el término municipal, recogidos en el PGOU propuesto, así como los exigidos por la legislación y la normativa urbanística vigente.

Término municipal de Júzcar (Málaga)	Datos y Normativa urbanística actual	PGOU propuesto, páginas 47 y 79 de la memoria de ordenación.
Superficie del término municipal	33,7 km ²	=
Nº de viviendas	2,4 habitantes / vivienda	234 viviendas en Suelo Urbano Consolidado, pág.47 y plano O.2.7
Suelo Urbano Consolidado		43.754 m ² s en pág.47 y 169 46.850 m ² s en plano O.2.7 61.376 m ² s en pág.30 57.363 m ² s en pág.79 y tomo 10
Suelo Urbano No Consolidado		13.609 m ² s
Suma del Suelo Urbano		57.363 m ² s

Término municipal de Júzcar (Málaga)	Datos y Normativa urbanística actual	PGOU propuesto, páginas 47 y 79 de la memoria de ordenación.
Suelo Urbanizable para uso Residencial, Comercial o Terciario. (no industrial)	El POTA establece que sea \leq al 40 % del suelo urbano	10.260 m ² s \rightarrow 17,9 %
Población	226 habitantes el 1-enero-2017. El POTA establece que el aumento de población en los próximos 8 años no debe superar el 30 % de la población actual para municipios con crecimiento poblacional superior al 10,2 % en los últimos 10 años.	Aumento de viviendas y de población en el suelo urbanizable propuesto, según instrucción 1/2014 = 26 viviendas * 2,4 hab/viv. = 62 hab. \rightarrow 27,6 %

En la página 239 del tomo 1 – Memoria informativa, en el apartado Valoración y diagnóstico del estado actual del municipio, se indica que «las infraestructuras generales tanto del municipio como del casco urbano son insuficientes» y la red viaria requiere mejorar su capacidad de servicio.

Modelo propuesto.

1. Objetivos del PGOU propuesto.

En las páginas 18 a 21 del libro II - Memoria de Ordenación, se indican los fines y objetivos del Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar, citándose los siguientes:

Racionalizar la utilización del territorio.

- Mejorar las dotaciones públicas.
- Mejorar la utilización del suelo y la conservación del Medio Ambiente.
- Regenerar zonas del núcleo urbano.
- Impulsar actividades productivas y la explotación de los recursos naturales.
- Eliminar puntos con riesgo de avenidas en los cauces que atraviesan el suelo urbano.
- Cerrar y sellar la escombrera situada junto al SGAL-1.
- Aumentar los niveles de renta y empleo.
- Paliar los déficits de equipamiento, infraestructuras y servicios.
- Mejorar la política de vivienda.
- Racionalizar y mejorar la gestión administrativa local urbanística.
- Aumentar el patrimonio municipal de suelo.
- Establecer las ordenanzas edificatorias municipales.
- Simplificar y clarificar la normativa urbanística.
- Proteger y catalogar los edificios y otros elementos de interés.
- Ordenar el espacio urbano y sus zonas de crecimiento.
- Restaurar ambientalmente el vertedero situado junto al SGAL-1.
- Potenciar los valores agrícolas, naturales, medioambientales y paisajísticos.

2. Grado de ejecución del planeamiento vigente.

El municipio de Júzcar no tiene actualmente planeamiento urbanístico municipal.

3. Ordenación estructural y ordenación pormenorizada.

La LOUA establece en su artículo 10 las determinaciones que deben formar parte de la ordenación estructural y de la ordenación pormenorizada del PGOU. Esta distinción es esencial para delimitar las competencias de los municipios y de la Comunidad Autónoma en la aprobación de las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, según lo establecido en el artículo 31 de la LOUA.

4. Clasificación del suelo.

4.1. Suelo urbano.

El PGOU de Júzcar propuesto regula el Suelo Urbano en el Título 7 de la Normativa Urbanística.

En las páginas 47 y 169 de la memoria de ordenación se indica que el suelo urbano consolidado tiene una superficie de 43.754 m²s, en la página 30 de la memoria de ordenación se indica que son 61.376 m²s, y en el plano O.2.7 se indica que el suelo urbano consolidado mide 46.850 m²s, por lo que deberán corregirse o aclararse estas discrepancias.

A continuación se incluye un cuadro resumen con los principales parámetros urbanísticos de los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado propuestos por el PGOU de Júcar.

Cuadro resumen del SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Área o sector	Superficie m ² s	Uso global	Ordenanza de edificación	Índice de edificabilidad bruta, m ² /m ² s	Techo edificable m ² t	Densidad de viviendas viv/hect	Nº máximo de viviendas	30 % de la Edificabilidad Residencial para Viviendas Protegidas.	Espacios libres, 10%, m ² s	Equipamientos m ² s	Dotaciones Locales, art.17 de la LOUA. m ² s/100m ² t	Nº de Aparcamientos
UE - 1	3.610	Residencial	UAS	0,45	1.624,50	25	9	0 %	487,35	0	30	16
UE - 2	2.726	Residencial	UAS, NT	0,45	1.226,70	25	7	0 %	368,01	0	30	12
UE - 3	2.633	Residencial	UAS	0,45	1.184,85	25	7	30 % y 0 m ² t	277,51	39,09	26,72	12
UE - 4	4.640	Residencial	NT	0,45	2.088,00	25	12	30 % y 0 m ² t	487,35	0	23,34	21
Suma	13.609				6.124,05		35		1620,22	39,09		61

Las cesiones y dotaciones para espacios libres y equipamientos deberán cumplir lo establecido en el art.17 de la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento.

El PGOU debe reservar y garantizar al menos 1 plaza de aparcamiento público o privado por cada 100 m²t edificable de cualquier uso, según lo establecido en el artículo 17.3 de la LOUA.

Como puede verse en este cuadro resumen, los ámbitos de suelo urbano no consolidado propuestos, no establecen la preceptiva reserva de suelo para viviendas protegidas, y fijan unas dotaciones locales y número de aparcamientos inferiores a los requeridos por la LOUA.

A la vista de las imágenes y delimitación del suelo urbano no consolidado propuesto, UE incluidas en las páginas 28, 29 y 30 de la memoria de ordenación, la ortofoto del núcleo incluida en el plano i.1.4 a escala 1/1000, y la delimitación de las unidades de ejecución propuestas, grafiada en los planos de ordenación O.2.1. y O.2.2, se observa que la mayor parte de los terrenos delimitados como suelo urbano no consolidado no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA.

Del mismo modo, los terrenos delimitados como Sistema General de Áreas Libres SGAL-1, son terrenos de propiedad municipal, unidos o próximos al núcleo urbano de Júcar, en los que en la actualidad hay una escombrera o vertedero de residuos sólidos que invade el dominio público hidráulico, según consta en la ficha urbanística del SGAL-1, página 252 del tomo 3 – Normativa y fichas urbanísticas, pero no cuentan con la urbanización propia del suelo urbano, por lo que debe corregirse la ficha urbanística del SGAL-1 y poner que dichos terrenos se encuentran en suelo no urbanizable como el SGAL-2 colindante.

Se considera que los terrenos delimitados como UE-2, UE-4 y SGAL-1, así como las UE-1 y UE-3, no cumplen los requisitos del artículo 45 de la LOUA, para ser incluidos en el suelo urbano.

Los ámbitos de suelo urbano no consolidado deben incluir sólo los terrenos que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA, indicando y justificando para cada ámbito en que caso de los establecidos en el artículo 45.2.B. de la LOUA se encuentra (sectores, áreas de reforma interior o áreas homogéneas).

4.2. Suelo urbanizable.

El PGOU propuesto regula el Suelo Urbanizable en el Título 8 de las Normas Urbanísticas, así como en las fichas urbanísticas de cada uno de los sectores definidos, incluidas al final del tomo de Normas Urbanísticas. A continuación se incluye un cuadro resumen con los principales parámetros urbanísticos que el PGOU asigna en las fichas urbanísticas a cada uno de los sectores de suelo urbanizable propuestos.

Cuadro resumen del SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO.

Sector	Superficie m ² s	Uso global	Ordenanza de edificación	Índice de edificabilidad m ² /m ² s	Techo edificable m ² t	Densidad de viviendas o naves	Nº de viviendas o naves	30 % de la Edificabilidad Residencial para Viviendas Protegidas.	Espacios libres, 10%, m ² s	Equipamientos m ² s, art.17 de la LOUA y Regl. de Planeamiento.	Dotaciones Locales, art.17 de la LOUA.	Nº de Aparcamientos
UR - R1	10.260	Residencial	UAS, NT, VP	0,45	4.617	25 viv/hect	26 viviendas	1385 m ² t, 30 %	1.026	359,10	30 m ² s/100 m ² t	46
UR - I1	12.214	Industrial	IND	0,50	6.107	10 naves/hect.	12 naves	0	1.221,4	488,56	1709,96 m ² s → 14 % de la superficie del sector	61
Suma	22.474				10.724				2.247,4			

Deberán aumentarse las plazas de aparcamiento asignadas al suelo urbanizable UR-R1 y UR-11, para que no sean menos de 1 plaza de aparcamiento / 100 m² de cualquier uso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la LOUA.

El suelo urbanizable residencial UR-R1, se encuentra situado en una corona exterior del núcleo urbano, donde el suelo urbano no consolidado se encuentra situado entre el suelo urbano consolidado y el suelo urbanizable, por lo que el desarrollo urbanístico del suelo urbanizable residencial propuesto es continuación del suelo urbano no consolidado propuesto. La falta de desarrollo urbanístico del suelo urbano no consolidado propuesto, tiene como consecuencia la desconexión y la falta de cohesión del núcleo urbano, incumpliendo el artículo 3 de la LOUA.

Diferente es el caso del suelo urbanizable industrial UR-11, que se encuentra unido o conectado al núcleo urbano por la carretera, por la calle los Riscos y por el SGAL-2 propuesto, pero a una cierta distancia, que permite su desarrollo con independencia del núcleo urbano residencial.

4.3. Suelo no urbanizable.

El PGOU de Júzcar propuesto regula el Suelo No Urbanizable en el título 9 del tomo 4 - Normas Urbanísticas, así como en el apartado 13 y siguientes del libro 2 - Memoria de ordenación.

En el apartado 15 de la Memoria de ordenación se incluye una descripción detallada de los 3 planes especiales delimitados por el PGOU de Júzcar en el suelo no urbanizable especialmente protegido.

5. Vivienda protegida.

Según consta en el artículo 10.1.A.b) de la LOUA, los PGOUs establecerán en cada área de reforma interior o sector con uso residencial las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al 30% de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas protegidas.

Todos los Suelos Urbanos No Consolidados y los Sectores Urbanizables con uso residencial definidos por el PGOU de Júzcar deben reservar el 30 % de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas protegidas.

6. Sistemas generales.

El PGOU propuesto regula los Sistemas en el título 4 de la Normativa Urbanística, así como en el apartado 16 de la Memoria de Ordenación, estableciendo los siguientes sistemas generales:

1. Sistemas Generales de Áreas Libres (SGAL).
2. Sistemas Generales Viarios o de Comunicaciones (SGV).
3. Sistemas Generales de Infraestructuras de Abastecimiento (SGI-A).
4. Sistemas Generales de Infraestructuras de Saneamiento y Depuración de Aguas (SGI-S).

A continuación se incluye un cuadro resumen de los Sistemas Generales propuestos, descritos en la Memoria de Ordenación, página 56 y siguientes.

SISTEMAS GENERALES	Superficie m ² s	Denominación	Costes para su obtención y construcción.
SGAL - 1	3.430	Parque forestal de propiedad municipal.	
SGAL - 2	12.452	Parque recreativo de propiedad municipal.	
SGC - V1	1.705	Conexión urbana.	Sistema General Viario vinculado con la UE-1.
SGC - V2	1.780	Camino de Ronda a Júzcar.	Sistema General Viario vinculado al sector industrial UR-11.
SGC - V3	1.255	Conexión con la carretera MA-7303	A cargo de las administraciones públicas.
SGC - V4	18.690	Nueva carretera provincial de Faraján a Cartajima.	A cargo de las administraciones públicas.
SGC - V5	4.530	Conexión MA-7301 a nueva carretera provincial.	A cargo de las administraciones públicas.
CM - 4		Camino a la antigua fábrica de hojalata y Moclón.	A cargo de los propietarios de los 3 planes especiales.
SGI - EDAR	3.196	Estación Depuradora de Aguas Residuales.	Por expropiación, administración pública.
SGI - Ab1		Nuevo depósito de la Zúa, con 80 m ³ para Abastecimiento de agua potable.	Por expropiación, administración pública.
SGI - Ab2		Nuevo depósito del UR - 11, con 150 m ³ . 190 m ² en el plano O.2.5	Por expropiación, administración pública.
Suma	47.038		

6.1. Sistemas generales de áreas libres.

Los terrenos delimitados como Sistema General de Áreas Libres SGAL-1, son terrenos de propiedad municipal, unidos o próximos al núcleo urbano de Júzcar, en los que en la actualidad hay una escombrera o vertedero de residuos sólidos que invade el dominio

público hidráulico, según consta en la ficha urbanística del SGAL-1, página 252 del tomo 3 – Normativa y fichas urbanísticas, pero no cuentan con la urbanización propia del suelo urbano, por lo que debe corregirse la ficha urbanística del SGAL-1 y poner que dichos terrenos se encuentran en suelo no urbanizable como el SGAL-2 colindante.

El artículo 11 de las normas urbanísticas del PGOU de Júzcar establece como estándar de sistemas generales de áreas libres 9,85 m²s/habitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.A.c).1 de la LOUA.

Para la determinación del estándar de áreas libres, el PGOU de Júzcar en la página 58 de la memoria de ordenación propone tener en cuenta sólo el Sistema General de Áreas Libres SGAL-1 con 3.430 m²s de propiedad municipal.

Para la población actual de Júzcar 226 habitantes empadronados el 1-enero-2017, mas el crecimiento poblacional propuesto por el PGOU, 61 viviendas * 2,4 hab/vivienda, resultan 372 habitantes,

luego $3.430 \text{ m}^2\text{s} / 372 \text{ hab} = 9,22 \text{ m}^2\text{s}/\text{hab}$,

resulta una proporción o ratio de Sistemas Generales de Áreas Libres de 9,22 m²s/habitante, valor superior al mínimo establecido en el artículo 10.1.A.c. de la LOUA, donde se indica que «deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante».

6.2. Sistemas generales viarios o de comunicaciones.

El trazado del sistema general de infraestructuras, comunicaciones o viario, SGC – V1, en su tramo situado al norte de la UE-1, tiene una pendiente longitudinal media del 25% la cual se considera excesiva e inapropiada para un vial urbano de nuevo trazado.

Según lo grafiado en los planos i.1.4 y O.2.2, ese tramo de viario salva un desnivel de 30 metros, entre las cotas 657 y 627, en unos 120 de longitud.

La calle los Riscos, sistema general de infraestructuras, comunicaciones o viario, SGC–V2 propuesto, tiene una pendiente longitudinal media del 20,6%, como puede verse en la documentación gráfica adjunta, pendiente excesiva e inapropiada para un vial urbano de nuevo trazado. Deberán aportarse los perfiles longitudinales y transversales de todos los viales propuestos, y justificarse el cumplimiento y adecuación de dichos viales a la normativa general y de accesibilidad vigente actualmente.

La Ordenanza municipal de urbanización propuesta en el tomo 7, establece en su artículo 7 las características de las vías públicas urbanas de tráfico rodado, fijando una pendiente máxima ideal del 10% y excepcionalmente el 15% cuando no haya otra alternativa posible, por lo que los nuevos viales propuestos SGC-V1 y SGC-V2 incumplen claramente esta norma.

7. Usos, densidades y edificabilidades globales.

En el plano de ordenación O.2.7 del PGOU de Júzcar, y en el apartado 11 de la memoria de ordenación, página 46 y siguientes, se establecen los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano y urbanizable, de acuerdo con lo establecido para la ordenación estructural en el artículo 10.1.A.d) de la LOUA.

8. Áreas de reparto y cálculo del aprovechamiento medio.

El PGOU de Júzcar establece 3 áreas de reparto para el cálculo del aprovechamiento medio y la equidistribución de beneficios y cargas, según consta en la página 87 y siguientes de la memoria de ordenación. Un área de reparto para el suelo urbano no consolidado, otra para el suelo urbanizable residencial y otra para el suelo urbanizable industrial.

En el artículo 19 de la normativa urbanística se establecen los coeficientes de ponderación utilizados para el cálculo del aprovechamiento medio.

En el artículo 39.2 de la Normativa Urbanística del PGOU de Júzcar se establece el coeficiente de homogeneización para la vivienda protegida de 0,80 y para la vivienda libre 1,00.

En las páginas 44 y 45 de la memoria de ordenación se incluye la justificación del coeficiente de homogeneización propuesto para la vivienda protegida y para la vivienda libre.

9. Protección del Patrimonio Histórico.

El PGOU de Júzcar incluye el libro 4 – Normas Urbanísticas, con 268 artículos agrupados en 9 títulos, mas el título 10 donde se incluyen las fichas urbanísticas de las actuaciones aisladas, ámbitos del suelo urbano no consolidado, sectores de suelo urbanizable, sistemas generales y planes especiales en suelo no urbanizable.

En el tomo 7 del PGOU de Júzcar se incluyen las ordenanzas municipales de urbanización, edificación, caminos rurales y ahorro de agua.

Normativa y ordenanzas municipales.

El PGOU de Júzcar incluye el libro 4 – Normas Urbanísticas, con 268 artículos agrupados en 9 títulos, mas el título 10 donde se incluyen las fichas urbanísticas de las actuaciones aisladas, ámbitos del suelo urbano no consolidado, sectores de suelo urbanizable, sistemas generales y planes especiales en suelo no urbanizable.

En el tomo 7 del PGOU de Júzcar se incluyen las ordenanzas municipales de urbanización, edificación, caminos rurales y ahorro de agua.

Gestión y ejecución del Plan.

El artículo 10.3 de la LOUA establece que los PGOU han de contener las «previsiones generales de programación y gestión de la ordenación estructural», además de otras determinaciones.

El artículo 19.1.a).3.^a de la LOUA establece que en función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del PGOU sobre las previsiones de programación y gestión de la ordenación estructural, contendrá un estudio económico – financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.

En el tomo 2 del PGOU de Júzcar, páginas 90 a 122, se incluye el estudio económico-financiero, así como la valoración de las actuaciones previstas, y un estudio de costes, viabilidad y programación, correspondiente al PGOU de Júzcar.

Conclusiones

Tras el estudio de la documentación recibida del Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar, de acuerdo con lo establecido en la legislación y en la normativa urbanística vigente, se informa lo siguiente:.

1. Los terrenos delimitados como UE-2, UE-4 y SGAL-1, así como la UE-1 y UE-3, no cumplen los requisitos del artículo 45 de la LOUA, para ser incluidos en el suelo urbano.

A la vista de las imágenes y delimitación del suelo urbano no consolidado propuesto, UE incluidas en las páginas 28, 29 y 30 de la memoria de ordenación, la ortofoto del núcleo incluida en el plano i.1.4. a escala 1/1000, y la delimitación de las unidades de ejecución propuestas, grafiada en los planos de ordenación O.2.1 y O.2.2, se observa que la mayor parte de los terrenos delimitados como suelo urbano no consolidado no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA.

Del mismo modo, los terrenos delimitados como Sistema General de Áreas Libres SGAL-1, son terrenos de propiedad municipal, unidos o próximos al núcleo urbano de Júzcar, en los que en la actualidad hay una escombrera o vertedero de residuos sólidos que invade el dominio público hidráulico, según consta en la ficha urbanística del SGAL-1, página 252 del tomo 3 – Normativa y fichas urbanísticas, pero no cuentan con la urbanización propia del suelo urbano, por lo que debe corregirse la ficha urbanística del SGAL-1 y poner que dichos terrenos se encuentran en suelo no urbanizable como el SGAL-2 colindante.

2. El trazado del sistema general de infraestructuras, comunicaciones o viario, SGC – V1, en su tramo situado al norte de la UE-1, tiene una pendiente longitudinal media del 25 % la cual se considera excesiva e inapropiada para un vial urbano de nuevo trazado.

Según lo grafiado en los planos i.1.4 y O.2.2, ese tramo de viario salva un desnivel de 30 metros, entre las cotas 657 y 627, en unos 120 de longitud.

La calle los Riscos, sistema general de infraestructuras, comunicaciones o viario, SGC – V2 propuesto, tiene una pendiente longitudinal media del 20,6%, como puede verse en la documentación gráfica adjunta, pendiente excesiva e inapropiada para un vial urbano de nuevo trazado. Deberán aportarse los perfiles longitudinales y transversales de todos los viales propuestos, y justificarse el cumplimiento y adecuación de dichos viales a la normativa general y de accesibilidad vigente actualmente.

La Ordenanza municipal de urbanización propuesta en el tomo 7, establece en su artículo 7 las características de las vías públicas urbanas de tráfico rodado, fijando una pendiente máxima ideal del 10% y excepcionalmente el 15% cuando no haya otra alternativa posible, por lo que los nuevos viales propuestos SGC-V1 y SGC-V2 incumplen claramente esta norma.

3. Corrección de Errores:

- En el tomo 3, cuando se analizan los informes sectoriales a la 2.ª aprobación provisional del PGOU de Júzcar, con relación al informe sobre Energía Eléctrica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, se cita o incluye por error la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, así como el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, lo cual entendemos que debe corregirse.

- Con relación al suelo urbano consolidado, en la página 47 y 169 de la memoria de ordenación se indica una superficie de 43.754 m²s, en la página 30 de la memoria de ordenación se indica que son 61.376 m²s, y en el plano O.2.7 se indica que el suelo urbano consolidado mide 46.850 m²s por lo que deberán corregirse o aclararse estas discrepancias.

- En el tomo 4, la ficha urbanística del sistema general de áreas libres SGAL-1 indica dos superficies diferentes para dicho sistema general, por lo que deberá corregirse o aclararse esta discrepancia.

- En el tomo 1 - Memoria informativa, página i.1 y siguiente, deberá corregirse la numeración de los apartados del índice.

- Deberá corregirse la escala gráfica incluida en el plano de ordenación O.2.2.

- En el plano de ordenación O.2.5. - propuesta red de distribución de aguas, se grafió el nuevo depósito de agua vinculado al sector urbanizable industrial con 190 m³, valor diferente a los 150 m³ establecidos para este sistema general de infraestructuras en su ficha urbanística, en la página 269 del tomo 4 – Normas urbanísticas.

- Se adjuntan varias imágenes aéreas de la zona delimitada como UE-3 en el PGOU de Júzcar propuesto, donde NO se ve la pavimentación con terrazo grafiada en el plano i.3.5., por lo que deberá acreditarse dicha pavimentación o corregirse dicho plano.

- En el plano de ordenación O.1.1., al grafiar la denominación de los 5 nuevos viales propuestos como sistema general de comunicaciones SGC, se cambia el orden de las letras.

Vistos los informes emitidos, y de conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga y con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

A C U E R D A

Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar (Málaga), aprobado provisionalmente el 13.10.2016, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado A) de este punto, y suspendiendo las determinaciones que se relacionan en el apartado B).

A) Deficiencias a subsanar:

- En materia de Cultura: Emitido el 12/03/2018 informe Favorable Condicionado a que en el documento que se redacte para su aprobación definitiva, se subsane lo siguiente:

En la normativa urbanística, en el artículo 224 (antes 204).- Categorías y Delimitación, página 190 (antes (185), incluido en el Título IX. Normas generales y particulares para el suelo no urbanizable, en el Capítulo 1. Disposiciones generales se continua incluyendo como suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación específica (SUNP-PH, Patrimonio Histórico) aquellos bienes incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Andaluz, cuando solo deben formar parte de los inscritos en el CGPHA

- En materia de Medio Ambiente:

- Se dará cumplimiento al Informe de Valoración Ambiental de 3.12.2013.

- Por cuestiones en materia de aguas:

Deberán recogerse las condiciones establecidas en el informe de 5.8.2014, referentes a:

- Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de Protección.

- Disponibilidad de Recursos Hídricos.

- Ciclo Integral de las Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua para el abastecimiento.

- En materia de Telecomunicaciones:

Las referencias a los textos legales que se recogen en el documento «Memoria de Ordenación» en sus artículos 1.5 y 16.3.7 deben actualizarse a la legislación vigente. Una vez subsanados dichos errores deberá remitirse una copia de las correcciones efectuadas a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información.

- En materia de Energía Eléctrica: La Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y su Servicio de Industria, Energía y Minas, competente en materia de Energía Eléctrica, informan que el PGOU de Júzcar no define las infraestructuras necesarias para atender el crecimiento previsto por el plan, ni acredita la viabilidad de los mismos por parte de los organismos responsables de la red eléctrica. El PGOU debe incluir una evaluación de las infraestructuras existentes y su adecuación a los nuevos crecimientos previstos con indicación de las propuestas necesarias para dar servicio a los desarrollos previstos, todo ello antes de la aprobación definitiva de dicho PGOU de Júzcar.

- Por cuestiones urbanísticas: Corrección de una serie de errores:

- En el tomo 3, cuando se analizan los informes sectoriales a la 2.ª aprobación provisional del PGOU de Júzcar, con relación al informe sobre Energía Eléctrica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, se cita o incluye por error la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, así como el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, lo cual debe corregirse.

- Con relación al suelo urbano consolidado, en la página 47 y 169 de la memoria de ordenación se indica una superficie de 43.754 m²s, en la página 30 de la memoria de ordenación se indica que son 61.376 m²s, y en el plano O.2.7 se indica que el suelo urbano consolidado mide 46.850 m²s, por lo que deberán corregirse o aclararse estas discrepancias.

- En el tomo 4, la ficha urbanística del sistema general de áreas libres SGAL-1 indica dos superficies diferentes para dicho sistema general, por lo que deberá corregirse o aclararse esta discrepancia.

- En el tomo 1 - Memoria informativa, página i.1 y siguiente, deberá corregirse la numeración de los apartados del índice.

- Deberá corregirse la escala gráfica incluida en el plano de ordenación O.2.2.
- En el plano de ordenación O.2.5. - propuesta red de distribución de aguas, se grafió el nuevo depósito de agua vinculado al sector urbanizable industrial con 190 m³, valor diferente a los 150 m³ establecidos para este sistema general de infraestructuras en su ficha urbanística, en la página 269 del tomo 4 – Normas urbanísticas.

- Se adjuntan varias imágenes aéreas de la zona delimitada como UE-3 en el PGOU de Júzcar propuesto, donde no se ve la pavimentación con terrazo grafiada en el plano i.3.5., por lo que deberá acreditarse dicha pavimentación o corregirse dicho plano.

- En el plano de ordenación O.1.1., al grafiar la denominación de los 5 nuevos viales propuestos como sistema general de comunicaciones SGC, se cambia el orden de las letras.

B) Determinaciones SUSPENDIDAS por deficiencias sustanciales a subsanar:

1. Suelo urbano no consolidado:

Los terrenos delimitados como UE-2, UE-4 y SGAL-1, así como la UE-1 y UE-3, no cumplen los requisitos del artículo 45 de la LOUA, para ser incluidos en el suelo urbano.

A la vista de las imágenes y delimitación del suelo urbano no consolidado propuesto, UE incluidas en las páginas 28, 29 y 30 de la memoria de ordenación, la ortofoto del núcleo incluida en el plano i.1.4. a escala 1/1000, y la delimitación de las unidades de ejecución propuestas, grafiada en los planos de ordenación O.2.1. y O.2.2, se observa que la mayor parte de los terrenos delimitados como suelo urbano no consolidado no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA.

Del mismo modo, los terrenos delimitados como Sistema General de Áreas Libres SGAL-1, son terrenos de propiedad municipal, unidos o próximos al núcleo urbano de Júzcar, en los que en la actualidad hay una escombrera o vertedero de residuos sólidos que invade el dominio público hidráulico, según consta en la ficha urbanística del SGAL-1, página 252 del tomo 3 – Normativa y fichas urbanísticas, pero no cuentan con la urbanización propia del suelo urbano, por lo que debe corregirse la ficha urbanística del SGAL-1 y poner que dichos terrenos se encuentran en suelo no urbanizable como el SGAL-2 colindante.

2. Suelo urbanizable residencial UR-R1:

No se garantiza, a la vista de las observaciones realizadas por el informe del Servicio de Urbanismo y el Informe de Incidencia Territorial, en cuanto a la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado propuesto, el cumplimiento de los límites del crecimiento establecidos en el artículo 45 del POT.

3. Sistemas generales de comunicaciones o viarios:

El trazado del sistema general de infraestructuras, comunicaciones o viario, SGC – V1, en su tramo situado al norte de la UE-1, tiene una pendiente longitudinal media del 25%, la cual se considera excesiva e inapropiada para un vial urbano de nuevo trazado.

Según lo grafiado en los planos i.1.4 y O.2.2, ese tramo de viario salva un desnivel de 30 metros, entre las cotas 657 y 627, en unos 120 de longitud.

La calle los Riscos, sistema general de infraestructuras, comunicaciones o viario, SGC–V2 propuesto, tiene una pendiente longitudinal media del 20,6%, como puede verse en la documentación gráfica adjunta, pendiente excesiva e inapropiada para un vial urbano de nuevo trazado. Deberán aportarse los perfiles longitudinales y transversales de todos los viales propuestos, y justificarse el cumplimiento y adecuación de dichos viales a la normativa general y de accesibilidad vigente actualmente.

La Ordenanza municipal de urbanización propuesta en el tomo 7, establece en su artículo 7 las características de las vías públicas urbanas de tráfico rodado, fijando una pendiente máxima ideal del 10% y excepcionalmente el 15% cuando no haya otra alternativa posible, por lo que los nuevos viales propuestos SGC-V1 y SGC-V2 incumplen claramente esta norma.

Segundo. El Ayuntamiento de Júzcar deberá elaborar la documentación necesaria para cumplimentar las determinaciones tanto a subsanar, como las suspendidas descritas en:

- Los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados emitidos sobre el documento del Plan General de Ordenación Urbanística.

- El informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Ordenación del Territorio de 23.7.2018.

Tercero. El Ayuntamiento, tras la aprobación provisional por parte del Pleno Municipal y tras los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, elevará el citado documento a esta Consejería para su resolución sobre aprobación definitiva.

Cuarto. Notificar el acuerdo que se adopte al Excmo. Ayuntamiento de Júzcar y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta Andalucía.

I. Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con artículo 20, párrafo 3.º del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

II. Contra las determinaciones suspendidas recogidas en el apartado 1. B) del acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa para los litigios entre Administraciones Publicas, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el órgano que dicto el acto que se impugna o ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, órgano competente para resolver, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 20.4 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero. El Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, Vicepresidente 3.º de la CTOTU

ANEXO III

ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (21.6.19)

La Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión MA.04.2019 celebrada el 21 de junio de 2019, adopta el siguiente ACUERDO:

Expediente: EM-JZ-2

Municipio: Júzcar (Málaga)

Asunto: Expediente de cumplimiento para el levantamiento de las suspensiones del PGOU, aprobado definitivamente de manera parcial por la CTOTU, el 24 de julio de 2018.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 24 de julio de 2018, en sesión MA/06/2018, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga (en adelante CTOTU) acordó «Aprobar definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley

7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar (Málaga), aprobado provisionalmente el 13.10.2016, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado A) de este punto, y suspendiendo las determinaciones que se relacionan en el apartado B)».

B) Determinaciones suspendidas por deficiencias sustanciales a subsanar:

1. Suelo urbano no consolidado:

Los terrenos delimitados como UE-2, UE-4 y SGAL-1, así como la UE-1 y UE-3, no cumplen los requisitos del artículo 45 de la LOUA, para ser incluidos en el suelo urbano.

A la vista de las imágenes y delimitación del suelo urbano no consolidado propuesto, UE incluidas en las páginas 28, 29 y 30 de la memoria de ordenación, la ortofoto del núcleo incluida en el plano i.1.4. a escala 1/1000, y la delimitación de las unidades de ejecución propuestas, grafiada en los planos de ordenación O.2.1. y O.2.2, se observa que la mayor parte de los terrenos delimitados como suelo urbano no consolidado no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA.

Del mismo modo, los terrenos delimitados como Sistema General de Áreas Libres SGAL-1, son terrenos de propiedad municipal, unidos o próximos al núcleo urbano de Júzcar, en los que en la actualidad hay una escombrera o vertedero de residuos sólidos que invade el dominio público hidráulico, según consta en la ficha urbanística del SGAL-1, página 252 del tomo 3 – Normativa y fichas urbanísticas, pero no cuentan con la urbanización propia del suelo urbano, por lo que debe corregirse la ficha urbanística del SGAL-1 y poner que dichos terrenos se encuentran en suelo no urbanizable como el SGAL-2 colindante.

2. Suelo urbanizable residencial UR-R1:

No se garantiza, a la vista de las observaciones realizadas por el informe del Servicio de Urbanismo y el Informe de Incidencia Territorial, en cuanto a la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado propuesto, el cumplimiento de los límites del crecimiento establecidos en el artículo 45 del POTA.

3. Sistemas generales de comunicaciones o viarios:

El trazado del sistema general de infraestructuras, comunicaciones o viario, SGC-V1, en su tramo situado al norte de la UE-1, tiene una pendiente longitudinal media del 25%, la cual se considera excesiva e inapropiada para un vial urbano de nuevo trazado.

Según lo grafiado en los planos i.1.4 y O.2.2, ese tramo de viario salva un desnivel de 30 metros, entre las cotas 657 y 627, en unos 120 de longitud.

La calle los Riscos, sistema general de infraestructuras, comunicaciones o viario, SGC – V2 propuesto, tiene una pendiente longitudinal media del 20,6%, como puede verse en la documentación gráfica adjunta, pendiente excesiva e inapropiada para un vial urbano de nuevo trazado. Deberán aportarse los perfiles longitudinales y transversales de todos los viales propuestos, y justificarse el cumplimiento y adecuación de dichos viales a la normativa general y de accesibilidad vigente actualmente.

La Ordenanza municipal de urbanización propuesta en el tomo 7, establece en su artículo 7 las características de las vías públicas urbanas de tráfico rodado, fijando una pendiente máxima ideal del 10% y excepcionalmente el 15% cuando no haya otra alternativa posible, por lo que los nuevos viales propuestos SGC-V1 y SGC-V2 incumplen claramente esta norma.

Segundo. El 25 de abril de 2019 se recibe documentación complementaria debidamente diligenciada por el Ayuntamiento, aprobada el 17 de abril de 2019 para el cumplimiento y levantamiento de la suspensión del meritado PGOU.

El 6 de mayo de 2019, se remite desde la entidad local documentación digital que contiene 3 documentos con un total de 497 páginas y 15 planos, más 5 folios con la tramitación municipal.

La documentación aportada es la siguiente:

- Oficio de remisión solicitando la Aprobación definitiva del PGOU al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Documento Técnico en formato papel y en soporte Digital, para verificación de las modificaciones en orden al Levantamiento de las Suspensiones acordadas en su día por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2.B.a) de la LOUA, corresponde a la Consejería competente en materia de Urbanismo la Aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

El artículo 33.2.c) de la LOUA establece que el órgano competente para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento podrá aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.d) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a) y 36.2.c) regla 1ª de la LOUA, la competencia para la aprobación definitiva del PGOU de Júzcar (Málaga) corresponde a la CTOTU.

Corresponde a la CTOTU de Málaga dar por cumplimentados los extremos puestos de manifiesto en el Acuerdo adoptado el 24 de julio de 2018.

Segundo. Valoración.

Tras el análisis de los informes Técnico y Jurídico de 13 y 17 de junio de 2019 respectivamente, desde el Servicio de Urbanismo se realiza la siguiente valoración:

1. Suelo urbano no consolidado:

- La documentación presentada justifica la consideración como SUNC de los ámbitos UE-1, UE-2, UE-3, UE-4 y SGAL-1 con las siguientes consideraciones:

- Los ámbitos de SUNC UE-2 y UE-4 deben considerarse sectores de suelo urbano no consolidado, de acuerdo con el artículo 45.2.B) de la LOUA, con las consecuencias de ordenación derivadas de dotaciones y reserva de vivienda protegida.

- Deben aumentarse en un plaza de aparcamiento las cantidades que figuran en las fichas de los ámbitos de SUNC UE-1, UE-2 y UR-R1, debiendo recogerse 17, 13 y 47 respectivamente, resultado del redondeo por exceso de las cifras correspondientes.

- Debe corregirse el error en la superficie indicada en la página 27 de la Memoria de Ordenación, correspondiente a la superficie de SUNC. Igualmente debe corregirse el error detectado en la numeración de los epígrafes «2.1 Fines del Planeamiento» y «2.2 Objetivos del Planeamiento» en las páginas 18 y 19 de la Memoria de Ordenación.

- El artículo 39 de la Normativa Urbanística debe corregirse, de conformidad con las diferentes categorías de SUNC establecidas.

2. Suelo urbanizable residencial UR-R1:

La documentación presentada justifica el cumplimiento de los límites del crecimiento establecido en el artículo 45 del POT, una vez que ha justificado el cumplimiento del artículo 45.2.B) de la LOUA respecto de los ámbitos de Suelo Urbano no consolidado suspendidos.

El modelo propuesto supone un 33,74% de crecimiento en suelo y un 59,72% en población, inferiores a los límites legales.

3. Sistemas generales de comunicaciones o viarios:

Se modifica el trazado del Sistema General de comunicaciones o viario SGC-V1 para disminuir su pendiente media hasta 11,5%, según lo indicado en la documentación aportada para el levantamiento de la suspensión del PGOU de Júzcar.

El documento justifica que el SGC-V2 es existente, no propuesto y existen alternativas viarias accesibles.

Vistos los informes Técnico y Jurídico de 13 y 17 de junio de 2019 respectivamente; de conformidad con la propuesta formulada y con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación, la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

ACUERDA

1.º Aprobar el levantamiento de las determinaciones suspendidas por Acuerdo de la CTOTU de 24 de julio de 2018, donde se aprobó parcialmente el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar, supeditando su registro y publicación a que se subsane las siguientes deficiencias (así como las ya indicadas en el apartado A) del citado acuerdo de la CTOTU de Málaga de 24 de julio 2018), de conformidad con el artículo 33.2.b) de la LOUA:

- Consideración de los ámbitos de SUNC UE-2 y UE-4, como sector, de acuerdo con el artículo 45.2.B de la LOUA, con las consecuencias de ordenación derivadas.

- Corrección del número de plazas de aparcamiento de las fichas de los ámbitos de SUNC UE-1, UE-2 y UR-1

- Corrección del error de la página 27 de la Memoria de Ordenación correspondiente a la superficie indicada de SUNC.

- Corrección en la numeración de epígrafes de las páginas 18 y 19 de la Memoria de Ordenación.

- Corrección del artículo 39 de la Normativa Urbanística, de conformidad con las categorías de SUNC establecidas en el PGOU.

Dichas subsanaciones deberán ser verificadas por la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, para que se proceda a ordenar, en su caso, su depósito e inscripción en el RIU Autonómico y posterior publicación de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la LOUA.

2.º Notificar el acuerdo que se adopte al Excmo. Ayuntamiento de Júzcar.

El presente acuerdo podrá ser objeto de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con artículo 20, párrafo 3.º del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, Vicepresidenta 3ª de la CTOTU.

ANEXO IV

NORMAS URBANÍSTICAS, ORDENANZAS MUNICIPALES Y FICHAS URBANÍSTICAS.

- Libro 4- Normativa Urbanística.

<imagen 1> 1. NU_TR_PGOU JUZ sin decl resp2.

- Anexo Normativa Urbanística: Modelos Declaración Responsable (Declaración responsable para obras no sujetas a licencia en establecimientos en suelo urbano para

destinarlo a una actividad; Declaración responsable para obras no sujetas a licencia; Modelo 1: Certificado Técnico competente del cumplimiento determinaciones urbanísticas en obras no sujetas a licencias en establecimientos en suelo urbano para destinarlo a una actividad; Modelo 2: Declaración responsable de la escasa entidad de las obras no sujetas a licencia en establecimientos en suelo urbano para destinarlo a una actividad; Modelo 3: Certificado Técnico).

<imagen 2> 2. MODELO DR local comercial.

<imagen 3> 3. MODELO DR en edif viviendas SU no vinculada a establecimiento

<imagen 4> 4. MODELO 1- CERTIFICADO TÉCNICO DR ESTABLECIMIENTOS EN SUELO URBANO

<imagen 5> 5. MODELO 2- DECLARACIÓN OBRAS EXCASA

<imagen 6> 6. MODELO 3 - CERTIFICADO TÉCNICO DE ACCESIBILIDAD

- Fichas Urbanísticas

<imagen 7>_Fichas urbanísticas PGOU JUZ

- Libro 7- Ordenanzas Municipales

<imagen 8> 7. Ordenanzas municipales_DUS_JUZ

Málaga, 4 de noviembre de 2020.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JÚZCAR NORMAS URBANÍSTICAS

INDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y EJECUCIÓN DEL PLAN

GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DEL SUELO

CAPÍTULO 1 OBJETO, ÁMBITO TERRITORIAL Y VIGENCIA DEL PLAN GENERAL

Artículo 1.- Objeto y ámbito territorial

Artículo 2.- Vigencia

Artículo 3.- Innovaciones del Plan General

Artículo 4.- Revisión

Artículo 5.- Modificación

Artículo 6.- Interpretación

Artículo 7.- Vinculación y Obligatoriedad del P.G.O.U.

Artículo 8.- Publicidad del Planeamiento

CAPÍTULO 2 MODELO TERRITORIAL DEL PLAN GENERAL

Artículo 9.- Objetivos y Estrategias

Artículo 10.- Carácter de las determinaciones del P.G.O.U.

Artículo 11.- Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del municipio

Artículo 12.- Determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada del municipio

CAPÍTULO 3 LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

SECCIÓN 1ª: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL

Artículo 13.- Plan de Sectorización

SECCIÓN 2ª. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN GENERAL

Artículo 14.- Iniciativa de su redacción

Artículo 15.- Instrumentos de planeamiento de desarrollo

Artículo 16.- Presupuestos de la ejecución de las determinaciones del P.G.O.U.

Artículo 17.- Estudio Ambiental Estratégico en la ejecución del planeamiento

Artículo 18.- Planeamiento de desarrollo redactado a iniciativa particular

Artículo 19.- Coeficientes de ponderación relativa de usos y tipologías

Artículo 20.- Criterios de ordenación del Planeamiento de desarrollo

SECCIÓN 3ª: GESTIÓN DEL PLANEAMIENTO

Artículo 21.- Modos de gestión

Artículo 22.- Actuaciones por Unidades de Ejecución. Sistemas de Actuación

SECCIÓN 3ª: PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Artículo 23.- Proyectos de Urbanización

Artículo 24.- Entidad urbanística de conservación

SECCIÓN 4ª: ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA

Artículo 25.- Actos Sujetos a Licencia

Artículo 26.- Declaración Responsable

Artículo 27.- Licencia de Parcelación

Artículo 28.- Licencia de Obras de Urbanización

**CAPÍTULO 4 INTERVENCIÓN PÚBLICA EN EL MERCADO DE SUELO Y VIVIENDA.
DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN 1ª: PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO**

Artículo 29.- Finalidad y destino

Artículo 30.- Bienes y Recursos Integrantes del Patrimonio Público de Suelo

Artículo 31.- Reservas de terrenos y su incorporación al proceso urbanizador

Artículo 32.- Disposición sobre los bienes del Patrimonio Público de Suelo

SECCIÓN 2ª: DERECHO DE SUPERFICIE

Artículo 33.- Derecho de superficie

SECCIÓN 3ª: DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO

Artículo 34.- Delimitación de Áreas

Artículo 35.- Notificación de transmisión

Artículo 36.- Ejercicio del retracto

Artículo 37.- Caducidad de la notificación

Artículo 38.- Transmisiones sin notificación previa

**SECCIÓN 4ª: GARANTÍA DE SUELO PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL U OTROS
REGÍMENES DE PROTECCIÓN PÚBLICA**

Artículo 39.- Reserva de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública

TÍTULO SEGUNDO NORMAS GENERALES Y PARTICULARES DE PROTECCIÓN

Artículo 40.- Objetivos generales de las Normas de Protección

**CAPÍTULO 1 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRES DE LOS BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO**

Artículo 41.- Régimen de Protección y Servidumbres de los Bienes de Dominio Público

Artículo 42.- Dominio Público Hidráulico

Artículo 43.- Dominio Público Forestal

Artículo 44.- Dominio Público de Vías Pecuarias

Artículo 45.- Dominio Público de Carreteras

Artículo 46.- Dominio Público Radioeléctrico

CAPÍTULO 2 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRES DERIVADAS DE LAS GRANDES INFRAESTRUCTURAS

Artículo 47.- Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas

CAPÍTULO 3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

Artículo 48.- Ámbito de Aplicación

Artículo 49.- Protección del Patrimonio Natural-Red Natura 2000

Artículo 50.- Protección de la Calidad del Aire

Artículo 51.- Protección de los recursos hídricos

Artículo 52.- Protección del Relieve

Artículo 53.- Protección de la Geología y la Geomorfología

Artículo 54.- Protección de los Suelos

Artículo 55.- Protección de la vegetación

Artículo 56.- Protección de Fauna

Artículo 57.- Protección del Paisaje

Artículo 58.- Medidas para la prevención de riesgos naturales

Artículo 59.- Medidas para la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO

Artículo 60.- Integración de la edificación en el paisaje urbano

Artículo 61.- Conservación de terrenos y edificaciones

Artículo 62.- Protección de la vegetación

Artículo 63.- Protección de la fauna silvestre en el medio urbano

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y NATURAL

Artículo 64.- Ámbito de Aplicación

SECCIÓN 1ª: PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 65.- Protección Arqueológica

Artículo 66.- Normas Generales de Protección Arqueológica

SECCIÓN 2ª: PATRIMONIO ETNOLÓGICO

Artículo 67.- Patrimonio Etnológico. Grados de Protección

Artículo 68.- Normas Generales del Patrimonio Etnológico

Artículo 69.- Normas Particulares del Patrimonio Etnológico

SECCIÓN 3ª: PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Artículo 70.- Patrimonio arquitectónico

Artículo 71.- Normas generales de obras en edificios protegidos

Artículo 72.- Normas particulares de obras en edificios protegidos.

Artículo 73.- Licencia de obras de inmuebles catalogados

SECCIÓN 4ª. PATRIMONIO INDUSTRIAL

Artículo 74.- Definición y ámbito de aplicación

Artículo 75.- Grados de Protección

Artículo 76.- Elementos catalogados del Patrimonio Industrial

Artículo 77.- Normas Generales de obras en edificios protegidos

Artículo 78.- Normas particulares de usos en edificios protegidos

Artículo 79.- Normas particulares de obras en edificios con protección integral

Artículo 80.- Normas particulares de obras en el entorno de edificios catalogados

Artículo 81.- Licencia de obras de inmuebles catalogados BIC

Artículo 82.- Documentación técnica de los proyectos de edificación con Grado de Protección

SECCIÓN 5ª. PATRIMONIO NATURAL

Artículo 83.- Patrimonio Natural

Artículo 84.- Normas Particulares del Patrimonio Natural

SECCIÓN 6ª. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 85.- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos recogido en el P.G.O.U.

TÍTULO TERCERO NORMAS REGULADORAS DE LOS USOS**CAPÍTULO 1 DETERMINACIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

Artículo 86.- Condiciones de uso del suelo y del subsuelo

Artículo 87.- Clasificación de los usos.

Artículo 88.- Usos globales, definiciones

Artículo 89.- Usos pormenorizados

CAPÍTULO 2 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL

Artículo 90.- Disposiciones Generales

Artículo 91.- Usos pormenorizados. Definiciones

CAPÍTULO 3 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO TURÍSTICO

Artículo 92.- Disposiciones Generales

Artículo 93.- Usos pormenorizados. Definiciones. Condiciones particulares

CAPÍTULO 4 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO TERCIARIO

Artículo 94.- Disposiciones Generales

Artículo 95.- Usos pormenorizados. Definiciones. Condiciones particulares

CAPÍTULO 5 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO INDUSTRIAL

Artículo 96.- Disposiciones Generales

Artículo 97.- Usos pormenorizados. Definiciones

Artículo 98.- Primera categoría: Industrias compatibles con los alojamientos

Artículo 99.- Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación Residencial

Artículo 100.- Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica

Artículo 101.- Cuarta categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano

Artículo 102.- Reglamentación de las actividades

Artículo 103.- Regulación del uso

Artículo 104.- Modificación de la Categoría cuando se apliquen medidas correctoras

Artículo 105.- Condiciones de funcionamiento

Artículo 106.- Vertidos industriales

Artículo 107.- Infracciones

CAPÍTULO 6 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL

Artículo 108.- Usos Pormenorizados

SECCIÓN 1ª: USO DE EQUIPAMIENTO

Artículo 109.- Disposiciones Generales

Artículo 110.- Usos detallados. Definiciones. Condiciones particulares

Artículo 111.- Cambios de Uso del Equipamiento

SECCIÓN 2ª: USO DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 112.- Disposiciones Generales

Artículo 113.- Usos detallados. Definiciones.

CAPÍTULO 7 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 114.- Disposiciones Generales

Artículo 115.- Usos pormenorizados. Definiciones.

CAPÍTULO 8 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RURAL

Artículo 116.- Disposiciones Generales

Artículo 117.- Usos pormenorizados. Definiciones.

TÍTULO CUARTO NORMAS REGULADORAS DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 118.- Definición y Tipos. Clasificación de los Sistemas

Artículo 119.- Sistemas y titularidad jurídica del suelo

Artículo 120.- Obtención de suelo para dotaciones: Sistemas Generales y Sistemas Locales

Artículo 121.- Desarrollo y ejecución de los Sistemas Generales

Artículo 122.- Desarrollo y Ejecución de los Sistemas Locales

CAPÍTULO 2 SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 123.- Definición y Tipos

Artículo 124.- Sistema General de Comunicaciones (SGV). Definición y Tipos

Artículo 125.- Desarrollo y programación del SGV

Artículo 126.- Condiciones de Uso del SGV

Artículo 127.- Urbanización del SGV

Artículo 128.- Zonas de protección del SGV

Artículo 129.- Sistema Local de comunicaciones (SLV). Definición

Artículo 130.- Titularidad y dominio del SLV

Artículo 131.- Desarrollo y programación del SLV

Artículo 132.- Condiciones de Uso del SLV

Artículo 133.- Urbanización del SLV

CAPÍTULO 3 SISTEMA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Artículo 134.- Definición y Tipos

Artículo 135.- Sistema general de equipamiento (SGE). Definición

Artículo 136.- Titularidad, dominio y organismo actuante del SGE

Artículo 137.- Planeamiento y programación del SGE

Artículo 138.- Urbanización del SGE

Artículo 139.- Sistema Local de equipamiento comunitario (SLE). Definición

Artículo 140.- Titularidad, dominio y organismo actuante del SLE

Artículo 141.- Planeamiento y programación del SLE

Artículo 142.- Condiciones de Uso del SLE

Artículo 143.- Urbanización del SLE

CAPÍTULO 4 SISTEMA DE ÁREAS LIBRES

Artículo 144.- Definición y Tipos

Artículo 145.- Sistema general de áreas libres (SGAL). Definición

Artículo 146.- Planeamiento y programación del SGAL

Artículo 147.- Condiciones de Uso del SGAL

Artículo 148.- Urbanización del SGAL

Artículo 149.- Sistema Local de espacios libres (SLAL). Definición

Artículo 150.- Titularidad y dominio del SLAL

Artículo 151.- Planeamiento y programación del SLAL

Artículo 152.- Condiciones de Uso del SLAL

CAPÍTULO 5 SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

Artículo 153.- Definición y Tipos

Artículo 154.- Sistema General de infraestructuras de servicios (SGI). Definición

Artículo 155.- Titularidad, dominio y organismo actuante del SGI

Artículo 156.- Planeamiento y programación del SGI

Artículo 157.- Condiciones de Uso del SGI

Artículo 158.- Urbanización y edificación del SGI

Artículo 159.- Zonas de protección del SGI

Artículo 160.- Sistema Local de infraestructuras de servicios (SLI). Definición

Artículo 161.- Titularidad y dominio del SLI

Artículo 162.- Planeamiento y programación del SLI

Artículo 163.- Condiciones de Uso del SLI

Artículo 164.- Condiciones de Urbanización y Edificación del SLI

TÍTULO QUINTO NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN. CONCEPTOS URBANÍSTICOS

CAPÍTULO 1 DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 165.- Tipos de edificación

Artículo 166.- Tipos de obras de edificación

Artículo 167.- Redacción de Proyectos

CAPÍTULO 2 NORMAS DE PARCELA Y EDIFICACIÓN

Artículo 168.- Condiciones relativas a la parcela y la edificabilidad

Artículo 169.- Condiciones relativas a la posición de la edificación. Definiciones

Artículo 170.- Medición de altura. Definiciones

Artículo 171.- Criterios para la medición de alturas

Artículo 172.- Edificación en terrenos de más del 35% de pendiente

CAPÍTULO 3 NORMAS RELATIVAS AL DISEÑO DE LOS EDIFICIOS

Artículo 173.- Condiciones relativas al diseño de los edificios

TÍTULO SEXTO NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN ORDENANZAS DE CADA UNA DE LAS ZONAS

Artículo 174.- Ámbito y Definición

Artículo 175.- Condiciones de uso .

Artículo 176.- Condiciones de edificación

Artículo 177.- Condiciones estéticas particulares. Protección de la tipología histórica

Artículo 178.- Ámbito y Definición

Artículo 179.- Condiciones de Uso

Artículo 180.- Condiciones de edificación

Artículo 181.- Condiciones Estéticas Particulares

Artículo 182.- Condiciones de diseño de las viviendas protegidas dentro de esta ordenanza

Artículo 183.- Ámbito y Definición

Artículo 184.- Condiciones de Uso

Artículo 185.- Condiciones de parcela

Artículo 186.- Condiciones de edificación

Artículo 187.- Condiciones estéticas particulares

Artículo 188.- Ámbito y Definición

Artículo 189.- Condiciones de Uso

Artículo 190.- Condiciones de parcela

Artículo 191.- Condiciones de edificación

Artículo 192.- Condiciones estéticas particulares

TÍTULO SÉPTIMO NORMAS PARA EL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 193.- Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbano Consolidado

Artículo 194.- Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbano No Consolidado

Artículo 195.- Régimen Jurídico del Subsuelo

CAPÍTULO 2 DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 196.- Usos, densidades y edificabilidades globales en suelo urbano

Artículo 197.- Áreas de Reparto en Suelo Urbano

Artículo 198.- Edificación

Artículo 199.- Usos

Artículo 200.- Ejecución de actuaciones

Artículo 201.- Orden de Prioridades en el desarrollo de Suelo Urbano

CAPÍTULO 3 NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

Artículo 202.- Normas para las Actuaciones Urbanizadoras no Integradas (A.A.)

Artículo 203.- Normas para las áreas de suelo urbano

Artículo 204.- Fichas reguladoras de las Unidades de Ejecución

Artículo 205.- Normas para los Sistemas Generales (S.G.)

TÍTULO OCTAVO NORMAS PARA EL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 206.- Definición y Categorías

Artículo 207.- Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbanizable Ordenado

Artículo 208.- Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 209.- Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo 210.- Régimen Jurídico del Subsuelo

CAPÍTULO 2 DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 211.- Usos, densidades y edificabilidades globales en Suelo Urbanizable

Artículo 212.- Áreas de reparto en Suelo Urbanizable

Artículo 213.- Planeamiento

Artículo 214.- Urbanización

Artículo 215.- Edificación

Artículo 216.- Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 217.- Desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo 218.- Determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación

Artículo 219.- Modificación de las determinaciones del P.G.O.U.

Artículo 220.- Desarrollo de los Planes Parciales de Ordenación

CAPÍTULO 3 NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE

Artículo 221.- Ordenanzas de Aplicación

Artículo 222.- Condiciones de los sectores de planeamiento

TÍTULO NOVENO NORMAS GENERALES Y PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 223.- Definición y Régimen Jurídico del Suelo No Urbanizable

Artículo 224.- Categorías y Delimitación

Artículo 225.- Sistemas Generales en suelo no urbanizable

Artículo 226.- Condiciones de planeamiento

Artículo 227.- Parcelación y segregaciones

Artículo 228.- Condiciones de Urbanización

CAPÍTULO 2 CONDICIONES DE USO EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 229.- Usos Dominantes y Complementarios

Artículo 230.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección - Vías Pecuarias (SNUP-VP)

Artículo 231.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección - Dominio Público Hidráulico (SNUPDPH)

Artículo 232.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección - Patrimonio Histórico (SNUP-PH)

Artículo 233.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección- Restauración post incendio (RPI)

Artículo 234.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección – Monte Público (SNUP-MP)

Artículo 235.- Suelo no urbanizable de Especial Protección- Complejo Serranos de Interés Ambiental

Artículo 236.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Patrimonio Natural Integral (SNUPPTNI"Los Riscos")

Artículo 237.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Patrimonio Natural Compatible (SNUP-PtNC "Peridotitas Bermejas")

Artículo 238.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Captaciones de Agua (PC):

CAPÍTULO 3 CONDICIONES GENERALES EN EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

Artículo 239.- Actuaciones en Suelo no Urbanizable de Especial Protección.
Definiciones

Artículo 240.- Condiciones del Suelo No Urbanizable de Especial Protección

Artículo 241.- Concepto de nuevo asentamiento

Artículo 242.- Condiciones objetivas que dan lugar a la formación de nuevos asentamientos

Artículo 243.- Medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos.
Condiciones generales de edificación

Artículo 244.- Condiciones generales para la implantación de explotaciones mineras

Artículo 245.- Condiciones generales para la implantación de Grandes Infraestructuras

Artículo 246.- Condiciones generales para las instalaciones de gestión de residuos sólidos

Artículo 247.- Condiciones generales reguladoras de los caminos

CAPÍTULO 4 CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO.

Artículo 248.- Obras o instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera o forestal

Artículo 249.- Condiciones Particulares de Edificación para Construcciones que se destinen al

primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria o forestal

Artículo 250.- Condiciones Particulares de Edificación para Almacenaje de Productos no Primarios

Artículo 251.- Condiciones Particulares de Edificación de los establos, residencias y criaderos de animales

Artículo 252.- Condiciones Particulares de Edificación de las Almazaras

Artículo 253.- Condiciones Particulares de Edificación de la vivienda unifamiliar aislada vinculada a fines agrícolas, forestal o ganadero.

Artículo 254.- Condiciones Particulares de Edificación para conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes

Artículo 255.- Condiciones Particulares de Edificación para la ejecución y mantenimiento de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos

Artículo 256.- Condiciones Particulares de Edificación de las Instalaciones Industriales ligadas a Recursos Primarios

Artículo 257.- Condiciones Particulares de Edificación de las construcciones que por su carácter o dimensión resultasen incompatibles con el suelo urbano

Artículo 258.- Condiciones Particulares de Edificación para las instalaciones vinculadas al ocio de la población y actividades lúdicas o culturales

Artículo 259.- Condiciones Particulares de Edificación para las instalaciones deportivas en el medio rural

Artículo 260.- Condiciones Particulares de Edificación para Albergues de Carácter Social

Artículo 261.- Condiciones Particulares de Edificación en las instalaciones vinculadas a la acampada

Artículo 262.- Condiciones Particulares de Edificación para Instalaciones no Permanentes de Restauración

Artículo 263.- Condiciones Particulares de Edificación para las Instalaciones Permanentes de Restauración

Artículo 264.- Condiciones Particulares de Edificación para Instalaciones Hoteleras .

Artículo 265.- Condiciones Particulares de Edificación de los Usos turísticos recreativos en edificaciones existente

Artículo 266.- Condiciones Particulares de Edificación para las Áreas de Adecuación Recreativa

Artículo 267.- Condiciones Particulares de Edificación para las Instalaciones recreativas de interés supralocal

Artículo 268.- Condiciones Particulares de Edificación para las Instalaciones o Construcciones al Servicio de la Carretera

RÉGIMEN TRANSITORIO

ANEXO DE LEGISLACIÓN GENERAL

ANEXO MODELOS DECLARACIÓN RESPONSABLE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DEL SUELO

CAPÍTULO 1 OBJETO, ÁMBITO TERRITORIAL Y VIGENCIA DEL PLAN GENERAL

Artículo 1.- Objeto y ámbito territorial

El presente P.G.O.U. establece la ordenación urbanística y la organización de la gestión de su ordenación que será de aplicación en la totalidad del término municipal.

Artículo 2.- Vigencia

1. El P.G.O.U. entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y el contenido del articulado de sus normas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que se indicará haberse procedido previamente al depósito del documento completo del PGOU en el registro administrativo del Ayuntamiento y de la Consejería competente en materia de urbanismo y mantendrá su vigencia indefinidamente, hasta tanto no se proceda a su revisión, sin perjuicio del resto de innovaciones que se produzcan.

2. El plazo de las previsiones programadas es de 8 años, debiendo el Ayuntamiento, una vez transcurrido dicho período, verificar la oportunidad de proceder a su revisión parcial o total.

3. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, redactar y aprobar versiones completas y actualizadas de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de innovaciones o modificaciones derivadas de la aprobación definitiva de los diferentes planes de desarrollo y de su ejecución, pudiendo realizar un texto refundido para la clarificación de las disposiciones vigentes.

Artículo 3.-Innovaciones del Plan General

1. Las innovaciones sobre la ordenación establecida en este Plan General de Ordenación Urbanística se podrán realizar mediante dos procedimientos: revisión y modificación.

2. Las nuevas ordenaciones deberán justificar expresa y concretamente las mejoras que ésta suponga para la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, de las reglas y estándares de ordenación establecidos en la LOUA, de los establecidos en el POT y de los estándares y determinaciones de ordenación establecidas en este Plan General.

Artículo 4.-Revisión

1. Se entiende por revisión del P.G.O.U. la alteración integral de la ordenación establecida por éste y, en todo caso, la alteración sustancial de su ordenación estructural.

2. Procederá la revisión del P.G.O.U., además de en los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio o cualquier otro planeamiento supramunicipal que afecte sustancialmente al término municipal y a las previsiones del P.G.O.U, o que así lo exigiese expresamente.
- b) La elección de un Modelo Territorial distinto.
- c) La aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter económico, demográfico, legales, etc. que hayan de incidir sustancialmente sobre la ordenación prevista
- d) Cuando se haya ejecutado la urbanización del 70% de las Unidades o Sectores previstos y/o edificación de más del 50% de los citados ámbitos.
- e) Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del P.G.O.U. que den lugar a la alteración sustancial de la ordenación estructural.
- f) Cuando por no haberse ejecutado en plazo los elementos fundamentales de los servicios e infraestructuras básicas condicionantes de la ordenación del territorio, se hubiere retrasado notoriamente el cumplimiento de sus previsiones, dificultándose o imposibilitándose de hecho la consecución de sus objetivos.
- g) Cuando hayan transcurrido más de veinticinco años de su vigencia.

3. Se entiende por Revisión Parcial aquella que altera sustancialmente el conjunto de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural en un ámbito territorial determinado del municipio o aquella que tenga por objeto la alteración de determinaciones del Plan que formen un conjunto homogéneo. En el expediente de la Revisión Parcial debe justificarse su procedencia en la aparición de circunstancias de interés general que requieran la alteración de la ordenación estructural de este ámbito.

Artículo 5.-Modificación

1. Se entiende por modificación del P.G.O.U. toda alteración de la ordenación no contemplada en el artículo anterior.

2. Será posible la modificación del presente P.G.O.U. en los siguientes supuestos:
- Cambios puntuales en la clasificación del suelo que no supongan la alteración sustancial de su ordenación estructural.
 - Cambios en la calificación del suelo.
 - Establecimiento de sistemas generales, no previstos en el P.G.O.U., que no modifiquen el modelo territorial ordenado en ellas.
 - La aparición de usos no previstos que afecten al destino del suelo.
3. No se considerarán modificaciones del P.G.O.U.:
- Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio P.G.O.U. reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en las presentes Normas para cada clase de suelo.
 - Los menores reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en los procedimientos de delimitación de unidades de ejecución a efecto de gestión para adecuarlo a la realidad física o jurídica del terreno siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a dotaciones, equipamientos o espacios libres públicos de otra clase ni incremento proporcional de la edificabilidad, no pudiendo conllevar alteraciones en la clasificación del suelo.
 - La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Planeamiento, se hallen o no previstas en estas Normas.
 - La alteración de las disposiciones contenidas en estas Normas que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales. En ningún caso se podrá, alterar los parámetros de alturas, número de plantas, ocupación, situación de la edificación, edificabilidades, aprovechamientos urbanísticos ni usos establecidos.
 - La alteración de las disposiciones contenidas en estas Normas como consecuencia de la modificación de la legislación sectorial.
 - Las modificaciones del Catálogo producidas por la aprobación o modificación de Planes Especiales de Protección.
 - La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, que se lleven a cabo de conformidad con la legislación aplicable.
 - La delimitación de Unidades de Ejecución y determinación de los sistemas de actuación, así como su modificación o sustitución de los mismos en los términos dispuestos por la legislación urbanística, siempre que no alteren la clasificación o la calificación en que se encuentren incluidos los terrenos.
 - La delimitación, conforme al procedimiento previsto por la normativa urbanística, de reservas de terrenos para su incorporación al patrimonio público del suelo y áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte del Ayuntamiento, así como la alteración de aquéllas.
 - Las innovaciones de las determinaciones correspondientes a la ordenación pormenorizada potestativa a través de los Planes Parciales o Especiales si bien, deberán justificar que supone una mejora de la ordenación pormenorizada, que respeta la ordenación estructural, no afectando a la funcionalidad del sector o la ordenación de los elementos del entorno.
 - Modificaciones de los elementos integrantes del sistema de infraestructuras de servicio y sistemas técnicos propuestos por este P.G.O.U., que no tienen el carácter de estructural y cuya definición requiera un proyecto técnico posterior, siempre que no afecte al esquema de funcionamiento ni a la coherencia del modelo territorial propuesto. A estos

efectos, se consideran estructurales los sistemas generales SG-EDAR, la cota topográfica de los depósitos, los sistemas generales técnicos de gestión de residuos así como para todos los sistemas generales de infraestructuras las determinaciones de emplazamiento, organización y tratamiento.

- l) La determinación y concreción de los plazos máximos de ejecución del planeamiento dispuestos que se lleve a efecto conforme a la previsión de la normativa urbanística. En el caso de modificación de los plazos de inicio y terminación de las viviendas de protección pública, será necesario recabar informe de la Consejería competente en materia de vivienda.

4. La Modificación del Plan General se realizará atendiendo a las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento establecidos en el Art. 36. 2 de la LOUA y a las determinaciones del presente PGOU y deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan General, así como la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

5. La competencia para la formulación de modificaciones del planeamiento general, salvo los supuestos legalmente establecidos son del Ayuntamiento. No obstante, los particulares podrán formular solicitudes de iniciación de procedimientos de alteración del plan, las cuales podrán ser rechazadas motivadamente tanto por razones de legalidad como de oportunidad.

Artículo 6.- Interpretación

1. La interpretación del PGOU corresponde al Ayuntamiento de Júzcar en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, conforme a las leyes vigentes.

2. La documentación del presente P.G.O.U., tanto gráfica como escrita, se interpretará atendiendo a su contenido y con sujeción a los fines y objetivos expresados en el correspondiente apartado de la Memoria, según el sentido propio de las palabras en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, así como la realidad social del momento en que han de ser aplicadas.

Si se produjese discordancia entre lo grafiado en los Planos y el contenido del texto de la Memoria y Normativa Urbanística, prevalecerá con carácter general esto último, salvo que del conjunto del instrumento de planeamiento y especialmente de la Memoria el espíritu y la finalidad de los objetivos perseguidos se cumplimenta mejor con la interpretación derivada de la documentación planimétrica. La solución a adoptar será la más favorable al mejor equilibrio entre el aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes y al interés general de la colectividad, de conformidad con el principio constitucional de la función social de la propiedad.

3. No obstante lo anterior, en lo relativo a cotas, superficies, etc. se atenderá siempre a las mediciones que se deduzcan de la realidad, a pesar de lo que se desprenda de los Planos y del texto literario.

Los datos relativos a las superficies de las Unidades de Ejecución, Sectores de Suelo Urbanizable y de Régimen Transitorio y, en general, de cuantos ámbitos delimite el PGOU son aproximados habida cuenta que los mismos son el resultado de una medición realizada sobre base cartográfica a escala 1:1.000. En el supuesto de no coincidencia de dicha medición con la real del terreno comprendido dentro del ámbito referido, el planeamiento de desarrollo podrá corregir el dato de la superficie, aumentándolo o disminuyéndolo según los casos, mediante la documentación justificativa necesaria (planos topográficos) al que se aplicará el índice de edificabilidad definido en la ficha de características correspondiente, la densidad y proporcionalmente las cesiones que correspondan.

Artículo 7.- Vinculación y Obligatoriedad del P.G.O.U.

1. La aprobación del presente Plan General, así como la del resto de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen produce el efecto de la vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación así como al régimen urbanístico que se derive de estas determinaciones.

2. El Plan General y los Planes que lo desarrollen obligan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación. El cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

Artículo 8.- Publicidad del Planeamiento

1. El principio de publicidad del planeamiento tiene como finalidades garantizar la participación de todos los ciudadanos en la formación de la ciudad, en los términos previstos en el artículo 6 de la L.O.U.A. y facilitar a los propietarios el cumplimiento de los deberes legales, mediante el conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, lo que se hace efectivo mediante los siguientes mecanismos:

- a) Consulta directa.
- b) Informes Urbanísticos.
- c) Cédulas urbanísticas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 de la L.O.U.A., a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos de planeamiento, existirá un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento aprobados.

3. Se facilitará el acceso y el conocimiento del contenido del Plan General e instrumentos que lo desarrollen por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, así como mediante ediciones convencionales.

CAPÍTULO 2. MODELO TERRITORIAL DEL PLAN GENERAL**Artículo 9.- Objetivos y Estrategias**

El Plan General de Ordenación Urbanística de Júzcar es el instrumento que establece la ordenación integral del territorio municipal, definiendo los elementos básicos de la estructura general y orgánica y la clasificación del suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a sus distintas categorías, delimitando, directamente o a través de los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y concretando los deberes que condicionan el la efectividad y el ejercicio legítimo de dichos derechos.

Los fines y estrategias del presente Plan General de Ordenación Urbanística, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística son principalmente:

- Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de los núcleos de población y del territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de los ciudadanos.
- Vinculación de los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, incorporando objetivos de sostenibilidad que permitan mantener la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales, mejora de la calidad ambiental, preservación de la diversidad biológica y protección y mejora del paisaje.
- Subordinación de los usos del suelo y de las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuere su titularidad, al interés general.
- Delimitar el contenido del derecho de propiedad del suelo, uso y formas de aprovechamiento, conforme a su función social y utilidad pública.

- Garantizar la disponibilidad del suelo para usos urbanísticos, la adecuada dotación y equipamientos urbanos y el acceso a una vivienda digna a todos los residentes del municipio, evitando la especulación del suelo.
- La protección del patrimonio histórico y del urbanístico, arquitectónico y cultural.
- Fijación de las condiciones de ejecución y en su caso, la programación de las actividades de urbanización y edificación.
- Garantizar una justa distribución de beneficios y cargas entre quienes intervengan en la actividad transformadora y edificatoria del suelo.
- Asegurar y articular la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías que se generen de la actividad urbanística.

Artículo 10.- Carácter de las determinaciones del P.G.O.U.

1. El Plan General establece la ordenación urbanística de la totalidad del término municipal mediante las determinaciones contenidas en las presentes normas que definen y concretan el modelo territorial adoptado, las cuales se dividen en determinaciones de carácter estructural, pormenorizadas preceptivas y pormenorizadas potestativas de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Las determinaciones estructurales y las pormenorizadas preceptivas no pueden ser alteradas por ningún planeamiento urbanístico de desarrollo.

Artículo 11.- Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del municipio

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística determina en los planos de ordenación estructural, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2. **La ordenación estructural** del municipio está constituida por la estructura general y por las directrices que resultan del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio.

A estos efectos, forman parte de la ordenación estructural del P.G.O.U. las determinaciones afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de la L.O.U.A.:

- a) Las relacionadas con la determinación de la clasificación del suelo y de sus categorías.

CLASE DE SUELO	CATEGORÍA DE SUELO
Suelo Urbano	Consolidado
	No consolidado
Suelo Urbanizable	Sectorizado
	No Sectorizado
	Ordenado
Suelo No Urbanizable	De especial protección por legislación específica
	De especial protección por planificación territorial o urbanística
	Carácter rural o natural
	Del Hábitat Rural Diseminado

La identificación de la pertenencia de cada terreno a cada clase y categoría de suelo se realiza en los Planos de Ordenación Estructural.

- b) Las relativas a garantizar las reservas de terrenos equivalentes al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de cada área o sector con uso residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. A tal efecto, constituye determinaciones estructurales, la definición de la calificación urbanística pormenorizada de vivienda protegida establecida, y la distribución cuantitativa que de las mismas se hace entre los sectores. La ubicación concreta de las mismas en el seno de cada sector o área no integra la ordenación estructural, y será determinada por el instrumento de planeamiento que las desarrolle en detalle.
- c) Las que identifican los terrenos calificados como Sistemas Generales, así como las que establecen su regulación. Se consideran sistemas generales pertenecientes a la ordenación estructural aquellos que constituyen la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguran la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantizan la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. La identificación de los terrenos calificados como Sistemas Generales se encuentra en los Planos de Ordenación Estructural.

A estos efectos, se establece como **estándar de sistemas generales de áreas libres 9,85 m²/hab.**

- d) Las relativas a la determinación de los usos, densidades y edificabilidades globales de cada zona y sector del suelo urbano y urbanizable. Se contienen estas determinaciones en los Planos de Ordenación Estructural.
- e) Las que establecen la regulación de los usos incompatibles y las condiciones para proceder a la sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado, así como aquellas que, en esta clase de suelo, expresan los criterios de disposición de los sistemas generales para el caso de que se procediese a su sectorización.
- f) Las referidas a las áreas de reparto y aprovechamiento medio en el suelo urbanizable.
- g) Las relativas a la preservación de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés así como de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, estableciendo las determinaciones de protección adecuadas al efecto.
- h) En el suelo no urbanizable, las determinaciones que identifican los elementos y espacios de valor histórico, arqueológico, natural o paisajístico más relevantes en suelo no urbanizable de especial protección, la normativa e identificación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado así como las medidas que evitan la formación de nuevos asentamientos.

A estos efectos, las determinaciones derivadas de la legislación sectorial o la planificación territorial que tengan carácter de Norma se consideran determinaciones estructurales en el presente Plan General. El resto de las determinaciones derivadas de la citada legislación o planificación territorial tendrán el carácter de potestativas salvo que expresamente se indique en el P.G.O.U. mediante su inclusión en los Planos de Ordenación Estructural.

Como medidas que evitan la formación de nuevos asentamientos se regulan los siguientes parámetros:

- Separación a linderos
- Ocupación
- Parcela mínima

- i) Aquellas que establecen el régimen de protección y servidumbres de los bienes de dominio público según su legislación sectorial.

Artículo 12.- Determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada del municipio

1. **La ordenación pormenorizada** del municipio está constituida por las determinaciones que no estén expresamente recogidas con el carácter de estructurales en el presente Plan General.

2. Pertenecen a la ordenación **pormenorizada preceptiva** las siguientes:

- a) En el **suelo urbano consolidado**, las precisas que legitimen directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, estableciendo a tal efecto, la ordenación detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, la fijación de usos pormenorizados y las ordenanzas de aplicación.
- b) En el **suelo urbano no consolidado** la delimitación de las áreas de reforma interior o sectores que precisan planeamiento de desarrollo para establecer su ordenación detallada, así como la definición de sus objetivos, la asignación de usos, densidades y edificabilidades globales la delimitación de las áreas de reparto y aprovechamiento medio definidos para éstas en el presente Plan General, así como las previsiones de programación y gestión.
- c) En el **suelo urbanizable sectorizado** los criterios y directrices para la ordenación detallada de los distintos sectores, así como las previsiones de su programación y gestión
- d) En el **suelo urbanizable no sectorizado** las determinaciones respecto a esta clase de suelo que no se recogen con carácter de estructurales en el presente P.G.O.U.
- e) En el **suelo no urbanizable** la normativa de aplicación a las categorías de suelo no urbanizable que no hayan de tener el carácter de estructural, las cuales se recogen en los Planos de Ordenación Completa.
- f) La definición de los restantes **elementos o espacios** que requieran **especial protección** por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico, que no hayan de tener el carácter de estructural.
- g) Las previsiones de **programación y gestión** de la ejecución de la ordenación regulada en este apartado.

3. Pertenecen a la ordenación **pormenorizada potestativa** las determinaciones pormenorizadas que no estén incluidas como preceptivas.

Las determinaciones potestativas contenidas en el presente Plan General serán indicativas para el planeamiento de desarrollo para el caso de suelo urbanizable y urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada, salvo que se establezcan expresamente como vinculantes, incorporándolas como uno de los criterios y objetivos de la ordenación: las soluciones concretas que sobre disposición de volúmenes y trazados viarios secundarios no vinculantes grafiados pueden ser alterados tras justificación de que la solución adoptada incorpora mejoras y se ajusta a los criterios y objetivos definidos para la ordenación detallada del área o sector.

Las determinaciones de la ordenación detallada potestativa en suelo urbano no consolidado ordenado y urbanizable ordenado serán de aplicación directa y vinculante, salvo que se decidiera por la Administración la formulación de un Plan Especial o Plan Parcial no previsto, que tenga por objeto modificar, para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida, previa justificación de que la nueva solución

propuesta se adapta mejor a la realidad existente y sirve igualmente a los intereses generales.

CAPÍTULO 3. LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

SECCIÓN 1ª: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL

Artículo 13.- Plan de Sectorización

1. Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, teniendo, por ello, la consideración de innovación de planeamiento general.

2. Los Planes de Sectorización desarrollan y complementan las determinaciones previstas en este Plan General para el Suelo Urbanizable No Sectorizado, incorporando todas las determinaciones estructurales y pormenorizadas preceptivas que garanticen su adecuada inserción en la estructura general y orgánica definida en este Plan.

3. Los Planes de Sectorización planifican y estructuran porciones cerradas del territorio para la realización de unidades urbanísticas integradas delimitadas en el acuerdo de formulación del mismo de conformidad con los criterios establecidos en el presente Plan.

4. El acuerdo de formulación deberá justificar la procedencia de la redacción y tramitación del Plan de Sectorización teniendo presente la apreciación de los procesos de ocupación y utilización del suelo y su previsible evolución en el medio plazo teniendo en cuenta la tendencia desde la aprobación del presente Plan General, el modelo de desarrollo propuesto por éste, el grado de ejecución de los sectores de suelo urbanizable delimitados así como los criterios establecidos por el presente Plan General respecto a la sectorización.

En general, deberá motivarse la procedencia de su formulación y aprobación, en la insuficiencia a medio plazo del suelo urbanizable sectorizado y ordenado para atender las necesidades del municipio, ya sea por agotamiento de las posibilidades edificatorias de estos o por imposibilidad de la implantación de usos o tipologías demandados en los mismos.

5. No podrá tramitarse un Plan de Sectorización sin contener las cédulas expresivas de las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.

6. De igual modo, deberá acompañarse a la solicitud de tramitación del Plan de Sectorización, los compromisos y garantías para la ejecución de la urbanización, que serán como mínimo del 10% del coste total de las obras.

7. En la Memoria de ordenación del Plan de Sectorización deberá justificarse el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 12.3 de la LOUA.

8. Los Planes de Sectorización que, en su caso, se redacten al objeto de promover el desarrollo urbanístico de los terrenos urbanizables no sectorizados tendrá el siguiente contenido:

- a) La delimitación de toda o una parte de una zona de suelo urbanizable no sectorizado a incorporar en el proceso de urbanizador y edificatorio conforme a los criterios establecidos en el presente Plan general, incorporando los sistemas generales necesarios, estén o no incluidos o adscritos, para garantizar su integración en la estructura general municipal y, en su caso, supramunicipal.

- b) División, en su caso, del ámbito objeto de la actuación en sectores para su desarrollo integral mediante Planes Parciales.
- c) Delimitación de un área de reparto que se habrá de corresponder con los sectores delimitados y los sistemas generales adscritos al mismo, y cálculo del correspondiente aprovechamiento medio. A tal fin, la Administración adscribirá al desarrollo de cada zona de urbanizable no sectorizado, terrenos exteriores al mismo calificados de sistemas generales de carácter supramunicipal o singular que no cuentan con clasificación urbanística a los efectos de su obtención y gestión conforme a las previsiones de estas Normas.
- d) El establecimiento del resto de determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de la totalidad del ámbito, de conformidad con los criterios y objetivos establecidos en la correspondiente ficha del PGOU.
- e) El uso global establecido es el residencial, la previsión para viviendas protegidas será como mínimo del 30% de la edificabilidad total, salvo que la densidad sea inferior a 15 viv/Ha y que además por su tipología no se consideren aptas para la construcción de este tipo de viviendas en los términos establecidos en la LOUA.
- f) Los criterios y directrices para la ordenación detallada del suelo incluido en su ámbito con grado suficiente para la redacción de Planes Parciales.
- g) Las determinaciones de gestión y programación de la totalidad de su ámbito, estableciendo los plazos para el cumplimiento de todos los deberes urbanísticos, incluido el de formulación de los planes e instrumentos de ejecución. De modo específico, deberá detallarse las previsiones relativas a la ejecución y financiación de los sistemas generales y dotaciones locales de los distintos sectores y obras de infraestructuras y servicios exteriores precisas para el correcto funcionamiento del ámbito y su integración en la estructura general del presente Plan.
- h) De forma potestativa, la ordenación detallada de todos los terrenos de modo que la ordenación sean directamente ejecutiva. Si no se incorpora ésta, al menos deberá tramitarse de forma simultánea al Plan de Sectorización del sector único del mismo o del sector prioritario de desarrollo en el supuesto de que sean varios.

9. En los supuestos en los que el Plan de Sectorización proceda a categorizar el suelo urbanizable como ordenado, de modo que establezca su ordenación pomenorizada para que resulte directamente ejecutivo, las determinaciones previstas en el apartado anterior habrán de ser integradas y complementadas con las dispuestas para los Planes Parciales por el presente Plan.

SECCIÓN 2ª. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN GENERAL

Artículo 14.- Iniciativa de su redacción

1. El planeamiento de desarrollo podrá ser redactado a iniciativa del Ayuntamiento de Júzcar, de otras administraciones públicas competentes, o mediante iniciativa particular.

2. En aquellos supuestos en que el planeamiento de desarrollo no sea redactado por el Ayuntamiento, además del control de la legalidad, éste habrá de ejercer un control de oportunidad con relación a los criterios y determinaciones del Plan, con el objeto de satisfacer el interés general.

Artículo 15.- Instrumentos de planeamiento de desarrollo

1. El desarrollo del Plan General se efectuará con arreglo a las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y su desarrollo reglamentario y de

acuerdo con las determinaciones de las presentes normas urbanísticas para cada clase de suelo en los términos previstos anteriormente mediante la formulación de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

2. El contenido y tramitación de dichos instrumentos de planeamiento deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y su desarrollo reglamentario.

Artículo 16.- Presupuestos de la ejecución de las determinaciones del P.G.O.U.

1. Las determinaciones y previsiones fijadas para el Suelo Urbano Consolidado con ordenación urbanística detallada, Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada y Suelo Urbanizable ordenado en el presente P.G.O.U., podrán desarrollarse directamente, sin ser necesaria la formulación del Plan Parcial, salvo en aquellos supuestos expresamente determinados, en los que se exija la redacción de un Estudio de Detalle.

2. El Suelo clasificado por el P.G.O.U. como Suelo Urbano No Consolidado sin ordenación pormenorizada o como Suelo Urbanizable Sectorizado requerirá para su desarrollo la previa aprobación de un Plan Parcial de Ordenación que establecerá la ordenación completa y detallada del sector correspondiente.

3. En las áreas urbanas sujetas a actuaciones u operaciones integradas de reforma interior se establecerá la ordenación detallada mediante Planes Especiales en desarrollo del Plan General.

4. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan General o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General. Tendrán por objeto en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido completar o adaptar sus determinaciones de acuerdo a los criterios establecidos conformidad en el Art. 15 de la LOUA.

Artículo 17.- Estudio Ambiental Estratégico en la ejecución del planeamiento

Las medidas ambientales de corrección y protección contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico del presente P.G.O.U. deberán figurar en las condiciones técnicas de las actuaciones de desarrollo del planeamiento a las que sean aplicables, incluyéndose su correspondiente partida presupuestaria en el Plan o Proyecto.

Artículo 18.- Planeamiento de desarrollo redactado a iniciativa particular

1. Además de las determinaciones reguladas por la legislación urbanística, el planeamiento de desarrollo deberá recoger:

- a) Estructura de la propiedad y demás derechos afectados, conforme al Registro de la Propiedad e información catastral, especificando nombre, apellidos y dirección de los propietarios y titulares de derechos afectados e incorporándolo a la correspondiente documentación gráfica.
- b) Modo de ejecución y conservación de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones en tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento.
- c) Medios económicos para llevar a cabo la actuación y los plazos de ejecución previstos, indicando los recursos propios y las fuentes de financiación.
- d) En su caso, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de convenios urbanísticos.

2. Previamente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá presentarse garantía, por el importe del 6% del coste de la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización conforme a la evaluación económica del plan. Tal garantía podrá ser revisada y actualizada y será acumulable a la prevista en la LOUA cuando se actúe por compensación.

Artículo 19.- Coeficientes de ponderación relativa de usos y tipologías

1. Conforme a las determinaciones previstas en la LOUA, el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada precisa para desarrollar la actividad de ejecución, en la Unidad de Ejecución o en el Sector correspondiente, deberá fijar y concretar, respetando los criterios del Plan General, la ponderación relativa de usos y tipologías edificatorias resultantes de la ordenación.

A dichos efectos, los citados instrumentos de planeamiento establecerán los siguientes coeficientes de ponderación:

- Coeficiente comprensivo del valor de cada uso pormenorizado y tipología edificatoria en relación con los demás.
- Coeficiente representativo de las diferencias de ubicación y características urbanísticas, si las hubiera.
- Coeficiente corrector de compensación de aquellos propietarios de suelos destinados a viviendas protegidas u otros usos de interés social.

2. El aprovechamiento objetivo total resultante de la aplicación de los citados coeficientes deberá coincidir con el aprovechamiento objetivo total resultante del PGOU.

3. Dado que en el presente Plan General se establece la ordenación pormenorizada del suelo urbano no consolidado y el sector urbanizable delimitado tiene una sola tipología edificatoria y de uso, se establecen a continuación los coeficientes de ponderación diferenciados de tipología, uso y localización utilizados para el cálculo del aprovechamiento medio de los mismos :

COEFICIENTE DE PONDERACIÓN							
TIPOLOGÍA				LOCALIZACIÓN		USO	
NT	UAS	I	VP	NUCLEO	PERIMETRO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL
1	1	1	0,8	1	0,95	1	0,95

COEFICIENTES DE PONDERACIÓN							
ACTUACIÓN URBANÍSTICA	USO-COEFICIENTE		TIPOLOGÍA-COEFICIENTE		LOCALIZACIÓN-COEFICIENTE		TOTAL
UE-1	RESIDENCIAL 100%	1	NT, UAS	1	Núcleo	1	1,50
UE-2	RESIDENCIAL 100%	1	NT, UAS	1	Núcleo	1	1,50
UE-3	RESIDENCIAL 100%	1	UAS	1	Núcleo	1	1,50
UE-4	RESIDENCIAL 100%	1	NT, UAS	1	Núcleo	1	1,50
UR-R1	RESIDENCIAL 100%	1	NT, UAS, VPP	0,94	Núcleo	1	0,94
UR-I1	INDUSTRIAL 100%	0,95	I	1	Perímetro	0,95	0,90

Artículo 20.- Criterios de ordenación del Planeamiento de desarrollo

Cada una de las unidades de planeamiento del Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Sectorizado, se ordenarán con arreglo a las determinaciones y parámetros que se establecen en cada ficha urbanística recogida en las Normas Particulares para el Suelo Urbano y Urbanizable, así como con los criterios de ordenación definidos en los planos, siguiendo las siguientes directrices:

- La situación de los equipamientos se establecerá garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbana.

- b) Los elementos más significativos del medio (árboles, elementos morfológicos e hidrológicos de interés...) se conservarán, procurando su integración en el sistema de espacios públicos, garantizándose, en todo caso, la no ocupación del dominio público hidráulico.
- c) El sistema de espacios libres se ubicará garantizando su accesibilidad y que permita el disfrute por sus usuarios, evitándose ubicaciones residuales.
- d) En los sectores del suelo urbano no consolidado y urbanizable sectorizado, los viales secundarios estructurantes señalados en los planos ordenación son indicativos de su función, pudiendo modificarse su diseño en detalles que no alteren su intención de conexión, respetando en todo caso las especificaciones de cada ficha urbanística.
- e) Los viales se ajustarán en lo posible a los caminos y sendas existentes, respetando al máximo las edificaciones, topografía, arroyos y otros elementos geomorfológicos relevantes e intentando conectar con los viales existentes en las zonas colindantes.

SECCIÓN 3ª: GESTIÓN DEL PLANEAMIENTO

Artículo 21.- Modos de gestión

1. La ejecución del planeamiento más específico en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable se desarrollará mediante proyectos de urbanización, en unidades de ejecución o sectores delimitados conforme a lo establecido por la legislación urbanística de modo que se garanticen el reparto equitativo de los beneficios y las cargas y la cesión de los terrenos y aprovechamientos que procedan a favor del Ayuntamiento, a través de alguno de los sistemas de actuación previstos por la ley.

2. Actuaciones Urbanizadoras No Integradas. Cuando el presente P.G.O.U. no delimite unidades de ejecución, en suelo urbano la ejecución del planeamiento, salvo la edificación, se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias, en los términos previstos en la legislación urbanística y la legislación de régimen local.

Artículo 22.- Actuaciones por Unidades de Ejecución. Sistemas de Actuación

1. Para cada unidad de ejecución en suelo urbano o sector de suelo urbanizable se determinará el sistema de actuación conforme al que deba desarrollarse la actividad de ejecución que podrá ser un sistema de actuación público, Expropiación o Cooperación o un sistema privado, Compensación rigiéndose éstos por lo dispuesto en el Título IV de la L.O.U.A.

2. El Sistema de Actuación, en general, vendrá determinado en el presente P.G.O.U. que ha tenido en cuenta para su elección las prioridades y necesidades del desarrollo del proceso urbanizador, la capacidad de gestión, los medios económico-financieros de la Administración y la iniciativa privada existente para asumir la actividad de ejecución o, en su caso, participar en ella.

3. De no contenerse en el P.G.O.U., el sistema de actuación se establecerá al delimitarse la unidad de ejecución si bien la Administración podrá, mediante convenio urbanístico, acordar el sistema de actuación y la forma de gestión de éste con los propietarios que representen más del 50% de los terrenos afectados.

SECCIÓN 3ª: PROYECTOS DE URBANIZACIÓN**Artículo 23.- Proyectos de Urbanización**

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
2. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación y definirán los contenidos técnicos de las obras de viabilidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblado de parques y jardines en los términos establecidos en la L.O.U.A.
3. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios libres de uso público se realizarán de manera que estos resulten accesibles a las personas con discapacidad. A tal efecto, los proyectos de urbanización y de obras ordinarias a los que se hace referencia en el artículo siguiente garantizarán la accesibilidad a los espacios de uso público, siendo indispensable para su aprobación la observación de las determinaciones y principios básicos de la legislación sobre accesibilidad.
4. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obra
5. Los Proyectos de Urbanización se tramitarán y aprobarán de acuerdo con el procedimiento previsto en las Ordenanzas de Urbanización.

Artículo 24 .-Entidad urbanística de conservación

1. La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, puede corresponder a los propietarios agrupados en entidad urbanística de conservación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando haya sido asumida voluntariamente por cualquier procedimiento.
 - b) Cuando los solares estén comprendidos en unidades de ejecución o ámbitos delimitados por el presente P.G.O.U. a este sólo efecto.
- 2 Las entidades urbanísticas de conservación tienen carácter administrativo y dependen de la Administración actuante y adquirirán personalidad jurídica a partir del momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, cuya creación, seguimiento y control se regularán reglamentariamente.
3. Estas entidades se regirán por sus estatutos en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos contenidos en la LOUA.

SECCIÓN 4ª: ACTUACIONES SUJETAS A LICENCIA**Artículo 25 .-Actos Sujetos a Licencia**

1. Están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que se lleven a cabo en el término municipal en los términos previstos en el Título VI de la L.O.U.A.
- Quedarán exceptuadas de la obtención de licencia y/o autorizaciones las actuaciones que lo sean en virtud de una norma con rango de ley y, en particular:
- a) De acuerdo con la L.O.U.A., las **obras de modificación o reforma**, cuando **no afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior**.

- b) De acuerdo con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, las **obras para el acondicionamiento de los locales cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere 750 m²**, para desempeñar la actividad comercial de las comprendidas en el Anexo de la Ley 12/2012, cuando no requieran de la redacción de un proyecto, no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico y no se encuentren en el dominio público.
- c) De acuerdo con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones:
- La instalación de las **estaciones o infraestructuras radioeléctricas comunes de telecomunicaciones** en el interior de los edificios.
 - La **instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado** distintas de las anteriores, siempre que se haya aprobado un **plan** de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas en el que las mismas se contemplen.
 - **Actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica** de las anteriores que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil.

2. La solicitud de licencia deberá ser presentada dentro de los tres años siguientes a la adquisición por la parcela de la condición de solar. Dicha solicitud deberá contener, al menos, las siguientes indicaciones:

- a) Nombre, apellidos y domicilio de los interesados y, en su caso, además, de la persona que lo represente.
- b) Situación de la finca y definición suficiente de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar.
- c) Otras circunstancias que, a juicio del peticionario, se estimen convenientes.

3. Con la solicitud de licencia se presentarán los siguientes documentos:

- a) Proyecto Técnico, debidamente visado, adecuado a la actuación a realizar, que deberá estar integrado por:
- a.1. Memoria en la que se defina suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo con la precisión y alcance suficiente para valorar, juntamente con los otros documentos, la procedencia de la licencia y en la que se justifique el cumplimiento de la normativa específica que le sea de aplicación, como la legislación contra incendios, sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica o la normativa de telecomunicaciones entre otras.
- a.2. Planos de situación y de emplazamiento a escala, respectivamente, 1:2.000 y 1:5.000 ó, excepcionalmente, más reducidas si las medidas del dibujo lo exigieran.
- a.3. Plano de Información a escala 1:5.000 ó, excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigieran.
- a.4. Plano o planos que representen lo que se pretende realizar a escala no inferior a 1:1.000 ó, excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigieran.
- Quando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo no requieran por su naturaleza la elaboración de un Proyecto Técnico con el contenido que se expresa en este artículo, o dicha naturaleza o las

circunstancias de lo solicitado no permita o no justifique la redacción del Proyecto con el expresado contenido o con las precisiones de escala establecidas, se explicará en la Memoria la razón del contenido que se dé al Proyecto.

a.5. Anexo en el que se incluya, según la obra, instalación u operación a realizar, la documentación ambiental exigida por la legislación sectorial vigente así como un estudio de seguridad y salud en el trabajo.

b) Licencia municipal de apertura, declaración responsable o comunicación previa en su caso cuando, de acuerdo con el proyecto presentado, la obra, instalación u operación vaya a ser destinada a un establecimiento específico.

c) Autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

d) Cuando los actos se pretendan realizar en terrenos clasificados como no urbanizable y tengan por objeto Actuaciones de Interés Público o la construcción de viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino agrícola, forestal o ganadero se requerirá la previa aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda.

No obstante, cuando se trate de actuaciones de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable de potencia instalada superior a los 10 MW esta aprobación será sustituida por la emisión de informe favorable de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En todo caso, la solicitud de la licencia deberá presentarse en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación o la emisión del citado informe

e) Los demás documentos que, según la índole de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo, se estimen necesarios.

4. La documentación a la que se refiere el apartado anterior no será exigible a los actos de construcción, edificación o instalación que no afecten a la estructura y, en general, a la seguridad de los edificios e instalaciones, ni modifiquen sustancialmente la apariencia externa de los mismos.

Artículo 26.-Declaración Responsable

1. Las obras que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo anterior, no requieran la concesión de licencia municipal de obras, estarán sometidas al procedimiento de Declaración Responsable.

2. En el procedimiento de Declaración Responsable el interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con la normativa urbanística aplicable para la realización de la obra, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a su ejercicio.

3. La declaración responsable produce efectos y permite la realización de la obra desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas el Ayuntamiento.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o su no presentación ante el Ayuntamiento determinará la imposibilidad de continuar la obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar y de la obligación del interesado del restablecimiento de la legalidad urbanística.

5. Los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento la Declaración Responsable conforme al modelo normalizado que se incorpora al presente P.G.O.U. como Anexo.

Artículo 27 .- Licencia de Parcelación

1. Está sujeto a licencia municipal todo acto de parcelación urbanística, salvo que estén contenidos en proyectos de parcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesaridad de licencia y se ajustará a lo dispuesto en la LOUA a este respecto.

2. Se considera parcelación urbanística: en el suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares, y en suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos. Asimismo se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquéllos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en "pro indiviso" de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos anteriores, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en estas normas para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de que se trate.

3. Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas en terrenos con régimen de suelo no urbanizable, siendo nulas de pleno derecho.

4. Además de lo previsto con carácter general, en la solicitud de licencia de parcelación, se expresarán las características de la parcelación pretendida, con expresión de la superficie de las parcelas y su localización.

5. El Proyecto de Parcelación estará integrado, como mínimo, por los siguientes documentos:

- a) Memoria en la que se describa la finca a parcelar, se justifique jurídica y técnicamente la operación de parcelación y se describan las parcelas resultantes.
- b) Cédula o cédulas urbanísticas de la finca a que se refiere la parcelación.
- c) Plano de situación a escala no inferior 1:2.000 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieren.
- d) Plano de Información a la misma escala.
- e) Plano de Parcelación a escala 1:1.000.

6. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación. Asimismo, podrá concederse simultáneamente con la entrada en vigor de los Planes Parciales de Ordenación y Especiales que incluyan Planos Parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como con la entrada en vigor de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

Artículo 28 .- Licencia de Obras de Urbanización

1. Para obtener la licencia de obras de urbanización, habrá de presentarse el Proyecto Técnico correspondiente, integrado por la documentación adecuada a la clase de obra que se pretenda ejecutar.

2. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con la aprobación de los Proyectos de Urbanización y de los Proyectos de Obras Públicas Ordinarias.

**CAPÍTULO 4 INTERVENCIÓN PÚBLICA EN EL MERCADO DE SUELO Y VIVIENDA.
DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN 1ª: PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO****Artículo 29 .- Finalidad y destino**

1. La finalidad del Patrimonio Público de Suelo (P.P.S) es crear reservas de suelo para actuaciones públicas, facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento, conseguir una intervención pública en el mercado de suelo de entidad suficiente para incidir eficazmente en la formación de los precios y garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

2. El Patrimonio Público de Suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio municipal y los ingresos procedentes de la enajenación o explotación del mismo deberán aplicarse a la conservación administración y ampliación de dicho patrimonio, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable o a los usos propios de su destino.

3. Los terrenos y construcciones que integren el P.P.S deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística, en suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, a usos declarados de interés público o a cualesquiera de los usos admitidos por el planeamiento cuando sea conveniente para la ejecución de éste en los términos establecidos en la L.O.U.A.

4. Los ingresos así como los recursos derivados de la propia gestión del P.P.S, se destinarán con carácter preferente a la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública pudiendo adscribirse, asimismo, a cualquiera de los destinos previstos en la L.O.U.A.

A estos efectos, los ingresos y recursos que se destinen a la ejecución de actuaciones públicas o al fomento de actuaciones privadas, previstas en el presente planeamiento, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente Patrimonio Público de Suelo.

Se considerarán zonas degradadas en el presente Plan General aquellas zonas del casco urbano que requieran obras de urbanización o aumento o mejora de dotaciones públicas.

Artículo 30 .- Bienes y Recursos Integrantes del Patrimonio Público de Suelo

El Patrimonio Público de Suelo lo constituyen todos aquellos terrenos, construcciones e ingresos que, de acuerdo con el Título III de la L.O.U.A., deban integrarse en el mismo.

Artículo 31 .- Reservas de terrenos y su incorporación al proceso urbanizador

1. Podrán delimitarse reservas de terrenos para la constitución o ampliación del Patrimonio Público de Suelo.

2. Dicha delimitación comporta:

- a) La declaración de la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa por un tiempo máximo de cinco años, prorrogable una sola vez por otros dos en los términos previstos en la L.O.U.A.

- b) En suelo urbano o urbanizable sectorizado, la sustitución o fijación del sistema de actuación previsto para la unidad de ejecución o sector por expropiación.
 - c) La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las mencionadas reservas a los derechos de tanteo y retracto en favor del Ayuntamiento.
3. La incorporación al proceso urbanizador y la realización de cualesquiera actuaciones o actos en los terrenos y las construcciones adquiridos por el Ayuntamiento en las reservas requerirán la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico. Para la incorporación de las reservas en suelo no urbanizable será suficiente la revisión parcial del presente Plan General.

Artículo 32 .- Disposición sobre los bienes del Patrimonio Público de Suelo

1. Los bienes del Patrimonio Público de Suelo podrán ser:
 - a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo el de adjudicación directa y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública o a usos declarados de interés público.
 - b) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública o a usos declarados de interés público, directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquiera de las otras Administraciones públicas territoriales y a entidades o sociedades de capital íntegramente público.
 - c) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico, para el fomento de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, a entidades sin ánimo de lucro, bien cooperativas o de carácter benéfico o social, mediante concurso.
 - d) Enajenados mediante adjudicación directa dentro del año siguiente a la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) o de la celebración de los concursos previstos en la letra c), cuando unos y otros hayan quedado desiertos, con sujeción en todo caso a los pliegos o bases por los que éstos se hayan regido.

SECCIÓN 2ª: DERECHO DE SUPERFICIE**Artículo 33 .-Derecho de superficie**

1. El derecho de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. El Ayuntamiento y demás Entidades Públicas, así como los particulares, podrán constituir el derecho de superficie en bienes de su propiedad o integrantes del Patrimonio Público de Suelo correspondiente con destino a cualquiera de los usos permitidos por la ordenación urbanística, cuyo derecho corresponderá al superficiario. En el caso de constitución sobre el Patrimonio Público de Suelo el

procedimiento debe ser el establecido para la disposición sobre los bienes integrantes del mismo en la LOUA.

3. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad.

En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

4. La concesión del derecho de superficie por el Ayuntamiento y demás entidades públicas y su constitución por los particulares gozará de los beneficios derivados de la legislación de viviendas de protección pública, siempre que se cumplan los requisitos en ella establecidos, siendo su régimen jurídico el establecido en la legislación estatal.

5. El derecho de superficie será transmisible y susceptible de gravamen con las limitaciones que se hubiere fijado al constituirlo y se registrará por lo dispuesto en estas normas, por el título constitutivo del derecho y subsidiariamente por las normas del derecho privado.

6. El derecho de superficie puede constituirse a título oneroso o gratuito. En el primer caso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada por la concesión o de un canon periódico, o la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unas u otros, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo que se hubiera pactado al constituir el derecho de superficie.

7. El derecho de superficie se extinguirá si no se edifica en el plazo previsto, de conformidad con el artículo 173.1 y 173.2 de la LOUA.

8. El plazo del derecho de superficie no podrá exceder del legalmente previsto.

9. Cuando se extinga el derecho de superficie por haber transcurrido el plazo, el dueño del suelo hará suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna, cualquiera que sea el título, en virtud del cual se hubiere constituido aquel derecho.

10. La extinción del derecho de superficie por transcurso del término, provocará la de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

SECCIÓN 3ª: DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO

Artículo 34.- Delimitación de Áreas

1. A efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del instrumento de planeamiento, incrementar el Patrimonio Público de Suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar el cumplimiento de los objetivos de aquél, el Ayuntamiento podrá delimitar en cualquier clase de suelo áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por dicha Entidad Local en los términos establecidos en la L.O.U.A.

2. Al delimitarse estas áreas deberá establecerse si las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos son sólo los terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares o se incluyen también las de los terrenos con edificación en construcción, ruinosas o disconformes con la ordenación aplicable.

3. El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será de diez años, salvo que al delimitarse el área se hubiese fijado otro menor.

4. La delimitación de dichas áreas podrá efectuarse por el planeamiento urbanístico o mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

Artículo 35.-Notificación de transmisión

1. Los propietarios de bienes incluidos en una de las áreas a que se refiere el artículo anterior deberán notificar al Ayuntamiento la decisión de enajenarlos, con expresión del precio y forma de pago proyectados y restantes condiciones esenciales de la transmisión, a efectos de posible ejercicio del derecho de tanteo, durante un plazo de sesenta días desde que se haya producido la notificación.

2. La transmisión onerosa de más del cincuenta por ciento de las acciones o participaciones sociales de entidades mercantiles, cuyo activo está constituido en más del ochenta por ciento por terrenos o edificaciones sujetos a los derechos de tanteo o retracto, tendrá la consideración de transmisión onerosa a estos efectos.

Artículo 36 .-Ejercicio del retracto

1. El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se le hubiese hecho la notificación prevenida en el artículo anterior, se omitiese en ella cualquiera de los requisitos exigidos o el precio efectivo de la transmisión resultara inferior o menos onerosas las restantes condiciones de la misma.

2. Este derecho deberá ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales contados desde el siguiente al de la notificación de la transmisión efectuada, que el adquirente deberá notificar en todo caso a la Administración actuante, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fuese formalizada.

Artículo 37 .-Caducidad de la notificación

1. Los efectos de la notificación de transmisión a la Administración actuante para el ejercicio del derecho de tanteo caducarán a los cuatro meses siguientes a la misma sin que se efectúe dicha transmisión.

2. La transmisión realizada transcurrido este plazo se entenderá efectuada sin dicha notificación, a efectos del ejercicio del derecho de retracto

Artículo 38 .- Transmisiones sin notificación previa

No podrán efectuarse transmisiones sobre los inmuebles incluidos en las expresadas delimitaciones, si no aparece acreditada la realización de las citadas notificaciones.

A tal efecto, el Ayuntamiento remitirá a los Registros de la Propiedad correspondientes copia certificada de los planos que reflejen la delimitación y relación detallada de las calles o sectores comprendidos en aquellas áreas y de los propietarios y bienes concretos afectados, mediante traslado, en su caso, de copia del acuerdo de delimitación, con indicación del alcance y extensión del derecho de adquisición preferente.

SECCIÓN 4ª: GARANTÍA DE SUELO PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL U OTROS REGÍMENES DE PROTECCIÓN PÚBLICA**Artículo 39.- Reserva de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública**

1. Con carácter general, cada área de reforma interior o sector con uso residencial, debe reservar los terrenos equivalentes al 30% de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

La Unidad de Ejecución UE-3 no tiene la consideración de área de reforma interior o sector por lo que no ha de reservar suelo para vivienda protegida.

Dicha reserva se exige a las Unidades de Ejecución UE-1, UE-2 y UE-4 así como al sector de suelo urbanizable UR-R1.

3. Se establece un coeficiente de homogeneización para la vivienda protegida de 0,8.

TÍTULO SEGUNDO NORMAS GENERALES Y PARTICULARES DE PROTECCIÓN

Artículo 40.- Objetivos generales de las Normas de Protección

1. Las Normas reguladas en este Título tienen por objeto integrar en el P.G.O.U. la concreción particularizada de las protecciones y limitaciones de uso y edificación derivadas de las legislaciones de carácter sectorial que afectan al municipio, así como integrar y concretar las medidas correctoras propuestas por el Estudio Ambiental Estratégico o derivadas del procedimiento de prevención y control ambiental.

2. También es objeto de estas Normas, la regulación de los parámetros y limitaciones que, dentro de las atribuciones que la legislación urbanística otorga al PGOU, deban establecerse desde dicho instrumento en función de su propio análisis, en coherencia con la capacidad de acogida del territorio, así como de aquéllos valores de su patrimonio histórico, que desde la escala local esté motivada su preservación.

CAPÍTULO 1 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRES DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 41 .-Régimen de Protección y Servidumbres de los Bienes de Dominio Público

1. Las determinaciones contenidas en el presente Capítulo sobre el régimen de protección y servidumbres de los bienes de dominio público recogen la regulación de la legislación sectorial sobre la materia.

Por ello, cualquier modificación que se produzca en dicha normativa sectorial sustituirá a la establecida en el presente P.G.O.U. sin necesidad de proceder a su modificación.

2. En ningún caso se entenderán incluidos en los sectores o áreas de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, los terrenos de dominio público que se sitúen de forma colindante o en su interior, tales como los correspondientes a Vías pecuarias, carreteras, ferrocarril, cauces,...

Por tanto, los terrenos de dominio público no computarán como superficie del sector o del área en cuestión, debiendo el correspondiente instrumento de desarrollo delimitar a escala adecuada dichos terrenos así como determinar la superficie exacta del sector y la correspondiente edificabilidad una vez excluido cualquier terreno de dominio público que pudiera existir.

Artículo 42 .-Dominio Público Hidráulico

1. Constituyen el **dominio público hidráulico** con las salvedades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas siempre que no atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

2. En las márgenes de los cauces se establece una **zona de servidumbre** de 5 metros de anchura para uso público y una **zona de policía** de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en los términos establecidos en la legislación de aguas, debiendo ser autorizada cualquier actuación que en ellos se realice por la Consejería competente en materia de aguas.

3. El Plan General considera como suelo no urbanizable de especial protección la zona de dominio público hidráulico.

4. Se prohíben con carácter general los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar degradación del Dominio Público Hidráulico. No obstante, los encauzamientos podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a riesgos de inundación, manteniendo las superficies de Dominio Público Hidráulico la condición de suelo no urbanizable a pesar de las obras.

9. Las obras de infraestructuras no podrán discurrir por Dominio Público Hidráulico ni su zona de servidumbre, si bien podrán autorizarse cruces de las mismas en puntos concretos, debiendo ser calculadas y diseñadas para garantizar la evacuación del caudal de inundación del T=500 de periodo de retorno.

Artículo 43 .-Dominio Público Forestal

1. Constituyen el **dominio público forestal** aquellos montes públicos que hayan sido afectados a un servicio público o que lo sean por aplicación de una norma del Estado.

Los montes de dominio público tienen la consideración de suelo no urbanizable de especial protección.

2. De acuerdo con la legislación vigente se establece una Zona de Influencia Forestal constituida por una franja circundante de los terrenos forestales de 400 metros de anchura.

Asimismo, se establece una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros en el núcleo de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones libre de residuos, matorral y vegetación herbácea.

3. Los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables de los montes habrán de realizarse conforme a los principios definidos en la legislación forestal de manera que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de los mismos.

La realización de usos y aprovechamientos en terrenos forestales se someterá a previa autorización, notificación o adjudicación, según los casos.

4. La implantación de cualquiera de las actuaciones permitidas en dichos terrenos requerirá, con carácter previo a la solicitud de licencia municipal de obras, la obtención de autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

5. Las áreas incendiadas del término municipal deberán mantener su calificación como terreno forestal, al menos, durante 30 años.

La Consejería competente en materia forestal señalará las normas de uso y aprovechamiento aplicables a estos terrenos así como las medidas a adoptar a la vista del Plan de Restauración que los propietarios de terrenos forestales incendiados deberán elaborar de acuerdo con la legislación en materia forestal, debiendo ser autorizada por la citada Consejería cualquier actuación que se quiera llevar a cabo en el ámbito de los mencionados suelos.

A estos efectos, en el término municipal de Júzcar existe un área incendiada de la que conocemos su posición geográfica, situada al este del núcleo urbano y se ha grafiado en el plano de afecciones. En cuanto al resto de áreas incendiadas en el municipio según la información facilitada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, existen las siguientes:

PARAJE	FECHA DE INICIO	SUPERFICIE FORESTAL		
		ARBOLADA	MATORRAL	TOTAL
LAS TINAJAS	26-09-93	0,00	0,40	0,40
EL TEJAR	22-06-94	25,00	0,00	25,00
EL ROMERAL	30-08-94	30,00	135,00	165,00
MAJADA MARIA MILLAN	11-07-99	0,40	0,00	0,40
RIO SECO	04-09-99	0,20	0,00	0,20
ARROYO BLANCO	23-03-04	0,00	0,20	0,20
CAPANZA	09-11-04	0,00	0,02	0,02
BENAHAYON	12-03-07	0,00	0,05	0,05
TOTAL n° incendios : 8		55,60	135,67	191,27

Datos entre 1991 y marzo 2008

Artículo 44.-Dominio Público de Vías Pecuarias

1. Constituyen **dominio público** el ancho legal de las vías pecuarias que discurren por el término municipal. El trazado definitivo de las mismas quedará establecido con el correspondiente deslinde administrativo en los términos establecidos en el Reglamento de Vías Pecuarias.
2. Todas las vías pecuarias del término municipal de Júzcar por las características intrínsecas reconocidas en la legislación vigente en materia de vías pecuarias, se consideran como Suelo no urbanizable de Especial Protección y no podrán ser destinadas a otros usos que los previstos en la normativa sectorial, para lo que se requerirá la oportuna autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
3. Por el término municipal de Júzcar discurren las siguientes vías pecuarias:

DENOMINACIÓN	ANCHO LEGAL	ANCHO CLASIFICACIÓN	ANCHO DESLINDE
VEREDA DE ESTEPONA A ENCINAS BORRACHAS	20 metros	20,89 metros	----
VEREDA DE ESTEPONA AL PUERTO DEL MONTE (deslindada)	20 metros	20,89 metros	20 metros

Artículo 45.- Dominio Público de Carreteras

1. En las carreteras pertenecientes a la **Red de carreteras de Andalucía** constituye Zona de Dominio Público adyacente a las carreteras una franja de terreno de ocho metros de anchura en vías de gran capacidad y de tres metros de anchura en las vías convencionales, a cada lado de la vía, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. Asimismo, constituye Zona de Dominio Público adyacente a las zonas funcionales de las carreteras una franja de terreno de ocho metros de anchura medidos desde el borde exterior del perímetro de la superficie que ocupen.

Como limitaciones a la propiedad se establecen las siguientes:

- a) **Zona de Servidumbre Legal:** consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de 25 metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
- i) **Zona de Afección:** dos franjas de terrenos a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de 100 metros en vías de gran capacidad, de 50 metros en las vías convencionales de la red autonómica y de 25 metros en el resto de las

carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

- j) **Zona de no edificación:** dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas, interiormente, por las aristas exteriores de la calzada y a una distancia de 100 metros en las vías de gran capacidad, de 50 metros en vías convencionales de la red autonómica y de 25 metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

2. Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa, no pudiéndose otorgar autorizaciones y licencias administrativas sin que previamente se haya obtenido la misma.

3. Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera. En todo caso, los municipios remitirán a la Administración titular de la carretera copia de las licencias y autorizaciones que otorguen en las zonas de protección de la red de carreteras de Andalucía.

Artículo 46 .- Dominio Público Radioeléctrico

1. Definición. Se considera dominio público radioeléctrico el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas. Las limitaciones y servidumbres para su protección se establecen en la normativa sectorial vigente en la materia.

2. Conforme a dicha normativa, la implantación de cualquier instalación radioeléctrica requerirá la tramitación del correspondiente expediente ante el Ministerio competente en materia de telecomunicaciones.

CAPÍTULO 2 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRES DERIVADAS DE LAS GRANDES INFRAESTRUCTURAS

Artículo 47 .- Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas

1. A los efectos de la presente regulación se consideran infraestructuras e instalaciones radioeléctricas las antenas de recepción o de emisión de ondas electromagnéticas en cualquiera de sus formas posibles.

2. No estará permitido el emplazamiento de nuevas antenas en edificios catalogados y bienes protegidos por el presente P.G.O.U. y sus áreas de protección.

3. En los lugares permitidos, las instalaciones utilizarán materiales constructivos y colores que limiten su impacto visual debiendo, tener en cuenta el Código de Buenas prácticas en materia de telecomunicaciones.

CAPÍTULO 3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

Artículo 48 .- Ámbito de Aplicación

1. Con carácter general, en el término municipal no se concederá licencia o autorización por el Ayuntamiento u otros Organismos competentes de la Administración a los planes, programas y proyectos de construcción, instalación y obras o de cualquier otra actividad que puedan ocasionar la destrucción o deterioro del medio ambiente y la calidad de vida sin la corrección ambiental oportuna.

A tal efecto, la solicitud de licencia urbanística para la realización de cualquier actuación comprendida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o normativa que la sustituya, estará sujeta a los requisitos de Evaluación Ambiental, Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada y Calificación Ambiental.

2. No obstante lo anterior, se regulan a continuación una serie de medidas encaminadas a garantizar la calidad ambiental del término municipal que serán de obligado cumplimiento debiendo, en todo caso, justificarse la adecuación de la actuación a la legislación ambiental vigente.

Artículo 49 .- Protección del Patrimonio Natural-Red Natura 2000

1. La Red Ecológica Europea Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves.

2. Los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000

Lugares de Importancia Comunitaria: La lista de los Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Mediterránea fue aprobada por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 19 de julio de 2006, publicándose en el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de septiembre de 2006. Dicha lista sitúa los siguientes espacios naturales en el término municipal de Júzcar:

- **“Valle del Río del Genal” (ES 6170016):** Seleccionado por la existencia de hábitats, y por servir de conexión entre los espacios naturales de Sierra Bermeja y Los Alcornocales. Posee una superficie total de 23.401,33 Ha.
- **“Sierra Bermeja y Real” (ES6170010):** Posee una superficie total de 30.932,27 Ha.

Estos espacios gozan del régimen de protección preventiva de la Ley 42/2007 que tiene por objeto garantizar que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal por la Comunidad Autónoma.

Hábitats naturales de Interés Comunitario: En el término municipal de Júzcar., se encuentran asimismo, los siguientes hábitats naturales de interés comunitario, incluidos dentro del Anexo I de la Ley, 42/2007:

CÓDIGO	HÁBITAT	PRIORITARIO
4030	Brezales secos europeos	
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	
5334	Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos:matorrales y tomillares (Anthyllidetalia terniflorae, Saturejo-Corydothymion)	
6220	Zonas estépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea *	Sí
8211	Vegetación casmofítica: tipos calcícolas (Potentilletalia caulescentis, Asplenietalia glandulosi, Homalothecio-Polypodium serrati, Arenarion balearicae)	
92D0	Arbustedas, tarayales y espinales ribereños (Nerio-Tamaricetea, Securinegion tinctoriae)	
92A0	Bosques galería de Salix y Populus alba	
9260	Bosques de Castanea sativa	
9220	Bosques de Olea y Ceratonia	
9330	Alcornocales de Quercus suber	
9540	Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos	

El código, corresponde al código Natura 2000.
El símbolo «*» indica los tipos de hábitats prioritario

3. Para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

Por tanto, cualquier actuación que se quiera llevar a cabo en el ámbito de los mencionados espacios, deberá ser previamente informada o autorizada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

4. Los límites de estos espacios que se grafían en el presente planeamiento urbanístico son los recogidos en la lista aprobada por la Comunidad Europea. No obstante, con la aprobación por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de un Plan de Ordenación de dichos espacios o figura equivalente se entenderá que la delimitación que en la misma se establezca así como su regulación de usos, sustituirá a la establecida en el presente P.G.O.U. para los citados espacios, sin necesidad de proceder a su modificación.

Artículo 50 .- Protección de la Calidad del Aire

1. Toda actuación que altere los niveles de calidad del aire establecidos en la legislación vigente deberá justificar en la solicitud de licencia la adopción de las medidas necesarias para garantizar los parámetros fijados en la citada normativa sectorial.

A estos efectos, y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmosfera recogidas como tales en la legislación sobre calidad del aire quedan sometidas a procedimiento de autorización administrativa de la Comunidad Autónoma.

2. Se prestará especial atención a las condiciones climatológicas de la zona, considerándose el régimen de vientos.

Artículo 51 .- Protección de los recursos hídricos

1. Cualquier actuación que se lleve a cabo en el término municipal no deberá incidir negativamente sobre la calidad y la cantidad de las aguas debiendo justificarse, en la solicitud de licencia, el cumplimiento de la legislación sectorial vigente.

2. Cuando de manera temporal se alteraren los parámetros de calidad o cantidad de las aguas, el proyecto de urbanización o la solicitud de licencia deberá justificar dicha necesidad y, en todo caso, deberán quedar restablecidos una vez finalizada la actuación.

3. Quedan prohibidas aquellas acciones que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales o el empleo de instalaciones que faciliten la absorción de dichas aguas por el terreno.

4. Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos, para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de las aguas residuales deberá ajustarse a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector, de modo que las aguas resultantes se ajusten a los parámetros de calidad establecidos por la normativa sectorial vigente.

5. No podrán autorizarse instalaciones de nuevas actividades insalubres o nocivas que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales supongan riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento público o privado sin la previa cumplimentación de las condiciones señaladas en la legislación vigente.

6. La solicitud de licencia urbanística correspondiente a cualquier uso, actividad, instalación, construcción u obra deberá justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

7. Quedan sujetas a previa licencia municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones procedentes, las perforaciones para captación de aguas subterráneas y el uso del caudal que se obtenga.

8. Las riberas de los cauces públicos que discurran por suelos urbanos y urbanizables se destinarán preferentemente a zonas libres, de uso y dominio público.

9. Los proyectos de urbanización considerarán el ciclo completo del agua, desde el abastecimiento hasta el vertido final, incluyendo su reutilización.

10. En las **áreas de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos** graficadas en el Plano de Ordenación del Término Municipal quedan **prohibidos**:

- a) los vertidos de residuos urbanos
- b) vertidos de aguas residuales urbanas en cauces públicos, fosas sépticas, pozos negros o balsas
- c) vertidos de residuos sólidos o líquidos industriales
- d) Conducciones de líquido industrial y de hidrocarburos
- e) Almacén de residuos radioactivos

Asimismo, en estas áreas el otorgamiento de licencia municipal de los siguientes usos y actividades quedará **condicionado**, a la presentación junto al proyecto de actividad de un informe técnico emitido por el organismo de cuenca sobre las condiciones que han de cumplirse para no alterar la calidad del agua subterránea.

- a) Uso de industria
- b) Refugios de ganado y/o ganadería intensiva
- c) Silos
- d) Actividad extractiva
- e) Relleno de canteras o excavaciones
- f) Uso turístico
- g) Vivienda vinculada a la actividad agrícola, forestal o ganadera
- h) Uso de cementerio y crematorio
- i) Ejecución de redes de saneamiento
- j) Ejecución de nuevas perforaciones o pozos
- k) Almacén de hidrocarburos
- l) Almacén de estiércol, de materias fermentables para alimentación del ganado o de cualquier otra materia similar por su capacidad contaminante
- m) Uso de invernadero
- n) Vertidos de restos de animales
- ñ) Vertidos de aguas residuales urbanas sobre el terreno

Artículo 52 .-Protección del Relieve

Cualquier actuación urbanizadora o edificatoria deberá adaptarse en lo posible a las formas del relieve natural del terreno debiéndose restituir los movimientos de tierra provocados en su ejecución.

Artículo 53 .- Protección de la Geología y la Geomorfología

1. Se protegen en el presente plan general los lugares de Interés Geológico, entendiéndose por tales aquellas áreas o zonas, puntuales o extensas, que muestran una o varias características consideradas de importancia. El tipo de interés puede ser científico, cultural, educativo o turístico y puede estar representado por formaciones, estructuras y formas de terreno.

2. No se permitirán depósitos en superficie de ningún tipo de residuo urbano ni asimilable a urbano que no esté contemplado en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos, en el Plan Provincial de residuos urbanos, en el Plan Director Provincial de residuos específicos de escombros y restos de obras o en cualquier otro planeamiento y/o legislación sectorial vigente.

3. Cuando esté prevista la reutilización in situ de los subproductos de desmontes se adecuarán convenientemente las áreas de depósito transitorio, de manera que no produzca inestabilidad por material suelto.

En caso de no estar prevista dicha reutilización, todos los subproductos de los desmontes y movimientos de tierra deberán ser trasladados a la mayor brevedad posible a vertedero autorizado.

Artículo 54 .- Protección de los Suelos

1. Con carácter general, se protegen aquellos suelos considerados de interés agrícola por su valor productivo.

2. Para evitar la formación de cárcavas y barrancos toda actuación urbanizadora deberá justificar en el proyecto de urbanización o en la solicitud de licencia municipal la construcción de líneas de drenaje adecuadas.

3. Cuando se vayan a realizar volúmenes de movimientos de tierra superiores a 5.000 m³ en pendientes superiores al 35% será necesario presentar junto a la solicitud de licencia la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos y las medidas protectoras y correctoras adecuadas.

4. Cuando se realicen movimientos de tierras destinados a la ejecución de bancales para cualquier fin, la diferencia de altura entre los mismos no deberá exceder los tres metros de altura.

Artículo 55 .- Protección de la vegetación

1. Con carácter general, quedan protegidas todos los ejemplares arbóreos naturales autóctonos y/o meramente ornamentales suficientemente introducidos en nuestro medio existentes en el término municipal, siendo necesaria la previa obtención de la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el Suelo Clasificado como No Urbanizable para la realización de actividades que puedan afectar a las mismas y se hallen sujetas a licencia urbanística.

2. Cuando en alguna actuación resulte imprescindible proceder a la eliminación de algún ejemplar arbóreo de los establecidos en el apartado anterior, con carácter previo a la obtención de licencia se procederá a su catalogación, inventario y valoración de acuerdo con lo previsto en la ordenanza de urbanización.

En estos casos, se valorará y justificará la reimplantación del ejemplar arbóreo en un lugar adecuado para ello.

3. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de especies autóctonas naturales, de las formaciones de matorral mediterráneo que presentan un estrato vegetal alto, denso y diverso, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones o enclaves de especies endémicas o en peligro de extinción.
4. Con el fin de evitar la pérdida de la capa de suelo vegetal existente en el ámbito afectado por la urbanización y la edificación se recomienda su reutilización en las zonas verdes y espacios libres.
5. Las distribuciones de los nuevos usos deberán adecuarse a la protección de los recursos presentes, a través de la conservación de los hábitats rupícolas de todos los arroyos y ríos de la zona, así como manchas de vegetación natural.
6. Se evitará en todo el municipio la utilización de especies exóticas invasoras.

Artículo 56 .- Protección de Fauna

1. Además de las medidas establecidas en el artículo anterior relativas a la protección de espacios y especies, válidas igualmente para la fauna silvestre, se garantizará en la totalidad del término municipal la libre circulación de la fauna autóctona, respetando corredores y pasos, estableciendo medidas de corrección y adecuación en los ecotonos.
2. Con la finalidad de proteger la avifauna, las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión deberán adoptar las medias de antielectrocución y anticollisión previstas en la legislación sectorial relativa a la materia, debiendo incorporar los modelos de apoyo y de salvapájaros más adecuados.
3. Se dará prioridad a los caminos existentes sobre los nuevos a roturar.
4. De acuerdo con la Ley reguladora de la Flora y la Fauna Silvestres, los cercados en el medio natural, que se sitúen en terrenos clasificados como suelo no urbanizable en el presente Plan General deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre. Para la instalación de cercados cinagéticos de gestión se requerirá la obtención de autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía previa a la solicitud de licencia urbanística.

Artículo 57 .- Protección del Paisaje

1. Toda actuación deberá garantizar la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico, tales como minas, canteras, parques eólicos, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, escombros, campos de golf etc., deberá realizarse de forma que se minimice el impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar este extremo en la correspondiente solicitud de licencia, así como el cumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.
2. En aquellos casos en que, de acuerdo con las Normas Regulatoras de los Usos, se permite el establecimiento de cementerio de vehículos, éstos no podrán situarse de forma que sean visibles los restos almacenados desde las vías públicas, para lo cual se vallarán o dotarán de pantallas vegetales protectoras.
3. Dada la fragilidad paisajística del municipio de Júzcar, cualquier actuación que se pretenda implantar deberá justificar las medidas a adoptar en orden a la no afectación del paisaje. Cuando así lo requiera la entidad del proyecto a realizar el Ayuntamiento exigirá la presentación de un proyecto de integración paisajística para minimizar el impacto negativo generado.
4. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase, deberá efectuarse atendiendo a la minimización de los impactos ambientales.

A tal fin, los proyectos de obra de las infraestructuras que por su naturaleza o magnitud sean susceptibles de afectar de modo apreciable al medio natural, deberán acompañarse de la documentación ambiental correspondiente, sin la cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

5. En las zonas colindantes con las vías de nueva apertura se evitará la desaparición de la capa vegetal, reponiéndose en aquellas zonas en que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado.

Los desmontes o terraplenes que fuere necesario establecer por causa de la topografía no deberán alterar el paisaje, para lo cual deberá dárseles un tratamiento superficial que incluya, incluso, la repoblación o plantación. En el caso de que estos desmontes o terraplenes hubiesen de ser excesivos y afectasen desfavorablemente al entorno, se evitarán recurriendo a los túneles o viaductos.

6. En **construcciones en ladera** se procurará la composición adecuada de fachadas y volúmenes para evitar que cualquier elemento constructivo pueda ocasionar el deterioro del paisaje, evitando la aparición de las estructuras del edificio, pilares y cadenas de arriostramiento, debiendo quedar éstos ocultos por muros de mampostería, fábrica de ladrillo u otro acabado, tratándose como fachada.

7. Cuando se vayan a mover grandes volúmenes de tierra en pendientes superiores al 30% será necesario justificar en el momento de la solicitud de licencia las medidas de restauración de laderas y su contención, integración y corrección hidrológico - forestal'

Artículo 58 .- Medidas para la prevención de riesgos naturales

1. **Prevención de inundaciones.** Con independencia del cumplimiento de lo previsto en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces o en cualquier otra legislación o planeamiento sectorial vigente, toda actuación susceptible de afectar a la red de drenaje superficial deberá justificar en el proyecto de urbanización o en la solicitud de licencia la incidencia en el sistema fluvial y las medidas concretas a adoptar para evitar riesgos de inundación y desbordamiento mediante los cálculos hidráulicos adecuados.

A estos efectos, la capacidad mínima de desagüe tanto de cauces naturales como intervenidos será la correspondiente a un caudal de avenida de 500 años de periodo de retorno.

Las intervenciones en cauces tratarán de mantener las condiciones hidráulicas naturales, no afectando de forma significativa los regímenes hidráulicos aguas arriba o abajo del tramo intervenido.

Preferentemente, se evitarán los embovedados u otras soluciones a cauce cerrado si no se pueden garantizar la vigilancia, el mantenimiento y la limpieza del cauce de forma adecuada.

En la ejecución de obras de urbanización o edificación, la superficie de los taludes deberá quedar sellada y consolidada para impedir su fácil erosión y evitar que llegue material suelto a la cuenca.

2. **Prevención de riesgos de contaminación de las aguas.** Se debe obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales. Quedan prohibidos los vertidos cualquiera que sea su naturaleza y estado físico susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, conforme a lo establecido en la legislación de aguas y al Plan Hidrológico.

A estos efectos, las aguas residuales no podrán verter a cauce libre sin su previa depuración.

Se respetará la zonificación de usos establecida en los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento urbano en el manantial de la Zúa, que se establecen en el presente documento y queda definido en el artículo 46 de la presente normativa referente a la protección de los recursos hídricos.

3. Prevención de incendios forestales. Los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.

Corresponde a los propietarios y titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones u otros elementos de riesgos a los que se refiere la Sección Tercera "Otros Usos y Actividades" del Título III del Decreto 247/2001, adoptar las medidas previstas en la misma, con sujeción a lo que en su caso se establezcan en los correspondientes Planes de Autoprotección.

Los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, deberán mantener una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección. Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos a que se refieren los apartados anteriores podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan.

Los campings y zonas de acampada deberán protegerse con un cortafuegos perimetral de idénticas características a las descritas en el párrafo anterior, y dotarse de extintores de agua para sofocar fuegos incipientes y de una reserva de agua de al menos 7.000 litros.

Durante las épocas de peligro medio y alto los titulares de carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación deberán mantener libres de residuos, matorral y vegetación herbácea, tanto la zona de dominio público como la de servidumbre, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en las densidades que, en su caso, se establezcan.

Las entidades responsables de las líneas eléctricas respetarán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores y las copas de los árboles. Con anterioridad al 1 de mayo de cada año, dichas entidades revisarán los elementos de aislamiento de las líneas y se realizará la limpieza de combustible vegetal bajo las instalaciones y en la zona de corta de arbolado prevista en la normativa reguladora de Líneas Aéreas de Alta Tensión. De las actuaciones realizadas se dará cuenta a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente antes del 1 de junio de cada año y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde su realización.

Los vertederos de residuos urbanos deberán dotarse de los siguientes elementos:

- Un cortafuego perimetral de, al menos, 30 metros de ancho.
- Una malla perimetral de doble torsión de 2,5 metros de altura mínima y luz inferior a 5 centímetros.
- La maquinaria necesaria para realizar las labores de compactación y cubrimiento a que se refiere el apartado 1.
- Un sistema de evacuación de los gases de fermentación.
- Un sistema de extinción de incendios que incluirá un depósito de agua destinado a sofocar de inmediato cualquier combustión espontánea de al menos 15 metros cúbicos para vertederos donde se eliminen menos de 5.000 toneladas de residuos al año y 25 metros cúbicos para vertederos de mayor capacidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación, la autorización para la instalación de vertederos de residuos urbanos estará condicionada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los dos apartados anteriores, así como a las que resulten de las instrucciones técnicas que pudieran aprobarse por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente. Estas previsiones deberán incluirse como condicionado en la correspondiente medida de prevención ambiental.

Se garantizará el mantenimiento del uso forestal y régimen jurídico de las superficies afectadas por incendios forestales tal y como prescribe el artículo 50 de la Ley 50/1999.

Los propietarios de los terrenos forestales incendiados adoptarán las medidas y realizarán las actuaciones de reparación o restauración y, a estos efectos, elaborarán el correspondiente Plan de Restauración. Los terrenos forestales afectados por incendios quedan sujetos a un régimen de restauración o recuperación sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio. La Consejería competente en materia forestal señalará las medidas a adoptar con carácter obligatorio a los propietarios de los terrenos afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 5/1999 de 29 de Junio.

El Plan de Restauración se presentará en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente antes de que transcurran ocho meses a contar desde el día de la extinción del incendio.

Aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, deberán disponer del correspondiente Plan de Autoprotección. Los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el municipio o municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de 6 meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento.

Respecto a las limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal se estará a la disposición vigente.

Las zonas edificadas limítrofes o inferiores a áreas forestales deberán cumplir las siguientes medidas establecidas por el Real Decreto 314/ 2006 por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación:

- Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal, así como un camino perimetral de 5 m, que podrá estar incluido en la citada franja.
- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuesta en el apartado 1.21 (anchura mínima libre o gálibo de 4,5m; capacidad portante de vial de 20Km/m², sobrecarga en curvas).
- Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,5 m de radio en el que se cumplan las condiciones expresadas en el primer párrafo de este apartado.

4. Prevención de riesgos geológicos-geotécnicos. Con carácter general no se permitirá ninguna actuación urbanizadora en aquellas áreas en las que exista riesgo cierto alto de naturaleza geológico-geotécnica de acuerdo con la documentación gráfica del presente plan general (deslizamiento y desprendimiento, hundimiento y subsidencias y expansividad).

Cuando en casos excepcionales debidamente justificados hayan de llevarse a cabo tales actuaciones, en el correspondiente Proyecto de Urbanización o en la solicitud de licencia deberá acreditarse la adopción de las medidas correctoras necesarias. Estas medidas deberán ser acreditadas, igualmente, en aquellas actuaciones llevadas a cabo en espacios en los que, como consecuencia de actuaciones urbanísticas, se puedan provocar riesgos ciertos geológicos al alterar la fisiografía de las vertientes modificando el estado natural de las laderas.

A estos efectos, para estabilizar las laderas y/o taludes se procederá, según los casos, a la introducción de elementos estructurales resistentes, a la ejecución de muros y elementos de contención o al desarrollo de medidas de protección superficial.

Por su parte, la cimentación de cualquier construcción deberá ejecutarse adoptándose a la problemática geotécnica de cada suelo.

5. Prevención de riesgos de erosión. Quedan prohibidas con carácter general aquellas acciones que favorezcan, incrementen o desencadenen fenómenos erosivos con independencia de la clasificación y calificación del suelo tales como eliminación de la cubierta vegetal, intervenciones en pendientes elevadas en función del grado de consolidación del suelo, etc.

En este sentido, se procurará que la roturación de caminos se realice paralelamente a las curvas de nivel.

6. Prevención de riesgos sísmicos. En la ejecución de obras de urbanización, construcción o conservación de edificaciones habrá que tener en cuenta las normas y técnicas de construcción sismorresistente.

7. Prevención de riesgos de contaminación del suelo De acuerdo con la legislación vigente, los propietarios de suelos en los que se sitúan actividades potencialmente contaminantes del suelo en los que el presente P.G.O.U. propone un cambio de uso, junto a la solicitud de licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes deberán presentar un informe de situación a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 59 .- Medidas para la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad.

1. Se deberán realizar muestreos encada zona antes del inicio de cada actividad, con el fin de descartar posibles afecciones a elementos de flora y fauna amenazadas o de interés en aquellas zonas potencialmente favorables para los mismos, como por ejemplo, especies anuales o bianuales, no detectadas en los momentos de muestreo.

2. Para la realización de tales muestreos de flora y fauna se deberá contar con la presencia de Agentes de Medio Ambiente.

3. Se deberá tener en cuenta el periodo de reproducción de la fauna (marzo a julio, ambos inclusive). Asimismo, se deberán realizar batidas a lo largo de todas las zonas afectadas antes de iniciar los trabajos, para recoger y trasladar a las zonas cercanas los ejemplares de especies de fauna de menor capacidad de movimiento (anfibios y reptiles) y con posible presencia temporal en cada zona.

4. Deberán incorporarse normas sobre los tendidos eléctricos aéreos a fin de que se adopten los modelos de apoyo y de salvapájaros homologados. Dado el carácter favorable de la geomorfología y de la litología del municipio. Deberán promoverse los tendidos eléctricos subterráneos, aprovechando los viales existentes previstos en el Plan.

5. La distribución de los nuevos usos a incorporar en la zona, deberán adecuarse a la protección de los recursos presentes, a través de la conservación de los hábitats ripícolas de todos los arroyos y ríos de la zona, así como de las manchas de vegetación natural.

6. Se deberá evitar en todo el término municipal el ajardinamiento con especies exóticas invasoras.
7. En la construcción de los accesos se deberá tener en cuenta que las cunetas triangulares son trampas mortales para anfibios, reptiles y micromamíferos, debiéndose instalar pequeñas rampas abiertas al exterior, para su escapada, a distancias inferiores a 25 metros.
8. En la construcción de drenajes se deberán acondicionar los caños, arquetas y embocaduras de los mismos a fin de hacerlos practicables a los animales, sustituyendo los escalones por rampas que conecten el fondo con la superficie exterior, así como adecuarlos para su utilización como paso de fauna. En los tramos en los que no existen drenajes adaptables, se deberán construir sistemas de control para evitar el atropello de animales recogidos en el documento del Ministerio de Medio Ambiente: "Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales". Debe existir un paso de fauna por cada kilómetro de carretera.
9. Las rampas indicadas deberán presentar una superficie rugosa que facilite a los animales una buena base a la que adherirse, como la que constituye los enmarcados de piedra y hormigón. La pendiente recomendada de las paredes laterales de la cuneta es de 30°.
10. Se fomentarán las actuaciones de control de erosión de suelos incorporando normas específicas que regulen los movimientos de tierra y el abancalamiento.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO

Artículo 60 .- Integración de la edificación en el paisaje urbano

1. En el proyecto de edificación se diseñarán las fachadas procurando el respeto de las constantes tipológicas de la zona en las que se ubica, justificando el acuerdo de la fachada proyectada con las del entorno inmediato, debiéndose, si ello es preciso para conseguirlo, aumentar las alturas de las plantas e incluso superar la altura máxima permitida, exclusivamente en dimensión y nunca en número de plantas. Igualmente se diseñarán necesariamente las fachadas de las plantas bajas, con el objeto de su integración en el conjunto de la edificación.
2. La colocación de carteles u otros medios de **publicidad** o propaganda configura el paisaje urbano, por lo que su instalación en la vía pública, las fachadas o sobre los edificios estará sujeta a previa licencia municipal. El proyecto de instalación correspondiente deberá acompañar la documentación necesaria que justifique su integración en el medio en que se enclave.
3. La instalación de terrazas cubiertas con elementos constructivos estables en los espacios públicos deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento y, en todo caso, tendrán carácter provisional. En ningún caso, interrumpirán la circulación peatonal.

Artículo 61 .- Conservación de terrenos y edificaciones

1. Los propietarios de los terrenos, urbanizaciones y edificaciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiendo mantenerse los elementos arquitectónicos de las fachadas, los revocos y otros acabados, así como las instalaciones técnicas y sus elementos añadidos tales como rótulos y carteles.
2. Los propietarios de solares deberán mantenerlos limpios, sin acumulación de residuos. Mientras permanezcan inedicados, deberán cerrarlos mediante la construcción de un muro de obra de fábrica en los términos establecidos en la ordenanza de edificación, pudiéndose demoler una vez obtenida la licencia para edificar.

Artículo 62 .- Protección de la vegetación

1. Podrá actuarse en espacios no edificados dotados de vegetación arbórea que deba ser protegida previo levantamiento topográfico de las especies arbóreas y garantizando su respeto.
2. El planeamiento de desarrollo deberá contener las medidas para el mantenimiento y mejora de las masas arbóreas que deban protegerse en su ámbito, procurando integrarlas en los espacios libres públicos.
3. Se deberán proteger los árboles cuando se realicen trabajos en los que las operaciones de las obras se realicen en terrenos cercanos a éstos.
4. Como criterios generales de selección de especies vegetales para el ornato público (alcorques en viales, jardines públicos ...) se adoptarán los siguientes:
 - a) Las especies arbóreas a implantar deben estar disponibles en viveros, ser de bajo coste y mantenimiento hídrico, preferentemente de hoja perenne y para alcorques bien dimensionados en función del grado de enraizamiento.
 - b) Preferentemente se implantarán setos vivos a base de arbustos autóctonos de la zona.

Artículo 63 .- Protección de la fauna silvestre en el medio urbano

1. Con carácter general, quedan protegidos los nidos de especies tales como golondrinas, cigüeñas, cernícalos, lechuzas ... o cualquier otra especie de interés.
2. Con carácter previo a la concesión de licencia, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Medio Ambiente la existencia de tales nidos a efectos de establecer el plan de manejo, traslado, estacionalidad de la obra, etc.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y NATURAL**Artículo 64 .- Ámbito de Aplicación**

1. El presente P.G.O.U. y su catálogo de protección recogen y delimitan todos los yacimientos arqueológicos, elementos arquitectónicos, bienes o espacios del patrimonio etnológico y bienes del patrimonio natural conocidos en el municipio, estableciendo una zonificación y unas medidas de protección en función de la relevancia cultural y el valor histórico-artístico y natural de los mismos.
2. Forman parte de la ordenación estructural aquellos bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que pudiesen formar parte de él con posterioridad. En el término municipal de Júzcar tiene esta consideración la Real Fábrica de Hojalata perteneciente al patrimonio industrial.
3. El resto de bienes que forman parte del Catálogo del presente P.G.O.U. tienen la consideración de elementos integrantes de la ordenación pormenorizada.
4. Los bienes inmuebles así como los espacios vinculados a actividades de interés etnológico incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del presente P.G.O.U. que no se hallen inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz pasan a formar parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz una vez sea inscrito en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento.

Cualquier modificación que respecto a dichos bienes o espacios se pretenda realizar deberá ser informada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

5. Para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o movimiento de tierra se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones prevaleciendo la normativa específica respecto a las normas generales.

SECCIÓN 1ª: PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 65 .- Protección Arqueológica

1. **Ámbito.** Se consideran incluidos en esta categoría los yacimientos arqueológicos identificados y con delimitación de sus áreas de protección respectivas. Quedan también afectadas las áreas que en las que se presume la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias por el Ayuntamiento, previo informe técnico, en cumplimiento de la legislación vigente.

2. La realización de cualquier obra de construcción, instalación o movimiento de tierra no enmarcada en un proyecto de investigación, excavación, restauración o mejora del yacimiento, necesitará licencia municipal. Para la obtención de la licencia será preceptivo el informe favorable del organismo competente en la materia de la Junta de Andalucía.

3. La realización de actividades de carácter didáctico turístico en aquellos yacimientos que permitan la acogida de visitantes, deberá contar con un Plan Especial de ordenación del recinto, que requerirá informe favorablemente del organismo competente de la Junta de Andalucía.

4. Los criterios de zonificación arqueológica, son los siguientes:

- a) **ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA DE TIPO A.** En estas zonas la protección es integral, estando prohibido por la legislación vigente cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización.

Son restos arqueológicos conocidos (declarados o no BIC), sujetos a investigación científica, estableciéndose para cada uno de ellos una delimitación arqueológica que lleva implícita una zona de protección que será, igualmente, inedificable.

- b) **ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA DE TIPO B.** Previamente a cualquier operación de **desarrollo** o movimiento de tierras en las zonas de esta catalogación, es preceptivo un informe arqueológico negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de sondeo arqueológico. Este tipo se aplicará fundamentalmente en el casco urbano o zonas con evidentes vestigios de yacimiento oculto.

Estos sondeos tienen carácter de actividad arqueológica preventiva y, como tales, están sometidos a la normativa autonómica sobre la materia. Para la realización de los mismos se presentará en la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía la preceptiva solicitud junto a los documentos a los que se refiere el Título III del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

- c) **ZONIFICACIÓN ARQUEOLÓGICA DE TIPO C.** Zonas de vigilancia arqueológica. Se aplica exclusivamente en aquellas zonas donde, aún sin confirmar el yacimiento, algún vestigio externo o bien cualquier cita bibliográfica, pudiese indicar la existencia de yacimiento arqueológico. En las zonas catalogadas con este tipo, se efectuará una labor de vigilancia arqueológica simultánea a todo movimiento de tierra, debiendo solicitarse autorización a la Consejería competente en materia de patrimonio en los términos previstos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas vigente y en la legislación vigente en materia de patrimonio.

La zonificación del yacimiento arqueológico podrá sufrir variación para mayor o menor protección, a la vista de los sondeos que realice un arqueólogo, supervisado por los servicios arqueológicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 66 .- Normas Generales de Protección Arqueológica

1. En los suelos en que existen yacimientos arqueológicos al descubierto y catalogados (Tipo A) se prohíbe, por la legislación vigente, toda operación de desarrollo, incluyendo la edificación y la urbanización. Cualquier operación de otra índole en la zona de protección integral deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

2. En los suelos en que existen yacimientos arqueológicos detectados en superficie, con indicadores arqueológicos que permitan suponer la existencia de restos enterrados y ocultos (Tipo B), las operaciones de desarrollo estarán condicionadas a la investigación previa con resultados negativos (Informe arqueológico negativo).

3. En los suelos en que se disponga de documentación bibliográfica o arqueológica, que pueda presuponer la existencia de restos enterrados y ocultos (Tipo C), las operaciones de desarrollo urbanístico o constructivo, o cualesquiera otros que impliquen movimientos de tierra (salvo labores agrícolas de carácter tradicional) como abancalamiento, apertura de zanjas, arado profundo, etc...estarán condicionadas a un control arqueológico, debiendo solicitarse autorización a la Consejería competente en materia de patrimonio en los términos previstos en la legislación vigente en materia de patrimonio

En todo caso, la actividad arqueológica se extenderá hasta el límite del aprovechamiento urbanístico que la persona o entidad promotora tuviera atribuido sobre el subsuelo.

4. Con carácter general, cuando con ocasión de obras o actuaciones de cualquier clase en el municipio se descubran restos arqueológicos, el descubridor, director de obra, empresa constructora o promotor deberá comunicarlo inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas pudiendo llevar aparejada la paralización inmediata de las obras por plazo máximo de dos meses, plazo que podrá prorrogarse quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

SECCIÓN 2ª: PATRIMONIO ETNOLÓGICO**Artículo 67 .- Patrimonio Etnológico. Grados de Protección**

1. Concepto y ámbito.- Se consideran incluidos en esta categoría los parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de la Comunidad de Andalucía.

2. Los bienes del patrimonio etnológico gozan de distinto grado de protección:

- a) **PROTECCIÓN ETNOLÓGICA INTEGRAL.** Protege la totalidad de los bienes o espacios en él incluidos.
- b) **PROTECCIÓN ETNOLÓGICA PARCIAL.** Protege elementos específicos de los bienes o espacios donde estén incluidos. Son elementos singulares, identificativos de un modo de vida considerado tradicional. Los bienes muebles podrán no quedar vinculados al lugar donde se encuentren cuando su conservación no ofrezca las debidas garantías.
- c) **ESPACIO CON VALOR ETNOLÓGICO.** Protege espacios o grupo de construcciones delimitadas dentro de un ámbito donde se sitúan gran

variedad de elementos relativos al modo de vida tradicional con distinto valor etnológico.

3. El Patrimonio Etnológico del municipio se puede clasificar en las siguientes tipologías:
 - a) transformación agrícola: molinos harineros, almazaras, lagares, hornos de pan...
 - b) recursos hídricos: norias, albercas, fuentes pozos...
 - c) caracterización agrícola: eras, paseros...
 - d) elementos funerarios: cementerios, tumbas aisladas...
 - e) morfología urbana: adarves, algarfas...
 - f) lugares de culto: iglesias, ermitas, capillas...
 - g) transformación industrial: caleras, minas...

Artículo 68 .-Normas Generales del Patrimonio Etnológico

Las obras de edificación se regulan en el Título V de las presentes Normas Urbanísticas en el precepto referido a Tipos de Obras de Edificación y para los elementos del patrimonio etnológico protegidos por el presente P.G.O.U. se harán de acuerdo con las normas particulares de obras en las mismas y las condiciones establecidas en la ficha de catalogación correspondiente.

Artículo 69 .-Normas Particulares del Patrimonio Etnológico

1. En los bienes del patrimonio etnológico con **Protección Etnológica Integral** sólo se permitirán aquellas actuaciones encaminadas a la conservación, restauración y consolidación del lugar.
2. En los bienes del patrimonio etnológico con **Protección Etnológica Parcial**. se permitirán obras de conservación, restitución, restauración, consolidación y rehabilitación.
3. En los bienes del patrimonio etnológico con **Protección de Espacio con Valor Ambiental** sólo se permitirán, de manera cautelar, aquellas actuaciones encaminadas a la conservación, restauración y consolidación del lugar.

Para la protección del ámbito será necesaria la elaboración de un Plan Especial de Conservación en el que realice una documentación exhaustiva de la zona y se estudiará la relación entre los mismos. Se incidirá en la protección de los elementos que se señalan como de interés.

SECCIÓN 3ª: PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Artículo 70 .- Patrimonio arquitectónico

1. El área de aplicación de la ordenanza de "Edificios Protegidos" del presente P.G.O.U. se extiende a la totalidad del municipio, para aquellos elementos recogidos bajo los diferentes grados de protección en el Catálogo de estas Normas.
2. Grados de protección. El conjunto de edificios de interés histórico se clasifica en dos categorías específicas para cada edificio (Arquitectónica Grado I y Arquitectónica Grado II) y dos categorías de tipo general (Arquitectónica Grado III, Espacios Urbanos de Interés)
 - a) **Protección Arquitectónica Grado I:** incluye el resto de los edificios o conjuntos urbanos más destacados de arquitectura civil y doméstica, cuya tipología histórico-arquitectónica se debe conservar en la trama urbana del municipio con el fin de preservar sus características de integración en el entorno urbano.

- b) **Protección Arquitectónica Grado II:** incluye aquellos edificios con algún elemento característico, tanto estructural (muros de carga, elementos portantes, etc.), como morfológico (distribución de piezas, zaguán, patio, escalera, elementos de composición de fachada exterior o interior, etc.) o un valor compositivo o estilístico de la composición de su fachada o de cualquier elemento con valor arquitectónico.
- c) **Protección Arquitectónica Grado III:** Incluye aquellos **edificios o conjuntos edificatorios** que pese a no tener valores relevantes en sí mismos, su calidad ambiental contribuye a definir y mejorar el carácter de la imagen urbana que se pretende conservar.
- d) **Espacios Urbanos de interés:** Incluye aquellos **lugares, sitios e itinerarios** que destacan por su valor histórico, arquitectónico, ambiental o paisajístico y que por sus características formales, capacidad estructurante y de referencia en la trama urbana, se hace necesaria su conservación.

Artículo 71 .- Normas generales de obras en edificios protegidos

1. Las obras de edificación se regulan en el Título V de las presentes Normas Urbanísticas en el precepto referido a Tipos de Obras de Edificación y para edificios protegidos se harán de acuerdo con las normas particulares de obras en edificios protegidos y las condiciones establecidas en la ficha de catalogación correspondiente.
2. Las condiciones de la edificación para edificios protegidos serán las existentes, tanto en altura como en fondo edificable, siendo de aplicación, en estos edificios singulares, las normas particulares y la ficha correspondiente.

Artículo 72 .- Normas particulares de obras en edificios protegidos.

1. En los edificios de **Protección Arquitectónica Grado I** se permiten, además de las actuaciones contempladas para los edificios de Protección Arquitectónica Integral, las siguientes:
 - a) Obras de rehabilitación destinadas al acondicionamiento del edificio para mejorar o cambiar su uso, permitiéndose la adición de elementos o cuerpos añadidos interiores.
 - b) En los cuerpos o elementos añadidos al edificio protegido se permitirán obras de demolición, reforma, ampliación, o sustitución, respetando las condiciones particulares de la ordenanza que les corresponda.
 - c) Obras de ampliación de acuerdo a la ordenanza y a los valores recogidos en la ficha de catálogo correspondiente y si esta a su vez contempla la ampliación.. Excepcionalmente, en los edificios destinados a equipamiento público no será de aplicación la ordenanza, dada su singularidad.
2. En los edificios de **Protección Arquitectónica Grado II** se permiten, además de las actuaciones contempladas para los edificios de protección arquitectónica Grado I las siguientes:
 - a) Obras exteriores e interiores que mejoren el aspecto del edificio.
 - b) Obras de reforma, ampliación o sustitución de cuerpos o elementos que no hayan servido de base para su catalogación, respetando las condiciones particulares de la ordenanza que les corresponda.
3. En los edificios de **Protección Arquitectónica Grado III** se permiten, además de las actuaciones contempladas para los edificios de protección arquitectónica Grado II las siguientes:

- a) Obras de remodelación, siempre que se mantenga el carácter ambiental a proteger mediante la parcela, tipología, composición de la fachada, elementos, árboles o escena urbana que los definan. En caso de realizar obra nueva deberán acogerse a la ordenación de altura de este Plan General, respetando el valor ambiental que ha servido para su calificación.

4. En los **espacios urbanos de interés** y en los edificios que lo conforman se permiten las actuaciones contempladas en las fichas del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del presente P.G.O.U, donde se establecen las condiciones particulares para cada espacio catalogado.

Artículo 73 .-Licencia de obras de inmuebles catalogados

1. Bienes o espacios del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

- a) Será necesario obtener autorización de la administración competente en materia de patrimonio histórico con carácter previo a la concesión de licencia para realizar cualquier cambio o modificación en bienes inmuebles objeto de inscripción como **Bien de Interés Cultural o su entorno** tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

- b) Será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en **bienes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de catalogación general**, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia.

Esta autorización será necesaria desde el momento en que se incoa el expediente de inscripción en el CGPHA de acuerdo con el artículo 9 de la LPHA.

La solicitud de autorización o la comunicación deberá acompañarse de un proyecto de conservación correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.

2. Bienes o espacios del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del P.G.O.U. no inscritos en el CGPHA.

La realización de cualquier obra o intervención en bienes del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del P.G.O.U. no inscritos en el CGPHA únicamente requerirá la obtención de la correspondiente licencia municipal de obras, a excepción de los que estén incoados su expediente de inscripción en el CGPHA.

SECCIÓN 4ª. PATRIMONIO INDUSTRIAL

Artículo 74 .-Definición y ámbito de aplicación

El patrimonio industrial catalogado del municipio está constituido por elementos materiales que revelen un interés industrial. Se consideran incluidos en esta catalogación aquellos bienes inmuebles de carácter industrial las instalaciones, fábricas y obras de ingeniería que constituyen expresión y testimonio de sistemas vinculados a la producción técnica e industrial. Son bienes muebles de carácter industrial los instrumentos, la maquinaria y cualesquiera otras piezas vinculadas a actividades tecnológicas, fabriles y de ingeniería.

Artículo 75 .- Grados de Protección

La adscripción de los diversos elementos catalogados a la protección normativa aplicable por el Plan General tendrá diferentes grados jerarquizados:

- 1) **Protección Industrial Integral (PII).** Protege la totalidad de los inmuebles considerados y el paisaje con el que se le asocia, así como los bienes muebles con que se vinculan. Sólo se permitirán aquellas actuaciones encaminadas a la conservación, restauración y consolidación del lugar.
- 2) **Protección Industrial Parcial (PIP).** Protege elementos específicos de los bienes considerados, pudiendo no quedar vinculados al lugar donde se encuentran (bienes muebles) cuando su conservación no ofrezca las debidas garantías de efectividad. Son elementos singulares, identificados con antiguas actividades productivas, hoy exponentes de la historia social, técnica y económica de nuestra comunidad. Sólo se permitirán obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación.
- 3) **Localización de Interés Industrial (LII).** Son aquellos parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a modos de extracción, producción, comercialización, transporte o equipamiento que merezcan ser preservados por su relevante valor industrial, técnico o científico. Sólo se permitirán aquellas actuaciones encaminadas a la conservación, restauración y consolidación del lugar.

Artículo 76 .- Elementos catalogados del Patrimonio Industrial

1. Serán especialmente protegidos aquellos conocimientos o actividades de carácter técnico, fabril o de ingeniería que estén en peligro de desaparición, auspiciando su estudio y difusión, como parte integrante de la cultura tecnológica andaluza. A tal fin se promoverá su investigación y la recogida de los mismos en soportes materiales que garanticen su transmisión a las futuras generaciones.

Artículo 77 .- Normas Generales de obras en edificios protegidos

Será de aplicación la misma normativa que regula el patrimonio arquitectónico.

Artículo 78 .- Normas particulares de usos en edificios protegidos

Será de aplicación la misma normativa que regula el patrimonio arquitectónico.

Artículo 79 .- Normas particulares de obras en edificios con protección integral

1. En edificios de Protección Integral (A) se permiten las **obras** de conservación, restitución, consolidación y restauración según las condiciones generales aplicables a la totalidad de sus partes, tanto estructurales como constructivas y ornamentales, así como las de demolición, en su caso, de cuerpos o elementos añadidos y las obras exteriores e interiores que mejoren el aspecto del edificio. Se respetarán las condiciones de edificación del edificio actualmente existente, tanto en altura como en fondo edificable.

2. Será obligatorio el mantenimiento de todos los *elementos de interés* arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio.

3. Se prohíbe todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar.

4. En caso de declaración de la edificación en situación legal de ruina por resolución firme, las obras de nueva planta consistirán en su repetición fiel, únicamente referidas a los *elementos de interés* del edificio que aparecen señalados en la ficha correspondiente.

Artículo 80 .- Normas particulares de obras en el entorno de edificios catalogados

Será de aplicación la misma normativa que regula el patrimonio arquitectónico.

Artículo 81 .- Licencia de obras de inmuebles catalogados BIC

Será de aplicación la misma normativa que regula el patrimonio arquitectónico.

Artículo 82 .- Documentación técnica de los proyectos de edificación con Grado de Protección

Será de aplicación la misma normativa que regula el patrimonio arquitectónico.

SECCIÓN 5ª. PATRIMONIO NATURAL**Artículo 83 .- Patrimonio Natural**

1.Ámbito. El presente Plan General cataloga como Patrimonio Natural los elementos, lugares o espacios que por sus valores geológicos, biológicos y/o paisajísticos, han de ser objeto de una especial protección con el fin de conseguir la conservación, protección o mejora de dicho patrimonio.

2. Criterios de catalogación: En función de su valor ecológico global así como la riqueza en edafotendimientos, se definen dos categorías de protección, en cuanto a las normas reguladoras de los usos, en aras de garantizar la protección de dichos espacios como reservas de patrimonio natural y biodiversidad.

- A) **PROTECCIÓN NATURAL INTEGRAL (PNI)** Corresponden a esta protección integral aquellos suelos o elementos naturales de elevada significación social y de geomorfología singular. En los elementos o espacios catalogados con Protección Natural Integral únicamente se permitirán aquellas actuaciones encaminadas a su conservación, restauración y puesta en valor.
- B) **PROTECCIÓN NATURAL COMPATIBLE (PNC)**. Se incluyen los suelos que estando afectados por el mismo régimen de protección, se permite una cierta compatibilidad para determinados usos. Su uso principal es el forestal, con alto valor ecológico global.

Artículo 84 .- Normas Particulares del Patrimonio Natural

En los elementos o espacios catalogados como Patrimonio Natural únicamente se permitirán aquellas actuaciones encaminadas a su conservación, restauración y puesta en valor así como aquellas que se determinan en el Título IX de la presente Normativa referente a Suelo No Urbanizable especialmente Protegido –Patrimonio Natural (SNUP-PN)

SECCIÓN 6ª. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**Artículo 85 .- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos recogido en el P.G.O.U.**

En el término municipal se protegen los siguientes elementos del patrimonio histórico y natural:

CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS . JÚZCAR					
Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	CATEGORIZACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN	INSCRIPCIÓN CGPHA
01	Real Fabrica de Hojalata	MODERNA, CONTEMPORÁNEA	Industrial Arquitectónica Arqueológica	EVI/GI/C	Recomendada por el P.G.O.U.
02	Iglesia de Santa Catalina	CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica Arqueológica	GI/B	
03	Cementerio	MODERNA? CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica Etnológica	GI/PEP	
04	Moción	Núcleo Histórico	MEDIEVAL Etnológica Arqueológica	EVE/C	

CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS . JÚZCAR					
Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	CATEGORIZACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN	INSCRIPCIÓN CGPHA
	Horno de Pan Alberca Ovalada Ermita Era Alberca Cuadrada Lagar	MEDIEVAL MODERNA MODERNA, CONTEMPORÁNEA	Etnológica		
05	Cueva Cañada del Agua	CALCOLÍTICO, BRONCE, MEDIEVAL	Arqueológica	A	
06	Cueva del Agua	MEDIEVAL	Arqueológica	A	
07	Barrio Histórico Júzcar	MEDIEVAL	Arquitectónica Arqueológica	EUI	
08	Barrio Histórico Almachar	MEDIEVAL	Arquitectónica Arqueológica	EUI	
09	Subsuelo Ayuntamiento	INDETERMINADA MEDIEVAL?	Arqueológica	B	
10	Cerro Alcudia	TARDORROMANO MEDIEVAL	Arqueológica	B-C	
11	Benahayón	MEDIEVAL	Arqueológica	B-C	
12	El Cortinal	TARDORROMANO MEDIEVAL MODERNA	Arqueológica	B-C	
13	Castillejo El Romeral	CALCOLITICO, BRONCE, MEDIEVAL	BIC	BIC	Recomendada por el P.G.O.U.
14	Benarrascón	MEDIEVAL	Arqueológica	C	
15	La Alcaría	MEDIEVAL, MODERNA	Arqueológica	C	
16	El Castillejo	MEDIEVAL	BIC	BIC	Recomendada por el P.G.O.U.
17	Vivienda C/ San José, 2	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GII	
18	Vivienda C/ San José, 21	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GII	
19	Vivienda C/ Callejuelas, 23	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GII	
20	Vivienda Avda. Havaral, 6	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GII	
21	Vivienda C/ Sol, 7	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GII	
22	Vivienda C/ Sol, 9	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GII	
23	Vivienda C/ Cruz, 2	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GII	
24	Vivienda C/ Cruz, 5	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GII	
25	Vivienda C/ Fuente Caraila, 2	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GII	
26	Vivienda C/ Fuente Caraila, 5	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GII	
27	Vivienda C/ Sol, 14	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GII	
28	Vivienda C/Alcalde Diego Fdez, 7	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GIII	
29	Vivienda C/Alcalde Diego Fdez, 8	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GIII	
30	Vivienda C/ Fuentecaraila, 12	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GIII	
31	Vivienda C/ Sol, 8	MODERNA CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica	GIII	

CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS . JÚZCAR

Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	CATEGORIZACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN	INSCRIPCIÓN CGPHA
32	Molino de Bonifacio I o Bonifacio	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI-PEP	
33	Molino de Bonifacio II o del "Boni"	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEI-PEP	
34	Molino de Bonifacio III o Frasquito Periquito (Titi)	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI-PEP	
35	Molino Echevarría	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
36	Molino "Faratao"	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
37	Molino de La Tenería	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI PEP	
38	Era Capanza	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
39	Era Ladera Capanza	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
40	Era Bajo Camino de Ronda	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
41	Era Loma Capanza	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
42	Era Los Riscos	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
43	Era El Romeral	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
44	Era El Candil-1	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
45	Era El Candil-2	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
46	Era El Candil-3	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
47	Era La Alcudia-1	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
48	Era La Alcudia-2	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
49	Era La Alcudia-3	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
50	Era La Alcudia-4	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
51	Era Cortijo La Alcudia	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
52	Era Cerojín	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
53	Era Cortijo Cerojín	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
54	Era El Quejgal-1	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
55	Era El Quejgal-2	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
56	Era Camino de Alpanseire	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
57	Era Cortijo Los Riscos	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
58	Era La Alcaría	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
59	Era Casa de Alfonso	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
60	Era Ladera Los Riscos	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
61	Cruz del Camino de Cañada Grande	INDETERMINADA	Etnológica	PEI	
62	Fuente Castilla	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEI	
63	Fuente Chorro Trujillo	INDETERMINADA	Etnológica	PEI	
64	Fuente de Los Sapos	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEI	

CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS . JÚZCAR

Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	CATEGORIZACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN	INSCRIPCIÓN CGPHA
65	Fuente de La Ampaina o Alpaina	MEDIEVAL, MODERNA	Etnológica	PEI	
66	Fuente Almáchar	MEDIEVAL, MODERNA	Etnológica	PEI	
67	El Nacimiento (La Zúa)	MANANTIAL HISTÓRICO	Etnológica	PEI	
68	Calera El Romeral	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
69	Calera Los Tinajones	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
70	Calera El Quejigal	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
71	Calera Camino de Cartajima	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
72	Calera Camino de Faraján	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI	
73	Choza Loma Capanza	INDETERMINADA	Etnológica	PEI	
74	Choza Los Riscos	INDETERMINADA	Etnológica	PEI	
75	Puente de Los Molinos	MEDIEVAL, MODERNA	Etnológica	PEI	
76	Pozo Cortijo Los Riscos	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEI	
77	Alberca del Mesto	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEI	
78	Alberca Camino de Cartajima	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEI	
79	Horno en La Rijana	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEI	
80	Obra Camino de Pujerra	MEDIEVAL, MODERNA	Etnológica	PEI	
81	Camino de Cañada Grande	CAMINO HISTÓRICO	Etnológica	PEI	
82	Camino de Faraján	CAMINO HISTÓRICO	Etnológica	PEI	
83	Vereda de Estepona al Puerto del Monte	CAMINO HISTÓRICO	Etnológica	PEI	
84	Camino de Los Molinos	CAMINO HISTÓRICO	Etnológica	PEI	
85	Castaña Fuente Ampaina	ÁRBOL HISTÓRICO	Natural	PNI	
86	La Rijana	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEI PEP	
87	Los Casarones	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEI PEP	
88	Baños de La Colcha	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEI PEP	
89	Acequia Fábrica de Hojalata	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEI PEP	
90	Camino de Ronda a Júzcar	CAMINO HISTÓRICO	Etnológica	PEI-PEP	
91	Vereda de Estepona a Encinas Borrachas	CAMINO HISTÓRICO	Etnológica	PEI-PEP	
92	Camino de Alpandeire a Cartajima	CAMINO HISTÓRICO	Etnológica	PEI-PEP	
93	Camino de Pujerra	CAMINO HISTÓRICO	Etnológica	PEI-PEP	
94	Acequia Margen Derecha Arroyo Riachuelo	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEI-PEP	
95	Acequia Margen Izquierda Arroyo Riachuelo	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEP	
96	Acequia Larga	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEP	
97	El Tejarete	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEP	
98	Los Ballesteros	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEP	
99	Cabaña	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEP	
100	Cortijo Los Tinajones	CONTEMPORÁNEA	Arquitectónica Etnológica	GIII/PEP	

CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS . JÚZCAR					
Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	CATEGORIZACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN	INSCRIPCIÓN CGPHA
101	Casa de Barranco	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEP	
102	Camino de Júzcar a Cartajima	CAMINO HISTÓRICO	Etnológica	PEP	
103	Parque Virgen de Moclón	CONTEMPORÁNEA	Etnológica	PEP	
104	Acequia Arroyo de La Hiedra	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	Etnológica	PEP	
105	Camino de Estepona	CAMINO HISTÓRICO	Etnológica	PEP	
106	Los Riscos	RELIEVE SINGULAR	Natural	PNI	
107	Peridotitas Bermejas	RELIEVE SINGULAR	Natural	PNC	

TÍTULO TERCERO NORMAS REGULADORAS DE LOS USOS

CAPÍTULO 1 DETERMINACIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 86 .- Condiciones de uso del suelo y del subsuelo

1. El uso de los terrenos estará limitado a las actividades establecidas en el presente P.G.O.U.

La asignación de los usos según el destino urbanístico de los terrenos se realiza:

- en el suelo urbano con carácter pormenorizado para las diferentes zonas y parcelas que lo integran.
- en el suelo urbanizable ordenado con carácter global para cada zona y pormenorizado para las parcelas que comprende.
- en el suelo urbanizable sectorizado con carácter global para las zonas que lo constituyan, concretándose su pormenorización en el planeamiento de desarrollo
- en el suelo urbanizable no sectorizado se señalan los usos incompatibles, indicándose los usos globales preferentes para dichas zonas que deberán ser establecidos en los correspondientes planes de sectorización.
- en el suelo no urbanizable se establecen los usos permitidos y prohibidos.

2. Las condiciones particulares que se determinan en esta Normativa lo son sin perjuicio de la aplicación, a cada uno de los usos relacionados, de la legislación específica vigente en la materia y con las siguientes particularidades:

- En suelo urbano, mediante una ordenanza específica o un Plan Especial podrán regularse más restrictivamente las determinaciones del P.G.O.U. en cuanto a la localización y características de los usos permitidos.
- En suelo urbanizable sectorizado, el Plan Parcial regulará de forma detallada los usos admitidos.
- En suelo urbanizable no sectorizado, el Plan de Sectorización establecerá la proporción de usos compatibles con el uso dominante.
- En suelo no urbanizable, los Planes Especiales podrán prohibir determinados usos perjudiciales.

Artículo 87.- Clasificación de los usos.

1. Atendiendo al **grado de concreción** en los instrumentos de planeamiento se distinguen los siguientes usos:

- Uso Global:** Es aquel destino urbanístico que de forma general caracteriza la ordenación de un ámbito o zona por ser de implantación mayoritaria en el ámbito considerado.
- Uso pormenorizado:** Es aquel destino específico que caracteriza a cada parcela, manzana o zona concreta y que no requiere ser desarrollado por otra figura de planeamiento.

2. Atendiendo a su **grado de implantación**, los usos pueden ser:
 - a) **Dominantes:** Aquéllos que componen el uso predominante del suelo y que se derivan de la calificación asignada por el P.G.O.U., debiendo éste ocupar más del 50% de la edificabilidad neta del ámbito.
 - b) **Complementarios:** Son aquellos que necesaria o convenientemente acompañan a los usos dominantes, definiéndose en el planeamiento de desarrollo. Su implantación se realiza con un menor grado de intensidad y respetando siempre la condición de predominio de los usos dominantes.
3. Atendiendo a su **grado de compatibilidad**, los usos pueden ser:
 - a) **Compatibles:** son aquellos que, sin ser necesarios, pueden coexistir con los dominantes, sin perder cada uno las características que le son propias.
 - b) **Incompatibles:** son los que, por distintas causas, no se consideran admisibles con los usos dominantes del área.
4. Atendiendo a su **naturaleza**, los usos pueden ser:
 - a) **Público:** ejercidos en terrenos e instalaciones de titularidad pública o privada en los que se garantiza por la Administración su utilización y disfrute por todos los miembros de la comunidad.
 - b) **Privado:** se desarrolla en bienes de propiedad privada.
 - c) **Colectivo:** son usos de carácter privado relacionado con un grupo de personas.
5. Se consideran **usos provisionales** los establecidos de forma temporal, no precisando obras ni instalaciones permanentes. Se permiten siempre que no dificulten la ejecución del Plan.

Artículo 88 .- Usos globales, definiciones

1. En el presente Plan General se establecen los siguientes usos globales:
 - a) Uso Residencial.
 - b) Uso Turístico.
 - c) Uso Terciario.
 - d) Uso Industrial.
 - e) Uso Dotacional.
 - f) Uso Sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras.
 - g) Uso Rural.
2. El uso **residencial** es el destinado al alojamiento o residencia permanente de personas.
3. El uso **turístico** es el destinado exclusiva o principalmente al alojamiento o residencia temporal de personas.
4. El uso **terciario** es el destinado a la prestación de servicios al público por las empresas u organismos tanto de tipo comercial como financiero, de gestión etc.
5. El uso **industrial** es el destinado a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.
6. El uso **dotacional** Es Uso Dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos prestaciones sociales que hagan posible su desarrollo integral y su bienestar, proporcionar los servicios propios de la vida urbana, así como garantizar el recreo y esparcimiento de la población mediante espacios deportivos y zonas verdes que contribuyan al reequilibrio medioambiental y estético de la ciudad.

7. El uso de **sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras** es el destinado al movimiento de personas, mercancías y vehículos así como a su estacionamiento y también a la dotación de otros servicios urbanísticos tales como el abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, teléfonos, etc.

8. El uso **rural** es el destinado a la explotación de los recursos naturales, a aquellos que por su propia esencia o características sólo pueden admitirse alejados del medio urbano y aquellos localizados aisladamente.

9. La asignación de usos globales en una zona por el presente Plan General permite la implantación como dominante de los usos pormenorizados propios de su caracterización así como el establecimiento de otros usos distintos al dominante siempre que los mismos se admitan como compatibles en el presente Plan General y dentro de los límites establecidos en el propio planeamiento.

Artículo 89 .- Usos pormenorizados

Los usos globales se subdividen a su vez en los siguientes usos pormenorizados:

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	USO DETALLADO	
Residencial	Atendiendo a la distribución de la propiedad	Vivienda unifamiliar	-----
		Colectiva o Plurifamiliar	-----
	Régimen al que esté sometida en función de los beneficios otorgados por las Administraciones	Viviendas protegidas	-----
		Viviendas libres	-----
Turístico	Establecimiento de Alojamiento Turístico	Hotelero	Hoteles
			Hostales
			Pensiones
			Hoteles-apartamentos
		Apartamento turístico	
Camping			
Casas Rurales			
Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno	-----		
Balneario	-----		
Terciario	Comercio	Establecimiento Comercial Individual	
		Establecimiento Comercial Colectivo	
	Oficinas	Servicios de la Administración	
		Oficinas privadas	
		Despachos profesionales	
	Salas de reunión	Uso recreativo-relación social	
		Uso de discotecas y salas de fiestas	
Uso socio-cultural			
Industrial	Primera Categoría Industrias compatibles con los alojamientos	-----	
	Segunda Categoría Industrias compatibles con la zonificación residencial	-----	
	Tercera Categoría Industrias que requieren zonificación industrial	-----	
	Cuarta Categoría Industrias incompatibles con el medio urbano	-----	
Dotacional	Equipamiento	Público administrativo	
		Protección civil o militar	
		Asistencial	Guarderías
			Residencias de ancianos
			Centros de beneficencia

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	USO DETALLADO		
			Centros sociales comunitarios	
		Público-comercial	Mercados	
Lonjas				
Mayoristas				
Escolar-Educativo				
Religioso				
Funerario		Cementerio		
		Crematorio tanatorio		
Cultural				
Sanitario				
Servicios				
Deportivo				
Recreativo				
Espacios Libres	Atendiendo a su influencia	Público		
		Privado		
	Atendiendo a su área de influencia	Áreas Libres de uso general	Parque forestal	
			Parque deportivo	
			Parque urbano	
			Parque periurbano	
			Parque zoológico	
		Zonas ajardinadas, áreas de juego y áreas peatonales		
	Áreas Libres de uso local	Zonas ajardinadas		
		Áreas de juego		
Áreas peatonales				

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO	USOS DETALLADOS			
Sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras	Red viaria	Carreteras	Estado	Autopistas	
				Autovías	
				Vías Rápidas	
				Carreteras Convencionales	
			Andalucía	Vías de gran capacidad	Autopistas
					Autovías
					Vías Rápidas
				Carreteras Convencionales	
			Caminos	Caminos Principales	
				Caminos secundarios	
			Vías pecuarias		
			Vías urbanas	Rodadas	
				Peatonales	
			Carriles de bicicleta		
			Instalaciones al servicio de la carretera		
	Aparcamiento				
	Estaciones de autobuses				
	Otras infraestructuras	Abastecimiento de agua			
		Saneamiento			
		Abastecimiento de energía eléctrica			
		Servicios telefónico y telegráfico			
		Alumbrado Público.			
		Vertido de Residuos Sólidos			
	Grandes instalaciones e infraestructuras	Otros servicios			

Rural	Agrícola	-----			
	Forestal	-----			
	Ganadero	-----			
	Extractivo	-----			
	Forestal recreativo	-----			

CAPÍTULO 2 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL**Artículo 90 .- Disposiciones Generales**

1. Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso residencial a cuyo cumplimiento habrá de someterse toda edificación para la obtención de la preceptiva Licencia de 1ª Ocupación expedida por el Ayuntamiento.
2. El uso residencial estará garantizado en al menos el 50% de la superficie útil de los edificios, excepto en los casos expresamente señalados en artículos posteriores en los que los usos a que se refieren requieren edificio de uso exclusivo.
3. Con carácter general, en la planta sótano no se permite el Uso Residencial, si bien dicha planta puede ser destinada total o parcialmente a usos auxiliares, vinculados a los alojamientos, tales como trasteros, guardarropas, salas de juegos, bodeguillas, cuartos de servicio, etc. que no constituyan dependencias propias del Uso Residencial.

Artículo 91 .- Usos pormenorizados. Definiciones

1. A efectos de pormenorización se distinguen las siguientes clases de usos residenciales:

a) Atendiendo a su relación con el espacio:

a.1) Vivienda unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, en tipología de edificio aislado o agrupado horizontalmente, siempre que cuente con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública o desde un espacio libre de uso público e incluya en si misma todos los elementos e instalaciones verticales y horizontales de comunicación que le sirvan.

a.2) Vivienda colectiva o Plurifamiliar: Es aquella que se agrupa horizontal o verticalmente con otras formando edificios, resolviendo en copropiedad o comunidad de propietarios los elementos, usos y servicios secundarios o auxiliares de circulación vertical u horizontal y las instalaciones comunitarias, pudiendo disponer el acceso a las viviendas o apartamentos desde espacios comunes, que actúan de elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior.

b) Atendiendo al régimen al que esté sometida la vivienda en función de los beneficios otorgados por las distintas Administraciones (Central, Autonómica y Municipal):

b.1) Viviendas protegidas: Cuando gozan de algún tipo de protección pública y están sujetas a condicionantes jurídicos, técnicos y económicos derivados de aquélla.

Las viviendas protegidas estarán sujetas, en lo que concierne a condiciones de programa y proyecto, a las disposiciones normativas reguladoras de las mismas.

b.2) Viviendas libres: Cuando carecen de cualquier tipo de protección pública.

CAPÍTULO 3 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO TURÍSTICO**Artículo 92 .- Disposiciones Generales**

1. Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso turístico a cuyo cumplimiento habrán de someterse los sectores con uso global turístico así como cualquier edificación o instalación en la que haya de implantarse dicho uso.

2. Para sectores de suelo urbanizable con asignación de uso global turístico, el planeamiento de desarrollo contemplará un porcentaje superior al cincuenta por ciento de la edificabilidad total del ámbito para la implantación de establecimientos de alojamiento turístico que cumplan los requisitos de uso exclusivo y de unidad de explotación, siendo compatible el alojamiento turístico con el alojamiento de temporada o segunda residencia y con viviendas permanentes.

Dicho porcentaje podrá reducirse hasta en cinco puntos porcentuales siempre que la edificabilidad correspondiente a este último porcentaje se destine a cualesquiera otros servicios turísticos definidos como tales en la legislación turística.

Artículo 93 .- Usos pormenorizados. Definiciones. Condiciones particulares

Como una división de usos pormenorizados, se pueden distinguir los siguientes usos turísticos contemplados en la normativa turística o cualquier otro que sea regulado en la citada normativa sectorial:

a) Establecimientos de alojamiento turístico:

a.1) **Hotelero**. Es el destinado al hospedaje de personas. Incluye hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos. Este uso se admite en cualquier situación en la edificación o, incluso, en edificio de uso exclusivo.

a.2) **Apartamento turístico**. Es el destinado a prestar el servicio de alojamiento turístico en establecimientos compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento que podrán ser apartamentos propiamente dichos, villas, chalés, bungalós o inmuebles análogos.

Este uso se admite únicamente en parcela de uso exclusivo no permitiéndose en ningún caso la reconversión de este uso a residencial.

a.3) **Camping**. Es el destinado a facilitar a los usuarios turísticos un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, durante un período de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables.

Este uso se permite únicamente en el Suelo No Urbanizable donde se regula más ampliamente.

a.4) **Casas Rurales** Son aquellas edificaciones situadas en el medio rural que presentan especiales características de construcción, ubicación y tipicidad, prestan servicios de alojamiento y otros complementarios y figuran inscritas como tales en el Registro de Turismo de Andalucía.

b) **Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno**. Es el destinado a prestar servicio de alojamiento mediante la atribución a los usuarios turísticos de un derecho que les faculte para ocuparlos sucesivamente y con carácter exclusivo durante un

periodo de tiempo. Este uso se admite únicamente en parcela de uso exclusivo. No se permitirá en ningún caso la reconversión de este uso a residencial.

c) **Balneario.** Es el destinado a la utilización de las aguas minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales con fines terapéuticos. Este uso se admite únicamente en parcela de uso exclusivo.

CAPÍTULO 4 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO TERCIARIO

Artículo 94 .- Disposiciones Generales

1. Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso terciario a cuyo cumplimiento habrá de someterse los sectores con uso global terciario así como cualquier edificación o instalación en la que haya de implantarse dicho uso.

Artículo 95 .- Usos pormenorizados. Definiciones. Condiciones particulares

1. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir los siguientes usos terciarios:

a) **COMERCIO:** Es el destinado al ejercicio profesional de la adquisición de productos para su reventa al consumidor final (minorista) o a otros comerciantes minoristas o mayoristas o a empresarios industriales o artesanos para su transformación (mayoristas) que se desarrolla en locales abiertos al público y donde se efectúa su almacenamiento inmediato. Puede subdividirse en los siguientes usos:

- **Establecimiento Comercial Individual.** Locales comerciales. Establecimientos independientes. Hostelería.
- **Establecimiento Comercial Colectivo.** Conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

De acuerdo con la legislación vigente en materia de hidrocarburos se considera un uso compatible con el comercial las instalaciones de suministro de combustible al por menor que podrá implantarse en parcelas calificadas por el P.G.O.U. con este uso. En todo caso, se prohíben en edificaciones residenciales o dotacionales o adosadas a edificaciones con dichos usos.

b) **OFICINAS.** Es el destinado a las actividades administrativas, burocráticas, técnicas o profesionales de carácter público o privado. Pueden distinguirse los siguientes usos detallados:

- Servicios de la Administración.
- Oficinas privadas.
- Despachos profesionales.

Este uso se admite en cualquier situación en la edificación pero sujeto a la limitación de la ocupación máxima del 50% de la superficie útil, habiendo de ser ocupado el resto por el uso residencial.

c) **SALAS DE REUNIÓN.** Es el destinado a actividades ligadas a la vida de relación, como los siguientes usos detallados:

- **Uso recreativo-relación social.** Es el destinado al servicio al público para su recreo y diversión mediante la explotación privada de diversos medios tales como: máquinas tragaperras, mesas de billar, juegos electrónicos,

boleras, pistas de patinar, etc. La explotación privada de estas actividades, que de por sí constituyen lugar de relación social, es la característica que las diferencia de otros locales similares pero que son regentados por entidades sin ánimo de lucro como peñas, clubes y asociaciones en general.

Este uso sólo se admite en planta sótano y baja de la edificación.

- **Uso de discotecas y salas de fiestas.** Es el destinado al servicio al público para la práctica del baile y audición de música, generalmente reproducida en los primeros y de orquesta en los restantes en los que, además, suele acompañarse con mucha más frecuencia que en aquéllos de pequeños espectáculos de variedades y, en ambos, del servicio de bar e, incluso, restaurante.

La diferencia fundamental de estos locales con los demás de la hostelería, además de su horario de utilización y otras características de tipo formal como ausencia de huecos al exterior, ventilación forzada, etc., la constituye la gran potencia sonora instalada en los mismos.

Este uso sólo se admite en edificio exclusivo, debidamente insonorizado en la pared medianera. Se exceptúan los casos de planta baja de vivienda o viviendas ocupadas por la propiedad o personas que, expresamente, manifiesten su aceptación a tal utilización.

- **Uso socio-cultural.** Es el destinado a la realización de actividades propias de asociaciones, peñas, clubes, partidos políticos y agrupaciones en general.

Este uso se admite en cualquier localización dentro de la edificación.

CAPÍTULO 5 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO INDUSTRIAL

Artículo 96 .-Disposiciones Generales

Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso industrial a cuyo cumplimiento habrán de someterse los sectores con uso global industrial así como cualquier edificación o instalación en la que haya de implantarse dicho uso. Estas determinaciones tienen por objeto, principalmente, la preservación del medio urbano y rural, el control de los efectos no deseables sobre estos y la implantación del uso industrial asegurando el mayor grado de compatibilidad con otros usos.

Artículo 97 .-Usos pormenorizados. Definiciones

1. A efectos de pormenorización se distinguen las siguientes clases de usos industriales:

- a) **Primera Categoría: Industrias compatibles con los alojamientos.** Se definen como tales aquéllas que, por los ruidos, vibraciones y potencia que utilizan, pueden ser ubicadas en las plantas altas, bajos comerciales o sótanos de las edificaciones destinadas a vivienda.
- b) **Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.** Son las industrias que, aún pudiendo originar molestias a las viviendas contiguas, por su tamaño y condiciones de accesibilidad y servicio pueden situarse en áreas urbanas con dominio de uso residencial, siempre y cuando, en función de su naturaleza, puedan acometer a la red de saneamiento urbano.
- c) **Tercera Categoría: Industrias que requieren zonificación industrial.** Pertenecen a esta Categoría las actividades incompatibles con la vivienda y con cualquier otro uso que no sea industrial. Comprende a la mediana y gran industria en general, con la exclusión de aquellas cuya insalubridad o peligrosidad las hace incompatibles con la proximidad a áreas urbanas.

- d) **Cuarta Categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.** Son aquellas que por sus extremas características de molestia y/o peligrosidad o por cualquier otra circunstancia derivada de la aplicación de la legislación vigente, deben estar alejadas de las áreas urbanas.

2. Estas actividades se someterán a la legislación ambiental vigente. Cualquier normativa de carácter sectorial que pudiera afectar a la presente regulación del uso industrial que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor del P.G.O.U. será de obligado cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual tanto para las nuevas instalaciones como para las ya existentes cuando los niveles de ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc., sobrepasen los límites que en ellas se fijen.

3. El otorgamiento de licencia urbanística para la instalación de cualquier industria requerirá, con carácter previo, la obtención de la oportuna licencia municipal de apertura.

No obstante, en los casos previstos en la normativa vigente, bastará con la presentación al Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa, en su caso, antes del inicio de la actividad.

4 En todo caso, las autorizaciones sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido por el organismo de cuenca.

Artículo 98 .- Primera categoría: Industrias compatibles con los alojamientos

1. Serán compatibles con los alojamientos aquellas industrias que utilicen maquinaria, movida a mano o por motores, de potencia inferior a 5 Kw. siempre que cumplan con los límites admisibles de ruidos y vibraciones establecidos en la legislación ambiental vigente

A partir de los niveles de potencia referidos será necesaria la expresa aprobación municipal previo informe de la oficina técnica o, en su defecto, del Organismo competente.

2. Se entenderá que son actividades incompatibles con el alojamiento aquellas que por los ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen, constituyan una molestia para los vecinos de los lugares inmediatamente próximos a aquél en que radiquen tales establecimientos o aquellas que desprendan o evacuen productos que puedan ser perjudiciales para la salud humana.

3. A efectos de pormenorización se distinguen, entre otras, las siguientes:

- a) Talleres artesanales. Es el destinado a la actividad industrial a pequeña escala, generalmente por medios manuales con auxilio de pequeña maquinaria. Estará situado en locales inferiores a 100 m².
- b) Almacenes. Es el destinado al acopio y distribución de materiales, maquinaria y mobiliario en general al por menor. Se excluye el almacenamiento de productos inflamables, gases tóxicos, gases y líquidos combustibles y materiales explosivos, así como todos aquellos que se incluyen en la normativa de residuos vigente.

Este uso se admite sólo en planta baja de la edificación, salvo en el caso de exposición y venta de mobiliario, que podrá ocupar cualquiera de las plantas siempre que cuente con accesos y escaleras independientes del uso residencial.

c) Los servicios propios de una comunidad de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, aparatos elevadores, etc., se clasifican en esta Categoría industrial aún cuando, por su volumen o por las molestias y peligro que supongan, superen los límites fijados en el apartado 2, siempre que no excedan de los previstos para la Segunda Categoría. No obstante, estos servicios podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instaladas con las convenientes precauciones técnicas, a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.

d) Los garajes privados y públicos para turismos y motocicletas se consideran incluidos en esta Categoría, así como los talleres de reparación de automóviles y de maquinaria en general, siempre que respeten los niveles de ruidos y vibraciones indicados. Este uso sólo se admite en plantas baja o sótano de las edificaciones, pudiendo utilizar, en planta sótano, toda la superficie de la parcela para aparcamiento.

Artículo 99 .-Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación Residencial

1. Se entenderá que son incompatibles con esta categoría aquellos establecimientos en los que, a consecuencia de las manipulaciones que en los mismos se realicen, se origine desprendimiento o evacuación de productos que al difundirse en la atmósfera o verterse en el suelo, contaminen aquélla o éste, de modo que pueda resultar perjudicial para la salud humana.

2. Igualmente se entenderá que son incompatibles aquellas actividades que, por las mismas causas que las anteriores, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria; y los establecimientos industriales en los que se fabriquen, manipulen, expendan o almacenen productos susceptibles de originar riesgos graves por combustiones, explosiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas y los bienes.

3. A efectos de pormenorización se distinguen, entre otras, las siguientes:

a) Pequeña industria. Es la destinada, generalmente por medios mecánicos, a la actividad industrial a escala considerable ya sea en forma individualizada o con cadenas de montaje. En este uso se incluyen, además, todas las actividades que sobrepasen los parámetros máximos definidos en los "talleres artesanales". Sólo se admitirá en edificios de uso exclusivo. Para determinar sus condiciones se establecen dos subcategorías:

- Industria adosada a otra edificación.
- Industria ubicada en edificio exento o adosada a otro del mismo uso (para lo que debe corresponder a una zona con esa utilización específica autorizada por este planeamiento).

En ambos casos, el nivel acústico y de vibraciones no podrá superar los límites máximos establecidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En cuanto a la potencia permitida, las industrias adosadas a la edificación no podrán superar los 40 Kw si bien aquellas que se encuentren situadas en edificaciones exentas o adosadas a otra industria podrán elevarla hasta los 60 Kw.

A partir de los niveles de potencia referidos será necesaria la expresa aprobación municipal previo informe de la oficina técnica o, en su defecto, del Organismo competente.

- b) Talleres Varios: Las actividades mencionadas en el artículo anterior tales como servicios, garajes, almacenes, talleres, etc., se considerarán incluidas en esta Categoría cuando superen los parámetros de la industria de 1ª categoría y no de la 2ª categoría. Sólo se admitirán en edificios de uso exclusivo.

Artículo 100 .- Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica

1. El nivel máximo admisible de emisión de ruido al exterior será el establecido en la legislación ambiental vigente
2. No se establecen limitaciones de superficie ni de potencia.
3. A efectos de pormenorización se distinguen, entre otras, las siguientes:
 - a) **Mediana y gran industria nociva en razón de sus vertidos.** Es el uso que se considera incompatible con la zonificación residencial por las molestias que puede ocasionar a la vivienda debido a la intensidad de la actividad industrial que se desarrolla, pero que, sin embargo, puede coexistir con otros similares en lugar específicamente localizado para ello. Está constituido por las industrias que sobrepasan los parámetros máximos definidos para el denominado "pequeña industria" y también por aquellos que se consideren incompatibles, en razón de los vertidos o despojos que producen. Estos usos sólo se admiten, como se expresa en su propia denominación, localizados en polígonos industriales expresamente zonificados por el planeamiento.
 - b) **Ganadería.** Es el destinado a la explotación en régimen de estabulación o semiestabulación, de la ganadería menor y mayor y de actividades similares. Igualmente que el anterior sólo se admite en polígono industrial y/o ganadero en el que sea permitido este tipo de uso o en el Suelo No Urbanizable.
 - c) **Almacenes al por mayor.** Es el destinado al almacenamiento, en régimen mayorista, de mercancías para su distribución. Debido al tráfico de camiones de gran tonelaje que genera, este uso sólo se admite en polígonos delimitados a tal efecto.
 - d) **Chatarrería.** Es el destinado al almacenamiento de productos de desecho, generalmente metálicos, para su utilización o redistribución. Se incluyen los cementerios de automóviles, plantas de desguace, etc. Este uso sólo se admite ubicado en polígono industrial o en Suelo No Urbanizable en zonas donde, debido a su bajo interés paisajístico y escaso potencial de visualización, pueda asegurarse que su localización no daña gravemente al medio ambiente según las especificaciones de las Normas Generales de Protección.

Artículo 101 .- Cuarta categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano

A efectos de pormenorización se distinguen, entre otras, las siguientes:

- a) **Industrias que por sus dimensiones no pueden ser albergadas en los polígonos industriales.** Son aquellas instalaciones o complejos industriales que, aun incluidas en apartados precedentes con localización obligada en Polígonos, no pueden ser ubicadas en ellos por sus especiales dimensiones. Se regula específicamente este uso en el Suelo No Urbanizable.
- b) **Almacenamiento de materias peligrosas.** Es el destinado al acopio de materiales clasificados por la legislación vigente como tóxicos y peligrosos y que, por tanto, habrá de localizarse en Suelo No Urbanizable, donde se regula a través de las medidas de protección.

Artículo 102.- Reglamentación de las actividades

1. Para la clasificación de las actividades, se cumplirá lo dispuesto en la Legislación ambiental vigente que será de aplicación simultánea con las Normas contenidas en este Capítulo, sin perjuicio de las adaptaciones e interpretaciones derivadas de las nuevas legislaciones en la materia, propias del cambio tecnológico.

2. El Ayuntamiento, en desarrollo de estas Normas y en virtud de la competencia que le confiere la ley, podrá aprobar Ordenanzas reguladoras del uso industrial que, sin contradecir las determinaciones de estas Normas y, en todo caso, sin ampliar la tolerancia de los parámetros aquí fijados, concreten y pormenoricen las Categorías, las situaciones en que éstas son de aplicación, así como establezcan los controles técnicos de los efectos de las actividades sobre el medio ambiente.

3. En todo caso, las autorizaciones sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido por el organismo de cuenca.

Artículo 103 .-Regulación del uso

1. La aplicación de las Categorías Industriales a las diferentes zonas del Suelo Urbano y Sectores del Urbanizable, se regula en las Normas específicas propias de unas y otros.

2. De acuerdo con la legislación vigente en materia de hidrocarburos se considera un uso compatible con el industrial las instalaciones de suministro de combustible al por menor que podrán implantarse en parcelas calificadas por el P.G.O.U. con este uso. En todo caso, se prohíben en edificaciones residenciales o dotacionales o adosadas a edificaciones con dichos usos.

3. El límite máximo de potencia fijado se podrá superar hasta un máximo del 50% de los valores establecidos, siempre que las molestias producidas por la instalación y, especialmente, los ruidos y vibraciones, medidos en decibelios y m/seg², no superen las cifras máximas indicadas.

4. Las limitaciones y normas que han quedado fijadas para la industria no rigen para las instalaciones de acondicionamiento doméstico, ascensores, calefacción, generadores, acondicionamiento de aire y similares las cuales podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instaladas con las convenientes precauciones técnicas, a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.

5. El ruido se medirá en decibelios dBA, se utilizará como unidad de medida de las vibraciones la aceleración en m/seg² y su determinación se efectuará según las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 104 .- Modificación de la Categoría cuando se apliquen medidas correctoras

1. Cuando se acredite que en virtud de medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se han eliminado o reducido las causas justificativas de la inclusión de una actividad industrial en una Categoría determinada, el Ayuntamiento, a los efectos urbanísticos regulados en esta Normativa, podrá declarar a esta actividad como incluida en la Categoría inmediata inferior con los límites y condicionantes establecidos en el presente P.G.O.U. para cada una de ellas.

No obstante, sólo se autorizará el cambio de Categoría de la actividad en edificios sin viviendas y, en ningún caso, podrá incluirse en la Primera Categoría una actividad de Categoría superior.

2. Serán, como mínimo, condiciones indispensables para que una industria de Tercera Categoría pueda ser considerada como de Segunda Categoría, las condiciones siguientes:

- a) Que no se realicen operaciones o procedimientos en los que se precise la fusión de metales o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.
- b) Que tampoco utilice disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación.
- c) Que las materias primas estén exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas, y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimenea de características reglamentarias.
- d) Que la instalación de la maquinaria sea tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones, ni éstas se transmitan al exterior por encima de los niveles previstos para la Segunda Categoría.
- e) Que la insonorización de los locales de trabajo se lleve a cabo de forma que fuera de ellos y, en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de éste no sea superior al previsto en estas Normas.
- f) Que cuando la superficie industrial sea superior a doscientos metros cuadrados (200 m²), se disponga de una zona exclusiva para carga y descarga con superficie mínima de 500 m² para un camión o superior para dos o más camiones.
- g) Que desde las 23 h. a las 7 h. sólo se permita la carga y descarga de furgonetas (carga máxima inferior a 3.500 Kg.) y siempre dentro de local cerrado destinado a este fin.
- h) Que además del cumplimiento de la normativa contra incendios, preceptiva en todo local, en aquellos en los que existan materias combustibles, (como recortes de papel o de cartón, de plásticos o virutas de madera...) se instalen sistemas de alarma por humos o de rociadores automáticos.

Artículo 105 .-Condiciones de funcionamiento

1. Las industrias que vayan a ser implantadas en el municipio han de respetar los límites acústicos, de vibraciones y potencia establecidos en el presente P.G.O.U. Asimismo, los establecimientos deberán adecuar los efectos de su actividad a los límites de funcionamiento regulados en el apartado siguiente.

2. Límites de funcionamiento en cada tipo de efectos:

- a) Posibilidades de fuego y explosión. Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyan inflamables y materias explosivas se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados que eviten la posibilidad de fuego y explosión así como los sistemas adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para combatirlos en caso de que estos se produjeran de forma fortuita.

Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre. La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir, además, las disposiciones pertinentes que se dicten por los diferentes organismos estatales, autonómicos o locales, en la esfera de sus respectivas competencias. En ningún caso, se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos en locales que formen parte o sean contiguos a los destinados a vivienda. Estas actividades, por consiguiente, se clasificarán siempre dentro de la 4ª Categoría.

b) Radioactividad y perturbaciones eléctricas. No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria distinta a la que origine dicha perturbación.

Dichas actividades deberán, en todo caso, cumplir con la normativa sectorial vigente.

c) Ruidos y vibraciones. La instalación de cualquier industria deberá llevarse a cabo de tal forma que éstas no superen los límites de ruidos y vibraciones previstos en el presente P.G.O.U. A estos efectos, los promotores deberán adoptar las medidas de aislamiento que, en función de la actividad desarrollada, prevé la legislación ambiental vigente.

d) Deslumbramientos. Desde los puntos de medida especificados en el párrafo siguiente, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas tales como combustión, soldadura u otros.

e) Humos. A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación, no se permitirá ninguna emisión de humos que incumpla con la normativa vigente en la materia.

Por consiguiente, las actividades calificadas como incompatibles, en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo o por procedimiento eléctrico. Asimismo, en el interior de las explotaciones no podrán sobrepasarse los niveles máximos tolerables de concentración de gases, vapores, humos, polvo y neblinas en el aire. En ningún caso los humos ni gases evacuados al exterior podrán superar los límites establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del medio ambiente atmosférico.

f) Olores. No se permitirá ninguna emisión de gases ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

g) Otras formas de contaminación. No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases u otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar suciedad o peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal o a otras clases de propiedad.

3. La medición y valoración de ruidos y vibraciones se llevará a cabo en la forma establecida en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Por su parte, los lugares de observación en los que determinar las restantes condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes:

- a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos o cualquiera otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas.
- b) En el caso de peligro especial de incendio o explosión, en el punto o puntos donde se pudieran originar.
- c) En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos, en los casos en que se originen molestias por deslumbramientos, olores o similares.

Artículo 106 .-Vertidos industriales

1. En esta materia se cumplirán, en todo caso, las disposiciones básicas vigentes (Ley de Aguas y reglamentos de desarrollo) y las determinaciones de protección y prevención ambiental marcadas la legislación ambiental vigente. Igualmente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título IV del presente P.G.O.U.

2. No obstante lo anterior, las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento.

Las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto. En el caso de que se produzcan aguas residuales con grasas se decantarán previamente éstas colocando un separador de grasas antes de su vertido a la red, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá autorizar, con carácter previo, la mencionada conexión a la red municipal en la que se indicarán las limitaciones y características de los vertidos.

4. A fin de facilitar el control de los vertidos efectuados a la red de saneamiento, en los sectores industriales deberán instalarse arquetas para la toma de muestras de las aguas residuales con carácter previo a la entrada en dicha red.

Artículo 107 .- Infracciones

Cualquier infracción de las prescripciones recogidas en el presente Capítulo o en la legislación aplicable en materia de industria, medio ambiente y Régimen Local será sancionada por el Ayuntamiento en los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO 6 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL**Artículo 108 .-Usos Pormenorizados**

El **Uso dotacional** comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a) Uso de equipamiento.
- b) Uso de Áreas Libres.

Estos usos pormenorizados se subdividen a su vez en los usos que se relacionan a continuación:

SECCIÓN 1ª: USO DE EQUIPAMIENTO**Artículo 109 .- Disposiciones Generales**

1. El uso de **equipamiento** es el destinado a aquellas actividades de utilidad pública generalmente gestionadas por las distintas administraciones, organismos o instituciones así como a satisfacer las dotaciones necesarias para el desarrollo equilibrado y completo de las personas según las demandas de bienestar actuales.

2. Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso de equipamiento a cuyo cumplimiento habrá de someterse toda edificación o instalación en la que haya de implantarse dicho uso.

3. Se pretende dotar de versatilidad y con las máximas posibilidades posibles a los equipamientos públicos, para que permitan satisfacer las necesidades, a veces cambiantes, de la población, y permitan incorporar nuevas actividades y usos que pudieran surgir y que requieran una respuesta desde la administración.

Artículo 110 .- Usos detallados. Definiciones. Condiciones particulares

1. Se distinguen las siguientes clases:

- a) **Uso público administrativo.** Es el destinado a las actividades terciarias propias de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de los Entes Locales o de las Entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas a éstas e, incluso, de las entidades concesionarias de servicios públicos, tales como distribuidoras de gas, electricidad, teléfono etc.

Este uso se recomienda en planta baja o edificio exclusivo.

- b) **Uso de protección civil o militar.** Es el destinado a la ubicación de los servicios de la defensa nacional y protección civil a cargo de Instituciones del Estado, Comunidad Autónoma o las Entidades que integran la Administración Local.

Este uso se recomienda en planta baja o en edificios de uso exclusivo exceptuando los casos asimilables al uso público administrativo definido en el apartado a).

- c) **Uso asistencial.** Es el destinado a la prestación de servicios complementarios a los gestionados directamente por la Administración Pública en materia de sanidad, educación y servicios sociales y que son prestados por entidades privadas o sociedades mercantiles de capital mixto. Se incluyen en este uso las guarderías, residencias de ancianos, centros de beneficencia, centros sociales comunitarios, etc.

Este uso se recomienda en planta baja o edificio exclusivo.

- d) **Uso público-comercial.** Es el destinado a la agrupación de actividades comerciales en orden a su mejor utilización social o económica. Se incluyen en este uso los mercados, lonjas y mayoristas.

Este uso sólo se admite en edificio de uso exclusivo.

- e) **Escolar-Educativo.** Es el destinado a las actividades docentes en sus diferentes niveles y modalidades, tanto de iniciativa privada como pública.

Este uso sólo se admite en planta baja o en edificio exclusivo, excepto las enseñanzas no regladas (academias particulares) que admiten cualquier localización en el edificio a excepción de la planta sótano.

Las condiciones de edificación del uso educativo cumplirán con la Orden de 23 de enero de 2003 (o norma que la sustituya), por la que se aprueban las Instrucciones para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Educación y Ciencia.

- f) **Religioso:** Es el destinado al culto y a residencia de las personas expresamente dedicadas al mismo tales como congregaciones, órdenes, etc.

Este uso sólo se admite en planta baja o edificio exclusivo.

- g) **Funerario.** Es el destinado al enterramiento o incineración de restos humanos, la celebración de los cultos correspondientes y la permanencia o exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio. Puede subdividirse en los siguientes usos:

g.1) **Cementerio**

g.2) **Tanatorio**

g.3) **Crematorio**

Este uso debe localizarse en Suelo No Urbanizable a excepción del de tanatorio que podrá ubicarse en cualquier clase de suelo. No obstante, se reconocen expresamente por el presente plan general los usos funerarios existentes a la fecha de aprobación definitiva.

Las instalaciones, equipamientos y servicios de los usos funerarios deberán cumplir las prescripciones técnicas previstas en el Reglamento 95/2001 de 3

de abril, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria o normativa que la sustituya.

En todo caso, se requerirá la obtención de la correspondiente licencia municipal de obras así como la autorización de apertura, declaración responsable o comunicación previa en su caso previo informe favorable del Órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de salud cuando se trate de cementerios.

Los tanatorios se ubicarán en edificios de uso exclusivo. Los crematorios se ubicarán en edificios aislados y de uso exclusivo, pudiendo ubicarse también en cementerios y tanatorios. En este caso, los tanatorios, además de sus requisitos particulares, deberán cumplir los requisitos relativos a la ubicación de crematorios.

Como consecuencia de los ruidos que genera, el uso de tanatorio se considera incompatible con el uso residencial equiparándose al uso industrial de tercera categoría, debiendo implantarse en parcelas con dicha calificación o en suelo no urbanizable.

- h) **Cultural.** Lo constituye toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores tales como salas de exposición, conferencias, bibliotecas, museos, teatros, etc.

Este uso se recomienda en edificio exclusivo, habiendo de cumplir, en caso de estar adosado, las condiciones establecidas en la legislación sectorial vigente sobre compatibilización entre ambos usos.

No obstante, las salas de exposición o de conferencias podrán situarse en planta sótano, baja y primera de la edificación.

En Suelo No Urbanizable las condiciones de edificación son las reguladas en la normativa correspondiente.

- i) **Sanitario.** Es el destinado a la prestación de servicios de ese tipo, tanto en régimen público como privado, con o sin alojamiento de enfermos.

Este uso sólo se admite en planta baja o edificio exclusivo excepto las consultas privadas que admiten cualquier localización en el edificio, recomendándose la planta baja y acceso independiente del de las viviendas.

- j) **Servicios.** Es el destinado a la prestación de servicios a las personas, tales como gimnasios, saunas, peluquerías, etc.

- k) **Deportivo.** Es el destinado a la práctica del deporte en general tanto a cargo de entidades privadas como públicas. Este uso sólo se admite en edificio o parcela de utilización exclusiva.

En Suelo No Urbanizable las condiciones de edificación son las reguladas en la normativa correspondiente.

- l) **Recreativo.** Es el destinado a actividades de ocio, esparcimiento y festivales en el municipio al aire libre, pudiendo albergar instalaciones y edificaciones temporales o permanentes. Se incluye el uso de recinto ferial.

2. En caso de otros usos detallados no contemplados en la regulación anterior, se asimilarán a uno de los generales.

3. En el caso de la previsión de reservas dotacionales en sectores, los usos administrativos, religiosos, de protección civil o militar, y de servicios (gimnasios, saunas o peluquerías) no podrán ser computados dentro de las reservas que se establecen en el arto 17.1.2' de la LOUA, por no encontrarse entre los usos previstos en dicho artículo

Artículo 111 .-Cambios de Uso del Equipamiento

1. En los planos de clasificación y calificación del término municipal aparece grafiada la calificación de equipamiento.
2. Los equipamientos públicos únicamente podrán sustituirse por otros equipamientos públicos. No obstante, en los procedentes de reservas de dotaciones que deriven de planes parciales los cambios de uso se limitan al deportivo, social y docente.
3. El suelo destinado a equipamiento docente, deportivo, social, comercial público y sanitario no podrá destinarse a finalidad distinta, salvo que se demuestre que estos servicios esenciales siguen prestándose con eficacia, cumpliendo con los estándares correspondientes y se cuente con informe favorable del organismo competente.
4. El suelo destinado a equipamiento deportivo, cuando sea complementario del uso educativo, podrá sufrir pequeñas reducciones en favor del uso educativo, siempre que así lo apruebe el Consejo Escolar del Centro y la Consejería de Educación.
5. El suelo destinado a equipamiento deportivo, cuando sea complementario del uso cultural, podrá sufrir reducciones y cambios de uso siempre que se respeten las necesidades mínimas del uso cultural.
6. El suelo destinado a equipamiento religioso, podrá sufrir reducciones y cambios de uso siempre que se demuestre su sobredimensionamiento, se respeten los valores histórico artísticos y las necesidades mínimas del uso religioso.
7. El suelo destinado a espectáculos podrá cambiar de uso cuando se demuestre su no rentabilidad.
8. El cambio de uso público en equipamientos a los que el planeamiento asigna un uso pormenorizado deberá llevarse a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 36 de la L.O.U.A.

SECCIÓN 2ª: USO DE ESPACIOS LIBRES**Artículo 112 .-Disposiciones Generales**

1. El uso de **espacios libres** es el destinado al esparcimiento al aire libre y a la mejora de las condiciones ambientales y estéticas de la ciudad, de dominio público o privado, mediante la implantación de arbolado y jardinería o simple pavimentación como lugares de paseo y relación.
2. Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso de espacios libres a cuyo cumplimiento habrá de someterse toda parcela en la que haya de implantarse dicho uso.

Artículo 113 .-Usos detallados. Definiciones.

1. Se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Atendiendo a su titularidad:

- A.1) Público
- A.2) Privado

B) Atendiendo a su área de influencia:

- B.1) **Áreas Libres de uso General.** Aquéllas que son de interés para la totalidad de la población del municipio. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados.
 - B.1.1) Parque forestal
 - B.1.2) Parque deportivo
 - B.1.3) Parque urbano

B.1.4) Parque periurbano

B.1.5) Parque zoológico

B.1.6) Zonas ajardinadas, áreas de juego y áreas peatonales en los términos establecidos en el apartado siguiente

B.2) **Áreas Libres de uso Local:** Aquéllas que son de interés para una parte de la población siendo utilizadas a escala menor. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados:

B.2.1) Zonas ajardinadas. Se tendrán en cuenta las condiciones particulares establecidas en la Ordenanza de Urbanización que, en todo caso, deberán respetar la normativa sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica.

El Ayuntamiento podrá cambiar las anteriores condiciones de edificación para poder adaptarse a los casos singulares que aparezcan.

B.2.2) Áreas de Juego. Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales. Asimismo, deberán cumplir las determinaciones establecidas en el Decreto 127/2001 de 5 de Junio sobre medidas de seguridad en los parques infantiles o normativa que la sustituya.

B.2.3) Áreas Peonales. Se deberá asegurar la accesibilidad de estos espacios debiendo garantizarse su adecuado diseño en cuanto a dimensiones, pavimentación e iluminación.

2. En las áreas libres de uso y dominio público, la ocupación permitida para las áreas urbanizadas u ocupadas por las edificaciones o instalaciones propias de los usos complementarios o compatibles será como máximo del 15% de la superficie total.

Sólo se permitirán los usos complementarios y compatibles que se establezcan al servicio del propio espacio libre público con la finalidad de complementarlo o mejorarlo.

Son usos complementarios los quioscos, infraestructuras de servicio o similar.

Se admiten como usos compatibles el equipamiento deportivo y cultural, siempre que la mayor parte de las instalaciones sean descubiertas.

3. Asimismo, se permite el uso de aparcamiento bajo rasante. La ocupación máxima para este uso será de un 50% cuando el uso sobre rasante se destine a parques y jardines y de un 100% si el mismo se destina a espacio libre público.

4. En todo caso, deberá quedar garantizado el mantenimiento de la naturaleza demanial de dichas parcelas, no pudiendo ser enajenadas ni total ni parcialmente y exigiendo su uso privativo el establecimiento de una concesión administrativa.

CAPÍTULO 7 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 114.- Disposiciones Generales

Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso de sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras a cuyo cumplimiento habrá de someterse toda parcela en la que haya de implantarse dicho uso.

Artículo 115 .-Usos pormenorizados. Definiciones.

1. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

a) **RED VIARIA.** Es el destinado a la comunicación, articulación y transporte de personas, animales, vehículos y mercancías, así como a estacionamientos y los complementarios que posibilitan su buen funcionamiento. Pueden subdividirse en los siguientes usos:

a.1) **Carreteras: Red de carreteras de Andalucía:**

- vías de gran capacidad:
 - autopistas
 - autovías
 - vías rápidas
- vías convencionales

a.2) **Caminos:**

- Caminos Principales
- Caminos secundarios

a.3) **Vías pecuarias**

a.4) **Vías urbanas:**

- Rodadas
- Peatonales

a.5) **Carriles de bicicleta**

b) **INSTALACIONES AL SERVICIO DE LAS CARRETERAS.** Son las construcciones o instalaciones enumeradas en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y 11 de la Ley de Carreteras de Andalucía, que al referirse a los elementos funcionales de la carretera recoge las zonas de descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, aforo, pesaje, parada de autobuses, vías de servicio, instalaciones de servicio así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario y fines auxiliares y complementarios.

Las estaciones de servicio se incluyen dentro de este uso, entendiendo como tal el destinado a la venta al público de gasolinas, gasóleos y lubricantes en la forma y con los elementos exigidos por la legislación sectorial vigente.

En la red viaria interna de los núcleos urbanos se prohíbe la edificación con carácter permanente.

c) **APARCAMIENTO.** Es el destinado al estacionamiento prolongado de vehículos automóviles.

Este uso sólo se admite con carácter general en las plantas baja o sótano de las edificaciones, pudiendo utilizar en planta sótano toda la superficie de la parcela para aparcamientos.

Los Planes Parciales y Especiales establecerán la previsión de suelo para aparcamientos en relación con la demanda derivada de los usos y su intensidad.

Cuando el planeamiento califique suelo para este uso específico podrán disponerse edificios que dediquen al mismo todas sus plantas. Las condiciones particulares de este uso se desarrollan en las Ordenanzas de Edificación, Normas relativas al diseño de los aparcamientos y garajes en los edificios.

Podrán autorizarse aparcamientos bajo los espacios públicos, mediante la correspondiente concesión, siempre que se garantice:

- No desnaturalizar el uso de la superficie bajo la que se ubica ni afectar a la vegetación de interés.
- Se restituyan los elementos urbanos afectados por las obras.

d) **ESTACIÓN DE AUTOBUSES.** Es el destinado a la parada y/o estacionamiento de autobuses para el tránsito de viajeros por carretera.

Las condiciones de edificación de dichas instalaciones serán las siguientes:

- Ocupación máxima: 100%.
- Altura máxima: 2 plantas

e) **OTRAS INFRAESTRUCTURAS.** Es el destinado a dotar de los servicios urbanísticos a la población y a las actividades en general. Puede subdividirse en los siguientes usos:

- e.1) Abastecimiento de agua.
- e.2) Saneamiento.
- e.3) Abastecimiento de energía eléctrica.
- e.4) Servicios telefónico y telegráfico.
- e.5) Alumbrado Público.
- e.6) Vertido de Residuos Sólidos. Deberán ubicarse obligatoriamente en el Suelo No Urbanizable.
- e.7) Otros servicios.

f) **GRANDES INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS.** Es el destinado a la implantación de instalaciones de servicio público, que por su tamaño o localización de los recursos que emplean, han de ubicarse en el Suelo No Urbanizable, donde son regulados a través de las Medidas de Protección.

CAPÍTULO 8 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RURAL

Artículo 116.- Disposiciones Generales

Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso rural a cuyo cumplimiento habrá de someterse las parcelas con uso en las que haya de implantarse dicho uso.

Artículo 117 .-Usos pormenorizados. Definiciones.

1. Como una división de usos pormenorizados se pueden distinguir las siguientes clases:

- a) **Agrícola.** Es el destinado a la explotación agraria en general, incluyendo la realización de actividades complementarias y edificaciones anexas para almacenamiento, garajes etc.
- b) **Forestal.** Es el destinado a la explotación o mantenimiento de especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas de origen natural o procedente de siembra o plantación, con fines recreativos, medioambientales o, simplemente, económicos.
- c) **Ganadero.** Es el destinado a la explotación de especies animales, en régimen extensivo o intensivo, en cualquiera de sus variedades.
- d) **Extractivo.** Es el destinado a la extracción de las materias naturales existentes bajo la superficie terrestre e, incluso, la retirada de materiales superficiales o subacuáticos tales como arenas, gravas y áridos en general.
- e) **Forestal recreativo.** Es el ligado, en forma complementaria, al recreativo propio de las áreas forestales, como: ventas, áreas de picnic, picaderos, clubes de campo, etc.

Las condiciones particulares de edificación para todos estos usos se regulan en la normativa del Suelo No Urbanizable.

2. Estos usos pueden subdividirse en los siguientes:

- a) Usos que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas. Para su implantación en Suelo No Urbanizable deberá obtenerse la correspondiente licencia.
- b) Uso de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos. Para su implantación en Suelo No Urbanizable se requerirá la previa obtención de

licencia municipal, salvo que las mismas tengan la consideración de Actuaciones de Interés Público en los términos previstos en el artículo 42 de la L.O.U.A., en cuyo caso será necesaria la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos.

- c) Uso extractivo. Las actividades extractivas en Suelo No Urbanizable precisarán autorización de la Consejería competente en la materia. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de la documentación a la que se refiere el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio de Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras o normativa que la sustituya.

Asimismo, será necesario con carácter previo a la obtención de licencia municipal, la redacción de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la L.O.U.A.

- d) Uso de eliminación y tratamiento de residuos urbanos en vertederos: Su implantación en Suelo No Urbanizable estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento y previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la L.O.U.A..

En todo caso, será necesaria la obtención de autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente o el Ayuntamiento según sea su titularidad pública o privada.

- e) Uso de industria incompatible con el medio urbano o cuya ubicación idónea sea el suelo no urbanizable: Será precisa la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la L.O.U.A. para permitir su ubicación en Suelo No Urbanizable con carácter previo a la obtención de licencia municipal.

Las grandes dotaciones requerirán una ordenación en detalle (accesos, aparcamientos, etc.) mediante la redacción de un Plan Especial que deberá incluir un estudio de los efectos de la actuación sobre el medio natural.

- f) Uso de vivienda. Únicamente, podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas cuando su necesidad esté justificada y se encuentren vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos. En todo caso, será necesaria la aprobación de un Proyecto de Actuación en los términos previstos en el artículo 42 de la L.O.U.A. con carácter previo a la obtención de licencia municipal.

No obstante, de acuerdo con el reglamento de disciplina urbanística no será necesaria la aprobación del proyecto de actuación cuando las obras autorizables en edificaciones con un uso de vivienda no impliquen aumento de volumen de dicho uso preexistente.

- g) Uso terciario y de equipamiento privado. Se permite su ubicación en Suelo No Urbanizable con aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la L.O.U.A. con carácter previo a la obtención de licencia municipal. No obstante, se prohíbe expresamente la instalación de grandes superficies minoristas en esta clase de suelo.

Las grandes dotaciones requerirán una ordenación en detalle (accesos, aparcamientos, etc.) mediante la redacción de un Plan Especial que deberá incluir un estudio de los efectos de la actuación sobre el medio natural.

- h) Uso turístico. La ubicación de este uso en Suelo No Urbanizable requerirá la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la L.O.U.A. con carácter previo a la obtención de licencia municipal.

Asimismo, requerirá la obtención de la autorización de la Consejería competente en materia de turismo.

3. Cualquier uso que haya de implantarse en el Suelo No Urbanizable deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

TÍTULO CUARTO NORMAS REGULADORAS DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 118 .-Definición y Tipos. Clasificación de los Sistemas

1. Los Sistemas integrantes de la estructura urbanística, en adelante sistemas, son el conjunto de elementos que, relacionados entre sí, contribuyen a lograr el desarrollo urbano en coherencia con el modelo territorial propuesto por el planeamiento.

2. Se distinguen dos tipos de Sistemas.

a) **Sistemas Generales:** Constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo y, en particular, se refieren a parques, jardines y espacios libres públicos así como a infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica, integren o deban integrar la estructura actual o de desarrollo urbanístico de todo o parte del término municipal.

b) **Sistemas Locales:** Son el conjunto de elementos cuyo ámbito de utilización, en razón de su tamaño y carácter, se limita a una parte concreta del núcleo urbano (existente o futuro) y se refieren a los usos de red viaria, infraestructura, parques y jardines, áreas peatonales y equipamientos.

3. Se podrán dividir los Sistemas en:

- a) Sistema de Infraestructuras de Comunicación
 - Sistema General de Infraestructuras de comunicación (SGV)
 - Sistema Local de Infraestructuras de comunicación (SLV)
- b) Sistema de Equipamiento comunitario
 - Sistema General de Equipamiento Comunitario (SGE)
 - Sistema Local de Equipamiento Comunitario (SLE)
- c) Sistema de Áreas Libres
 - Sistema General de Áreas Libres (SGAL)
 - Sistema Local de Áreas Libres (SLAL)
- d) Sistema de Infraestructuras de servicios
 - Sistema General de Infraestructuras de servicios (SGI)
 - Sistema Local de Infraestructuras de servicios (SLI)

Artículo 119.-Sistemas y titularidad jurídica del suelo

1. La calificación de sistema implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística vigente siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición.

2. Los terrenos que el planeamiento afecta a sistemas locales, en cuanto sean adquiridos por cesión obligatoria y gratuita o por cualquier otro título, son de dominio público.

3. La titularidad y afectación pública no excluye la concesión de, incluso, el derecho de superficie, en aquellos sistemas en que tal modo de gestión o aprovechamiento sea compatible con el destino previsto en el presente P.G.O.U.

Artículo 120 .- Obtención de suelo para dotaciones: Sistemas Generales y Sistemas Locales

Los suelos calificados por del presente P.G.O.U como Sistemas Generales o Locales se obtendrán para uso y dominio público en alguna de las formas siguientes:

- a) Los incluidos o adscritos a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución así como por expropiación u ocupación directa.
- b) Los no incluidos o adscritos a unidades de ejecución mediante transferencias de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución cuando así se prevea expresamente en el presente P.G.O.U. y, en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa.

Se exceptúan de esta regla los suelos para Sistemas Generales que a la aprobación del presente P.G.O.U sean de dominio y uso público.

Artículo 121.-Desarrollo y ejecución de los Sistemas Generales

1. La ejecución de los Sistemas Generales se llevará a cabo bien directamente, bien mediante la aprobación de los Planes Especiales.

2. Para la realización de las obras de urbanización, incluso para las de reforma, ampliación o mantenimiento de las ya existentes, será preceptiva la obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 122 .-Desarrollo y Ejecución de los Sistemas Locales

1. En general, podrán ejecutarse, una vez obtenida la titularidad de los terrenos, directamente por el Organismo que ostente el dominio, puesto que al estar todos ellos localizados sobre suelo urbano o urbanizable en ejecución, habrá sido ya definida su normativa de uso y edificación en las correspondientes Normas del P.G.O.U. o en los Planes Parciales de Ordenación de los que provengan.

2. Se exceptúan los casos para los que se exija la redacción de un Estudio de Detalle en desarrollo de las Unidades de Ejecución.

3. La ejecución se realizará a través de la redacción de Proyectos de Urbanización y/ o de edificación, estando sujetos a la obtención de Licencia Municipal.

CAPÍTULO 2 SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN**Artículo 123 .-Definición y Tipos**

1. Es el destinado al uso de comunicaciones según se define en las Normas Regulatoras de los Usos de esta Normativa Urbanística.

2. Está constituido por el Sistema General viario y completado por el Sistema Local correspondiente.

Artículo 124 .- Sistema General de Comunicaciones (SGV). Definición y Tipos

1. Constituido por los elementos del sistema que se grafían en el plano de Ordenación Estructural del Territorio.

2. Los tipos de vías establecidos en el presente P.G.O.U, en atención a la función y servicios que prestan y a la titularidad de las mismas, son los siguientes:

a) **Carreteras:** Red de carreteras de Andalucía:

- Categorías:
 - Red autonómica: que comprende la red básica, la red intercomarcal y la red complementaria.
 - Red provincial: compuesta por la red comarcal y la red local.
- Funcionalmente, se clasifican en:
 - vías de gran capacidad (autopistas, autovías y vías rápidas): estructuran el sistema viario a nivel regional
 - vías convencionales: el resto de las carreteras que comunican los distintos núcleos del Término entre sí y a nivel comarcal.

b) **Caminos:**

- Caminos Principales: son las que posibilitan las actividades productivas del Término Municipal.
- Caminos secundarios: son los que dan acceso a grupos reducidos de viviendas o a las actividades productivas implantadas en aquellos ámbitos. Son también caminos secundarios el resto de caminos públicos aunque no aparezcan grafados en los planos por su escasa significación.

c) **Vías pecuarias:** son las rutas o itinerarios destinadas principalmente como sistema de paso de ganado y demás usos regulados en la normativa sectorial específica que le es de aplicación.

d) **Carriles de bicicleta:** son aquellos cuyo uso está prohibido a vehículos de motor

Artículo 125.- Desarrollo y programación del SGV

Los elementos de nueva ordenación pertenecientes a dicho Sistema, podrán desarrollarse bien directamente bien a través de un plan especial en los términos previstos en su ficha correspondiente.

Artículo 126 .- Condiciones de Uso del SGV

1. Con carácter general, los usos permitidos en el sistema general de comunicaciones serán los previstos en la legislación sectorial vigente y que se recogen en el Título III del presente P.G.O.U.

2. En aquellos elementos cuya gestión corresponda al Ayuntamiento podrán permitirse los usos recreativos, comerciales y socioculturales, dentro de las áreas peatonales. Estarán sujetos a Licencia.

Artículo 127 .- Urbanización del SGV

1. La ejecución material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se realicen con arreglo al Planeamiento que los desarrolla.

2. Los organismos actuantes cumplimentarán las Normas Técnicas de Urbanización de esta Normativa Urbanística que, en todo caso, deberá respetar las prescripciones sobre accesibilidad establecidas en la legislación sectorial vigente

3. Los elementos del Sistema General Viario ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la legislación vigente en la materia.

Artículo 128 .- Zonas de protección del SGV

1. A ambos lados de las **carreteras** se establecen varias zonas de protección, de anchura variable, que constituyen su zona de protección y en las que no podrá efectuarse construcción, obras u ocupación alguna sin autorización del Organismo Titular o administrador de la vía. Dichas zonas de protección se definen en el título II de la presente normativa urbanística de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial vigente.

2. Por lo que se refiere a los **caminos**, serán de aplicación las limitaciones de uso previstas legalmente y, en su defecto, la zona de protección será de 10 m., medidos desde el eje del camino, para los caminos principales y de 8 m. para los caminos secundarios.

3. La zona de protección de las **vías de comunicación que constituyan propuesta de planeamiento**, estará constituida por la expresamente señalada en el Plan y en ellas se prohíbe toda edificación o uso que no sea el asignado por el plan. Una vez construida la vía propuesta de que se trate, será de aplicación lo dispuesto en los números anteriores.

Artículo 129 .- Sistema Local de comunicaciones (SLV). Definición

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema Viario no incluidos como parte del Sistema General; comprende la red viaria interna de los núcleos urbanos, integrada por avenidas, calles y plazas, formadas éstas por calzadas, aceras y paseos peatonales.

2. En los planos de Ordenación: Red viaria, se grafían los elementos existentes y los de nueva ordenación tanto en suelo urbano como, en su caso, en el suelo urbanizable ordenado y sectorizado. En este último caso, las vías señaladas con las secciones mínimas de calzada que se han acotado, constituirán el soporte de la ordenación que podrá ser completada por los Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 130 .- Titularidad y dominio del SLV

1. Todos los elementos de este Sistema habrán de ser de titularidad y dominio público municipal, sin perjuicio de que los particulares puedan ejercer el mantenimiento de alguno de ellos mediante la creación de las Entidades Urbanísticas de Conservación correspondientes.

2. Los espacios restantes susceptibles de utilización como sistema local viario que se encuentren situados en parcelas que el Planeamiento califica como edificables por ser sobrantes de edificación, podrán ser de titularidad y dominio privado si forman parte de la propiedad horizontal de los inmuebles a que dan servicio. No obstante, si desde ellos se accediera a diferentes propiedades catastrales habrán de pasar a titularidad y dominio público.

Artículo 131 .- Desarrollo y programación del SLV

1. En suelo urbano y urbanizable ordenado, los Planes Especiales y Estudios de Detalle completarán la ordenación del P.G.O.U. En suelo urbanizable sectorizado, serán los Planes Parciales de Ordenación los que completen y precisen la ordenación de la red viaria en el ámbito de su sector y en suelo urbanizable no sectorizado se complementarán por el Plan de Sectorización y, en su caso, por el Plan Parcial de Ordenación que lo desarrolle.

2. Su programación, ligada a la ejecución de Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas en el suelo urbano y urbanizable ordenado y a la redacción de Planes de Sectorización y Planes Parciales de Ordenación y ejecución de los mismos en suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado respectivamente, se determina en los apartados correspondientes de esta Normativa Urbanística.

Artículo 132 .- Condiciones de Uso del SLV

El uso exclusivo será el de red viaria. No obstante, en las áreas peatonales podrán autorizarse los usos recreativos, socio-culturales y comerciales, previa obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 133 .- Urbanización del SLV

1. La realización de las obras de los elementos de nueva creación y la modificación o reparación de los existentes se hará de acuerdo con los Proyectos de Urbanización que se redacten.

2. En todo caso, se ajustarán a las determinaciones de las Normas Técnicas de Urbanización de este P.G.O.U. y a las prescripciones sobre accesibilidad establecidas en la legislación sectorial vigente.

CAPÍTULO 3 SISTEMA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO**Artículo 134.- Definición y Tipos**

Constituido por el conjunto de elementos destinados al servicio público para la realización de actividades formativas, asistenciales, culturales, recreativas y, en general, todas las que posibilitan el desarrollo de la personalidad humana en forma colectiva, en el medio urbano. Está integrado por el Sistema General de Equipamiento Comunitario que se complementa, a su vez, por el Sistema Local correspondiente.

Artículo 135.- Sistema general de equipamiento (SGE). Definición

Constituido por todos los elementos que se grafían en los planos de Estructura General y Orgánica del Territorio y de Estructura Urbana del Núcleo de este P.G.O.U.

Artículo 136.- Titularidad, dominio y organismo actuante del SGE

La titularidad y dominio de los elementos existentes corresponderá al organismo o entidad que la ostenta en la actualidad, sin perjuicio de las transmisiones de propiedad que, legalmente, se efectúen.

Artículo 137 .-Planeamiento y programación del SGE

El desarrollo de los sistemas generales de equipamiento se realizará bien directamente bien a través de un plan especial en los términos previstos en su ficha correspondiente.

Artículo 138.- Urbanización del SGE

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales a cuya ejecución corresponda, debiendo cumplir las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Obras de Urbanización del presente P.G.O.U que, en todo caso, respetarán las prescripciones vigentes en materia de accesibilidad.

2. Los elementos del Sistema General de Equipamiento ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la citada legislación.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 139.- Sistema Local de equipamiento comunitario (SLE). Definición

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema que no han sido incluidos como parte del General y se utilizan, por tanto, a escala menor.
2. Se grafían, tanto los existentes como los de nueva ordenación, en los planos de Ordenación de la Estructura Urbana del Núcleo del presente P.G.O.U, que se completarán con los de los Planes Parciales de Ordenación que las desarrollen.
3. Aquellos de nueva ordenación que se determinan directamente por el P.G.O.U. lo son a fin de ser incluidos en Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas que posibiliten su obtención. También se grafía en algunos casos la forma y localización, obligatoria o con carácter indicativo, según se especifique, de los correspondientes al suelo urbanizable ordenado y sectorizado y, por tanto, de cesión obligatoria y gratuita.

Artículo 140.- Titularidad, dominio y organismo actuante del SLE

1. La titularidad y dominio de los elementos existentes corresponderán al organismo o entidad privada, que lo ostenta en la actualidad, en tanto no se altere el destino de la instalación, y sin perjuicio de las transferencias de propiedad que, legalmente, se efectúen.
2. En todos los elementos de nueva ordenación en que no se señale lo contrario ésta será siempre pública, sin perjuicio de las concesiones que se otorguen.

Artículo 141.- Planeamiento y programación del SLE

1. Ningún elemento del Sistema Local de equipamiento estará sometido a planeamiento previo a su ejecución. Sin embargo, los que provienen de ámbitos de suelo urbano no consolidado, de sectores de suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, necesitarán previamente a su ejecución, la redacción del planeamiento de desarrollo determinado para cada uno de ellos, salvo en los casos previstos en la legislación urbanística.
2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano y al suelo urbanizable ordenado, mediante ejecución por Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas, y en suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, en los casos que se determine para la ejecución de los sectores y previa redacción de los correspondientes Planes Parciales de Ordenación y Planes de Sectorización respectivamente.

Artículo 142.- Condiciones de Uso del SLE

1. En cuanto a los elementos ya existentes regirá en particular para cada uno de ellos, la normativa específica de la instalación de que se trate, reglamentada por el organismo que tenga a su cargo el control de la misma.
2. Para los elementos de nueva ordenación regirán igualmente, tales normativas específicas además de las restricciones que sobre las mismas establezcan los Planes Especiales o Planes Parciales de Ordenación que los determinan.

Artículo 143.- Urbanización del SLE

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales o Planes Parciales de Ordenación a cuya ejecución correspondan, debiendo cumplir las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Urbanización del presente P.G.O.U que, en todo caso, respetarán las prescripciones sobre accesibilidad establecidas en la legislación sectorial vigente.
2. Los elementos del Sistema Local de Equipamiento ya existentes deberán adaptarse

gradualmente a los parámetros de accesibilidad establecidos en la legislación vigente en la materia.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

CAPÍTULO 4 SISTEMA DE ÁREAS LIBRES

Artículo 144 .- Definición y Tipos

1. Destinado al uso de espacios libres en general que incluye parques forestales, parques urbanos, jardines y áreas peatonales.
2. Está constituido por el Sistema General de Áreas Libres (SGAL) que se complementa por el Sistema Local correspondiente (SLAL).

Artículo 145.- Sistema general de áreas libres (SGAL). Definición

Constituido por todos los elementos de este Sistema que se grafían en el plano de Ordenación Estructural del territorio y en los de Estructura Urbana del núcleo, del presente P.G.O.U

Artículo 146 .- Planeamiento y programación del SGAL

La ejecución de los elementos de nueva ordenación se desarrollará bien directamente bien a través de un Plan Especial en los términos previstos en su ficha correspondiente.

Con carácter genérico, la modificación de los sistemas generales de áreas libres que establece este Plan General podrá llevarse a cabo mediante modificación del P.G.O.U., todo ello sin perjuicio de la capacidad que la L.O.U.A. otorga a los Planes Especiales para establecer, desarrollar, definir y ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tenga el régimen de suelo no urbanizable.

Artículo 147 .- Condiciones de Uso del SGAL

1. Los usos específicos, que se admiten en cada uno de los elementos, son aquéllos propios de su definición y los complementarios que pueden realizarse simultáneamente en ellos. Dichos usos se regulan en el Título III de la presente normativa urbanística.
2. En el caso de **parque**, el uso dominante es el de conservación y protección del paisaje y las especies arbóreas y como complementarios el recreativo, deportivo, cultural y de aparcamientos bajo rasante. Dentro de los mismos, los organismos encargados podrán delimitar zonas no accesibles al público o al tráfico rodado, destinadas a la conservación del medio ambiente natural. Este uso incluye los de Parque forestal, deportivo, urbano, periurbano y zoológico.
3. En el caso de **jardines**, el uso dominante es la plantación de especies vegetales y se admiten, igualmente, los complementarios como el recreativo, cultural y aparcamientos bajo rasante.
4. En todas ellas sólo se admitirán, además de estos, los usos estrictamente vinculados al servicio del elemento o actividad de que se trate. En los Planes Especiales que se redacten para los elementos de nueva ordenación se determinará, de forma precisa, la normativa específica por la que se registrará cada uno de ellos con arreglo, en todo caso, a la que se expresa en este apartado.

Artículo 148 .-Urbanización del SGAL

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales a cuya ejecución correspondan, debiendo cumplir las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Urbanización de este P.G.O.U. que, en todo caso, respetarán las prescripciones sobre accesibilidad establecidas en la legislación sectorial vigente.
2. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares:
 - a) Se utilizarán formaciones y elementos vegetales xerófitos, de bajas necesidades hídricas y predominantemente autóctonos.
 - b) El solar destinado a área libre pública tendrá una cobertura arbórea nunca inferior al 50% con el fin de proporcionar frescor y sombra.
 - c) Se recomienda la elección de especies arbóreas de gran frondosidad, que disminuyan la radiación estival y favorezcan la insolación en invierno (adecuar la proporción de especies de hoja caduca y perenne).
 - d) Se evitarán, en la medida de lo posible, las pavimentaciones duras.
3. Los elementos del Sistema General de Áreas Libres ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la legislación vigente en materia de accesibilidad.
4. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 149.- Sistema Local de espacios libres (SLAL). Definición

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema que no han sido incluidos como parte del General y se utilizan, por tanto, a escala menor.
2. Se grafían, tanto los existentes como los de nueva ordenación, en los planos de Ordenación de la Estructura Urbana de este P.G.O.U. que se completarán con los de los Planes Parciales de Ordenación que la desarrollen.
3. Aquellos de nueva ordenación que se determinan directamente por este P.G.O.U. lo son a fin de ser incluidos en Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas que posibiliten su obtención.
4. También se grafía en algunos casos la forma y localización obligatoria o con carácter indicativo según se especifique, de los correspondientes al suelo apto para urbanizar y, por tanto, de cesión obligatoria y gratuita.
5. Podrán aparecer grafizadas también áreas libres de propiedad y uso privado con la intención de salvaguardar del cambio de uso ciertos jardines y patios de importante conservación.

Artículo 150 .-Titularidad y dominio del SLAL

1. Todos los elementos de este Sistema habrán de ser de titularidad y dominio público municipal, sin perjuicio de que los particulares puedan ejercer el mantenimiento de algunos de ellos mediante la creación de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación correspondientes.
2. Se admite la titularidad privada en los espacios grafizados como áreas libres de uso privado en los planos de clasificación y calificación de suelo.

Artículo 151 .-Planeamiento y programación del SLAL

1. Ningún elemento del Sistema Local de Áreas Libres estará sometido a planeamiento previo a su ejecución. Sin embargo, los que provienen de ámbitos de suelo urbano no consolidado, sectores de suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, necesitarán previamente a su ejecución, la redacción del planeamiento

de desarrollo determinado para cada uno de ellos, salvo en los casos previstos en la legislación urbanística.

2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano y al suelo urbanizable ordenado, mediante ejecución por Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas, y en suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, en los casos que se determine para la ejecución de los sectores y previa redacción de los correspondientes Planes Parciales de Ordenación y Planes de Sectorización respectivamente.

Artículo 152 .- Condiciones de Uso del SLAL

1. Los usos que se admiten son aquellos propios de su definición y los complementarios que, simultáneamente, pueden realizarse en aquéllos. Dichos usos se regulan en el Título III de la presente normativa urbanística.

2. El uso dominante será, en el caso de **zonas ajardinadas**, la plantación de especies vegetales, admitiéndose como usos complementarios los recreativos, culturales y de aparcamiento bajo rasante, siempre que ello no suponga la tala indiscriminada de la vegetación existente.

3. En el caso de **áreas de juego para niños**, el uso dominante, y exclusivo, será el que indica su propia definición.

4. Sólo se admitirán, además de estos, los usos estrictamente vinculados al servicio del elemento o actividad de que se trate.

CAPÍTULO 5 SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

Artículo 153 .- Definición y Tipos

1. Se denomina así al conjunto de elementos destinados al servicio de la población y las actividades en general, tanto a escala municipal (núcleos urbanos o edificaciones aisladas) como superior, y que son las relativas a:

- a) Abastecimiento de agua.
- b) Saneamiento.
- c) Instalaciones de gestión de residuos sólidos.
- d) Abastecimiento de energía eléctrica.
- e) Servicio de telefonía y telecomunicaciones.
- f) Alumbrado público.

2. Este sistema está constituido por el Sistema General de Infraestructuras Urbanísticas y complementado por el Local correspondiente.

Artículo 154 .- Sistema General de infraestructuras de servicios (SGI). Definición

Está constituido por los elementos de este Sistema, cuya utilización se ejerce a escala municipal o superior, de los que se grafian los más importantes en los planos de Ordenación Estructural del Territorio y en los de Estructura Urbana del núcleo de este P.G.O.U. y se refieren en particular a:

a) Abastecimiento de agua:

Captaciones, almacenamiento (embalses y depósitos), estaciones de tratamiento y conducciones de abastecimiento a los núcleos y las generales internas de los mismos.

B) Saneamiento:

Colectores generales de los núcleos, estaciones de depuración y vertidos.

c) Eliminación de residuos sólidos:

Instalaciones de gestión de residuos sólidos.

d) Abastecimiento de energía eléctrica:
Centros de producción, subestaciones, redes de distribución y transporte de Alta Tensión (más de 1 kV) y centros de transformación.

e) telefonía y telecomunicaciones:
Antenas, centrales de servicio y redes principales de distribución.

f) Alumbrado público

g) El asociado a las vías interurbanas y urbanas que constituyen el Sistema General de Infraestructuras Viarias, así como a los restantes Sistemas Generales.

Artículo 155 .- Titularidad, dominio y organismo actuante del SGI

La titularidad y dominio corresponderá al organismo o entidad que lo ostenta en la actualidad, siendo en su mayoría de dominio y uso público.

Artículo 156 .- Planeamiento y programación del SGI

Para desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger así como establecer la ordenación detallada de los sistemas generales de infraestructura se realizará bien directamente bien a través de un plan especial en los términos previstos en su ficha correspondiente.

Con carácter genérico, la modificación de los sistemas generales de infraestructuras que establece este Plan General podrá llevarse a cabo mediante modificación del P.G.O.U., todo ello sin perjuicio de la capacidad que la L.O.U.A. otorga a los Planes Especiales para establecer, desarrollar, definir y ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tenga el régimen de suelo no urbanizable

Artículo 157 .- Condiciones de Uso del SGI

Regirá para cada uno de los elementos que componen este Sistema General, la normativa específica del tipo de instalación de que se trate, según la que determine el Organismo que ostente el dominio sobre la misma.

Artículo 158 .- Urbanización y edificación del SGI

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación, así como las modificaciones de los ya existentes, se ajustarán a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales o Planes Parciales de Ordenación a cuya ejecución correspondan, con arreglo a las condiciones fijadas en las Normas Técnicas de Urbanización que, en todo caso, respetarán las prescripciones vigentes en materia de accesibilidad.

2. Los elementos del Sistema General de Infraestructuras ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la legislación vigente en materia de accesibilidad.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 159 .- Zonas de protección del SGI

Se definen a continuación, para alguno de los elementos del sistema, las condiciones que afectan a los terrenos colindantes a los mismos. Dichas condiciones se refieren, en particular, al Suelo No Urbanizable ya que en suelo urbano y apto para urbanizar serán fijadas por las respectivas normativas de este planeamiento general o de los Planes Parciales de Ordenación o Especiales que la desarrollen.

a) Captaciones de agua potable

- Será de aplicación la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y demás legislación vigente o normativa que la sustituya.
- Sin perjuicio de las servidumbres legales o las que puedan imponerse por el Organismo de Cuenca, ninguna actuación podrá afectar al curso, caudal o calidad de las aguas captadas salvo autorización expresa en contrario por la Administración competente.
- Se prohibirán los vertidos de aguas residuales y los vertederos incontrolados de residuos sólidos que puedan afectar a las captaciones de agua potable de los núcleos urbanos.
- La situación particular de cada sistema de captación implicará la adopción de las medidas de protección pertinentes por parte del Organismo competente. En todo caso, la entidad pública o privada responsable de la construcción de la captación deberá instalar las medidas de protección adecuadas y señalar de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada al abastecimiento de la población, según establezca la autoridad sanitaria, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua

b) Conducciones de agua potable

- Como norma general, serán de aplicación la Ley de Aguas, el Reglamento y el Real Decreto anteriormente citados.
- El Organismo de Cuenca establecerá las servidumbres y limitaciones precisas y sólo se autorizarán edificaciones a una distancia inferior a 5 m. del eje del sistema en casos muy justificados. En cualquier caso, los residuos líquidos o sólidos de usos próximos serán vertidos de manera que no produzcan riesgos de contaminación.
- No podrán efectuarse operaciones de ningún tipo en las conducciones a que se refiere el párrafo anterior sin autorización de la administración competente.
- Por lo que se refiere a depósitos de almacenamiento y regulación del agua potable a poblaciones así como a otras instalaciones de la misma entidad (estaciones depuradoras, etc.) las medidas de protección estarán en función de la accesibilidad y de los riesgos, resultando en cualquier caso las mismas especificaciones y limitaciones referidas a las conducciones. La distancia de 5 m. se entenderá referida al perímetro de la infraestructura considerada.

c) Instalaciones de saneamiento

- Las normas de protección para este Sistema se entenderán en general en sentido contrario, es decir, lo serán de protección de otras instalaciones, edificaciones, etc. previamente existentes o previsibles. De todas formas serán de aplicación las leyes y normas sobre Aguas y Vertidos.
- Los elementos comprendidos en este Sistema serán colectores de ámbito general y sus instalaciones terminales: depuradoras, emisarios, etc. (calificados expresamente SGE).

- En particular, las distancias de edificación a elementos existentes o previstos será superior a 5 m. y los vertederos de basuras o fangos residuales estarán a más de 2 Km. de núcleos urbanos y a más de 500 m. de carreteras.

d) Producción y/o distribución de energía eléctrica: Alta Tensión.

- Será de aplicación la legislación sobre Ordenación del Sistema Eléctrico vigente.

e) Instalaciones de Combustibles.

- Con carácter general, será de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o normativa que la sustituya.
- Además serán de aplicación el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio que aprueba el reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias o normativa que las sustituya.
- Serán también de aplicación todas las disposiciones referentes a la producción, almacenamiento, distribución, gestión etc. de combustibles gaseosos, líquidos y sólidos.
- En cualquier caso la ejecución de una edificación próxima a una instalación de este tipo deberá prevenir el riesgo de incendio.
- En particular, la distancia de edificación a oleoductos y similares será como mínimo de 10,00 m. al eje del sistema.

Artículo 160 .- Sistema Local de infraestructuras de servicios (SLI). Definición

1. Constituido por todos los elementos de este Sistema que por utilizarse a escala local no han sido incluidos en el Sistema General. Los más importantes se grafían en los planos de Infraestructura del núcleo urbano de este P.G.O.U. o serán definidos en los correspondientes de los Planes Especiales o Planes Parciales de Ordenación que lo desarrollen y se refieren al servicio de las edificaciones y actividades urbanas en general, en materia de:

- a) Abastecimiento de agua.
- b) Saneamiento.
- c) Abastecimiento de energía eléctrica en Alta o Baja Tensión.
- d) Alumbrado público.
- e) Abastecimiento de combustibles gaseosos.
- f) Redes del servicio telefónico y de telecomunicaciones.

2. Los elementos de nueva ordenación se determinan, en suelo urbano y suelo urbanizable ordenado directamente por este P.G.O.U. a través de su inclusión en Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas o bien serán propuestos en suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado por los Planes Parciales de Ordenación y Planes de Sectorización respectivamente.

Artículo 161 .- Titularidad y dominio del SLI

1. La titularidad y dominio corresponden al organismo o entidad privada que lo ostenta en la actualidad, siendo en su mayoría de dominio y uso público (los casos a, b, y d del artículo anterior).

2. Los particulares podrán ejercer la conservación y mantenimiento de algunos de estos servicios, para lo que habrán de constituirse las correspondientes Entidades de Conservación.

Artículo 162 .-Planeamiento y programación del SLI

1. Ningún elemento del Sistema Local de Infraestructuras estará sometido a planeamiento previo a su ejecución. Sin embargo, los que provienen de ámbitos de suelo urbano no consolidado, sectores de suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, necesitarán previamente a su ejecución, la redacción del planeamiento de desarrollo determinado para cada uno de ellos salvo en los casos previstos en la legislación urbanística.

2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano y al suelo urbanizable ordenado, mediante ejecución por Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas y en suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, en los casos que se determine para la ejecución de los sectores y previa redacción de los correspondientes Planes Parciales de Ordenación y Planes de Sectorización respectivamente.

Artículo 163 .-Condiciones de Uso del SLI

Regirá para cada uno de los elementos la normativa específica del tipo de instalación de que se trate, según lo establecido por el Organismo que ostente el dominio sobre la misma.

Artículo 164 .- Condiciones de Urbanización y Edificación del SLI

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación, así como las modificaciones de los ya existentes, se ajustarán a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por este P.G.O.U. o por los Planes Parciales de Ordenación o Especiales que la desarrollen, con arreglo a las Normas Técnicas de Urbanización de este planeamiento y a las condiciones que para la edificación tiene la zona donde se enclaven que, en todo caso, respetarán las prescripciones respetarán las prescripciones vigentes en materia de accesibilidad.

2. Los elementos del Sistema Local de Infraestructuras ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la legislación vigente en materia de accesibilidad.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

TÍTULO QUINTO**NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN. CONCEPTOS URBANÍSTICOS****CAPÍTULO 1 DETERMINACIONES GENERALES****Artículo 165 .-Tipos de edificación**

1. Las edificaciones, en función de la disposición morfológica de las mismas con respecto a la red viaria o espacios libres de uso público, se dividen en dos grandes grupos:

- a) **Edificaciones alineadas:** Son aquellas que están obligadas a disponer su línea de fachada en situación prefijada por el Planeamiento con respecto al límite de separación entre el espacio libre público y el edificable (público o privado). Cuando ambas líneas coinciden se les llama edificaciones alineadas a vial.
- b) **Edificaciones no alineadas:** Son aquellas que han de disponer su línea de fachada a una distancia mínima del límite espacio libre público - espacio privado, sin que ambas líneas hayan de ser paralelas.

2. En función de la situación de la edificación en la parcela con respecto a los linderos de las edificaciones colindantes se dividen en dos grandes grupos:

- a) **Edificaciones adosadas a medianeras:** Son aquellas que, preceptivamente, han de disponerse haciendo llegar la edificación hasta los linderos medianeros al menos en la primera crujía desde la línea de fachada.
- b) **Edificaciones exentas:** Son aquellas que, preceptivamente, han de separarse de las medianerías colindantes, una distancia denominada "separación a linderos".

Artículo 166 .-Tipos de obras de edificación

Las obras de edificación que se pueden ejecutar se refieren a uno o varios de los siguientes tipos:

- a) **Obras de conservación.** Son aquellas que están justificadas para el mantenimiento de la edificación, construcción o instalación en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, pero conservando la totalidad de sus partes estructurales, constructivas, de distribución y ornamentales.

Cuando estas obras sean necesarias como consecuencia de un menoscabo producido por causas fortuitas o accidentales, tendrán la consideración de **obras de reparación.**

- b) **Obras de restitución.** Son aquellas que tienen por objeto la reposición de alguna parte o elemento característico de la edificación, construcción o instalación que había desaparecido o había sido sustituido por otro no adecuado.
- c) **Obras de consolidación.** Son las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de los elementos dañados o con peligro de ruina, para asegurar la estabilidad del edificio.
- d) **Obras de restauración.** Son aquellas que están justificadas para recuperar las condiciones originales de un edificio, con reparación o reposición de elementos e instalaciones, de modo que quede asegurada su estabilidad y buen funcionamiento.
- e) **Obras de reforma.** Son aquellas destinadas a la sustitución y mejora de las edificaciones, construcciones o instalaciones existentes sin necesidad de conservación de la totalidad de sus partes estructurales, constructivas, de distribución y ornamentales.
- f) **Obras nuevas.** Son aquellas de nueva construcción que además de las de nueva planta sobre solares, pueden referirse a las que se ejecutan sobre edificios existentes.
- g) **Obras de demolición.** Son aquellas que pretenden el derribo o desaparición del edificio total o parcialmente.
- h) **Obras exteriores.** Son aquellas que se refieren a las fachadas, patios o cubiertas de los edificios sin modificar su estructura resistente.
- i) **Obras interiores.** Son aquellas que se refieren a los espacios o elementos interiores de los edificios, sin modificar elementos estructurales y/o exteriores.

Artículo 167 .-Redacción de Proyectos

En la redacción de Proyectos habrá de cumplirse con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de accesibilidad.

CAPÍTULO 2 NORMAS DE PARCELA Y EDIFICACIÓN

Artículo 168 .-Condiciones relativas a la parcela y la edificabilidad

1. Definiciones:

- a) **Unidad de Ejecución.** Son las unidades de referencia en el Suelo Urbano o Urbanizable para la ejecución del Planeamiento.
- b) **Sector.** Es la unidad de referencia para la redacción del Planeamiento de desarrollo del presente P.G.O.U. en el Suelo Urbanizable y en Suelo Urbano No Consolidado que no conforme área.
- c) **Manzana.** Es una posible unidad de referencia, formada por una o varias parcelas urbanas adosadas por sus linderos, cuyos límites físicos son redes viarias o áreas libres. **Manzana cerrada** es aquella que se encuentra consolidada en todo su perímetro por edificación dejando en su interior un patio que podrá ser público o privado.
- d) **Parcela.** Unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.
- e) **Condiciones de la Parcela.** Las condiciones que debe de cumplir una parcela para poder ser edificable son de aplicación para obras de nueva edificación y se detallan en las Normas Particulares para el Suelo Urbano y el Urbanizable.
- f) **Relación entre edificación y parcela.** Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.
- g) **Linderos.** Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela de sus colindantes. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.
- h) **Superficie de la parcela.** Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.
- i) **Solar.** Es la parcela que puede ser edificable al cumplir las siguientes condiciones:
- i.1) Condiciones de Planeamiento: Deberá tener aprobado definitivamente el planeamiento que el P.G.O.U. o instrumentos posteriores señalen y determinadas las alineaciones y rasantes.
- i.2) Condiciones de Urbanización: La parcela estará emplazada con frente a una vía urbana que tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras, disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.
- i.3) Condiciones de gestión: La parcela cumplirá todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que marque el P.G.O.U. o las figuras de planeamiento que los desarrollen.
- i.4) Condiciones Dimensionales: La parcela deberá satisfacer las condiciones de linderos y de superficie de parcela que se señalan en las Normas Particulares de este P.G.O.U. o los instrumentos que la desarrollen.
- j) **Edificabilidad.** Es el máximo techo edificable por unidad de superficie expresado en metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo. Se llama edificabilidad bruta, a la que se ha de aplicar a unidades de ejecución o sectores. Se llama edificabilidad neta para cada uso a la que

se aplica a la superficie neta o parcelas edificables correspondientes a dicho uso.

- k) **Superficie construible.** Es la máxima superficie de techo edificable.
- l) **Superficie construida computable.** Es la suma de las superficies cubiertas en todas las plantas. En todo caso habrá de ser inferior o igual a la superficie construible. Se expresa en m². A efectos del cómputo de dicha superficie se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

l.1. Computarán en un **100%** las superficies cubiertas cerradas, los cuerpos salientes cerrados, las terrazas no voladas, las terrazas y porches cubiertos y cerrados por tres lados, la proyección de escaleras por planta, los huecos de instalaciones por planta y los semisótanos destinados a usos diferentes a aparcamientos (siempre que no sea una actividad comercial), trasteros e instalaciones

l.2. Computarán en un **50%** la superficie ocupada bajo cubierta en todos sus paramentos que tengan una altura libre menor de 1,50 (siempre que sea compatible con la correspondiente ordenanza), las superficies sobre rasante descubiertas al menos en dos de sus paramentos verticales, la superficie de los cuerpos volados abiertos así como las plantas sótano cuando se destinen a usos lucrativos salvo que la dotación de aparcamientos no ligados al uso residencial venga exigida por el presente P.G.O.U. que no computará.

l.3. No computarán en la medición de la superficie construida las terrazas, porches y cuerpos salientes descubiertos o cubiertos y cerrados en uno de sus lados, los accesos públicos bajo pórticos abiertos, las plantas sótano cuando se destinen a aparcamientos o instalaciones propias al servicio del edificio residencial, equipamientos no comerciales como usos culturales, institucionales o administrativos, galerías de instalaciones, servicio de limpieza o evacuación y conexiones viarias. Tampoco computarán los sótanos destinados a uso de aparcamiento no vinculado al uso residencial cuando dicha dotación esté exigida por el presente P.G.O.U.

En los demás casos, computará en la medición de la superficie construida al 50%.

l.4. En **actuaciones de rehabilitación edificatoria y las de regeneración y renovación urbanas** no computará la superficie de espacios libres o de dominio público que resulte indispensable ocupar para la instalación de ascensores u otros elementos así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal y siempre que asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público. Asimismo, no computarán los espacios que requieran la realización de las obras previstas en la legislación vigente en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas que consigan reducir, al menos en un 30 por ciento, la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio.

- m) **Ocupación.** Es el porcentaje entre la superficie de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la edificación sobre o bajo rasante, incluidos vuelos y la superficie de la parcela.
- n) **Fondo edificable.** Es la dimensión susceptible de edificar medida perpendicularmente a la alineación de fachada.
- o) **Densidad.** Es el cociente entre el número de alojamientos y la superficie de una actuación.

Artículo 169 .-Condiciones relativas a la posición de la edificación. Definiciones

1. **Alineación a vía pública.** Es la trazada por el planeamiento para marcar el lindero entre la vía pública y la parcela edificable.

Cuando la alineación de la edificación no coincida con la alineación a vía pública, esta alineación se denomina **alineación de valla a vial**.

La alineación a vía pública podrá ser:

- a) Alineación obligatoria o vinculante en que la línea de fachada coincide con la alineación fijada.
- b) Alineación no vinculante en que la línea de fachada puede retranquearse de la alineación marcada.

2. **Alineación de la edificación o de fachada.** Es la línea en la que se sitúa la edificación respecto al vial o espacio público, que podrá coincidir o no con la alineación a vía pública.

En el caso de edificios alineados, esta alineación es obligada desde el Planeamiento. En los edificios no alineados, ésta ha de disponerse como mínimo a unas distancias de la vía pública o linderos colindantes que se fijen en la Normativa Particular.

3. **Alineación interior:** Es la que fija los límites de la edificación con el espacio libre interior de manzana o con otras parcelas de distinto uso.

4. **Separación a linderos.** Es la mínima distancia a la que debe situarse el punto más saliente de la edificación, sea o no utilizable, de los linderos públicos o privados.

En **actuaciones de rehabilitación edificatoria y las de regeneración y renovación urbanas** las distancias a linderos públicos o privados previstas en el presente P.G.O.U. podrán reducirse cuando sea indispensable ocupar espacios libres o de dominio público para la instalación de ascensores u otros elementos así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal y siempre que asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público. Asimismo, podrán reducirse como consecuencia de la realización de las obras previstas en la legislación vigente en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas que consigan reducir, al menos en un 30 por ciento, la demanda energética anual de calefacción o refrigeración del edificio.

5. **Perfil Natural.** Es el perfil que presenta el terreno en su estado natural, sin alteraciones procedentes de rellenos o excavaciones previas a la actuación edificatoria que sobre él se realicen.

En caso de duda de tales alteraciones, el Ayuntamiento podrá dictaminar como terreno natural teórico el recogido en los estudios del medio físico y planos de información de este PGOU.

Se considera así mismo perfil natural el resultante del movimiento de tierras realizado al amparo de proyecto de urbanización o proyecto de dotación de infraestructuras aprobado, y en el que se recojan tales movimientos de tierra y perfiles resultantes. Las limitaciones para los máximos movimientos de tierra en Proyectos de Urbanización o Proyectos de Dotación de Infraestructuras serán los definidos en las Ordenanzas de Urbanización de este PGOU.

6. **Perfil modificado.** Es el perfil que presenta el terreno como consecuencia de los movimientos de tierras procedentes de la ejecución de obra en una determinada sección.

7. **Pendiente de un terreno (p).** Se denomina pendiente de un terreno, a la expresión porcentual del cociente entre las magnitudes "a" y "b" del siguiente gráfico, correspondiendo a la inclinación de la línea discontinua grafiada en el mismo. (Ver gráfico 1)

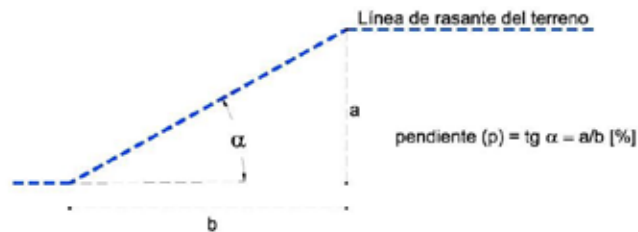


GRÁFICO 1

Artículo 170.- **Medición de altura. Definiciones**

1. **Plano teórico de rasante.** Es el plano teórico de referencia sobre el que medir la altura en las edificaciones que se disponen sobre terrenos con pendiente. Se denomina plano teórico de rasante a la superficie reglada que se apoya como directriz en la línea/s de rasante de fachada/s y en la línea/s de intersección de la fachada opuesta con la superficie del terreno modificado.

2. **Línea de rasante del terreno o sección del plano teórico de rasante.**

Cada una de las secciones del plano teórico de rasante, perpendiculares a todas y cada una de las fachadas de la edificación, y respecto a la cual se mide la altura máxima permitida de la edificación. (Ver gráfico 2)

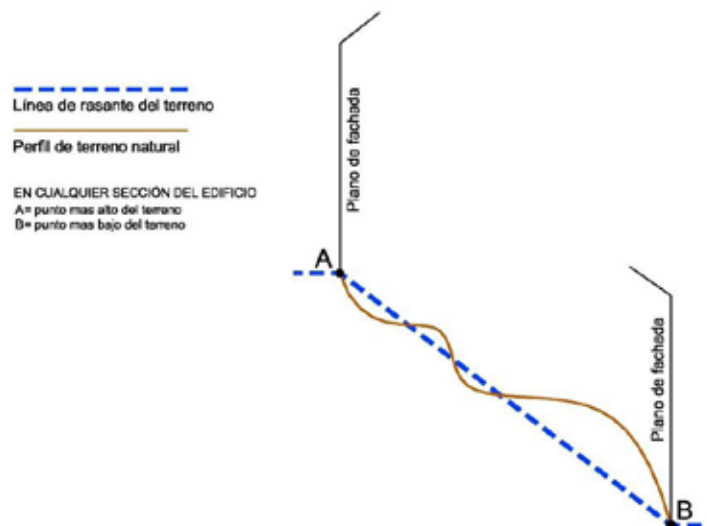


GRÁFICO 2

3. **Línea de rasante de fachada.** Es la línea de intersección entre el plano teórico de rasante y el de fachada, y respecto a la cual, se mide la altura máxima permitida de la edificación.

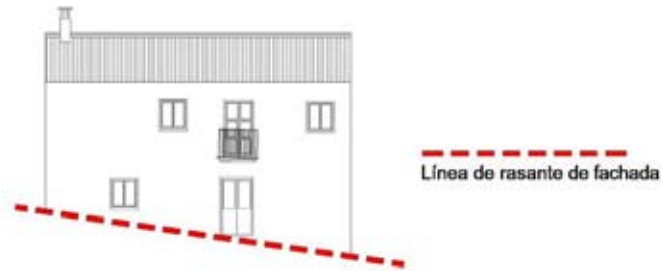
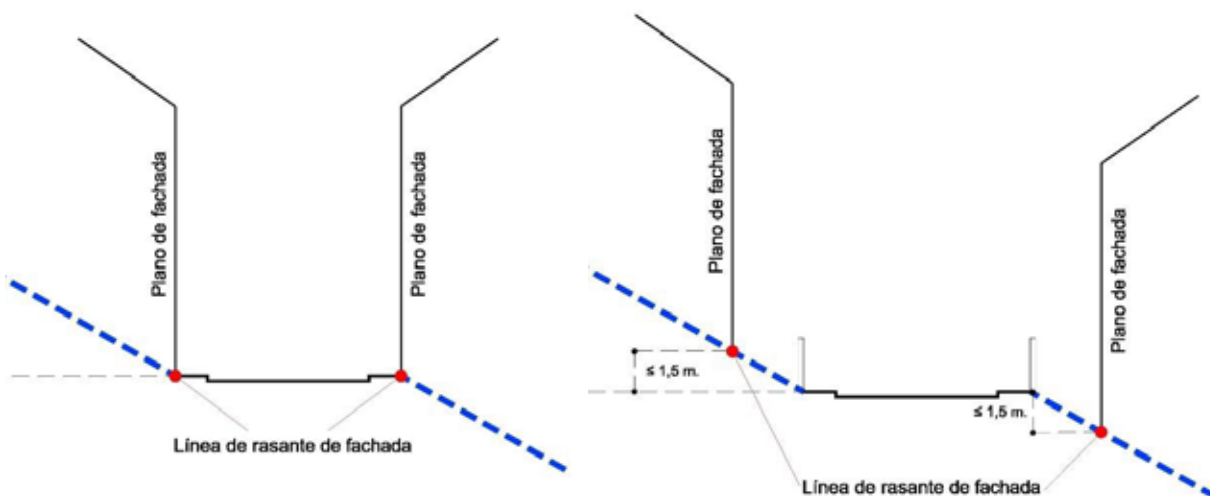


GRÁFICO 3

Para su determinación se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Cuando la alineación a vía pública coincide con la fachada, la línea de rasante de fachada es la intersección de la superficie de la acera con el plano vertical de fachada. (Ver gráfico 4).
- Cuando la alineación a vía pública es diferente de la fachada se considerará línea de rasante de fachada a la intersección del plano vertical de fachada con la superficie libre delantera en contacto con la edificación (gráfico 5) siempre que ésta se encuentre a cota inferior, igual o superior con un máximo de 1,50 m. de la definida en el párrafo anterior. Cuando la diferencia de cotas es mayor de 1,50 m. se considerará línea de rasante de fachada la intersección del plano vertical de fachada con la superficie situada a una cota de 1,50 m. respecto a la superficie de la acera.



- p) En cualquier caso no se permitirán modificaciones que, alterando el signo de la pendiente natural del terreno, se acojan al precepto expresado en gráfico 6.

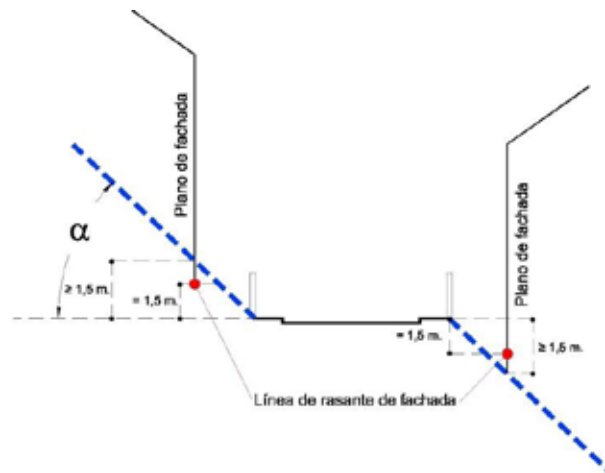


GRÁFICO 6

4. La **altura máxima edificable** es la que pueden alcanzar las edificaciones según los parámetros particulares de cada ordenanza de edificación. A cada altura le corresponde un número máximo de plantas. Estos dos conceptos, altura y número máximo de plantas se han respetar conjuntamente.

En los metros correspondientes a la altura total, se considera incluida la altura correspondiente a la parte del sótano que pudiera sobresalir sobre el terreno.

5. La **cota inferior de referencia** será el punto desde el que se realizará la medición de alturas en cada una de las **líneas de rasante de fachada** y **línea de rasante del terreno (sección)** respectivamente.

Artículo 171 .- Criterios para la medición de alturas

La medición de altura se realizará desde la cota inferior de referencia hasta la intersección con la cara superior del último forjado. En el caso de forjados inclinados o cubiertas singulares de edificaciones, la altura del edificio se medirá desde la cota inferior de referencia hasta la intersección con el plano horizontal que contiene la línea de arranque de la cubierta.

La altura reguladora fijada en la Normativa Particular se medirá verticalmente en el encuentro de los planos de todas y cada una de las fachadas y secciones del edificio respecto a **línea de rasante de fachada** y la **línea de rasante del terreno o sección del plano teórico de rasante**. Se establecerán cuantas secciones sean necesarias para controlar la altura máxima (h) en los supuestos más desfavorables.

En ningún caso se permitirán en cada parcela y en edificación paramentos continuos de altura superior a la máxima permitida por la ordenanza. Excepcionalmente, en edificaciones escalonadas, se permitirá superar en una altura la máxima permitida en los **alzados interiores** del edificio.

a) **Respecto a la línea de rasante de fachada (medición de altura en el plano de fachada):**

a.1) Si la línea de rasante de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada, a mayor y a menor cota, es igual o menor que 1,50 metros, la altura máxima se medirá en el punto medio de la fachada (Gráfico 7).

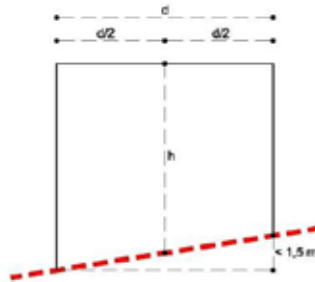


GRÁFICO 7

a.2) Si la línea de rasante de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada, a mayor y a menor cota, es mayor que 1,50 metros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, escalonándose la edificación para cumplir la condición de altura en el punto medio de cada tramo de la fachada (Gráfico 8).

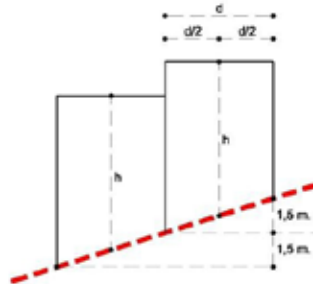
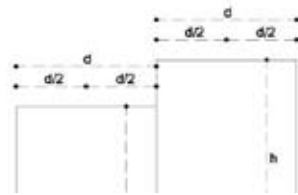


GRÁFICO 8.

b) **Respecto a la línea de rasante del terreno o sección del plano teórico de rasante (medición de altura en sección):**

En función de la pendiente de la línea de rasante del terreno o sección del plano teórico de rasante, será posible efectuar una edificación continua o segregar ésta en diferentes segmentos escalonados, adaptándose a la pendiente del modo que se define en el gráfico siguiente y cuadro adjunto en el que se fijan los parámetros máximos (Gráfico 9).

Para cualquier cuerpo, fachada o sección del edificio se mantendrá este criterio para que el volumen del edificio quede comprendido dentro de la envolvente fijada por los parámetros máximos acotados en el gráfico siguiente.



p (%)	d (metros)
$0 < p < 20$	7,5
$20 < p < 35$	5
$35 < p$	3,5

Artículo 172 .- Edificación en terrenos de más del 35% de pendiente

Se podrá edificar en ellas siguiendo las siguientes prescripciones:

- a) Se podrán crear plataformas de nivelación y aterrazamiento mediante muros de contención, el primero de ellos dispuesto en la alineación de las parcelas al vial. Se tomarán estas plataformas como cotas de referencia de la edificación. La edificación se separará de la cara exterior del muro alineado a vial al menos una distancia mínima de 3 m. Los muros dispuestos sobre la alineación a vial tendrán una altura máxima de 3,5 m. sobre la rasante de la calle y serán tratados exteriormente como fachada.
- b) En el caso de pendiente ascendente sobre el vial, el espacio contenido bajo la primera plataforma, contiguo al muro alineado con el vial inferior, podrá ser destinado a aparcamientos, trasteros, elementos auxiliares de las edificaciones y accesos a la misma, para lo cual podrán abrirse los necesarios huecos, siempre que exista un claro predominio de la superficie murada de entrepaños con relación a los vanos de esos huecos. El resto habrá de ser terreno natural, o relleno, de forma que sirva como base material para la plantación de jardines.
- c) Los muros de nivelación que hubieran de disponerse en el interior de la parcela, salvo los muros laterales de la primera plataforma de nivelación, no alcanzarán en ningún punto una altura absoluta superior a 3 metros y deberán separarse un mínimo de 3 metros. La distancia entre la edificación y la cara exterior del muro de nivelación más próximo será como mínimo de 3 m.

CAPÍTULO 3 NORMAS RELATIVAS AL DISEÑO DE LOS EDIFICIOS

Artículo 173 .- Condiciones relativas al diseño de los edificios

1. Todas las edificaciones cumplirán los siguientes requisitos de carácter general además de las Normas particulares que la desarrollan para cada suelo y zona en concreta (Ordenanzas de Uso y Edificación).

- a) **Fondo máximo edificable.** Es la máxima distancia permitida entre la fachada principal de la edificación y su fachada interior. Es concepto sólo aplicable a las edificaciones alineadas.

- b) **Altura máxima edificable.** Es la distancia máxima entre la rasante definida en el artículo anterior y la cara superior del último forjado, incluyéndose, por tanto, la parte de sótano que pudiera sobresalir del terreno. Se excluyen de esta medición las cubiertas inclinadas del edificio, casetones de escalera, cuartos de maquinaria de ascensores, pretilas, chimeneas, shunts y cualquier otra construcción destinada a instalaciones o servicios afines al uso permitido en la edificación, con una altura máxima de 3,50 m. sobre la máxima admitida. Se prohíbe expresamente cualquier uso distinto de los servicios citados. La altura máxima podrá venir dada en metros lineales o en número de plantas permitidas.

Con carácter excepcional, cuando sea necesaria la adecuación de la fachada de la edificación proyectada con las existentes, se permitirá superar la altura máxima permitida exclusivamente en dimensión y nunca en número de plantas.

- c) **Altura libre de planta.** Es la distancia entre el enrase superior de la solería y la superficie inferior acabada del techo.
- d) **Cimentación a vía pública.** La cimentación que linda con la vía pública, habrá de asentarse a más de 1 m. de profundidad, y no podrá sobresalir de la vertical de la alineación prevista.
- e) **Planta sótano.** Se llama sótano a aquella parte de la edificación situada por debajo de la rasante definida anteriormente.

En cualquier caso, el sótano no podrá sobresalir por encima de la rasante una distancia superior a 1,50 m. medidos desde ésta a la cara superior del forjado que lo cubre. En caso contrario se le considerará como Planta baja o semisótano. Su altura libre mínima se fija en 2,30 m. libre de instalaciones en toda zona o sector. Se prohíbe la utilización del sótano para uso residencial.

- f) **Planta baja.** Es la situada a nivel de la rasante o ligeramente por encima o debajo de ésta, hasta + 1,50 m. de la rasante del vial en los puntos de mayor y menor cota respectivamente, que correspondan a la parcela. De forma general, y salvo lo regulado en las ordenanzas particulares para cada zona, se establece una altura libre mínima de 2,50 m. para uso de vivienda y 3,50 m. para uso comercial. No se permite el desdoblamiento de la planta baja en semisótano y baja, cuando para ello hay que bajar su cota respecto de la calle.

Se permiten entreplantas en los siguientes supuestos y con las condiciones expresadas a continuación:

- Uso no residencial del local donde se sitúe y vinculación de la entreplanta al mismo sin acceso independiente.
- Separación superior a 2,00 m. de la fachada de la edificación.
- Ocupación máxima del 50% de la planta del local en que se ubiquen.

- g) **Plantas altas.** Son las situadas por encima de la planta baja.

- h) **Planta ático:** última planta de una edificación, con un retranqueo obligatorio mínimo de 3 m. de las fachadas exteriores con respecto a la alineación de planta baja.

- l) **Planta bajo cubierta:** Son los espacios vivideros bajo cubierta con una altura libre mayor de 1,50 m. Nunca podrán ubicarse sobre la planta ático. No se admiten mansardas u otros elementos constructivos que sobresalgan del plano inclinado de la cubierta. Cuando la altura libre sea menor de 1,50 m no se considerarán planta, debiendo estar, en este caso, siempre vinculados a la planta inferior.

j) **Medianería:** Pared lateral común que limita dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación.

Las medianerías al descubierto deben tener un acabado mediante revestimiento adecuado y retirarse la distancia correspondiente para la aparición de huecos.

k) **Retranqueos de fachada.** Se llama retranqueo a la disposición de la edificación en situación retrasada con respecto a la alineación de fachada.

l) **Vuelos.** Se denomina vuelo al cuerpo saliente de edificación de carácter ocupable o habitable que sobrepasa la alineación de fachada.

m) **Elementos salientes de edificación.** Aquellas partes de la edificación o elementos adosados a ella que, no siendo habitables ni ocupables, sobresalen de la fachada. En función de su uso se dividen en los siguientes tipos:

- De protección: Aleros, cornisas, marquesinas, toldos etc.
- De Instalaciones. Bajantes, canalones, conductos de instalaciones, etc.
- De composición y ornato: Molduras, impostas, zócalos, etc.
- Anuncios.

n) **Zonas de uso comunitario.** Cualquiera que sea su destino deberán ser accesibles y cumplir con las prescripciones de la legislación vigente en materia de accesibilidad.

o) **Vallas de obra.** En cualquier tipo de obra que dé a vía pública, se colocará una valla de 2 m. de altura, con las condiciones de posición y regularidad que fijen los servicios técnicos municipales, entendiéndose que la ocupación de vía pública concedida es siempre con carácter provisional en tanto dura la obra. Si la obra fuera interrumpida o transcurriese más de un mes sin dar comienzo a la misma, serán retiradas las vallas que ocupen la vía pública, manteniéndose las restantes.

p) **Pacios y conductos de ventilación.** A los efectos de determinar las condiciones de estos elementos y teniendo en cuenta que la altura del patio se medirá desde el nivel del piso de las viviendas más bajas, cuyas piezas ventilen a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica, se establecen las siguientes categorías:

- **Patio de manzana.** Es aquel espacio no edificado rodeado por edificaciones pertenecientes a distintas propiedades catastrales e incluso a diferentes comunidades de propietarios, siendo su uso común a todas ellas. Deberá disponer, al menos de un acceso desde las zonas comunes de cada uno de los edificios. Las dimensiones mínimas absolutas serán tales que en su interior se pueda inscribir un círculo de 20-30 m. de diámetro, siendo el lado mínimo del polígono formado por paramentos que lo delimiten de 15 m.
- **Patio de parcela.** Es aquel delimitado por edificaciones pertenecientes a la misma propiedad catastral o comunidad de propietarios y, en su caso, por los linderos de dicha propiedad. Sus dimensiones mínimas serán tales que en su interior se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la mayor de las edificaciones que lo limitan con un mínimo absoluto de 6,00 m., o al ancho de la calle por la que tiene el acceso principal del edificio. La dimensión mínima del lado del polígono formado por los paramentos que lo rodean será de 1/2 del diámetro antes citado con mínimo absoluto de 3,00 m. En el caso particular de parcelas estrechas y profundas, en que no se pueda cumplir el ancho, la otra dimensión será tal que el patio resultante tenga una superficie mayor o igual de $H \times H$ siendo H la altura mayor de las edificaciones.

- **Patio de luces.** Es aquel que, situado dentro de la parcela y delimitado de modo análogo al anterior, no satisface las condiciones dimensionales de aquél, aunque sí las que a continuación se expresan: El diámetro del círculo inscrito será superior a 1/3 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo rodean. La distancia mínima del hueco practicado en un paramento, medida perpendicularmente al mismo, hasta el opuesto será superior a 1/3 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo rodean. El mínimo absoluto para ambos parámetros será de 4 m.
- **Patio de ventilación.** Es aquel cuyas dimensiones son tales que cumplen las siguientes condiciones: El diámetro del círculo inscrito será superior a 1/4 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo circunden. El lado mínimo del polígono delimitado por los paramentos que lo rodean será superior a 1/4 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo circunden. El mínimo absoluto para ambos parámetros será de 2,00 m.
- **Patio tradicional.** Es aquel que partiendo desde planta baja, está rodeado por la edificación, al menos en los 3/4 partes de su perímetro y no puede abrirse a la calle, salvo en planta baja a través de zaguán. Quedará separado de la línea de fachada una distancia superior a 4 m. y cumplirá las dimensiones mínimas del patio de parcela, contando la altura de edificación desde la solera de planta baja.
- **Patios abiertos a fachadas.** Donde las ordenanzas particulares lo permitan, cumplirán las siguientes condiciones: la longitud L. del frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura, con un mínimo de 3 m. La profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de fachada, será como máximo, igual a vez y media el frente abierto de fachada, cuando al patio den otras habitaciones que no sean dormitorios o cuarto de estar.

No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de fachada, no sea superior a 1,50 m. y siempre que en los planos laterales no abran huecos.
- **Conductos o chimeneas de ventilación forzada (shunts).** Son aquellos conductos mediante los cuales se realiza la ventilación de espacios que no disponen de otra alternativa o bien precisan aireación suplementaria que no puede conseguirse con la simple apertura de huecos a patios o espacios exteriores. Deberán cumplir la normativa específica para este tipo de ventilación.
- **Construcciones en los patios:** no se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios, salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas en la Normativa Particular. El planeamiento que desarrolle el P.G.O.U. podrá señalar en su ordenación, la localización de edificaciones destinadas a usos de equipamiento o de dotación de los edificios en el interior de los patios de manzana. Los linderos de las parcelas podrán cerrarse en el patio, con muros de fábrica de una altura máxima de 3 m.
- **Cubrición de patios:** será posible la cubrición de patios con claraboyas y lucernarios translúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral o central que permita una superficie mínima de ventilación superior a un 20% de la del patio.

TÍTULO SEXTO
NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN
ORDENANZAS DE CADA UNA DE LAS ZONAS

NH - ORDENANZAS PARTICULARES DE NÚCLEO HISTÓRICO

Artículo 174 .-Ámbito y Definición

1. **Ámbito.** La ordenanza NH, se aplica a las edificaciones situadas en las dos alquerías árabes en la que tiene su origen el núcleo urbano: *Júzcar* y *Almáchar*, en las que se deberán mantenerse el tipo edificatorio y la parcelación tradicional, que conforman el origen de los núcleos antiguos de población y que han mantenido la tipología tradicional o han sufrido una renovación ponderada y equilibrada del modelo original. El ámbito de aplicación está delimitado gráficamente en los planos de *Clasificación, Calificación de Suelo y Actuaciones Urbanísticas*.

2. La presente ordenanza de edificación NH tendrá carácter de normativa de protección del Núcleo Histórico de Júzcar.

3. La **tipología** dominante es la edificación retranqueada y adosada a medianerías conformando manzanas cerradas irregulares, aunque existen zonas, donde las edificaciones se encuentran distribuidas de forma aislada, dejando sin ocupar vacíos urbanos con vegetación, como antesala de acceso a las viviendas, que dotan de gran riqueza ambiental al núcleo.

Artículo 175 .-Condiciones de uso

1. El **uso dominante** es el residencial y en su pormenorización, el alojamiento de propiedad vertical (edificio unifamiliar) es el mayoritario admitiéndose el alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar), de forma excepcional en los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del presente PGOU, con el fin de evitar excesivas densificaciones.

2. Se considerarán **usos complementarios**, el terciario, el institucional, el equipamiento comunitario, los espacios libres y los sistemas técnicos necesarios, exceptuando las Estaciones de Servicio y demás infraestructuras que perjudiquen la imagen del conjunto arquitectónico.

3. Se consideran **usos incompatibles** el rural, la gran superficie minorista y el uso industrial.

Artículo 176 .-Condiciones de edificación

1. Las construcciones que se realicen en este ámbito deberán cumplir las condiciones generales de edificación determinadas en el capítulo correspondiente de esta normativa urbanística, y en particular las que se especifican en estas ordenanzas.

2. La **parcela mínima edificable** será la parcela catastral existente. Se permitirán agrupaciones de dos parcelas, cuando una de ellas no alcance los 50m² de solar o un ancho de fachada de 5m. y de tres parcelas cuando tal ocurra con dos.

No se podrán llevar a cabo operaciones de *parcelación, reparcelación y segregación* de la actual parcela catastral.

3. La **edificabilidad neta** de parcela y la ocupación máxima será la existente.

4. La **separación mínima a linderos**. Al ser una tipología de edificación adosada entre medianeras en su mayoría, sólo se proponen separaciones a los linderos traseros. En el caso particular de que la edificación existente, no se adose a medianeras, respetará las limitaciones de lindero mínimo en todos los flancos en los que se separe.

La edificación adosada a medianeras se separará del lindero trasero una distancia igual o superior a un 1/3 de la altura máxima de dicho plano de fachada, con una dimensión mínima de 2 m. Esta separación será la misma, en el caso en que la edificación no se adose a medianeras.

La edificación podrá adosarse al lindero trasero en los siguientes casos:

- a) Las construcciones auxiliares permitidas en planta baja en el artículo de las condiciones de la edificación.
- b) Cuando exista acuerdo entre los propietarios y así conste en el registro de la propiedad.
- c) Cuando sean parcelas de fondo inferior o igual a 15 m. que resuelvan su organización interior mediante paño ciego en el lindero trasero y sin cegar luces en la edificación colindante.

5. El **fondo máximo edificable** si la edificación se organiza alrededor de un Patio tradicional, se permitirá un fondo máximo de los 15 m., añadiendo a éste una distancia igual a 2/3 de la altura del edificio que dé a dicho patio.

En las parcelas del actual catastro que tengan un ancho de fachada o una anchura media menor de 5 m. y no puedan agregarse a alguna colindante, se permite un fondo máximo edificable de 20 m.

En los edificios actualmente existentes en los que se actúe con operaciones de rehabilitación, se respetarán sus propias condiciones de edificación y no necesitarán cumplir el fondo máximo edificable.

En las parcelas destinadas a alojamientos de propiedad vertical (edificio unifamiliar), se permitirá edificar en planta baja, fuera del fondo máximo edificable, para construcciones auxiliares como trasteros, lavaderos, etc. siempre que la superficie libre restante cumpla con las condiciones mínimas establecidas para patio de luces.

6. **La altura y el volumen de la edificación y las alineaciones** de edificaciones deberá conservarse en las edificaciones pertenecientes a esta ordenanza.

7. **Alturas de las plantas** Vendrá dada por la altura permitida, sin necesidad de forzar la coincidencia de cornisas, impostas y voladizos. Se fijan las siguientes alturas máximas y mínimas:

	ALTURA MAXIMA (m)	ALTURA MINIMA (m)
PLANTA BAJA y PRIMERA	3,5	3,0

8. La **altura máxima** permitida total será:

Ordenanza edificatoria	Nº máx de plantas	Altura máxima (m)
NH	2 plantas (pb+1).	7m

Por encima de la altura máxima solo se permitirán:

a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior al 60% y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales del último forjado. En ningún caso la cumbrera superará los 2,75 m. de altura desde la cara superior del forjado hasta la parte exterior de la cumbrera.

c) Los petos de barandillas de fachadas interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 m. si son opacos y 1,80 m. si son enrejados o transparentes. En todo caso, los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m. de altura máxima.

d) Los elementos técnicos de las instalaciones.

e) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

9. **Cubiertas.** No se permitirá el uso residencial bajo cubierta por encima de la altura reguladora.

El alero máximo de la cubierta no sobrepasará los 30 cm al plano de fachada.

10. **Alineaciones.** Las alineaciones a vial son obligatorias sin posibilidad de retranqueos ni en plantas baja ni alta, y vienen definidas en los planos de ordenación de alineaciones.

11. Las **edificaciones singulares** destinadas a equipamientos, tendrán las condiciones edificatorias propias, cumpliendo en todo caso la altura máxima de la edificación y las condiciones estéticas particulares.

12. Se prohíbe la construcción de **aparcamientos** en edificaciones, con objeto de evitar los huecos excesivos de las puertas de garaje en fachada y la aparición de rampas de acceso a los mismos en el caso que fuesen necesarias por topografía, al fin de respetar la tipología tradicional existente.

Artículo 177 .- Condiciones estéticas particulares. Protección de la tipología histórica

1. Las condiciones estéticas o de composición que han de cumplir los proyectos de edificios de nueva planta en el suelo urbano con esta tipología edificatoria, serán en función del carácter histórico del entorno donde se emplaza. De la valoración de dicho entorno y de sus caracteres tipológicos, con criterios arquitectónicos y no exclusivamente de estilo, van a depender las condiciones estéticas particulares de cada edificio. Al ser condiciones particulares, no es posible una normativa generalizada que pueda incluir las distintas tipologías, por lo que es preciso la valoración individual de cada proyecto, tal como se especifica en las Ordenanzas Municipales.

Por otro lado, no es conveniente coartar la libre iniciativa del autor del proyecto en su búsqueda de referencias tipológicas con lenguajes actuales, sino más bien valorar el resultado. Se tendrán en cuenta también, las Normas Generales relativas al Diseño de los Edificios y las Condiciones Estéticas Generales.

2. **Fachadas.** En la composición de las fachadas se estudiarán unos ritmos o ejes de modulación, tanto horizontales como verticales, de manera que, respondiendo a la tipología tradicional y a la función del edificio, quede encajado en el entorno de la calle donde se ubica.

3. **Huecos de fachada.** Deberán estar en concordancia con los de los edificios colindantes de construcción tradicional. La superficie de huecos de fachada, en plantas distintas de la baja, no podrá ser en ningún caso superiores al 33% de la superficie total de ésta. Todos los huecos, den éstos a la fachada de la alineación a balcones o terrazas o a cualquier tipo de patios visibles desde el exterior, deben tener unas proporciones tales que la altura H del hueco esté comprendida entre 1,5A y 2,3A, siendo A la anchura del hueco, con un máximo de 1,5 de anchura del hueco. En planta baja se procurará que el diseño de los establecimientos comerciales se adapte en lo posible a la composición tradicional de los huecos.

a) Los materiales a utilizar serán preferentemente madera, pudiéndose aplicar perfilera metálica o de componentes plásticos que la simulen.

b) El oscurecimiento se conseguirá, preferentemente, mediante persianas de tipo tradicional, de librillo o postigos interiores, evitando las persianas enrollables.

c) Los herrajes de balcones y ventanas deberán ser sencillos macizos y seguirán modelos de cerrajería tipo tradicional, preferentemente compuesto de barras verticales sencillas pintadas en negro.

4. **Materiales de fachada.** Además de las Condiciones Estéticas Generales:

a) El color de las fachadas será blanco, con el fin de conseguir una imagen urbana de conjunto y apropiada al entorno circundante.

De manera excepcional, este color ha sido sustituido temporalmente por un singular color turquesa como consecuencia de una promoción comercial. Este cambio en el color del caserío está motivado por ser una decisión conjunta de los vecinos que ha provocado una gran dinámica turística en Júzcar trayendo consigo la activación de la economía local.

No obstante, el color blanco original de las edificaciones que conforman el núcleo urbano deberá ser restituido, en el momento que finalice esta promoción turística. Esta decisión se hará efectiva a través de la aprobación en el pleno del Ayuntamiento, en la que quedará recogido que agente, público o privado, deberá hacerse cargo del coste de dicha restitución. A partir de la cual todos los vecinos estarán obligados a devolver a su color original a cada uno de los inmuebles de su propiedad, del mismo modo el Ayuntamiento deberá pintar de blanco el resto de construcciones y edificaciones públicas.

b) Se prohíben los acabados tipo enfoscado a la tirolesa o acabados granulados gruesos.

c) Se prohíben los zócalos, debiéndose realizar la totalidad de la fachada mediante revestimiento continuo hasta la rasante.

d) Se prohíbe el aplacado en plantas completas, especialmente las referidas a tipos de azulejos serigrafiados o con colores estridentes, al ladrillo visto, los materiales que imitan la imagen original de otros.

e) Los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior serán tratados como fachadas, cubriendo en su caso, con cal los enfoscados e impermeabilizaciones.

5. **Modificación de Fachada.** Se admitirán obras menores de conservación, restitución, consolidación y restauración que se adecuarán a la calidad y extensión de los paramentos existentes y a la trascendencia de las obras que se proyectan realizar. Se pondrá especial cuidado en la composición y materiales de la planta baja, principalmente si se pretende una modificación para disponer un local comercial, en cuyo caso se respetará el tipo de hueco existente.

6. **Vuelos y salientes en fachadas:** A partir de la línea de fachada, los únicos vuelos permitidos serán los balcones y las cornisas, que deberán ir pintados del color de la fachada y nunca con pintura que contraste con el tono de la misma. Se evitarán las cornisas en pecho de paloma, utilizando en su caso soluciones ornamentales tradicionales.

7. **Balcones.** Además de las Condiciones Estéticas Generales se deberán cumplir las siguientes condiciones particulares:

a) Se prohíbe la utilización de balcones corridos, que no podrán ser comunes a más de un hueco.

b) El material a emplear en el vuelo de los balcones puede ser:

I) Estructura metálica conformante del balcón, con solería, revestida o no por la parte inferior.

II) Losa de piedra natural o artificial con canto no superior a 10 cm.

c) Los antepechos no podrán ser elementos macizos y seguirán modelos de cerrajería tipo tradicional preferentemente con barrotes verticales. En todo caso, se procurará reponer los antiguos o acomodarse a los que existan en los edificios característicos del entorno e integrados en la composición de la fachada, prohibiéndose la utilización de balaustradas.

d) El vuelo máximo de los balcones será de 30 cm.

e) La longitud de los balcones no superará 2 veces la anchura del hueco en fachada.

8. **Anuncios.** Se podrán poner anuncios paralelos a fachada que sobresalgan menos de 10 cm. y con anchura no superior a 60 cm. Solo se dispondrán sobre los huecos de planta baja, salvo el dintel de la puerta de entrada. En las jambas se podrán disponer placas de 25 x 25 x 2 cm.

Los anuncios en banderola perpendiculares a fachada están permitidos de forma puntual sólo en planta primera, previa justificación al Ayuntamiento. Serán de hierro forjado, madera o similar a la manera tradicional y no sobrepasarán en ningún caso los 40 cm de ancho de rótulo ni sobresaldrán más de 50 cm respecto al plano de fachada.

Quedan prohibidos los anuncios de plástico, con marcas publicitarias, en colores estridentes y con luces intermitentes.

9. **Aire Acondicionado.** Se prohíbe la instalación de aparatos de aire acondicionado en fachada.

10. **Cubiertas.**

a) Las cubiertas serán de material cerámico, con inclinaciones del 60% como máximo, prohibiéndose el de cemento, hormigón, uralita o similar.

b) Se prohíben en los aleros las cornisas molduradas de todo tipo, utilizando soluciones tradicionales preferentemente sencillas para la resolución de los aleros.

11. **Elementos superpuestos de fachada y cubierta.** Se sustituirán las instalaciones aéreas de cables eléctricos, telefónicos, etc., por instalaciones subterráneas. Los depósitos de agua situados en los tejados y máquinas de aire acondicionado emplazadas en tejados y fachadas deberán estar ocultas con soluciones constructivas adecuadas.

12. **Construcciones en ladera.** Se prohíbe la aparición de las estructuras del edificio, pilares, cadenas de arriostramiento, debiendo quedar éstos ocultos por muros de mampostería, fábrica de ladrillo u otro tipo de acabado, tratados como fachada, y por tanto, previstos en los alzados del proyecto.

NT - ORDENANZAS PARTICULARES DE NÚCLEO TRADICIONAL

Artículo 178 .- **Ámbito y Definición**

1. **Ámbito.** Estas ordenanzas NT se aplica a las edificaciones más recientes situadas en el ensanche tradicional del núcleo, situado en las zonas perimetrales e intermedias de las dos alquerías originarias del núcleo histórico de Júzcar, consolidadas o semiconsolidadas, que se recogen como unidades de ejecución. Está delimitado gráficamente en los planos de *Clasificación y Calificación de Suelo y Actuaciones Urbanísticas* del núcleo.

2. **La tipología** dominante es la vivienda unifamiliar entre medianeras alineada a vial, conformando manzanas cerradas. o bien retranqueada si lo exige la topografía y el diseño de los volúmenes según cánones de arquitectura tradicional y adosada entre medianeras, conformando manzanas irregulares con patios delanteros o traseros de acceso a las mismas.

Artículo 179 .- **Condiciones de Uso**

1. El uso *dominante* será el residencial en exclusivo alojamiento de propiedad vertical (edificio unifamiliar), restringiéndose en lo posible la propiedad horizontal (edificio plurifamiliar).

2. Se consideran *usos complementarios*, el terciario, el institucional, el equipamiento comunitario, los espacios libres y los sistemas técnicos necesarios. Es también uso complementario el industrial en sus 1ª y 2ª categoría. Estos usos complementarios se podrán dar en planta baja, plantas inferiores a la baja o planta primera; o bien en edificio exclusivo para cada uno de dichos usos.

3. Se considera *uso incompatible* el rural, las grandes superficies minoristas, el funerario y industrial en su 3ª y 4ª categoría.

Artículo 180 .- Condiciones de edificación

1. Las construcciones que se realicen en este ámbito deberán cumplir las condiciones generales de edificación determinadas en el capítulo correspondiente de esta normativa urbanística, y en particular las que se especifican en estas ordenanzas.

2. La **parcela mínima edificable** será la preexistente. Si se trata de operaciones de parcelación, reparcelación y segregación de la actual parcela catastral, se establecen los siguientes valores mínimos por parcela:

- a) Superficie Parcela 90 m².
- b) Ancho de Fachada 6 m.
- c) Fondo de Parcela 13 m.

3. La **ocupación máxima** sobre parcela neta será del 80%.

4. La **separación mínima a linderos**. Se aplicarán los mismos criterios que en la ordenanza de edificación NH.

5. El **fondo máximo edificable** será de 20m.

6. **Alturas de las plantas**. Se fijan las siguientes alturas libres máxima y mínima, medida entre pavimento y techo acabado, según plantas:

	ALTURA MAXIMA (m)	ALTURA MINIMA (m)
PLANTA BAJA	3,5	2,5 (*)
PLANTA PISO	3,0	2,5(*)

(*)Se permitirá una disminución de estos parámetros en la Vivienda Protegida, donde la altura libre mínima podrá ser de 2,20m en vestíbulo, pasillos y cuartos de aseo. En las restantes habitaciones esta altura también puede permitirse, siempre que no sobrepase, como máximo, el 30 por ciento de la superficie útil de la habitación en la que se produzca la reducción de la altura mínima obligatoria.

7. La **altura máxima de la edificación**. Se aplicarán los mismos criterios que en la ordenanza de edificación NH.

8. **Cubiertas**. Se permite el uso residencial bajo cubierta siempre que esta estancia esté vinculada a la vivienda de la planta inferior de forma indivisible y el espacio reúna las características de habitabilidad mínima exigibles en cada momento para las dependencias y uso al que se destinen. En las plantas bajo cubierta se permitirá la apertura de ventanas tipo "Velux" siempre que se soliciten mediante un proyecto técnico para el conjunto de la cubierta de cada edificio.

9. Las **alineaciones** son las señaladas en los planos de ordenación de alineaciones.

10. Las **edificaciones singulares** destinadas a equipamientos, tendrán las condiciones edificatorias propias, cumpliendo en todo caso la altura máxima de la edificación y las condiciones estéticas particulares de esta ordenanza.

11. Se permite la construcción de **sótanos**, siempre que la topografía lo permita por cambio de cota y permita acceder al mismo sin necesidad de rampas. Las condiciones que regulan éste uso quedan definidas en el Título sobre "Condiciones relativas a los aparcamientos y garajes en los edificios".

12. Se deberá dotar de **aparcamientos** para vehículos dentro de la parcela, siempre que sea posible. En todo caso, la superficie mínima útil total del garaje por cada plaza será de 12,5 m².

Artículo 181 .-Condiciones Estéticas Particulares

Serán de aplicación las mismas condiciones que para la ordenanza de Núcleo Histórico NH, a excepción de:

- el punto 2b) relativo al *oscurecimiento de los huecos de fachada* se conseguirá, además de las persianas de tipo tradicional, de librillo o postigos interiores, las persianas enrollables de color liso y a tono con el conjunto de la fachada.

- el punto 3d) "*Materiales de fachada. Zócalos*", aunque en casos excepcionales sea posible su utilización, estos se realizarán en piedras naturales y no superaran los 1,00m de altura,

- el punto 5 "*Vuelos y salientes en fachada*". Se permite como acabado de las cornisas, el perfil en "*pecho de paloma*" pintados en el mismo color del resto de la fachada.

- el punto 6a) "*Balcones*" en los que se podrá utilizar para la formación de los vuelos mediante losa de hormigón con moldurado y canto no superior a 15 cm.; pudiéndose llegar a un vuelo máximo de los balcones de 50 cm.

- el punto 8). "*Aire Acondicionado*". Se prohíbe la instalación de aparatos de aire acondicionado en fachada, si bien podrán empotrarse en ella totalmente, dejando a la vista las rejillas de toma de aire enrasadas, siempre que el borde inferior de las mismas se sitúen a un mínimo de 2,50m de altura sobre la rasante de la acera en vertical.

- el punto 9a) "*Cubiertas*", en las que se admitirán soluciones de otro material además del cerámico, nunca fibrocemento y será posible el construcción de terraza plana en segunda crujía, siempre que esté suficientemente justificados y la superficie sea inferior a 1/3 de la superficie total de la cubierta.

Artículo 182 .-Condiciones de diseño de las viviendas protegidas dentro de esta ordenanza

Serán de aplicación las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial 9.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 16.ª, 17.ª y 34.ª, con las especificaciones técnicas que se recogen en la Orden de 21 de julio de 2008, sobre normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o disposiciones que las sustituyan.

No obstante en la presente ordenanza se prohíbe expresamente la edificación de alojamientos, restringiéndose en lo posible la edificación plurifamiliar.

UAS- ORDENANZAS PARTICULARES DE VIVIENDA AISLADA

Artículo 183 .-Ámbito y Definición

1. **Ámbito.** Estas ordenanzas UAS se aplican a las edificaciones que se sitúen en la trama tradicional o en aquellos sectores de suelos urbano no consolidados cuya colmatación configurará los bordes del núcleo de Júzcar. El ámbito de aplicación está delimitado gráficamente en los planos de *Clasificación y Calificación de suelo y Actuaciones Urbanísticas* del núcleo urbano

2. La **tipología** de edificación es la de vivienda unifamiliar aislada o pareada con espacio libre de parcela ajardinado en su perímetro que constituye el elemento determinante de su morfología, pudiendo tener una valla alineada a vial como límite de parcela.

Artículo 184 .-Condiciones de Uso

1. El *uso dominante* será el residencial o turístico-residencial en exclusivo alojamiento de propiedad vertical (vivienda unifamiliar o bifamiliar).

2. Se considerarán *usos complementarios*, el terciario, el institucional, el equipamiento comunitario, el uso industrial en 1ª y 2ª categoría, los espacios libres y los sistemas técnicos necesarios. Los usos terciarios y de servicios del equipamiento comunitario, se ubicarán en edificación exclusiva.

3. Se considera *uso compatible* el rural, cuando se destina el espacio libre de parcela únicamente al cultivo.

4. Se consideran *usos incompatibles*: el uso industrial en 3ª y 4ª categoría, gran superficie minorista y el uso funerario.

Artículo 185 .-Condiciones de parcela

1. Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones que se realicen en este ámbito deberán cumplir las condiciones generales de parcelación determinadas en el capítulo correspondiente de esta normativa urbanística, y en particular las que se especifican en estas ordenanzas.

2. La **parcela mínima edificable** será la preexistente. Si se trata de operaciones de parcelación, reparcelación y segregación de la actual parcela catastral, se establecen los siguientes valores mínimos por parcela:

a) Superficie Parcela 200 m².

b) Ancho de Fachada 10 m.

c) Fondo de Parcela 10 m.

3. La **edificabilidad neta** de parcela es de 0,75 m²t/m²s.

4. La **ocupación máxima** de parcela es del 50%.

5. Las **alineaciones de parcela** son las señaladas en los planos de ordenación de *Alineaciones y Rasantes del Núcleo*.

6. En los solares que estén sin edificar será obligatorio realizar un muro de cerramiento de 2,00 m de altura.

7. En las parcelas edificadas se distinguirán dos tipos de vallado:

a) *Vallas alineadas a vial*. Se realizará hasta 0,80m de altura con elementos sólidos y opacos y hasta una altura máxima de 2,00m con cerramiento vegetal, pudiéndose reforzar con elementos de cerrajería o vallas metálicas. En el caso de muros de contención alineados a vial, sólo se permite una valla con una altura máxima de 0,80m formado por el mismo tipo de cerramiento vegetal que en el primer caso.

b) *Vallas medianeras*. En las lindes medianeras, la diferencia de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50m en toda la separación a lindero y se podrá realizar una valla con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,00m medidos desde la rasante en la cota superior de ambos terrenos colindantes. Para no sobrepasar en ningún punto esta altura máxima, deberá escalonarse y adaptarse a la topografía del terreno.

8. Se deberá evitar el movimiento masivo de tierras en las obras de acondicionamiento de la parcela.

9. Se asegurará la estabilidad y el recubrimiento de los taludes resultantes.

Artículo 186 .-Condiciones de edificación

1. Las construcciones que se realicen en este ámbito deberán cumplir las condiciones generales de edificación determinadas en el capítulo correspondiente de esta normativa urbanística, y en particular las que se especifican en estas ordenanzas.

2. La **separación mínima a linderos** públicos y privados será de 3 m, excepcionalmente, se permitirá adosarse a uno de los linderos:

a) *lindero público con frente a vial*. En los casos de terrenos con pendiente superior al 50%, se permitirá que el cuerpo del garaje obligatorio pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de la Ordenanza.

b) *lindero privados*. Se permite adosarse a lindero dos viviendas contiguas, siempre que exista acuerdo notarial entre propietarios colindantes, y se garantice la realización de un proyecto conjunto. La aplicación de este apartado dará igual a la tipología de *viviendas unifamiliares pareadas*.

3. **Alturas de las plantas**. Se fijan las siguientes alturas libres máxima y mínima según plantas:

	ALTURA MÁXIMA (m)	ALTURA MÍNIMA (m)
PLANTA SÓTANO	---	2,2
PLANTA BAJA Y PISO	3,5	2,5

4. La **altura máxima** permitida y número de plantas total será:

ORDENANZA EDIFICATORIA	Nº DE PLANTAS MÁX	ALTURA MÁXIMA
UAS	2 planta (PB+1).	7m

5. **Cubiertas**. Se permite el uso residencial bajo cubierta siempre que esta estancia esté vinculada a la vivienda de la planta inferior de forma indivisible y el espacio reúna las características de habitabilidad mínima exigibles en cada momento para las dependencias y uso al que se destinen. En las plantas bajo cubierta se permitirá la apertura de ventanas tipo "Velux" siempre que se soliciten mediante un proyecto técnico para el conjunto de la cubierta de cada edificio.

6. Se permite la construcción de **sótanos** para los usos y con las condiciones que regulan éste uso quedan definidas en el Título sobre "Condiciones relativas a los aparcamientos y garajes en los edificios".

7. **Vuelos y cuerpos salientes**. Respetando las separaciones a linderos podrán establecerse todo tipo de vuelos de cuerpos saliente en el interior de la parcela.

8. Se deberá dotar de **aparcamiento** para vehículos dentro de la parcela, a razón de un mínimo de un aparcamiento por 150 m² construidos de vivienda y con una superficie mínima de 15 m² por plaza.

9. Las **edificaciones singulares** destinadas a equipamientos, tendrán las condiciones edificatorias propias, cumpliendo en todo caso la separación a linderos mínima, y la altura máxima de la edificación, además de las condiciones estéticas particulares de esta ordenanza.

10. **Construcciones en ladera**. Se prohíbe la aparición de las estructuras del edificio, pilares, cadenas de arriostamiento, debiendo quedar éstos ocultos por muros de mampostería, fábrica de ladrillo u otro tipo de acabado, tratados como fachada, y por tanto, previstos en los alzados del proyecto.

11. Se autorizan **las edificaciones e instalaciones complementarias o auxiliares** en las zona libre privada de parcela, siempre que entren en el porcentaje máximo de ocupación de parcela y con las siguientes condiciones:

- Altura máxima 1 planta y 2,5 m de altura.
- Separación mínima a las edificaciones igual a 1,5 veces la altura libre de planta.
- Separación mínima a las construcciones o edificaciones bajo rasante: piscinas, pistas deportivas... será de 1,0 m.

Artículo 187 .-Condiciones estéticas particulares

1. El volumen de la edificación, la composición y tratamiento de la fachada se estudiará, de manera, que respondiendo en la medida de lo posible a la tipología tradicional. En todo caso dicha construcción estará sujeta a unos condicionantes de integración y localización que asegure plenamente el mantenimiento del paisaje y no suponga una alteración apreciable en el territorio actual.
2. El color de las fachadas será blanco, con el fin de conseguir una imagen urbana de conjunto y apropiada al entorno circundante. No obstante, al igual que en la ordenanza de Núcleo Histórico, podrá ser sustituido por el turquesa de forma excepcional.

I - ORDENANZAS PARTICULARES DE INDUSTRIAL AISLADA**Artículo 188 .-Ámbito y Definición**

1. **Ámbito.** Estas ordenanzas I se aplican a las edificaciones que se sitúen en los nuevos crecimientos de suelo industrial situado junto a la carretera de Cartajima. El ámbito de aplicación está delimitado gráficamente en los planos de *Clasificación y Calificación de suelo y Actuaciones Urbanísticas* del núcleo urbano
2. La **tipología** de edificación es la de nave industrial aislada o pareada con espacio libre de parcela ajardinado en su perímetro que constituye el elemento determinante de su morfología, pudiendo tener una valla alineada a vial como límite de parcela.

Artículo 189 .-Condiciones de Uso

1. El *uso dominante* será el industrial en sus tres primeras categorías y en edificio de uso exclusivo
2. Se considerarán *usos complementarios*, el terciario, el institucional, el equipamiento comunitario, los espacios libres y los sistemas técnicos necesarios. Los usos terciarios, el institucional y de servicios del equipamiento comunitario, se ubicarán en edificación exclusiva, a menos que estén ligadas al funcionamiento de la industria.
3. Se considera *uso incompatible* el uso residencial, la gran superficie minorita y el industrial de 4ª categoría.

Artículo 190 .- Condiciones de parcela

1. Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones que se realicen en este ámbito deberán cumplir las condiciones generales de parcelación determinadas en el capítulo correspondiente de esta normativa urbanística, y en particular las que se especifican en estas ordenanzas.
2. La **parcela mínima edificable**, se establecen los siguientes valores mínimos por parcela:
 - a) Superficie Parcela 500 m².
 - b) Ancho de Fachada 20 m.
 - c) Fondo de Parcela 20 m.
3. La **edificabilidad neta** de parcela es de 0,60 m²t/m²s.
4. La **ocupación máxima** de parcela es del 50%, incluso en planta sótano.
5. Las **alineaciones de parcela** vendrán definidas en los planeamientos de desarrollo del sector industrial y se señalarán en los planos de ordenación referentes a *Alineaciones y Rasantes*.
6. En los solares que estén sin edificar será obligatorio cercar la parcela mediante verja o bien la realización de un muro de cerramiento de 2,00 m de altura.

7. En el caso de proceder la vallado de las parcelas edificadas se distinguirán dos tipos de vallas:

a) *Vallas alineadas a vial*. Se realizará hasta 0,80m de altura con elementos sólidos y opacos y hasta una altura máxima de 2,00m con cerramiento vegetal, pudiéndose reforzar con elementos de cerrajería o vallas metálicas. En el caso de muros de contención alineados a vial, sólo se permite una valla con una altura máxima de 0,80m formado por el mismo tipo de cerramiento vegetal que en el primer caso.

b) *Vallas medianeras*. En las lindes medianeras, la diferencia de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1,50m en toda la separación a lindero y se podrá realizar una valla con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,00m medidos desde la rasante en la cota superior de ambos terrenos colindantes. Para no sobrepasar en ningún punto esta altura máxima, deberá escalonarse y adaptarse a la topografía del terreno.

8. Se deberá evitar el movimiento masivo de tierras en las obras de acondicionamiento de la parcela.

9. Se asegurará la estabilidad y el recubrimiento de los taludes resultantes.

Artículo 191 .-Condiciones de edificación

Las construcciones que se realicen en este ámbito deberán cumplir las condiciones generales de edificación determinadas en el capítulo correspondiente de esta normativa urbanística, y en particular las que se especifican en estas ordenanzas.

1. La **separación mínima a linderos** públicos y privados será de 5m, excepcionalmente, se permitirá adosarse a uno de los linderos privados dos edificaciones contiguas, siempre que exista acuerdo notarial entre propietarios colindantes, y se garantice la realización de un proyecto conjunto. La aplicación de este apartado dará igual a la tipología de *nave industrial pareada*.

2. **Alturas de las plantas**. Se fijan las siguientes alturas libres máxima y mínima según plantas:

	ALTURA MÁXIMA (m)	ALTURA MÍNIMA (m)
PLANTA SÓTANO	---	2,5
PLANTA BAJA	7	4,0
PLANTA PISO	3,5	2,5

3. La **altura máxima** permitida y número de plantas total será:

ORDENANZA EDIFICATORIA	Nº DE PLANTAS MÁX	ALTURA MÁXIMA
I	2 planta (PB+1).	9m

4. Se permite la construcción de **sótanos** para los usos y con las condiciones que regulan éste uso quedan definidas en el Título sobre "Condiciones relativas a los aparcamientos y garajes en los edificios".

6. **Vuelos y cuerpos salientes**. Respetando las separaciones a linderos podrán establecerse todo tipo de vuelos de cuerpos saliente en el interior de la parcela.

7. Se deberá dotar de **aparcamiento** para vehículos dentro de la parcela, a razón de un mínimo de un aparcamiento por 80 m² construidos de edificación y con una superficie mínima de 15 m² por plaza.

8. Las **edificaciones singulares** destinadas a equipamientos, tendrán las condiciones edificatorias propias, cumpliendo en todo caso la separación a linderos mínima, y la altura máxima de la edificación, además de las condiciones estéticas particulares de esta ordenanza.

9. **Construcciones en ladera.** Se prohíbe la aparición de las estructuras del edificio, pilares, cadenas de arriostamiento, debiendo quedar éstos ocultos por muros de mampostería, fábrica de ladrillo u otro tipo de acabado, tratados como fachada, y por tanto, previstos en los alzados del proyecto.

10. Se autorizan **las edificaciones e instalaciones complementarias o auxiliares** en las zona libre privada de parcela, siempre que entren en el porcentaje máximo de ocupación de parcela y con las siguientes condiciones:

- a) Altura máxima 1 planta y 2,5 m de altura.
- b) Separación mínima a las edificaciones igual a 1,5 veces la altura libre de planta.
- c) Separación mínima a las construcciones o edificaciones bajo rasante: piscinas, pistas deportivas... será de 2,0m:

Artículo 192 .- Condiciones estéticas particulares

1. El volumen de la edificación, la composición y tratamiento de la fachada se estudiará, de manera, que se integre en la topografía y su localización asegure plenamente el mantenimiento del paisaje y no suponga una alteración apreciable en el territorio actual.

2. Vegetación. Debido al emplazamiento y la topografía donde está enclavado el parque industrial, se deberán plantar especies arbóreas autóctonas, con el fin de conseguir una mayor integración paisajística, causando un menor impacto visual en el entorno

TÍTULO SÉPTIMO NORMAS PARA EL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 193 .- Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbano Consolidado

1. Constituyen el Suelo Urbano Consolidado los terrenos que aparecen grafiados en el plano de Clasificación del Núcleo Urbano con dicha categoría por estar urbanizados o tener la condición de solar y no quedar comprendidos en la categoría de Suelo Urbano No Consolidado.

A estos efectos, tienen la consideración de solar las parcelas de suelo urbano dotadas como mínimo de los siguientes servicios:

- a) Acceso rodado por vía urbana pavimentada.
- b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.
- c) Evacuación de aguas residuales a la red pública.
- d) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

2. Igualmente, se consideran integrados en esta categoría los terrenos clasificados como urbanizables que, en ejecución del planeamiento de desarrollo correspondiente, lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el número anterior desde el momento en que las obras de urbanización sean recepcionadas por el Ayuntamiento.

3. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbano Consolidado están obligados a:
- Solicitar las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.
 - Ejecutar las obras de conexión de las parcelas a las dotaciones y servicios ya en funcionamiento, en su caso.
 - Realizar la edificación en las condiciones fijadas en el presente P.G.O.U. una vez el suelo tenga la condición de solar,
 - Conservar la edificación en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.
 - Realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.
4. A los propietarios de terrenos en Suelo Urbano Consolidado corresponden los siguientes derechos:
- Con carácter general tendrán derecho al uso, disfrute y explotación normal del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino conforme o, en todo caso, no incompatible con la legislación que le sea aplicable y con la ordenación urbanística establecida en el presente planeamiento.
 - Derecho a realizar las obras de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento.
 - Derecho a edificar los solares en las condiciones establecidas en la legislación urbanística y en el presente P.G.O.U.

Artículo 194 .-Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbano No Consolidado

1. Constituyen el Suelo Urbano No Consolidado los terrenos que aparecen grafiados en el plano de Clasificación del Núcleo Urbano con dicha categoría por carecer de urbanización consolidada.

Se establecen las siguientes subcategorías:

• **Suelo Urbano No Consolidado en Áreas de Reforma Interior:** en las que la urbanización existente no cuenta con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas en la proporción y con las características adecuadas para servir a la edificación existente o que se vayan a construir en ellas, ya sea por precisar la urbanización de la mejora o rehabilitación, o bien de su renovación por devenir insuficiente como consecuencia del cambio de uso o edificabilidad global asignado por el planeamiento.

En esta subcategoría se propone una unidad de ejecución en la zona norte: UE-1.

• **Suelo Urbano No Consolidado en Áreas Homogéneas:** en aquellos ámbitos que precisan de un incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de servicios públicos y de urbanización existentes, por causa de un incremento del aprovechamiento objetivo derivado de un aumento de edificabilidad, densidad o de cambio de uso que el instrumento de planeamiento atribuya o reconozca respecto al aprovechamiento existente.

Se presumirá de este aumento de edificabilidad o densidad o cambio de uso requiere el incremento o mejora de dotaciones, así como en su caso de servicios públicos y de urbanización, cuando dicho incremento comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al 10% existente.

En esta subcategoría se propone una unidad de ejecución en la zona sur: UE-3.

- **Suelo Urbano No Consolidado en Sectores:** por constituir vacíos relevantes que permitan la delimitación de sectores de suelo que carezcan de los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos y requieran de una actuación de renovación urbana que comporte una nueva urbanización conectada funcionalmente a la red de los servicios e infraestructuras existentes.

En esta subcategoría se proponen dos unidades de ejecución en la zona norte: UE-2 y en la zona suroeste UE-4.

2. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbano No Consolidado deberán asumir los siguientes deberes:

A) Con carácter general:

- a) dedicarlo a usos que no sean incompatibles con la ordenación urbanística.
- b) conservarlo en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.

A estos efectos, hasta tanto no se proceda a la urbanización del suelo el deber de conservación supone:

- mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud pública, daño o perjuicio a terceros o al interés general, incluido el ambiental.
- prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ella.
- mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo.

B) Con carácter específico:

- a) Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.
- b) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
- c) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.
- d) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.
- e) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
- f) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.
- g) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto.

- h) Entregar a la Administración competente, junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras a que se refiere la letra anterior que deban formar parte del dominio público como soporte inmueble de las instalaciones propias de cualesquiera redes de dotaciones y servicios, así como también dichas instalaciones cuando estén destinadas a la prestación de servicios de titularidad pública.
- i) Garantizar el realojamiento de los ocupantes legales que se precise desalojar de inmuebles situados dentro del área de la actuación y que constituyan su residencia habitual, así como el retorno cuando tengan derecho a él, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- j) Indemnizar a los titulares de derechos sobre las construcciones y edificaciones que deban ser demolidas y las obras, instalaciones, plantaciones y sembrados que no puedan conservarse.

3. A los propietarios de terrenos en Suelo Urbano No Consolidado le corresponden los siguientes derechos:

- a) Con carácter general tendrán derecho al uso, disfrute y explotación normal del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino conforme o, en todo caso, no incompatible con la legislación que le sea aplicable y con la ordenación urbanística establecida en el presente planeamiento.

Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas que establece la legislación urbanística así como la de realizar las instalaciones y construcciones necesarias para el uso y disfrute del suelo conforme a su naturaleza que, estando expresamente permitidas, no tengan el carácter legal de edificación.

A estos efectos, cuando la Administración no opte por la ejecución pública directa del planeamiento, este derecho comprende el de iniciativa y promoción de su transformación mediante la urbanización que incluye:

- Competir por la adjudicación de la urbanización con derecho preferente sobre cualquier otra oferta equivalente formulada por no propietario.
 - Participar, en unión de los restantes propietarios, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización o en la gestión indirecta de la actuación en las condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de las mismas.
 - Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.
- b) Ejecutar las obras de conexión de las parcelas a las dotaciones y servicios ya en funcionamiento, en su caso
 - c) Derecho a edificar los solares en las condiciones establecidas en la legislación urbanística y en el presente P.G.O.U.

Artículo 195 .- Régimen Jurídico del Subsuelo

1. El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del presente Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el P.G.O.U.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el aprovechamiento urbanístico del subsuelo corresponderá a aquél que esté legitimado para adquirir el aprovechamiento del suelo vinculado al mismo.

3. En las normas particulares de cada zona se establece expresamente el aprovechamiento urbanístico del subsuelo el cual computará a efectos de la determinación de la superficie construible en los términos previstos en el Título V.

4. La cesión obligatoria y gratuita de los terrenos destinados a viales, espacios libres, zonas verdes, dotaciones públicas locales y generales así como de aquéllos en los que se localice el 10% del aprovechamiento conllevará, igualmente, la cesión del subsuelo a ellos vinculados.

CAPÍTULO 2 DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 196 .- Usos, densidades y edificabilidades globales en suelo urbano

1. El modelo de ciudad del presente Plan General establece las **siguientes zonas de suelo urbano consolidado y no consolidado** con distinción del uso, densidad y edificabilidad global:

ZONAS · USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES						
ZONAS		SUPERFICIE m ²	VIVIENDAS nº	TECHO EDIFICABLE m ²	DENSIDAD viv/ha	EDIFICABILIDAD m ² /m ² s
SUELO URBANO CONSOLIDADO RESIDENCIAL						
Z1	NÚCLEO PRINCIPAL	49.337	234	32.795	50	0,70
Z2	SISTEM. GENERALES	15.882	---	---	---	---
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RESIDENCIAL						
Z3	ENSANCHE 1	6.243	15	2.809	25	0,45

2. Del mismo modo, se establece un **sector de suelo urbano no consolidado** con distinción del uso, densidad y edificabilidad global:

SECTORES · USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES						
SECTORES		SUPERFICIE m ²	VIVIENDAS nº	TECHO EDIFICABLE m ²	DENSIDAD viv/ha	EDIFICABILIDAD m ² /m ² s
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RESIDENCIAL						
S1	ENSANCHE 2	7.366	19	3.314	25	0,45

Artículo 197 .- Áreas de Reparto en Suelo Urbano

1. El presente Plan General establece las siguientes áreas de reparto en suelo urbano no consolidado, como sistema para la distribución de cargas y beneficios:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RESIDENCIAL								
ÁREA	ÁMBITO	SUP. m ²	ZONA	EDIF.	APROV	APROV	APROV. SUBJETIVO	10%
				m ² /m ² s	OBJETIVO	MEDIO		CESIÓN AM
AR-1	UE- 1	3.610,00	UAS, NT	0,45	1.624,50	0,45	1.462,05	162
	UE-2	2.726,00	UAS, NT	0,45	1.226,70	0,45	1.104,03	123
	UE-3	2.633,00	UAS	0,45	1.184,85	0,45	1.066,36	118
	UE-4	4.640,00	UAS, NT	0,45	2.088	0,45	1879,20	209
	TOTAL	13.609		0,45	6.124,05	0,45	5.511,64	612

Aprovechamiento medio del área de reparto AR-1 = 0,45

2. En el suelo urbano consolidado no se aplicarán, con carácter general, sistemas de reparto de cargas y beneficios por entenderse que tal reparto ya se produjo. Ello no obstante, cuando los propietarios afectados lo soliciten, o el Ayuntamiento así lo

estime conveniente, podrán aplicarse dichos sistemas, bien entendiendo que conforme a lo dispuesto en la ley 8/2007 para esta clase de suelo, la aplicación de tales sistemas no podrá suponer la cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento, sin perjuicio de las cesiones de suelo que resulten procedentes.

Artículo 198 .- Edificación

1. La ejecución del planeamiento tiene lugar mediante la directa realización, en las correspondientes parcelas o solares, de las obras de edificación precisas para la materialización del aprovechamiento objetivo previsto por este Plan, cuando dicha ejecución no deba tener lugar en unidades de ejecución delimitadas a tal fin y a través de los correspondientes sistemas de actuación.

2. El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento, respectivamente, a través de tercero.

3. Las acciones de edificación estarán sujetas a la concesión de licencia municipal de obras, que sólo podrán autorizarse sobre parcelas urbanas que merezcan la condición de solar. Una vez alcanzada ésta, deberá ser edificada de acuerdo con las condiciones fijadas en las presentes Normas Urbanísticas y en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente P.G.O.U. o desde que los terrenos adquieran la calificación de solar con la recepción provisional de las obras de urbanización.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título II de las Normas Urbanísticas para los solares que estén ubicados en zonas arqueológicas de acuerdo con el informe arqueológico incorporado al presente P.G.O.U.

4. La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares requiere el establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste y la previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos en la LOUA para simultanear aquéllas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

La edificación de parcelas sólo será posible con la ejecución simultánea de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares.

5. El Ayuntamiento podrá autorizar, exigiendo las garantías pertinentes y si considera su conveniencia, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 55 de la LOUA, la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación. En cualquier caso, los Proyectos redactados para ambas obras deberán ser presentados en documentos separados.

6. La no iniciación de la edificación en el plazo fijado en el párrafo primero del presente artículo, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, comporta la inclusión del solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y habilitará al Ayuntamiento para requerir de los propietarios el cumplimiento del deber de edificar en el plazo máximo de un año. El mero transcurso de este plazo sin que se haya comunicado al Ayuntamiento el inicio de las obras o se haya acreditado las causas de la imposibilidad de obtención de licencia, determinará, por ministerio de la ley, la colocación del solar correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Artículo 199 .- Usos

Los usos permitidos en el suelo urbano serán exclusivamente aquellos que el Planeamiento de la zona donde se sitúan permita de acuerdo con el P.G.O.U. y en particular con sus Normas Particulares.

Artículo 200 .- Ejecución de actuaciones

1. Las determinaciones del P.G.O.U. sobre el suelo urbano consolidado y el suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada son inmediatamente ejecutivas. No obstante, en algunas zonas, la concreción definitiva de las mismas precisa actos previos que, en ejecución de dichas determinaciones, liberen espacios para uso público y/o realicen o completen la urbanización.

2. Los diferentes **tipos de actuación** que se determinan en suelo urbano son los siguientes:

a) **Actuación Urbanizadora No Integrada (A.A.)**. El objeto exclusivo de la actuación es la ejecución del planeamiento al no ser posible la delimitación de una Unidad de Ejecución sobre la que repercutir esa carga. El objetivo puede ser la mejora de las condiciones de urbanización de los espacios públicos, la mejora de los servicios e infraestructuras o el incremento de las dotaciones.

b) **Unidades de Ejecución**. Se delimita un área sobre la que será precisa una actuación conjunta destinada a la cesión de equipamiento, áreas libres o viales al servicio de la unidad, a la urbanización del conjunto o a ambas cosas a un tiempo. La delimitación de las Unidades de Ejecución podrá circunscribirse a la fijación de un ámbito de sujeción al pago de cuotas de urbanización para la cobertura del coste de las infraestructuras, los servicios y los equipamientos previstos por el planeamiento.

Cada una de las áreas delimitadas por el Plan General constituye ámbitos de gestión (Unidades de Ejecución) a los efectos del cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado configuran zonas en las que, con posterioridad a la entrada en vigor del Plan General, el Plan Parcial que los desarrolle, de acuerdo con los criterios establecidos en esta normativa, delimitará las unidades de ejecución que estime oportunas, garantizando en todo caso, el justo reparto de cargas y beneficios.

Si el PGOU no determina la ordenación detallada, se determinará, según se indica en las fichas reguladoras de cada uno de los ámbitos mediante Estudios de Detalle, Plan Especial o Plan Parcial que complementen y desarrollen las determinaciones del P.G.O.U.

3. En función del tipo de actuación que se plantea, la ejecución de las determinaciones del P.G.O.U. para la consecución de los terrenos se hará del siguiente modo:

a) **Actuaciones Urbanizadoras No Integradas**. La ejecución de las A.A. se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias y la obtención del suelo preciso para las dotaciones se realizará de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

b) **Unidades de Ejecución:**

Compensación. La ejecución de las Unidades de Ejecución podrá hacerse, en lo referente a la cesión de los terrenos para uso público, por el sistema de Compensación con reparcelación física o económica en el caso de propietario único o a iniciativa de los particulares en el caso de que sean varios.

Cooperación. La ejecución de las Unidades de Ejecución, en lo referente a cesión de terrenos para uso público, se llevará a cabo por el sistema de Cooperación, con reparcelación física o económica, cuando sea la Administración quien acometa la misma, bien de oficio o por inactividad de los particulares.

Expropiación. Se recurrirá a este sistema en los casos en que la actuación sea urgente y en aquellos otros en que se verifique la imposibilidad de ejecución por el sistema de Cooperación

Artículo 201.- Orden de Prioridades en el desarrollo de Suelo Urbano

De conformidad con lo establecido en el artº 18 y 88 de la LOUA, el desarrollo y ejecución del Suelo Urbano se llevará a cabo de acuerdo con el programa y plazos establecidos en el presente Plan General o, en su defecto, en las figuras de planeamiento que lo desarrollen.

CAPÍTULO 3 NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO**Artículo 203.- Normas para las Actuaciones Urbanizadoras no Integradas (A.A.)**

1. En aquellas actuaciones urbanísticas sobre el suelo urbano que se prevén expresamente en este P.G.O.U. para liberación de espacios destinados al uso y dominio público que no se integran en Unidades de Ejecución, se han determinado Actuaciones Urbanizadoras No Integradas.

2. **Denominación:** Las Actuaciones Urbanizadoras no Integradas delimitadas en los planos de ordenación se corresponden con las siguientes denominaciones y sus fichas urbanísticas se adjuntan en el Título X de la presente normativa urbanística:

AA-1. Actuación urbanizadora no integrada consistente en la liberalización del dominio público hidráulico del Arroyo Tía Lucita en su tramo urbano, invadido en la actualidad por edificaciones y obras de urbanización destinadas a viales públicos.

AA-2. Actuación urbanizadora no integrada consistente en la ejecución de un vial urbano que atraviese el solar municipal destinado a la construcción de Viviendas de Protección Pública.

AA-3. Actuación urbanizadora no integrada consistente en la ampliación de la sección y la urbanización de Calle Solete y de los ensaches de la misma que lindan con los solares edificadas, solucionando las diferencias de cota entre las calles de acceso perpendiculares a calle Sol, con el fin de facilitar el tráfico rodado.

3. Ejecución de las obras de urbanización. La ejecución de las obras de Urbanización, incluidas las de demolición, en su caso, de elementos preexistentes, requerirá la redacción del correspondiente Proyecto de acuerdo con las Normas Técnicas de Urbanización de esta Normativa Urbanística.

4. Financiación de las obras de urbanización de las A.A. Cuando de la ejecución de la Actuación Urbanizadora No Integrada resultasen especialmente beneficiadas fincas o zonas concretas, se podrá repercutir sobre los propietarios de las mismas dichos costos mediante cuotas de urbanización. En otro caso, los costos resultantes de expropiación, en su caso, de los terrenos, indemnizaciones, demolición y obras de urbanización serán por cuenta de la Administración actuante.

Artículo 203.- Normas para las áreas de suelo urbano

1. Denominación: las áreas de suelo urbano delimitadas en los planos de ordenación se corresponden con las siguientes denominaciones:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

- UE-1
- UE-2
- UE-3
- UE-4

2. Delimitación de las áreas de suelo urbano: Se han delimitado áreas en el suelo urbano no consolidado con objeto de:

- a) Posibilitar la edificación en las zonas no consolidadas con las necesarias dotaciones de equipamiento e infraestructuras.
- b) En áreas consolidadas por la edificación, pero carentes de urbanización o con servicios urbanísticos insuficientes, dotarlas de ésta.

En algunas se traza desde el P.G.O.U. las redes viarias fijando sus alineaciones, se ubican los terrenos destinados a uso público (áreas libres o equipamientos) a la vez que se determina el tipo o tipos de edificación como consecuencia de los aprovechamientos originados (edificabilidad bruta) y/o las tipologías edificatorias de los terrenos circundantes.

3. Desarrollo de las áreas de suelo urbano. Con carácter general, será precisa la redacción de Planeamiento de desarrollo en las áreas de suelo urbano, salvo en aquellas áreas en las que el presente P.G.O.U. establezca la ordenación pormenorizada.

A estos efectos, los instrumentos de desarrollo de las áreas o sectores en las que sea obligatoria la reserva de terrenos para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, localizarán dichas reservas salvo que la misma se prevea en el presente Plan General debiendo entonces establecer los plazos de inicio y terminación de dichas viviendas. Dichos plazos deberán ser informados favorablemente por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma. En las áreas o sectores en los que el presente Plan General localiza la vivienda protegida los plazos de inicio y terminación de dichas viviendas serán los siguientes:

- Dos años desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización para la iniciación de las obras
- Un año para la ejecución y finalización de las obras.

4. Ejecución de las áreas de suelo urbano. En aquellas áreas o sectores en que son precisas aperturas viarias, cesión de áreas libres y/o equipamientos será preciso repartir las cargas y gravámenes que la actuación comporte entre los propietarios del suelo delimitando unidades de ejecución conforme a lo establecido por la legislación urbanística de modo que se garanticen el reparto equitativo de los beneficios y las cargas y la cesión de los terrenos y aprovechamientos que procedan a favor del Ayuntamiento, a través de alguno de los sistemas de actuación previstos por la ley.

El sistema a emplear para ello será preferentemente el de compensación, pudiéndose utilizar, no obstante, el de cooperación cuando se señale en la Normativa Particular. En caso de propietario único de la Unidad el sistema preferente será el de compensación.

5. Proyecto de reparcelación. En las U.E. a ejecutar por el sistema de cooperación o de compensación será necesario redactar Proyecto de Reparcelación para asignar a los diferentes propietarios los aprovechamientos que les correspondan, indemnizar los usos y edificaciones existentes en su caso, liberar para la Administración las redes viarias, áreas libres y equipamientos que se señalan, determinar los terrenos ya urbanizados en los que se localice el 10% del aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración y repartir entre los propietarios los gastos derivados de las obras de urbanización. La reparcelación preferentemente será física, pero en zonas muy consolidadas podrá determinarse reparcelación económica.

Simultáneamente o a continuación, se redactará en todos los casos Proyecto Ordinario de Obras de urbanización para su tramitación en el Ayuntamiento, que cumpla los requisitos exigidos en la Normativa específica y de acuerdo con el cual y bajo la dirección de técnico competente se ejecutarán las obras de las cuales se expedirá certificado final por la Dirección Facultativa, como condición indispensable para su recepción provisional. Podrá tramitarse conjuntamente con el Proyecto de edificación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 55.2 de la L.O.U.A., pero, en cualquier caso, se presentarán documentos separados.

En el caso en que el objeto de la U.E. sea el de dotarlas de servicios urbanísticos, serán siempre actuaciones de la Administración que precisará Proyecto ordinario de obras de urbanización para su ejecución.

Los costos derivados de la ejecución de las obras podrán ser repercutidos a todos los propietarios de la U.E. mediante expediente de contribuciones especiales o Proyecto de Reparcelación.

6. Cesiones. Las cesiones señaladas en cada una de las fichas reguladoras de las áreas o sectores delimitadas en este P.G.O.U., se consideran como las cesiones mínimas de carácter obligatorio y gratuito de terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y equipamientos al servicio del área o sector correspondiente, si bien la superficie de cesión deberá ajustarse a la medición real de la superficie total de la actuación determinada a través de un levantamiento topográfico, debiendo en todo caso cumplir con lo establecido en el artículo 17 de la L.O.U.A. Asimismo, se cederá la superficie de suelo ya urbanizada con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente a la Administración.

7. Ubicación. La ubicación del trazado viario, así como de las áreas libres y equipamientos, contemplada en la documentación gráfica será orientativa salvo en aquellos supuestos en los que estas Normas indiquen lo contrario. La ordenación viaria propuesta vincula en cuanto a su intención de conexión con las áreas colindantes y con los viarios existentes, pudiendo el planeamiento de desarrollo correspondiente justificar una solución diferente que consiga iguales objetivos. Igualmente ocurre con la dotación para áreas libres y equipamientos, donde si no indica otra cosa la ficha urbanística, puede el planeamiento de desarrollo considerar otra ubicación, justificando la mejora urbana que la nueva ubicación consigue.

8. Edificación de las áreas de suelo urbano. De acuerdo con las alineaciones previstas en el P.G.O.U., las Ordenanzas de uso y edificación aplicables y, en su caso, con el Estudio de Detalle redactado, las parcelas podrán ser edificadas posterior o simultáneamente a la urbanización.

En el segundo caso el Ayuntamiento, que podrá o no permitir esta simultaneidad, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 55.2 de la L.O.U.A., habrá de exigir a los particulares las garantías económicas suficientes para asegurar la correcta urbanización.

9. Plazos para el desarrollo y ejecución de las áreas de suelo urbano. En las Fichas Urbanísticas se fijan los plazos máximos para la redacción, en su caso, de los Estudios de Detalle, Plan Parcial, Plan Especial, Proyectos de Reparcelación, Proyectos de Urbanización y Ejecución de las obras. En los casos en que se admite el sistema de Compensación se fija un plazo máximo para que los particulares acometan la actuación y otro para que la Administración actúe directamente si lo estima necesario.

El inicio del cómputo de los plazos establecidos en las fichas urbanísticas de las unidades de ejecución se entenderá referido a la finalización de la fase inmediatamente anterior.

El plazo máximo establecido para la cesión de suelo público delimitado se limita a tres años.

Artículo 204 .- Fichas reguladoras de las Unidades de Ejecución

En el Título X se recogen las fichas correspondientes a la ordenación de las Unidades de Ejecución en suelo urbano no consolidado.

A. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

1. Se establecen los instrumentos de ordenación, de gestión y de ejecución que desarrollarán cada una de las actuaciones.
2. Como figura complementaria de ordenación detallada se podrán plantear Estudios de Detalle, Planes Especiales y Planes Parciales.
3. Como instrumento de gestión se establecerá el sistema de actuación más recomendable, Sistema de Compensación, Cooperación y Expropiación.

4. Como instrumento de ejecución se establecerá la necesidad y las condiciones particulares de los Proyectos de Urbanización.

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1. Ordenanzas Aplicables. En cada Unidad de Ejecución se establecen las ordenanzas por las que se regirá la edificación y las condiciones de aplicabilidad de cada una de ellas.

2. Condiciones de Uso. Serán las correspondientes a las ordenanzas de aplicación.

3. Superficie. Es el resultado de la medición en planos a escala 1:2000, por lo que tiene un valor estimativo. Los límites de la delimitación de las Unidades de Ejecución podrán ampliarse o reducirse ligeramente, para ajustarse a las características físicas del terreno.

4. Densidad Máxima. Está en razón de la tipología edificatoria que más se adapte a las condiciones particulares del área delimitada y de su entorno edificado. Se dará un número máximo de alojamientos permitidos por hectárea de actuación.

5. Edificabilidad Máxima Bruta. La edificación está prevista para albergar una vivienda suficiente para las necesidades propias y habituales, además de un garaje de aparcamiento.

6. Alturas Máxima y Mínima. Se establecerán las condiciones particulares que le afecten que serán las que aparecen en los planos de ordenación de alturas, donde se han tenido en cuenta las características de la actuación.

7. Alineaciones. Se especificarán las alineaciones vinculantes y no vinculantes en cada Unidad de Ejecución.

8. Separación a linderos. Serán las de las ordenanzas que le afecten y en función de las alineaciones vinculantes y no vinculantes.

9. La cesión para áreas libres en las pequeñas actuaciones podrá tener una superficie inferior a 1.000 m² y el diámetro de la circunferencia inscrita menor a 30 m.

C. DOTACIONES

Se han delimitado las dotaciones mínimas de cesión obligatoria y gratuita de terrenos destinados a viales, espacios libres y equipamientos al servicio de la Unidad de Ejecución.

En los casos en los que la dimensión de los ámbitos de suelo urbano no consolidado o su grado de ocupación por la edificación hace imposible el cumplimiento de los estándares establecidos en el apartado 1 del artículo 17 de la L.O.U.A. así como los previstos en el Anexo 10 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se ha eximido parcialmente la cesión de dotaciones.

En este último caso, los instrumentos de desarrollo de los ámbitos de suelo urbano no consolidado deberán ajustarse, como mínimo, a las cesiones previstas en la ficha urbanística correspondiente.

Se ha buscado un reparto equitativo de cargas (cesiones) y beneficios (aprovechamiento urbanístico) entre los distintos propietarios afectados.

D. CONDICIONES DE GESTIÓN

Las Unidades de Ejecución delimitadas, en su caso, a efectos de la gestión de los ámbitos del suelo urbano no consolidado incluido en este Plan General, podrán modificarse por el procedimiento establecido por el artículo 106 de la L.O.U.A., siempre que no se alteren las condiciones de planeamiento reguladas por el presente P.G.O.U.

Artículo 205 .-Normas para los Sistemas Generales (S.G.)

1. **Sistemas Generales de Áreas Libres.** Se proponen dos Sistemas Generales de Áreas Libres SGAL-1 denominado Parque Forestal situado en suelo urbano y SGAL-2 para parque recreativo situado en suelo no urbanizable especialmente protegido, ambos propiedad municipal.

SISTEMA GENERAL DE ÁREAS LIBRES	
SGAL-1	Parque Forestal

2. **Sistemas Generales de Comunicaciones.** Se proponen dos Sistemas Generales de Comunicaciones Viarias cuya parte de su recorrido discurre por suelo urbano.

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES	
SGC-V1	Conexión urbana
SGC-V2	Camino de Ronda a Júzcar

3. La gestión de los sistemas generales descritos se hará de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores y en cualquiera de las formas previstas en la legislación urbanística vigente.

4. El desarrollo de los Sistemas Generales se hará de acuerdo con el Título IV Normas Regulatoras de los Sistemas.

TÍTULO OCTAVO NORMAS PARA EL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 206 .-Definición y Categorías

1. Constituyen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos considerados adecuados para su incorporación al desarrollo urbano. La aptitud para su urbanización deriva de la naturaleza de los terrenos, su localización geográfica con respecto a la ciudad existente, y su inserción en la estructura de crecimiento urbano propuesta en el Plan General, en los términos que mediante su clasificación en él se establecen.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la L.O.U.A. el P.G.O.U. clasifica una categoría de Suelo Urbanizable: Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 207 .-Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbanizable Ordenado

1. Constituyen el Suelo Urbanizable Ordenado los terrenos aptos para ser urbanizados y en los que se establece la ordenación detallada que legitima la actividad de ejecución.

2. Los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Ordenado deberán asumir los mismos deberes y tendrán los mismos derechos que los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado incluidos en unidades de ejecución en los términos establecidos en el Título anterior.

Artículo 208 .-Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbanizable Sectorizado

1. Constituye el Suelo Urbanizable Sectorizado los terrenos que aparecen grafiados en los Planos de Ordenación con dicha categoría por tener fijados en él los condicionamientos y requerimientos exigidos para su transformación mediante Planes

Parciales y considerarse los terrenos más idóneos para absorber el crecimiento municipal más inmediato.

2. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbanizable Sectorizado deberán asumir además de los deberes de los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado previstos en el Título anterior, la obligación de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Entre las obras e infraestructuras, se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran.

3. Con carácter general los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado tendrán derecho al uso, disfrute y explotación normal del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino conforme o, en todo caso, no incompatible con la legislación que le sea aplicable y con la ordenación urbanística establecida en el presente planeamiento.

Asimismo, tendrán derecho a promover su transformación cuando el sistema de ejecución sea privado.

Artículo 209 .- Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbanizable No Sectorizado

1. Constituyen el Suelo Urbanizable No Sectorizado los terrenos aptos para ser urbanizados si bien se difiere su sectorización a un momento posterior.

2. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbanizable No Sectorizado tendrán los mismos deberes y derechos que los propietarios de Suelo No Urbanizable Natural o Rural establecidos en el Título siguiente y, asimismo, tendrán derecho a:

- Formular al municipio la consulta sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos.
- Promover la transformación urbanística de los terrenos mediante la innovación del presente PGOU, a través de un Plan de Sectorización.

Artículo 210.- Régimen Jurídico del Subsuelo

Será de aplicación el mismo régimen jurídico establecido en el Título anterior para el suelo urbano.

CAPÍTULO 2 DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 211.- Usos, densidades y edificabilidades globales en Suelo Urbanizable

El presente Plan General establece los siguientes sectores en suelo urbanizable con la determinación de su uso, densidad y edificabilidad global:

SECTORES · USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES						
SECTORES	SUPERFICIE m ²	VIVIENDAS nº	TECHO EDIFICABLE m ² t	DENSIDAD viv/ha	EDIFICABILIDAD m ² t/m ² s	
SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL						
S2	ENSANCHE 3	10.260	26	4.617	25	0,45
SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL						
S3	INDUSTRIAL	12.214	12 naves	6.107	10 naves/ha	0,50

Artículo 212 .- Áreas de reparto en Suelo Urbanizable

El presente Plan General establece en el suelo urbanizable sectorizado dos áreas de reparto con sus "aprovechamientos medios", que comprende cada uno de los sectores urbanizables de uso industrial y residencial.

SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL								
ÁREA	ÁMBITO	SUP. m ²	ZONA	EDIF. m ² /m ² s	APROV OBJETIVO	APROV MEDIO	APROV. SUBJETIVO	10% CESIÓN AM
AR-2	UR-R1	10.260	RES	0,45	4.340	0,42	3.906	434
	TOTAL	10.260	RES	0,45	4.340	0,42	3.906	434
Aprovechamiento medio del área de reparto AR-2 = 0,42								

SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL								
ÁREA	ÁMBITO	SUP. m ²	ZONA	EDIF. m ² /m ² s	APROV OBJETIVO	APROV MEDIO	APROV. SUBJETIVO	10% CESIÓN AM
AR-3	UR-I1	12.214	IND	0,50	5.511	0,45	4.960	551
	TOTAL	12.214	IND	0,50	5.511	0,45	4.960	551
Aprovechamiento medio del área de reparto AR-3 = 0,45								

Con el fin de facilitar la gestión del planeamiento urbanístico se han definido dos áreas de reparto en suelo urbanizable, siendo las diferencias de aprovechamientos medios entre las áreas de reparto inferiores al 10%, dando cumplimiento al artículo 60.c) de la LOUA.

Artículo 213.- Planeamiento

1. El desarrollo de este P.G.O.U. se realizará en Suelo Urbanizable Ordenado directamente. No obstante, en algunas zonas, la concreción definitiva de las mismas precisa actos previos que, en ejecución de dichas determinaciones, liberen espacios para uso público y/o realicen o completen la urbanización.

En Suelo Urbanizable Sectorizado el desarrollo se realizará a través de Planes Parciales de Ordenación que deben estudiar Sectores completos del modo y en los plazos señalados en este planeamiento general, debiendo cumplir igualmente lo preceptuado en la L.O.U.A. y el reglamento que la desarrolle.

Asimismo, el desarrollo del presente P.G.O.U. se realizará en el Suelo Urbanizable No Sectorizado a través del correspondiente Plan de Sectorización y, en su caso, Plan Parcial de Ordenación.

2. Será preceptivo, por tanto, en el Suelo Urbanizable Sectorizado, la tramitación y aprobación del Plan Parcial de Ordenación de cada Sector, como elemento de planeamiento y ordenación. Posteriormente, en su caso, los Proyectos de Reparcelación, así como la redacción, aprobación y ejecución del Proyecto de Urbanización.

Artículo 214.- Urbanización

Se realizarán Proyectos de Urbanización tras la aprobación del Plan Parcial de Ordenación correspondiente, para dotar al Suelo Urbanizable Sectorizado de los servicios de infraestructuras necesarios. Seguirán las previsiones de este P.G.O.U. en especial las Normas Técnicas de Urbanización y de los Planes Parciales de Ordenación que desarrollen.

Artículo 215 .-Edificación

Las acciones de edificación estarán sujetas a las mismas condiciones que se dan para el suelo urbano.

Se exceptúan las obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional que podrán autorizarse en Suelo Urbanizable Sectorizado o No Sectorizado mientras estos no cuenten con ordenación pormenorizada y en las condiciones recogidas en el artículo 53 de la L.O.U.A.

Artículo 216 .-Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado

1. El Suelo Urbanizable Sectorizado se ha dividido en Sectores, ámbito físico de desarrollo individualizado de los terrenos que serán objeto de Planes Parciales de Ordenación. Estos los ordenarán de forma detallada y completa, de acuerdo con las determinaciones del presente P.G.O.U. y con arreglo a la L.O.U.A y al reglamento que la desarrolle.

2. En este P.G.O.U. se asignan a los Sectores de Planeamiento sus usos globales e intensidad, así como su régimen general y el de las características mínimas de las dotaciones y servicios a realizar.

Artículo 217 .-Desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado

1. El desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado requerirá la innovación del presente P.G.O.U. mediante la aprobación de un Plan de Sectorización que tenga por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado.

2. Para proceder a la sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado será necesario que se de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que se haya procedido a la ejecución del 60% de los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado previstos en el presente P.G.O.U., justificándose la imposibilidad de ejecución de los restantes sectores.
- b) Que aparezcan nuevos usos no previstos en el presente planeamiento que afecten de forma importante al destino del suelo y cuya implantación en el mismo sea compatible con el modelo territorial propuesto.

En todo caso, será preciso para proceder a la sectorización que se cumplan los estándares de crecimiento previstos por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía así como acreditar técnica y económicamente la ejecución de las infraestructuras necesarias para la conexión a los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de los sistemas aún si éstas exceden de los deberes legales previstos en la legislación urbanística por discurrir por suelos urbanizables sectorizados no desarrollados, sin perjuicio de su repercusión posterior a los propietarios de dichos suelos.

Artículo 218 .- Determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación

1. Corresponde a los Planes Parciales de Ordenación el desarrollo detallado y completo del sector comprendiendo las determinaciones previstas en el artículo 13.3 de la L.O.U.A.

2. Si son urbanizaciones de iniciativa particular contendrán, además, las siguientes:

- a) Compromisos a contraer entre urbanizador, Ayuntamiento y futuros propietarios.
- b) Garantías del cumplimiento de dichos compromisos por importe del 7% del coste total de la urbanización, que deberá presentarse con carácter previo a la publicación del acuerdo de Aprobación definitiva del Plan Parcial, en cualquiera de las formas previstas en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico vigente.
- c) Medios económicos de que dispone y fuentes de financiación del promotor.

3. La aplicación de las calificaciones que se propongan por el Plan Parcial se ajustará en sus principios y criterios al repertorio tipológico propuesto en las ordenanzas de cada una de las zonas, debiendo ser la tipología dominante, la que se marca en las fichas urbanísticas.

4. Los Planes Parciales deberán garantizar la continuidad de los trazados viarios y de la red de espacios libres establecidas por el Plan General para el conjunto de la estructura urbana y deberán respetar aquéllos sistemas locales que se hayan definido y aparezcan expresamente como vinculantes.

Artículo 219 .-Modificación de las determinaciones del P.G.O.U.

Los Planes Parciales de Ordenación únicamente podrán modificar, para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo en el presente P.G.O.U. para sectores enteros del suelo urbanizable, con respeto a la ordenación estructural y de conformidad con los criterios y directrices que en el mismo se establecen, sin que pueda afectar negativamente a la funcionalidad del sector o a la ordenación de su entorno.

La modificación de cualquiera de las restantes determinaciones requerirá la innovación del P.G.O.U. En ningún caso se aceptará ésta si cambia sustancialmente el modo de ocupación territorial, entorpece la adecuada conexión viaria con el entorno o ubica los terrenos de cesión obligatoria y gratuita (equipamientos y áreas libres) en situación más desfavorable.

La citada innovación podrá tramitarse previa o simultáneamente al Plan Parcial, pero siempre en expedientes separados.

Artículo 220 .- Desarrollo de los Planes Parciales de Ordenación

1. Para completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación y en desarrollo de los mismos, podrán redactarse Estudios de Detalle con algunas de las finalidades descritas en el artículo 14 de la L.O.U.A. En ningún caso se podrá modificar el uso urbanístico del suelo, suprimir o reducir el suelo dotacional público o afectar negativamente a su funcionalidad, incrementar el aprovechamiento urbanístico en el sector o alterar las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

2. Los Estudios de Detalle podrán venir obligados desde el propio Plan Parcial de Ordenación. En ese caso se asignarán desde éste, al menos, los siguientes parámetros al área objeto del Estudio de Detalle:

- a) Densidad expresada en número máximo de alojamientos si el uso es residencial.
- b) Edificabilidad en m².t/m².s. y superficie construida máxima en m².t.
- c) Tipología edificatoria.
- d) Ocupación máxima y porcentaje mínimo de espacio libre unitario.

3. Los Estudios de Detalle a los que se refiere este artículo sólo podrán desarrollarse una vez que el suelo adquiera la clasificación de urbano y para áreas de ámbito reducido, no siendo de aplicación, por tanto, en suelos urbanizables ni en el ámbito de sectores completos con carácter genérico.

CAPÍTULO 3 NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE

Artículo 221.- Ordenanzas de Aplicación

1. Serán de aplicación las Ordenanzas recogidas en el Título VI.

Artículo 222.- Condiciones de los sectores de planeamiento

1. **Denominación:** Los sectores de suelo urbanizable sectorizado delimitados en los planos de ordenación se corresponden con las siguientes denominaciones:

UR-R1. Sector urbanizable de uso residencial situado en el límite sur del núcleo. Es la zona más adecuada para el crecimiento del núcleo ya que se trata de suelos con una topografía benigna, buen soleamiento y buena conexión con la trama. Su límite oriental es paralelo al cauce del arroyo "Fuentecastillo", dejando libre de edificación la ladera que vierte al mismo, con el fin de preservar el dominio público hidráulico y las especies vegetales de gran porte que hay en sus proximidades.

UR-I1. Se ha propuesto un **sector industrial** como **suelo urbanizable sectorizado**. Se sitúa al noreste del núcleo de Júzcar. Limita al noreste con el Camino de Ronda a Júzcar, que discurre paralelo en este tramo a la carretera provincial de Cartajima MA-7303, desde la que se hará su acceso principal, previendo un nudo de enlace con la misma. Además se podrá acceder desde el núcleo urbano por la prolongación de calle Los Riscos.

En el Título X se incorporan las fichas reguladoras de cada uno de ellos.

3. Los Planes Parciales de Ordenación de los sectores en los que sea obligatoria la reserva de terrenos para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, localizarán dichas reservas, debiendo establecer los plazos de inicio y terminación de dichas viviendas. Dichos plazos deberán ser informados favorablemente por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. El inicio del cómputo de los plazos establecidos en las fichas urbanísticas de los sectores se entenderá referido a la finalización de la fase inmediatamente anterior.

5. La ubicación del trazado viario, así como de las áreas libres y equipamientos, contemplada en la documentación gráfica, será orientativa salvo en aquellos supuestos en los que estas Normas indiquen lo contrario.

6. La ubicación de suelos para dotaciones se dimensionará de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la L.O.U.A., ajustando la proporción prevista en la ficha correspondiente a la medición exacta de la superficie según el Plan Parcial de Ordenación.

TÍTULO NOVENO NORMAS GENERALES Y PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 223 .-Definición y Régimen Jurídico del Suelo No Urbanizable

1. Constituyen el Suelo No Urbanizable todos los terrenos del término municipal de Júzcar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con la legislación específica o la planificación territorial o urbanística, cuyas características, atendidas las del municipio de Júzcar, procede preservar.

El término municipal de Júzcar, está afectado por **dos Lugares de Interés Comunitario (LIC)** de la Red Natura 2000, denominados "Valle del Río Genal", (ES 6170016) y "Sierras Bermeja y Real" (ES6170010), por lo que cualquier actuación que se quiera llevar a cabo en el ámbito del mismo deberá ajustarse a la Ley estatal 42/2007, de 13 diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en tanto, se aprueban las directrices relativas a los espacios naturales protegidos Red Natura 2000 en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Los límites de dichos espacios se grafían en los planos de Ordenación.

Las limitaciones o protección que sobre el suelo no urbanizable establece el presente P.G.O.U. son aquellas que se derivan del análisis territorial de dicho suelo así como de las determinaciones impuestas por la legislación o el planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.

2. Los propietarios de suelo no urbanizable tienen derecho al uso, disfrute y explotación del mismo conforme a su naturaleza, clasificación, características objetivas, destino y situación del bien. Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en la legislación vigente

Estas facultades incluyen:

- a) La de realizar las instalaciones y construcciones necesarias para el uso y disfrute del suelo conforme a su naturaleza que, estando expresamente permitidas, no tengan el carácter legal de edificación.
- b) La de edificar sobre unidad apta para ello por reunir las condiciones físicas y jurídicas requeridas en la L.O.U.A.

3. El ejercicio de las facultades previstas en el apartado anterior comporta para el propietario, los siguientes deberes:

- a) Costear y ejecutar las obras y los trabajos necesarios para conservar el suelo y su masa vegetal en el estado legalmente exigible o para restaurar dicho estado.
- b) Satisfacer una prestación compensatoria cuando se pretenda llevar a cabo actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación primaria.
- c) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de la instalación, la construcción o la edificación con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público cuando deban formar parte del mismo.

4. El Suelo No Urbanizable, cualquiera que sea, carece de aprovechamiento urbanístico alguno.

Artículo 224 .-Categorías y Delimitación

1. El Suelo No Urbanizable se divide en las siguientes categorías:

A) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica

La legislación sectorial determina el régimen de especial protección de los suelos no urbanizables adscritos a los dominios públicos pecuarios, hidráulicos, a las zonas inundables, terrenos forestales y de hábitats prioritarios, siendo preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de los proyectos que afecten a estos ámbitos.

A.1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección -Vías Pecuarías (SNUP-VP).-Protegido por la Ley 3/1995 y el Decreto 155/1998.

Constituida por las vías pecuarías denominadas **Vereda de Estepona a Puerto del Monte** deslindada mediante Resolución de 18 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana (BOJA 31/01/2013) y la vía pecuaria, **Vereda de Estepona a Encinas Borrachas** clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de Septiembre de 1975 y publicada en el BOE de 3 Octubre de 1975.

A.2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Dominio Público Hidráulico (SNUP-DPH). Protegido por el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Se incluyen en esta categoría los cauces públicos de los arroyos/ríos que discurren por suelo no urbanizable, entendidos como los terrenos cubiertos por la máxima crecida de los arroyos/ríos para un periodo estadístico de retorno de 10 años y su zona de servidumbre de 5m a ambos lados.

A.3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Patrimonio Histórico (SNUP-PH). Se consideran incluidos en esta categoría los yacimientos arqueológicos declarados Bien

de Interés Cultural (BIC) de acuerdo con la Ley de 16/1985 de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español (BOE 29 de Junio de 1985) y aquellos bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía así como su entorno de protección.

En el municipio de Júzcar se encuadran en esta categoría los Bienes de Interés Cultural **BIC-1. El Castillejo** y **BIC-2. El Castillejo de El Romeral** y los terrenos del término municipal de Júzcar incluidos en **sus entornos de protección**

A estos efectos, se han incorporado dentro del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del P.G.O.U. de Júzcar, en las fichas correspondientes a estos bienes, la delimitación de los citados entornos de protección tomando como referencia los restos visibles más externos situados en la correspondiente cima topográfica, y estableciendo un polígono computado a partir de una distancia de protección de 200 m por tratarse de suelo no urbanizable (Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español en relación con la Disposición Adicional Cuarta de Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía).

A.4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Restauración Postincendio (SNUP-RPI).

Se consideran incluidos en esta categoría aquellos suelos forestales, donde se ha producido un incendio y que conforme al art. 50.1.a) de la Ley de Montes, no podrán ser alteradas de clasificación y calificación del suelo durante, al menos, 30 años.

PARAJE	FECHA DE INICIO	SUPERFICIE FORESTAL		
		ARBOLADA	MATORRAL	TOTAL
Las Tinajas	26-09-93	0,00	0,40	0,40
El Tejar	22-06-94	25,00	0,00	25,00
El Romeral	30-08-94	30,00	135,00	165,00
Majada María Millán	11-07-99	0,40	0,00	0,40
Río Seco	04-09-99	0,20	0,00	0,20
Arroyo Blanco	23-03-04	0,00	0,20	0,20
Capanza	09-11-04	0,00	0,02	0,02
Benahayon	12-03-07	0,00	0,05	0,05
TOTAL		55,60	135,67	191,27

Nº incendios : 8. Datos entre 1991 y marzo 2008.

Protegido por la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre de Montes, la Ley 2/92 de 15 de junio Forestal de Andalucía, el Decreto 208/97 de 9 de Septiembre, y demás normativa de prevención de incendios forestales.

Constituye esta categoría de protección el área incendiada en cuyo ámbito se deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones de reparación y restauración que fueran necesarias, para la recuperación de la misma, según se establece en la legislación vigente, sin que la misma pueda cambiar su uso forestal durante treinta años.

A dichos efectos, los propietarios de terrenos forestales incendiados, deberán de elaborar un Plan de Restauración en el que se evalúe la situación de los terrenos incendiados y se propongan actuaciones y medidas destinadas a la restauración o regeneración de los terrenos.

A.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Monte Público (SNUP-MP). Protegido por la Ley 2/92 de 15 de junio Forestal de Andalucía Se consideran incluidos en esta categoría el monte de dominio público **Lomas y Ferreira** (MA-70010-AY) de titularidad municipal con una extensión de 231,6 Ha y el monte privado consorciado **La Rajjana** (MA-20080-CP) de 300,5 Ha.

B) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial

B.1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Complejo Serrano (SNUP-CS). Protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga. Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes espacios incluidos dentro del Catálogo de Espacios Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico como Complejos Serranos de Interés Ambiental:

- **“Sierra del Oreganal, Hidalga - Blanquilla” (CS- 14).** Esta figura de protección comprende una superficie de 15.592,5 Ha, de las cuales, 57,68 Ha se ubican dentro del Término Municipal de Júzcar, al Norte.
- **“Valle del Genal” (CS-20):** Esta figura de protección comprende una superficie de 21.265 Ha (excluidas 247,5 Ha, correspondientes a los núcleos y su entorno), de las cuales, 1538,24 Ha se ubican dentro del Término Municipal de Júzcar.
- **“Sierra Bermeja” (CS-24):** Esta figura de protección ocupa una superficie de 1.717,41 Ha, dentro del Término Municipal de Júzcar, ubicándose al Sur.

Estos suelos se protegen por tratarse de espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, en los que la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo. También se incluyen, aquellos espacios que aún no teniendo una cubierta forestal importante, presentan un relieve de notable incidencia paisajística.

C) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación urbanística (P.G.O.U.)

C.1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección -Patrimonio Natural (SNUP-PIN) Se incluyen en esta categoría aquellos suelos del término municipal que aún estando incluidos en la Red Natura 2000 y en el PEPMF como Complejo Serrano merecen una especial protección por presentar valores ecológicos de mayor relevancia que el resto de suelos protegidos por dichos instrumentos de protección y hasta tanto se proceda a la redacción del instrumento de gestión correspondiente por parte del organismo competente, en el marco de las directrices del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En función de su valor ecológico global así como la riqueza en edafoendemismos, se definen dos categorías de protección, en cuanto a las normas reguladoras de los usos, en aras de garantizar la protección de dichos espacios como reservas de patrimonio natural y biodiversidad.

- a) **Patrimonio Natural Integral “Los Riscos” (SNUP-PINI).** Corresponden a esta protección integral aquellos suelos ocupados por formaciones de Karst, de elevada significación social, de geomorfología individualizada, en la que interesa la recuperación de la vegetación calcícola, por disminución de la presión de los usos a los que hoy están sometidos.
- b) **Patrimonio Natural Compatible “Peridotitas Bermejas” (SNUP-PINC).** Al igual que en el caso anterior en esta categoría se incluyen suelos que estando afectados por el mismo régimen de protección permiten, sin embargo, una cierta compatibilidad para determinados usos, pese a presentar una alta tasa de edafoendemismos silíceos y una abruptosidad de su relieve con densas masas arboladas. Su uso principal es el forestal, con alto valor ecológico global.

C.2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Protección de Captaciones (SNUP-PC). Se incluyen en esta categoría de protección los suelos ubicados en el entorno del manantial exocárstico de la Zúa, en aras del cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de la calidad y cantidad de las aguas de consumo público. Las determinaciones sobre este tipo de suelo van encaminadas a mejorar la calidad del agua de consumo humano de este manantial.

Se delimitan **tres ámbitos** continuos como **perímetro de protección** de la captación de agua estableciéndose una regulación pormenorizada de usos para cada uno de ellos:

- a) Zona inmediata o de restricción absoluta (SNUP-PC1)
- b) Zona próxima o de restricción máxima (SNUP-PC2)
- c) Zona alejada o de restricción moderada (SNUP-PC3)

Esta protección se establece como **cautelar** hasta tanto el organismo de cuenca proceda a la delimitación del perímetro de protección del acuífero de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación de aguas. A estos efectos, una vez se proceda a la citada delimitación se entenderá que la misma, así como su regulación de usos, sustituirá a la establecida en el presente P.G.O.U. sin necesidad de proceder a su modificación.

Artículo 225 .-Sistemas Generales en suelo no urbanizable

1. **Sistemas Generales de Comunicaciones.** Se proponen cinco Sistemas Generales de Comunicaciones a obtener en cualquiera de las formas previstas en la legislación urbanística vigente:

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES	
SGC-V1	Conexión urbana (discurre parte en suelo urbano)
SGC-V2	Camino de Ronda a Júzcar(discurre parte en suelo urbano)
SGC-V3	Conexión con MA-7303
SGC-V4	Nueva Carretera provincial
SGC-V5	Conexión MA-7301 con nueva carretera provincial

2. **Sistemas Generales de Infraestructuras.** Se propone un nuevo Sistema General de Infraestructuras consistente en una estación depuradora denominado SGI-EDAR y dos Sistemas Generales de Abastecimiento con las siguientes denominaciones SGI-Ab1 y SGI-Ab2..

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS	
SGI-EDAR	Estación Depuradora
SGI-Ab1	Nuevo Depósito La Zúa
SGI-Ab2	Nuevo Depósito URI-1

Artículo 226 .-Condiciones de planeamiento

1. Las determinaciones del P.G.O.U. sobre el Suelo No Urbanizable son inmediatamente ejecutivas. No obstante, se habrán de redactar Planes Especiales cuando se hayan de implantar Actuaciones de Interés Público de promoción pública o privada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.
- a) Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.
- b) Afectar a la ordenación estructural del presente P.G.O.U.
- c) En todo caso, comprender una superficie superior a 50 hectáreas

2. Podrán, asimismo, redactarse Planes Especiales en los siguientes supuestos:

- a) Establecimiento de medidas de protección en áreas, señaladas o no en este P.G.O.U., por los Organismos competentes.
- b) Establecimiento de usos que, autorizados por este P.G.O.U., supongan un cambio sustancial del territorio o de parte de él que requieran de una ordenación en detalle, que comprenda accesos, aparcamientos, etc.

- c) Protección del paisaje y conservación de determinados lugares o perspectivas (bellezas naturales, predios rústicos de pintoresca situación, edificios aislados de interés, parques y jardines destacados, perímetros edificados). Esta protección se concretará mediante la redacción de un Catálogo de los bienes afectados o protegidos.
- d) Mejora del medio rural en particular los espacios con agriculturas singulares.

3. En el suelo no urbanizable de Júzcar se deberán redactar Planes Especiales en los siguientes supuestos:

PLANES ESPECIALES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN	
<p>PLAN ESPECIAL-1 REAL FÁBRICA DE HOJALATA Espacio de interés industrial</p>	<p>Se encuentra situado en el CS- 20 "Valle del Genal" con una superficie de 40.259 m² s para desarrollar un uso turístico cultural</p> <p>Consiste en realizar un proyecto general de acondicionamiento, rehabilitación y puesta en valor del conjunto fabril del siglo XVIII.</p>
<p>PLAN ESPECIAL-2 MOCLÓN Espacio de interés etnológico</p>	<p>Se encuentra situado en el CS- 20 "Valle del Genal" con una superficie de 35.976 m² s para desarrollar un uso turístico cultural</p> <p>Moclón es un antiguo poblado de origen musulmán por lo que tiene valores naturales, históricos y etnológicos</p>
<p>PLAN ESPECIAL-3 PARAJE DE TORTAS Espacio turístico-recreativo</p>	<p>Se encuentra situado en el CS- 20 "Valle del Genal" con una superficie de 37.474 m² s para desarrollar un uso turístico recreativo</p> <p>El objetivo de este Plan Especial es regular la ocupación turística recreativa que existe en la actualidad en el ámbito marcado como PE-3 "Paraje de Tortas", donde se sitúa una zona de acampada "Camping Virgen de Moclón" y en la que se realizan actividades de aventura.</p>

Artículo 227.- Parcelación y segregaciones

1. En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse, parcelaciones y segregaciones rústicas, quedando prohibidas las parcelaciones y segregaciones urbanísticas.

A estos efectos y de acuerdo con la legislación urbanística vigente, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

2. Parcelación rústica es la división del terreno que se ajusta a lo dispuesto en la legislación agraria. Parcelación urbanística es la división simultánea o sucesiva en dos o más lotes que pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos en los términos definidos posteriormente.

3. Las parcelaciones rústicas cumplirán las dimensiones mínimas fijadas por la Junta de Andalucía, debiendo quedar reflejada en su inscripción registral la imposibilidad de edificar sobre las mismas si la edificación no se encuentra vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos. A estos efectos, será necesaria la solicitud al Ayuntamiento de un certificado de innecesidad de licencia.

4. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

5 La legislación agraria fija las siguientes unidades mínimas de cultivo, a efectos exclusivamente agrarios, para el término municipal:

- a) Secano: 3,00 hectáreas.
- b) Regadío: 0,25 hectáreas

Para la consideración como secano o regadío de una parcela se estará a lo dispuesto en la legislación agraria.

6. La Legislación Agraria vigente fija el régimen de las unidades mínimas de cultivo, a efectos exclusivamente agrarios y las parcelaciones rústicas, fraccionamientos, segregaciones o divisiones que a su amparo pudiesen hacerse, no son equiparables a la parcela mínima susceptible o no de ser edificada, que se establece en esta Normativa.

Artículo 228 .- Condiciones de Urbanización

1. En ejecución del Planeamiento Especial redactado o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo podrán realizarse, sobre el Suelo No Urbanizable, obras de ejecución y mantenimiento de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos de acuerdo con el Proyecto Técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen Proyecto, relacionadas con el uso asignado.

2. Se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección y, en su caso, las Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

CAPÍTULO 2 CONDICIONES DE USO EN EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Artículo 229 .- Usos Dominantes y Complementarios

1. En el Suelo No Urbanizable se considera como uso dominante el forestal, siéndolo también en algunas áreas concretas el agropecuario. Son usos complementarios los vinculados a los usos dominantes, los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

2. Los usos permitidos en el suelo no urbanizable de especial protección serán los establecidos en la presente normativa para cada categoría de suelo **aplicándose a los espacios en los que coincidan varias protecciones la regulación de usos más restrictiva.**

Artículo 230 .- Suelo no Urbanizable de Especial Protección - Vías Pecuarias (SNUP-VP)

1. De acuerdo con la normativa sectorial, se establecen como **usos previstos y compatibles** los siguientes, siempre que permitan el normal tránsito del ganado:

- a) usos tradicionales de carácter agrícola
- b) plantaciones forestales lineales, cortavientos u ornamentales
- c) conservación de las masas vegetales autóctonas
- d) comunicaciones rurales

2. Son **usos previstos y complementarios** aquéllos que respetando la prioridad del tránsito ganadero fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.

3. Cualquier ocupación o aprovechamiento que se quiera llevar a cabo en el ámbito de las mencionadas Vías Pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y no podrá alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios.

Artículo 231.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección - Dominio Público Hidráulico (SNUP-DPH)

En estos suelos se prohíbe cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos que, en todo caso, deberán ser autorizados por el organismo competente en materia de aguas.

Artículo 232 .- Suelo no Urbanizable de Especial Protección - Patrimonio Histórico (SNUP-PH)

1. Toda actuación realizada en estos espacios deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Andalucía.
2. Las normas que regulan esta categoría de suelo serán las contenidas en el Título II.

Artículo 233.- Suelo no Urbanizable de Especial Protección- Restauración post incendio (RPI)

1. La Consejería competente en materia forestal señalará las normas de uso y aprovechamientos aplicables a estos terrenos así como las medidas a adoptar a la vista del Plan de Restauración que los propietarios de terrenos forestales incendiados deberán elaborar de acuerdo con la legislación en materia forestal.
2. Cualquier actuación que se quiera llevar a cabo en el ámbito de los mencionados suelos deberá ser previamente autorizada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente

Artículo 234 .- Suelo no Urbanizable de Especial Protección – Monte Público (SNUP-MP)

1. El uso público de estos terrenos forestales será preferentemente el de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos y sus recursos y ecosistemas.

A estos efectos, **se establecen como previstas y permitidas** las siguientes actuaciones en los términos previstos en el Reglamento Forestal de Andalucía:

- a) **Parques forestales:** constituidos por espacios forestales de extensión suficiente para permitir la realización de múltiples actividades en el medio natural, disponiendo de los equipamientos e infraestructuras de apoyo necesarios a tal fin.
 - b) **Adecuaciones recreativas:** Destinadas a proporcionar servicios básicos a los usuarios recreativos del monte, incluyendo, entre otros, suministro de agua, servicios higiénicos, mesas y asientos, estacionamiento de vehículos y circuitos para ejercicio físico.
 - c) **Zonas de acampada:** En las que se autoriza la instalación de tiendas de campaña por breves períodos de tiempo y que pueden dotarse de instalaciones mínimas en cuanto a servicios higiénicos, suministro de agua y otros similares.
 - d) **Aulas de la naturaleza:** Destinadas a fines esencialmente educativos y compuestas por las instalaciones precisas para albergar los usos propuestos y los servicios anexos, incluido, en su caso, la guardería correspondiente.
 - e) **Senderos:** Para canalizar las actividades de marcha y excursionismo, tanto a pie como en bicicleta o con caballerías, incluyendo las señales e indicaciones destinadas a facilitar su utilización y las actuaciones de menor entidad destinadas a mejorar su conservación o seguridad.
2. La implantación de cualquiera de las actuaciones permitidas en dichos terrenos requerirá, con carácter previo a la solicitud de licencia municipal de obras, la

obtención de autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Artículo 235.- Suelo no urbanizable de Especial Protección- Complejo Serranos de Interés Ambiental

1. La regulación de usos así como las normas específicas de protección son las derivadas de la Norma 39 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga adaptada a la L.O.U.A. y a los criterios recogidos en el presente Plan General.

2. Se consideran los **usos compatibles** permitidos y previstos en el presente documento los siguientes:

- a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.
- b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.
- c) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas
- d) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales.
- e) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo a las siguientes limitaciones:
 - No situarse a distancias mayores de 1 Km. del núcleo de población más próximo.
 - No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.
 - No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.
 - Que no suponga una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido.
- f) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes.
- g) Las viviendas unifamiliares aisladas vinculadas al destino agrícola, forestal o ganadero. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en algunas de las siguientes circunstancias:
 - La explotación a la que esté vinculada se sitúa a menos de 2 kms. de un núcleo de población.
 - La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacio protegido.
 - El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.
- h) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deben localizarse en estos espacios.

4. Se consideran como **usos incompatibles** previstos por el presente Plan General en esta clase de suelo:

- a) La tala de árboles que implique transformaciones del uso forestal del suelo.

- b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
- c) Los parques de atracciones.
- d) Aeropuertos y helipuertos.
- e) Viviendas unifamiliares aisladas de nueva planta no vinculadas a la explotación de recursos agrarios.
- f) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural.
- g) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativos.
- h) El uso extractivo.

5. Al estar incluido en esta categoría de suelo el LIC-ES6170016 Valle del Genal, cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo en estos espacios deberá contar con autorización o informe favorable del organismo competente en materia de medio ambiente, que deberá valorar la influencia que la misma pudiera ocasionar en los valores naturales objeto de conservación por la Red Natura 2000.

6. Al estar incluido en esta categoría de suelo algunos de los Hábitats de Interés Comunitario situados en el término municipal, grafados en los distintos planos de información y ordenación, será necesario solicitar autorización a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente para cualquier actuación que se pretenda realizar en dicho espacio, con el fin de limitar o prohibir todos aquellos usos o actividades susceptibles de provocar una pérdida de los mismos o de parte de ellos.

Artículo 236.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Patrimonio Natural Integral (SNUP- PINI "Los Riscos")

1. Con carácter general, **se prohíbe** en esta categoría la implantación de cualquier uso que conlleve movimiento de tierra, alteración del relieve y/o la geomorfología, así como que impida la regeneración de la vegetación natural.

Asimismo se prohíbe cualquier construcción, instalación u obra, así como la apertura o restauración de nuevos caminos o el asfaltado de los existentes.

2. Se consideran como **usos compatibles** permitidos y previstos los siguientes: el uso agrícola tradicional, la ganadería extensiva controlada, el uso forestal, actividades ligadas al esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.

3. Cualquier actuación que se quiera llevar a cabo en el ámbito de los mencionados suelos deberá ser previamente autorizada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, dado que se encuentran incluidos tanto en espacio protegido Red Natura 2000 como en espacio catalogado como Complejo Serrano por el Plan Especial del Medio Físico de la provincia.

Artículo 237 .- Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Patrimonio Natural Compatible (SNUP-PINC "Peridotitas Bermejas")

1. Con carácter general, **se prohíbe** en esta categoría de suelo aquellos movimientos de tierra no ligados al uso forestal o agrícola de la finca.

2. Se consideran como **usos compatibles** permitidos y previstos el uso forestal por excelencia, así como las labores de manejo y conservación que conlleva el mismo, y en menor medida el uso agrícola y pecuario, así como el turismo rural, siempre y

cuando no conlleve la apertura de nuevos caminos ni asfaltado de los existentes, ni implique la eliminación de la cubierta vegetal y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones existentes.

3. Cualquier actuación que se quiera llevar a cabo en el ámbito de los mencionados suelos deberá ser previamente autorizada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, dado que se encuentran incluidos tanto en espacio protegido Red Natura 2000 como en espacio catalogado como Complejo Serrano por el Plan Especial del Medio Físico de la provincia.

Artículo 238 .-Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Captaciones de Agua (PC):

Los **usos permitidos y prohibidos** en el perímetro de protección de las captaciones de agua son los que se establecen a continuación:

a) **SNUP-PC1: Zona inmediata o de restricción absoluta:** En esta zona quedan **prohibidos** los siguientes usos y actividades:

- Refugios de ganado y/o ganadería intensiva
- Silos
- Actividad extractiva
- Relleno de canteras o excavaciones
- Uso turístico
- Vivienda vinculada a la actividad agrícola, forestal o ganadera
- Uso de cementerio y crematorio
- Ejecución de redes de saneamiento
- Ejecución de nuevas perforaciones o pozos
- Conducciones de hidrocarburos o líquidos industriales
- Almacén de hidrocarburos o residuos radioactivos
- Almacén de estiércol, de materias fermentables para alimentación del ganado o de cualquier otra materia similar por su capacidad contaminante
- Uso de invernadero
- Vertidos de cualquier tipo
- Uso industrial

b) **SNUP-PC2: Zona próxima o de restricción máxima:** En esta zona quedan **prohibidos** los siguientes usos y actividades:

- Uso de industria agropecuaria
- Refugios de ganado y/o ganadería intensiva
- Silos
- Actividad extractiva
- Relleno de canteras o excavaciones
- Uso turístico
- Vivienda vinculada a la actividad agrícola, forestal o ganadera
- Uso de cementerio y crematorio
- Ejecución de nuevas perforaciones o pozos
- Conducciones de hidrocarburos o líquidos industriales
- Almacén de hidrocarburos o residuos radioactivos
- Almacén de estiércol, de materias fermentables para alimentación del ganado o de cualquier otra materia similar por su capacidad contaminante

- Uso de invernadero
- Vertidos de cualquier tipo
- Uso industrial

El otorgamiento de licencia municipal de los siguientes usos y actividades quedará **condicionado**, en esta zona, a la presentación junto al proyecto de actividad de un informe técnico emitido por el organismo de cuenca sobre las condiciones que han de cumplirse para no alterar la calidad del agua subterránea:

- Ejecución de redes de saneamiento

c) **SNUP-PC3: Zona alejada o de restricción moderada:** En esta zona quedan **prohibidos** los siguientes usos:

- Vertidos de residuos urbanos
- Vertidos de aguas residuales urbanas en cauces públicos, fosas sépticas, pozos negros o balsas
- Vertidos de residuos sólidos o líquidos industriales
- Conducciones de líquido industrial y de hidrocarburos
- Almacén de residuos radioactivos

El otorgamiento de licencia municipal de los siguientes usos y actividades quedará **condicionado**, en esta zona, a la presentación junto al proyecto de actividad de un informe técnico emitido por el organismo de cuenca sobre las condiciones que han de cumplirse para no alterar la calidad del agua subterránea.

- Uso de industria
- Refugios de ganado y/o ganadería intensiva
- Silos
- Actividad extractiva
- Relleno de canteras o excavaciones
- Uso turístico
- Vivienda vinculada a la actividad agrícola, forestal o ganadera
- Uso de cementerio y crematorio
- Ejecución de redes de saneamiento
- Ejecución de nuevas perforaciones o pozos
- Almacén de hidrocarburos
- Almacén de estiércol, de materias fermentables para alimentación del ganado o de cualquier otra materia similar por su capacidad contaminante
- Uso de invernadero
- Vertidos de restos de animales
- Vertidos de aguas residuales urbanas sobre el terreno

CAPÍTULO 3 CONDICIONES GENERALES EN EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO**Artículo 239 .-Actuaciones en Suelo no Urbanizable de Especial Protección. Definiciones**

1. En el Suelo No Urbanizable de Especial Protección sólo podrán llevarse a cabo las segregaciones, obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que expresamente estén permitidas en el Capítulo 2 del presente Título.

2. De manera previa a cualquier actuación que se pretenda, deberá establecerse la necesidad de valorar la presencia de fauna y flora amenazada, así como establecer las medidas de protección necesarias, en su caso.

3. A efectos del presente P.G.O.U. se entiende por **obras o instalaciones precisas para el desarrollo de actos de utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga** a la que estén efectivamente destinados los terrenos, las siguientes:

- a) Casetas móviles
- b) Pequeñas construcciones fijas destinadas a instalaciones relacionadas con el uso dominante. (bomba, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc)
- c) Casetas para aperos
- d) Cuadras, establos, gallineros, perreras, etc., de menor entidad y de uso particular.
- e) Almacenes de maquinaria agrícola
- f) Construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria o forestal.
- g) Invernaderos o protección de los cultivos.
- h) Construcciones de menor entidad relacionadas con el desarrollo de actividades cinegéticas o forestales.
- i) Otras de similares características

Estas actuaciones requerirán la previa obtención de licencia municipal.

4. Se entiende por **Actuaciones de Interés Público** las actividades de intervención singular, de promoción pública y privada, con incidencia en la ordenación urbanística en la que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social así como procedencia o necesidad de implantación en Suelo No Urbanizable además de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo no urbanizable y no inducir a formación de nuevos asentamientos.

En ningún caso tendrán esta consideración los usos residenciales

Se engloban en este tipo de actuaciones las siguientes:

Con carácter general:

- a) Edificaciones, construcciones, obras o instalaciones para la implantación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos para las que la legislación sectorial no establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.
- b) Usos industriales
- c) Usos terciarios a excepción de la gran superficie minorista

- d) Usos turísticos
- e) Otros análogos

Con carácter específico:

- a) Edificaciones para instalaciones industriales
- b) Construcciones vinculadas a la extracción de las materias primas y a explotaciones mineras
- c) Instalaciones Industriales ligadas a Recursos Primarios
- d) Instalaciones de gestión de residuos sólidos
- e) Invernaderos comerciales
- f) Edificaciones para Almacenaje de Productos no Primarios
- g) Residencias y criaderos de animales
- h) Almazaras
- i) Construcciones que por su carácter o dimensión resultasen incompatibles con el suelo urbano
- j) Instalaciones vinculadas al ocio de la población y actividades lúdicas o culturales
- k) Instalaciones deportivas
- l) Albergues, instalaciones vinculadas a la acampada e instalaciones permanentes de restauración
- m) Establecimientos de alojamiento turístico
- n) Usos turísticos recreativos en edificaciones existentes
- o) Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera

Estas actuaciones requerirán la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Artículo 240 .- Condiciones del Suelo No Urbanizable de Especial Protección

En los terrenos clasificados como no urbanizable, los actos a que se refiere el artículo anterior deberán:

- a) asegurar la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.
- b) corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y servicios públicos correspondientes.
- c) garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

Artículo 241.- Concepto de nuevo asentamiento

1. El concepto de nuevo asentamiento afecta a todos los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable estén o no adscritos a un régimen especial de protección. Además afecta a los terrenos clasificados como suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado, mientras no tengan aprobado definitivamente su Plan Parcial de Ordenación o Plan de Sectorización correspondiente.

2. Se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones

que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

3. Como nuevo asentamiento se entiende todo poblamiento humano o agrupación de edificios singularizado, diferenciado e identificable y reconocido como tal, habitado permanente o estacionalmente por personas, con determinadas características físicas de consolidación, número y densidad de viviendas, proximidad, etc., que trascienden su función individual de residencia familiar para adquirir vida social organizada y que genera objetivamente demandas o necesidades de obras o servicios comunitarios, sociales, administrativos, de infraestructuras, etc.

Artículo 242.- Condiciones objetivas que dan lugar a la formación de nuevos asentamientos

Se considerará que constituyen lugares en los que existe posibilidad de formación de nuevos asentamientos, aquellos en los que se den dos grupos de condiciones objetivas, simultánea o alternativamente, que serán razón suficiente para considerar que se trata de una Parcelación Urbanística y para denegar todas las licencias de obra que en su ámbito se soliciten:

A) Condiciones objetivas relativas al lugar, a la parcelación del territorio y a sus infraestructuras. Vendrán determinadas por los indicios de aquellas parcelaciones ubicadas en lugares aislados, realizadas en una misma finca rústica, en una actuación conjunta o por agregación en el tiempo de varias colindantes o relativamente colindantes, mediante un plan preconcebido o proyecto de urbanización o actuación común o acumulativa que contenga uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Accesos señalizados exclusivos y materialización de nuevas vías rodadas en su interior no inscritas en el Catastro con anchura de rodadura superior a 2 m., asfaltadas o apisonadas, con o sin encintado de aceras.
- b) Servicios de agua potable en instalaciones subterráneas o energía eléctrica para el conjunto o cada una de las parcelas o lotes, con captación o transformación comunes a todas ellas o con saneamiento unificado, inapropiadas para el riego intensivo.
- c) Centros sociales, sanitarios, deportivos de ocio y recreo, para uso de los propietarios de la parcelación.
- d) Alineación de edificaciones con frente a vía pública o privada existentes en proyecto.
- e) Utilización de las parcelas resultantes para fines y usos dominantes en pugna con la naturaleza y destino de la explotaciones agrícolas, aunque fuesen usos temporales, estacionales, móviles o no estables.
- f) Ausencia de cláusulas en los títulos de enajenación o alquiler de las parcelas que condicionen y comprometan al adquirente al cultivo y explotación agrícola de la finca, así como que adviertan de todas las condiciones de edificación del artículo siguiente.
- g) Publicidad referente a la parcelación en advertencia explícita de sus fines, limitaciones para edificar y procedimiento legalmente establecido, cualquiera que sean los canales utilizados (carteles en la vía pública, octavillas, anuncios en prensa...).
- h) Utilización de la vivienda unifamiliar como vivienda no permanente o edificaciones en bloques de pisos de propiedad horizontal o concentraciones de unas y otras superiores a la media del entorno geográfico similar.

B) Condiciones objetivas relativas a la parcela edificable aisladamente considerada:

- a) Parcela de terreno que haya de quedar afectada a la edificación con superficie inferior a los mínimos establecidos en estas Normas Generales según tipos de suelo.
- b) Retranqueos de la edificación con respecto a los límites de la propiedad, o en su caso distancia mínima a la edificación más próxima, con dimensiones menores a las señaladas en estas Normas Generales y según tipos de suelo.
- c) Usos o actividades autorizadas en cada tipo de suelo, con expresión de los prohibidos. En todos los casos cuando se refiere a vivienda familiar se entenderá que se autorizará exclusivamente una vivienda para una sola unidad o programa familiar por parcela mínima establecida.
- d) Será de aplicación subsidiaria, en caso de ausencia de otras determinaciones del P.G.O.U., el Plan Especial de Medio Físico de la Provincia de Málaga.

Artículo 243.- Medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos. Condiciones generales de edificación

1. A continuación se establece, según las características propias del término municipal y para evitar la formación de nuevos asentamientos, unas condiciones generales de edificación que vendrán completadas en artículos siguientes por una serie de condiciones particulares para determinados casos concretos.

2. **Parcela mínima edificable:** La parcela mínima edificable en función del tipo de edificación que se pretenda y del tipo de suelo de que se trate, será la que tenga una superficie igual o mayor a la que se expresa en el cuadro adjunto. **Para aquellos usos regulados en la normativa particular prevalecerá lo establecido en ésta.**

No obstante lo anterior, en las actuaciones declaradas de interés público, la parcela mínima edificable podrá ser de superficie inferior a la establecida en las condiciones particulares, cuando el Ayuntamiento, previo informe de la Consejería competente, lo declare teniendo en cuenta las condiciones particulares de edificación para cada categoría de suelo no urbanizable especialmente protegido establecidas en este Título.

TIPO DE EDIFICACIÓN	PARCELA MÍNIMA (m ²) D= DIÁMETRO CÍRCULO INSCRIBIBLE (m)
	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN
Obras o instalaciones precisas para la explotación de la finca	5000 m ² D - 30
Actuaciones de Interés Público	(*)
Viviendas vinculadas	10.000 m ² D - 30

(1) Se estudiará en cada caso y se otorgará por el Ayuntamiento previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, teniendo en cuenta las condiciones particulares de edificación establecidas en este Título.

3. La **separación a linderos** con carácter general se fija en 10,00 metros. En caso de que se acuerde con los propietarios colindantes y así se exprese en documentos públicos, la edificación podrá adosarse a lindero privado o reducir esta distancia.

4. Se prohíbe la realización de **cerramientos** de cualquier clase en la zona de servidumbre de las carreteras y a menos de 7 m. del eje de los caminos principales y 5 m. del eje de los caminos secundarios. Serán preferentemente de origen vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso dominante agrícola del Suelo No Urbanizable.

5. La **altura máxima edificable**, con carácter general, se fija en una planta (5,00 metros) para las edificaciones, salvo mención expresa en la Normativa de Protección. Para las edificaciones de Utilidad Pública e Interés Social se puede permitir una altura máxima de tres plantas o, en el caso de industrias u otras instalaciones, la que para su función sea precisa, siempre que se justifique la necesidad y la adecuación al sitio.

7. La **ocupación máxima permitida**, en función del tipo de edificación y de la categoría de suelo, se fija a continuación en el cuadro adjunto, incluyendo las superficies exteriores a la construcción ocupadas por usos no agrícolas. Para viviendas se establece una superficie máxima de 150 m².

TIPO DE EDIFICACIÓN	OCUPACIÓN MÁXIMA (%)
	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN
Obras o instalaciones precisas para la explotación de la finca	1 %
Actuaciones de Interés Público	(*)
Viviendas vinculadas	1,5 %

(1) Se estudiará en cada caso y se otorgará por el Ayuntamiento previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, teniendo en cuenta las condiciones particulares de edificación establecidas en este Título.

8. El Ayuntamiento exigirá plano de situación del Parcelario Catastral de Rústica y la inscripción registral de la finca a la que se conceda licencia deberá ser establecer los parámetros urbanísticos tenidos en cuenta para la concesión de licencia. En el caso de que se haya agotado la ocupación la finca quedará recogida como inedificable para futuras parcelaciones y segregaciones.

9. Las edificaciones se construirán, en todo su perímetro, con **materiales** análogos, apropiados al carácter y destino de las mismas.

10. En el Suelo No Urbanizable quedan prohibidos los pozos ciegos y será obligatorio tratar las aguas residuales mediante cualquier **sistema de depuración** individual o colectivo, lagunas de aireación y decantación o depuradoras convencionales, con garantías técnicas que aseguren la no contaminación freática dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

11. Las actividades en el Suelo No Urbanizable que generen el uso de vehículos deberán resolver los problemas de **aparcamiento** en el interior de la parcela.

12. **Prevención ambiental.** Las edificaciones tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento causarán el menor impacto posible al paisaje natural y, en ningún caso, deberán poner en peligro por ocultamiento o desaparición la existencia de hitos de vegetación o del relieve como escarpes, conjuntos rocosos etc., debiendo cumplirse con lo establecido en la legislación ambiental vigente.

Para todo acto edificatorio en cualquier categoría del Suelo No Urbanizable, el proyecto de edificación deberá incluir el tratamiento integral de la parcela donde se enclava en orden a garantizar los objetivos generales de mejora del paisaje establecidos en esta Normativa, mediante su ajardinamiento, repoblación con especies autóctonas, etc.

Artículo 244 .- Condiciones generales para la implantación de explotaciones mineras

Con carácter general quedarán prohibidas todo tipo de explotaciones mineras en los terrenos situados dentro del término municipal de Júzcar.

Artículo 245.- Condiciones generales para la implantación de Grandes Infraestructuras

1. Se consideran grandes infraestructuras aquellas que por su envergadura, volumen, ocupación o características supongan una afección considerable al medio urbano y rural. Están incluidas en este artículo:

- Las infraestructuras de transporte de energía, como redes eléctricas de alta y media tensión, subestación eléctrica o similar.
- Las infraestructuras de telecomunicaciones, como instalaciones radioeléctricas, transporte de telefonía, etc
- Las grandes infraestructuras productoras de energía renovables, como parques eólicos, centrales de producción de energía solar o similares.

2. Con carácter previo a la implantación deberá cumplirse con las prescripciones de la legislación ambiental vigente y obtenerse, de la Consejería competente en la materia, la correspondiente autorización.

3. Será necesario aportar una descripción exhaustiva del estado actual de los terrenos que vayan a ser afectados así como un proyecto de la ubicación en que quedarán una vez realizada la instalación y en cuantas etapas intermedias juzgase necesarias los servicios técnicos municipales, en orden a conocer y condicionar la evolución paisajística de la zona, pudiendo llegar a exigir, para otorgar la autorización municipal, el compromiso del propietario o concesionario de restituir la superficie afectada a su estado natural.

4. Si existieran residuos, los vertidos, en su caso, se localizarán de modo que no se afecte gravemente al paisaje, al equilibrio natural de la zona, a sus condiciones físicas y edáficas, a la población de las áreas habitadas próximas, a los acuíferos y otros impactos similares.

5. La solicitud de licencia contendrá además de lo especificado anteriormente, los siguientes documentos:

- Título de propiedad o autorización de ésta.
- Descripción técnica de las instalaciones, de los caminos de acceso, vallados, instalaciones de evacuación, etc.
- Memoria de las operaciones a desarrollar, especificando desmontes y terraplenes previstos.
- Estudio ambiental, incidiendo en el estudio de la vegetación, la fauna y el paisaje.
- Compromiso de restitución del terreno y desmantelamiento de la instalación a su costa, indicando las medidas a adoptar.

6. Se deben priorizar las instalaciones del término municipal que supongan menor impacto y menores requerimientos ambientales, es decir aquellas que:

- No afecten a la cobertura vegetal arbórea.
- Se ubiquen fuera de espacios naturales protegidos.
- No afecten a suelos de alta productividad agrícola o ganadera.
- No afecten a valores culturales o patrimoniales importantes.
- Supongan menor impacto paisajístico.
- Supongan un rendimiento energético importante y una evacuación fácil de la energía.
- Minimicen los impactos provenientes de la localización: accesos, líneas, etc.

7. No se considerarán Actuaciones de Interés Público las actividades previstas en este artículo para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

Artículo 246 .- Condiciones generales para las instalaciones de gestión de residuos sólidos

1. La gestión de residuos sólidos se puede llevar a cabo a través de instalaciones de concentración y transferencia, instalaciones de eliminación e instalaciones de aprovechamiento y valorización.

2. La **ubicación** de dichas instalaciones se determinará por el órgano competente en función de la evolución de las necesidades de eliminación de residuos, teniéndose en cuenta las áreas propuestas en la planificación provincial o territorial vigente.

3. No podrán ubicarse instalaciones de concentración, transferencia y tratamiento de residuos urbanos en las siguientes zonas:

- a) zonas de alta permeabilidad o aquellas en cuyo subsuelo existan acuíferos con riesgo de contaminación
- b) zonas endorreicas o húmedales
- c) zonas con vegetación de especial interés
- d) cuenca visual del casco urbano o de infraestructuras de comunicación salvo que se garantice la integración paisajística
- e) zonas con riesgos geológicos o geotécnicos que afecten a la estabilidad de la instalación o puedan originar riesgos para las personas o las cosas.
- f) zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones

4. La implantación de la instalación requerirá solicitar la oportuna licencia municipal a la que deberán acompañarse las preceptivas autorizaciones derivadas de la legislación ambiental vigente. A estos efectos, estarán exentas de esta autorización las actividades de gestión de residuos urbanos realizadas directamente por las Entidades locales salvo que estén sometidas a autorización ambiental integrada.

Sin perjuicio de la competencia municipal, de la tramitación del procedimiento de prevención ambiental y de otros que en su caso resultaren aplicables, corresponde a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo la inscripción, así como la autorización, en su caso, de las instalaciones industriales destinadas al aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos.

5. Las prescripciones técnicas generales aplicables a los proyectos de instalaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos se establecen en el Plan Director Territorial de Residuos de Andalucía. No obstante, para garantizar la defensa de la calidad ambiental las solicitudes de licencia para vertidos garantizarán el cumplimiento de las siguientes **prescripciones técnicas particulares**:

- a) La instalación deberá contar con un cerramiento perimetral preferentemente de carácter vegetal a base de especies autóctonas de manera que se garantice su integración paisajística. En todo caso, los cerramientos deberán tener carácter cinegético de manera que no se impida la libre circulación de la fauna silvestre.
- b) Deberá quedar garantizada la estabilidad de los taludes.
- c) Los terraplenes y taludes serán revegetados con especies autóctonas y de fácil mantenimiento.
- d) Cuando se introduzcan modificaciones importantes en la topografía originaria del terreno, se procurará en proyecto la adecuación al entorno, evitando apantallamientos.

6. En todo caso, será de aplicación la legislación sobre residuos vigente.

Artículo 247 .- Condiciones generales reguladoras de los caminos

1. Los caminos son las vías de servicio o de carácter complementario de las actividades implantadas en suelo no urbanizable, habitualmente con ancho menor de 6 metros y pavimentos económicos (explanada mejorada, suelos estabilizados u hormigones de poco espesor).
2. Corresponde a los titulares del camino su construcción, conservación y reparación aunque éstos discurrieran fuera de los límites de su parcela.
3. La apertura de caminos está sujeta a licencia municipal. En la solicitud de ésta se deberá justificar:
 - a) La necesidad de su apertura por el carácter de acceso de una actividad implantada en el medio rural, pudiendo el Ayuntamiento denegar la licencia si no se acredita convenientemente.
 - b) La obtención de la preceptiva autorización ambiental de acuerdo con la legislación ambiental vigente.

CAPÍTULO 4 CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO.**Artículo 248 .- Obras o instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera o forestal**

1. Definición: son aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias. Distinguiremos las pequeñas construcciones de las de mayor volumen edificatorio. Se prohíbe la utilización de estas edificaciones para uso residencial.
2. En todo el suelo no urbanizable las obras o instalaciones anejas a la explotación de la finca deberán cumplir con las siguientes condiciones particulares:
 - a) **Las Casetas móviles** para almacenar aperos y útiles de trabajo deberán tener una superficie construida de 4 m² como máximo y 3 metros de altura como máximo en huertos familiares, en una parcela mínima de 250 m².
 - b) Se admitirán **pequeñas construcciones fijas** para establecimiento de **instalaciones** tales como captaciones de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.) siempre que tengan una superficie edificada inferior a 20 m² y una altura máxima de 4 metros sobre parcela de dimensión superior a 2.500 m².
 - c) **Casetas para aperos**, entendidas como aquellas construcciones de escasa superficie, altura y entidad constructiva, destinadas exclusivamente a la guarda de los aperos de labranza y otro pequeño material necesario para la explotación agraria de la finca.

Estas construcciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- c.1) Parcela mínima: 2.500 m²
- c.2) Superficie construida máxima 30 m²
- c.3) Altura total máxima de 4 m
- c.4) Separación a linderos: 4 m

c.5) Condiciones constructivas:

c.5.1) Su tipología constructiva y programa arquitectónico deberán ser adecuados a su carácter agrario, no pudiendo, en ningún caso, incluir dependencias, instalaciones o soluciones arquitectónicas propias de las viviendas.

c.5.2) Los huecos que se ubiquen en las fachadas que, preferentemente se ubicarán en la zona más alta de la edificación, deberán ser acordes a la tipología edificatoria, justificándose en el proyecto la necesidad de éstos así como su tamaño en función de los enseres o maquinaria a albergar.

d) **Cuadras, establos, gallineros, perreras, etc.**, de menor entidad y de uso particular; podrán ubicarse en cualquier dimensión de parcela.

e) El resto de **instalaciones anejas de más de 30 m² y hasta 300 m² construidos**, tales como almacenes de maquinaria y productos agrarios que por sus dimensiones no estén sometidos a tramitación ambiental, además de las limitaciones referidas anteriormente, cumplirán con las siguientes condiciones:

e.1) La parcela mínima será de 5.000 m² con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 30 m.

e.2) Podrá adosarse o estar cerca de las edificaciones existentes en dicha explotación pero para mantener su condición singular de edificación aislada, se separará 250 m. de cualquier otra edificación en el caso de cuadras, establos, vaquerías, etc. que puedan producir molestias.

e.3.) La separación mínima a los linderos de la finca será de 10 metros.

e.4) La ocupación de la edificación será como máximo del 5% de la superficie de la parcela.

e.5) La altura máxima de la edificación será de 5m con un máximo de 1 planta.

e.6) Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la neutralización de las materias orgánicas que, en ningún caso, podrán ser vertidas a cauces ni caminos en el caso de cuadras, establos, vaquerías, etc. sin depurar.

e.7) Las instalaciones de cuadras, establos, vaquerías, etc. se arborarán perimetralmente, para reducir el impacto visual desde el núcleo de población y las carreteras.

f) **Depósitos para el almacenamiento de agua o albercas.** Estas construcciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

f.1) Los depósitos de agua para regadío deberán estar integrados en el paisaje, estableciéndose una altura máxima sobre rasante de 3 metros.

f.2) Se procurará minimizar el impacto visual, con materiales acordes a las construcciones tradicionales.

f.3) Se recomienda realizar una adecuación paisajística que incluya la plantación perimetral con especies vegetales perennes de porte arbóreo.

3. A la solicitud de licencia municipal de obras deberá acompañarse:

a) Título que acredite la titularidad y superficie de los terrenos donde se desarrolla la explotación o, en su caso, contrato de arrendamiento de dicha explotación.

b) Proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente cuando así lo requiera la legislación estatal.

c) Informe emitido por ingeniero técnico agrícola debidamente visado que acredite la actividad y la necesidad de la construcción.

- d) Demostración fehaciente de la existencia de ingresos derivados de la actividad, cuando se trate de instalaciones anejas de más de 30 m² y hasta 300 m² construidos.

Artículo 249 .- Condiciones Particulares de Edificación para Construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria o forestal

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor a 10.000 m².
2. Se separará 100 m. de cualquier otra edificación y en todo caso 10 m. a los linderos de la finca.
3. La ocupación de parcela será como máximo del 30% de la superficie de la parcela.
4. La altura máxima de la edificación será de 5 m. y la edificación se desarrollará en un máximo de 1 planta.

Artículo 250 .- Condiciones Particulares de Edificación para Almacenaje de Productos no Primarios

1. Definición: Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos (almacén de mayoristas, supermercado, etc.), incluyendo los destinados al abastecimiento de actividades agrarias o similares (almacén de piensos, etc.).
2. La parcela mínima será de 10.000 m². con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 50 m.
3. Las construcciones se separarán 10 m. de los linderos de la finca.
4. La ocupación máxima de la parcela será del 20%.
5. La altura máxima será de 5 m.

Artículo 251 .- Condiciones Particulares de Edificación de los establos, residencias y criaderos de animales

1. Definición: Se incluyen aquí las instalaciones de ganadería o de cría intensiva que precisen Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, así como las instalaciones que precisen calificación ambiental, o procedimiento equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación ambiental vigente.
2. Con el objeto de reducir el riesgo de enfermedades o afecciones derivadas de este tipo de actividades, toda construcción que sirva de alojamiento de los animales anteriormente citados, deberá guardar las distancias mínimas a los cascos urbanos, edificaciones residenciales u otras edificaciones para alojamiento de animales establecidas en la legislación específica o el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de prevención ambiental.

Artículo 252 .- Condiciones Particulares de Edificación de las Almazaras

1. Definición: se podrán instalar industrias de transformación del fruto del olivo en su variedad de extracción de aceite. Al ser una industria necesitada de mucho suelo, podrá instalarse en el no urbanizable.
2. La parcela mínima será de 10.000 m². con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 30 m.
3. Las orujeras se separarán 2.000 m. de cualquier núcleo de población y 500 m. de cualquier otra construcción en que se produzca presencia habitual de personas. En general, la separación a los linderos de la finca será de 10 m.

4. La ocupación de la edificación será como máximo del 30% de la superficie de la parcela.
5. La altura máxima de la edificación será de 5 m. con un máximo de una planta sin contar en ella las instalaciones especiales de uso indispensable para el funcionamiento de la industria.
6. Las almazaras contarán con lagunas de aireación y secado para el tratamiento de alpechines, suficientemente impermeabilizadas para no contaminar las aguas freáticas y con superficie necesaria para asegurar la evaporación y posterior solidificación de los residuos producidos en una cosecha. La documentación ambiental para la obtención de la correspondiente autorización ambiental justificará la ubicación, en cuanto a la separación a los núcleos de población.
7. Las instalaciones y las lagunas de secado contarán con barrera vegetal para mitigar el impacto visual desde los núcleos.

Artículo 253 .-Condiciones Particulares de Edificación de la vivienda unifamiliar aislada vinculada a fines agrícolas, forestal o ganadero

1. Definición: Son aquellas cuyo promotor ostenta la actividad agropecuaria o forestal principal. En este concepto se engloban las tradicionales casas de campo.

En este concepto se engloban las tradicionales casas de campo, tales como haciendas, cortijos y casillas. Quedan también incluidas las instalaciones agropecuarias o forestales mínimas de uso doméstico, tales como garaje, almacenes, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

2. Para autorizarse la construcción de este tipo de viviendas será necesaria la aprobación del correspondiente **Proyecto de Actuación** con carácter previo a la solicitud de licencia de obras en el que se justifique la vinculación de la misma a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos. La inscripción registral de la finca a la que se conceda licencia deberá establecer los parámetros urbanísticos tenidos en cuenta para la concesión de licencia. En el caso de que se haya agotado la ocupación la finca quedará recogida como inedificable para futuras parcelaciones y segregaciones.

A estos efectos, para entender **justificada la necesidad de implantación** de la vivienda en suelo no urbanizable será necesario que el correspondiente Proyecto de Actuación tenga como soporte un análisis específico fundamentado en el que, partiendo de un conocimiento razonable de la realidad actual de las explotaciones agrícolas en el municipio (tipologías de explotación, configuración parcelaria, parámetros de productividad, cultivos, factores socioeconómicos, etc..), establezca unas pautas objetivas en base a las cuales poder justificar la necesidad de implantación de una vivienda vinculada agrícola o una vivienda vinculada a fines agrícolas, forestales o ganaderos

3. Requisitos de la parcela:

- a) La parcela mínima edificable cuando esté vinculada a explotación agrícola será 10.000 m², no obstante, se respetará la parcelación catastral existente en el momento de aprobación inicial de este P.G.O.U.
- b) La parcela mínima edificable cuando esté vinculada a explotación ganadera o forestal será aquella que en el informe emitido por técnico competente acredite que es la adecuada para el desarrollo de la actividad correspondiente.
- c) Exista captación de agua para riego y/o consumo doméstico, con aforo suficientes para la utilización definitiva de la parcela. Exista, en su caso, red o sistema de riego, con la infraestructura necesaria, cuando la plantación arbórea lo necesite, por tratarse de actividad productiva.
- d) Los depósitos de agua para regadío deberán estar integrados en el paisaje y evitar la limitación del campo visual.
- e) La parcela debe encontrarse en explotación.

4. Las **condiciones particulares de edificación**, son las siguientes:

- a) Las construcciones se separarán como mínimo 5 m. de los linderos de la finca.
- b) La ocupación máxima de la edificación será del 1,5% de la superficie de la parcela, con un máximo de 150 m².
- c) La altura máxima de la edificación será de 5 m. en un máximo de una planta.
- e) La implantación de la edificación no inducirá a la formación de nuevos asentamientos o núcleos de población e impedirá transformaciones abusivas del destino rústico del suelo.
- f) Las construcciones deberán adecuarse a las pautas dominantes tradicionales dentro de la zona en lo que se refiere a la composición arquitectónica, así como al empleo de materiales y colores.

Artículo 254 .-Condiciones Particulares de Edificación para conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes

1. A efectos del presente plan general se consideran **edificaciones, construcciones e instalaciones existentes** en el suelo no urbanizable sobre las que se permite la realización de obras de conservación, rehabilitación o reforma aquéllas que, no encontrándose fuera de ordenación por ser compatibles con la ordenación propuesta por el presente P.G.O.U., cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que cuenten con el volumen edificatorio y los elementos estructurales reconocibles acreditados según informe de técnico competente.
- b) Que hayan sido construidas con la oportuna licencia urbanística previa aprobación del correspondiente proyecto de actuación o autorización equivalente. Cuando se pretenda la rehabilitación de edificaciones, construcciones o instalaciones construidas con anterioridad al 25 de mayo de 1975, fecha de entrada en vigor de la Ley 19/1975 de 2 de mayo de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación del Urbana, la acreditación de este requisito podrá sustituirse por la correspondiente certificación expedida por el Ayuntamiento en la que quede reflejada su antigüedad, que sigue manteniendo el uso y las características tipológicas que tenía y no se encuentra en situación legal de ruina urbanística.

A las edificaciones fuera de ordenación les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de esta Normativa.

2. Las definiciones de obra de rehabilitación, conservación y reforma se recogen en el Capítulo 1 del Título 5 de la presente normativa urbanística.

3. Se considera **parcela mínima edificable** la parcela catastral existente a la aprobación inicial del presente planeamiento general.

4. Los **parámetros urbanísticos y demás condiciones de edificación** que deben cumplirse en la conservación, rehabilitación o reforma serán aquellos que se determinan para cada clase de suelo no urbanizable, con las excepciones establecidas en los siguientes apartados:

- 4.1. Las obras se llevarán a cabo teniendo en cuenta el **volumen** actual consolidado de las edificaciones, construcciones o instalaciones.
- 4.2. Cuando de los elementos estructurales existentes en la parcela no pueda determinarse la superficie consolidada de la edificación, construcción o instalación, se entenderá que la superficie a rehabilitar será la que conste acreditada en la escritura pública de propiedad o en la inscripción registral o catastral.

4.3 Cuando las obras supongan ampliación del volumen edificable de una edificación con uso de vivienda, el cambio de uso a vivienda o se pretenda implantar una actuación de interés público, será necesaria la aprobación de un proyecto de actuación con carácter previo a la concesión de licencia de obras.

A estos efectos, no se considerará ampliación las obras que, siendo necesarias por razones estructurales, impliquen aumento del volumen edificatorio pero no supongan incremento de la superficie útil de la edificación.

Artículo 255 .- Condiciones Particulares de Edificación para la ejecución y mantenimiento de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se dispone a continuación respecto a infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos concretos, para este tipo de construcciones en Suelo No Urbanizable se tendrán en cuenta los parámetros edificatorios recogidos en el Título III relativo a Normas Regulatorias de los usos.

Artículo 256 .- Condiciones Particulares de Edificación de las Instalaciones Industriales ligadas a Recursos Primarios

1. Definición: Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno, como centrales lecheras, silos de grano, bodegas vitivinícolas, etc. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.
2. Este artículo servirá para aquellos casos particulares que obligatoriamente deban estar en el Suelo No Urbanizable dadas sus necesidades de superficie o por alguna otra circunstancia.
3. La parcela mínima será de 10.000 m². con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 50 m.
4. Se separará como mínimo 10 m. de los linderos de la finca.
5. La ocupación máxima de la parcela será del 30%.
6. La altura máxima será de 5m (una planta)
7. Estas instalaciones contarán con barrera vegetal que disminuya el impacto visual desde los núcleos de población, carreteras.

Artículo 257 .- Condiciones Particulares de Edificación de las construcciones que por su carácter o dimensión resultasen incompatibles con el suelo urbano

1. Definición: Son aquellos establecimientos industriales que por sus dimensiones, por estar catalogadas dentro de las industrias molestas, nocivas, insalubres requieran emplazarse fuera del medio urbano. Se incluyen las instalaciones dedicadas a oficinas centrales o similares que justifiquen la necesidad de un emplazamiento rural.
2. La parcela mínima será de 10.000 m².
3. Se separarán 250 m. de cualquier otra construcción en la que se produzca presencia habitual de personas y 100 m. de cualquier otra edificación. La separación a linderos será de 20 m.
4. La ocupación máxima de parcela será del 30%.
5. La altura máxima de la edificación será de 5 m. y la edificación se desarrollará en un máximo de 1 planta.
6. La finca se arbolará perimetralmente.
7. Se dispondrá en el interior de la parcela de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² que se construyan, como mínimo.

Artículo 258.- Condiciones Particulares de Edificación para las instalaciones vinculadas al ocio de la población y actividades lúdicas o culturales

1. Las construcciones se separarán 20 m. de los linderos de la finca.
2. La ocupación máxima por la edificación será del 5% de la superficie de la parcela.
3. La altura máxima de la edificación será de 5 m. que se desarrollarán con un máximo de una planta.
4. Se dispondrá en el interior de la parcela de un aparcamiento por cada 200 m² de suelo y no menos de uno por cada 100 m² construidos, como mínimo.

Artículo 259 .- Condiciones Particulares de Edificación para las instalaciones deportivas en el medio rural

1. Definición: Es el conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.
2. Las construcciones se separarán 10 m. de los linderos de la finca.
3. La ocupación máxima por la edificación será del 10% de la superficie de la parcela.
4. La altura máxima de la edificación será de 5m. que se desarrollarán con un máximo de una planta.
5. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

Artículo 260 .- Condiciones Particulares de Edificación para Albergues de Carácter Social

1. Definición: Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.
2. Las construcciones se separarán 10 m. de los linderos de la finca.
3. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al 50% de la finca.
4. Las construcciones permanentes tendrán una ocupación máxima del 2% de la finca y una altura máxima de 5m.
5. Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas.
6. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

Artículo 261 .- Condiciones Particulares de Edificación en las instalaciones vinculadas a la acampada

1. Definición: Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.
2. Las construcciones y el área de concentración de tiendas o caravanas, se separarán 5 m. de los linderos de la finca.

3. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al 50% de la finca.
4. Las construcciones permanentes tendrán una ocupación máxima del 2% de la finca y con una altura máxima de 5 m.
5. Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas.
6. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.
7. Los cerramientos de los campamentos así como de las construcciones anexas deberán armonizar con el entorno.

Artículo 262.- Condiciones Particulares de Edificación para Instalaciones no Permanentes de Restauración

1. Definición: Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen, en general, el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.
2. El Ayuntamiento regulará los espacios apropiados para estas instalaciones en razón de las festividades propias de cada término municipal, tales como ferias, romerías, etc. o el uso recreativo de ríos, espacios arbolados, etc.

Artículo 263 .- Condiciones Particulares de Edificación para las Instalaciones Permanentes de Restauración

1. Definición: En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye ventas, discotecas, pubs, o similares.
2. Se separarán como mínimo 10 m. de los linderos de la finca, además de las protecciones específicas de carreteras.
3. La ocupación máxima de parcela será del 10%.
4. La altura máxima será de 5 m. en un máximo de 1 planta.
5. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

Artículo 264 .- Condiciones Particulares de Edificación para Instalaciones Hoteleras

1. Definición: Son las instalaciones propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito. Incluye, por tanto, hostales, mesones, posadas, apartamentos y complejos turísticos rurales etc. En todo caso, estas instalaciones deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación sectorial aplicable.
2. Se separarán como mínimo 10 m. de los linderos de la finca, además de las protecciones específicas de carreteras.
3. La altura máxima será de 5 m. en un máximo de 1 planta, debiendo sus instalaciones estar integradas en el paisaje.
4. El problema de aparcamiento de vehículos se resolverá en el interior de la parcela.
5. En ningún caso se permitirá la reconversión de plazas hoteleras en plazas residenciales.

Artículo 265 .- Condiciones Particulares de Edificación de los Usos turísticos recreativos en edificaciones existentes

1. Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes siempre que su situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente, supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.
2. Se admitirán ampliaciones de las edificaciones existentes que no rebasen la ocupación máxima del 15% de la superficie de la parcela actual.
3. No se rebasará la altura de 5 m. y una planta.
4. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

Artículo 266 .- Condiciones Particulares de Edificación para las Áreas de Adecuación Recreativa

En las Áreas de Adecuación Recreativa sólo podrán autorizarse instalaciones vinculadas a actividades recreativas y naturalísticas y las destinadas a servicios de restauración, debiendo reunir las siguientes condiciones:

- a) deberán adaptarse a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar e integrarse en su entorno paisajístico.
- b) La altura de la edificación y las instalaciones permitidas no podrá ser superior a una planta ó 5 metros medidos desde la rasante del terreno, excepto los observatorios en áreas forestales, que podrán superar la altura de coronación arbórea.

Artículo 267.- Condiciones Particulares de Edificación para las Instalaciones recreativas de interés supralocal

1. **Definición.** Son instalaciones recreativas de interés territorial los acuarios, aeródromos, campos de golf, campos de tiro, centros ecuestres, centros de interpretación de la naturaleza, circuitos de velocidad, jardines botánicos, parques acuáticos, parques temáticos, reservas de fauna y todas aquellas instalaciones para ocio, deporte e interpretación de la naturaleza que tengan una incidencia supralocal.
2. Estas instalaciones deberán contar con las infraestructuras de acceso, aparcamientos y capacidad de las redes urbanas de energía, agua, telecomunicaciones y eliminación de residuos adecuadas a las demandas previsibles en máxima ocupación, sin que se vean afectados los niveles de servicio y capacidad de las infraestructuras y dotaciones previamente existentes.
3. Sólo se permitirán **edificaciones** vinculadas directamente a la práctica de la actividad recreativo-deportiva, club social, alojamiento hotelero y servicio de restauración.
4. Las instalaciones y edificaciones deberán armonizar con el entorno, ajustándose su diseño y construcción al soporte territorial, adecuándose a la topografía y protegiéndose la preexistencia de elementos relevantes del territorio, en especial la red de drenaje y la vegetación arbolada.
5. La **altura** de las edificaciones e instalaciones no serán superiores a 1 planta ó 5 metros.
6. En los campos de golf las zonas entre calles deberán contar con especies de vegetación autóctona y jardinería xérica.

7. **Abastecimiento y depuración.** Los campos de golf así como las instalaciones recreativas de interés supralocal cuyo consumo de agua supere los 300.000 m³ anuales deberán contar con dispositivos propios de depuración, reciclado y reutilización del agua así como con sistemas de drenaje, embalses o depósitos.

En el abastecimiento para usos no potables de las instalaciones el recurso procederá de forma prioritaria de la reutilización de aguas residuales, pudiendo proceder asimismo de la reasignación de recursos destinados a la explotación agraria o de la aplicación de otros nuevos siempre que no afecte al equilibrio del sistema hídrico natural.

Las depuradoras de las que se abastezcan deberán contar con sistemas de tratamiento acorde al destino de sus aguas.

El riego se efectuará en todo caso con aguas depuradas.

Artículo 268.- Condiciones Particulares de Edificación para las Instalaciones o Construcciones al Servicio de la Carretera

1. Definición: Son las construcciones o instalaciones enumeradas en el art. 55 del Reglamento General de Carreteras y 11 de la Ley de Carreteras de Andalucía, que al referirse a los elementos funcionales de la carretera enumeran las zonas de descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, aforo, pesaje, parada de autobuses, vías de servicio, instalaciones de servicio así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario y fines auxiliares y complementarios.

2. En el caso de autovías y autopistas, será el proyecto de las mismas el que señale las condiciones particulares de edificación de las instalaciones a su servicio.

3. Las condiciones particulares de edificación para las **estaciones de servicio**, báscula de pesaje y puntos de socorro para el resto de las carreteras son las siguientes:

- a) Se separará 5 m. de los linderos de la finca, sin perjuicio de las protecciones específicas de las carreteras.
- b) La ocupación máxima de parcela será del 25%.
- c) La altura máxima será de 5 m. en un máximo de 1 planta.

4. Las condiciones particulares de edificación para los **talleres mecánicos de reparación** al servicio de los usuarios de la carretera son las siguientes:

- a) Se separará 10 m. de los linderos de la finca, sin perjuicio de las protecciones específicas de las carreteras.
- b) La ocupación máxima de parcela será del 25%.
- c) La altura máxima será de 5 m. en un máximo de 1 planta.
- d) El problema de aparcamiento y espera de vehículos se resolverá en el interior de la parcela.

5. Las condiciones particulares de edificación para los **almacenes de maquinaria y mantenimiento** al servicio de la carretera son las siguientes:

- a) La edificación se alineará a vial.
- b) La ocupación máxima de parcela será del 80%.
- c) La altura máxima será de 5 m. en un máximo de 1 planta.

6. No se regula parcela mínima ni ocupación para el caso de **básculas de pesaje e instalaciones de medición del tráfico** dadas sus pequeñas dimensiones.

RÉGIMEN TRANSITORIO**Disposición transitoria primera. Edificaciones, Instalaciones y Usos Fuera de Ordenación**

1. Se consideran **Fuera de Ordenación** los edificios o parte de los mismos, construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del presente P.G.O.U. respetando la legislación urbanística vigente en el momento de su ejecución y que resulten disconformes con las determinaciones del P.G.O.U. referidas al uso, ocupación, altura, volumen o alineación.

A estos efectos, se asimilan a edificaciones con licencia las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, construidas con anterioridad al 25 de mayo de 1975, fecha en la que entró en vigor la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que no posean licencia urbanística municipal siempre que estuvieran terminadas en dicha fecha, sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. Dichos extremos deberán acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por el Ayuntamiento.

El régimen urbanístico por el que deben regirse las edificaciones con licencia anterior a la aprobación definitiva del presente P.G.O.U. o aquellas construidas sin licencia con anterioridad al 25 de mayo de 1975, ha de ser aquél que existía en el momento de la concesión de la licencia de obras. Para sustituciones o ampliaciones, deberá aplicarse el régimen jurídico del presente P.G.O.U.

2. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación: Se consideran totalmente incompatibles aquellas instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que cuenten con un uso prohibido que sea preciso eliminar de manera urgente por razones medioambientales
- b) Aquéllas ubicadas en terrenos para los que el presente P.G.O.U. prevé un uso público de ejecución programada en los cinco primeros años
- c) Aquéllas ubicadas en parcelas cuya alineación, prevista de ejecución necesaria por el P.G.O.U., sea disconforme con la establecida por ésta.
- d) Las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino.
- e) Las instalaciones, construcciones y edificaciones que se ubiquen en suelos de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia.

En estas no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación pero sí las obras de reparación y conservación de la habitabilidad o la utilización conforme a su destino. En el caso de las instalaciones, construcciones y edificaciones previstas en la letra e) anterior, dichas obras se permitirán siempre que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

En estos inmuebles tampoco se permitirá el cambio de los usos existentes en el momento de la aprobación del Plan, salvo la corrección de la disconformidad con las previsiones del presente P.G.O.U.

3. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación: Las restantes instalaciones, construcciones y edificaciones se consideran parcialmente incompatibles con el P.G.O.U. y a las mismas se les aplicará las siguientes reglas:

- a) En los edificios disconformes con las alineaciones, alturas o usos previstos en el Plan, habitados y en buen uso, por razones sociales y económicas cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de cinco años, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación en las condiciones establecidas en estas disposiciones y siempre que no generen aumento de volumen ni incremento de su valor de expropiación.
- b) En aquellos casos en los que los edificios, que siendo conforme con las alineaciones, altura y usos previstos por el Plan General, resulten sin embargo disconformes con las condiciones de ocupación o de la parcela mínima de las normas particulares de la zona en que estuviesen situados, y no esté programada su expropiación ni sea necesaria para la ejecución de ninguna de las determinaciones del Plan, se podrán realizar en ellos todos los tipos de obras de conservación, consolidación y rehabilitación del edificio. Podrán admitirse incluso, las de reforma y redistribución, siempre que no generen aumento de volumen y se renuncie al incremento de su valor de expropiación.

4. A aquellos usos y actividades actualmente ubicados en suelo urbano con una calificación urbanística incompatible, que causen molestias, insalubridad o peligrosidad y que no puedan ser objeto de medidas correctoras, podrán autorizarse exclusivamente la realización de las obras de conservación previstas en el apartado 2. Si pueden ser objeto de medidas de corrección y no está prevista su demolición o expropiación en el plazo de 5 años a partir de la fecha en la que se pretendan realizar, se les podrá autorizar la ejecución de las obras previstas en el apartado 3 a).

5. A aquellas industrias y actividades económicas en suelo urbano consolidado que resultaren en las presentes disposiciones en situación de fuera de ordenación, por razón de su volumen, ocupación o altura, aunque no por el uso que las ocupa, podrán realizar las obras previstas en el apartado 3 b), permitiéndose su normal desenvolvimiento, posibilitando obras de conservación, consolidación y rehabilitación e incluso las de mejora, encaminadas a su renovación y modernización, siempre que no esté prevista su expropiación o demolición en el plazo de 5 años, mantuviere el mismo uso existente a la entrada en vigor del presente Plan y acrediten el cumplimiento de las normas de protección ambiental.

Si únicamente se produce inobservancia de las condiciones de separación a linderos podrán admitirse obras de ampliación, siempre que en las instalaciones se cumplan las condiciones de protección ambiental y contra incendios, además de que las obras de ampliación cumplan con el resto de las condiciones de edificación.

6. Los usos existentes en los edificios fuera de ordenación contemplados en los apartados 2 y 3 se podrán sustituir conforme a los usos y actividades compatibles, sin perjuicio de las limitaciones de conservación de usos concretos señalados en los planos y con exclusión de los referidos en el caso final del apartado 2 anterior.

7. En aquellos sectores o áreas a ejecutar de forma sistemática que tengan por finalidad su renovación integral, en los que a la entrada en vigor de este P.G.O.U. se estén desarrollando actividades económicas, si las edificaciones o usos son incompatibles con las determinaciones del planeamiento, hasta tanto no se inicie la actividad de ejecución se permitirá el normal desenvolvimiento de la actividad, pudiéndose realizar en las edificaciones existentes obras de conservación y consolidación, incluso las de mejora, siempre que vayan encaminadas a la dotación de medidas de seguridad en los procesos productivos y no generen aumento de volumen.

8. En las edificaciones fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Disposición transitoria segunda. Edificaciones, Instalaciones y Usos Asimilados al Régimen de Fuera de Ordenación

1. Se consideran en situación de asimilado al régimen de Fuera de Ordenación las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad así como aquellas que contravengan la legalidad urbanística cuando resulte imposible legal o materialmente ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

2. Será necesario el reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación mediante el procedimiento legalmente previsto.

Cuando se trate de edificaciones aisladas de uso residencial ubicadas en parcelaciones urbanísticas, el reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica.

3. Hasta tanto el Ayuntamiento apruebe la ordenanza municipal correspondiente, para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones existentes en suelo no urbanizable será necesario que las mismas cumplan con las normas mínimas de habitabilidad establecidas en la Orden de 1 de marzo de 2013 por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012.

4. A aquellos edificios que encontrándose en situación asimilada al fuera de ordenación puedan ser legalizados conforme a las determinaciones de las presentes normas se les aplicarán las siguientes reglas hasta tanto no se proceda a la regularización de la edificación mediante la obtención de correspondiente licencia de legalización

Disposición transitoria tercera. Usos y Obras Provisionales

1. No obstante la obligación de observancia de los Planes, si no hubieren de dificultar su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de cesar y demolerse sus instalaciones y edificaciones cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

2. A los efectos de determinar el carácter provisional de los usos e instalaciones y su incidencia en la ejecución del planeamiento habrá de ponderarse los siguientes aspectos:

- a) La mayor o menor proximidad de la ejecución de las determinaciones del Plan atendiendo a su desarrollo previsible.
 - b) El carácter permanente o desmontable de las instalaciones.
 - c) Los costes de instalación y sus posibilidades de amortización en el tiempo.
 - d) La vocación de permanencia de los usos atendiendo a su naturaleza propia, su carácter de temporada o ligado al desarrollo de actividades de naturaleza temporal, u otras circunstancias análogas.
3. El procedimiento de autorización habrá de observar las siguientes exigencias:
- a) Solicitud por el interesado reconociendo la potestad del Ayuntamiento a proceder a la demolición de las edificaciones, sin derecho a indemnización.

- b) La eficacia de los actos administrativos de autorización quedará demorada al cumplimiento de las siguientes exigencias:
- Prestación de fianza en la cuantía necesaria para la demolición de las edificaciones e instalaciones previstas, creación de los usos, así como restauración de los terrenos.
 - Acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de las condiciones especiales en que se otorga la licencia.

Amor Oliveira Fuster
Asesora Jurídica

M^a Luisa Escudier Vega
Arquitecta Directora P.G.O.U.

Servicio de Arquitectura y Urbanismo
Diputación de Málaga

ANEXO DE LEGISLACIÓN GENERAL

LEGISLACIÓN SOBRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Normativa estatal

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Artículos 10,11 y 18 a 28 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

Normativa autonómica

- Ley 1/1994 de 11 de enero de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto Ley 5/2012 de 27 de noviembre de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.
- [Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.](#)
- Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios que modifica el Reglamento de Disciplina Urbanística.
- DECRETO 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto-ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico
- Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Instrucción 1/2012 de la Dirección General de Urbanismo en relación con la entrada en vigor y aplicación de la Ley 2/2012 de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Instrucción 2/2003 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre la formulación y aprobación de los Planes Especiales de los espacios portuarios correspondientes a los puertos pesqueros y deportivos de Andalucía.
- Instrucción 1/2004 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes / Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el procedimiento de aprobación provisional de instrumentos de planeamiento urbanístico según la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Instrucción 3/2004 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes / Dirección General de Urbanismo, sobre organización y funcionamiento del Registro autonómico de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.
- Instrucción 4/2004 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes / Dirección General de Urbanismo, en relación con los informes a emitir por la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre la implantación de parques eólicos en Andalucía, previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial, a efecto de lo previsto en la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto 220/2006 de 19 de diciembre por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.
- Ley 13/2005 de 11 de Noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- Decreto 149/2006 de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005 de 11 de noviembre de medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo.
- Orden de 21 de febrero de 2006 por la que se delega la competencia para la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Resolución de 27 de abril de 2006 de la Presidencia por la que se regula el procedimiento para la emisión del informe previsto en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Orden de 3 de abril de 2007 por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y su tramitación ante la Comisión Interdepartamental de Valoración territorial y Urbanística.
- Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.
- Orden de 29 de septiembre de 2008 por la que se regula el coeficiente aplicable para el cálculo de crecimiento poblacional derivado de las viviendas previstas en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y ESPECIAL

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Decreto 103/1999, de 4 de mayo, por el que se aprueban las bases y estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Decreto 206/2006 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

ESPACIOS NATURALES

- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga (PEPMF) aprobado definitivamente por Resolución de 6 de Marzo de 1987, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de mayo de 1987. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 9 de abril de 2007 se publica íntegramente el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga.
- ACUERDO de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.
- REAL DECRETO 752/2010, de 4 de junio, por el que se aprueba el primer programa de desarrollo rural sostenible para el período 2010-2014 en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

AGUAS

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.
- Orden de 23 de febrero de 2016, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobados por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero.
- Decreto 189/2002 de 2 de julio por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauce Urbanos Andaluces.
- Orden de 14 de enero de 2016, por la que se aprueban los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación en Andalucía de las demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate; y de las cuencas mediterráneas andaluzas.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las cuencas internas de Andalucía: demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

RESIDUOS

- Resolución de 13 de enero de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos
- Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020
- Acuerdo de 9 de diciembre de 1997 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía
- Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía
- DECRETO 99/2004 de 9 de marzo por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía
- [Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.](#)

INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

- Acuerdo de 6 de septiembre de 2005 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Red Autonómica a integrar en el Catálogo de Carreteras de Andalucía y se crean las Comisiones Mixtas de Transferencias.
- Decreto 457/2008 de 16 de septiembre por el que se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013.
- Decreto 9/2014, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan Andaluz de la Bicicleta 2014-2020.

TURISMO

- Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se aprueba la formulación del Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía 2014-2020.
- Orden de 15 de mayo de 2014, por la que se aprueba el Plan Director de Promoción Turística de Andalucía.
- Decreto 37/2016, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020.
- Decreto 77/2016, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Estrategia Integral de Fomento del Turismo de Interior Sostenible de Andalucía Horizonte 2020.

VIVIENDA PROTEGIDA Y FOMENTO DEL ALQUILER

- Decreto 395/2008 de 24 de junio por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.
- ORDEN de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012
- Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
- Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.
- Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda.

CALIDAD DEL AIRE

- Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016

LEGISLACIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

- Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 13/2003 de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

LEGISLACIÓN SECTORIAL**LEGISLACIÓN SOBRE AGUAS****Normativa estatal**

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero por el que se aprueban las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas

Normativa autonómica

- DECRETO 240/2005 de 2 de noviembre por el que se regulan medidas excepcionales ante la situación de sequía en diversos municipios de Málaga
- DECRETO 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía
- LEY 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

LEGISLACIÓN FORESTAL**Normativa estatal**

- LEY 43/2003 de 21 de noviembre de Montes

Normativa autonómica

- LEY 2/1992 de 15 de Junio Forestal de Andalucía
- DECRETO 208/1997 de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía
- RD 6/2001, de 12 de enero, sobre el fomento de la forestación de tierras agrícolas.
- ORDEN de 26 de enero de 2004 por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- LEY 5/1999 de 29 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales
- Artículo 2 y Anexo I del DECRETO 470/1994 de 20 de diciembre de Prevención de Incendios Forestales
- DECRETO 247/2001 de 13 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

LEGISLACIÓN SOBRE VÍAS PECUARIAS**Normativa estatal**

- LEY 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias

Normativa autonómica

- DECRETO 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ACUERDO de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

LEGISLACIÓN SOBRE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**Normativa estatal**

- LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- LEY 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- REAL DECRETO 1997/1995 de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres (RED NATURA 2000), en lo no derogado por la Disposición Derogatoria de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, De Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- REAL DECRETO 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- REAL DECRETO 435/2004 de 12 de marzo por el que se regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas
- LEY 5/2007 de 3 de abril de la Red de Parques Nacionales

Normativa autonómica

- LEY 2/1989 de 18 de Julio por la que se aprueba el inventario de Espacios Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- LEY 8/2003 de la Flora y la Fauna Silvestres
- DECRETO 225/1999 de 9 de noviembre por el que se aprueba la regulación de desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía
- DECRETO 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats
- DECRETO 95/2003 de 8 de abril por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro
- DECRETO 98/2004 por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN AMBIENTAL**Normativa estatal**

- RDL 1/2008 de 11 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (Derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si bien en su condición de normativa básica y respecto de las Comunidades Autónomas la derogación se producirá, en todo caso, el 12 de diciembre de 2014 o en el momento en que entren en vigor los nuevos textos normativos que las Comunidades Autónomas aprueben adaptados a la Ley 21/2013 si es anterior)
- LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental
- LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- LEY 9/2006 de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (Derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si bien en su condición de normativa básica y respecto de las Comunidades Autónomas la derogación se producirá, en todo caso, el 12 de diciembre de 2014 o en el momento en que entren en vigor los nuevos textos normativos que las Comunidades Autónomas aprueben adaptados a la Ley 21/2013 si es anterior)
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Normativa autonómica

- Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- DECRETO 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- DECRETO 297/1995 de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9-7-2007, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30-7-2010 de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23-12-1997, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**Normativa estatal**

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero de Mejora de la Calidad del Aire
- LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica.
- LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- REAL DECRETO 430/2004 de 12 de marzo por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo
- REAL DECRETO 1513/2005 de 16 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental
- REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- DECRETO 2107/1968 de 16 de agosto. Se dictan normas sobre régimen de poblaciones con altos niveles de contaminación atmosférica o de perturbaciones por ruidos y vibraciones.
- REAL DECRETO 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre

Normativa autonómica

- DECRETO 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

- REAL DECRETO 1254/1999, de 16 julio de Medidas de Control de Riesgos Inherentes a Accidentes Graves con Sustancias Peligrosas
- REAL DECRETO 393/2007, de 23 marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PATRIMONIO**Normativa estatal**

- LEY 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español
- Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado), hecho en La Valeta el 16 de enero de 1992

Normativa autonómica

- LEY 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía
- DECRETO 19/1995 de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
- DECRETO 4/1993 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía
- DECRETO 168/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas
- ORDEN de 22 de febrero de 2006 por la que se aprueban las instrucciones sobre redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Cultura.
- ORDEN de 9 de mayo de 1994, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos.
- ORDEN de 3 de octubre de 1996, conjunta de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura, de Desarrollo del Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos.
- RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se aprueba el Modelo Oficial del Libro Diario de Intervenciones Arqueológicas.
- RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico
- [RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan, en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias para la tramitación y autorización de las solicitudes de actividades arqueológicas no incluidas en un proyecto general de investigación](#)
- INSTRUCIÓN 1/93, de 20 de julio, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se establecen criterios para la selección del carácter de la inscripción de bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO INTERIOR

- Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.
- Ley núm. 12/2012, de 26 de diciembre de Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS**Normativa estatal**

- LEY 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril.
- REAL DECRETO 1481/2001 de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
- REAL DECRETO 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos
- REAL DECRETO 9/2005 de 14 Ene. (relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados)
- REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición

Normativa autonómica

- DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- DECRETO 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias.
- ORDEN de 15 de noviembre de 2005 por la que se desarrolla el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias en lo relativo a las actividades de las industrias agroalimentarias.
- DECRETO 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**Normativa estatal**

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones
- LEY 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones
- REAL DECRETO 863/2008 de 23 de mayo por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.
- Artículos vigentes del REAL DECRETO 844/1989, de 7 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/1989, de 18 de diciembre, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio.
- REAL DECRETO 424/2005 de 15 de abril por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

- REAL DECRETO 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas
- Real Decreto 346/2011 de 11 de marzo por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones
- Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

Normativa autonómica

- DECRETO 201/2001, de 11 de septiembre, sobre autorizaciones para la instalación, modificación o reforma de las infraestructuras de telecomunicaciones en parques y parajes naturales y en montes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES**Normativa autonómica**

- LEY 2/2007 de 27 de marzo de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía.
- Decreto 2/2013, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN**Normativa estatal**

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- REAL DECRETO 2387/2004 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- LEY 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.
- ORDEN de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.
- ORDEN FOM/2230/2005, de 6 de julio, por la que se reduce la línea límite de edificación en los tramos de las líneas de la red ferroviaria de interés general que discurren por zonas urbanas.
- Orden FOM/3317/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Instrucción sobre las medidas específicas para la mejora de la eficiencia en la ejecución de las obras públicas de infraestructuras ferroviarias, carreteras y aeropuertos del Ministerio de Fomento.

Normativa autonómica

- LEY 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- LEY 2/2003 de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía
- LEY 9/2006 de 26 de diciembre de Servicios Ferroviarios de Andalucía

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA**Normativa estatal**

- REAL DECRETO 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto 1120/2012, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

Normativa autonómica

- DECRETO 70/2009 de 31 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TURISMO**Normativa estatal**

- REAL DECRETO 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo (campings).
- REAL DECRETO 2877/1982, de 15 de octubre, de Ordenación de apartamentos turísticos y viviendas turísticas vacacionales.
- REAL DECRETO 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.
- DECRETO 3787/1970, de 19 de diciembre, por el que se dictan normas sobre los requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.
- ORDEN de 28 de julio de 1966, sobre ordenación de los campamentos de turismo (campings).
- ORDEN de 17 de enero de 1967, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos "bungalows" y otros alojamientos similares de carácter turístico.
- ORDEN de 5 de julio de 1967, por la que se establecen normas sobre condiciones de habitabilidad de apartamentos, bungalows y otros alojamientos similares de carácter turístico.

Normativa autonómica

- LEY 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía
- DECRETO 20/2002 de 29 de enero de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo
- DECRETO 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo
- DECRETO 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros
- DECRETO 15/2004 de 27 de enero por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de Andalucía
- DECRETO 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CEMENTERIOS**Normativa estatal**

- Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales.

Normativa autonómica

- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL**Normativa estatal**

- Orden de 20 de mayo de 1969, por la que se aprueba la adaptación de las Ordenanzas técnicas y normas constructivas, aprobadas por Ordenes de 12 de julio 1955 y 23 de febrero de 1968, al Texto Refundido y Revisado de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y su Reglamento.
- Orden de 24 de noviembre de 1976, por la que se aprueban las normas técnicas de diseño y calidad de viviendas sociales.
- Real Decreto Ley 31/1978 de 31 De Octubre por el que se establecen Normas sobre Construcción, Financiación, Uso, Conservación y Aprovechamiento de Viviendas de Protección Oficial.
- Real Decreto 3148/1978 de 10 de Noviembre de Desarrollo del Real Decreto Ley 31/1978 de 31 de Octubre por el que se establecen normas sobre Construcción, Financiación, Uso, Conservación y Aprovechamiento de Viviendas de Protección Oficial.
- Orden de 3 de marzo de 1980, por la que se determinan las características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial

Normativa autonómica

- Ley 13/2005 de 11 de Noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- Decreto 149/2006 de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se desarrollan determinadas Disposiciones de la Ley 13/2005 de 11 de Noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- Orden de 20 de enero de 2006 relativa al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto legal en la segundas o posteriores transmisiones de viviendas calificadas como protegidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/2005 de 11 de noviembre de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MINAS**Normativa estatal**

- Ley 22/1973 de 21 de julio de Minas
- Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
- Real Decreto 975/2009 de 12 de junio de Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras

- Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Normativa estatal

- Real Decreto 505/2007 de 20 de abril por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad
- Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios, contemplando las necesidades de espacio que requieren las personas con movilidad reducida
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

Normativa autonómica

- Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía
- Ley 1/1999 de 31 de marzo de atención a las personas con discapacidad
- Decreto 298/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueban los criterios para la adaptación de los edificios, establecimientos e instalaciones de la Junta de Andalucía y sus empresas públicas al Decreto 72/1992, de 5 de mayo (no se deroga expresamente por el Decreto 293/2009 si bien no será de aplicación en todo lo que sea contrario al mismo).

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Normativa estatal

- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Normativa autonómica

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE HOSPITALES E INSTALACIONES SANITARIAS Y ASISTENCIALES

Normativa estatal

- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Normativa autonómica

- Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitario
- Orden de 5 de noviembre 2007 por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PARQUES**Normativa estatal**

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Decreto 635/1968 de 21 de marzo, por el que se regulan las instalaciones deportivas en Centros de Enseñanza Primaria.
- Orden de 31 de mayo de 1960, sobre piscinas públicas.
- Orden de 12 de julio de 1961 por la que se someten las piscinas privadas a lo dispuesto en la de 31 de mayo de 1960, reguladora del funcionamiento de estas instalaciones de carácter público.
- Orden de 5 de junio de 1968, por la que se dictan normas técnicas sobre instalaciones deportivas de los Centros docentes de Enseñanza Primaria.

Normativa autonómica

- Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte.
- Decreto 244/1988, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Parques Acuáticos al aire libre de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.
- Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles
- Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas.
- Acuerdo de 16 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.
- Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía
- Orden de 13 de marzo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento para obtener la declaración de campos de golf de interés turístico en Andalucía.

LEGISLACIÓN EN MATERIA INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA**Normativa estatal**

- Decreto 118/1973 de 12 Enero por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario
- Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal
- Real Decreto 1547/2004 de 25 de junio por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas
- Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas

Normativa autonómica

- Decreto 59/2005 de 1 de Marzo por el que se establece el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, así como su control, responsabilidad y régimen sancionador.
- Resolución de 4 de noviembre de 1996 por la que se determina provisionalmente las unidades mínimas de cultivo.
- Orden de 26 de febrero de 2004 por la que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 14/2006 de 18 de enero por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Decreto 173/2001 de 24 de julio por el que se crea y regula el Registro de Industrias Agroalimentarias.
- Orden Consejería y Pesca de 3 de octubre de 2002, de desarrollo del D 173/2001 de 24 de julio.
- Orden de 21 de marzo de 2006 por la que se regula la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas y su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Normativa estatal

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02)
- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
- RD 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ELECTRICIDAD

Normativa estatal

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Disposiciones adicionales sexta, séptima, vigésima primera y vigésima tercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico así como los apartados 2 y 3 del artículo 38 y apartados 2, 3 y 4 del artículo 42 hasta la entrada en vigor del artículo 33 de ley 24/2013
- RD 223/2008 de 15 Feb. (Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09)
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica
- REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Normativa autonómica

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión
- ORDEN de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energías renovables, residuos y cogeneración

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS**Normativa estatal**

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos
- RD 919/2006 de 28 Jul. Por el que se aprueba el Reglamento. técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICIOS DOCENTES**Normativa autonómica**

- Orden de 24 de enero de 2003, por la que se aprueban las normas de diseño y constructivas para los edificios de uso docente.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ESTACIONES DE SERVICIO**Normativa estatal**

- Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.
- Real Decreto 155/1995, de 3 de febrero, por el que se suprime el régimen de distancias mínimas entre establecimientos de venta al público de carburantes y combustibles petrolíferos de automoción.
- RD 645/1988 de 24 Jun. (Regl. para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción)
- Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la distribución de carburantes, en desarrollo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 34/1992, de ordenación del sector petrolero.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos
- Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios
- Real Decreto-ley núm. 4/2013, de 22 de febrero de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OBRAS NO SUJETAS A LICENCIA EN ESTABLECIMIENTOS EN SUELO URBANO PARA DESTINARLO A UNA ACTIVIDAD

Nº

ESPACIO PARA EL SELLO DE REGISTRO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

http://

INTERESADO	Propietario <input type="checkbox"/>	Ciudadano <input type="checkbox"/>	Asociación <input type="checkbox"/>	Empresa <input type="checkbox"/>
NIF, DNI, CIF, NIE	Apellidos o Razón Social		Nombre	Teléfono
Domicilio a efectos de notificaciones		C.P.	Municipio	Provincia
REPRESENTANTE (deberá acreditar que ostenta tal condición por cualquier medio válido en derecho)				
NIF, DNI, CIF, NIE	Apellidos o Razón Social		Nombre	Teléfono
Domicilio a efectos de notificaciones		C.P.	Municipio	Provincia
Dirección Correo Electrónico				

DATOS DE LA OBRA

DIRECCIÓN	Nº	Biq.	Portal	Escalera	Planta	Puerta	Km
Coordenadas UTM							
Nombre del establecimiento							
Está afecto al dominio público	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>			

PLANTA DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS

Sótano <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Planta <input type="checkbox"/>	Cubierta <input type="checkbox"/>	Todo el edificio <input type="checkbox"/>
---------------------------------	-------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	---

TIPO DE EDIFICACIÓN

Vivienda Unifamiliar <input type="checkbox"/>	Establecimiento Hotelero <input type="checkbox"/>	Naves industriales <input type="checkbox"/>
Edificio Plurifamiliar <input type="checkbox"/>	Equipamiento Privado <input type="checkbox"/>	Aparcamiento <input type="checkbox"/>
Edificio Comercial <input type="checkbox"/>	Equipamiento público <input type="checkbox"/>	

USO DE LA EDIFICACIÓN EN LA QUE SE EJECUTAN LAS OBRAS

Residencial <input type="checkbox"/>	Hospedaje u Hotelero <input type="checkbox"/>	Equipamiento <input type="checkbox"/>
Comercial <input type="checkbox"/>	Aparcamiento <input type="checkbox"/>	

ACTIVIDAD A REALIZAR

Para la actividad de (Debe estar comprendida en el Anexo de la Ley 12/2012 de 26 de Diciembre)

Declaro, bajo mi responsabilidad, que voy a realizar, sobre el inmueble indicado en el presente formulario, las obras y/o instalaciones que señalo a continuación:

Obras **interiores y/o exteriores** en establecimiento (local, nave u oficina) cuya superficie útil de exposición y venta al público es **inferior a 750 m²**. Dichas obras:

- No aumentan la superficie edificable.
- No modifican el uso urbanístico característico del inmueble.
- No afecta a elementos estructurales.
- No se eliminan plazas de aparcamiento.
- No afectan a edificios protegidos, declarados o incoados como BIC.
- No afecta a edificio situado en entorno de BIC
- No se ejecutan para realizar una actividad ubicada en un bien de dominio público.

Se adjunta:

- Fotografías interiores y exteriores del establecimiento.
- Plano de situación.
- Certificado de técnico competente según *Modelo 1**
- Declaración sobre la escasa entidad de la obra *Modelo 2**
- Planos de distribución (estado actual y modificado) a escala y debidamente acotado (necesario si se acompaña *Modelo 1*).
- Relación detallada de las obras por partidas (Dos copias)

* Deberá adjuntarse uno de los dos modelos

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

PLAZO DE INICIO	PLAZO EJECUCIÓN	PRESUPUESTO (SIN IVA)	SUPERFICIE SOBRE LA QUE SE ACTÚAm ²

Por último, declaro conocer que, según el artículo 71bis 4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la **falta de documentación exigida o la inexactitud, falsedad u omisión, en cualquier dato, manifestación o documento** que se acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable determinará la **imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la ejecución de la obra y/o instalación** desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

En prueba de conformidad con lo declarado y para que surta los efectos legales oportunos, se firma el presente documento por duplicado.

..... a de..... de 20.....

(Firma del interesado o representante debidamente acreditado)

**ANEXO Ley 12/2012 de 26 de Diciembre
de Medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios****Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley**

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/ 1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles**Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).**

Epígrafe 452. 1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452. 2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454. 1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454. 2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes**Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.****Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.**

Epígrafe 642. 1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642. 2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642. 3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías- salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642. 4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642. 5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642. 6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643. 1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643. 2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644. 1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644. 2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644. 3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644. 4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644. 5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644. 6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.**Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.**

Epígrafe 647. 1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647. 2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647. 3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651. 1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651. 2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651. 3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651. 4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651. 5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651. 6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651. 7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652. 2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652. 3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652. 4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653. 1. Comercio al por menor de muebles(excepto los de oficina).

Epígrafe 653. 2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653. 3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo(incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653. 4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653. 5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653. 6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653. 9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654. 1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654. 2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654. 3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654. 4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654. 5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654. 6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659. 1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659. 2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659. 3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659. 4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659. 5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659. 6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659. 7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659. 8. Comercio al por menor denominado «sex- shop».

Epígrafe 659. 9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653. 9.

Agrupación 69. Reparaciones

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691. 1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755. 1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755. 2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833. 1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833. 2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861. 1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861. 2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 97. Servicios personales

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971. 1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971. 2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971. 3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972. 1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972. 2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973. 1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973. 2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973. 3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435. 2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439. 2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442. 9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474. 3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491. 1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491. 2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495. 9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615. 6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646. 8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, go mas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647. 4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662. 1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662. 2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662. 1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691. 9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843. 1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843. 2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843. 5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849. 1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849. 2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849. 3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849. 7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854. 1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854. 2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855. 3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856. 1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856. 2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932. 1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932. 2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933. 1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933. 2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933. 9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962. 1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NO TA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966. 1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979. 1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979. 2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979. 3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979. 9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989. 1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OBRAS NO SUJETAS A LICENCIA

Nº

ESPACIO PARA EL SELLO DE REGISTRO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

http://

INTERESADO	Propietario <input type="checkbox"/>	Ciudadano <input type="checkbox"/>	Asociación <input type="checkbox"/>	Empresa <input type="checkbox"/>
NIF, DNI, CIF, NIE	Apellidos o Razón Social		Nombre	Teléfono
Domicilio a efectos de notificaciones		C.P.	Municipio	Provincia
Dirección Correo Electrónico				
REPRESENTANTE (deberá acreditar que ostenta tal condición por cualquier medio válido en derecho)				
NIF, DNI, CIF, NIE	Apellidos o Razón Social		Nombre	Teléfono
Domicilio a efectos de notificaciones		C.P.	Municipio	Provincia
Dirección Correo Electrónico				

DATOS DE LA OBRA

DIRECCIÓN	Nº	Biq.	Portal	Escalera	Planta	Puerta	Km
Coordenadas UTM							
Está afecto al dominio público		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>		

PLANTA DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS

Sótano <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>	Planta <input type="checkbox"/>	Cubierta <input type="checkbox"/>	Todo el edificio <input type="checkbox"/>
Fachada <input type="checkbox"/>	Patios <input type="checkbox"/>	Trasteros <input type="checkbox"/>	Aparcamiento privado <input type="checkbox"/>	Valla del solar <input type="checkbox"/>
Zona ajardinada <input type="checkbox"/>	Zonas comunes privadas exteriores de la edificación <input type="checkbox"/>	Piscina privada de uso unifamiliar <input type="checkbox"/>	Piscina privada de uso plurifamiliar menos 20 viviendas <input type="checkbox"/>	

TIPO DE EDIFICACIÓN

Vivienda Unifamiliar <input type="checkbox"/>	Establecimiento Hotelero <input type="checkbox"/>	Naves industriales <input type="checkbox"/>
Edificio Plurifamiliar <input type="checkbox"/>	Equipamiento Privado <input type="checkbox"/>	Aparcamiento <input type="checkbox"/>
Edificio Comercial <input type="checkbox"/>	Equipamiento público <input type="checkbox"/>	

USO DE LA EDIFICACIÓN EN LA QUE SE EJECUTAN LAS OBRAS

Residencial <input type="checkbox"/>	Hospedaje u Hotelero <input type="checkbox"/>	Equipamiento <input type="checkbox"/>
Comercial <input type="checkbox"/>	Aparcamiento <input type="checkbox"/>	

Declaro, bajo mi responsabilidad, que voy a realizar, sobre el inmueble indicado en el presente formulario, las obras y/o instalaciones que señalo a continuación:

Reforma interior de vivienda. Dichas obras:

- No modifican el uso del inmueble.
- No afectan a elementos estructurales, a las instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda (no se pretende ejecutar, sustituir ni eliminar tabiquería, ni aumentar o disminuir el número de viviendas del edificio).
- No afectan a edificio declarado o incoado BIC o con nivel de Protección Integral o Arquitectónica grados I o II, ni a Bienes de Catalogación General.

Reparación y pintura de fachada. Dichas obras:

- No alteran los huecos existentes en la fachada.
- No afectan a edificio protegido o incluidos en el listado del Catálogo de pinturas murales, ni a declarados o incoados como BIC o situado en su entorno, ni a Bienes de Catalogación General.

Se adjunta:

- Fotografía de la fachada.

Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de la edificación y obras de escasa entidad para **eliminar barreras arquitectónicas.** Dichas obras:

- No aumentan la superficie edificable.
- No aumenta o disminuye el número de locales, oficinas o viviendas existentes en el inmueble o cualquier elemento accesorio a los mismos (aparcamientos, trasteros, etc.).
- No afectan a elementos estructurales, a la vía pública, ni a edificio declarado o incoado BIC o con nivel de Protección Integral o Arquitectónica grados I o II, ni a Bienes de Catalogación General.

Se adjunta:

- Fotografía de la zona o zonas afectadas.
- Como la obra afecta a barreras arquitectónicas, se aporta Certificado de técnico competente según Modelo 3. Señalar si procede)

Colocación y/o sustitución de elementos de cierre y seguridad en aberturas (puertas, persianas, cerrajería y/o carpintería), sin alteración de los elementos salientes, ni de los huecos existentes. Dichas obras:

- No abren, cierran, amplían o disminuyen huecos ni modifican su ubicación.
- No aumentan el espacio edificable.
- No afectan a edificios protegidos, declarados o incoados como BIC o en su entorno ni a Bienes de Catalogación General.

Se adjunta:

- Fotografía de la zona o zonas afectadas.

Mantenimiento y reparación menor de la cubierta del inmueble. Dichas obras:

- No afectan a la estructura ni al diseño exterior de la cubierta.
- No habilita el espacio bajo cubierta.
- No afectan a edificio protegido, ni a declarados o incoados como BIC o situado en su entorno, ni a Bienes de Catalogación General.

Se adjunta:

- Fotografía de la cubierta.

Obras exteriores en edificaciones (que no afecten a la fachada, a la cubierta ni a la vía pública) en zonas ajardinadas y/o zonas comunes consistentes, exclusivamente, en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías. Dichas obras:

- No afectan a ninguna especie arbórea.
- No afectan a edificios o jardines protegidos, declarados o incoados como BIC o situado en su entorno, ni a Bienes de Catalogación General.

Se adjunta:

- Fotografía de la zona o zonas afectadas.

Reparación y mantenimiento, sin modificación, de **vallado** existente en solar.

Se adjunta:

- Fotografía de la zona o zonas afectadas.

Reparación y mantenimiento de piscinas privadas de uso unifamiliar o plurifamiliar (para conjuntos de menos de 20 viviendas)

Se adjunta:

- Fotografía de la zona o zonas afectadas.

Además de lo especificado para cada tipo de obra, se adjunta:

Plano de situación Justificante de pago Descripción obras a realizar con presupuesto detallado por partidas (2 copias)

Por último, declaro conocer que, según el artículo 71bis 4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la **falta de documentación exigida o la inexactitud, falsedad u omisión, en cualquier dato, manifestación o documento** que se acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable determinará la **imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a la ejecución de la obra y/o instalación** desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos.

En prueba de conformidad con lo declarado y para que surta los efectos legales oportunos, se firma el presente documento por duplicado.

..... a de de 20.....

(Firma del interesado o representante debidamente acreditado)

MODELO 1: CERTIFICADO TÉCNICO COMPETENTE DEL CUMPLIMIENTO DETERMINACIONES URBANÍSTICAS EN OBRAS NO SUJETAS A LICENCIA EN ESTABLECIMIENTOS EN SUELO URBANO PARA DESTINARLO A UNA ACTIVIDAD

D/Dña. con D.N.I./N.I.F
y Colegiado número del Colegio Oficial de
de la provincia de

CERTIFICA:

Que las obras a ejecutar en C/
cumplen con las determinaciones urbanísticas aplicables a la actividad de:
.....(debe estar comprendida en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre) y

- Afectan a un establecimiento cuya superficie útil de exposición y venta al público no supera 750 m².
- No aumentan la superficie edificable, no modifica el uso ni afecta a elementos estructurales.
- No se eliminan plazas de aparcamiento.
- No afectan a edificio protegido, o declarado o incoado como BIC.
- No afectan a edificio situado en entorno de BIC
- No se ejecutan para realizar una actividad ubicada en un bien de dominio público.

Que las obras consisten en la adaptación de:
(Sólo puede señalarse un apartado de los siguientes)

- Un **establecimiento en bruto**
- Un **establecimiento existente** para adaptación a **nueva actividad**
- Un **establecimiento existente** en el que se **mantiene la actividad**

Que el que suscribe es responsable de la supervisión del cumplimiento de:

- Normativa urbanística de aplicación (legislación y planeamiento urbanístico en vigor)
- Código Técnico de la Edificación
- Decreto 293/2009, de 7 de julio por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía

..... a de de 20

MODELO 2: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ESCASA ENTIDAD DE LAS OBRAS NO SUJETAS A LICENCIA EN ESTABLECIMIENTOS EN SUELO URBANO PARA DESTINARLO A UNA ACTIVIDAD

D/Dña..... con D.N.I./N.I.F

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que las obras a ejecutar en C/ , son de escasa entidad por tratarse de mínimas obras de reparación, mantenimiento y/o reforma que no afectan a elementos estructurales, a las instalaciones de servicio común de la edificación, ni a la distribución interior (no se va a ejecutar, sustituir ni eliminar tabiquería, ni aumentar o disminuir el número de locales, oficinas o naves existentes en el inmueble).

Igualmente, **DECLARO** que no se va a modificar el uso ni la actividad que se ejerce legalmente en dicho local, nave u oficina.

..... a de de 20

MODELO 3: CERTIFICADO TÉCNICO

D/Dña. con D.N.I./N.I.F
y Colegiado número del Colegio Oficial de
de la provincia de

CERTIFICA:

Que las obras a ejecutar en C/....., con
UTM

- No implican aumento de la superficie edificable ni afectan a elementos estructurales del inmueble.
- No aumentan o disminuyen el número de viviendas, locales u oficinas existentes en el inmueble o cualquier elemento accesorio a los mismos (aparcamientos, trasteros, etc.).
- No afectan a edificios declarados o incoados BIC o que posean nivel de protección integral o Arquitectónica grados I o II ni a Bienes de Catalogación General.

(Señalar lo que proceda)

Que las obras a ejecutar son de reparación y mantenimiento de **instalaciones y zonas de uso común interiores de la edificación.**

Que las obras a ejecutar son de escasa entidad para **eliminar barreras arquitectónicas**, siendo responsable de la supervisión del cumplimiento de:

- Normativa urbanística de aplicación (legislación y planeamiento urbanístico en vigor)
- Código Técnico de la Edificación
- Decreto 293/2009, de 7 de julio por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía

..... a de de 20

ORDENANZAS MUNICIPALES PGOU JÚZCAR**INDICE****1. ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN**

- CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO 2 RED VIARIA
- CAPÍTULO 3 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
- CAPÍTULO 4 SANEAMIENTO
- CAPÍTULO 5 ENERGÍA ELÉCTRICA
- CAPÍTULO 6 ALUMBRADO PÚBLICO
- CAPÍTULO 7 REDES DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES
- CAPÍTULO 8 RESIDUOS URBANOS

2. ORDENANZA MUNICIPAL DE AHORRO DE AGUA

- PREÁMBULO
- CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES
- CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO III SISTEMAS PARA EL AHORRO DE AGUA
 - SECCIÓN 1ª Dispositivos para la reducción del consumo
 - SECCIÓN 2ª Sistemas para el aumento de los recursos
 - SECCIÓN 3ª Otras medidas de ahorro
- CAPÍTULO IV CONTROL Y MANTENIMIENTO
- CAPÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
- ANEXO I: SELECCIÓN DE ESPECIES DE JARDINES

3. ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN

- CAPÍTULO 1 NORMAS PARTICULARES RELATIVAS AL DISEÑO DE LOS ALOJAMIENTOS
- CAPÍTULO 2 NORMAS PARTICULARES RELATIVAS AL DISEÑO DE APARCAMIENTOS Y GARAJES LOS EDIFICIOS
- CAPÍTULO 3 CONDICIONES ESTÉTICAS GENERALES. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE MEJORA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS

4. ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES

TÍTULO II DE LAS OBRAS CONTIGUAS A LOS CAMINOS

TÍTULO III DE LA CREACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES

CAPÍTULO I APERTURA, MEJORA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS

CAPÍTULO II POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CAMINOS RURALES

CAPÍTULO III POTESTAD DE INVESTIGACIÓN Y CATALOGACIÓN

CAPÍTULO IV POTESTADES DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

CAPÍTULO V MUTACIONES DEMANIALES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

5. ANEXO DE LEGISLACIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

Las presentes Normas Técnicas para la ejecución de obras de urbanización serán de obligado cumplimiento en todas las obras que se ejecuten como desarrollo de las previsiones y determinaciones contenidas en el PGOU. Es decir, serán tenidas en cuenta en la urbanización del suelo clasificado como urbanizable así como en aquellas actuaciones urbanísticas en suelo urbano que precisen la ejecución de un Proyecto de Urbanización. También serán tenidas en cuenta en aquellos proyectos de obras públicas ordinarias en suelo urbano ligados o no a actuaciones urbanísticas previstas en el PGOU

Artículo 2.- Vinculación

Las presentes Normas Técnicas vinculan tanto a personas y entidades particulares como al Ayuntamiento u otros organismos públicos que puedan actuar en el Municipio.

Artículo 3.- Contenido

1. Estas Normas están referidas al diseño y ejecución de las obras de carácter viario y a las redes de servicios (distribución de agua potable, evacuación de aguas residuales y drenaje, distribución de energía eléctrica, alumbrado público

y otros servicios análogos) y definen unas condiciones mínimas en cuanto a calidad y garantía de servicio, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas o Pliegos municipales que sean de aplicación.

2. En la redacción de proyectos habrá de cumplirse con lo dispuesto en la legislación vigente sobre accesibilidad y, especialmente, en las prescripciones técnicas sobre paso de peatones, escaleras, rampas, vados, mobiliario urbano y vías públicas existentes.

3. No serán de aplicación estas Normas Técnicas Generales a aquellas actuaciones urbanísticas para las que expresamente el P.G.O.U. asigne unas condiciones de urbanización de inferior categoría.

4. En estos casos, será el Ayuntamiento quien determine las condiciones de urbanización que deban ser exigidas, (según el proceso de gestión que corresponda) que en todo caso no deberán ser menos rigurosas que las Normas Técnicas Mínimas aquí establecidas.

Artículo 4.- El Proyecto de Urbanización. Definición y Documentación

1. Los **proyectos de urbanización** son proyectos de obras que tienen por finalidad, llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen de suelo o de la edificación, y definirán los contenidos técnicos de las obras de vialidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de los servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines además de otras que pueda prever el instrumento de planeamiento.

Toda obra de urbanización requerirá la elaboración del proyecto correspondiente y su aprobación administrativa.

Los Proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos. Incluirán también, por lo tanto, la ejecución de las obras exteriores necesarias para resolver los posibles déficits que se puedan generar en los Sistemas Generales de Infraestructuras por el aumento de demanda de la actuación.

2. Los Proyectos de Urbanización constarán de los siguientes **documentos**:

MEMORIA
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
PLIEGO DE CONDICIONES
PRESUPUESTOS

a) La **Memoria** recogerá los antecedentes administrativos, urbanísticos y técnicos y la situación actual, describiéndose los trabajos a realizar y justificándose las soluciones adoptadas. Se incluirán en ellas las características de las obras, datos previos, método de cálculo, ensayos efectuados, el plazo de ejecución de las obras, los documentos que integran el Proyecto y cualquier otro dato de interés. Igualmente se recogerá el cumplimiento de la legislación de Seguridad y Salud y el cumplimiento de la legislación de Protección Ambiental.

Se incluirán los Anexos a la Memoria que se consideren necesarios para la completa definición del proyecto:

- a) Topografía y Replanteo.
- b) Estudio de tráfico
- c) Trazado de los viales
- d) Estudio geotécnico
- e) Estudio de firmes y pavimentos
- f) Abastecimiento de agua y redes de distribución
- g) Eliminación de aguas residuales
- h) Eliminación de aguas pluviales
- i) Cálculos luminotécnicos.
- j) Cálculos eléctricos
- k) Cálculos estructurales.
- l) Servicios afectados.
- m) Desvíos temporales de tráfico
- n) Vertido de residuos urbanos.
- o) Cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras ambientales.
- p) Estudio de Seguridad y Salud
- q) Plan de Control de calidad
- r) Plazo y programación temporal de las Obras.
- s) Clasificación de Contratistas.

B) La **Documentación Gráfica** deben ser precisos para la correcta definición de las obras y al menos:

- a) Situación y emplazamiento.
- b) Red viaria, a escala mínima 1/500 y perfiles longitudinales y transversales, cada 20 m. a escala 1/200.
- c) Firmes y pavimentos, indicando la sección de todos los viales, incluidos los peatonales, con indicación de todos los materiales y espesores en calzadas, aparcamiento, bordillos y acerados.
- d) Abastecimiento de agua: Redes a escala mínima 1/500, depósitos con planteamiento gráfico de cámara de llaves, estaciones de bombeo o de reducción de presión, zanjas, obras especiales y acometidas domiciliarias.
- e) Eliminación de aguas residuales: Redes a escala mínima 1/500, depuradora, en su caso, estaciones de bombeo, zanjas, obras especiales y acometidas domiciliarias.
- f) Eliminación de aguas pluviales: Redes a escala mínima 1/500, estaciones de bombeo, zanjas, y obras especiales.
- g) Abastecimiento eléctrico: Planta a escala mínima 1/500 de la red de media tensión, zanjas y obras especiales, centros de transformación.
- h) Red de baja tensión y alumbrado público: Planta a escala mínima 1/500 donde figuren las redes y la ubicación de todas las instalaciones y zanjas y obras especiales.
- i) Señalización: Planta a escala mínima 1/500 donde figure la señalización horizontal y vertical y los detalles precisos.
- j) Plantaciones, jardinería y mobiliario urbano, así como detalle de todos los elementos.
- k) Servicios afectados y desvíos de tráfico.
- l) Implantación relativa de todos los servicios.

C) El **Pliego de Condiciones**, aparte de las cláusulas precisas para la regulación contractual, contará al menos con los siguientes documentos:

- a) Prescripciones Generales, relativas a las Normas Técnicas Obligatorias, Responsabilidad durante la ejecución de las obras y la Seguridad y Señalización de las Obras.
- b) Plazos.
- c) Descripción de las Obras.
- d) Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

D) El **Presupuesto**, que contendrá las Mediciones, Cuadro de Precios nº 1, Cuadro de Precios nº 2, Presupuestos parciales y un Presupuesto general.

Artículo 5.- Procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización

1. Con carácter general, los proyectos de urbanización, **se aprobarán** por el municipio por el procedimiento establecido en el apartado 2 del presente artículo, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como obras complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

2. El procedimiento de aprobación de los proyectos de urbanización será el siguiente:

1º **Aprobación inicial** del proyecto de urbanización por Resolución del señor Alcalde-Presidente, previo informe de las administraciones sectoriales, cuando sea preceptivo en virtud de lo dispuesto por la legislación sectorial vigente.

En el acuerdo de aprobación inicial podrá contemplarse la posibilidad de que se entiendan definitivamente aprobados los proyectos de urbanización en caso de que no se presenten alegaciones o sugerencias en el plazo de audiencia.

2º Trámite de **audiencia a los interesados**, con citación personal a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito afectado por el proyecto de urbanización, así como a propietarios colindantes afectados por las obras en servicios de su propiedad para que presenten, en su caso, las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo de aprobación inicial.

Este trámite no será necesario cuando la totalidad de propietarios y afectados hayan presentado el proyecto de tramitación o suscriban su contenido una vez aprobado inicialmente; en cuyo caso, se procederá directamente a la aprobación definitiva del expediente, en su caso.

3º **Aprobación definitiva** por Resolución del señor Alcalde-Presidente, con las modificaciones no sustanciales que, en su caso, deban producirse fruto de las alegaciones y sugerencias presentadas.

4º **Publicación** del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las adaptaciones de detalle exigidas por la ejecución material de las obras de urbanización deberán describirse en la oportuna documentación complementaria del proyecto de urbanización, bien con carácter previo a su ejecución o bien, en caso de que esto último no fuese posible, antes de la recepción de las obras de urbanización y presentarse ante el Ayuntamiento para su aprobación por Resolución del señor Alcalde-Presidente.

Artículo 6.- Recepción de las Obras de Urbanización.

1. La recepción de las obras de urbanización corresponderá siempre al municipio, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras.

2. La recepción de las obras requerirá la presencia del Alcalde o su delegado, asistido por facultativo municipal o designado por el Ayuntamiento, del facultativo encargado de la dirección de las obras y de la persona o entidad, pública o privada, responsable de la actuación de acuerdo con el sistema de actuación aplicado, asistido de facultativo si lo estima oportuno.

3. La entrega de las obras de urbanización deberá realizarse por:

a) La persona o entidad, pública o privada, responsable de la actuación de acuerdo con el sistema de actuación aplicado, cuando se trate de obras resultantes de una unidad de ejecución.

b) La persona o entidad que materialmente las haya ejecutado, en otro caso.

4. Procedimiento para la recepción.

A.-Será requisito previo para la recepción provisional de las obras de urbanización, que se haya formalizado por los propietarios de la unidad de gestión a favor del Ayuntamiento, gratuitamente y libre de cargas, la cesión de los terrenos destinados a viales, zonas verdes, equipamientos públicos y la superficie de suelo precisa para materializar el aprovechamiento urbanístico que le corresponde, en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías que genera el proceso urbanístico.

B.- Una vez finalizadas las obras, el promotor solicitará su recepción mediante instancia dirigida al Alcalde, acompañando a la solicitud el certificado final de las obras, emitido por el director de éstas o por técnico legalmente competente para ello.

C.- El acto de recepción deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud, salvo que el municipio acuerde, dentro de los dos primeros meses del mismo, prorrogarlo en dos meses más. El acuerdo de prórroga deberá motivarse en el número de solicitudes pendientes o en la entidad o complejidad de las obras a recibir.

D.- Transcurrido el plazo máximo para la recepción de las obras sin que ésta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la Ley,

quedando relevado el solicitante de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía.

E.-Si las obras se encontraran en buen estado y con arreglo a los proyectos y las prescripciones previstas, se formulará informe-propuesta de recepción provisional de las obras, comenzando entonces, sin perjuicio de la asunción de la conservación por el municipio o por la entidad responsable en los supuestos del apartado 3 del artículo 153 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (o norma que la sustituya), el plazo de garantía, que será de un año.

Durante este plazo, la persona o entidad que hubiera entregado las obras al municipio responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación, el municipio podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización, la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del año de garantía.

F.- Transcurrido el periodo de garantía, el Ayuntamiento promoverá de oficio la recepción definitiva, siempre que no existan requerimientos al promotor que estén pendientes de cumplimentar.

G.-Las recepciones se documentarán mediante el otorgamiento de acta, cuya certificación administrativa se remitirá al Registro de la Propiedad a los efectos procedentes conforme a la legislación aplicable.

H. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento.

I. La recepción definitiva de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento, no exime al promotor de su responsabilidad de responder, por cualquier defecto constructivo por vicios ocultos o por cualquier otra causa, que no se hubiese podido conocer por parte de los facultativos municipales empleando para ello la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

CAPÍTULO 2. RED VIARIA

Artículo 7.- Vías públicas urbanas de tráfico rodado

1. Se define como vía de uso local a aquella que presta servicio a un número escaso de alojamientos o actividades comerciales menores.

2. Para estas vías, se establece un ancho mínimo de calle o distancia entre alineaciones de 5 m. Para anchos iguales o inferiores a 6 m. no se dispondrán aceras, resolviéndose el drenaje mediante pendiente transversal hacia el centro de la vía.

3. Para el resto de las vías urbanas, se establece un ancho mínimo de calzada (ámbito del tráfico rodado) de 5 m.; las aceras que se dispongan en su caso, tendrán un ancho mínimo de 1 m. Se recomienda no obstante, establecer para cualquier clase de vía abierta al tráfico rodado una calzada mínima de 6 m. y un ancho de acerado mínimo de 1,50 m. En todo caso, se estará a las determinaciones que sobre las alineaciones establezca el P.G.O.U. (ver plano correspondiente).

4. La anchura mínima total (calzada más acerados) se puede reducir en casos excepcionales cuando, por condiciones topográficas justificadas o por situaciones de hecho de estructura de propiedad, obras e instalaciones permanentes, aconsejen una anchura no inferior a 5 metros.

5. El radio mínimo del eje de la calle será de 15 m en las vías de nuevo trazado. Se permitirán intersecciones de las calles octogonales, siendo el radio mínimo del encintado de bordillo el de la anchura de la acera más pequeña.

6. La pendiente máxima ideal no deberá superar el 10%. No obstante, se podrán admitir pendientes superiores cuando las alternativas de ordenación no posibiliten dicha limitación máxima siendo, en su caso, el límite máximo admisible la pendiente del 15%.

7. En cuanto a secciones de calzada se distinguen:

- a) Un solo sentido de circulación sin aparcamientos: 5 m
- b) Un solo sentido de circulación con un aparcamiento: 5,5 m
- c) Un solo sentido de circulación con aparcamientos a ambos lados: 7,7 m
- d) Dos sentidos de circulación sin aparcamientos: 6,0 m
- e) Dos sentidos de circulación con un aparcamiento: 8,25 m
- f) Dos sentidos de circulación con aparcamientos a ambos lados: 10,5 m

En caso de que las vías de circulación en cada sentido sean más de una, se incrementará la anchura de la calzada en 3,25 m por cada vía adicional.

8. Tanto en aceras como en la calzada se preverán las canalizaciones, conducciones, cruces y acometidas necesarias para dotar a las parcelas de los servicios adecuados. La disposición de estos seguirá lo indicado por las compañías suministradoras.

9. Si se dispone de una mediana física entre los dos sentidos de circulación, ésta ha de tener una anchura entre bordillos de 1 a 2 metros.

10. El Ayuntamiento podrá prever la necesidad de canalizaciones para otros servicios comunes.

Artículo 8.- Vías públicas urbanas exclusivamente peatonales.

1. Se establece un ancho mínimo de 3 m. tanto en tramos en pendiente como en escalinatas debiendo quedar libre de obstáculos la superficie mínima establecida en la legislación de accesibilidad.

2. Las pendientes transversales y longitudinales se atenderán a lo previsto en la normativa vigente sobre accesibilidad.

3. La altura máxima de los bordillos será de 12 cm, debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de las calles a nivel del pavimento.

4. Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de 2 cm.

5. Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se complementará con una rampa que cumplirá las exigencias recogidas en la legislación vigente en materia de accesibilidad. Quedan prohibidos en estos itinerarios aquellos desniveles que se salven con un único escalón. Este escalón habrá de ser sustituido o complementado con una rampa.

Artículo 9.- Aparcamientos.

1. No se establecerán líneas de aparcamiento en vías cuya velocidad de proyecto supere los 50 km/h, salvo que se implanten en vías de servicio paralelas a aquellas.

2. En cuanto a dotaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación. En particular, de acuerdo con lo previsto en la L.O.U.A. el número de plazas de aparcamiento dependerá del uso característico del sector siendo, en todo caso, mayor de una plaza por cada 100 m² de techo edificable.

3. Con exclusión de los accesos, isletas, rampas y áreas de maniobra, para cada plaza de aparcamiento las dimensiones mínimas de las celdillas serán tales que pueda inscribirse en ellas un rectángulo de 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de largo.

4. En los casos de bolsas de aparcamiento, la superficie mínima por plaza será de 20 m² por automóvil y de 80 m² para autocares.

5. Todo espacio de estacionamiento deberá abrirse directamente a la calzada de las vías urbanas mediante una conexión cuyo diseño garantice la seguridad para los peatones, y sea eficaz en su forma de dar acceso y salida a los vehículos, coherentemente con los movimientos del tráfico.

6. En las calles en las que se prevean reservas de aparcamientos, el ancho mínimo libre de calzada será de 5,5 m.

7. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará una plaza para personas con movilidad reducida por cada 40 o fracción, garantizando a éstas su uso exclusivo. Dichas plazas cumplirán las condiciones establecidas en la legislación sobre accesibilidad vigente.

8. Los espacios abiertos destinados a aparcamiento, deberán integrarse en el paisaje urbano propio de la zona donde se localizan, mediante plantaciones, mobiliario urbano u otros elementos que garanticen dicha integración.

Artículo 10.- Pavimentación.

1. Las calzadas se harán mediante procedimientos basados en lo expuesto en las Normas 6.1.I.C y 6.2.I.C de la Instrucción de Carreteras del MOPTMA para firmes flexibles o rígidos o normativa que la sustituya.

2. Para calles de tráfico rodado, se adoptará en la calzada un pavimento cuya calidad mínima será la siguiente:

a) Firme rígido: 20 cm. de base granular y 15 cm. de hormigón tipo H-150 (se recomienda no obstante adoptar espesores mínimos de 25 cm. y 20 cm. respectivamente).

b) Firme flexible: 20 cm. de base granular y 15 cm. de macadam asfáltico.

3. En las reservas de aparcamiento y paradas de autobuses no se admitirán pavimentos asfálticos.

4. Las calles peatonales se pavimentarán en 3 m. como mínimo de su anchura. El pavimento será antideslizante, variando la textura y color de los mismos en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo. Los registros ubicados en dichos itinerarios se situarán en el mismo plano que el pavimento circundante.

5. Normalmente, se dará un bombeo del 2% hacia cada lado si bien, en casos especiales de calles estrechas en que se supriman las aceras, el pavimento podrá ser de hormigón en masa y con bombeo hacia el eje de la calle.

6. Se podrán utilizar bordillos de piedra o prefabricados de hormigón.

7. Las aceras podrán construirse de las siguientes características:

a) Soladas con baldosa hidráulica o de terrazo sobre base de hormigón en masa de 10 cm de espesor.

b) Soladas con hormigón coloreado de 15 cm de espesor

c) En aceras de más de 3,00 m de anchura se podrá dejar una franja (no mayor de 1,00 m) sin pavimentar y provista de tierra vegetal.

8. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir la adopción de otros tipos de materiales y de espesores siempre y cuando la calidad no sea inferior a la mínima exigida en este P.G.O.U.

Artículo 11.- Vías públicas existentes

Las vías y espacios libres de uso público ya existentes, así como los elementos de urbanización, infraestructura y elementos de mobiliario del entorno urbano consolidado, se adaptarán gradualmente a los parámetros de accesibilidad establecidos en la legislación vigente en la materia.

Artículo 12.- Recomendaciones de trazado**1. Generalidades**

El trazado en planta y alzado de las vías urbanas determina absolutamente la morfología de ciudad y la separación de espacios públicos y privados, además de estructurar y articular las relaciones entre los diversos elementos de la ciudad.

Así pues, los principales aspectos a considerar en el trazado de nuevo viario, serán los de integración y de funcionalidad.

El primer requisito es referente a la integración con la trama urbana existente, de forma que se mantenga la unidad estructural del núcleo, sin fisuras funcionales o estéticas en la solución de continuidad, respetando al máximo posible arbolado, edificaciones u otros hitos del territorio previamente existentes. La integración se procurará igualmente respecto de la topografía y el paisaje, evitando grandes modificaciones de éstos.

El segundo extremo concierne al cumplimiento de unas funciones determinadas dentro del sistema viario -tránsito rodado urbano e interurbano, acceso a las propiedades, aparcamientos, etc.-, y hacerlo de forma fluida y sin provocar interferencias con otras actividades urbanas, de transporte o de cualquier otra índole.

Para la consecución de éste último objetivo se procederá a favorecer la jerarquización viaria, diferenciando morfológicamente y en cuanto a capacidad de tránsito unas vías de otras. El trazado no sólo deberá reunir características suficientes para el tráfico que debe servir, sino que lo debe condicionar, adecuándolo al uso previsto. En particular se evitarán los trazados rectilíneos y secciones transversales holgadas que induzcan a altas velocidades de circulación de los vehículos en las vías locales.

En vías de carácter interurbano el trazado se ajustará lo dispuesto en la Norma 3.1-IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

En general, para vías de nuevo trazado se atenderá, en la medida de lo posible y adaptándolas a la casuística concreta del problema a tratar, a las recomendaciones técnicas expuestas en las siguientes publicaciones o normativas que las sustituyan:

- Recomendaciones para el proyecto y diseño del viario urbano. MOPTMA, 1995.
- Carreteras Urbanas. Recomendaciones para su planeamiento y proyecto. Dirección General de Carreteras, 1992.
- Recomendaciones sobre glorietas. Dirección General de Carreteras, 1999.
- Recomendaciones para el proyecto de intersecciones. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, 1967.
- Adicionalmente a estas consideraciones de carácter general, se establecen como obligatorios los preceptos a continuación expuestos.

2. Trazado en planta

a) Excepto en aquellos cambios de alineación que se articulen mediante plazas, glorietas, cruces, u otros puntos singulares de trazado, los radios mínimos de los ejes de las curvas de acuerdo serán:

TIPO DE VÍA	Curva sencilla [m]	Curvas de tres centros	
		Radios [m]	Retranqueo [m]
Arterias y travesías	100	45 - 15 - 45	1,5
Vías colectoras	45	36 - 12 - 36	0,60
Vías locales sin restricción de tráfico	25	30 - 6 - 30	0,75
Vías locales con restricción de tráfico	9	30 - 6 - 30	0,75

b) En intersecciones los radios mínimos de bordillo serán:

TIPO DE VÍA	Curva sencilla [m]	Curvas de tres centros	
		Radios [m]	Retranqueo [m]
Arterias y travesías	20	45 – 15 - 45	1,5
Vías colectoras	15	36 – 12 - 36	0,60
Vías locales sin restricción de tráfico	8	30 – 6 - 30	0,75
Vías locales con restricción de tráfico	4	30 – 6 - 30	0,75
Vías de cualquier tipo en polígonos industriales	NO	36 – 12 - 36	0,60

Cuando intersecten dos vías de diferente jerarquía, se podrán adoptar curvas de tres centros asimétricas.

3. Trazado en alzado

a) Las pendientes longitudinales de calzada del viario de tránsito rodado se adecuarán a lo indicado en la siguiente tabla:

TIPO DE VÍA	Máxima recomendable	Máxima ocasional
Arterias y travesías	5%	7%
Vías colectoras	6%	10%
Vías locales	12%	18%
Vías en polígonos industriales	5%	7%

Excepcionalmente podrán excederse los valores anteriores si los condicionantes topográficos impidieran otra solución, lo cual deberá ser adecuadamente justificado.

A partir de pendientes del 12% se emplearán pavimentos antideslizantes.

b) Para el viario peatonal y las aceras del viario mixto, se observarán los siguientes extremos:

- Cuando la pendiente sea mayor del 6% se empleará pavimentación antideslizante.
- Cuando la pendiente media de un determinado tramo supere el 8% o 50 m al 12%, se recurrirá al uso de rampas italianas o sucesión de escaleras y rampas.
- Cuando la pendiente media supere el 25% no se emplearán rampas italianas, quedando como únicas soluciones las basadas en escaleras o sucesión de escaleras y rampas.

c) No obstante lo anterior, deberá existir al menos un itinerario de acceso a cada edificación accesible según los criterios de la legislación sobre accesibilidad vigente.

4. Sección transversal

La sección transversal de cualquier viario de nueva implantación se diseñará adecuando las dimensiones de los elementos que la conforman a las dadas en la siguiente tabla:

TIPO DE VÍA	Ancho mínimo de vía	Ancho mínimo de carril	Ancho máximo de carril	Ancho mínimo de acera	
Arterias y travesías	10,00 m	3,50 m	3,60 m	1,50 m	
Vías colectoras	9,60 m	3,30 m	3,50 m	1,50 m	
Vías locales con tráfico rodado	Con diferenciación peatón-vehículo	6,00 m	3,00 m	3,25 m	1,50 m
	Sin diferenciación	5,00 m	-	-	-
Vías locales peatonales	3,00 m	-	-	1,80 m	
Vías de cualquier tipo en polígonos industriales	10,00 m	3,50 m	3,75 m	1,50 m	

a) En general no se dispondrán arcenes salvo en vías de carácter marcadamente interurbano, en cuyo caso tendrán un ancho mínimo de 1 m.

b) El drenaje de la calzada se efectuará evacuando el agua mediante la disposición de pendientes transversales desde el eje hacia los márgenes (bombeo) de hasta un 2%. En general no se adoptarán peraltes de ningún tipo, salvo en vías donde se permita el desarrollo de altas velocidades. En vías sin diferenciación entre aceras y calzadas, se establecerá el drenaje de los márgenes hacia el eje.

c) El gálibo mínimo a respetar en vías sin restricciones a la circulación será de 4,50 m. Cuando en viario existente no pueda respetarse este extremo por condicionantes insalvables, se restringirá la altura máxima de los vehículos que puedan acceder a él mediante la señalización apropiada.

5. Aceras

1. En vías de velocidad de proyecto superior a 50 km/h, la separación entre aceras y calzadas será completa, materializándose mediante elementos físicos de separación tales como franjas verdes, vallado, etc.

6. Firmes y pavimentos

a) El dimensionado de las capas de firme de las vías urbanas se efectuará según la Instrucción para el Diseño de Firmes de la Red de Carreteras de Andalucía (O.C. 1/99), recomendándose el empleo de la aplicación ICAFIR o normativa que la sustituya. No será preceptivo lo anterior para vías con pavimento de adoquín.

Las categorías de tráfico a considerar en cada caso para el dimensionado serán como mínimo:

TIPO DE VÍA	Categoría de tráfico mínima
Arterias y travesías	T3A
Vías colectoras	T3B
Vías locales	T4B
Vías principales y accesos a polígonos industriales	T1
Vías secundarias en polígonos industriales	T2A

Se observarán las especificaciones técnicas acerca de los materiales y modo de ejecución recogidas el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Carreteras (PG-3) o normativa que la sustituya.

En arterias y travesías la capa de rodadura estará constituida por una mezcla bituminosa drenante.

b) Para el dimensionado de la capa de firme en las franjas de aparcamiento se podrá considerar una categoría de tráfico T4B.

c) Se podrán utilizar bordillos de piedra o prefabricados de hormigón.

d) Las aceras podrán construirse de las siguientes características:

- Soladas con baldosa hidráulica o de terrazo sobre base de hormigón en masa de 10 cm de espesor.
- Soladas con hormigón coloreado de 15 cm de espesor.
- En aceras de más de 3,00 m de anchura se podrá dejar una franja (no mayor de 1,00 m) sin pavimentar y provista de tierra vegetal.

e) Siempre que las características constructivas, composición y sistema de ejecución resulten idóneos respecto a la textura, resistencia al deslizamiento, lisura, drenaje de la superficie, etc., en las calzadas de las vías de tráfico se aconseja utilizar pavimentos cuyas características y propiedades reflexivas resulten adecuadas para las instalaciones de alumbrado público, al objeto de lograr la máxima luminancia y uniformidad a igualdad de iluminancia consiguiéndose, por tanto, una mayor separación entre puntos de luz. Es decir, se procurará un coeficiente de luminancia medio o grado de luminosidad Q0 lo más elevado posible, y cuyo factor especular S1 sea bajo.

7. Otros aspectos

a) En medianas con un ancho mayor de 1,50 m, se dispondrán plantaciones (setos y/o arbolado), bordillos infranqueables, bolardos o cualquier otro método que impida el estacionamiento sobre ella.

b) Las tapas de registro dispuestas en viario público tendrán conformidad a la norma UNE-EN-124.

c) Al objeto de evitar ruidos e incomodidades al usuario, las tapas de las arquetas o pozos de registro de las infraestructuras urbanas situadas en la calzada del viario, se ubicarán fuera de las bandas de rodadura de los vehículos al transitar por los carriles (en eje de vía si ésta es de carril único o eje de uno de los carriles si existe más de uno).

d) Cuando se proceda a la apertura de zanjas en firmes existentes, se evitará la ortogonalidad de su directriz respecto del eje de la vía, trazándose de forma oblicua a la trayectoria de circulación de los vehículos con un ángulo de esviaje mínimo de 30°. Igualmente se observará, la anterior prescripción en el trazado de las juntas de firmes, y, si es posible, también en las juntas entre pavimentos de distinto material.

CAPÍTULO 3 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 13.- Captación y Dotaciones

1. Los proyectos de urbanización definirán la infraestructura de abastecimiento de agua necesaria para cubrir las demandas en su ámbito de actuación, pudiendo extenderse más allá de éste para conectar la red proyectada con la red principal.

2. En el dimensionado y cálculo de la red proyectada se modelizará adecuadamente la red resultante de forma que queden considerados los efectos y repercusiones de la adición de la nueva red al funcionamiento de la existente.

3. Las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, así como sus elementos puntuales, se ubicarán en viales de dominio público. Se admitirá que ocasionalmente, por razones fundadas, lo hagan en zonas verdes públicas. Excepcionalmente, si no hubiera posibilidad técnica alguna, podrán establecerse en suelo privado libre de edificación. Únicamente se permitirá su ubicación bajo edificación si el tramo de red afectado fuera instalado en galería de servicios u otra forma que permita su explotación, reparación, sustitución o ampliación sin afectar la edificación existente.

4. La instalación, materiales, control y pruebas de la ejecución de las redes de abastecimiento y distribución se acomodarán a lo dispuesto en el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Aguas.

Artículo 14.- Captación y Dotaciones

1. En los proyectos de urbanización en los que se incluyan obras de captación así como en cualquier clase de actuación urbanística se justificará que la dotación de agua sea suficiente para las necesidades higiénico-sanitarias de la población y el desarrollo de la actividad en la zona de abastecimiento.

2. Se dimensionarán las obras de captación y las infraestructuras de transporte en alta (bombas, conducciones, etc) para el caudal correspondiente a las siguientes dotaciones:

- 250 l/hab · día para consumos urbanos.
- 0,55 l/s · ha para los industriales.

No obstante resulta recomendable un estudio pormenorizado de las necesidades de agua para los usos industriales en función del tamaño y tipo de industria que, bien se tuviera conocimiento, bien se estima pudieran instalarse en el polígono.

Sobre éstas estimaciones de consumo, para obtener los caudales de diseño se aplicará un coeficiente de punta (horario y diario) igual a 3 si se efectúa un cálculo en régimen permanente o una distribución de consumo en 8 h si se efectúa una simulación temporal. Se tendrán igualmente en cuenta las posibles puntas estacionales en la demanda.

3. En cuanto a los parámetros de calidad, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria vigente.

En todo caso, el agua de consumo humano deberá ser salubre y limpia, entendiéndose como tales aquellas aguas que no contengan ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana y cumpla con los requisitos especificados en las partes A y B del Anexo I del Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano o normativa que lo sustituya.

La calidad del agua de la captación deberá ser tal que pueda ser potabilizada con los tratamientos previstos en el sistema de abastecimiento.

Se adjuntará en los proyectos de abastecimiento que incluyan obras de captación, un certificado oficial sobre la potabilidad del agua, incluyendo un análisis químico y bacteriológico.

Artículo 15.- Almacenamiento

1. Los núcleos y las actuaciones urbanísticas exteriores residenciales o industriales dispondrán en conjunto o por separado de los depósitos necesarios para que la capacidad de almacenamiento sea como mínimo igual a la suma de:

- El volumen de regulación necesario en función del régimen de alimentación del depósito y la curva de demanda previstos. Como mínimo será un volumen equivalente a la demanda prevista para el día de máximo consumo.
- El volumen para averías. Como mínimo un 25% del consumo medio diario.
- La reserva de incendios abajo establecida.

2. En los suelos con uso turístico exclusivo, se dispondrá un almacenamiento propio que cumpla los requisitos que exigidos en el Decreto 14/1990, de 30 de Enero, sobre requisitos mínimos de infraestructuras de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos o normativa que lo sustituya. En establecimientos hoteleros regirá el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros. o normativa que lo sustituya Para la determinación de estas capacidades se considerarán las demandas correspondientes a las dotaciones establecidas en el apartado anterior.

3. Se preverá un volumen de reserva para incendios de 120 m³ por cada núcleo o subred de abastecimiento independiente.

Artículo 16.- Redes de distribución

1. Las redes de distribución pública o privada serán en la medida de lo posible de diseño mallado, buscando que el agua pueda llegar a cualquier punto por, cuando menos, dos caminos distintos.

Se evitarán aquellos elementos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida.

2. Los proyectos de urbanización recogerán la obligatoriedad de que las redes de abastecimiento de agua internas se dimensionen teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanas y urbanizables, que puedan influir de forma acumulativa en la presión y en los caudales de las redes de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la sobresaturación de las redes.

3. Se dispondrán un número de válvulas de corte suficiente para minimizar el número de viviendas que queden sin servicio ante un eventual corte por avería, reparaciones, mantenimiento o ampliación de los elementos de la red. Se seguirá el criterio de instalar el menor número de válvulas que sea posible, que asegure una adecuada maniobrabilidad en el funcionamiento.

Hasta un diámetro de 250 mm. Las válvulas serán de compuerta con cierre

elástico y se dispondrán directamente enterradas (sin arqueta), con los adecuados prolongadores del sistema de accionamiento hasta las proximidades del nivel del terreno, colocándose un trampillón de protección accesible para el personal de la Entidad Explotadora del Servicio.

Para diámetros superiores a 250 mm. Se instalarán válvulas de mariposa, con dispositivo de desmultiplicación para maniobra, y se alojará en arquetas de las características y dimensiones fijadas por la Entidad Explotadora del Servicio.

4. La traza de los ramales discurrirá en planta preferiblemente por la acera, a una distancia mínima aconsejable de fachada de 1 m. Las distancias mínimas horizontales a otros servicios será de 0,75 m a conducciones de saneamiento y 0,5 m a las demás. En alzado, la profundidad de enterramiento mínima será de 1 m bajo calzada y 0,75 m bajo aceras. La distancia vertical mínima a otras conducciones será de 0,50 m.

5. La presión de servicio estará comprendida entre 200 y 600 kPa (20 a 60 metros de columna de agua). Para conseguir el cumplimiento del anterior precepto se utilizarán válvulas reductoras de presión, no admitiéndose el empleo de válvulas de regulación o corte para la consecución de tal objetivo. Se dimensionará la red para que la cota piezométrica supere como mínimo en 15 metros la altura máxima de las edificaciones previstas (presión residual de 150 kPa). Si esto último no fuera posible, el proyecto de urbanización podrá determinar la necesidad de disponer grupos de presión en las edificaciones.

6. El diámetro mínimo de las tuberías será de 80 mm.

Las velocidades máximas admisibles serán de 1 m/s para diámetros iguales o inferiores a 150 mm y 1,5 m/s para los superiores. Se podrán superar éstas velocidades en diámetros mayores de 500 mm.

Los materiales de tubería a emplear serán hormigón armado o pretensado, fundición dúctil o polietileno de alta densidad. Se proscriben el empleo de tuberías de fibrocemento o PVC.

En los proyectos de urbanización quedará justificada la comprobación resistente de las tuberías y arquetas proyectadas.

7. En la ejecución de la urbanización se dejarán previstas y colocadas las arquetas para acometida domiciliaria que servirán como máximo a dos parcelas. Se ejecutarán los ramales y llaves antes de la colocación del pavimento o acerado.

En los cambios de dirección de las conducciones, válvulas o cualquier otro elemento que ocasionen empujes mecánicos, se dispondrán los anclajes necesarios para que tales esfuerzos no sean transmitidos a la propia conducción.

En todos los accesorios intercalados en la conducción, se dispondrán carretes telescópicos que faciliten su desmontaje.

8. A lo largo de los viales se colocarán bocas de riego con una separación máxima de 100 metros, que estarán conectadas a la red de distribución secundaria.

9. Se dispondrán hidrantes contra incendios bajo rasante conforme a UNE 23.407:1990, cuya instalación cumplirá lo establecido en el R.D. 1942/1993 de 5

de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios o normativa que lo sustituya.

Estos se colocarán en lugares fácilmente accesibles, fuera del espacio destinado a circulación o estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la norma UNE 23.033-1:198 o normativa que la sustituya 1, y situados una distancia entre ellos no superior a 200 m medidos por espacios públicos. Independientemente de lo anterior cada uno abastecerá una superficie no mayor de 4 ha.

El diseño y dimensionado de la red deberá ser tal que permita que los hidrantes sean capaces de aportar un caudal de agua de 120 m³ en dos horas (16 l/s) con una presión mínima de 100 kPa (10 m.c.a.). Este caudal deberá poder conseguirse en cualesquiera dos hidrantes simultáneamente.

10. Las condiciones de las redes de agua contra incendios de cada edificación vendrán determinadas por la aplicación de la normativa vigente (NBE CPI-96 o normativa que lo sustituya).

Artículo 17.- Ejecución de las obras

1. Zanjias.

Las tuberías se alojarán normalmente en zanjias, descansando sobre un lecho de tierra blanda o arena de una altura mínima de 10 cm, y con relleno ligeramente consolidado hasta la generatriz superior del tubo.

Si la tubería de agua cruza una conducción de aguas residuales es aconsejable establecer sobre ésta una protección suplementaria.. Los tubos de agua deben situarse siempre por encima de las aguas residuales.

2. Recubrimientos.

Las alturas de cobertura estarán comprendidas entre un mínimo de un metro y un máximo de dos metros, cuando las tuberías discurran por zonas en las que exista tráfico rodado, salvo que se proyecte el debido recubrimiento de protección.

Cuando las tuberías discurran por las aceras, o por zonas en las que esté asegurada la no existencia de cargas rodantes, la profundidad de enterramiento, a la clave superior del tubo, no será menor de 0,60 m. ni mayor de 1,00 m.

3. Anclajes.

En los codos, derivaciones y bridas ciegas se producen esfuerzos que hay que compensar mediante macizos de hormigón debidamente dimensionados.

4. Arquetas.

Las válvulas de desagüe, y las ventosas que se coloquen a lo largo de las tuberías, estarán situadas en el interior de arquetas de las características y dimensiones homologadas por la Entidad Explotadora del Servicio. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil.

CAPÍTULO 4 SANEAMIENTO**Artículo 18.- Redes de alcantarillado**

1. Las actuaciones urbanísticas y en general las obras de urbanización, deberán prever o comprender las instalaciones necesarias para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, efectuándose el dimensionamiento de los colectores en base a los consumos previstos de agua potable y a la pluviometría de la zona; a estos efectos se establece un diámetro mínimo de 20 cm. (30 cm. en sistemas unitarios).

Se recomienda un mínimo general de 30 cm. El dimensionado tendrá en cuenta la necesidad de evacuar caudales acumulados por áreas conexas.

Para la evaluación de los caudales de aguas pluviales, se tendrán en cuenta las características de las cuencas, extensión, coeficiente de escorrentía, distribución espacial, así como el régimen de precipitaciones, intensidad y duración de aguaceros.

Se adoptará preferentemente un sistema separativo de saneamiento. En casos de sistema unitario, si topográficamente es posible, se preverán aliviaderos de crecidas en algunos puntos.

2. Las tuberías podrán ser de hormigón armado o pretensado, gres, PVC.

En los proyectos de urbanización quedará justificada la comprobación resistente de las tuberías, pozos y demás elementos enterrados que se proyecten.

3. Los parámetros de funcionamiento de la red en cualquier situación considerada estarán comprendidos entre los siguientes valores:

VELOCIDAD	mínima	0,60 m/s
	máxima residuales	3,00 m/s
	máxima a caudal máximo	5,00 m/s
CALADO	mínimo	20,0 %
	máximo	80,0 %
PROFUNDIDAD DE ENTERRAMIENTO (SOBRE CLAVE)	mínima	1,50 m
	máxima	6,00 m

4. Se establece para los colectores una pendiente mínima del dos por mil. Para la circulación del agua se establece que la velocidad deberá estar comprendida entre 0,6 y 3 m/seg. pudiendo alcanzarse los 5 m/seg. para conducciones de fibrocemento especial para saneamiento.

5. Se dispondrán pozos de registro en los cambios de alineación (horizontal y vertical), en los cambios de sección, en los encuentros de colectores (excepto acometidas domiciliarias) y a distancias no superiores a 40 m.

Las tapas de los pozos de registro serán de fundición dúctil, de diámetro mayor a 600 mm. Estarán dotadas de junta de elastómero que evite los ruidos, rótula de apertura y dispositivo de acerrojado. Quedarán perfectamente niveladas con el pavimento de la calzada o acera en la que se dispongan.

6. Cuando estén próximas las conducciones de agua potable y de saneamiento, éstas serán más profundas que aquellas, disponiéndose la separación o protección que en todo caso sean necesarias.

7. Se preverá una acometida domiciliaria como máximo para dos parcelas, acometiendo preferentemente en los pozos de registro.

8. El recubrimiento mínimo de la red será de 1,20 metros, adoptándose medidas de protección en el caso de que no sea posible.

Artículo 19.- Evacuación de aguas pluviales

1. La red de aguas pluviales discurrirá exclusivamente bajo viales públicos o bajo las áreas libres de uso y dominio público.

2. La red de aguas pluviales de la zona a urbanizar debe ser capaz de evacuar las aguas propias de la misma más las que procedan de las cuencas situadas aguas arriba de ella.

Para la evaluación de los caudales de aguas pluviales, se tendrán en cuenta las características de las cuencas, extensión, coeficiente de escorrentía, distribución espacial, así como el régimen de precipitaciones, intensidad y duración de aguaceros.

3. Para la propia zona a urbanizar, el procedimiento de cálculo respetará los siguientes parámetros:

- Período de retorno de 50 años.
- Coeficientes de escorrentía:
 - Viales y aparcamientos: 0,8
 - Áreas libres no pavimentadas: 0,2
 - Parcelas edificables: 0,5 x (tanto por uno de ocupación + 1)

4. Los absorbedores serán del tipo de calzada, con marco y rejilla de fundición, de clase D-400 ó c-250.

Se colocará un absorbedor de calzada cada 20 m. de vial como mínimo, en ambos lados de la calzada, así como en los puntos bajos de la red viaria.

Cuando la pendiente del vial sea superior al 5%, cada absorbedor será doble.

5. Cuando en la zona a urbanizar ingieran aguas pluviales procedentes de cuencas no urbanas, se diseñará de forma adecuada el sistema de recogida y canalización de las mismas, disponiendo el correspondiente pozo decantador de materiales sólidos antes de su incorporación a la red proyectada.

El vertido puede hacerse a un punto de la red de pluviales ubicado aguas abajo o directamente a cauce público. En todo caso, el punto concreto de vertido se diseñará con las correspondientes protecciones antierosión y antisocavación.

6. Los imbornales con injerencia a red unitaria estarán dotados de sifón. Como regla general, cuando exista recogida de aguas pluviales se colocará un absorbedor de calzada cada 300 m² de viario.

Artículo 20.- Evacuación de aguas residuales

1. El trazado en planta de las redes de alcantarillado deberá discurrir necesariamente por suelo de uso público, y en caso contrario se establecerá documentalmente la servidumbre correspondiente.

Dicho trazado se ubicará bajo el eje de alguno de los carriles de los viales, de forma que las tapas de los pozos de registro queden fuera de las huellas de rodadura de los vehículos, al objeto de evitar ruidos e incomodidades al tráfico rodado por discontinuidades en la superficie.

2. Será obligatorio en viales cuyo ancho supere los 15 m, disponer doble tubería.

3. El dimensionamiento de las redes de saneamiento se efectuará para que el régimen hidráulico en las situaciones de caudal máximo y caudal mínimo se encuentre dentro de los parámetros establecidos. Se tendrá en cuenta la necesidad de evacuar los caudales acumulados por áreas conexas aguas arriba de la red.

El máximo caudal de aguas negras se estimará con igual dotación que la considerada para abastecimiento, afectando el caudal resultante de un coeficiente de punta como mínimo igual a 2,25. Para la determinación del caudal mínimo se utilizará un coeficiente de punta máximo de 0,33.

En el cálculo de residuales se tendrá en cuenta el caudal proporcionado por las cargas de descarga automática (20 l/seg), las cuales se colocarán en las cabeceras de los ramales obligatoriamente.

Los cálculos podrán hacerse repartiendo los caudales vertidos uniformemente a lo largo del ramal correspondiente, salvo que existan vertidos puntuales significativos, que habrán de tenerse en cuenta.

4. En zonas de dominio público, lo más próxima posible al lindero privado, se dispondrá al menos de una arqueta por cada parcela. Esta arqueta será fácilmente inspeccionable y tendrá la tapa de fundición.

Artículo 21.- Vertido y depuración

1. La calidad de los efluentes vertidos a la red de saneamiento será tal que no provoque problemas tanto en su recorrido por las conducciones de dicha red como en la Estación Depuradora de Aguas Residuales o en la calidad del efluente vertido por ésta.

En particular no se permitirán vertidos que contengan sustancias contaminantes que provoquen un malfuncionamiento en la E.D.A.R. o no sean eliminables por los procesos convencionales establecidos en la E.D.A.R. y que pasarían directamente al efluente de ésta.

2. Si el vertido es directo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas y demás legislación vigente sobre la materia, disponiéndose las medidas de depuración que en cada caso procedan.

3. Las actuaciones urbanísticas o edificaciones aisladas en suelos urbanizables o no que no tuvieran posibilidad de verter las aguas residuales que

generen al sistema municipal de alcantarillado, deberán efectuar una depuración autónoma de forma que el efluente reúna los requisitos de calidad legalmente establecidos para su vertido. Dicha depuración constará como mínimo de una decantación primaria y un tratamiento secundario

4. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas. En todo caso, la construcción de fosas sépticas sólo se podrá autorizar en suelo no urbanizable.

Artículo 22.- Vertido de aguas depuradas urbanas

1. Deberá solicitarse de la Confederación Hidrográfica autorización de punto de vertido de aguas residuales urbanas depuradas procedentes del núcleo. Esta autorización no exime de la obligación de obtener del citado organismo la autorización de vertido según el procedimiento establecido en los artículos 246 y ss. del Reglamento del Dominio Hidráulico o normativa que lo sustituya con carácter previo a la realización del vertido de aguas residuales.

2. Los parámetros característicos del efluente de la EDAR no superarán los valores de concentración establecidos en la Tabla 3 del Anexo al Título IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico o normativa que la sustituya.

- * pH entre 5,5 y 9,5
- * SS 80 mg/l
- * D.B.O.5 40 mg/l
- * D.Q.O. 160 mg/l

Artículo 23.- Vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento

1. Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

CAPÍTULO 5 ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 24.- Redes eléctricas y centros de transformación

1. Las líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión se acogerán a lo prescrito en el Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aprobado por RD 223/2008 de 15 Feb. (Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09) o normativa que lo sustituya. Los centros de transformación proyectados se ajustarán a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT, aprobadas por Orden de 6 de julio de 1984 o normativa que lo sustituya.

2. Las acometidas, redes de distribución de energía eléctrica, centros de transformación y demás instalaciones eléctricas cumplirán lo determinado en el vigente Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones técnicas complementarias, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y las Normas Particulares y Condiciones Técnicas de Seguridad de Endesa en Andalucía, aprobadas por Resolución de 5 de mayo de 2.005, de la Dirección general de Industria, Energía y Minas o normativa que lo sustituya.

3. Las líneas de alta y baja tensión así como las de alumbrado público que discurren por suelos urbanos y urbanizables serán subterráneas.

No obstante, se permitirán trazados aéreos de líneas de baja tensión cuando para su soterramiento fuera necesaria la destrucción de elementos del patrimonio histórico.

4. Las casetas de centros de transformación que se construyan exentas o en alzados, se atenderán a la normativa de edificación y conjugarán su estética con la del conjunto o entorno en que se hallen inmersas. Podrán ser subterráneas o en superficie y dispondrán de las medidas de seguridad apropiadas para evitar accidentes.

5. A efectos de dimensionamiento de las redes, se atenderá a lo dispuesto en la "Instrucción de 14 de octubre de 2004, sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial" o normativa que la sustituya. La dotación eléctrica por parcela se efectuará conforme a la ITC-BT-10 Previsión de cargas para suministros en baja tensión, del Reglamento electrotécnico para baja tensión o normativa que lo sustituya.

6. La disposición de energía eléctrica deberá estar autorizada y garantizada por la compañía suministradora, la cual podrá fijar, adicionalmente a las recogidas por la legislación vigente, condiciones técnicas particulares de diseño y ejecución de obras e instalaciones.

CAPÍTULO 6 ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25.- Normativa aplicable

Será aplicable el régimen regulador del alumbrado exterior y procedimiento de declaración de áreas lumínicas y puntos de referencia que regula el Decreto 357/2010, de 3 de Agosto, en desarrollo de la Sección 3ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 7/2002, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 26.- Aspectos generales

1. En la implantación del alumbrado urbano se atenderá tanto a los objetivos luminotécnicos como a su protagonismo en la configuración del ambiente urbano, adecuando su estética y escala a los rasgos propios del ambiente en el que deba integrarse.

2. En aquellos casos particulares en que, por la iluminación de zonas o elementos singulares del patrimonio, las exigencias de temperatura de color, índice de rendimiento de color o cualquier otro parámetro luminotécnico debidamente justificado, desaconsejen o impidan la aplicación de los siguientes preceptos, se aceptarán condiciones distintas de las expresadas, tendiendo en la medida de lo posible a maximizar el rendimiento energético y minimizar la contaminación lumínica.

3. Las condiciones técnicas a contemplar en el diseño, proyecto y ejecución de las instalaciones de alumbrado público serán las recogidas en el Reglamento electrotécnico para baja tensión y en particular en su ITC-BT-9 Instalaciones de alumbrado exterior o normativa que las sustituya.

4. Para evitar que se produzca un incremento de la contaminación lumínica como consecuencia de la urbanización, los efectos del resplandor luminoso nocturno y las molestias de la luz intrusa, las instalaciones de alumbrado exterior, los dispositivos luminotécnicos de alumbrados exteriores, públicos y privados, y el alumbrado vial deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el Real decreto 357/2010, de 3 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Artículo 27.- Mapa de áreas lumínicas

1. El mapa de áreas lumínicas de Andalucía será elaborado y publicado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en un plazo máximo de 4 años desde la fecha de entrada en vigor del Real decreto 357/2010, de 3 de Agosto.

Las solicitudes para la declaración de zonas E1 y puntos de referencia se presentarán en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del citado Real Decreto.

Una vez finalizado este plazo, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente dispondrá de un plazo de seis meses para determinar las zonas E1 y puntos de referencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Ayuntamiento de Júzcar comunicará su propuesta de zonificación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, en el plazo de un año desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión. A tal efecto, el Ayuntamiento remitirá un informe a la Delegación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga con el contenido mínimo que recoge el articulado del Real Decreto 357/2010, de 3 de Agosto.

En el plazo de un año desde la aprobación de la correspondiente zonificación, el municipio de Júzcar adaptará la Ordenanza municipal contra la contaminación lumínica de conformidad con las determinaciones del Real Decreto 357/2010, de 3 de Agosto.

Artículo 28.- Niveles de Iluminación

1. Los requerimientos luminotécnicos que deberá cumplir el sistema de alumbrado público serán los a continuación expuestos, recogidos de la publicación CIE-115 de 1.995 o normativa que la sustituya.

2. Para calzadas de tráfico rodado las clases de alumbrado a disponer son:

CLASES DE VÍAS	Clase de alumbrado
Arteria y travesías	ME2
Vías colectoras	ME4
Vías locales	ME5

Se podrán adoptar, justificadamente, otras clases de alumbrado que se adecuen mejor a las características de las zonas a iluminar, siguiendo los principios de la mencionada CIE-115.

Los niveles luminotécnicos para las clases de alumbrado ME vienen dados por:

CLASE DE ALUMBRADO	Luminancia de la superficie de la calzada en condiciones secas			Deslumbramiento perturbador	Iluminación de alrededores
	Luminancia media L_m [cd/m ²]	Uniformidad global U_0	Uniformidad longitudinal U_l	Incremento umbral TI [%]	Relación entorno SR [lux]
ME1	2,00	0,4	0,70	10	0,50
ME2	1,50	0,4	0,70	10	0,50
ME3	1,00	0,4	0,50	10	0,50
ME4	0,75	0,4	0,40	15	0,50
ME5	0,50	0,4	0,35	15	0,50

Los niveles de L_m , U_0 , U_l y SR corresponden a valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación. Los de TI corresponden a valores máximos iniciales. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire (ver tabla de depreciación).

No podrán superarse los valores dados en un factor superior a 1,50.

3. Para la iluminación de áreas singulares del viario rodado (enlaces e intersecciones, glorietas, zonas de reducción del número de carriles o disminución del ancho de la calzada, curvas y viales sinuosos en pendiente, zonas de incorporación de nuevos carriles, pasos subterráneos, etc.) se aplicará preferentemente el criterio de luminancia expuesto para las clases de alumbrado ME. Se considerará en éste caso un alumbrado cuya clase sea un grado superior al mayor de los correspondientes a las vías que tomen parte en el punto singular.

Si no fuera posible la aplicación del anterior criterio, se emplearía el de iluminancia, diseñando el alumbrado para una clase de iluminación CE del mismo grado que el más alto de los grados ME de las vías relacionadas, excepto en las situaciones expuestas en la siguiente tabla:

ÁREA SINGULAR		ILUMINANCIA SEGÚN CLASE DE ILUMINACIÓN
Pasos subterráneos		$CE(N) = ME(N)$
Uniones, intersecciones, enlaces, rampas, nudos y zonas con ancho de carril restringido		$CE(N) = ME(N-1)$
Pasos a nivel de ferrocarril	Simple	$CE(N) = ME(N)$
	Complejo	$CE(N) = ME(N-1)$
Glorietas o plazas sin señalizar	Compleja o grande	CE1
	Complejidad media	CE2
	Simple o pequeña	CE3
Zonas de embotellamiento donde se forman colas de vehículos	Compleja o grande	CE1
	Complejidad media	CE3
	Simple o pequeña	CE5
Zonas de aparcamiento		CE4

Los niveles dados corresponden a valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire (ver tabla de depreciación).

Los niveles luminotécnicos correspondientes a las clases de iluminación CE vienen definidos por los siguientes parámetros:

CLASE DE ILUMINACIÓN	ILUMINANCIA MEDIA E_M [LUX]	UNIFORMIDAD MEDIA U_M
CE0	50	0,40
CE1	30	0,40
CE2	20	0,40
CE3	15	0,40
CE4	10	0,40
CE5	7,5	0,40

Los niveles dados corresponden a valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire (ver tabla de depreciación).

4. En vías y zonas peatonales, el alumbrado a disponer será el determinado en la siguiente tabla:

TIPO DE VÍA PEATONAL	CLASE DE ALUMBRADO
Vías de alto prestigio urbano	P1
Uso nocturno intenso por peatones o por ciclistas	P2
Uso nocturno moderado por peatones o por ciclistas	P3
Uso nocturno menor por peatones o por ciclistas, únicamente asociados con propiedades adyacentes	P4
Uso nocturno menor por peatones o por ciclistas, únicamente asociados con propiedades adyacentes. Importante preservar el carácter arquitectónico del entorno.	P5
Uso nocturno muy reducido por peatones o por ciclistas, únicamente asociados con propiedades adyacentes. Importante preservar el carácter arquitectónico del entorno.	P6
Vías donde solamente se requiere el guiado visual proporcionado por la luz directa de las luminarias	P7

Las clases P5, P6 y P7 corresponden a instalaciones donde el riesgo de delito no es significativo.

Los niveles luminotécnicos requeridos para cada clase de iluminación P, quedan definidos por los siguientes parámetros:

CLASE DE ALUMBRADO	ILUMINANCIA HORIZONTAL (EN TODA LA SUPERFICIE UTILIZADA)	
	ILUMINANCIA MEDIA E_M [LUX]	ILUMINANCIA MÍNIMA E_{MIN} [LUX]
P1	20	7,5
P2	10	3
P3	7,5	1,5
P4	5	1
P5	3	0,6
P6	1,5	0,2
P7	No aplicable	No aplicable

Los niveles dados corresponden a valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire (ver tabla de depreciación).

5. Se dispondrán dispositivos de apagado o, preferiblemente, de reducción de flujo, de forma que a partir de las 12 de la noche el nivel de luminancia baje un grado, manteniendo los parámetros de uniformidad y control del deslumbramiento.

En urbanizaciones aisladas con parcela mínima superior a 2.000 m², no será preciso alcanzar los niveles y calidades de iluminación anteriores. No obstante se exigirá como mínimo un punto de luz a pie de parcela, pudiendo proceder su energía de la instalación de B.T. de la parcela.

Artículo 29.- Equipos auxiliares

1. Los cuadros de alumbrado deberán incorporar, además de los elementos propios de mando y protección, equipos de medida electrónicos, comunicaciones integradas incluso antenas, sistemas de ahorro energético basados en estabilizadores-reductores de tensión en cabecera de línea y terminales inteligentes para el mando y control centralizado capaces de actuar según su propia programación de forma autónoma y que puedan integrarse con facilidad en una Red Centralizada de Telegestión.

2. Se emplearán preferentemente balastos electrónicos que permitan la regulación del nivel luminoso.

Artículo 30.- Soportes y báculos

1. En la instalación de báculos sobre aceras, se tendrá especial cuidado en respetar las condiciones de accesibilidad establecidas en la legislación vigente en la materia.

2. Cuando el ancho de acera sea inferior a 1,50 m y la altura de las fachadas sea suficiente, se preferirá la instalación de las luminarias sobre brazo mural, aún a costa del aumento del número de puntos.

3. Se incluirá en la documentación justificación del cálculo mecánico de la cimentación de los báculos y columnas, así como de los anclajes de éstos y de los brazos murales.

Artículo 31.- Luminarias

1. El tipo de luminaria y su colocación serán tales que el FHSinst (flujo hemisférico superior instalado) sea menor del 0% en zonas de interés natural y no supere el 5% en el resto. Para ello estarán dotadas de reflector óptico para orientar el flujo adecuadamente. El cierre será preferiblemente de vidrio plano.

2. Las instalaciones de iluminación mediante proyectores, cuando éstos no se sitúen en la vertical de la zona a iluminar, evitarán su instalación inclinada mediante el uso de proyectores asimétricos. Se evitará igualmente su instalación de forma que el apuntamiento forme un ángulo superior a 70°.

3. Los factores de depreciación empleados serán los recogidos de la publicación CIE 92 – 1.992 "Guía para iluminación de áreas urbanas":

INTERVALOS DE LIMPIEZA [MESES]	Grado de protección del alojamiento de la lámpara					
	IP-23			IP-54		
	Grado de contaminación					
	ALTO (1)	MEDIO (2)	BAJO (3)	ALTO (1)	MEDIO (2)	BAJO (3)
6	0,61	0,69	0,96	0,91	0,92	0,96
12	0,53	0,62	0,94	0,86	0,88	0,94
18	0,48	0,58	0,92	0,83	0,85	0,92
24	0,45	0,56	0,91	0,81	0,83	0,91
36	0,42	0,53	0,90	0,79	0,82	0,90

(1) La contaminación alta se produce en el centro de grandes áreas urbanas y en zonas altamente industrializadas.

(2) La contaminación media se produce en zonas semi-urbanas, residenciales y poco industrializadas.

(3) La contaminación baja se produce en zonas rurales.

Por ello, para mejorar el factor de depreciación, se emplearán luminarias con un grado de protección de la óptica mínimo IP-54.

El grado de protección del equipo mínimo será IP-54.

Artículo 32.- Lámparas

1. El tipo de lámpara preferente será el de vapor de sodio de alta presión, o cualquier otra que cumpla los siguientes requisitos mínimos:

- Eficacia luminosa mayor de 100 lm/W.
- Vida útil mínima de 10.000 h.
- Posibilidad de regulación del nivel luminoso.
- Poca sensibilidad de la respuesta cromática ante la reducción de potencia de funcionamiento.
- Libre de parpadeos y efectos estroboscópicos.
- Baja radiación ultravioleta.
- En ningún caso se emplearán lámparas de incandescencia.

CAPÍTULO 7 REDES DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES**Artículo 33.- Características generales**

1. Debido a la inexistencia de legislación específica en la materia, excepto la referida a infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones; para determinar las características constructivas de las

instalaciones y el material empleado en las mismas deberán utilizarse como referencia las normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 referente a telecomunicaciones de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) o disposiciones que las sustituyan.

2. Para garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, en el diseño de las infraestructuras tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el municipio.

CAPÍTULO 8 RESIDUOS URBANOS

Artículo 34.- Residuos urbanos

1. Se preverán en los proyectos de urbanización los espacios necesarios para la ubicación de los contenedores de residuos urbanos. Tales espacios deberán ser adecuados al sistema de recogida existente, tanto para albergar el número y tipo de los contenedores previstos en cada punto, como para permitir el fácil acceso de los vehículos de recogida.

2. El planeamiento de detalle de urbanizaciones exteriores a núcleos donde se halle implantado un servicio de recogida de basuras, preverá el modo de recogida y eliminación de las basuras originadas, que en todo caso se conducirán a vertedero controlado.

3. Se prohíbe el vertido incontrolado de residuos urbanos en general. No se podrán situar en zonas protegidas o de interés paisajístico ni tampoco se ubicarán en terrenos permeables.

4. Queda prohibido el vertido de basuras de cualquier tipo a los servicios de alcantarillado.

ORDENANZA MUNICIPAL DE AHORRO DE AGUA

PREÁMBULO

La protección del medio ambiente es un valor social que debe fomentarse desde las Administraciones Públicas. Esta protección es de prestación obligatoria en poblaciones de más de 50.000 habitantes, en aplicación del Artículo 26.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dentro del marco de la protección del medio ambiente se inserta el ahorro de agua. La demanda creciente de agua en el contexto mundial está ligada al aumento del número de habitantes, hecho que implica la sobreexplotación de los recursos y el consiguiente daño para el medio ambiente.

Dar una utilización racional al agua equivale a ahorrar. Para cada actividad que requiere consumo de agua se ha de destinar aquella con una calidad y características que se correspondan con el uso que se les va a dar.

Por todo ello, con el fin de velar por el uso racional del agua, como bien escaso que es, debe establecerse una base normativa que permita el ahorro y el uso correcto de este recurso.

Por eso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación y demás Normativa de rango superior aplicable, en la presente ordenanza se regula la incorporación de dispositivos ahorradores de agua a los edificios y construcciones con el objeto de reducir el consumo y evitar el despilfarro.

Debe entenderse una diferenciación del agua en función de su idoneidad para el consumo humano con aquella otra que puede tener usos que no requieran emplear agua de aquellas características (como la destinada al riego de parques y jardines, a la limpieza, o la propia para llenar las cisternas de los inodoros, entre otros). Por otra parte, el objetivo de proteger el medio ambiente no puede ir en detrimento de la salud de las personas y por este motivo, bajo ningún concepto puede admitirse que esta agua no potable comporte un riesgo o un peligro para la salud de las personas ni una afección para el medio ambiente.

Con estos objetivos, la presente normativa deberá ser aplicada sobre la base de la evolución de la técnica, empleando la mejor tecnología disponible en cada momento y los materiales menos nocivos para el medio ambiente.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta ordenanza es regular la incorporación y la utilización de sistemas de ahorro de agua, así como la adecuación de la calidad del agua al uso en edificios, otras construcciones y actividades, y determinar los casos y circunstancias en los que será obligatoria.

Artículo 2.- Definiciones

A efectos de esta ordenanza deberá entenderse por:

Sistemas de ahorro de agua: Todos aquellos aparatos, dispositivos, mecanismos o instalaciones que tengan por objeto o cumplan su cometido con una efectiva reducción del consumo de agua respecto de las soluciones convencionales o bien permitan una reutilización de aquella en el mismo o diferente uso o proceso.

Sistemas de captación de agua de lluvia: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que tengan por objeto la recogida y el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.

Sistemas de agua sobrante en las piscinas: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que tengan por objeto la captación y el almacenamiento del agua procedente de la renovación del agua de las piscinas.

Aireadores: Economizadores para grifos y duchas que reduzcan el caudal introduciendo aire en el flujo de agua.

Reductores de caudal: Limitadores de caudal que permiten reducir el volumen de agua suministrado para grifos o duchas.

Sistemas de aguas grises: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que tengan por objetivo la captación y acondicionamiento de aguas ya utilizadas a excepción de las que tengan grasas o contenidos fecales para su reutilización en otros usos no potables, tales como el llenado de las cisternas de los inodoros.

Artículo 3 .- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a:

a) Todos los tipos de edificaciones y construcciones de nueva planta, así como los sometidos a rehabilitación y/o reforma integral o sean objeto de cambio de uso de la totalidad o parte, y cualquiera que sea su titularidad, incluso los edificios independientes que formen parte de instalaciones complejas con las excepciones que se detallan en el texto.

b) En el resto de edificaciones o construcciones existentes se aplicará esta ordenanza con el alcance reducido que a continuación se expone.

Artículo 4 .- Implantación de los sistemas de ahorro

Los sistemas de ahorro de agua a implantar en cada caso serán los siguientes:

1. Los dispositivos para la **reducción del consumo de agua** contemplados en la Sección 1ª. del Capítulo IV de la presente ordenanza se instalarán:

- En viviendas unifamiliares y plurifamiliares de nueva planta o en aquellas sometidas a rehabilitación y/o reforma integral o que sean objeto de cambio de uso de la totalidad o parte. Únicamente podrá obviarse este extremo para los dispositivos cuya instalación o adopción requiera de la ejecución de obras.
- En establecimientos turísticos (hoteles, campings, casas rurales, etc.), edificios de uso público e industrias y edificios industriales.

2. Los **sistemas de reutilización de aguas grises y de aprovechamiento de agua de lluvia** recogidos en la presente ordenanza se instalarán:

- En las viviendas unifamiliares incluidas en el apartado anterior de más de 150 m² construidos.
- En los edificios de viviendas plurifamiliares incluidas en el apartado anterior con ocho o más viviendas.
- En los establecimientos turísticos incluidos en el apartado anterior que cuenten con más de 6 plazas.
- En los edificios públicos, industrias y edificaciones industriales incluidos en el apartado anterior que cuenten con 6 ó más duchas se instalará un sistema de reutilización de aguas grises. Si su superficie de cubierta fuera

superior a 150 m² se instalará un sistema para el aprovechamiento de agua de lluvia.

3. Los sistemas para **la reutilización de agua sobrante de piscinas** para su uso posterior recogidos en la presente ordenanza se instalarán cuando las edificaciones siguientes cuenten con piscina cuya superficie de lámina de agua sea superior a 30 m²:

- En las viviendas unifamiliares incluidas en el apartado 1 de más de 150 m² construidos.
- En los edificios de viviendas plurifamiliares incluidas en el apartado 1 con ocho o más viviendas.
- En los establecimientos turísticos incluidos en el apartado 1 que cuenten con más de 6 plazas.
- En edificios de uso público

4. Se podrá prescindir de alguno de los sistemas establecidos en los apartados 2 y 3 si, justificadamente, se comprueba que la demanda de agua de inferior calidad (riego, cisternas, etc.) puede ser atendida adoptando los restantes sistemas de reutilización.

5. Las máquinas de lavado de vehículos deberán tener dispositivos para el reciclado del agua utilizada.

6. Todos los jardines y zonas verdes con una superficie mayor de 25 m², tanto de carácter público como privado y tanto si son independientes como asociados a edificaciones observarán las medidas de ahorro que según el Artículo 20 le fueran de aplicación.

Se exceptúan de lo establecido a los parques y jardines declarados bienes de interés cultural, así como los dedicados a la docencia o a la investigación científica y técnica, cuando la práctica de estas medidas comprometa las condiciones de protección de los mismos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5 .- Obligatoriedad de uso de aguas regeneradas

Para aquellos usos contemplados la presente ordenanza y en aquellos lugares en los que existe accesibilidad a la red municipal, actual y futura, de agua regenerada, será obligatorio el aprovechamiento de esta agua.

Artículo 6 .- Otorgamiento de licencias

Todos los edificios, construcciones y usos señalados en el Artículo 2º de esta ordenanza, que se ejecuten posteriormente a la entrada en vigor de esta ordenanza, están sometidos a la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en ella para otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente.

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la ordenanza, las modificaciones, rehabilitaciones o reformas integrales que exijan la concesión de Licencia de Obra Mayor, han de contemplar, en el

Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la Licencia de Obras.

A la solicitud de licencia deberá adjuntarse el proyecto básico con la justificación de las instalaciones y los cálculos correspondientes que justifiquen el cumplimiento de esta ordenanza.

Todo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua o no se ajuste a las restantes disposiciones de esta ordenanza, no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

El otorgamiento de la licencia de autorización de funcionamiento de las instalaciones, una vez ejecutadas, requerirá la presentación de un certificado acreditativo emitido por un técnico competente, haciendo constar que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto.

Artículo 7 .- Compatibilidad con la Normativa Urbanística

Para todos los sistemas de ahorro de agua será de aplicación lo establecido en la Normativa Urbanística que en cada caso resulte aplicable, en cuanto a impedir afecciones al paisaje o a la armonía arquitectónica, así como a la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes de protección.

En casos excepcionales se podrá, justificadamente, prescindir de la aplicación de aquellos preceptos de la presente ordenanza cuya aplicación resulte incompatible con los de la Normativa Urbanística vigente en cada momento.

Artículo 8 .- Adaptación al progreso tecnológico

La aplicación de esta ordenanza se hará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible, adaptándose a los cambios tecnológicos e incorporando las novedades técnicas que se vayan produciendo.

Con esta finalidad, los proyectos presentados en cada momento habrán de adaptarse a los cambios tecnológicos que se hayan producido y tratar de incorporar las últimas novedades técnicas que contribuyan al mayor ahorro de agua.

Artículo 9 .- Señalización

El diseño de las instalaciones de aprovechamiento de agua de lluvia y de reutilización del agua sobrante de piscinas o de aguas grises deberá garantizar que estas instalaciones no se confundan con las de agua potable, así como asegurar la imposibilidad de contaminar el suministro. Por ello, estas instalaciones deben ser independientes de la red de abastecimiento de agua potable y estar señalizadas tanto en los puntos de suministro como en los

depósitos de almacenamiento o tratamiento, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Esta señalización consiste en un pictograma con un grifo negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal) en rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35% de la superficie de la señal) y un cartel o panel indicativo con leyenda que diga "Agua no potable". Este rótulo debe estar en lugares fácilmente visibles en todos los casos.

Las tuberías, ante la posibilidad de que por ellas discurran aguas recicladas o no potables, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones, tendrán color gris, o bien llevarán un encamisado de dicho color, que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano. Las bocas de riego, en su tapa, llevarán impresa la leyenda de «Aguas no Potables», y su color será también gris.

CAPÍTULO III SISTEMAS PARA EL AHORRO DE AGUA

Artículo 10 .- Sistemas de ahorro

Sin carácter limitativo se indican los siguientes sistemas de ahorro de agua:

Dispositivos para la reducción del consumo:

- Contadores individuales.
- Reguladores de presión del agua de entrada.
- Mecanismos para grifos y duchas.
- Mecanismos para cisternas.
- Mecanismos para procesos de limpieza.

Sistemas para el aumento de los recursos:

- Aprovechamiento del agua de lluvia.
- Reutilización del agua sobrante de piscinas.
- Reutilización de aguas grises.

Otras medidas de ahorro:

- Medidas y sistemas de ahorro en parques y jardines.
- Medidas de ahorro en depósitos de regulación.
- Medidas de ahorro en refrigeración.

SECCIÓN 1ª DISPOSITIVOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO

Artículo 11 .- Contadores individuales

Todos los usuarios de la red municipal de abastecimiento de agua potable, deben estar dotados obligatoriamente de contadores individuales de agua para cada vivienda o local y uso (piscinas y jardines).

En el caso de instalaciones de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

Artículo 12 .- Reguladores de presión

Deberá instalarse un regulador de presión del agua de entrada por cada contador individual de entrada de agua de los edificios y construcciones, de forma que se garantice una salida de agua en cualquier punto de la instalación interior del usuario con una presión máxima no superior a 2,5 kg/cm² en todos los momentos del año. El regulador de presión irá provisto de las válvulas de corte y by-pass necesarias para poder desmontarlo y realizar sobre él las operaciones de mantenimiento y conservación que requiera.

Artículo 13 .- Mecanismos para grifos y duchas

Deben instalarse mecanismos que permitan regular el caudal de agua, aireadores, economizadores de agua o similares o bien mecanismos reductores de caudal, de manera que para una presión de 2,5 kg/cm² arrojen un caudal máximo de ocho litros por minuto (8 l/min) para grifos y de diez litros por minuto (10 l/min) para duchas.

Los grifos de viviendas o usos privados, además de los anteriores, dispondrán de mecanismos de apertura en dos fases y de apertura en frío.

Los grifos de uso público, además de los primeros, dispondrán de sistemas de cierre automático, bien mediante temporizadores que limiten cada descarga individual a 1 litro, bien, de manera preferente, siendo de tipo electrónico.

Las griferías para baño-ducha serán de tipo termostático, pudiéndose obviarse este extremo si no existieran soluciones comerciales de este tipo (caso de griferías que vengan preinstaladas en bañeras o cabinas).

Artículo 14 .- Mecanismos para cisternas

Las cisternas de los inodoros de edificios de nueva construcción tendrán un volumen máximo de descarga de 6 litros y deberán disponer de un doble sistema de descarga (6 litros: descarga completa, 3 litros: descarga parcial).

Los inodoros de los edificios de uso público de nueva construcción deben disponer de un sistema de descarga presurizada, sea uno que permita interrumpir la descarga o de un sistema de doble descarga. Previo a la instalación de estos aparatos se debe realizar un estudio de presión de la red. Cada aparato debe disponer de una llave unitaria de corte y deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen. Si estas cisternas se alimentaran desde un sistema de aguas grises, deberá indicarse mediante el rotulo correspondiente.

El sistema de descarga para los urinarios de servicios de uso público se activará individualmente, quedando prohibida la limpieza conjunta de los urinarios, así como su limpieza automática periódica.

Artículo 15 .- Mecanismos para procesos de limpieza

En las cocinas colectivas de tipo industrial, en las peluquerías y en general en las instalaciones que utilicen procesos de lavado, deberán utilizarse grifos tipo pistola, con parada automática al no ser usados. Cuando dichos grifos estén fijados sobre un soporte permanente se deberán instalar pulsadores de pie.

SECCIÓN 2ª SISTEMAS PARA EL AUMENTO DE LOS RECURSOS**Artículo 16 .- Aprovechamiento del agua de lluvia**

En aquellas edificaciones y construcciones contempladas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se deberá captar y almacenar el agua de lluvia mediante una instalación que garantice su uso posterior en las mejores condiciones fitosanitarias sin necesidad de tratamiento químico. En particular, se recogerán las aguas pluviales procedentes de tejados y terrazas del propio edificio así como de otras superficies impermeables no transitadas por vehículos ni personas.

En el caso que con estas aportaciones no pudieran satisfacerse las necesidades hídricas para riego y/o otros usos, también podrán recogerse las aguas procedentes de las zonas ajardinadas.

Diseño y dimensionamiento de las instalaciones:

Los sistemas de captación de agua de lluvia constarán de:

- Una red de canalizaciones exteriores de conducción del agua.
- Un sistema de decantación y filtración de impurezas.
- Un aljibe o depósito de almacenamiento.

Todas las bajantes se reunirán en un punto desde donde se conducirán al depósito de almacenamiento. Para garantizar la calidad del agua almacenada, se deberá disponer de un sistema de decantación y una filtración. El tamaño de la malla del filtro será como máximo de 150 micras.

El cálculo del dimensionamiento de la instalación se hará en función de las necesidades particulares que debe cubrir.

Artículo 17 .- Reutilización del agua sobrante de piscinas

Los sistemas de reutilización de agua sobrante de piscinas deberán contar con un mecanismo que facilite la canalización enterrada de éste agua hasta un depósito de almacenamiento.

El cálculo del dimensionado de este depósito se hará en función del agua que renueve la piscina, el espacio disponible y la superficie de riego o el uso al cual se destinará. Deberá justificarse especialmente el empleo de un volumen inferior a un metro cúbico (1 m³) por cada tres metros cuadrados (3 m²) de superficie libre de la piscina. Este depósito no será necesario cuando se utilice para el llenado de las cisternas de los inodoros en un depósito conjunto con el de aguas grises.

Por lo que se refiere a las características técnicas del depósito, este deberá incorporar obligatoriamente un filtro de carbón activo.

Artículo 18 .- Disposiciones comunes a aguas de lluvia y sobrantes de piscinas

Usos aplicables:

El agua procedente de la lluvia o sobrantes de piscinas se utilizarán como mínimo para alimentar la red de riego de parques y/o jardines (caso de que existan) y la de llenado de cisternas de inodoros, pudiéndose emplear para cualquier otro uso adecuado a sus características tales como limpieza de interiores y exteriores, etc.

Depósitos de almacenamiento:

Para minimizar los costes y aprovechar de forma eficaz el espacio disponible, se podrá almacenar conjuntamente las aguas procedentes de lluvia y las sobrantes de las piscinas, siempre que se garantice el tratamiento de estas últimas por medio de los filtros de carbón activo citados.

Los depósitos de almacenamiento estarán enterrados como mínimo a unos 50 cm del nivel del terreno y estarán contruidos de material no poroso, que garantice una buena calidad del agua y que facilite su limpieza periódica. Se considera un material adecuado el poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV). Podrán utilizarse cualesquiera otros materiales que garanticen las condiciones de calidad y seguridad.

Todo depósito deberá contar con los siguientes elementos:

- o Un rebosadero con salida libre a la red o sistema de evacuación de pluviales, con un diámetro doble que la tubería de entrada.
- o Un equipo de bombeo que proporcione la presión y el caudal necesarios para los usos previstos.
- o Un recubrimiento de fábrica que garantice la protección mecánica del depósito y su estabilidad.
- o Las válvulas de aislamiento necesarias.
- o Un sistema de vaciado de fondo que permita la purga periódica de los sedimentos depositados.
- o Un acceso para limpieza.
- o Sistema de ventilación.

Dispondrán de una alimentación desde la red municipal de abastecimiento para casos en que el régimen de aportación no garantice los usos previstos durante el año. La conexión desde la red municipal no podrá entrar en ningún caso en contacto con el nivel máximo del depósito. Se deberán cuidar las condiciones sanitarias de dicho depósito.

Los depósitos se dispondrán en el número necesario, pero se recomienda que su capacidad individual no sea superior a 15/ 20 m³.

Artículo 19 .- Reutilización de aguas grises

Este sistema estará destinado exclusivamente a reutilizar el agua de duchas y bañeras para la alimentación de las cisternas de los inodoros.

Queda prohibida la captación e incorporación a este sistema de aguas procedentes de procesos industriales, cocinas, bidets, lavadoras, lavaplatos y cualquier otro tipo de agua que pueda contener grasas, aceites, detergentes, productos químicos contaminantes así como un número elevado de agentes infecciosos o restos fecales.

Se prohíbe la reutilización de aguas grises de todos los centros en los que, a causa de sus características, las aguas grises generadas puedan contener agentes que requieran un tratamiento específico (centros hospitalarios, centros sanitarios, hogares y residencias de jubilados, etc.).

Instalación del sistema de aguas grises:

Habrá separación de bajantes de aguas residuales y una única bajante específica para duchas y bañeras que conducirá las aguas grises a una depuradora físico química y/o biológica compacta que garantice la depuración del agua. Al agua tratada se añadirá un colorante no tóxico y biodegradable cuyo color sirva de indicador de la correcta depuración de las aguas.

Todas las tuberías de aguas grises serán específicas para agua no potable y señalizada al efecto.

La depuradora tendrá un rebosadero y sistema de vaciado conectado a la red de saneamiento así como una entrada de agua de red que garantice en todo momento el suministro de agua a las cisternas de los inodoros, incorporando un sistema de doble seguridad o interruptor de flujo para evitar la contaminación de la red de agua potable o equipo de riego.

La alimentación de las cisternas se realizará mediante bombeo, admitiéndose la distribución por gravedad cuando las cisternas estén situadas a un nivel inferior a la depuradora.

El cálculo de la instalación de aguas grises depende del número de personas de cada vivienda y en todo caso del uso del edificio o construcción del que se trate, pudiendo distinguirse los siguientes tipos:

- Residencial, viviendas: Se tomará como valor de referencia que el consumo de agua por duchas y/o bañeras está comprendido entre 60 y 100 l por persona y día. En el caso de vivienda plurifamiliar, los valores serán los mismos, pero el sistema de aguas grises será común para la totalidad de las viviendas del edificio.
- Hoteles :Se tomará como valor de referencia que el consumo de agua por duchas y/o bañeras está comprendido entre 90 y 120 l por persona y día.

- Complejos deportivos: Se tomará como valor de referencia que el consumo de agua por duchas y/o bañeras es como máximo de 60 l por usuario y día. Para usuarios de piscinas solamente, será de 30 litros por usuario y día.

Deberá tenerse en cuenta la dotación del espacio necesario en las partes comunes de los edificios y/o construcciones para alojamiento de la depuradora, con fácil acceso para garantizar su control y mantenimiento.

De igual forma, el proyecto de esta instalación de ahorro de agua se realizará de forma conjunta con las restantes instalaciones del edificio, de forma que todo el conjunto de tuberías discurra por el interior del edificio para evitar impactos visuales.

SECCIÓN 3ª OTRAS MEDIDAS DE AHORRO

Artículo 20 .- Medidas de ahorro en parques y jardines

El diseño básico de las zonas verdes afectadas por esta ordenanza seguirá las pautas de xerojardinería o jardinería de bajo consumo de agua siguientes:

- Respetar la estructura natural del terreno.
- Reducir la superficie ocupada por las zonas de consumo elevado de agua, como el césped, en favor de las formaciones menos exigentes. Normalmente esta elección requiere disminuir la superficie dedicada al césped y aumentar la de árboles, arbustos o plantas tapizadoras.
- Seleccionar especies con requisitos de agua modestos o que, sencillamente, no necesiten riego una vez han arraigado bien.
- Incorporar recubrimientos de suelo que reduzcan las pérdidas de agua por evaporación, y que, al mismo tiempo, produzcan agradables efectos estéticos. Se trata de cubrir algunas superficies del jardín con materiales como piedra, grava, corteza de árboles, etc.
- Crear zonas de sombra, que reduzcan el poder desecante del sol.
- Utilizar sistemas de riego eficiente y distribuir las plantas en grupos con necesidades de riego similares.

El anexo I incluye un listado de especies recomendadas.

Con carácter general, en superficies de más de 1.000 m², el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped y otras plantas de alto consumo hídrico: 15% de la superficie, como máximo.
- Arbustos de bajo mantenimiento: 40% de la superficie.
- Árboles de bajas necesidades hídricas: 45% de la superficie.

Para los pequeños parques y jardines, de menos de 1.000 m², podrá primar la estética y el diseño, pero deberán contemplarse plantaciones adecuadas al entorno climático.

Para el riego de parques, jardines y zonas verdes será prioritaria la utilización de aguas regeneradas y/o aguas pluviales y/o aguas procedentes de tratamientos de aguas grises.

Las nuevas zonas verdes, tanto públicas como privadas, se dotarán de sistemas de riego adecuados a la vegetación, que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, minimicen las pérdidas por evaporación, escorrentía e infiltración y como mínimo, en función de su superficie:

- a. Programadores de riego ajustados a las necesidades hídricas concretas de la plantación (en cualquier caso)
- b. Aspersores de corto alcance en las zonas de césped (en cualquier caso)
- c. Riego por goteo en las zonas de arbustos y arboladas (en cualquier caso)
 - a. Contador de agua específico para la zona de riego ($S > 500 \text{ m}^2$)
 - b. Sistemas de prevención de escorrentía ($S > 500 \text{ m}^2$)
 - c. Sensores de lluvia, de humedad del suelo y/o de viento, en el caso de que estos factores puedan modificar las necesidades de riego ($S > 1.000 \text{ m}^2$)
 - d. Detectores de fugas ($S > 1.000 \text{ m}^2$)

En las nuevas áreas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes o asimilables, o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua de consumo humano.

Artículo 21 .- Medidas de ahorro en depósitos de regulación

En el caso de edificios con depósitos de regulación y bombeo, las dimensiones de estos depósitos deberán ser las mínimas necesarias para un funcionamiento correcto. En todos los casos, estos depósitos deberán tener un contador de agua de entrada, superar revisiones quinquenales y disponer de un certificado de estanqueidad.

CAPÍTULO IV CONTROL Y MANTENIMIENTO

Artículo 22 .- Inspección

Se reconoce la condición de autoridad al personal al servicio de este Ayuntamiento que tenga encomendadas funciones de inspección, de acuerdo con lo que dispone la legislación urbanística.

En ejercicio de esta actividad, el personal municipal puede realizar todas las inspecciones que considere necesarias en las instalaciones del edificio o actividad, para comprobar el cumplimiento de las previsiones en esta ordenanza; los hechos que constate tendrán valor probatorio, de acuerdo con lo que establece la legislación de procedimiento administrativo común.

El órgano municipal competente podrá encomendar la realización de inspecciones en edificios y construcciones para comprobar el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza.

Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requisitos oportunos y dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, que podrán ir acompañadas de otras medidas para asegurar la protección de la legalidad urbanística.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos y las órdenes de ejecución cursadas, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas reiteradas, que serán independientes de las sanciones que puedan imponerse con este

carácter y compatibles con estas, de conformidad con la legislación en materia de procedimiento administrativo común. El importe de estas sanciones puede llegar hasta 3.000 euros.

Artículo 23 .- Control

Los servicios técnicos municipales pueden controlar, en cualquier momento, la correcta preinstalación, instalación y buen funcionamiento de todos los sistemas de ahorro de agua, mediante los métodos de medida y control que estimen convenientes.

A tal efecto, en las inspecciones podrán solicitar todos los documentos sobre las instalaciones que consideren necesarios para garantizar el ahorro eficiente del agua.

Si se comprueba que una instalación o su funcionamiento no se ajusta a esta ordenanza, el órgano municipal competente practicará los requerimientos que sean procedentes y, si es necesario, resolverá la restauración de la realidad física alterada que corresponda para asegurar su cumplimiento.

El órgano municipal competente puede imponer multas coercitivas para asegurar el cumplimiento de los requisitos de control y las resoluciones cursadas.

El ámbito de gestión municipal encargado del cumplimiento de esta ordenanza registrará los sistemas de aguas grises instaladas en el municipio y realizará el seguimiento y control. Para cada instalación deberá disponer, como mínimo, del esquema técnico, datos del instalador, y datos del titular, propietario o responsable.

Artículo 24 .- Suspensión de licencia y actividades (Medidas de protección y restauración)

Las obras y usos que incumplan los preceptos de esta ordenanza darán lugar a que el alcalde o regidor delegado dicte las medidas necesarias para restablecer la legalidad infringida o la realidad física alterada, de acuerdo con los procedimientos de protección de la legalidad previstos tanto en la legislación urbanística, como en la legislación en materia de vivienda y medio ambiente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, el incumplimiento de las previsiones de esta ordenanza puede implicar también la caducidad o retirada de la licencia o permiso municipal de edificación o de actividad, así como la suspensión de las obras y de los usos correspondientes.

Artículo 25 .- Utilización y mantenimiento

Los usuarios del inmueble o actividad dotados de sistemas de ahorro de agua están obligados a usarlos de manera efectiva, con prohibición de toda manipulación para inutilizarlos total o parcialmente y/o eliminarlos.

Considerando la importancia de los contadores para ahorro de agua, los entes gestores del sistema de abastecimiento están obligados a realizar su

revisión y comprobación, bajo su responsabilidad, con una frecuencia inferior a diez años.

Los titulares o responsables de edificios, construcciones y/o instalaciones que cuenten con sistemas de ahorro de agua, estarán obligados a realizar todas las operaciones de conservación, mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones y la obtención de los resultados esperados.

En particular, los sistemas de reutilización de aguas de cualquier tipo serán objeto como mínimo de las siguientes operaciones:

- o Limpieza de depósitos de almacenamiento de agua, al menos una vez al año.
- o Limpieza de filtros al menos una vez al año y reposición del material filtrante cuando se termine su vida útil.

No obstante, se seguirán las indicaciones recomendadas por el fabricante de los equipos o del responsable de mantenerlos, siempre que estos límites sean superiores a los mínimos antes indicados.

En las viviendas de construcción nueva, mientras no esté constituida la comunidad de vecinos, el promotor queda obligado a suscribir el contrato de mantenimiento antes mencionado, que deberá tener una duración mínima de dos años.

El incumplimiento de esta obligación será causa de denegación de las licencias que se soliciten, y de manera especial, de la licencia de primera ocupación.

Artículo 26 .- Obligaciones del titular

En caso de venta o alquiler del edificio o construcción, el propietario del inmueble debe tener al corriente la revisión de las instalaciones del sistema de aprovechamiento de aguas pluviales mediante el documento pertinente expedido por el industrial autorizado, y facilitar al comprador o arrendatario una copia del documento de descripción de los sistemas de ahorro de agua instalados en el edificio o construcción.

CAPÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27.- Infracciones

1. Se consideran como infracciones muy graves:
 - o La no instalación de sistemas de ahorro cuando sean obligatorios por aplicación de la presente ordenanza.
 - o Posibilitar el contacto entre agua potable y no potable.
 - o La falta o insuficiencia de señalización de la no potabilidad de las aguas, conforme a lo establecido en esta ordenanza.
2. Se consideran como infracciones graves:
 - o La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de sistemas de ahorro de agua que correspondan, atendiendo a las

características de la edificación y a las exigencias fijadas para cada sistema de ahorro de agua.

- o La realización de obras, la manipulación de las instalaciones o la falta de mantenimiento que comporte una disminución superior al 50 % de la efectividad de las instalaciones.
- o La no información debidamente protocolizada por parte de quien corresponda de los sistemas de ahorro instalados.
- o El incumplimiento de los requerimientos u órdenes de ejecución dictadas para asegurar el cumplimiento de la ordenanza.

3. Son infracciones leves:

- o Impedir el acceso a las instalaciones a los encargados de la función de inspección habilitados al efecto, o la negativa a facilitar la información solicitada. La reiteración se considerara como falta grave.
- o Cualquier otro incumplimiento de la presente ordenanza no tipificado como grave o muy grave.

Artículo 28 .- Sanciones

Las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones según lo dispuesto en el régimen de la presente ordenanza, con independencia de las actuaciones municipales tendentes a impedir las utilizaciones a las que de lugar la infracción, son:

- o Infracciones leves, multa de hasta 750 euros
- o Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros
- o Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros.

Disposición transitoria

La presente ordenanza será exigible a todas las solicitudes de licencias que se presenten con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia.

ANEXO I: SELECCIÓN DE ESPECIES DE JARDINES

A continuación presentamos cien especies útiles en xerojardinería o jardinería de bajo consumo de agua. Se han seleccionado especies atractivas y rústicas, útiles para diversos fines en el jardín.

Estas listas incluyen tan sólo una parte de las especies que conjugan atractivo y frugalidad en el consumo de agua.

Abreviaturas utilizadas

- o Au: autóctona. Especie que crece silvestre en alguna zona de la península ibérica.
- o Al: alóctona. Especie que no es nativa de la península ibérica.
- o P: especie de hoja perenne.
- o C: especie de hoja caduca.

ÁRBOLES

ÁRBOLES				
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AUTÓCTONA/ALÓCTONA	PERENNE/CADUCA	COMENTARIOS
Ailanthus altissima	Ailanto	AL	C	Aunque es originario de China, crece de forma espontánea en bordes de carreteras y solares urbanos. Tolera muy bien la contaminación.
Arbutus unedo	Madroño	AU	P	Hojas verde oscuras. Llamativos frutos globosos, rojos o naranjas, que son comestibles.
Celtis australis	Almez	AU	C	Corteza muy lisa, de color grisáceo. Hojas lanceoladas, de borde finamente aserrado. Excelente para plantar en paseos.
Ceratonia siliqua	Algarrobo	AU	P	No soporta las heladas. Sus frutos son grandes legumbres, de color pardo rojizo muy oscuro, muy ricas en azúcares, que han sido empleadas para preparar sucedáneos del chocolate.
Cercis siliquastrum	Árbol del amor	AL	C	Llamativa floración que cubre las ramas de multitud de racimos de flores rosadas.
Cupressus sempervirens	Ciprés	AL	P	Copa muy estrecha y alargada.
Eleagnus angustifolia	Paraíso	AL	C	Hojas lanceoladas, verde grisáceas.
Ficus caryca	Higuera	AU	C	Hojas muy grandes, con largos peciolo, muy ásperas al tacto. En nuestro país perduran razas locales que merece la pena conservar.
Juniperus communis	Enebro	AU	P	Hojas aciculares, muy punzantes, con una banda blanca en el haz.
Juniperus oxycedrus	Cada	AU	P	Hojas parecidas a las de la especie anterior, pero con dos líneas blancas separadas por una verdosa más estrecha.
Laurus nobilis	Laurel	AU	P	Debe plantarse en lugares resguardados. Sus aromáticas hojas son muy empleadas en la cocina.
Olea europaea	Olivo	AU	P	Resiste los fríos intensos, pero las heladas influyen negativamente en la producción de aceitunas.
Phoenix dactylifera	Palma datilera	AL	P	Soporta mal las heladas, por lo que se cultiva principalmente en las provincias costeras.
Phoenix canariensis	Palma canaria	AL	P	Sólo resiste heladas ligeras. Prefiere los ambientes cálidos.
Pinus halepensis	Pino carrasco	AU	P	Troncos de corteza cenicienta. Hojas en forma de aguja, muy finas y flexibles.
Pinus pinea	Pino piñonero	AU	P	Piñas gruesas y de gran tamaño, de color pardo rojizo. Característica copa redondeada.

ÁRBOLES				
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AUTÓCTONA/ALÓCTONA	PERENNE/CADUCA	COMENTARIOS
<i>Punica granatum</i>	Granado	AL	C	Sólo en zonas cálidas. Plantar preferiblemente junto a una pared orientada al sur.
<i>Quercus ilex</i>	Encina	AU	P	Quizá el árbol más representativo de la península ibérica. Los ejemplares adultos tienen una copa densa y redondeada.
<i>Robinia pseudoacacia</i>	Falsa acacia	AL	C	Sus flores, blancas, amariposadas, dispuestas en racimos colgantes, son comestibles, y son conocidas popularmente como «pan y queso».
<i>Schinus molle</i>	Pimentero falso	AL	P	Resiste mal las heladas. Sus frutos, del tamaño de un grano de pimienta y de color rosa brillante, despiden un agradable olor a pimienta al romperse.
<i>Sophora japonica</i>	Sófora	AL	C	Su fruto es una legumbre que aparece estrangulada entre semilla y semilla, lo que le proporciona un aspecto peculiar.
<i>Tamarix gallica</i>	Taray	AU	P	Arbolillo de ramas largas y flexibles y diminutas hojas dispuestas en forma de escamas.

ARBUSTOS

ARBUSTOS				
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AUTÓCTONA/ALÓCTONA	PERENNE/CADUCA	COMENTARIOS
<i>Atriplex halimus</i>	Orzaga	AU	P	Soporta terrenos con elevada salinidad.
<i>Berberis vulgaris</i>	Agracejo	AU	C	Sus ramas tienen fuertes espinas de color amarillento que aparecen en grupos de tres o cinco.
<i>Berberis thunbergii</i>	Agracejo rojo	AL	C	Hojas color granate oscuro, que antes de caer adquieren un tono rojo carmín. Frecuentemente empleado para crear contrastes en setos mixtos.
<i>Bupleurum fruticosum</i>	Adelfilla	AU	P	
<i>Buxus sempervirens</i>	Boj	AU	P	Aunque puede plantarse al sol, crece mejor en lugares algo sombreados. Excelente para formar setos, tanto recortados como libres.
<i>Cistus albidus</i>	Estepa blanca	AU	P	Hojas espesamente peludas de color blanco grisáceo. Flores rosadas.
<i>Cistus ladanifer</i>	Jara pringosa	AU	P	Muy aromática. Tan sólo una o dos plantas difundirán un perfume intenso por todo el jardín.
<i>Cistus laurifolius</i>	Jara estepa	AU	P	

ARBUSTOS				
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AUTÓCTONA/ ALÓCTONA	PERENNE/ CADUCA	COMENTARIOS
<i>Cistus salviifolius</i>	Jaguarzo morisco	AU	P	Hojas pequeñas, rugosas y redondeadas.
<i>Colutea arborescens</i>	Espantalobos	AU	C	
<i>Coronilla glauca</i>	Coronilla	AU	P	Floración muy llamativa. Flores amarillas y muy olorosas. Hojas compuestas de color verde azulado.
<i>Crataegus monogyna</i>	Majuelo	AU	C	
<i>Chamaerops humilis</i>	Palmito	AU	P	Posee grandes hojas en forma de abanico.
<i>Ephedra fragilis</i>	Hierba de las coyunturas			
<i>Ephedra nebrodensis</i>	Cañaillo	AU		
<i>Euonimus japonicus</i>	Bonetero del Japón	AL	C	Excelente para formar setos.
<i>Halimium atriplicifolium</i>	Jara blanca	AU	P	Arbusto plateado. Sus flores son amarillo doradas.
<i>Juniperus oxycedrus</i>	Cada	AU	P	
<i>Lavandula latifolia</i>	Espliego	AU	P	Muy aromática. Excelente para obtener ramos de flores secas.
<i>Lavandula stoechas</i>	Cantueso	AU	P	
<i>Ligustrum vulgare</i>	Aligustre	AU	P	Excelente para formar setos, tanto recortados como libres. Tolera la contaminación y la sombra.
<i>Mahonia aquifolium</i>	Mahonia o uva de Oregón	AL	P	Sus hojas brillantes y verdeoscuras toman tonos rojizos en invierno.
<i>Myrtus communis</i>	Mirto, arrayán	AU	P	Resiste mal las heladas. Sus hojas aplastadas desprenden un olor delicioso.
<i>Nerium oleander</i>	Adelfa	AU	P	
<i>Ononis fruticosa</i>	Garbancera			
<i>Phillyrea latifolia</i>	Labiérnago prieto	AU	P	
<i>Phlomis purpurea</i>	Matagallo	AU	P	Resiste mal las heladas.
<i>Pistacia lentiscos</i>	Lentisco	AU	P	
<i>Pistacia terebinthus</i>	Terebinto	AU	P	
<i>Pittosporum tobira</i>	Pitospóro del Japón	AL	P	Hojas lustrosas y flores perfumadas. Resiste mal las heladas.
<i>Rhamnus alaternus</i>	Aladierno	AU	P	
<i>Rhus coryaria</i>	Zumaque	AU	C	Sus hojas toman colores rojizos en otoño.

ARBUSTOS				
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AUTÓCTONA/ALÓCTONA	PERENNE/CADUCA	COMENTARIOS
Rosmarinus officinalis	Romero	AU	P	Muy aromático. Produce flores durante buena parte el año.
Ruscus aculeatus	Rusco	AU	P	Llamativas bayas rojas, en las plantas femeninas.
Spartium junceum	Retama de olor	AU		Ramas verdes y flexibles, casi desprovistas de hojas, que recuerdan a los juncos. Floración muy llamativa que cubre de amarillo toda la planta.
Syringa vulgaris	Lilo	AL	C	Llamativos racimos de flores blancas o lilas. Su esencia se utiliza en perfumería.
Viburnum tinus	Durillo	AU	P	Porte muy redondeado y compacto. Hojas lustrosas verdeoscuros.

MATAS

MATAS				
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AUTÓCTONA/ALÓCTONA	PERENNE/CADUCA	COMENTARIOS
Artemisia absinthium	Ajenjo	au	P	Follaje gris plateado.
Dorycnium pentaphyllum	Mijediega	au	P	
Globularia alypum	Coronilla de fraile	au	P	Soporta mal las heladas fuertes.
Halimium umbellatum	Ardiveja, jaguarcillo	au	P	Hojas siempre verdes, parecidas a las del romero, y flores blancas.
Lithodora diffusa	Carrasquilla azul	au	P	Hojas parecidas a las del romero y pequeñas flores de color azul genciana.
Salvia officinalis	Salvia	au	P	Hojas verde grisáceas. Atractivas flores azul púrpura. Utilizada como condimento.
Santolina chamaecyparissus	Abrótano hembra	au	P	Hojas gris plateadas y flores amarillas.
Santolina rosmarinifolia	Botonera	au	P	Capítulos florales densos y redondeados, a modo de botones amarillos.
Thymus serpyllum	Serpol	au	P	Hierba medicinal de excelente aroma.
Thymus vulgaris	Tomillo	au	P	Muy aromática. Utilizada como condimento y hierba medicinal.

TREPADORAS

TREPADORAS				
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AUTÓCTONA/ALÓCTONA	PERENNE/CADUCA	COMENTARIOS
Bilderdykia	Polígono	al	C	En otoño se cubre de largas ramas

TREPADORAS				
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AUTÓCTONA/ALÓCTONA	PERENNE/CADUCA	COMENTARIOS
convolvulus	trepador			cuajadas de pequeñas flores blancas. Muy vigorosa y resistente.
Bougainvillea spp.	Buganvillas	al		Sensibles a las heladas. Prosperan muy bien en zonas cálidas.
Clematis sp.	Clemátide	au	C	Los frutos acaban en largos filamentos plumosos, por lo que resultan muy llamativos.
Hedera helix	Hiedra	au	P	Muy atractiva para la fauna silvestre, especialmente para aves e insectos.
Jasminum officinalis	Jazmín blanco	al	C	Flores blancas perfumadas. Prefiere una ubicación resguardada. Puede alcanzar 9 m de altura.
Lonicera spp.	Madreselvas	au	C	Flores blancas perfumadas, a las que siguen brillantes bayas rojas.
Parthenocissus quinquefolia	Enredadera de Virginia	al	C	En otoño sus hojas toman un bonito color rojizo.
Solanum jasminoides	Solano	al	P	Plantar en zonas templadas, junto a una pared orientada al sur. Flores blancas o azuladas.
Wisteria sinensis	Glicinia	al	C	Produce grandes racimos colgantes de flores malvas.

VIVACES

VIVACES				
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AUTÓCTONA/ALÓCTONA	PERENNE/CADUCA	COMENTARIOS
Acanthus mollis	Acanto			Grandes y lustrosas hojas verdeoscuros. Llamativas flores púrpuras y blancas.
Achillea millefolium	Milenrama			Cabezas florales aplanadas con multitud de pequeñas flores blancas.
Ajuga reptans	Consuelda media			Su efectividad cubriendo suelos hace que sea conocida como «moqueta de jardín».
Armeria maritima	Armeria			Cabezas florales esféricas, con flores rosas.
Carpobrotus edulis	Hierba del cuchillo			Soporta mal las heladas. Hojas carnosas y grandes flores con numerosos pétalos lilas, amarillos o naranjas. Muy empleada en jardines litorales.
Centranthus ruber	Milamores			Hojas anchas y carnosas. Flores de un bonito tono rosa rojizo bastante persistentes.
Cerastium tomentosum	Nieve de verano			Hojas grises y algo pelosas. Flores blancas y diminutas.
Dianthus spp.	Clavelinas			Género con diversas especies y variedades de interés. Se cultivan flores en una amplia gama de colores.
Helichrysum	Siempreviva			Aromática. Hojas estrechas de color

VIVACES				
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AUTÓCTONA/ALÓCTONA	PERENNE/CADUCA	COMENTARIOS
spp.	amarilla			verde muy pálido.
Hypericum calycinum	Barba de Aarón			Excelente tapiz verde con flores amarillas, grandes y llamativas.
Hyssopus officinalis	Hisopo			Aromática, con pequeñas flores azul violeta.
Iberis sempervirens	Carraspique			Flores blancas de cuatro pétalos con dos de ellos mucho más grandes que los otros.
Linum narbonense	Lino			Flores de un bonito color azul intenso. Especie perenne sólo en zonas con clima benigno.
Nepeta mussini	Nébeda			
Origanum vulgare	Orégano			Muy empleada como hierba culinaria.
Saponaria ocymoides	Jabonera rocosa			En primavera y verano forma un compacto conjunto cuajado de flores rosas.
Sedum spp.	Uñas de gato			Género con numerosas especies de interés. Pequeñas hojas carnosas y bonitas cabezas florales de tonos blancos, amarillos, rosas o rojos.
Sempervivum tectorum	Siempreviva			Característicos rosetones de hojas carnosas. Extraordinariamente resistente, a menudo se planta en tios y en tejados.
Teucrium chamaedrys	Carrasquilla			Pequeñas flores de color púrpura rosado.
Verbena spp.	Verbena			Muy adecuada para tios y jardineras y para macizos de flores.
Vinca major	Hierba doncella			Excelente tapizante, se extiende con rapidez.
Vinca minor	Brusela			Los esquejes de tallos jóvenes enraizan muy fácilmente si se mantienen húmedos.
Viola odorata	Violeta			Flores aromáticas, blancas o violetas.

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1 NORMAS PARTICULARES RELATIVAS AL DISEÑO DE LOS ALOJAMIENTOS

Artículo 1.- Condiciones relativas al diseño de los Alojamientos

1. Programa mínimo. Todo alojamiento deberá cumplir el siguiente programa mínimo:

- Salón-comedor.
- Cocina.
- Un Dormitorio.
- Baño.

Este programa mínimo se podrá ejecutar de forma compartimentada o en espacio único. En este último caso, los usos anteriores se incluyen en una única unidad espacial a excepción del baño.

2. Superficie útil de una dependencia. Es el área de suelo contenido dentro del perímetro definido por los paramentos interiores de los muros o paredes que la delimiten siempre que la altura libre sea igual o superior a 2,00 metros. La superficie útil mínima en cada una de las dependencias serán las siguientes:

I) Salón-comedor. En función del número de dormitorios, se fijan las siguientes superficies útiles mínimas:

Nº DORMITORIOS	1	2	3	4
SUPERFICIE MÍNIMA (M²)	14	16	18	20

Las dimensiones serán tales que permitan inscribir un círculo de 2,5 m. de diámetro.

II) Comedor. Todo comedor tendrá una superficie útil superior a los 8 metros cuadrados. Se podrá inscribir un círculo de 2,50 m. de diámetro.

III) Salón-comedor-cocina. Exclusivamente en el caso de estudios o apartamentos de un dormitorio será posible agrupar estas tres dependencias, con una superficie útil del espacio resultante de 20 m². Se podrá inscribir un círculo de 2,5 m. de diámetro.

IV) Dormitorio. En función del número de plazas los dormitorios tendrán las superficies mínimas siguientes, incluidas las superficies de los armarios:

Dormitorio doble 10,00 m²
Dormitorio sencillo 7,00 m²

En todos los alojamientos existirá, al menos, un dormitorio cuya superficie mínima será de 10 metros cuadrados. El Diámetro del círculo inscribible será de 2,60 m. en dormitorio doble y 1,80 en dormitorio sencillo.

V) Cocina. En función del número de dormitorios las superficies útiles mínimas son:

Nº DORMITORIOS	1	2	3	4
SUPERFICIE ÚTIL (M²)	5	6	8	10

Se podrá inscribir un círculo de 1,60 m. de diámetro.

VI) Baño y aseo. La superficie mínima del baño y el aseo será de 4 y 2 m² respectivamente. Se podrá inscribir un círculo de 1,20 m. de diámetro.

3. Altura libre mínima de las dependencias. La altura libre, que se medirá desde el enrase superior de solería hasta el cielo raso, será como mínimo, en todas las estancias, de 2,50 m. En el resto de las dependencias será de 2,25 m.

Artículo 2 .- Condiciones higiénico sanitarias

1. Condiciones de ventilación e iluminación. A efectos de determinación de las condiciones de iluminación y ventilación se designa como estancia cualquier dependencia habitable de la vivienda, estando, por tanto, excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños o aseos.

a) Como regla general, todo alojamiento habrá de ser exterior, de forma que, al menos, la estancia principal habrá de abrir hueco a la red viaria o al espacio de la parcela en continuidad con la misma.

No obstante, se admiten los alojamientos interiores (aquellos cuya estancia principal abre hueco a patio) siempre que el patio cumpla las dimensiones mínimas que se definen para ello en la Normativa relativa al diseño incluida en el presente P.G.O.U.

b) Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa del exterior. A estos efectos, la superficie de los huecos no podrá ser inferior a un octavo (1/8) de la superficie en planta de la estancia, siendo las condiciones de diseño y distribución las que figuran en el presente P.G.O.U. Se exceptúa de esta norma el caso de los dormitorios en los alojamientos de propiedad vertical en que se admite la ventilación a través de galería abierta.

c) En función del tipo de patio, cuya definición se incluye en la presente normativa urbanística en las Normas Reguladoras de la Edificación, se podrán ventilar e iluminar alojamientos y dependencias con los siguientes criterios:

c.1) Patio de manzana. Podrán ventilar e iluminar a través de él alojamientos completos (sin hueco de ventilación e iluminación alguna a la vía pública) considerándoseles interiores y admitiéndose como tales.

c.2) Patio de parcela y Patio tradicional. Podrán ventilar e iluminar a través de él todas las dependencias, incluso la mayor estancia, pero no los alojamientos completos. Aquellos alojamientos cuya mayor estancia se ventile e ilumine desde un patio de parcela se considera interior y como tal se admite.

c.3) Patio de luces. Podrá ventilar e iluminarse a través de él todas las dependencias excepto la mayor.

c.4) Chimeneas o conductos de ventilación (shunt). Se podrán ventilar por este medio los baños, aseos y despensas o trasteros, no siendo posible disponerlos como único medio de ventilación de otras dependencias.

d) La iluminación y ventilación de escaleras se permitirá cenitalmente en el caso de edificación de altura igual o menor de PB + 2 plantas, habiendo de realizarse independientemente en cada planta en los casos restantes. Las condiciones de diseño de los huecos figuran igualmente en la normativa citada en los apartados anteriores.

e) La ventilación e iluminación de locales de trabajo y estancia destinados a uso comercial y de oficinas podrá realizarse mediante patio de luces. Se permitirá en estos casos elementos técnicos que aseguren las condiciones de ventilación e iluminación adecuadas.

2. Viviendas interiores en patios de parcelas: En los patios de parcelas catastrales ubicadas en el suelo urbano, y destinadas principalmente al uso residencial en régimen de propiedad horizontal, se admitirán viviendas interiores ventiladas e iluminadas desde un patio de parcela, si se cumple lo siguiente:

a) Que para la parcela o parcelas que se ordenen para su edificación, se redacte un Estudio de Detalle, donde se establezcan de forma pormenorizada, las alineaciones exteriores e interiores de las distintas edificaciones, los accesos peatonales y/o rodados -en su caso-, debiendo justificarse suficientemente, la adecuación de las edificaciones que se proyectan, con el entorno y con las medianeras colindantes.

b) Que en la parcela o parcelas que se ordenen para su edificación, se pueda inscribir un patio de parcela con los siguientes condicionantes:

- Sus dimensiones mínimas deberán ser tales que en su interior se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a 1/2 veces la altura de la mayor de las edificaciones que la limitan, con un mínimo absoluto de 5,00 m.
- La dimensión mínima del lado del polígono formado por los paramentos que lo rodean, será de 1/2 del diámetro antes citado, con un mínimo absoluto de 5,00 m.

c) En consideración a las dificultades que pudieran presentar las construcciones en parcelarios muy irregulares, se permitirá una tolerancia de hasta el 5% en el ajuste de los parámetros establecidos en los apartados anteriores, siempre que se justifique una solución arquitectónica adecuada.

d) La superficie mínima del espacio libre interior por planta será la resultante de multiplicar el número de viviendas que necesiten ventilar o iluminar el salón- comedor en cada planta a dicho espacio, por la superficie de 18 metros cuadrados.

e) La ocupación en planta, queda limitada a un fondo máximo edificable de 15 m. a partir del patio

f) En los patios de planta irregular, la distancia entre huecos que estén ubicados en distintos paramentos, que correspondan a viviendas diferentes, será como mínimo de 5 m.

3. Condiciones de Orientación: se intentará conseguir que las estancias estén lo mejor orientadas posible según su emplazamiento.

Artículo 3.- Dimensiones mínimas y condiciones especiales de pasillos y escaleras

1. Las dimensiones de los pasillos y escaleras deberán cumplir con las exigencias de la normativa vigente en la materia, Código Técnico de la Edificación así como lo previsto en la normativa de accesibilidad vigente.

2. Será obligatorio la instalación de ascensor, en edificios de altura superior a PB+2 o en aquellos que cuenten con más de 12 viviendas en plantas sin entrada principal accesible al edificio. En el resto de los casos, el proyecto debe prever, al menos dimensional y estructuralmente su instalación, de acuerdo con la normativa vigente (Seguridad de utilización y accesibilidad SUA 9).

Artículo 4.- Condiciones relativas al diseño de los alojamientos existentes

1. Los alojamientos existentes no se considerarán ni Fuera de Ordenación ni de Ordenanzas por no cumplir las condiciones de diseño anteriormente especificadas, sin perjuicio de que se procure mejorar sus condiciones de habitabilidad.

2. Las obras de mejora o de rehabilitación tenderán a cumplir los parámetros de diseño de los artículos precedentes, pero sin que sean de obligado cumplimiento salvo en lo dispuesto respecto a la iluminación y ventilación.

CAPÍTULO 2 NORMAS PARTICULARES RELATIVAS AL DISEÑO DE APARCAMIENTOS Y GARAJES LOS EDIFICIOS

Artículo 5.- Definición

1. Se define como aparcamiento, el área fuera de la calzada de las vías, destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.

2. Se define como garaje los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones, así como las instalaciones mecánicas a ellos ligados, destinados a la guarda de vehículos.

Artículo 6 .- Condiciones relativas a los Aparcamientos

1. Los espacios de estacionamiento exigidos por el PGOU deberán agruparse en áreas específicas, sin producir excesivas concentraciones que den lugar a vacíos urbanos, ni a excesivas distancias a las edificaciones e instalaciones. Se exceptúan de esta regla aquéllas áreas de aparcamiento especialmente trazadas y calificadas por el Plan General o que se califiquen en Planes Especiales de Reforma Interior, cuando su carácter y función sea la dotación general de grandes zonas de aparcamientos.

2. Con exclusión de los accesos, isletas, rampas y áreas de maniobra, para cada plaza de estacionamiento deberá preverse como mínimo una superficie rectangular de 2,2 m. de ancho por 4,5 m. de largo.

3. Todo espacio de estacionamiento deberá abrirse directamente a la calzada de las vías urbanas mediante una conexión, cuyo diseño garantice suficiente seguridad principalmente para los peatones, y sea eficaz en su forma de dar acceso y salida a los vehículos, coherentemente con los movimientos de tráfico.

4. Los espacios abiertos destinados a aparcamiento habrán de integrarse en el paisaje urbano propio de la zona donde se canalizan. A estos efectos se dispondrán plantaciones de arbolado, jardinería, taludes, mobiliario urbano u otros elementos que aseguren esta integración.

5. En las áreas de aparcamiento se prohíbe todo tipo de actividad relacionada con la reparación.

Artículo 7 .- Condiciones relativas a los Garajes en los Edificios

1. Los aparcamientos, situados en las plantas bajas y de sótano de los edificios y aquellas que, con calificación previa en el Planeamiento, se dispongan en edificio exclusivo habrán de cumplir las condiciones mínimas que se exponen a continuación:

A) Situación: Los garajes pueden situarse en planta baja y sótanos, en parcelas interiores y en los patios de manzana. En sótanos podrán ocupar toda la dimensión de la parcela. En planta baja podrán ocupar el interior de las parcelas, siempre que la superficie libre restante cumpla con las dimensiones mínimas establecidas en el patio de parcela.

B) Condiciones dimensionales.

a) Cada plaza de garaje tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m si bien aquellas que se reserven a personas con movilidad reducida deberán tener como mínimo unas dimensiones de 5,00 x 3,60 m en batería o semibatería y 6,50 x 3,60 en línea. Estas últimas deberán estar situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales y se señalarán con el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

b) La altura libre mínima en todos los puntos será de 2,25 m.

c) Los huecos de acceso tendrán unas dimensiones mínimas de 2,50 de anchura por 2,25 de altura.

d) Las rampas o pasajes de acceso tendrán una anchura mínima de 3,00 m. En el caso de que desde cualquier extremo de la rampa o pasaje no sea posible ver el otro, se le dará una mayor anchura que permita el cruce. Los locales de superficie superior a 1.000 m² tendrán como mínimo dos accesos.

e) La pendiente máxima de las rampas será del 12%, para tramos curvas y 16% para tramos rectos, pero si el acceso se hace directamente desde la vía pública los cuatro primeros metros tendrán una pendiente máxima del 4%.

f) Las rampas o pasajes de acceso no podrán ser utilizados por los peatones que dispondrán de accesos independientes, los cuales deberán respetar las prescripciones técnicas que, para las zonas de uso comunitario de los edificios de vivienda, establecen la legislación vigente sobre accesibilidad.

g) El pavimento será impermeable, antideslizante y continuo, o bien con las juntas perfectamente unidas.

h) No se podrán abrir huecos a patios de manzana que estén a su vez abiertos a cajas de escaleras.

C) Condiciones de ventilación.

a) La ventilación se realizará por medio de huecos al exterior o a patios cuya superficie mínima será del 5% de la superficie del local si se encuentran situados en fachadas opuestas y un 8% si todas las aberturas están en la misma fachada.

b) En cualquier caso se deberá asegurar, auxiliándose de dispositivos de ventilación forzada si es preciso, una renovación mínima de aire de 15 m³/hora por metro cuadrado de superficie del local.

D) Condiciones de iluminación. El nivel de iluminación será como mínimo de 50 lux en la entrada y de 15 lux entre las plazas de aparcamientos y la zona de circulación.

E) Condiciones de las dotaciones.

a) A distancia inferior a 5 m. desde la entrada de cada planta se instalará una toma de agua provista de manguera de la longitud precisa para que el agua alcance el punto más apartado del local y un sumidero.

b) Se dispondrá un punto de luz cada 30 m² y una toma de corriente.

c) Se dispondrá un extintor de incendios de 5 o más kg., por cada 100 m² de superficie o fracción superior a 50 m². En locales de menos de 50 m² se situará un extintor.

3. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

4. Los accesos a la edificación se dispondrán de forma que no afecten negativamente a puntos de espacial concentración de peatones, tales como cruces de calzada. Tendrán una dimensión suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, sin maniobras y sin producir conflictos en la circulación.

CAPÍTULO 3 CONDICIONES ESTÉTICAS GENERALES. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO

Artículo 8 .- Definición y Ámbito

1. Las condiciones estéticas o de composición son una serie de medidas que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

2. Todas las actuaciones sujetas a licencia estarán reguladas mediante las presentes condiciones estéticas generales que serán matizadas con las condiciones estéticas particulares de cada una de las ordenanzas.

Artículo 9 .- Seguridad y decoro público de los edificios

Los propietarios de edificaciones deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener, en todo momento, las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. A tal efecto, deberán mantenerse todos los elementos constructivos de fachada, reparándose los deteriorados, los acabados de las mismas (revocos, pinturas, etc.), los elementos salientes añadidos y las instalaciones técnicas de los edificios.

Para obtener mejoras o beneficios de interés general se podrá imponer, además, la ejecución de obras consistentes en la conservación o rehabilitación de fachadas o espacios visibles desde la vía pública cuyo coste será asumido, hasta el contenido normal del deber de conservación, por el propietario y en la cuantía que exceda de dicho deber, a costa de la entidad que lo ordene.

Artículo 10 .- Integración de los edificios en el paisaje urbano

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su puesta en valor y mejora, corresponde al Ayuntamiento que podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética para la imagen de la ciudad debido al uso propuesto, las dimensiones del edificio, la composición, materiales, color y detalles constructivos de las fachadas.

A estos efectos el Ayuntamiento podrá exigir en los planes de desarrollo o en la solicitud de licencia municipal estudios del impacto de la actuación, con utilización de documentos gráficos de las calles o paisajes urbanos en que tuviera repercusión, en los que se analice sus límites visuales, las vistas a conservar o crear, las siluetas características, puntos focales, arbolado y edificios existentes. La solución adoptada deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Creación de una estructura espacial comprensiva tanto del sistema de espacios abiertos como de los espacios cerrados.

b) Establecimiento de criterios para la disposición y orientación de los edificios.

c) Establecimiento de criterios para la selección de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.

d) El estudio deberá de ir acompañado de la información gráfica suficiente, en planta o alzado, a escala entre 1:500 y 1:200, así como de los comentarios escritos que expliciten la solución adoptada.

2. El Ayuntamiento podrá establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios, en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales y puntos más característicos, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de la actuación y de las construcciones colindantes y la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área.

3. En el proyecto de edificación se diseñarán necesariamente las fachadas de las plantas bajas de modo integrado en el conjunto de la edificación, sea cual sea el uso a que se destinen.

4. Se justificará gráficamente la adecuación de la fachada de la edificación proyectada con las existentes, debiéndose, si ello es preciso para conseguirlo, aumentar las alturas de las plantas en los términos establecidos en las normas relativas al diseño de los edificios.

5. Cuando exista posibilidad de **tendido de ropa al exterior** deberá situarse algún elemento constructivo que evite las vistas desde la calle.

Artículo 11 .- Protección de la Tipología Tradicional

Esta Norma se aplica en los Núcleos Tradicionales del Suelo Urbano y para las edificaciones en el medio rural con tipología tradicional reconocida.

En principio, se recomienda que las edificaciones sometidas a esta norma sean renovadas y reformadas, recurriendo a la demolición y nueva construcción sólo en casos demostrables de ruina y/o deseconomía evidente.

En la ejecución de obras de sustitución de edificios, la licencia de demolición habrá de ser solicitada presentando con ella fotografía de la edificación existente y al menos anteproyecto de la fachada pretendida. En ningún caso podrá mediar más de dos meses entre la demolición efectiva del edificio y el comienzo de las obras de nueva planta.

En el Proyecto de edificación se diseñarán necesariamente las fachadas de las plantas bajas de modo integrado en el conjunto de la edificación, sea cual sea el uso a que se destinen.

Artículo 12 .- Terrenos no edificados

1. Los propietarios de terrenos no edificados habrán de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En particular, los propietarios de solares vendrán obligados a mantener su limpieza evitando la acumulación de residuos o cualquier otro foco de contaminación.

2. Asimismo, mientras los solares no se edifiquen deberán cerrarse con una tapia de obra de fábrica de 2,00 m. de altura situados en la alineación oficial, que se habrá de enfoscar y pintar en su cara exterior. Este muro no podrá ser sustituido por otro elemento hasta que, concedida la licencia, se de comienzo a las obras.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 13 .- Instalaciones en la vía pública

1. Sólo se permite el establecimiento en los espacios públicos de elementos estables cuando por el Ayuntamiento expresamente se autorice. En todo caso, los materiales utilizados serán ligeros y de fácil desmontaje, dado el carácter provisional de tales instalaciones y sin que, en ningún caso, se interrumpa físicamente la circulación peatonal ni perjudique a la circulación vial, debiendo presentarse para su aprobación el proyecto correspondiente. Deberán cumplirse, en todo caso, las normas técnicas previstas en la legislación vigente en materia de accesibilidad.

2. Las instalaciones se protegerán de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento.

3. Se prohíbe expresamente la colocación de toldos verticales que impidan la continuidad visual de la vía pública.

Artículo 14 .- Fachadas

1. La composición de las fachadas deberá adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno y específicas de las edificaciones.

Se pondrá especial cuidado en la ordenación de los huecos de planta baja o entreplanta en el conjunto de la fachada.

2. Las fachadas, están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento destine a fines públicos.

3. Materiales de fachada. Se emplearán materiales de buena calidad, evitando los que por su blandura, permeabilidad o mal estado, perjudiquen el decoro de la vía pública.

La selección de los materiales, textura y color de los mismos, se hará en función de los criterios estéticos y de composición de cada zona.

El Ayuntamiento podrá obligar a la reparación de la fachada, así como al mantenimiento del buen estado de su terminación, pintura, etc. a costa de los propietarios afectados.

4. Modificación de la fachada. Podrán modificarse las características de una fachada existente con un proyecto técnico que garantice un resultado homogéneo y adecuado a su entorno.

En los edificios en que existieran cerramientos aislados o independientes, así como anuncios, instalaciones, cables o elementos superpuestos, el Ayuntamiento podrá requerir la demolición o levantamiento de ellos o bien su legalización, en su caso, mediante el proyecto técnico correspondiente.

Artículo 15 .- Medianerías

Deberán ser tratadas con materiales y colores que consigan su integración en el entorno y manteniendo su decoro por los propietarios.

Artículo 16 .- Cableado eléctrico, telefónico o de cualquier otro tipo

1. En las obras de nueva planta que se lleven a cabo en el término municipal será obligatoria la canalización subterránea o empotrada de los cables de electricidad, teléfono, alumbrado público o de cualquier otro suministro que atraviese la fachada.

2. Asimismo, será obligatoria la retirada y posterior empotrado de los tendidos existentes que no reúnan los requisitos enumerados en el apartado anterior, pudiéndose, para ello, concertar convenios con el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Vuelos

1. Se permiten exclusivamente en las plantas altas de las edificaciones vuelos abiertos en todo su perímetro, siendo la altura libre desde la acera superior a los 3 m. Excepcionalmente se permiten los acristalados (miradores o cierros).

2. La ménsula máxima permitida del vuelo será en cualquier caso de 0,80 m. retranqueado del bordillo de la acera en las edificaciones alineadas a vial con un canto inferior a 0,15 m. Tendrán menos del 50% de la longitud total de la fachada.

3. No obstante, en función del ancho de la calle, se determina las siguientes dimensiones para el vuelo de cualquier cuerpo saliente:

ANCHO DE CALLE (m)	VUELO (m)
< 4	0,30
4 a 8	0,40
8 a 12	0,60
Más de 12	0,80

Artículo 18 .- Cubiertas

1. En general serán de teja, pudiendo admitirse en las edificaciones nuevas otros tipos de cubierta debidamente justificadas y siempre que por su color o material se integre en el entorno.

2. Las aguas pluviales serán recogidas con canalones y bajantes hasta la red de alcantarillado. En las edificaciones de nueva planta se prohíben los bajantes situados en la fachada exterior.

Artículo 19 .- Marquesinas

1. Se permitirán marquesinas sobre el portal de acceso o los huecos de planta baja, cuando en el proyecto técnico correspondiente, quede justificada su adecuación al entorno y a la composición de la fachada, sin perturbar la circulación ni los árboles, farolas o elementos existentes.

2. La altura libre desde la acera, será superior a los 3 m. debiendo quedar el vuelo retranqueado del bordillo de la acera 60 cm.

3. El canto no será superior a 12 cm. y no goteará a la acera.

Artículo 20 .- Toldos

1. Los toldos móviles colocados sobre los huecos de planta baja no podrán perturbar la circulación ni los árboles, farolas o elementos existentes.

2. La altura libre desde la acera será de 2,25 m. debiendo quedar el vuelo retranqueado del bordillo de la acera 60 cm.

3. Si los toldos se apoyaran sobre elementos verticales, se situarán en el tercio interior de la acera, siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 90 cm. Si esta dimensión fuera menor se colocará junto al encuentro de la alineación de la fachada con la acera.

Artículo 21 .- Anuncios

1. Los carteles, anuncios y rótulos publicitarios se consideran elementos decisivos en la configuración del paisaje urbano y, por ello, su instalación, tanto en las fachadas de las edificaciones como en la vía pública deberá integrarse compositivamente en la fachada y entorno en que se enclava y estará sujeta a previa licencia municipal.

2. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada se situarán a una altura mayor de 2,25 m. con un vuelo inferior a 0,60.

3. Para los anuncios que no estén en planta baja o sean luminosos, además de cumplir con todas las normas que regulan su instalación, requerirán, previamente a la solicitud de licencia, la conformidad de la comunidad de propietarios y, en especial, de los usuarios de huecos situados a menos de cinco metros del anuncio si es luminoso.

Artículo 22 .- Portadas, escaparates y vitrinas

1. No podrán sobresalir de la alineación a vial

2. Los escaparates y vitrinas se proyectarán de acuerdo con la calidad y composición del edificio y del entorno.

Artículo 23 .- Elementos superpuestos de fachada

1. Se cuidará muy especialmente las instalaciones superpuestas de aire acondicionado, chimeneas, tuberías o cables, rejillas, etc, que sin sobresalir más de 15 cm. tampoco perjudiquen la calidad de la escena urbana o la estética de los edificios.

2. Para la instalación de aparatos de aire acondicionado en el exterior de los alojamientos se exigirá la colocación de algún elemento constructivo que evite las vistas desde la calle.

3. Las salidas de humos y aire en fachada, no podrán estar por debajo de los tres metros.

Artículo 24 .- Medidas de protección de jardines y arbolado

1. En cualquier trabajo, público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos o máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 metros desde el suelo, con tabloncillos ligados con alambres, retirándose éstos una vez terminadas las obras.

2. Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado, la excavación deberá separarse del pie del árbol una distancia superior a 5 veces su diámetro medido a 1 m. de altura, con un mínimo de 50 cm.

3. Si quedaran alcanzadas en la excavación raíces con diámetro superior a 5 cm, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se cubrirán con sustancia cicatrizante. Deberá procurarse que las aperturas de zanjas y hoyos próximos a arbolado coincidan con la época de reposo vegetal.

4. No se depositarán materiales de obra en los alcorques del arbolado, ni vertidos de sólidos o líquidos que pudieran producir alteraciones en éste.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 25 .- Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica

1. En base al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se procede a la justificación y delimitación de las Áreas de Sensibilidad Acústica de Júzcar, teniendo en consideración el ámbito y las condiciones particulares del municipio.

2. Ámbito de la Zonificación Acústica. La delimitación territorial de las áreas acústicas y su inclusión en el documento de PGOU de Júzcar en redacción, se basa en los usos actuales y previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica del término municipal de Júzcar únicamente afectará a las áreas urbanizadas existentes y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

3. Deberá adecuarse el aislamiento acústico en las nuevas edificaciones a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y que modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

5. Condiciones de planeamiento y desarrollo para las actuaciones urbanísticas afectadas por contaminación acústica.

a) En los sectores urbanos, urbanizables ordenados y sectorizados que colindan con infraestructuras viarias se deberán realizar durante la fase de planeamiento de desarrollo estudios acústicos específicos para cada uno de ellos en las condiciones establecidas en los artículos. 34 y 35 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En ellos se deberá tener en cuenta la determinación de las áreas de servidumbre acústica de las infraestructuras con las que colindan y, en su caso, la determinación de las áreas de transición para evitar que se superen los valores límites establecidos en el artículo. 7 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

b) En el caso del suelo urbanizable no sectorizado los estudios acústicos referidos en el apartado anterior se realizarán durante la fase de redacción del plan de sectorización.

6. En los nuevos proyectos de edificación o de instalación, se utilizarán como límites sonoros, a nivel de fachada de las edificaciones afectadas, los límites establecidos en la Tabla nº 3 del Decreto 326/2006, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, valorados por su nivel Continuo Equivalente Día ($L_{A\ eq\ d}$) y Nivel Continuo Equivalente Noche ($L_{A\ eq\ n}$).

7. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

8. Para la caracterización acústica de distintas zonas del suelo urbano consolidado, se utilizarán los límites sonoros de la tabla nº 3 citada, realizándose mediciones en las habitaciones más afectadas de las edificaciones, ubicando el micrófono en el centro de la ventana completamente abierta.

8. En el análisis de los problemas de ruido, incluidos tanto en los estudios de impacto ambiental como en los proyectos que deben ser sometidos a informe ambiental y calificación ambiental, en los que se utilicen modelos de predicción o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros establecidos en la tabla nº 3 correspondientes al área de sensibilidad acústica Tipo II, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Estar habitados de forma permanente
- b) Estar aislados y no formar parte de un núcleo de población
- c) Estar en suelo no urbanizable
- d) Cumplir con la legalidad urbanística

TABLA Nº 3
NIVELES DE LÍMITE DE RUIDO AMBIENTAL EN FACHADAS DE EDIFICACIONES

USO GLOBAL	ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA	LÍMITES DBA	
		DÍA (7-23 H)	NOCHE (23-7 H)
RESIDENCIAL	Tipo I (Área de silencio)	55	40*
RESIDENCIAL	Tipo II (Área Levemente ruidosa)	55	45*
RESIDENCIAL/COMERCIAL	Tipo III (Área Tolerablemente ruidosa)	65	55*
INDUSTRIAL	Tipo IV (Área Ruidosa)	70	60*
INDUSTRIAL	Tipo V (Área Especialmente ruidos)	75**	65***

*Si se trata de equipamiento de uso docente, cultural o sanitario, el valor máximo admisible es de 40 dBA en horario nocturno

** Si el equipamiento es de uso recreativo o deportivo, el valor máximo admisible es de 65 dBA en horario diurno.

*** Si el equipamiento es recreativo o deportivo, el valor máximo admisible es de 55 dBA en horario nocturno.

6.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas.

a) En **áreas urbanizadas existentes**: Se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación de los valores establecidos en el RD 1367/2007, anexo II, tabla A, que le es de aplicación.

ANEXO II

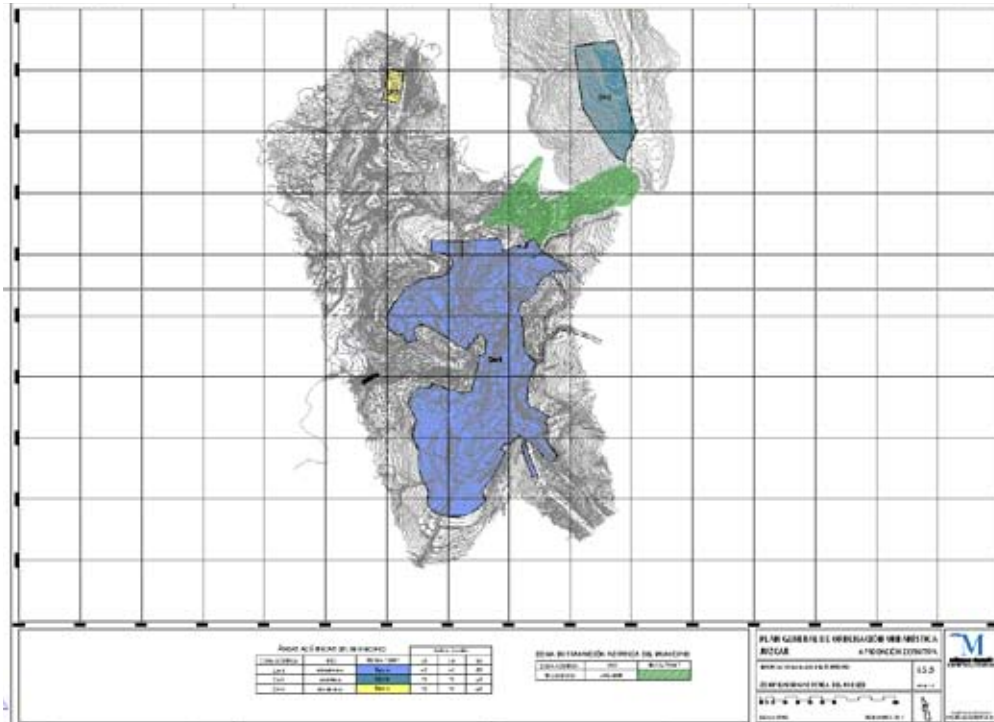
Objetivos de calidad acústica

Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_n	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

En el caso de superarse dichos valores la administración competente deberá adoptar planes zonales específicos artículo 25.3 de la ley 37/2003, de 17 de noviembre.

b) En **nuevos desarrollos urbanísticos**: Se establece como objetivo de calidad acústica para ruido la no superación de los valores establecidos en el RD 1367/2007, anexo II, tabla A, que le es de aplicación, disminuidos en 5 decibelios.



CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE MEJORA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS.

Artículo 26 .- Ámbito de Aplicación

Estas determinaciones serán de aplicación a los suelos clasificados por el PGOU con uso residencial, industrial, terciario y de equipamiento.

Artículo 27 .- Diseño de las edificaciones

1.- Las fachadas se orientarán teniendo en cuenta la intensidad de utilización de los diferentes usos de la edificación: uso continuo, uso discontinuo, uso diurno y nocturno, así como las pautas de utilización, para el mejor aprovechamiento de las energías naturales.

Se limitará la agrupación máxima de las edificaciones y la posición relativa de los viales, con el objetivo de lograr una ventilación e iluminación óptima de los espacios interiores.

2. Dentro de criterios de libertad de diseño, será necesaria la incorporación en el proyecto técnico medidas que faciliten la renovación del aire y la ventilación para lograr el objetivo de la refrigeración pasiva durante el período de sobrecalentamiento de la edificación, facilitando el establecimiento de ventilación cruzada.

En escaleras, se potenciarán los sistemas de ventilación por efecto chimenea.

Cuando se generen espacios libres interiores de manzana, la configuración de planta baja será tal que permita la renovación de aire y la ventilación cruzada a través de dichos espacios.

3. El planeamiento de desarrollo deberá incluir las condiciones de configuración de la edificación que permita mediante la disposición de usos la protección frente a los vientos de invierno y sean compatibles con la ventilación y la renovación de aire.

4. Las disposiciones de los espacios interiores se ajustará según las orientaciones, en función de las variaciones estacionales y diarias y las necesidades energéticas.

5. Se incorporarán criterios de eficiencia energética para los diferentes elementos de huecos en función de su orientación y su implicación en las diferentes estrategias bioclimáticas.

Será de obligado cumplimiento la incorporación de mecanismos regulables que permitan limitar la transferencia térmica a través de los huecos

6. El proyecto deberá garantizar justificadamente la protección térmica y evacuación del calor almacenado en cubierta en función de su uso.

7. Los espacios abiertos tendrán los medios adecuados para la optimización de las condiciones higrotérmicas y la calidad ambiental, mediante el tratamiento de las superficies exteriores, el uso de vegetación o elementos proyectores de sombras.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente ordenanza regular la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales, definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas al Ayuntamiento en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Definición

1. A los efectos de esta ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen, (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc. así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que éstos no resulten de propiedad privada).

2. Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente ordenanza:

a) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

b) Los caminos de titularidad de otras administraciones públicas.

c) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias deslindadas.

d) Los viales y otras vías que transcurran por el suelo clasificado como urbano por el P.G.O.U.

Los caminos que transcurran a través del suelo urbanizable se regulan por esta ordenanza hasta tanto no hayan sido objeto de transformación por el instrumento de ejecución correspondiente, legalmente aprobado por el Ayuntamiento en desarrollo de la ordenación de esta clase de suelo.

En todo caso, los instrumentos de desarrollo del P.G.O.U. velarán por que se garanticen las funciones propias y las características constructivas mínimas de los caminos rurales que pudieran verse incluidos en el párrafo anterior y sean afectados por el proceso de urbanización, debiendo garantizar el proyecto correspondiente la conexión pública al tramo de camino afectado que queda fuera de la zona urbana.

e) Los caminos de naturaleza privada.

f) Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.

g) Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

Artículo 3 .- Naturaleza jurídica

1. Los caminos rurales definidos por el artículo anterior cuyo itinerario discurre por el término municipal son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Son bienes patrimoniales los caminos rurales de titularidad municipal que no se adscriban al dominio público local o aquellos que habiendo sido catalogados en su momento, sean desafectados por el Ayuntamiento mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 4 .- Categorías de caminos rurales

Se establece la siguiente clasificación de caminos rurales con carácter general:

a) **Caminos Principales:** son las que posibilitan las actividades productivas del Término Municipal.

b) **Caminos Secundarios:** son los que dan acceso a grupos reducidos de viviendas o a las actividades productivas implantadas en aquellos ámbitos. Son también caminos secundarios el resto de caminos públicos aunque no aparezcan grafiados en los planos por su escasa significación.

Artículo 5 .- Cambio de categoría de caminos rurales

Para proceder al cambio de cualquiera de las categorías anteriores se exigirá la instrucción de un expediente de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones de esta ordenanza.

En todo caso, se dará audiencia a los afectados y, tras el trámite de información pública, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 6 .- Limitaciones y servidumbres de los caminos rurales

A ambos lados del eje de los caminos rurales se establecen las siguientes limitaciones y servidumbres:

a) Zona de dominio público:

- a.1) caminos principales: 2 metros
- a.2) caminos secundarios: 1,5 metros

b) Zona de protección:

- b.1) caminos principales: 12 metros
- b.2) caminos secundarios: 10 metros

c) Línea límite al cerramiento:

- c.1) caminos principales: 7 metros
- c.2) caminos secundarios: 5 metros

d) Línea límite de edificación:

- d.1) caminos principales: 15 metros
- d.2) caminos secundarios: 15 metros

TÍTULO I

UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 7 .- Normas generales

Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

Artículo 8 .- Ocupación temporal

1. El Ayuntamiento podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal mediante concesión administrativa, siempre que tales ocupaciones no dificulten apreciablemente el tránsito de vehículos y personas, ni impidan los demás usos compatibles con aquel.

Dichas concesiones sólo se concederán por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, y en todo caso, no tendrán una duración superior a los diez años, sin perjuicio de ulterior renovación.

2. El procedimiento para tramitar las concesiones será el establecido para la utilización del dominio público por la legislación de bienes de las entidades locales.

3. La señalización pertinente de la ocupación deberá hacer referencia clara y explícita al carácter público del camino afectado y a las normas de buen uso por parte de los usuarios de la ocupación y en su caso del camino. En particular, cuando se trate de instalación de cancelas para control ganadero o cinegético, será obligatorio aludir al cierre de la cancela cada vez que se utilice por los usuarios.

Artículo 9 .- Usos compatibles

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

1. Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

2. Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa, que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

3. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas.

4. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del organismo competente en cada caso, y darán lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público.

Artículo 10 .- Procedimiento de autorización

1. Las personas interesadas en la utilización de un camino rural para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar autorización del Ayuntamiento.

2. A la solicitud se acompañará una memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. El Ayuntamiento, previo el estudio de la solicitud y la memoria, podrá introducir las modificaciones

necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días.

3. La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

Artículo 11 .- Tránsito por los caminos rurales

1. El tránsito de personas, vehículos o semovientes por los caminos rurales se ajustará a las normas del Código de Circulación.

En todo caso la velocidad máxima autorizada no excederá de los 30 kilómetros por hora.

2. Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

Artículo 12 .- Limitaciones de uso

1. Por razones de conservación y gestión de los recursos naturales así como por razones de seguridad de personas y bienes, el Ayuntamiento podrá condicionar y/o prohibir el tránsito de ciclomotores, vehículos a motor, animales y personas por los caminos rurales, cualquiera que sea su categoría. Dichas condiciones y/o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate.

2. Cuando las medidas supongan la prohibición de circular con vehículos por caminos habilitados para ello según su categoría o por personas y animales en cualquier clase de caminos, en todo caso tendrán carácter temporal no superior a un mes salvo prórroga expresa por parte del Ayuntamiento, generando la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público si se trata de expedientes promovidos a instancia de parte y debidamente tramitados conforme a la legislación vigente.

3. Tales limitaciones y/o prohibiciones quedarán debidamente anunciadas sobre el terreno y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por el Ayuntamiento, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización.

Artículo 13 .- Tránsito de perros

Con carácter general los perros que transiten por los caminos rurales municipales no podrán ir sueltos salvo por los tramos donde existan alambradas o cerramientos por ambas márgenes del camino, siendo sus dueños los responsables del cumplimiento de esta medida.

Artículo 14 .- Emisión de ruidos

Al tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos rurales municipales le será de aplicación el Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y en particular el contenido del artículo 26 y anexo II tablas 1 y 2

Artículo 15 .- Vigilancia

Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, podrán circular con vehículos adscritos a tales servicios por toda clase de caminos rurales cuyas características constructivas lo permitan independientemente de su categoría o de las limitaciones de uso que en cada caso puedan establecerse con carácter general.

**TÍTULO II
DE LAS OBRAS CONTIGUAS A LOS CAMINOS****Artículo 16 .- Ámbito**

A los efectos de la presente ordenanza se consideran obras contiguas a los caminos aquellas actuaciones sometidas al régimen de licencia urbanística, además de las obras e infraestructuras de competencia municipal que presenten colindancia con los mismos y puedan además afectar a sus características constructivas o a su estabilidad.

Artículo 17.- Plantaciones de árboles y arbustos

1. Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de tres metros a los bordes exteriores del mismo según la definición del artículo 2 de la presente ordenanza.

2. Con fines protectores u ornamentales podrán plantarse árboles o arbustos en los desmontes, terraplenes y márgenes de los caminos rurales municipales cualquiera que sea la distancia a los terrenos particulares colindantes. En caso de distancias menores de tres metros se dará audiencia a los afectados antes de la resolución correspondiente. En todo caso, el propietario de las plantaciones deberá velar porque las ramas o las raíces no invadan o estorben el libre tránsito por los caminos afectados, solicitando las oportunas autorizaciones de corta o poda ante el organismo competente.

Artículo 18 .- Prevención de incendios

1. A los efectos de la Ley 5/1999 de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, los propietarios, arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en su colindancia con los caminos rurales.

2. En particular y sin perjuicio de lo anterior, están obligados al mantenimiento de los márgenes de los caminos que colinden con su propiedad libres de vegetación herbácea y arbustiva en épocas de Peligro (salvo ejemplares de

especies protegidas, sometidos al régimen de autorización por la Junta de Andalucía) , en defecto de área o faja cortafuegos por el interior de su propiedad en cuyo caso bastará con la interrupción de la continuidad del combustible de dichos márgenes en los extremos de la colindancia, con anchura doble a la altura de la vegetación herbácea o de matorral dominantes.

3. Asimismo el establecimiento de estas medidas preventivas no será de aplicación a los tramos donde existan cerramientos de mampostería en suficiente estado de conservación.

Artículo 19 .-Desagüe de aguas corrientes

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurren aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino.

Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino.

Asimismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurren libremente.

Artículo 20 .-Intersección o entronque de caminos

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

Artículo 21 .- Cerramientos

1. Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales que se construyan a partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza deberán respetar las alineaciones previstas en el artículo 6.

2. Los titulares de cerramientos existentes con anterioridad a dicha aprobación que no se adapten a lo establecido en el párrafo anterior dispondrán de un período transitorio de cinco años para modificarlos en cumplimiento del presente artículo.

3. En cualquier caso, los cerramientos deberán guardar con el límite exterior de los caminos la anchura suficiente para permitir el tránsito de maquinaria agrícola, para lo cual el Ayuntamiento podrá obligar al retranqueo de los mismos hasta un metro desde dicho límite.

Artículo 22 .- Obras e infraestructuras municipales

Los proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

**TÍTULO III
DE LA CREACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMINOS
RURALES**

CAPÍTULO I APERTURA, MEJORA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS

Artículo 23 .- Naturaleza de la actuación

1. El Ayuntamiento no podrá ser promotor de la apertura, modificación, reparación, mejora o cambio de categoría de caminos de naturaleza privada.

2. Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento, tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal.

Se exceptúan de esta categoría los caminos forestales o agrícolas que afecten a bienes rústicos municipales de naturaleza patrimonial o del dominio público forestal.

Artículo 24 .- Aportaciones municipales en caminos privados

1. Las solicitudes de subvenciones o ayudas que el Ayuntamiento reciba de los particulares que actúen como promotores de la construcción, conservación o reparación de caminos se tramitarán de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Salvo los casos en que los caminos afecten a bienes rústicos municipales, el Ayuntamiento no podrá participar económicamente de otra forma diferente a la regulada por este artículo en la conservación y mejora de caminos privados.

Artículo 25 .- Conservación y mantenimiento de los caminos públicos

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los límites de tales aportaciones privadas se establecen en función de la inclusión de los caminos afectados en la catalogación municipal, y quedan establecidos en los porcentajes siguientes:

- a) Caminos principales: máximo 50%.
- b) Caminos secundarios: máximo 70%.

CAPÍTULO II POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CAMINOS RURALES**Artículo 26 .- Potestades administrativas**

1. Corresponde al Ayuntamiento respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación y catalogación.
- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) De recuperación de oficio.
- d) De desafectación.
- e) De modificación de su trazado.
- f) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

2. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Ayuntamiento en Pleno.

3. Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

CAPÍTULO III POTESTAD DE INVESTIGACIÓN Y CATALOGACIÓN**Artículo 27 .- Ejercicio y efectos**

Siempre que se constate la existencia de caminos rurales cuya titularidad no conste o se desprenda de los títulos de dominio la posible existencia de derechos públicos, el Ayuntamiento investigará de oficio o a instancia de parte las circunstancias físicas y jurídicas del mismo por medio del correspondiente expediente de investigación.

La resolución que determine la titularidad pública del camino supondrá la inclusión del mismo en el Catálogo establecido al efecto y determinará su afectación al dominio público municipal.

Artículo 28 .- Catálogo Municipal de Caminos Rurales

1. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales es el registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán los caminos del dominio público municipal, comprendidos en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 4 de esta ordenanza.

2. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales se gestionará con independencia del Inventario Municipal de Bienes, sin perjuicio de la inclusión en este último de los caminos rurales en el Inventario de Bienes Inmuebles.

3. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales tendrá el carácter de instrumento auxiliar del inventario de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Cada camino rural quedará inscrito en el Catálogo por medio de una ficha en la que deberán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre del camino.
- b) Partidos rurales afectados.

- c) Identificación catastral.
- d) Información catastral: Polígonos y parcelas por los que transcurre.
- e) Afección a otros bienes de dominio público estatal, autonómico o local, así como a montes Catalogados de Utilidad Pública, Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección.
- f) Caminos públicos con los que interseca.
- g) Categoría en que se incluye.
- h) Longitud total.
- i) Anchura de la plataforma de los diferentes tramos.
- j) Tipo de pavimento.
- k) Obras complementarias: cunetas, pasos de agua, puentes, muros y otras análogas.
- l) Elementos auxiliares: fuentes, pilares, abrevaderos, descansaderos y otros elementos de uso o servicio público local.
- m) Información registral, si existe.
- n) Servidumbres, ocupaciones, gravámenes u otros derechos reales conocidos con indicación de los datos básicos de los expedientes correspondientes.
- ñ) Toda otra información relevante para su posterior deslinde, amojonamiento o gestión futuros, y cuantos antecedentes y documentación al respecto puedan recabarse.

5. A esta ficha deberá acompañarse plano y ortofoto a escala 1: 10.000.

6. La información contenida en el catálogo deberá ampliarse, una vez deslindados y amojonados los caminos, con las fechas de aprobación de los respectivos expedientes, así como los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad del camino mismo y de los referidos actos administrativos.

7. Cualquier modificación que sea necesario efectuar en el catálogo se realizará por el procedimiento previsto para las modificaciones del Inventario de Bienes de las Entidades Locales.

CAPÍTULO IV POTESTADES DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Artículo 29 .- Particularidades del deslinde de caminos rurales

1. El acta del apeo del deslinde deberá ser redactada por un facultativo competente en materia de mediciones rústicas, siendo refrendada por el Secretario del Ayuntamiento, y el plano del mismo se levantará con técnicas topográficas que permitan su correcto y preciso replanteo en cualquier momento. En cualquier caso se procederá a la señalización provisional del deslinde sobre el terreno.

2. Durante el desarrollo de las operaciones materiales, el técnico facultativo a cargo de las mismas podrá, en beneficio del interés público y para la mejor defensa del dominio público municipal, acordar con los colindantes pequeñas modificaciones de trazado y/o linderos para el mejor cumplimiento de los fines inherentes a los caminos rurales municipales, y siempre que no se perjudique la transitabilidad por ellos.

Dichos acuerdos habrán de figurar explícitamente recogidos en las actas correspondientes.

Artículo 30 .- Amojonamiento o señalización

El amojonamiento consiste en la delimitación sobre el terreno, con elementos perdurables, del camino rural con estricta sujeción al expediente de deslinde.

Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el amojonamiento podrá reducirse a una somera señalización siempre que aclare con precisión los límites del camino.

Artículo 31 .- Alegaciones al amojonamiento

Durante la fase de alegaciones no se tomarán en consideración otras que las que afecten a la mera ejecución material de la operación de amojonamiento o señalización, sin que en modo alguno quepa admitir las referentes a cuestiones propias del deslinde.

CAPÍTULO V MUTACIONES DEMANIALES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO**Artículo 32 .- Mutaciones demaniales**

Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía férrea, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura del dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales, y deberán ser desafectados.

Artículo 33 .- Modificaciones de trazado y de anchura

1. El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o de la anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si ésta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta.

A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral y trazado actual y reformado a escala 1: 10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. Asimismo, se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, éste incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

3. En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes. Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

Artículo 34 .- Medidas provisionales

1. A fin de resolver o prevenir los problemas del tránsito que puedan originarse a causa de la tramitación de los expedientes de modificación de trazado el Ayuntamiento podrá:

a) Suspender el tránsito por el tramo afectado por la modificación siempre que se haya habilitado el trazado alternativo.

b) En caso de expediente tramitado a instancia de parte, desviarlo por el trazado alternativo propuesto por el particular, sin que ello genere ninguna obligación municipal ni de los usuarios para con él, salvo las normas generales de buen uso.

En los expedientes tramitados de oficio será necesario recabar la autorización expresa de los propietarios afectados por la solución provisional que se adopte.

2. La duración de esta situación provisional no podrá exceder de un año.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35 .- Disposiciones generales

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza respecto de los caminos rurales municipales darán lugar a responsabilidad administrativa.

Artículo 36 .- Responsabilidad

Serán responsables las personas que aun a título de simple inobservancia causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

Artículo 37 .- Reposición de daños

Sin perjuicio de las sanciones penales y/o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la agresión.

Artículo 38 .- Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) Las alteraciones de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites del camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante edificación o ejecución de cualquier clase de obra permanente en los caminos rurales municipales.

c) La ocupación no autorizada mediante instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de obra no permanente que impida totalmente el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado, etc.

2. Son infracciones graves:

a) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante obras o instalaciones de naturaleza provisional en los caminos rurales municipales sin impedir totalmente el libre tránsito por el mismo.

c) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales competentes.

d) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

3. Son infracciones leves:

a) La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino rural municipal.

b) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.

c) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

Artículo 39 .- Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo 46 serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracción leve: Multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
- b) Infracción grave: Multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
- c) Infracción muy grave: Multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural.

Artículo 40 .- Competencia sancionadora

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde-Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de que pueda desconcentrarse en los concejales que se estimaren pertinentes.

Artículo 41 .- Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 42 .- Responsabilidad penal

1. Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

2. La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

ANEXO DE LEGISLACIÓN

LEGISLACIÓN SECTORIAL DE URBANIZACIÓN

. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA

Normativa estatal

- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua" y se crea una "Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones"
- Real decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo (BOE núm. 97 de 23 de abril).

Normativa autonómica

- Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO**Normativa estatal**

- Real Decreto Ley 11/1995 de 28 de diciembre por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Orden de 15 de septiembre de 1986, por la que se aprueba el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones

Normativa autonómica

- Decreto 310/2003 de 4 de noviembre por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de la Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ELECTRICIDAD**Normativa estatal**

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión

Normativa autonómica

- Resolución de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo del certificado de instalación eléctrica de baja tensión
- INSTRUCCION de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE**Normativa estatal**

- D. 1027/2007 del Mº de la Presidencia por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones térmicas en los edificios.
- Decreto 1490/1975, de 12 de junio, por el que se determinan las medidas a adoptar en las edificaciones con objeto de reducir el consumo de energía
- Resolución de 19 de junio de 1984, por la que se establecen normas sobre ventilación y acceso a Centros de transformación instalados en edificios destinados a otros usos

Normativa autonómica

- Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua
- Orden de 30 de marzo de 1991, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS**Normativa estatal**

- Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales, y las instrucciones técnicas complementarias
- Orden de 29 de marzo de 1974, sobre normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**Normativa estatal**

- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales
- Orden de 24 de octubre de 1979, sobre Protección Anti-incendios en los Establecimientos Sanitarios
- Orden de 25 de septiembre de 1979, por la que se dictan normas sobre medidas de prevención de incendios en establecimientos turísticos
- Circular de 10 de abril de 1980, por la que se dictan normas aclaratorias de las Ordenes Ministeriales de 25 de septiembre de 1979 y 31 de marzo de 1980, sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos
- Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.

LEGISLACIÓN SECTORIAL DE EDIFICACIÓN**LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA****Normativa estatal**

- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**Normativa estatal**

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre desarrolla la Ley 37/2003, de 17-11-2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Normativa autonómica

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**Normativa estatal**

- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre Infraestructuras comunes en los Edificios para el acceso a los servicios de Telecomunicaciones
- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- Real Decreto 424/2005 de 15 de abril por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.
- Ley 19/1983, de 16 de noviembre, sobre regulación del derecho a instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionados
- Decreto 1306/1974 de 2 de mayo, por el que se regula la instalación en inmuebles de sistemas de distribución de la señal por cable
- Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**Normativa estatal**

- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02)

Normativa autonómica

- Orden de 13 de noviembre de 2001 por la que se aprueba el Manual General para el uso, mantenimiento y conservación de los edificios destinados a viviendas
- Decreto 13/1988, de 27 de enero, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública
- Decreto 105/1996, de 11 de junio, por el que se regula el control de calidad de la edificación en viviendas protegibles

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONDICIONES TÉRMICAS

- Normativa estatal
- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación
- Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ELECTRICIDAD**Normativa estatal**

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INSTALACIONES DE GAS**Normativa estatal**

- Orden de 29 de marzo de 1974, sobre normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**Normativa estatal**

- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales
- Orden de 24 de octubre de 1979, sobre Protección Anti-incendios en los Establecimientos Sanitarios
- Orden de 25 de septiembre de 1979, por la que se dictan normas sobre medidas de prevención de incendios en establecimientos turísticos

- Circular de 10 de abril de 1980, por la que se dictan normas aclaratorias de las Órdenes Ministeriales de 25 de septiembre de 1979 y 31 de marzo de 1980, sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos

- Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo

- Documento Básico DB-SI "Seguridad en caso de incendio" Textos refundidos tras la modificación de febrero de 2010.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICIOS DOCENTES

Normativa autonómica

- Orden de 24 de enero de 2003, por la que se aprueban las normas de diseño y constructivas para los edificios de uso docente.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EDIFICIOS PÚBLICOS

Normativa estatal

- Decreto 2256/1970 de 24 de julio, por el que se dictan normas reguladoras de la construcción, administración y conservación de edificios administrativos de servicio múltiple.

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ESTACIONES DE SERVICIO

Normativa estatal

- Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 04 «instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público».

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JÚZCAR

PÁG. Nº 229

ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL

TÍTULO X



TÍTULO X

**ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN
GENERAL**

TEXTO REFUNDIDO PGOU

JULIO 2020



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JÚZCAR

PÁG. Nº 230

ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL-AA**TÍTULO X**

**FICHAS URBANÍSTICAS
ACTUACIONES URBANÍSTICAS NO INTEGRADAS
NÚCLEO DE JÚZCAR**

TEXTO REFUNDIDO PGOU

JULIO 2020



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JÚZCAR

PÁG. Nº 231

ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL-AA

TÍTULO X

ACTUACIÓN URBANÍSTICA NO INTEGRADA

AA-1

TRAMO URBANO ARROYO TÍA LUCITA

JÚZCAR



TIPO DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA
OBJETO DE LA ACTUACIÓN	Urbanización
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	PÚBLICA
SUPERFICIE m²	660
USO PORMENORIZADO	Vial, DPH y Zona Servidumbre
ORDENANZA DE EDIFICACIÓN	---

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

FIGURA DE PLANEAMIENTO		PLAZOS	
ACTUACIÓN		PLANEAMIENTO	
URBANIZACIÓN	PROYECTO URBANIZACIÓN	INIC. EJECUCIÓN	2 años

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Actuación urbanizadora no integrada consistente en la liberalización del dominio público hidráulico del Arroyo Tía Lucita en su tramo urbano, invadido en la actualidad por edificaciones y obras de urbanización destinadas a viales públicos.
- El objetivo de la actuación es garantizar la libre circulación de las aguas y aportes sólidos de las escorrentías procedentes del drenaje de las laderas ubicadas aguas arriba del núcleo urbano.
- Las obras de drenaje de pluviales no se podrán confundir en ningún caso con obras de embovedado.
- Las obras de urbanización correspondiente a esta actuación asistemática irán precedidas de un informe de la Administración Hidráulica Andaluza.
- Con este fin, el proyecto de urbanización deberá consistir en el encauzamiento de este tramo urbano del arroyo, debiéndose embovedar únicamente los pasos bajo vial público para garantizar la conectividad de la trama urbana. Así mismo, el encauzamiento llevará consigo la revegetación de los márgenes liberados como dominio público hidráulico con vegetación riparia autóctona de porte arbustivo.
- Con carácter previo a la ejecución material de las obras de urbanización, el proyecto deberá ser sometido al procedimiento de Autorización Ambiental correspondiente ante la delegación Provincial de Medio Ambiente.
- Las superficies de dominio público hidráulico sobre las que se realizan obras de encauzamiento mantendrán su condición de suelo no urbanizable especialmente protegido a pesar de las obras.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente.
- Se deberá descartar la presencia de ejemplares de flora amenazada, evitando su afección directa o indirecta, procediendo al traslado de los ejemplares a otra ubicación. En los muestreos de flora y fauna deberá contarse con la presencia de agentes de Medio Ambiente.
- Los costes de urbanización se realizarán mediante financiación municipal.

TEXTO REFUNDIDO PGOU

JULIO 2020

ACTUACIÓN URBANÍSTICA NO INTEGRADA**AA-1****CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES**

- Las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a Zona de Servidumbre, deberán retranquearse de forma que posibilite la recuperación de esa Zona de Servidumbre, de 5 metros a cada lado de la margen del cauce.
- El proyecto de urbanización contendrá un estudio hidrológico-hidráulico que delimite técnicamente el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección. La consideración urbanística de los terrenos que se estimen en ese estudio hidrológico-hidráulico se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Dominio Público Hidráulico.
- Los proyectos de urbanización que se redacten para su desarrollo urbanístico precisarán informe vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza.
- Se incluirán las zonas con riesgo de inundabilidad en el periodo de retorno de 500 años, debiendo cumplir con los usos permitidos para estas zonas inundables en la legislación de Aguas de cada momento.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Los camiones cargados con tierra y demás restos deberán circular en todo momento con la caja tapada.
- De forma previa al proyecto de urbanización, será necesario realizar un Procedimiento de Autorización Ambiental Unificada (GICA), sin el cual no puede iniciarse la obra.
- Durante la ejecución de las obras se deberá facilitar los pasos que sean necesarios.
- Vinculación y dimensionamiento adecuado en el proyecto a llevar a cabo aguas arriba sobre la misma cuenca de drenaje.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

- En el ámbito de esta actuación urbanizadora no integrada, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

ACTUACIÓN URBANÍSTICA NO INTEGRADA

AA-2

JÚZCAR

VIARIO URBANO



TIPO DE ACTUACIÓN
ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
PÚBLICA

SUPERFICIE m2
165

USO PORMENORIZADO
VIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

FIGURA DE PLANEAMIENTO	
ACTUACIÓN	
URBANIZACIÓN	PROYECTO URBANIZACIÓN

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	
INIC. EJECUCIÓN	2 años

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Actuación urbanizadora no integrada consistente en la ejecución de un vial urbano que atraviese el solar municipal destinado a la construcción de Viviendas de protección Oficial, según cláusula existente el contrato de compraventa del mismo. El objetivo vinculante de esta actuación es que la finca matriz de la que procede este solar, siga teniendo conexión rodada con la Calle Genal. El trazado grafiado del vial no es vinculante, quedando supeditado al proyecto de edificación de las viviendas de protección situadas en él.

Se deberá descartar la presencia de ejemplares de flora amenazada, evitando su afección directa o indirecta, procediendo al traslado de los ejemplares a otra ubicación. En los muestreos de flora y fauna deberá contarse con la presencia de agentes de Medio Ambiente.

El ámbito de la actuación queda grafiado en los planos de Clasificación, calificación y actuaciones urbanísticas del núcleo. En el desarrollo de esta actuación asistemática, se tendrán en cuenta las medidas correctoras correspondientes a la misma definidas en el Estudio Ambiental Estratégico.

De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente

Los costes de urbanización se realizarán mediante financiación municipal.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Los camiones cargados con tierra y demás restos deberán circular en todo momento con la caja tapada. Durante la ejecución de las obras se deberá facilitar los pasos que sean necesarios.

De forma previa al proyecto de urbanización, será necesario realizar un Procedimiento de Autorización Ambiental Unificada (LGICA), sin el cual no puede iniciarse la obra.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

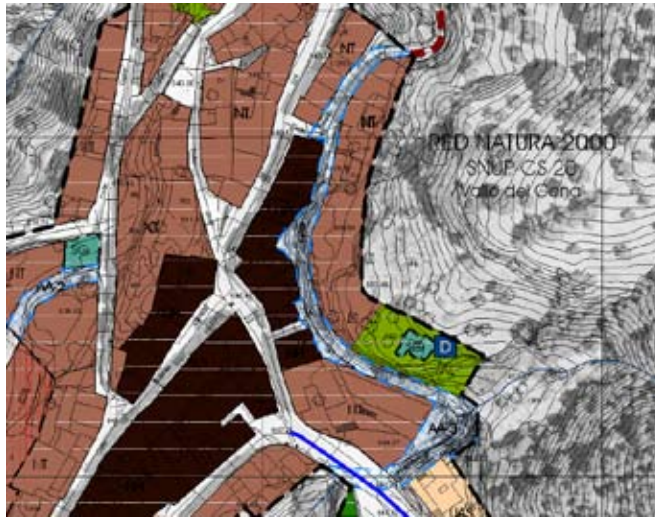
En el ámbito de esta actuación urbanizadora no integrada, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

ACTUACIÓN URBANÍSTICA NO INTEGRADA

AA-3

JÚZCAR

CALLE SOLETE



TIPO DE ACTUACIÓN

ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO

PÚBLICA

SUPERFICIE m2

1145

USO PORMENORIZADO

VIAL, DPH y Zona Servidumbre

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

FIGURA DE PLANEAMIENTO

ACTUACIÓN

URBANIZACIÓN

PROYECTO URBANIZACIÓN

PLAZOS

PLANEAMIENTO

INIC. EJECUCIÓN

2 años

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Actuación urbanizadora no integrada consistente en la ampliación de la sección y la urbanización de Calle Solete y de los ensanches de la misma que lindan con los solares edificadas, solucionando las diferencias de cota entre las calles de acceso perpendiculares a calle Sol, con el fin de facilitar el tráfico rodado tal como se grafía en los planos de calificación y actuaciones urbanísticas del núcleo.

La ampliación del vial llevará consigo un cambio de alineaciones en los solares que tienen su acceso por esta calle, por lo que la realización de esta obra de urbanización será previa a la concesión de las licencias de obra de edificación en los mismos. Se deberán solucionar las conexiones de la calle Solete con la calle Cruz y la calle Sol.

Además se deberá recuperar este vial a su paso sobre el arroyo Fuente Castillo, sobre el trazado de un antiguo camino, del que se conservan las obras de paso y contención en mampostería. En la actualidad, este acceso ha sido eliminado por los propietarios del hotel emplazado en el solar de las inmediaciones del dominio público del arroyo Fuentecastillo, mediante la construcción de un muro de bloques de hormigón.

Se deberá asegurar la liberalización del dominio público hidráulico y garantizar el paso del Arroyo Fuente Castillo bajo la calle Cruz y el libre discurrir de las aguas.

Las obras de drenaje de pluviales no se podrán confundir en ningún caso con obras de embovedado

Las obras de urbanización correspondiente a esta actuación asistemática irán precedidas de un informe de la Administración Hidráulica Andaluza

De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente

Los costes de urbanización se realizarán mediante financiación municipal.

ACTUACIÓN URBANÍSTICA NO INTEGRADA**AA-3****CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES**

Las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a Zona de Servidumbre, deberán retranquearse de forma que posibilite la recuperación de esa Zona de Servidumbre, de 5 metros a cada lado de la margen del cauce.

El proyecto de urbanización contendrá un **estudio hidrológico-hidráulico** que delimite técnicamente el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección. La consideración urbanística de los terrenos que se estimen en ese estudio hidrológico-hidráulico se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Dominio Público Hidráulico.

Los proyectos de urbanización que se redacten para su desarrollo urbanístico precisarán informe vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza.

Se incluirán las zonas con riesgo de inundabilidad en el periodo de retorno de 500 años, debiendo cumplir con los usos permitidos para estas zonas inundables en la legislación de Aguas de cada momento.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De forma previa al proyecto de urbanización, será necesario realizar un Procedimiento de Autorización Ambiental Unificada (LGICA), sin el cual no puede iniciarse la obra.

Durante la ejecución de las obras se deberá facilitar los pasos que sean necesarios.

Los camiones cargados con tierra y demás restos deberán circular en todo momento con la caja tapada

Vinculación y dimensionamiento adecuado en el proyecto a llevar a cabo aguas arriba sobre la misma cuenca de drenaje.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

En el ámbito de esta actuación urbanizadora no integrada, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JÚZCAR

PÁG. Nº 236

ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL-UE

TÍTULO X



FICHAS URBANÍSTICAS SUELO URBANO NO CONSOLIDADO NÚCLEO DE JÚZCAR

TEXTO REFUNDIDO PGOU

JULIO 2020



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UE-1

JÚZCAR



TIPO DE ACTUACIÓN
Área de Reforma Interior

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
3.610,00

USO GLOBAL
RESIDENCIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN
UAS, NT

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m ² s	A. Medio UA/m ²	Edificabilidad neta m ²	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión Aprov	%VPP
3.610,00	0,45	1.624,50	1.624,50	1.462,05	162,45	30%

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	Coef. Localiz	% Vpública m ²
25	9	0,45	1	1	1	487,35

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS (Art.17 LOUA y RPU)			
ESTÁNDAR	ESP LIBRES	EQUIPAMIENTOS	
30m ² /100m ² t	487,35	361,00	126,35
CESIÓN DOTACIONES LOCALES PROPUESTAS			
TOTAL	ESP LIBRES	EQUIPAMIENTOS	
487,35	487,35	0,00	

USOS PORMENORIZADOS	
NT	30%
ADOSADA	0%
AISLADA	70%
INDUSTRIAL	0%

APARCAMIENTOS: (50% públicos)	17
-------------------------------	----

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Estudio de Detalle
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Cooperación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UE-1

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado situada en la entrada norte del núcleo de Júcar. Tiene dos accesos desde la prolongación de la Avda Havaral y uno desde la calle Los Riscos.
- Se prevén las cesiones para uso dotacional, siendo la ubicación de las mismas vinculante. El solar destinado a equipamiento se situará en la zona central, con buena accesibilidad. Las cesiones de áreas libres se sitúan en los márgenes de la carretera con el fin de crear una franja intermedia de vegetación entre la prolongación de Avda. Havaral y las nuevas edificaciones.
- El trazado de los viales no es vinculante, será el proyecto de urbanización el que determinará el reajuste de los mismos, cumpliendo la *Ordenanza Municipal de Urbanización y a la normativa de accesibilidad vigente*, en el proyecto de urbanización correspondiente a dicho vial.
- Se deberán conservar los paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio, de modo que el desarrollo urbanístico sea compatible con la naturalidad de los ríos, arroyos y el dominio público.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente
- Los propietarios de esta unidad de ejecución deberán asumir parcialmente los costes de ejecución del SGV1, tal como se especifica en el Estudio Económico financiero del presente PGOU.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

- El proyecto de urbanización que se redacte para su desarrollo urbanístico precisará informe vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza, e incluirá un estudio hidrológico-hidráulico en el que se estime la zona de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, así como las zonas con riesgos de inundabilidad en el periodo de retorno de 500 años.
- Las superficies de dominio público hidráulico sobre las que se realizan obras de encauzamiento pasarán a ser Sistema General-Dominio Público Hidráulico.
- Por encontrarse este ámbito dentro de la franja de 100m de anchura de Zona de Policía, contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico, se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- Se deberán conservar los paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio, de modo que el desarrollo urbanístico sea compatible con la naturalidad de los ríos, arroyos y el dominio público.
- Las obras de encauzamiento y embovedados que se realicen sólo se podrán autorizar cuando se justifiquen y sean necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación.

MEDIDAS CORRECTORAS DIRIGIDAS A LA MINIMIZACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA GEODINÁMICA

- La urbanización y edificación se adaptará a la morfología en ladera existente, evitando en todo caso movimientos de tierra excesivos.
- El Estudio de Detalle debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización
- Las viviendas se emplazarán en la zona más adecuada geotécnicamente.
- En el caso, que los solares resultantes tengan fachada a dos viales situados a diferente cota, se primará el emplazamiento y el acceso a las mismas desde los viales situados a menor cota, con el fin de que la edificación se adapte a la morfología de la ladera existente.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Se recomienda la realización de un Estudio geotécnico previo y la adopción de las medidas de estabilización de taludes resultantes.
- Integración en diseño de medidas que prevengan la escorrentía ladera abajo.
- Evitar afecciones a la carretera MA-7301.
- Los trabajos se ejecutarán en horario diurno respetando los límites sonoros de acuerdo a la normativa autonómica vigente.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

- En el ámbito de esta unidad de ejecución, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UE-2

JÚZCAR



TIPO DE ACTUACIÓN

Sector

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO

Privada

SUPERFICIE

2.726,00

USO GLOBAL

RESIDENCIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

UAS, NT

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m ² s	A. Medio UA/m ²	Edificabilidad neta m ² t	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	%VPP
2.726,00	0,45	1.226,70	1.226,70	1.104,03	122,67	30

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	Coef. Localiz	%VPública m ² t
25	6	0,45	1	1	1	368,01

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS (Art.17 LOUA y RPU)			
ESTÁNDAR		ESP LIBRES	EQUIPAMIENTOS
30m ² /100m ² t	368,01	272,60	95,41
CESIÓN DOTACIONES LOCALES PROPUESTAS			
TOTAL		ESP LIBRES	EQUIPAMIENTOS
368,01		272,60	95,41

USOS PORMENORIZADOS

NT	60%
ADOSADA	0%
AISLADA	40%
INDUSTRIAL	0%

APARCAMIENTOS: (50% públicos)	13
-------------------------------	----

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial de Ordenación
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	4 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	8 AÑOS

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**UE-2****OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN**

- Unidad de ejecución situada al noreste del núcleo de Júzcar. Tiene su acceso desde calle Los Riscos, calle Río Riachuelo y tras la ejecución del SGC-V1, con la prolongación de la calle Solete.
- Los suelos situados a mayor cota se destinarán a viviendas unifamiliares aisladas mientras que los más cercanos al núcleo continuarán con la colmatación de manzanas con la tipología edificatoria de núcleo tradicional. El límite sureste de la unidad de ejecución es paralelo al cauce del arroyo "Tía Lucita", dejando libre de edificación la ladera que vierte al mismo, con el fin de preservar el dominio público hidráulico.
- La situación de las cesiones dotacionales de áreas libres destinadas a aparcamiento no es vinculante. El trazado de viales si lo será, aunque será el Plan Parcial de Ordenación el que determinará el trazado exacto de los mismos.
- Para el cálculo del aprovechamiento medio se ha aplicado un coeficiente de ponderación basado en el uso característico, la tipología edificatoria y la localización.
- Los propietarios de esta unidad de ejecución deberán asumir parcialmente los costes de ejecución del SGV1, tal como se especifica en el Estudio Económico financiero del presente PGOU.

MEDIDAS CORRECTORAS DIRIGIDAS A LA MINIMIZACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA GEODINÁMICA

- La urbanización y edificación se adaptará a la morfología en ladera existente, evitando en todo caso movimientos de tierra excesivos.
- El Proyecto de Urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización
- Las viviendas se emplazarán en la zona más adecuada geotécnicamente.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente
- En el caso, que los solares resultantes tengan fachada a dos viales situados a diferente cota, se primará el emplazamiento y el acceso a las mismas desde los viales situados a menor cota, con el fin de que la edificación se adapte a la morfología de la ladera existente.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

- Las propuestas urbanísticas de este ámbito deberán integrar los crecimientos con la conservación de los ríos, arroyos y el dominio público. Preservando los paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio.
- El desarrollo urbanístico posterior de este ámbito requerirá informe previo vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza relativo al dominio público hidráulico.
- En el caso excepcional y justificado de realizar obras de canalización y regulación de los cursos de agua, por ser necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación, éstas deberán contar con la correspondiente autorización del organismo de cuenca y someterse al trámite de autorización ambiental unificada, en el caso de estar incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Las superficies de dominio público hidráulico sobre las que se realizan obras de encauzamiento mantendrán su condición de suelo no urbanizable especialmente protegido a pesar de las obras.
- Por encontrarse este ámbito dentro de la franja de 100m de anchura de Zona de Policía, contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico, se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Tanto el Plan Parcial de Ordenación, como el proyecto de urbanización justificarán expresamente las medidas adoptadas para garantizar la estabilidad de las obras de edificación y de urbanización especialmente el vial propuesto como vinculante y las medidas de contención de la ladera resultante sobre el arroyo debido a la pendiente y a la litología.
- Cumplimiento de la legislación forestal.
- Se recomienda la realización de un Estudio geotécnico previo y la adopción de las medidas de estabilización de taludes resultantes.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

- En el ámbito de esta unidad de ejecución, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UE-3

JÚZCAR



TIPO DE ACTUACIÓN

Área Homogénea

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO

Privada

SUPERFICIE

2.633,00

USO GLOBAL

RESIDENCIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

UAS

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m ² s	A. Medio UA/m ²	Edificabilidad neta m ²	A. Objetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	%Vpp
2.633,00	0,45	1.184,85	1.184,85	1.066,37	118,49	0

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	Coef. Localiz	VPP m ²
25	6	0,45	1.00	1.00	1.00	0,00

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS (Art.17 LOUA y RPU)

ESTÁNDAR	ESP LIBRES	EQUIPAMIENTOS
30m ² /100m ² t	355,46	263,30

CESIÓN DOTACIONES LOCALES PROPUESTAS

TOTAL	ESP LIBRES	EQUIPAMIENTOS
316,60	277,51	39,09

USOS PORMENORIZADOS

NT	0%
ADOSADA	0%
AISLADA	100%
INDUSTRIAL	0%

•Debido a la existencia de cuatro edificaciones en este ámbito, al cálculo de las cesiones dotacionales se realiza sobre el incremento de aprovechamiento, como establece el artículo 53.3 de la LOUA

APARCAMIENTOS: (50% públicos)	12
-------------------------------	----

VIARIO	415,68 m2
--------	-----------

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Estudio de Detalle
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Unidad de ejecución situada al oeste del núcleo urbano en la zona perimetral sur. Tiene dos accesos por calle Cortinal, teniendo su viario interno continuidad con la UR-R1. El acceso a la misma desde la zona más inmediata al cruce de calle Cortinal con calle Genal, proviene de la adecuación de un antiguo paso.
- Existen en el ámbito cuatro edificaciones, tres viviendas y otra de pequeña dimensión destinada a albergar el equipamiento. Debido a que el incremento de aprovechamiento se basa en la construcción de tan sólo cuatro nuevas viviendas, es sobre este incremento de aprovechamiento sobre el que se calculan las cesiones dotacionales mínimas, en aplicación del art.55.3 de la LOUA.
- En la actualidad en él se sitúan una serie de corrales que se deberán dismantelar. En el suelo resultante de la demolición se situará un ensanche del viario destinado a aparcamientos. El uso característico de esta unidad de ejecución es residencial con una tipología edificatoria de vivienda unifamiliar aislada. En la actualidad se emplazan en ella dos viviendas además de la estructura de otra en construcción.
- Se prevén que todas las cesiones se destinen a la consecución de un área libre con vocación de mirador.
- El trazado de viales y situación de las áreas libres se hace de manera vinculante, aunque será el proyecto de urbanización el que determinará el trazado exacto de los viales. Para el cálculo del aprovechamiento medio se le ha aplicado un coeficiente de ponderación basado en el uso, la tipología y la localización.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

- Las propuestas urbanísticas de este ámbito deberá integrar los crecimientos con la conservación de los ríos, arroyos y el dominio público. Preservándolos paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio.
- El desarrollo urbanístico posterior de este ámbito requerirá informe previo vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza relativo al dominio público hidráulico.
- En el caso excepcional y justificado de realizar obras de canalización y regulación de los cursos de agua, por ser necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación, éstas deberán contar con la correspondiente autorización del organismo de cuenca y someterse al trámite de autorización ambiental unificada, en el caso de estar incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Por encontrarse este ámbito dentro de la franja de 100m de anchura de Zona de Policía, contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico, se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Cumplimiento de la legislación forestal.
- Se adoptarán medidas de estabilización, contención y drenaje de las obras de urbanización y edificación.
- Se limitará el paso de maquinaria en las proximidades del encinar localizado al norte mediante jalonamiento temporal, que se retirará posteriormente.
- No se realizarán vertidos en las proximidades del mencionado encinar.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

- En el ámbito de esta unidad de ejecución, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UE-4

JÚZCAR



TIPO DE ACTUACIÓN

Sector

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO

Pública

SUPERFICIE

4.640,00

USO GLOBAL

RESIDENCIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

NT, UAS

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m ² s	A. Medio UA/m ²	Edificabilidad neta m ² t	A. Objetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	% VPP
4.640,00	0,45	2.088,00	2.088,00	1.879,20	208,80	30

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	Coef. Localiz	VPP m ² t
25	11	0,45	1	1	1	626,40

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES MÍNIMAS (Art.17 LOUA y RPU)		
ESTÁNDAR	ESP LIBRES	EQUIPAMIENTOS
30m ² /100m ² t	626,40	464,00
CESIÓN DOTACIONES LOCALES PROPUESTAS		
TOTAL	ESP LIBRES	EQUIPAMIENTOS
626,40	626,40	0

USOS PORMENORIZADOS	
NT	50%
ADOSADA	0%
AISLADA	50%
INDUSTRIAL	0%

APARCAMIENTOS: (50% públicos)	21
-------------------------------	----

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial de Ordenación
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	4 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	8 AÑOS

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**UE-4****OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN**

- Unidad de ejecución situada en el núcleo urbano. Delimita al oeste por la calle Cortinal, al sureste por la calle Sol y al noreste con suelo urbano consolidado. El viario interior conectará calle Cortinal con calle Sol. Las cesiones de esta unidad de ejecución se destinarán únicamente a áreas libres.
- El trazado de viales no es vinculante, aunque si lo sea el deber de dar continuidad al extremo sur del vial que parte del suelo urbano consolidado situado en la AA-2, aunque será el Plan parcial de Ordenación el que determinará el trazado exacto de los viales.
- La situación de las áreas libres se hace de manera orientativa, ya que en el ámbito donde se emplaza existe una encina de gran porte. El objetivo de la ordenación es incorporar esta especie arbórea a la imagen de la zona de esparcimiento de esta actuación urbanística, evitando su afección.
- El resto de especies arbóreas destacadas situadas dentro de esta unidad de ejecución son tres olivos de mayor porte, que preferentemente se incorporarán a la ordenación pormenorizada. La situación de estos ejemplares se puede consultar en el plano de análisis del territorio, i.5.2.3.a. "Árboles y vegetación de interés".
- Para el cálculo del aprovechamiento medio se le ha aplicado un coeficiente de ponderación basado en el uso, la tipología y la localización.

MEDIDAS CORRECTORAS DIRIGIDAS A LA MINIMIZACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA GEODINÁMICA

- La urbanización y edificación se adaptará a la morfología en ladera existente, evitando en todo caso movimientos de tierra excesivos.
- El Proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización
- Las viviendas se emplazarán en la zona más adecuada geotécnicamente.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente
- En el caso, que los solares resultantes tengan fachada a dos viales situados a diferente cota, se primará el emplazamiento y el acceso a las mismas desde los viales situados a menor cota, con el fin de que la edificación se adapte a la morfología de la ladera existente.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

- Las propuestas urbanísticas de este ámbito deberá integrar los crecimientos con la conservación de los ríos, arroyos y el dominio público. Preservándolos paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio.
- El desarrollo urbanístico posterior de este ámbito requerirá informe previo vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza relativo al dominio público hidráulico.
- En el caso excepcional y justificado de realizar obras de canalización y regulación de los cursos de agua, por ser necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación, éstas deberán contar con la correspondiente autorización del organismo de cuenca y someterse al trámite de autorización ambiental unificada, en el caso de estar incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Por encontrarse este ámbito dentro de la franja de 100m de anchura de Zona de Policía, contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico, se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Tanto el Plan Parcial de Ordenación como el Proyecto de Urbanización justificarán expresamente las medidas a adoptar para la integración de las edificaciones y las obras de urbanización en el relieve y el paisaje circundante. Deberán adaptarse a la topografía actual.
- Se adoptarán medidas de estabilización, contención y drenaje de las obras de urbanización y edificación.
- Se integrarán en la urbanización los árboles singulares identificados, recomendándose el trasplante de aquellos otros que puedan verse afectados de forma directa.
- Los trabajos se ejecutarán en horario diurno respetando los límites sonoros de acuerdo a la normativa autonómica vigente.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

- En el ámbito de esta unidad de ejecución, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JÚZCAR

PÁG. Nº 245

ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL-UR

TÍTULO X



FICHAS URBANÍSTICAS SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NÚCLEO DE JÚZCAR

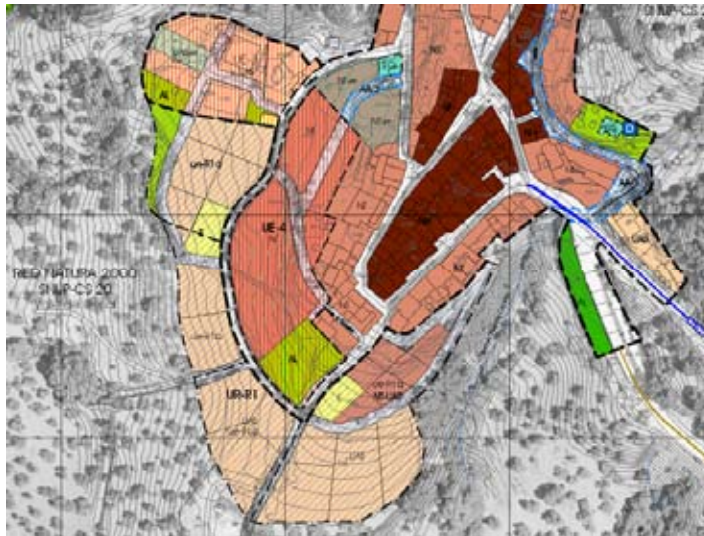
TEXTO REFUNDIDO PGOU

JULIO 2020

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

UR-R1

JÚZCAR



TIPO DE ACTUACIÓN

Sector urbanizable

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Cesión y Urbanización

INICIATIVA PLANEAMIENTO

Privada

SUPERFICIE

10.260,00

USO GLOBAL

RESIDENCIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

UAS, NT, VP

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m ² s	A. Medio UA/m ²	Edificabilidad neta m ² t	A. Objetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	% VPP
10.260,00	0,42	4.617	4.340	3.906	434	30

DENS viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	Coef. Localiz	VPP m ² t
25	26	0,45	0,94	1,0	1,0	1385

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)			
ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	1.026,00	359,10	1.385,10

APARCAMIENTOS: (50% públicos)

47

USOS PORMENORIZADOS

NT	35%
ADOSADA	0%
AISLADA	35%
INDUSTRIAL	0%

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS

PLANEAMIENTO	4 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	8 AÑOS

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**UR-R1****OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN**

- En la delimitación del ámbito de este sector se ha excluido la masa vegetal de encinas existente al este del mismo en los márgenes del Arroyo Fuente Castillo. No obstante, existen una serie de encinas situadas en los lados del camino prolongación de calle Sol, que ha sido imposible excluir de la ordenación y que deberán ser incorporadas a la mismas como especies vegetales en las áreas libres privadas de las viviendas con tipología de aisladas que se sitúan en esta zona.
- El resto de especies arbóreas destacadas situadas dentro de esta unidad de ejecución son dos olivos de mayor porte, que preferentemente se incorporarán a la ordenación pormenorizada. La situación de estos ejemplares se puede consultar en el plano de análisis del territorio, i.5.2.3.a. "Árboles y vegetación de interés".
- Las cesiones de este sector urbanizable se destinarán a áreas libres y equipamientos. El trazado de viales y situación de las dotaciones se hace de manera orientativa no vinculante, ya que será el planeamiento de desarrollo el que zonifique este sector.
- Para el cálculo del aprovechamiento medio se le ha aplicado un coeficiente de ponderación basado en el uso, la tipología y la localización.
- El 30% de edificabilidad destinada a viviendas de protección pública se deberán localizar en aquellas zonas cuya tipología edificatoria sea de la de núcleo tradicional.
- Con el fin de facilitar la gestión y el desarrollo urbanísticos de los terrenos, se propone la división del sector urbanizable en cuatro unidades de ejecución, denominadas UR-R1a, UR-R1b, UR-R1c y UR-R1d. No obstante esta segmentación no es vinculante y se realiza con la finalidad de ejecutar con la mayor agilidad las obras de urbanización.
- El planeamiento de desarrollo, el proyecto de urbanización y la reparcelación se deberá realizar conjuntamente para todo el ámbito. Pudiéndose ejecutar con posterioridad a la aprobación definitiva de los anteriores instrumentos, las obras de urbanización de manera individual en cada una de las unidades de ejecución de suelo urbanizable.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente

MEDIDAS CORRECTORA DIRIGIDAS A LA MINIMIZACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA GEODINÁMICA

- La urbanización y edificación se adaptará a la morfología en ladera existente, evitando en todo caso movimientos de tierra excesivos.
- El Plan Parcial debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización
- Las viviendas se emplazarán en la zona más adecuada geotécnicamente.
- En el caso, que los solares resultantes tengan fachada a dos viales situados a diferente cota, se priorizará el emplazamiento y el acceso a las mismas desde los viales situados a menor cota, con el fin de que la edificación se adapte a la morfología de la ladera existente.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

- El límite oriental del sector urbanizable es paralelo al cauce del arroyo "Fuentecastillo", dejando libre de edificación la ladera que vierte al mismo, con el fin de preservar el dominio público hidráulico, los árboles y la vegetación de interés que existen en el mismo.
- En el desarrollo posterior del sector, por estar afectado por cauces, necesitaran informe vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza relativo al dominio público hidráulico.
- Las superficies de dominio público hidráulico sobre las que se realizan obras de encauzamiento mantendrán su condición de suelo no urbanizable especialmente protegido a pesar de las obras.
- Por encontrarse este ámbito dentro de la franja de 100m de anchura de Zona de Policía, contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico, se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- Se deberán conservar los paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio, de modo que el desarrollo urbanístico sea compatible con la naturalidad de los ríos, arroyos y el dominio público.
- Las obras de encauzamiento y embovedados que se realicen sólo se podrán autorizar cuando se

justifiquen y sean necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**UR-R1****CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE SUELOS FORESTALES**

▪ Por situarse este nuevo crecimiento en un término municipal con riesgo extremo de incendio, en el desarrollo urbanístico del sector se deberá realizar un Plan de Autoprotección que contengan las medidas específicas que separen este sector de las zonas forestales donde se sitúan.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Se integrarán en la urbanización las encinas identificadas, recomendándose el trasplante de aquellos otros árboles singulares que puedan verse afectados de forma directa.
- Las actuaciones deberán adaptarse a la topografía actual.
- Se recomienda la realización de un Estudio geotécnico previo y la adopción de las medidas de estabilización de taludes resultantes.
- Los trabajos se ejecutarán en horario diurno respetando los límites sonoros de acuerdo a la normativa autonómica vigente

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

- En el ámbito de este sector urbanizable, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

UR-11

JÚZCAR



TIPO DE ACTUACIÓN

Sector urbanizable

OBJETO DE LA ACTUACIÓN

Cesión y Urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO

Municipal

SUPERFICIE m²

12.214

USO GLOBAL

INDUSTRIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

I

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m ² s	A. Medio UA/m ²	Edificabilidad neta m ² †	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	% VPP
12.214,00	0,45	6.107,00	5.512	4.960	551	0

DENS naves/Ha	Nº NAVES	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	Coef. Localiz	VPP m ²
10	12	0,50	0,95	0,9	0,95	0

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)			
ESTÁNDAR	ESP LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
14	1.221,40	488,56	1.709,96

USOS PORMENORIZADOS

NT	0%
ADOSADA	0%
AISLADA	0%
INDUSTRIAL	100%

APARCAMIENTOS: (50% públicos)	61
-------------------------------	----

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS

PLANEAMIENTO	4 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	8 AÑOS

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**UR-11****OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN**

- Sector urbanizable de uso característico industrial. Se sitúa al noreste del núcleo de Júcar separándose del mismo por un Sistema General de Áreas Libres SGAL-1, que sirve de transición para disminuir los posibles impactos ocasionados por la actividad industrial.
- Como límite noreste tiene el Camino de Ronda a Júcar, que discurre paralelo en este tramo a la carretera provincial de Cartajima MA-7303, desde la que se hará su acceso principal, previendo un nudo de enlace con la misma.
- Además se podrá acceder desde el núcleo urbano por la prolongación de calle Los Riscos, denominado en el PGOU Sistema General de Comunicaciones Vías SGC-V2. No obstante en esta transición conectará con el SGV1 y por tanto con la prolongación de la Avda. Havaral al norte del núcleo urbano y la calle Solete al este,
- Así mismo se respetará el trazado del camino existente situado al norte del sector al sur de la nave industrial existente y del camino de acceso a Fuente Trujillo. El tipología edificatoria será el de nave industrial exenta con zonas verdes perimetrales, con el fin de preservar la calidad ambiental de los suelos sobre los que se emplaza. Su acceso se hará desde esta carretera.
- El desarrollo del Plan Parcial llevará consigo la financiación de parte de la adecuación de la infraestructura viaria SGC-V2 y del SGI-Ab2 "Depósito UR-11" que conecta el Polígono industrial con el norte del núcleo urbano, según queda especificado en el Estudio Económico Financiero del presente PGOU.
- Las obras de drenaje de pluviales no se podrán confundir en ningún caso con obras de embovedado
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente
- En la delimitación del ámbito de este sector industrial se ha incluido una serie de encinas emplazadas en forma de cuña en la zona sur de la nave industrial existente y un par de masas vegetales de menor tamaño en la zona norte de la misma. Así mismo, de manera parcial, se localiza sobre un castañar. Estas especies arbóreas deberán ser incorporadas a la ordenación del polígono industrial como vegetación en las áreas libres privadas de las naves, evitando la afección directa o indirecta a la flora amenazada.
- Con este fin se establece como tipología edificatoria la de naves aisladas o pareadas con espacio libre de parcela ajardinado en su perímetro que constituye el elemento determinante de su morfología, pudiendo tener una valla alineada a vial como límite de parcela.
- La situación de estas masas arbóreas se puede consultar en el plano de análisis del territorio, i.5.2.3.a. "Árboles y vegetación de interés.
- Previamente a la elaboración del Plan Parcial, será necesario contar con los Agentes de Medio Ambiente, para que identifiquen los ejemplares arbóreos a conservar, así como aquellos que deban ser trasplantados, con el objetivo de ser tenidos en cuenta en la ordenación del sector. El informe elaborado como resultado de estos trabajos deberá adjuntarse a la documentación del Plan Parcial
- Será deber contar con un punto limpio, cuya gestión corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.
- Se deberá tener especial precaución en la minimización de la afección a la biodiversidad y al paisaje, estableciendo las pertinentes medidas preventivas y protectoras en el planeamiento de desarrollo.
- La línea de edificación cumplirá con los 25 m de afección de la carretera provincial MA- 7303. En el desarrollo de este sector, se tendrán en cuenta las medidas correctoras correspondientes al mismo definidas en el Estudio Ambiental Estratégico.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO**UR-11****MEDIDAS CORRECTORAS DIRIGIDAS A LA MINIMIZACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A LA GEODINÁMICA**

- La urbanización y edificación se adaptará a la morfología en ladera existente, evitando en todo caso movimientos de tierra excesivos.
- El Plan Parcial debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización
- Las naves industriales se emplazarán en la zona más adecuada geotécnicamente.
- En el caso, que los solares resultantes tengan fachada a dos viales situados a diferente cota, se primará el emplazamiento y el acceso a las mismas desde los viales situados a menor cota, con el fin de que la edificación se adapte a la morfología de la ladera existente.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE SUELOS FORESTALES

- Por situarse este nuevo crecimiento en un término municipal con riesgo extremo de incendio, en el desarrollo urbanístico del sector se deberá realizar un Plan de Autoprotección que contengan las medidas específicas que separen este sector de las zonas forestales donde se sitúan.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Cumplimiento de la legislación forestal.
- Medidas de restauración, contención y corrección del impacto paisajístico en la ordenanza específica del uso industrial. Se incluirán determinaciones tipológicas del tipo de cubierta a emplear prohibiéndose expresamente la cubierta plana, los materiales a emplear
- Coordinar las actuaciones con el desarrollo del SGV-2.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

- En el ámbito de este sector urbanizable, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JÚZCAR

PÁG. Nº 252

ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL-SISTEMAS GENERALES

TÍTULO X



FICHAS URBANÍSTICAS SISTEMAS GENERALES

TEXTO REFUNDIDO PGOU

JULIO 2020



SISTEMAS GENERALES AREAS LIBRES

SGAL-1

PARQUE FORESTAL

JÚZCAR

SUPERFICIE m²

3.430

OBTENCIÓN DEL SUELO

PROPIEDAD MUNICIPAL

INICIATIVA

Pública

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

PLAN ESPECIAL

USOS

PARQUE FORESTAL

PLAZO

1^{ER} CUATRIMESTRE

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL DE ÁREAS LIBRES OBTENIDO

SUPERFICIE m ² s	%OCUPACIÓN EDIFICACIÓN	USO COMPATIBLE	USO COMPATIBLE	USO COMPATIBLE	USO COMPATIBLE
3.430,00	15	Recreativo	Deportivo	Cultural	Aparcamientos bajo rasante

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Sistema General de Áreas Libres situado en suelo urbano, en la zona intermedia entre el caserío de Júzcar y el Sistema general de Áreas Libres SGAL-2, que se ordena al norte del mismo.
- Se trata de unos suelos de propiedad municipal, en los que en la actualidad se sitúa una zona de vertidos que ocasiona un impacto visual y medioambiental,
- En esta superficie se encuentran tres construcciones compatibles con el uso de Sistema General de Áreas Libres, una de uso deportivo, un gimnasio y la otra para el albergar las herramientas de mantenimiento municipal. Como el uso de este Sistema general, será el de Parque Forestal, conforme al artículo 147 de la normativa urbanística del presente PGOU su uso dominante es el de conservación y protección del paisaje y las especies arbóreas y como complementarios el recreativo, deportivo, cultural y de aparcamientos bajo rasante.
- El objetivo es restaurar esta zona mediante el sellado de la escombrera, consiguiendo la revegetación de las laderas con el fin de crear una zona que actúe como colchón de los impactos acústicos que pueda ocasionar el polígono industrial sobre el núcleo urbano.
- Se recuperará como vía verde el camino que conduce a la "Fuente Trujillo", incorporándola dentro de la red peatonal que conforme el Sistema General de Áreas Libres.
- La urbanización de los terrenos se debe hacer de la manera menos impactante: mínimos movimientos topográficos, compensación de desmontes y terraplenes, recuperación de la cubierta vegetal, reducción de superficies duras e impermeables, frente a zonas blandas que permitan la evaporación-transpiración. Incluir en los criterios de diseño de áreas libres las especies autóctonas o ahorradoras de agua
- Las obras de urbanización correspondiente a este sistema general de áreas libres irán precedidas de un informe de la Administración Hidráulica Andaluza
- La urbanización se adaptará a la morfología en ladera existente, evitando en todo caso movimientos de tierra excesivos.

SISTEMAS GENERALES AREAS LIBRES**SGAL-1**

- El proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización
- Las construcciones auxiliares se emplazarán en la zona más adecuada geotécnicamente.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente.
- El presente Sistema General será financiado por el Ayuntamiento con la ayuda de otras administraciones, ya que será necesario dismantelar el vertedero de residuos sólidos existente que invade el dominio público hidráulico

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN DEL VERTEDERO EXISTENTE

- Se deberá proceder al cierre y sellado de la escombrera situada en las inmediaciones o bien proceder a la reparación de cualquier riesgo que se haya derivado de la actividad de vertido no controlado (contaminación de suelos, inestabilidad de taludes..., con el objetivo de que éstos sean corregidos al llevar a cabo la actuación que se pretende.
- En una segunda fase se deberá proceder a la posterior restauración ambiental del vertedero, debiendo estar ejecutado en el plazo máximo de 2 años desde la aprobación definitiva del Plan General.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS

- Debido al uso actual de los terrenos donde se ubica la escombrera, se deberá tener en cuenta que puede tratarse de una actividad potencialmente contaminante del suelo, por lo que al proponerse un cambio de uso en la misma o un cambio de actividad, el propietario del suelo deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Se respetarán las afecciones de la legislación forestal.
- No se eliminará la vegetación natural.
- No se hormigonarán los accesos y éstos serán mínimos y sin tráfico rodado.
- Se liberalizará el dominio público invadido, mediante el traslado del material inerte a vertedero autorizado.
- Se acometerán actuaciones para la adecuación paisajística en las inmediaciones del vertedero existente en la zona oeste de la parcela.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

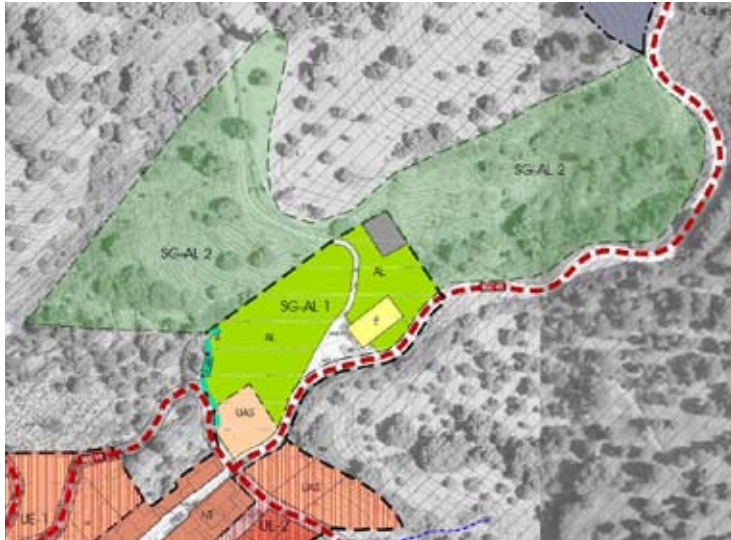
- En el ámbito de este Sistema General, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

SISTEMAS GENERALES DE AREAS LIBRES

SGAL-2

ESPACIO LIBRE PARQUE RECREATIVO

JÚZCAR



SUPERFICIE m2

12.452

OBTENCIÓN DEL SUELO

PROPIEDAD MUNICIPAL

INICIATIVA

Pública

EJECUCIÓN DEL SGAL-2

PLAN ESPECIAL

USOS

RECREATIVO AL AIRE LIBRE

PLAZO

1^{ER} CUATRIMESTRE

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO RECREATIVO					
SUPERFICIE m²s	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Ocupación Máxima	Seperación a linderos (m)	Altura maxima edificación(m)	Aparcamient o plazas
12.452,00	0,1	10,0%	3	5,00	1/300m²s

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Sistema General de Áreas Libres adscrito a suelo no urbanizable y situado en la zona intermedia entre el Sistema general de Áreas libres "Parque Forestal" y el sector urbanizable industrial que se ordena al norte del mismo, teniendo continuidad con la trama urbana.
- Se trata de unos suelos de propiedad municipal, en los que por la complejidad del terreno, para su ordenación será necesaria la aprobación de un Plan Especial previo a la urbanización de los mismos. Este Sistema General de Áreas Libres será financiado por el Ayuntamiento.
- En la ordenación se primará el respeto a la topografía, evitando en lo posible la apertura de viales rodados que puedan ocasionar la fractura del relieve original. La urbanización de los terrenos se debe hacer de la manera menos impactante: mínimos movimientos topográficos, compensación de desmontes y terraplenes, recuperación de la cubierta vegetal, reducción de superficies duras e impermeables, frente a zonas blandas que permitan la evapora-transpiración. Incluir en los criterios de diseño de áreas libres las especies autóctonas o ahorradoras de agua
- El objetivo es conseguir la revegetación de las laderas con el fin de crear un área de esparcimiento que actúe como zona destinada a actividades de ocio y festivales en el municipio al aire libre, pudiendo albergar instalaciones y edificaciones temporales o permanentes, cumpliendo lo establecido en el título III capítulo 7 de esta normativa.
- El proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas mas adecuadas para la ejecución de la urbanización
- Las construcciones se emplazarán en las zonas de topografía más adecuada y con mejor comportamiento geotécnico.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JÚZCAR

PÁG. Nº 256

ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL-SISTEMAS GENERALES**TÍTULO X****SISTEMAS GENERALES DE AREAS LIBRES****SGAL-2****CONSIDERACIONES RELATIVAS A RIESGOS ASOCIADOS A LA GEOLOGÍA**

▪ Los terrenos situados en este ámbito se localizados en zonas en las que existen suelos con alta erosión, superior a 200Tn/Haxaño, por lo que será necesario tomar las medidas correctoras en cada caso. Estas se basarán en que las actuaciones que se realicen en este ámbito respetarán la vegetación natural, así como la reforestación de las laderas con mayor riesgo de erosión con especies arbóreas autóctonas de bajo déficit hídrico que sirvan como protección de los terrenos.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Se respetarán las afecciones de la legislación forestal.
- No se eliminará la vegetación natural.
- No se hormigonarán los accesos y éstos serán mínimos y sin tráfico rodado.
- Se liberalizará el dominio público invadido.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

▪ En el ámbito de este Sistema General, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU



SISTEMAS GENERALES INFRAESTRUCTURAS**SGC-V1**

COMUNICACIONES

JÚZCAR

CONEXIÓN URBANA

SUPERFICIE m²

3.143,60

OBTENCIÓN DEL SUELO
CESIÓN Y EXPROPIACIÓN**INICIATIVA**

Pública

EJECUCIÓN DEL SGC-V1
PROYECTO DE URBANIZACIÓN**USOS**

VIAL

PLAZO1^{ER} CUATRIMESTRE**ORDENACIÓN ESTRUCTURAL****SISTEMA GENERAL A OBTENER**

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento	
3.143,60	----	----	----	----	----

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Sistema General de Comunicaciones Viarias que establecerá la conexión entre la prolongación de calle Solete y la de la Avda. Havaral, creando una vía rodada alternativa. Está situado al este del núcleo urbano.
- Se deberá solucionar mediante las infraestructuras necesarias el paso sobre el arroyo. Será necesario hacer la petición a la administración competente para que proceda al deslinde del dominio público hidráulico, de manera previa a las obras de urbanización de las estructuras de contención de aguas necesarias para evitar la inundabilidad de esta zona.
- El trazado definitivo de este Sistema General de Comunicaciones Viarias SGC-V1, deberá ser estudiado de forma pormenorizada, en el proyecto de urbanización, cumpliendo con la Ordenanza Municipal de Urbanización y a la normativa de accesibilidad vigente..
- Debido a que este Sistema General de Infraestructuras Viario se planifica sobre suelos pertenecientes a la Red Natura 2000 y Complejo Serrano, previamente a su ejecución deberá consultarse al órgano ambiental sobre la necesidad de sometimiento al correspondiente Instrumento de Prevención Ambiental
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente
- Este Sistema General de Infraestructuras Viarias será financiado por el Ayuntamiento, por otras administraciones y por promotores privados.

SISTEMAS GENERALES INFRAESTRUCTURAS**SGC-V1****CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES**

- El proyecto de urbanización que se redacte para su desarrollo urbanístico precisará informe vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza, e incluirá un estudio hidrológico-hidráulico en el que se estime la zona de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, así como las zonas con riesgos de inundabilidad en el período de retorno de 500 años.
- Las superficies de dominio público hidráulico sobre las que se realizan obras de encauzamiento mantendrán su condición de suelo no urbanizable especialmente protegido a pesar de las obras.
- Por encontrarse este ámbito dentro de la franja de 100m de anchura de Zona de Policía, contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico, se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- Se deberán conservar los paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio, de modo que el desarrollo urbanístico sea compatible con la naturalidad de los ríos, arroyos y el dominio público.
- Las obras de encauzamiento y embovedados que se realicen sólo se podrán autorizar cuando se justifiquen y sean necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación.
- Todas las obras de infraestructuras que crucen, o se asienten en tramos de cauce público que se programen deberán recoger el T=500 años y contar con informe vinculante de la Administración Hidráulica

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- Se respetarán las afecciones de la legislación forestal.
- Se adoptarán medidas especiales de protección de la fauna silvestre, especialmente en época de reproducción.
- El trazado definitivo y el desarrollo de la actuación se ajustará al arbolado existente en la medida de lo posible, evitando afecciones innecesarias al mismo.
- No se ocupará el dominio público hidráulico
- Se llevará a cabo un proyecto de restauración paisajística de las áreas afectadas por el vial, que incluirá plantaciones con empleo únicamente de especies vegetales autóctonas.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

- En el ámbito de este Sistema General, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

SISTEMAS GENERALES INFRAESTRUCTURAS

SGC-V2

COMUNICACIONES

JÚZCAR

CMNO DE RONDA A JÚZCAR

SUPERFICIE m²

1.780

OBTENCIÓN DEL SUELO

PÚBLICO

INICIATIVA

Pública

EJECUCIÓN DEL SGC-V2

Proyecto de urbanización

USOS

VIARIO

PLAZO

1^{ER} CUATRIMESTRE

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL A OBTENER				
SUPERFICIE m ² s	A. Medio UA/m ²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m ² /m ² s)	Defecto Aprovechamiento
1.780,00	----	----	----	----

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Sistema General de Comunicaciones Viarias situado al noreste del núcleo urbano **sobre el camino de Ronda a Júcar**, que **mejorará la urbanización** de la conexión entre la carretera provincial MA- 7303 procedente de Cartajima y el núcleo urbano, en la intersección del SGC-V1 con calle Los Riscos.
- Las obras de urbanización correspondientes a este sistema general viario irán precedidas de un informe de la Administración Hidráulica Andaluza.
- Debido a que este Sistema General de Infraestructuras Viario se planifica sobre suelos pertenecientes a la Red Natura 2000 y Complejo Serrano, previamente a su ejecución deberá consultarse al órgano ambiental sobre la necesidad de sometimiento al correspondiente Instrumento de Prevención Ambiental
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente
- Los costes de urbanización estarán adscritos parcialmente al sector urbanizable industrial URI-1, además de al Ayuntamiento y a otras administraciones. Se deberá solucionar el esquema viario de conexión oportuno en la intersección de este SGC-V2 con la carretera.

SISTEMAS GENERALES INFRAESTRUCTURAS**SGC-V2****CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES**

- El proyecto de urbanización que se redacte para su desarrollo urbanístico precisará informe vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza, e incluirá un estudio hidrológico-hidráulico en el que se estime la zona de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, así como las zonas con riesgos de inundabilidad en el período de retorno de 500 años.
- Por encontrarse este ámbito dentro de la franja de 100m de anchura de Zona de Policía, contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico, se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- Se deberán conservar los paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio, de modo que el desarrollo urbanístico sea compatible con la naturalidad de los ríos, arroyos y el dominio público.
- Las obras de encauzamiento y embovedados que se realicen sólo se podrán autorizar cuando se justifiquen y sean necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación.
- Todas las obras de infraestructuras que crucen, o se asienten en tramos de cauce público que se programen deberán recoger el T=500 años y contar con informe vinculante de la Administración Hidráulica.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

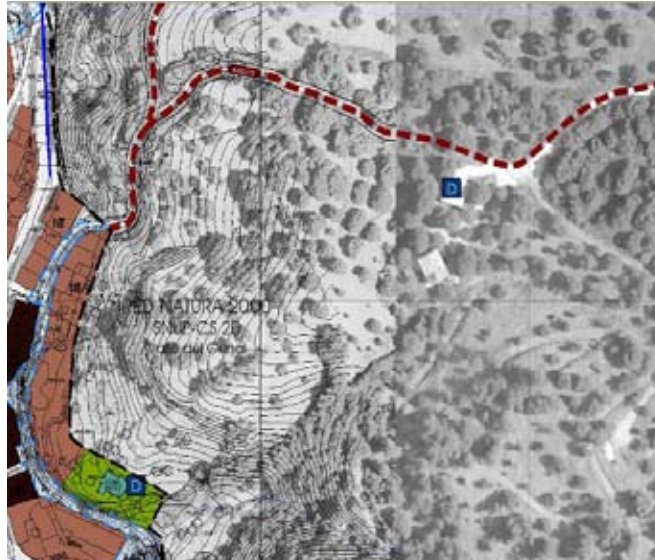
- Se adoptarán medidas especiales de protección de la fauna silvestre, especialmente en época de reproducción.
- Se respetarán las afecciones de la legislación forestal.
- No se ocupará el dominio público hidráulico.
- El trazado definitivo y el desarrollo de la actuación se ajustará al arbolado existente en la medida de lo posible, evitando afecciones innecesarias al mismo.
- Se llevará a cabo un proyecto de restauración paisajística de las áreas afectadas, que incluirá plantaciones con empleo únicamente de especies vegetales autóctonas.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

- En el ámbito de este Sistema General, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

SISTEMAS GENERALES INFRAESTRUCTURAS**SGC-V3**

COMUNICACIONES · CONEXIÓN CON MA-7303

JÚZCAR**SUPERFICIE m²**

1255

OBTENCIÓN DEL SUELO

EXPROPIACIÓN

INICIATIVA

Pública

EJECUCIÓN DEL SGC-V3PROYECTO DE
URBANIZACIÓN**USOS**

VIAL

PLAZO

2º CUATRIMESTRE

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**SISTEMA GENERAL A OBTENER**

SUPERFICIE m ² s	A. Medio UA/m ²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m ² /m ² s)	Defecto Aprovechamiento	
1.255,00	----	----	----	----	----

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Sistema General de Comunicaciones Vías situado al este del núcleo urbano sobre un camino existente, que prolongará la calle Solete hasta conectarla con la carretera MA- 7303.
- Los costes de urbanización será asumido por la Administración Municipal. Se deberá solucionar el esquema viario de conexión oportuno en la intersección de este SGC-V2 con la carretera.
- En el desarrollo de este sistema general, se tendrán en cuenta las medidas correctoras correspondientes al mismo definidas en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Las obras de urbanización correspondientes a este sistema general viario irán precedidas de un informe de la Administración Hidráulica Andaluza.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente
- Conlleva procedimiento de prevención por estar en red natura 2000 y Complejo Serrano, y contar con plan de autoprotección.
- Se respetarán las afecciones de la legislación forestal.
- Se adoptarán medidas especiales de protección de la fauna silvestre, especialmente en época de reproducción
- El trazado definitivo y el desarrollo de la actuación se ajustará al arbolado existente en la medida de lo posible, evitando afecciones innecesarias al mismo.
- Se llevará a cabo un proyecto de restauración paisajística de las áreas afectadas por el vial, que incluirá plantaciones con empleo únicamente de especies vegetales autóctonas.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JÚZCAR

PÁG. Nº 262

ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL-SISTEMAS GENERALES**TÍTULO X****SISTEMAS GENERALES INFRAESTRUCTURAS****SGC-V3****CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES**

▪ El proyecto de urbanización que se redacte para su desarrollo urbanístico precisará informe vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza, e incluirá un estudio hidrológico-hidráulico en el que se estime la zona de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, así como las zonas con riesgos de inundabilidad en el período de retorno de 500 años.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

▪ En el ámbito de este Sistema General, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU



SISTEMAS GENERALES INFRAESTRUCTURAS

SGC-V4

COMUNICACIONES · NUEVA CARRETERA PROVINCIAL

JÚZCAR



SUPERFICIE m²
18.690

OBTENCIÓN DEL SUELO
EXPROPIACIÓN

INICIATIVA
Pública

EJECUCIÓN DEL SGC-V4
PROYECTO DE URBANIZACIÓN

USOS
VIARIO

PLAZO
2º CUATRIMESTRE

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL DE AREAS LIBRES A OBTENER				
SUPERFICIE m ² s	A. Medio UA/m ²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento
18.690	----	----	----	----

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Sistema General de Comunicaciones Viarias situado al norte del núcleo urbano, que servirá de carretera de circunvalación del pueblo y comunicará las carreteras provinciales MA-7301 "Faraján a Júzcar" y el antiguo "Camino de Ronda".
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente
- Es posible que a lo largo del trazado se produzcan afecciones por cruzamiento o paralelismo ya que se trata de un vial estructurante

SISTEMAS GENERALES INFRAESTRUCTURAS**SGC-V4****CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES**

- El proyecto de urbanización que se redacte para su desarrollo urbanístico precisará informe vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza, e incluirá un estudio hidrológico-hidráulico en el que se estime la zona de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, así como las zonas con riesgos de inundabilidad en el período de retorno de 500 años.
- Por encontrarse este ámbito dentro de la franja de 100m de anchura de Zona de Policía, contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico, se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- Se deberán conservar los paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio, de modo que el desarrollo urbanístico sea compatible con la naturalidad de los ríos, arroyos y el dominio público.
- Las obras de encauzamiento y embovedados que se realicen sólo se podrán autorizar cuando se justifiquen y sean necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación.
- Todas las obras de infraestructuras que crucen, o se asienten en tramos de cauce público que se programen deberán recoger el T=500 años y contar con informe vinculante de la Administración Hidráulica

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- El trazado definitivo y el desarrollo de la actuación se ajustará al arbolado existente en la medida de lo posible, evitando afecciones innecesarias al mismo.
- Conlleva procedimiento de prevención por estar en red natura 2000 y Complejo Serrano, y contar con plan de autoprotección.
- Se respetarán las afecciones de la legislación forestal.
- Se adoptarán medidas especiales de protección de la fauna silvestre, especialmente en época de reproducción
- Se llevará a cabo un proyecto de restauración paisajística de las áreas afectadas por el vial, que incluirá plantaciones con empleo únicamente de especies vegetales autóctonas.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

- En el ámbito de este Sistema General, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

SISTEMAS GENERALES INFRAESTRUCTURAS

SGC-V5

COMUNICACIONES



JÚZCAR

CONEXIÓN MA-7301 /
SGCV4SUPERFICIE m²

4.530

OBTENCIÓN DEL SUELO

EXPROPIACIÓN

INICIATIVA

Pública

EJECUCIÓN DEL SGC-V5

PROYECTO DE
URBANIZACIÓN

USOS

ESPARCIMIENTO. ZONA
VERDE

PLAZO

2º CUATRIMESTRE

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL DE AREAS LIBRES A OBTENER				
SUPERFICIE m ² s	A. Medio UA/m ²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m ² i/m ² s)	Defecto Aprovechamiento
4.530	----	----	----	----

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Sistema General de Comunicaciones Viarias situado al norte del núcleo urbano sobre la traza de un camino existente, que servirá de conexión del núcleo de Júzcar con la nueva carretera provincial SGCV4. hasta conectarla con la carretera MA- 7303.
- Es posible que a lo largo del trazado se produzcan afecciones por cruzamiento o paralelismo ya que se trata de un vial estructurante.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente
- Los costes de urbanización serán asumidos por la Administración Municipal. Se deberá solucionar el esquema viario de conexión oportuno en la intersección de este SGC-V2 con la carretera.

SISTEMAS GENERALES INFRAESTRUCTURAS**SGC-V5****CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES**

- El proyecto de urbanización que se redacte para su desarrollo urbanístico precisará informe vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza, e incluirá un estudio hidrológico-hidráulico en el que se estime la zona de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, así como las zonas con riesgos de inundabilidad en el período de retorno de 500 años.
- Por encontrarse este ámbito dentro de la franja de 100m de anchura de Zona de Policía, contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico, se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- Se deberán conservar los paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio, de modo que el desarrollo urbanístico sea compatible con la naturalidad de los ríos, arroyos y el dominio público.
- Las obras de encauzamiento y embovedados que se realicen sólo se podrán autorizar cuando se justifiquen y sean necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- El trazado definitivo y el desarrollo de la actuación se ajustará al arbolado existente en la medida de lo posible, evitando afecciones innecesarias al mismo.
- Conlleva procedimiento de prevención por estar en red natura 2000 y Complejo Serrano, y contar con plan de autoprotección.
- Se respetarán las afecciones de la legislación forestal.
- Se adoptarán medidas especiales de protección de la fauna silvestre, especialmente en época de reproducción
- Se llevará a cabo un proyecto de restauración paisajística de las áreas afectadas por el vial, que incluirá plantaciones con empleo únicamente de especies vegetales autóctonas.

ELEMENTOS CON VALOR PATRIMONIAL EXISTENTES EN ESTE ÁMBITO

- En el ámbito de este Sistema General, no existe ningún elemento con valor patrimonial catalogado en el presente PGOU

SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS**SGI-EDAR**

SANEAMIENTO · ESTACIÓN DEPURADORA

JÚZCAR

**SUPERFICIE m²**

3.196,00

OBTENCIÓN DEL SUELO

EXPROPIACIÓN

INICIATIVA

PÚBLICA

EJECUCIÓN DEL SGI-EDARPROYECTO DE
URBANIZACIÓN**USOS**

SANEAMIENTO AGUA

PLAZO1^{ER} CUATRIMESTRE**ORDENACIÓN PORMENORIZADA**

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS A OBTENER				
SUPERFICIE m ² s	PARCELA CATASTRAL		COORDENADAS UTM	
3.196,00	Polígono 2	Parcela 140	X=305.839	Y=4.055.539

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Sistema General de Infraestructuras de Saneamiento situada en la parcela contemplada en el anteproyecto de la Agencia Andaluza de Agua, que se emplaza a una cota baja al noroeste del término municipal. El vertido de la EDAR se realizará al cauce más cercano a la actuación, previa autorización de la administración competente.
- Se deberá tener especial cuidado con las alteraciones del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o cualquier tipo de degradación o deterioro que se pueda ocasionar del dominio público hidráulico.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente
- De acuerdo al epígrafe 13.7.1 del Anexo I de la Ley7/2007, deben someterse a Autorización Ambiental Unificada las plantas de tratamiento de aguas residuales menores de 10.000 hab./equiv. que se sitúan en Espacios Naturales Protegidos.

SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS**SGI-EDAR****MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

- La instalación de depuración y apertura de carriles de acceso se adaptará en la medida de lo posible a la morfología en ladera existente, evitando en todo caso movimientos de tierra excesivos.
- Se procurará que la ubicación de la instalación dentro de la parcela sea en un espacio sin vegetación natural ni pies arbóreos de interés. De verse afectado con su implantación algún pie arbóreo de interés será trasplantado en las inmediaciones de la estación depuradora.
- El Proyecto de la estación depuradora debe elegir un sistema de depuración adecuado que minimice la emisión de olores, e impida fugas de aguas residuales y fangos. En la fase de desarrollo de la actividad de la EDAR, los elementos que generan la emisión de los olores deben permanecer cubiertos.
- Se deberá integrar la instalación en el paisaje natural circundante.
- Los fangos que se generen deben de ser tratados adecuadamente y trasladados a plantas de tratamiento especializadas.
- La elección del sistema de depuración debe de hacerse acorde al número de residuos que la población de Júzcar ocasiona y a las posibilidades técnicas y económicas del municipio para el adecuado funcionamiento y mantenimiento del sistema de la EDAR.
- Se adoptarán medidas especiales de protección de la fauna silvestre, especialmente en época de reproducción



SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS**SGI-Ab1**

ABASTECIMIENTO

JÚZCAR

DEPÓSITO LA ZÚA

VOLUMEN80 m³**OBTENCIÓN DEL SUELO**

EXPROPIACIÓN

INICIATIVA

PÚBLICA

EJECUCIÓN DEL SGI-ABPROYECTO DE
URBANIZACIÓN**USOS**ABASTECIMIENTO DE
AGUA**PLAZO**

1º CUATRIMESTRE

**ORDENACIÓN PORMENORIZADA**

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS A OBTENER			
VOLUMEN m ³	PARCELA CATASTRAL		COTA SOBRE NIVEL DEL MAR
80 m ³	Polígono 2	Parcela 121	z=759 m.s.n.m

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

▪ Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de nueva ejecución, dado que el régimen de aportación de la captación de la Zúa así como del tratamiento efectuado, es constante las 24 h del día, y debe efectuarse una impulsión hasta el depósito Barrero, preferentemente durante las horas valle de la tarifa eléctrica, resulta conveniente efectuar una regulación de los caudales aportados e impulsados..

▪ De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente

▪ Se deberá tener especial cuidado con las alteraciones del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o cualquier tipo de degradación o deterioro que se pueda ocasionar del dominio público hidráulico.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

▪ La apertura de carriles de acceso se adaptará en la medida de lo posible a la morfología en ladera existente, evitando en todo caso movimientos de tierra excesivos.

▪ Se procurará que la ubicación de la instalación dentro de la parcela sea en un espacio sin vegetación natural ni pies arbóreos de interés. De verse afectado con su implantación algún pie arbóreo de interés será trasplantado en las inmediaciones de la estación depuradora.

▪ Se deberá integrar la instalación en el paisaje natural circundante.

SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS

SGI-Ab2

ABASTECIMIENTO

JÚZCAR



DEPÓSITO UR-11

VOLUMEN
150 m³

OBTENCIÓN DEL SUELO
EXPROPIACIÓN

INICIATIVA
PÚBLICA

EJECUCIÓN DEL SGI-AB
PROYECTO DE URBANIZACIÓN

USOS
ABASTECIMIENTO DE AGUA

PLAZO
2º CUATRIMESTRE

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS A OBTENER			
VOLUMEN m3	PARCELA CATASTRAL		COTA SOBRE NIVEL DEL MAR
150 m ³	Polígono 1	Parcela 92	z=759 m.s.n.m

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

- Sistema General de Infraestructuras de Abastecimiento de nueva ejecución, que desde la ubicación que se propone dominará a mayor cota al sector urbanizable industrial UR-11, regulando los caudales que lo abastecen. Albergará la reserva de incendios del núcleo. Se abastecerá mediante impulsión desde el depósito Barrero.
- Se deberá tener especial cuidado con las alteraciones del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o cualquier tipo de degradación o deterioro que se pueda ocasionar del dominio público hidráulico.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- La apertura de carriles de acceso se adaptará en la medida de lo posible a la morfología en ladera existente, evitando en todo caso movimientos de tierra excesivos.
- Se procurará que la ubicación de la instalación dentro de la parcela sea en un espacio sin vegetación natural ni pies arbóreos de interés. De verse afectado con su implantación algún pie arbóreo de interés será trasplantado en las inmediaciones de la estación depuradora.
- Se deberá integrar la instalación en el paisaje natural circundante.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JÚZCAR

PÁG. Nº 271

ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL-PLANES ESPECIALES

TÍTULO X



FICHAS URBANÍSTICAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN SNUP PLANES ESPECIALES

TEXTO REFUNDIDO PGOU

JULIO 2020

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JÚZCAR

PÁG. Nº 272

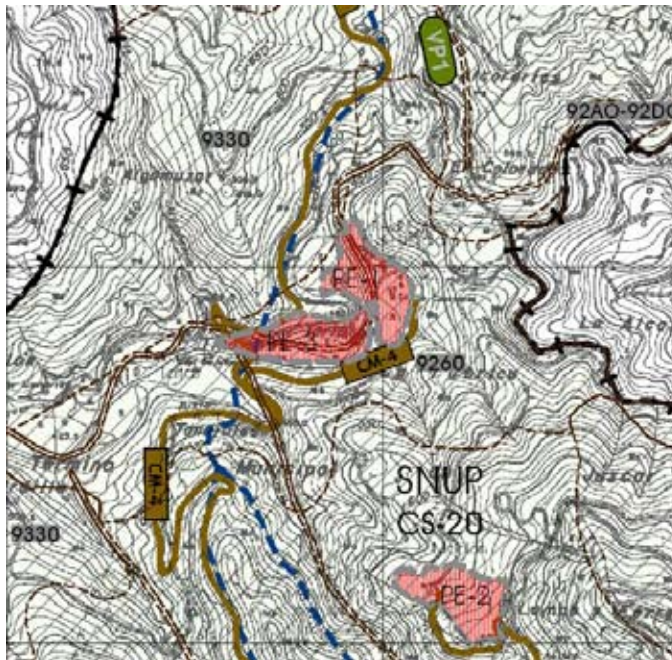
ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL-PLANES ESPECIALES

TÍTULO X

PLAN ESPECIAL - 1**REAL FÁBRICA DE HOJALATA**

ESPACIO DE INTERES INDUSTRIAL

JÚZCAR



SNUP-CS-20- Valle del Genal

SUPERFICIE m²s

40259

INICIATIVA

Privada

USOS

TURISTICO-CULTURAL

PLANEAM DE DESARROLLO

PLAN ESPECIAL

SISTEMA DE ACTUACIÓN

COMPENSACIÓN

URBANIZACIÓNPROYECTO DE
URBANIZACIÓN**REFERENCIA CATASTRAL**POL 2 PARC22 POL 3
PARC23**OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN**

- Puesta en práctica de un proyecto general de acondicionamiento, rehabilitación y puesta en valor del conjunto fabril del siglo XVIII.
- Se estudiarán además las soluciones relativas a los vertidos provenientes de esta zona rural alejada del núcleo rural, asegurándose su abastecimiento y depuración de forma autónoma con conjunta con el PE-3.
- El desarrollo del Plan Especial llevará consigo la financiación de parte de la adecuación de la infraestructura viaria CM-4 "Camino a la Fábrica y Moclón" que da acceso a este lugar desde la carretera provincial MA-7301, según queda especificado en el Estudio Económico Financiero del presente PGOU. Sin embargo, las infraestructuras de abastecimiento de agua, energía eléctrica y de saneamiento, incluyendo una Estación Depuradora de Aguas Residuales que podrá ser conjunta para los tres Planes Especiales, serán financiadas por los propietarios. Estas últimas no se incluyen en el Estudio de Viabilidad Financiera del Plan General, por no estar estudiada la ordenación pormenorizada de los mismos, desconociéndose el coste aproximado de las obras.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

- Previa a la realización de cualquier proyecto de obra en este ámbito, será necesario la aprobación de un Plan Especial, que definirá con minuciosidad los elementos a conservar y el tipo de intervención a realizar. Dicho Plan Especial deberá recabar informes sectoriales de las distintas administraciones competentes en la materia: Medio Ambiente (incluida Administración Hidráulica Andaluza) y Cultura.
- De forma cautelar, no se permitirán obras que afecten a la conservación de los elementos catalogados por su valor patrimonial en el presente PGOU situados en el ámbito de actuación, sin la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio.

TEXTO REFUNDIDO PGOU

JULIO 2020

PLAN ESPECIAL - 1**REAL FÁBRICA DE HOJALATA****VALORES PATRIMONIALES RECONOCIDOS**

- De índole natural, histórico, etnológico y sobre todo industrial, ya que se trata de los restos de la Primera Fábrica de Hojalata de España y conserva excelentes muestras de arquitectura industrial del inicio del siglo XVIII relacionadas con la realización de la hoja de lata, el abastecimiento de agua al complejo industrial (presa, acequias) y estancias tanto para los trabajadores (viviendas) como para los animales (caballerizas), así como otros elementos representativos (molino, horno de pan, etc...).
- Información histórica en la ficha nº 01 del Catálogo de bienes y espacios protegidos del presente PGOU.
- Control arqueológico simultáneo en los movimientos de tierra

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

- En el desarrollo posterior de este Plan Especial, por estar afectado por cauces, necesitarán informe vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza relativo al dominio público hidráulico.
- El desarrollo de estos suelos precisará de un estudio hidrológico e hidráulico con estimación de DPH y sus zonas de protección, incluidas las correspondientes a la zonas con riesgo de inundabilidad para un período de retorno de 500 años, debiendo cumplir con los usos permitidos para estas zonas inundables en la legislación de Aguas de cada momento.
- En el caso excepcional y justificado de realizar obras de canalización y regulación de los cursos de agua, por ser necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación, éstas deberán contar con la correspondiente autorización del organismo de cuenca y someterse al trámite de autorización ambiental unificada, en el caso de estar incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Las superficies de dominio público hidráulico sobre las que se realizan obras de encauzamiento mantendrán su condición de suelo no urbanizable especialmente protegido a pesar de las obras
- Por encontrarse este ámbito dentro de la franja de 100m de anchura de Zona de Policía, contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico, se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- Se deberán conservar los paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio, de modo que el desarrollo urbanístico sea compatible con la naturalidad de los ríos, arroyos y el dominio público.
- Las obras de encauzamiento y embovedados que se realicen sólo se podrán autorizar cuando se justifiquen y sean necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS

- Debido al uso que los terrenos han tenido en el pasado, se deberá tener en cuenta que puede tratarse de una actividad potencialmente contaminante del suelo, por lo que al proponerse un cambio de uso en la misma o un cambio de actividad, el propietario del suelo deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

CONSIDERACIONES RELATIVAS AL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS

- Debido a que estos suelos están situados parte sobre zonas de alta vulnerabilidad asociadas al cauce del Genal, deberá llevar a cabo medidas preventivas para evitar la contaminación.
- Deberá así mismo cumplir con la normativa asociada a esta materia que se recoge en el presente PGOU, con el fin de corregir e irradiar tales impactos de manera que se asegure el mantenimiento cualitativo y cuantitativo de las aguas subterráneas y que regule las condiciones específicas para la implantación de usos, actividades, instalaciones y edificaciones de este tipo de suelos.

PLAN ESPECIAL - 1**REAL FÁBRICA DE HOJALATA****CONSIDERACIONES RELATIVAS A RIESGOS ASOCIADOS A LA GEOLOGÍA**

▪ Los terrenos situados en el ámbito del presente Plan Especial se encuentran en zonas en las que existen suelos con alta susceptibilidad a los movimientos de ladera, por lo que será necesario tomar las medidas correctoras en cada caso. Estas se basarán en que las actuaciones que se realicen en este ámbito respetarán la vegetación natural, así como la reforestación de las laderas con mayor riesgo de erosión con especies arbóreas autóctonas de bajo déficit hídrico que sirvan como protección de los terrenos.

CONSIDERACIONES RELATIVAS AL PAISAJE

▪ Debido a la situación privilegiada de Júzcar dentro del Valle del Genal, de Sierra Bermeja y de Sierra Oreganal y Blanquilla, todo el término municipal presenta una fragilidad paisajística que habrá que cuidar en las actuaciones que se hagan en Suelo no urbanizable Protegido. Por este motivo este Plan Especial deberá incorporar dentro de su documentación un Proyecto de Integración Paisajística.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- El proyecto se adecuará al entorno.
- Los caminos se mantendrán con zahorra o similar, no debiendo asfaltarse
- La rehabilitación se realizará con materiales acordes con la arquitectura tradicional.
- Se respetará las infraestructuras existentes.
- Será necesaria la aprobación de un Plan Especial, que definirá con minuciosidad los elementos a conservar y el tipo de intervención a realizar.
- Conlleva procedimiento de Prevención Ambiental por estar en Red Natura 2000, en Complejo Serrano, y contar con plan de autoprotección.
- Se respetarán las afecciones de la legislación forestal.
- Se adoptarán medidas especiales de protección de la fauna silvestre, especialmente en época de reproducción

PLAN ESPECIAL – 2**MOCLÓN****ESPACIO DE INTERÉS ETNOLÓGICO****JÚZCAR**

SNUP-CS-20- Valle del Genal

SUPERFICIE m²s

35976

INICIATIVA

Pública

USOS

TURISTICO-CULTURAL

PLANEAM DE DESARROLLO

PLAN ESPECIAL

SISTEMA DE ACTUACIÓN

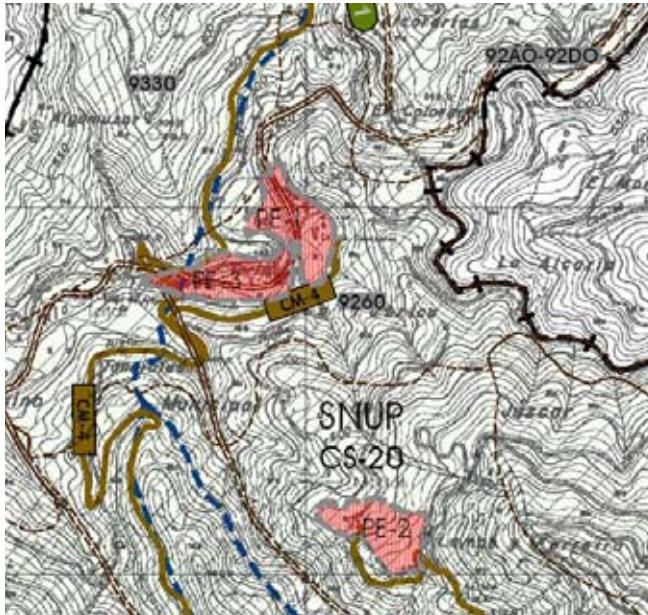
COMPENSACIÓN

URBANIZACIÓN

PROYECTO DE URBANIZACIÓN

REFERENCIA CATASTRAL

POL3 PARC 34-35-36

**OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN**

- Respetar la morfología urbana original del despoblado, en especial la traza de la Plaza de Santa Bárbara
- Se respetarán también las características de los elementos existentes de valor patrimonial reconocido garantizando su puesta en valor mediante un uso adecuado.
- Se estudiarán además las soluciones relativas a los vertidos provenientes de esta zona rural alejada del núcleo rural, asegurándose su abastecimiento y depuración de forma autónoma.
- El desarrollo del Plan Especial llevará consigo la financiación de parte de la adecuación de la infraestructura viaria CM-4 "Camino a la Fábrica y Moclón" que da acceso a este lugar desde la carretera provincial MA-7301, según queda especificado en el Estudio Económico Financiero del presente PGOU.
- Sin embargo, las infraestructuras de abastecimiento de agua, energía eléctrica y de saneamiento, incluyendo una Estación Depuradora de Aguas Residuales que podrá ser conjunta para los tres Planes Especiales, serán financiadas por los propietarios. Estas últimas no se incluyen en el Estudio de Viabilidad Financiera del Plan General, por no estar estudiada la ordenación pormenorizada de los mismos, desconociéndose el coste aproximado de las obras.
- De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente

PLAN ESPECIAL - 2**MOCLÓN****PROPUESTA DE INTERVENCIÓN**

- Previa a la realización de cualquier proyecto de obra en este ámbito, será necesario la aprobación de un Plan Especial, que definirá con minuciosidad los elementos a conservar y el tipo de intervención a realizar. Dicho Plan Especial deberá recabar informes sectoriales de las distintas administraciones competentes en la materia: Medio Ambiente y Cultura.
- De forma cautelar, no se permitirán obras que afecten a la conservación de los elementos catalogados por su valor patrimonial en el presente PGOU situados en el ámbito de actuación, sin la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio.

VALORES PATRIMONIALES RECONOCIDOS

- Moclón es un antiguo poblado de origen musulmán por lo que tiene valores naturales, históricos y etnológicos. Después de la conquista cristiana se funda en 1531 la parroquia de Moclón. Tras la supuesta aparición de la Virgen, la iglesia se convierte en ermita. A finales del siglo XVIII se traslada la imagen de la Virgen de Moclón a Júzcar, lo que supone un paulatino despoblamiento hasta 1970 cuando lo abandonaron los últimos habitantes permanentes.
- Quedan doce edificaciones, reuniéndose las mejores conservadas en torno a la Plaza de Santa Bárbara. Alrededor del caserío hay diferentes zonas de cultivo de frutales en bancales.
- Información histórica en la ficha nº 04 del Catálogo de bienes y espacios protegidos del presente PGOU.
- Control arqueológico simultáneo en los movimientos de tierra

CONSIDERACIONES RELATIVAS A RIESGOS ASOCIADOS A LA GEOLOGÍA

- Los terrenos situados en este ámbito se localizados en zonas en las que existen suelos con alta erosión, superior a 200Tn/Haxaño, por lo que será necesario tomar las medidas correctoras en cada caso. Estas se basarán en que las actuaciones que se realicen en este ámbito respetarán la vegetación natural, así como la reforestación de las laderas con mayor riesgo de erosión con especies arbóreas autóctonas de bajo déficit hídrico que sirvan como protección de los terrenos.

CONSIDERACIONES RELATIVAS AL PAISAJE

- Debido a la situación privilegiada de Júzcar dentro del Valle del Genal, de Sierra Bermeja y de Sierra Oreganal y Blanquilla, todo el término municipal presenta una fragilidad paisajística que habrá que cuidar en las actuaciones que se hagan en Suelo no urbanizable Protegido. Por este motivo este Plan Especial deberá incorporar dentro de su documentación un Proyecto de Integración Paisajística.

MEDIDAS CORRECToras PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- El proyecto se adecuará al entorno.
- Los caminos se mantendrán con zahorra o similar, no debiendo asfaltarse.
- La rehabilitación se realizará con materiales acordes con la arquitectura tradicional
- Respetar las infraestructuras existentes.
- Será necesaria la aprobación de un Plan Especial, que definirá con minuciosidad los elementos a conservar y el tipo de intervención a realizar.
- Conlleva procedimiento de prevención por estar en red natura 2000 y Complejo Serrano, y contar con plan de autoprotección
- Se respetarán las afecciones de la legislación forestal.
- Se adoptarán medidas especiales de protección de la fauna silvestre, especialmente en época de reproducción

PLAN ESPECIAL - 3

ESPACIO TURÍSTICO-RECREATIVO

PARAJE DE TORTAS

JÚZCAR

SNUP-CS-20- Valle del Genal

SUPERFICIE m²s

37474

INICIATIVA

Privada

USOS

TURISTICO-RECREATIVO

PLANEAM DE DESARROLLO

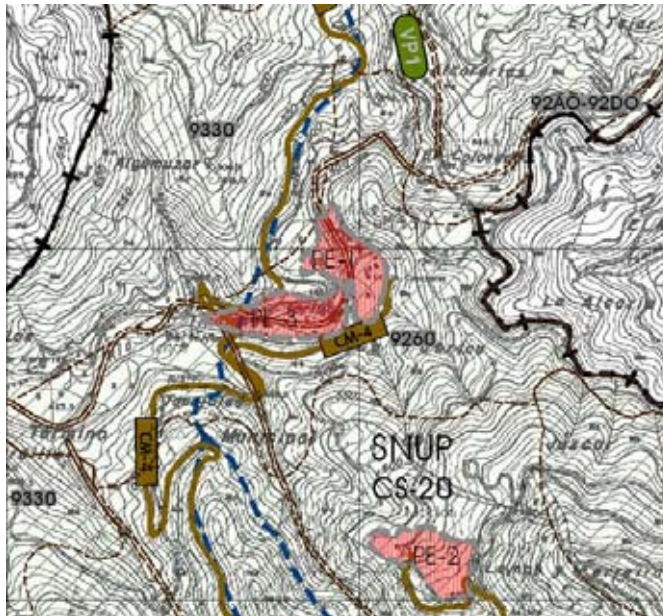
PLAN ESPECIAL

SISTEMA DE ACTUACIÓN

COMPENSACIÓN

URBANIZACIÓNPROYECTO DE
URBANIZACIÓN**REFERENCIA CATASTRAL**

POLIG 2 PARCELAS 16 a 20

**OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN**

El objetivo de este Plan Especial es regular la ocupación turística recreativa que existe en la actualidad en el ámbito marcado como PE-3 "Paraje de Tortas, donde se sitúa una zona de acampada "Camping Virgen de Moclón" y en la que se realizan actividades de aventura.

Dentro de la delimitación este plan especial, se sitúan una serie de edificaciones pertenecientes a la Antigua Fábrica de Hojalata de San Miguel, por lo que se respetarán las características de los elementos existentes de valor patrimonial reconocido garantizando su puesta en valor mediante un uso adecuado.

Se estudiarán además las soluciones relativas a los vertidos provenientes de este uso en suelo no urbanizable especialmente protegido; solucionando su abastecimiento y la depuración de forma autónoma o bien conjunta con el PE-1.

El desarrollo del Plan Especial llevará consigo la financiación de parte de la adecuación de la infraestructura viaria CM-4 "Camino a la Fábrica y Moclón" que da acceso a este lugar desde la carretera provincial MA-7301, según queda especificado en el Estudio Económico Financiero del presente PGOU.

Sin embargo, las infraestructuras de abastecimiento de agua, energía eléctrica y de saneamiento, incluyendo una Estación Depuradora de Aguas Residuales que podrá ser conjunta para los tres Planes Especiales, serán financiadas por los propietarios. Estas últimas no se incluyen en el Estudio de Viabilidad Financiera del Plan General, por no estar estudiada la ordenación pormenorizada de los mismos, desconociéndose el coste aproximado de las obras.

De manera previa al inicio de cualquier actuación, para descartar la presencia de ejemplares de flora y fauna amenazada, deberá realizarse un muestreo de flora y fauna, debiendo contar para ello con la presencia de Agentes de Medio Ambiente.

PLAN ESPECIAL - 3**PARAJE DE TORTAS****PROPUESTA DE INTERVENCIÓN**

Previo a la realización de cualquier proyecto de obra en este ámbito, será necesario la aprobación de un Plan Especial, que definirá con minuciosidad los elementos a conservar y el tipo de intervención a realizar. Dicho Plan Especial deberá recabar informes sectoriales de las distintas administraciones competentes en la materia: Medio Ambiente y Cultura.

De forma cautelar, no se permitirán obras que afecten a la conservación de los elementos catalogados por su valor patrimonial en el presente PGOU situados en el ámbito de actuación, sin la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio.

VALORES PATRIMONIALES RECONOCIDOS

Existen una serie de edificaciones pertenecientes a la Antigua Fábrica de Hojalata de San Miguel, como se puede consultar en la ficha nº1 del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. Control arqueológico simultáneo en los movimientos de tierra

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

- En el desarrollo posterior de este Plan Especial, por estar afectado por cauces, necesitaran informe vinculante de la Administración Hidráulica Andaluza relativo al dominio público hidráulico.
- El desarrollo de estos suelos precisará de un estudio hidrológico e hidráulico con estimación de DPH y sus zonas de protección, incluidas las correspondientes a la zonas con riesgo de inundabilidad para un periodo de retorno de 500 años, debiendo cumplir con los usos permitidos para estas zonas inundables en la legislación de Aguas de cada momento.
- Por encontrarse este ámbito dentro de la franja de 100m de anchura de Zona de Policía, contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico, se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
- Se deberán conservar los paisajes fluviales como elementos estructurantes del territorio, de modo que el desarrollo urbanístico sea compatible con la naturalidad de los ríos, arroyos y el dominio público.
- Las obras de encauzamiento y embovedados que se realicen sólo se podrán autorizar cuando se justifiquen y sean necesarias para la defensa frente a los riesgos de inundación.

CONSIDERACIONES RELATIVAS AL RIESGO DE CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS

- Debido a que estos suelos están situados parte sobre zonas de alta vulnerabilidad asociadas al cauce del Genal, por ello deberá incluir la obligatoriedad de llevar a cabo medidas preventivas para evitar la contaminación.
- Deberá así mismo cumplir con la normativa asociada a esta materia que se recoge en el presente PGOU, con el fin de corregir e irradicar tales impactos de manera que se asegure el mantenimiento cualitativo y cuantitativo de las aguas subterráneas y que regule las condiciones específicas para la implantación de usos, actividades, instalaciones y edificaciones de este tipo de suelos.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A RIESGOS ASOCIADOS A LA GEOLOGÍA

- Los terrenos situados en este ámbito se localizados en zonas en las que existen suelos con alta erosión, superior a 200Tn/Haxaño, por lo que será necesario tomar las medidas correctoras en cada caso. Estas se basarán en que las actuaciones que se realicen en este ámbito respetarán la vegetación natural, así como la reforestación de las laderas con mayor riesgo de erosión con especies arbóreas autóctonas de bajo déficit hídrico que sirvan como protección de los terrenos.

PLAN ESPECIAL - 3**PARAJE DE TORTAS****CONSIDERACIONES RELATIVAS AL PAISAJE**

▪ Debido a la situación privilegiada de Júzcar dentro del Valle del Genal, de Sierra Bermeja y de Sierra Oreganal y Blanquilla, todo el término municipal presenta una fragilidad paisajística que habrá que cuidar en las actuaciones que se hagan en Suelo no urbanizable Protegido. Por este motivo este Plan Especial deberá incorporar dentro de su documentación un Proyecto de Integración Paisajística.

MEDIDAS CORRECTORAS PROCEDENTES DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- El proyecto se adecuará al entorno.
- Los caminos se mantendrán con zahorra o similar, no debiendo asfaltarse.
- La rehabilitación de las edificaciones existentes con valor patrimonial se realizará con materiales acordes con la arquitectura tradicional.

- Conlleva procedimiento de Prevención Ambiental por estar en red natura 2000 y Complejo Serrano, y contar con plan de autoprotección.
- Se respetarán las afecciones de la legislación forestal.
- Se adoptarán medidas especiales de protección de la fauna silvestre, especialmente en época de reproducción
- Necesitará Informe Favorable del Organismo de Cuenca por estar en la zona de Policía y en el DPH del río.
- Será necesario la elaboración de un estudio de inundabilidad que determine las zonas inundables, y en su caso determine las medidas protectoras-correctoras necesarias para evitarlo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, de notificación de propuesta de resolución y trámite de audiencia recaída en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía procede a notificar el acto administrativo que abajo se indica dado que la notificación personal ha resultado infructuosa en la dirección aportada al expediente por la propia persona interesada. Por el presente anuncio se concede al interesado trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

La notificación se tendrá por realizada debidamente cuando el interesado se persone en el lugar y plazo previsto y se le de traslado del contenido íntegro del acto o bien, en el caso de que no comparezca, cuando haya transcurrido el plazo antes reseñado.

Las causas del expediente administrativo se fundamentan en el incumplimiento establecido en el artículo 15, apartado 2, letras a), c), f) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo. Acto notificado: Propuesta de Resolución y Trámite de Audiencia.

Persona titular del DNI núm.	Matrícula	Municipio
26188905R	JA-7024	Jimena

El expediente administrativo se encuentra a disposición de los titulares en la Dirección Provincial de AVRA en Jaén, sita en calle Isaac Albéniz, núm. 2, 23009, de Jaén. La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

Jaén, 16 de noviembre de 2020.- El Director, Agustín Moral Troya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 16 de noviembre de 2020, de la Dirección Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Jaén, de notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos recaídos en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía procede a notificar el acto administrativo que abajo se indica, dado que la notificación personal ha resultado infructuosa en la dirección aportada al expediente por la propia persona interesada. Por el presente anuncio, el interesado podrá formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. La notificación se tendrá por realizada debidamente cuando el interesado se persone en el lugar y plazo previsto y se le dé traslado del contenido íntegro del acto, o bien, en el caso de que no comparezca, cuando haya transcurrido el plazo antes reseñado. La causas del expediente administrativo están previstas en el artículo 15, apartado 2, letras a), c), f), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

Acto notificado: Acuerdo de inicio

Persona titular del DNI núm.	Matrícula	Municipio
15519640E	JA-0981	La Carolina
26743480T	JA-0981	La Carolina

El expediente administrativo se encuentra a disposición del interesado en la Dirección Provincial de AVRA, sita en la calle Isaac Albéniz, 2, 23009 Jaén.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

Jaén, 16 de noviembre de 2020.- El Director, Agustín Moral Troya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 12 de noviembre de 2020, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Dirección de Puertos Autonómicos, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de la Resolución de Declaración de Abandono de bienes en el puerto de Carboneras (Almería).

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los arts. 40, 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por devenir imposible la notificación a las posibles personas interesadas propietarias de los bienes referidos en el anexo, siendo imposible conocer el titular de los mismos, así como sus direcciones, se procede, mediante publicación de extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a la notificación de la Resolución, de la Dirección General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se declara el abandono de bienes ubicados en la explanada del contradique del puerto de Carboneras (Almería), que asimismo se relacionan en el anexo del presente anuncio.

La citada resolución y el expediente administrativo a que se refiere en este anuncio se encuentran, para su acceso por las personas interesadas o sus representantes, en las dependencias en la sede de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sita en C/ Pablo Picasso, núm. 6, planta 7.ª, 41018, de Sevilla, previa solicitud de cita.

Contra la presente resolución que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, bien, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 115.2 de la misma ley y con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación, ante los Juzgados de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Sevilla, 12 de noviembre de 2020.- El Director de Puertos Autonómicos, Diego Anguís Climent.

A N E X O

Los bienes que han sido identificados en la parcela próxima al contradique en el informe del Jefe de Zona y que son propuestos para ser declarados en abandono son los siguientes:

- Embarcación con casco color azul celeste e interior de color rojo, de medidas aproximadas 3,25 x 1,38 m, etiquetada como E/A-01
- Embarcación con casco color blanco e interior de color blanco, de medidas aproximadas 3,65 x 1,60 m, etiquetada como E/A-04

- Embarcación con casco color blanco e interior de color blanco, de medidas aproximadas 3,20 x 1,55 m, etiquetada como E/A-06
- Embarcación con casco color rojo e interior de color blanco, de medidas aproximadas 3,10 x 1,60 m, etiquetada como E/A-07
- Embarcación con casco color verde e interior de color blanco, de medidas aproximadas 3,20 x 1,30 m, etiquetada como E/A-08
- Embarcación con casco color rojo e interior de color blanco, de medidas aproximadas 3,20 x 1,40 m, etiquetada como E/A-09
- Embarcación con casco color rojo e interior de color blanco, de medidas aproximadas 3,50 x 1,55 m, etiquetada como E/A-11
- Patera con casco color blanco e interior de color rojo, de medidas aproximadas 4,80 x 1,70 m, etiquetada como P/T-01
- Patera con casco color blanco e interior de color celeste, de medidas aproximadas 4,70 x 1,75 m, etiquetada como P/T-02
- Patera con casco color blanco e interior de color rojo, de medidas aproximadas 4,80 x 1,70 m, etiquetada como P/T-03
- Patera con casco color blanco una franja e interior de color celeste, de medidas aproximadas 4,95 x 1,90 m, etiquetada como P/T-04
- Hidropedal con casco color blanco e interior de color celeste, de medidas aproximadas 4,15 x 1,85 m.
- Cajón de acero de medidas aprox. 0.72x0.71x1.08 m con un contenido de cabos a un 20% de su capacidad y etiquetado como C/A-01
- Cajón de acero de medidas aprox. 0.87x1.03x0.95 m con contenido de residuos sólidos y etiquetado como C/A-02
- Cajón de acero de medidas aprox. 0.82x0.88x1.30 m con un contenido de residuos sólidos y etiquetado como C/A-03
- Cajón de acero de medidas aprox. 0.82x0.88x1.30 m con un contenido de cabos a un 80% de su capacidad y etiquetado como C/A-04
- Cajón de acero de medidas aprox. 0.84x1.04x0.80 m con un contenido de palangre a un 100% de su capacidad y etiquetado como C/A-05
- Cajón de acero de medidas aprox. 0.84x1.04x0.80 m con un contenido de palangre a un 100% de su capacidad y etiquetado como C/A-06
- Cajón de acero de medidas aprox. 0.84x1.04x0.80 m vacío y etiquetado como C/A-07
- Cajón de acero de medidas aprox. 0.80x0.80x1.40 m con nasas en su interior y etiquetado como C/A-08
- Cajón de acero de medidas aprox. 0.80x0.80x1.40 m con 7 nasas aprox en su interior y etiquetado como C/A-09
- Cajón de acero de medidas aprox. 0.88x1.30 m con 10 nasas aprox en su interior y etiquetado como C/A-10
- Cajón de fibra redondo de color blanco de medidas aprox. 1,10 x 0,95 m de diámetro con un contenido de cabos a un 20% de su capacidad y etiquetado como C/F-01
- Dos cajones de fibra redondos de color blanco de medidas aprox. 1,10 x 0,95 m de diámetro con un contenido de cabos a un 10% de su capacidad y el otro vacío, etiquetados como C/F-02
- Dos cajones de fibra redondos de color blanco de medidas aprox. 1,10 x 0,95 m de diámetro con un contenido de residuos sólidos a un 10% de su capacidad y el otro vacío, etiquetados como C/F-03
- Cajón de fibra redondo de color gris de medidas aprox. 0,85 x 0,85 m de diámetro con un contenido de cabos a un 10% de su capacidad y etiquetado como C/F-04
- Cajón de madera de color gris de medidas aprox. 0,70 x 0,75 x 1,20 m con un contenido de redes a un 100% de su capacidad y etiquetado como C/M-01
- Cajón de madera de color gris de medidas aprox. 0,75 x 0,90 x 1,40 m con un contenido de redes de trasmallo a un 50% de su capacidad y etiquetado como C/M-02

- Cajón de madera de color gris de medidas aprox. 0,75 x 1,00 x 1,22 m de diámetro con un contenido de residuos sólidos y etiquetado como C/M-03
- Cajón de madera de color marrón de medidas aprox. 0,85 x 0,82 x 1,40 m con un contenido de redes de a un 25% de su capacidad y etiquetado como C/M-04
- Cajón de madera de color blanco de medidas aprox. 0,71 x 0,74 x 0,94 m con un contenido de residuos sólidos y etiquetado como C/M-05
- Cajón de madera de color gris de medidas aprox. 0,75 x 0,90 x 1,40 m con un contenido de nasas y etiquetado como C/M-06
- Cajón de madera de color rojo de medidas aprox. 0,80 x 0,80 x 0,80 m con un contenido de redes y etiquetado como C/M-07
- Cajón de madera de color azul de medidas aprox. 0,65 x 0,76 x 1,06 m con un contenido de redes a un 30% de su capacidad y etiquetado como C/M-08
- Cajón de madera de color azul de medidas aprox. 0,72 x 0,78 x 1,10 m con un contenido de redes de trasmallo a un 30% de su capacidad y etiquetado como C/M-09
- Cajón de madera de color blanco de medidas aprox. 0,86 x 0,60 x 0,65 m con un contenido de redes de trasmallo a un 100% de su capacidad y etiquetado como C/M-10
- Cajón redondo de color negro de medidas aprox. 0,80 x 1,00 m de diámetro con un contenido de cabos y etiquetado como C/N-03
- Cajón redondo de color negro de medidas aprox. 0,80 x 1,00 m de diámetro con un contenido de cabos y etiquetado como C/N-04
- Contenedor de basura de color verde y de medidas aprox. 1,25 x 0,75 x 1,25 m con un contenido de residuos sólidos y etiquetado como C/B-01
- Contenedor de basura de color verde y de medidas aprox. 1,25 x 0,75 x 1,25 m con un contenido de residuos sólidos y etiquetado como C/B-02
- Contenedor de basura de color verde y de medidas aprox. 1,25 x 0,75 x 1,25 m con un contenido de residuos sólidos y etiquetado como C/B-03
- Contenedor de basura de color verde y de medidas aprox. 1,25 x 0,75 x 1,25 m con un contenido de cabos a un 20% de su capacidad y etiquetado como C/B-04
- Nevera de fibra de color blanco y de medidas aprox. 0,90 x 0,66 x 1,67 m con un contenido de residuos sólidos y etiquetado como N/F
- Nevera de madera de color blanco y de medidas aprox. 0,95 x 0,86 x 2,40 m con un contenido de residuos sólidos y etiquetado como N/M
- Botellero eléctrico de color rojo y de medidas aprox. 0,84 x 0,55 x 1,02 m vacío y etiquetado como N/E
- 4 Uds de rastro de almejas de medidas aprox. 0,48 x 0,83 x 1,18 m con un contenido de residuos sólidos y etiquetado como R/A
- Bidón de plástico de color azul y de medidas aprox. 0,93 x 0,55 vacío y etiquetado como B/P-1
- Bidón de plástico de color azul y de medidas aprox. 0,93 x 0,55 vacío y etiquetado como B/P-2
- Puente de color blanco y de medidas aprox. 1,15 x 1,05 x 1,40 m y etiquetado como P/E-01
- Puente de color blanco y rojo y de medidas aprox. 1,00 x 0,88 x 1,20 m y etiquetado como P/E-02
- Jaula de resina de medidas aprox. 1,13 x 1,00 x 1,20 m con un contenido de redes de trasmallo a un 30% de su capacidad y etiquetado como JR-01
- Grupo de nasas 1 compuesto por un número aproximado de éstas de 120 unidades etiquetado como N/G-01.
- Grupo de nasas 2 compuesto por un número aproximado de éstas de 50 unidades etiquetado como N/G-02

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Corrección de errores del Anuncio de 25 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica resolución administrativa en materia de infraestructuras (BOJA núm. 212, de 3.11.2020).

Advertido error en el Anuncio de 25 de octubre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica resolución administrativa en materia de infraestructuras (BOJA núm. 212, de 3 de noviembre de 2020), se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

Acto notificado: Resolución del recurso de alzada por la que se le impone una multa por una infracción grave del régimen legal de carreteras.

Debe decir;

Acto notificado: Resolución del recurso de alzada contra Resolución de fecha 21 de febrero de 2020 por que se desestima solicitud de subsidiación autonómica de vivienda protegida acogida al expediente 18-AP-G-00-0761/10.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 23 de octubre de 2020, del Ayuntamiento de Cártama, de convocatoria y bases para la provisión del puesto de Oficial Jefe de la Policía Local perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, mediante el sistema de libre designación. (PP. 2515/2020).

El Ayuntamiento de Cártama (Málaga), por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2020, con código seguro de verificación 5H5NQRENGSFRGDX4ZPMW4ETQA, ha aprobado las bases generales y convocatoria del selectivo para la provisión del puesto de Oficial Jefe de la Policía Local perteneciente a la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, mediante el sistema de libre designación.

Las bases generales de la convocatoria aparecen publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 202, Edicto 6305/2020, de fecha 21 de octubre de 2020, así como en el tablón de anuncios, físico y electrónico, disponible en <http://cartama.sedelectronica.es> y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cártama.

Además la información sobre este procedimiento se puede consultar en la página web municipal (www.cartama.es)

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cártama, 23 de octubre de 2020.- El Alcalde, Jorge Gallardo Gandulla.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 8 de noviembre de 2020, del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, de convocatoria y bases para la provisión de cuatro plazas mediante selección de oposición, incluidas en la OEP de 2019. (PP. 2686/2020).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 195, de 9 de octubre de 2020, se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria para la selección, mediante oposición libre, de cuatro plazas: 1 Auxiliar Administrativo de Biblioteca, 1 Conductor, 1 Jardinero, 1 Técnico de Obras y Servicios, personal laboral.

Dichas bases pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.penarroyapueblonuevo.es/penarroy/tablon-de-edictos>

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Peñarroya-Pueblonuevo, 8 de noviembre de 2020.- El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 9 de noviembre de 2020, del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, referente a la convocatoria para proveer una plaza. (PP. 2695/2020).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 189, de 6 de noviembre de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C, subgrupo C1, Escala de Administración General, subescala Administrativa.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto-anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Puebla de Guzmán, 9 de noviembre de 2020.- El Alcalde Presidente, Antonio Beltrán Mora.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 26 de agosto de 2020, del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, referente a la convocatoria para la provisión del puesto de Jefe de Policía Local del Cuerpo de la Policía Local. (PP. 1887/2020).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 2 de fecha 3 de enero de 2020, se han publicado las bases para la provisión del puesto de Jefe de Policía Local de Cuerpo de la Policía Local, aprobadas por Resolución núm. 9182/2019, de 4 de diciembre de 2019.

El plazo para presentar las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOE. Las instancias se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, o en el de cualquiera de sus Tenencias de Alcaldía, o asimismo en la forma establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se realizarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

Vélez-Málaga, 26 de agosto de 2020.- El Alcalde Presidente, Antonio Moreno Ferrer.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

Resolución de 6 de octubre de 2020, del Consorcio Parque de las Ciencias, por el que se convoca proceso de selección para incorporar en la entidad un/a Técnico/a Economía y Recursos Humanos. (PP. 2481/2020).

El Consorcio «Parque de las Ciencias» de Granada se configura como el primer centro interactivo de ciencia y museo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyos principales objetivos son promover la divulgación de la ciencia; fomentar la cultura científica, tecnológica, sanitaria y ambiental; potenciar el desarrollo de la didáctica de la ciencia, mantener un permanente intercambio con centros análogos, y contribuir a la formación del alumnado, del profesorado y de otros profesionales de los centros docentes y a la formación integral y continuada de la ciudadanía en el ámbito de la ciencia, así como a la promoción de la actividad socioeconómica y a la innovación en su entorno.

La presente convocatoria se realiza en aplicación de lo dispuesto art. 13.1. de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, que señala «Durante el año 2020 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal. En las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad».

Por su parte el artículo 13.3 de la citada Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que, la contratación de personal con carácter fijo o indefinido o temporal en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía requerirá autorización conjunta de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y en materia de Regeneración.

Habiéndose recibido la preceptiva autorización el 19 de mayo de 2020 por parte de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia, y Administración Local y la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se procede a convocar públicamente con arreglo a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, un proceso selectivo que se regirá por lo dispuesto en estas bases; por lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores; por lo preceptuado en el Estatuto Básico del Empleado Público; por lo establecido en la Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Estado; por lo establecido en la Instrucción Conjunta 1/2018, de 30 de mayo, de la Dirección General de Planificación y Evaluación y de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los criterios generales y los procedimientos de aplicación para la contratación de personal con carácter indefinido y temporal por las Entidades del Sector Público Andaluz; y, por último, por lo dispuesto

en la Resolución Conjunta de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia y de la Secretaría General para la Administración Pública de 19 de mayo de 2020, por la cual se autoriza la contratación indefinida propuesta.

La presente convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1. Objeto de la convocatoria.

Se procede a convocar públicamente un proceso selectivo para un puesto indefinido con la categoría de Técnico/a de Economía y Recursos Humanos (Personal de Gestión), perteneciente al Consorcio Parque de las Ciencias, con referencia de la convocatoria: Ref.: CF/001/20 TECRH.

Información sobre la contratación:

- Modalidad contractual: Contrato indefinido (periodo de prueba de 6 meses).
- Retribución: 29.503,74 euros brutos anuales + variable a distribuir a criterio de la Dirección con una periodicidad de pago cuatrimestral con un importe a distribuir anualmente que será, como máximo, el 5% de la masa salarial.
- Ubicación: Granada

2. Funciones principales del puesto.

A continuación se detallan, sin carácter exhaustivo, las funciones a desarrollar bajo la dependencia de la Dirección del Área de Economía, Administración y Servicios Generales y Recursos Humanos.

1. En materia de gestión económico-financiera:

- a) Supervisión de los procesos contables y la calidad de la información económica.
- b) Coordinar la elaboración del presupuesto anual y seguimiento de su ejecución.
- c) Interlocución con los auditores externos, supervisión de la documentación y los trabajos realizados.
- d) Relaciones con organismos de fiscalización públicos: Intervención General de la Junta de Andalucía, Cámara de Cuentas, entre otros. Será igualmente responsable de la atención en plazo y con la calidad requerida los requerimientos de información económica.
- e) Relaciones con los patronos del consorcio.
- f) Relaciones con entidades financiadoras en todo lo que sea directamente relacionado con la gestión económica del museo y sus proyectos.
- g) Realización de todo tipo de revisiones internas (financieras, subvenciones...).
- h) Gestión y seguimiento de la tesorería, relaciones con entidades financieras, supervisión de cobros y pagos.
- i) Verificación de los sistemas de información de Gestión Económica del centro, con motivo de garantizar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa para la toma de decisiones.

j) Labores de Control de Gestión y Económico-Financiero.

2. En materia de recursos humanos:

- a) Diseño e implantación de los procedimientos de administración de personal.
- b) Dar soporte a la planificación, organización, gestión y desarrollo del capital humano del museo, en función del presupuesto de la entidad en cada ejercicio.
- c) Colaborar con la Dirección de Economía y Recursos Humanos en la implantación de las políticas de relaciones laborales, así como de los mecanismos que garanticen el cumplimiento de la legislación vigente, y en materia de retribuciones.
- d) Participar en los procesos de selección de personal.
- e) Interlocución con la asesoría laboral del Consorcio.
- f) Detección de las necesidades formativas del personal del museo, elaboración del Plan Anual de Formación y colaboración en la implantación y ejecución del mismo.

3. Requisitos de la convocatoria.

3.1. Requisitos mínimos de la convocatoria (excluyentes):

- Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, Economía, Derecho o grado universitario equivalente. La titulación deberá estar expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de España, o bien acreditar la convalidación u homologación pertinente emitida por dicho Ministerio, conforme al marco legal de aplicación.

- Mínimo tres años de experiencia en puestos de gestión económico-financiera en el ámbito del sector público.

- Nivel de inglés B2 acreditado.

- Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores, conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Se exigirá tanto el Permiso de Residencia como el de Trabajo, de los extranjeros no contemplado en lo anterior.

- Ser mayor de edad y no exceder la edad de la jubilación forzosa.

- Las personas con discapacidad que participen en el proceso de selección deberán poder acreditar un grado de discapacidad igual o mayor del 33% y la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias del puesto, mediante el certificado correspondiente por el organismo competente en la materia.

- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las administraciones públicas o de sus organismos, entidades, empresas, fundaciones o cualesquiera empleadoras dependientes o vinculadas a las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para empleo o cargo público, ni para el desempeño de la profesión o funciones relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades que determina la legislación vigente.

3.2. Requisitos valorables:

Se considerarán requisitos valorables los siguientes (máximo 7 puntos de la valoración total, para aquellos candidatos que reúnan los requisitos mínimos): Se evaluarán en relación con el siguiente baremo de méritos.

a) Experiencia: Máximo 4 puntos.

- Por cada año completo de experiencia, adicional a los tres años mínimos requeridos como requisito mínimo de experiencia en gestión económica-financiera en cualquiera de las entidades adscritas al Sector Público Andaluz, 1 punto por cada año de experiencia laboral. En caso de ser inferior se calculará la proporción.

- Por cada año completo de experiencia en recursos humanos en el ámbito del sector público: 0,5 puntos por cada año de experiencia laboral. En caso de ser inferior se calculará la proporción.

b) Formación: Máximo 3 puntos.

- Formación especializada en gestión económico-financiera, contabilidad presupuestaria, fiscalidad, auditoría o recursos humanos (máximo 1,5 puntos):

• Formación igual o mayor a 200 horas: 1 punto.

• Formación entre 50 y 199 horas: 0,5 puntos.

• Formación menor a 50 horas: 0 puntos.

- Formación especializada en el ámbito de la ciencia o innovación, gestión de proyectos o gestión de subvenciones (máximo 1 punto):

• Formación igual o mayor a 200 horas: 0,75 puntos.

• Formación entre 50 y 199 horas: 0,35 puntos.

• Formación menor a 50 horas: 0 puntos.

- Ofimática (máximo 0,25 puntos):

• Formación igual o mayor a 100 horas: 0,25 puntos.

- Formación entre 50 y 99 horas: 0,15 puntos.
- Formación entre 25 y 49 horas: 0,05 puntos.
- Conocimiento de idiomas (máximo 0,25 puntos):
 - Nivel C1 o superior acreditado: 0,25 puntos
 - Por tener otros conocimientos de idiomas distintos al inglés: 0,10 puntos por certificado.

c) Entrevista personal: Máximo 3 puntos

Se realizarán diferentes entrevistas de selección por competencias, encaminadas a identificar la persona que se adapte mejor a las siguientes competencias personales:

- Visión global y resolutive.
- Autonomía e iniciativa en el desempeño de sus funciones.
- Riguroso/a y responsable.
- Con marcada vocación de servicio al resto de áreas del Consorcio y su entorno.
- Orientado/a a resultados.
- Habitado/a a la gestión del cambio.
- Disposición para trabajo en equipo y entornos de presión.

4. Comisión de Selección.

A efectos de valoración del proceso de selección, se constituirá una Comisión de Valoración, según criterios recogidos en artículo 60 Estatuto Básico del Empleado Público, cuyos miembros han sido designados por la Dirección Gerencia de esta entidad, y que estará integrada por:

- Presidencia: Persona que ostenta la titularidad de la Dirección-Gerencia del Consorcio o persona en quien delegue.
- Vocal 1: Director del Área de Economía y Recursos Humanos del Consorcio.
- Vocal 2: Director del Área de Ciencia y Educación del Consorcio.

Ejercerá las funciones como secretario el Letrado y Secretario Técnico del Consorcio.

Corresponde a la Comisión de Selección el desarrollo de las distintas fases del proceso. Para ello, a su criterio, podrá estar asesorado por entidades o técnicos especialistas.

La Comisión solo valorará los méritos que hayan sido debidamente alegados y acreditados documentalmente por las personas participantes, sin que puedan valorarse como méritos los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.

Únicamente serán valorados los méritos que se ostenten a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no computándose los obtenidos con posterioridad.

En ningún caso, la Comisión podrá otorgar por cada uno de los apartados puntuación superior a la señalada.

5. Proceso de selección.

a) Comprobación de requisitos mínimos para participar en el proceso de selección:

Las personas que reúnan los requisitos mínimos establecidos en el apartado 3.1 participarán en el proceso de selección.

Se publicará en la página web del Parque de las Ciencias el listado provisional de las personas admitidas y excluidas incluyendo en este último caso las causas de exclusión, figurando como dato identificativo de cada candidatura las cuatro últimas cifras del DNI más letra. A la misma se podrán presentar alegaciones en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación, las cuales se deben remitir por la misma vía de presentación de solicitudes indicada en el apartado 6, haciendo referencia en el asunto a la denominación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo y una vez analizadas, valoradas y respondidas las alegaciones por la Comisión de Valoración, se publicará la lista definitiva de candidaturas que pasan a la siguiente fase, la cual servirá de resolución a las reclamaciones recibidas.

b) Baremación de méritos:

Esta fase encaminada a evaluar los requisitos valorables se iniciará con la evaluación de los méritos presentados por las candidaturas que hayan superado la fase anterior de cumplimiento de requisitos. La puntuación máxima para esta fase será de 7 puntos.

Pasarán a la siguiente fase de entrevista las cinco candidaturas que obtengan las mejores puntuaciones en Baremo de Méritos. En caso de empate pasarán asimismo todos aquellos que obtengan la misma puntuación que el quinto lugar.

Se publicará en la página web del Parque de las Ciencias, listado provisional de las personas baremadas, admitidas y las excluidas -incluyendo causa de exclusión-, figurando como dato identificativo de cada candidatura las cuatro últimas cifras del DNI más letra, con la puntuación obtenida en esta fase.

A la misma se podrán presentar alegaciones en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la mencionada lista. Las alegaciones se deben remitir por la misma vía de presentación de solicitudes indicada en el apartado 6, haciendo referencia en el asunto a la denominación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo y una vez analizadas, valoradas y respondidas las alegaciones, se publicará la lista definitiva de candidaturas que pasan a la siguiente fase.

6. Documentación acreditativa a aportar.

La solicitud de participación, que se ajustará al modelo que como Anexo I acompaña a la convocatoria, irá dirigida a la Dirección de la entidad y a la misma se adjuntará:

- Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o documento equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea.
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.
- Currículum vitae.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum vitae.

7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Las bases de esta convocatoria, se encuentran también disponibles en:

- Página web del Parque de las Ciencias: www.parqueciencias.com.
- Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación acreditativa exigible en la convocatoria será de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El lugar de presentación de solicitudes y documentación acreditativa exigida en la convocatoria será en formato papel en el Registro General del Consorcio, con sede sita en Avenida de la Ciencia, s/n, C.P. 18006 Granada, ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

No se admitirán solicitudes de participación remitidas por otras vías. Tanto la no entrega de solicitudes o documentación cómo su presentación fuera de plazo será causa automática de exclusión del proceso de selección.

Será igualmente causa de exclusión de la convocatoria cualquier falsedad, anomalía o irregularidad detectada en cualquiera de los datos o documentos aportados. Asimismo, la falta de presentación de la documentación general y acreditativa será motivo de exclusión.

Granada, 6 de octubre de 2020.- El Director de Administración y Recursos Humanos,
Pablo Espinosa Machado.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL

1. Datos de carácter personal

Primer apellido:

Segundo apellido:

Nombre:

Documento Oficial de Identidad:

Domicilio:

Código postal:

Teléfono:

Localidad:

E-mail:

2. Puesto al que se opta

3. Titulación

4. Documentación que se adjunta
(si falta espacio, continuar al dorso)

- a.
- b.
- c.
- d.
- e.

Lugar, fecha y firma

A/A DIRECCIÓN GERENCIA DEL CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Anuncio de 16 de septiembre de 2020, de la Comunidad de Regantes Nechite, por el que se da publicidad a la convocatoria que se cita. (PP. 2084/2020).

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES NECHITE PARA EL DÍA 15 DICIEMBRE 2020

Por medio del presente anuncio se convocan a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes Nechite a Junta General, conforme a lo dispuesto en el artículo 201.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 8497/1986, de 11 de abril, BOE núm. 103, de 30 de abril).

Fecha: Martes, 15 de diciembre de 2020.

Hora: A las 11,00 en primera convocatoria y a las 11,30 en segunda convocatoria.

Con la advertencia de que en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los votos de los comuneros asistentes o debidamente representados (artículo 218.3 del citado Reglamento).

Lugar: Polideportivo Municipal de Valor.

Con el siguiente Orden del Día:

Punto único. Examen y aprobación de los proyectos consistentes en la propuesta de Estatutos, Reglamento de la Junta de Gobierno y Reglamento del Jurado de Riegos, todos ellos de la Comunidad de Regantes de Nechite, redactados de conformidad la vigente legislación de aguas, para su constitución y por los que se registrá una vez aprobados.

Lo que se hace público para el cumplimiento de lo establecido en la legislación de aguas vigente en relación con el artículo 201.1 del reglamento antes citado.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega su asistencia por sí o por medio de representante.

Nechite, 16 de septiembre de 2020.- El Presidente, Francisco Tendero Paris.